



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA
TRANSFORMAR



Año 3

Julio 2021

No. 35



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 06 DE JULIO DE 2021	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	16
Extractos de la Sesión	17
Acta de la Sesión	18
Iniciativas presentadas	40
Puntos de Acuerdo presentados	61
Dictámenes	81
Puntos de Acuerdo aprobados	303

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 08 DE JULIO DE 2021	352
Orden del día	353
Lista de Asistencia	357
Extractos de la Sesión	358
Acta de la Sesión	359
Iniciativas presentadas	381
Puntos de Acuerdo presentados	489
Dictámenes	517
Puntos de Acuerdo aprobados	546

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 13 DE JULIO DE 2021	603
Orden del día	604
Lista de Asistencia	610
Extractos de la Sesión	611
Acta de la Sesión	612
Iniciativas presentadas	635
Dictámenes	718
Puntos de Acuerdo aprobados	834

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE JULIO DE 2021 846

Orden del día	847
Lista de Asistencia	855
Extractos de la Sesión	856
Acta de la Sesión	857
Iniciativas presentadas	884
Puntos de Acuerdo presentados	896
Dictámenes	923

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 16 DE JULIO DE 2021 1108

Orden del día	1109
Lista de Asistencia	1115
Acta de la Sesión	1116
Iniciativas presentadas	1118
Puntos de Acuerdo presentados	1152
Puntos de Acuerdo aprobados	1187

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 21 DE JULIO DE 2021 1303

Orden del día	1304
Lista de Asistencia	1306
Extractos de la Sesión	1307
Acta de la Sesión	1308
Iniciativas presentadas	1315
Puntos de Acuerdo presentados	1337
Puntos de Acuerdo aprobados	1356



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
06 DE JULIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 6 de Julio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada el treinta de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al análisis del Informe Individual del Poder Ejecutivo del Estado, que se precisa en el propio Dictamen, para los efectos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 114 fracción III del mismo ordenamiento legal, siguiente:

No.	Entidad	Periodo	Ejercicio
1	Poder Ejecutivo del Estado de Puebla	1 Enero- 31 Diciembre	2019

5. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en relación con la Resolución de Procedimientos Administrativos de Determinación de Responsabilidades siguientes:

No	Año	Municipio	Titular	Propuesta Resolución
1	2008	Coronango	Pedro Azucena Amastal	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
2	2011	Xayacatlán de Bravo	Martín Matías Martínez	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
3	2012	Atzitzintla	José Luis López Larracilla	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
4	2012	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	Miguel Choy López	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
5	2012	San Jerónimo Tecuanipan	Felipe Javier Téllez Ramírez	Se sobresee el procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

6	2012	Zoquiapan	Esteban Pérez Rivera	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.
7	2013	Huaquechula	Efraín Alonso Campos	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.
8	2013	Huaquechula	Raúl Marín Espinoza	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
9	2013	Huatlatlauca	Flavio Herrera Aguilar	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
10	2013	San Jerónimo Tecuanipan	Felipe Javier Tellez Ramírez	Se sobresee el procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.
11	2013	San Nicolás Buenos Aires	Mauricio Evaristo Fabián	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
12	2013	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec	Angelo Esdras Lemini Barrientos	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
13	2013	Xochiapulco	Sabina Leticia Trejo Olaya	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
14	2014	Cohetzala	Rodolfo Montaña Bueno	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
15	2014	Eloxochitlán	Federico Neri Montalvo	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
16	2014	Huaquechula	Raúl Marín Espinoza	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

17	2014	Huatlatlauca	Flavio Herrera Aguilar	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
18	2014	San Antonio Cañada	Juan Bolaños Aquino	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
19	2014	San Nicolás Buenos Aires	Mauricio Evaristo Fabián	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
20	2014	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma	Luis Carlos Aguilar Ramos	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
21	2014	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca	Gerardo Mariano Arenas Pineda	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
22	2014	Tlacotepec de Benito Juárez	Enrique Ramos Bernardino	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
23	2014	Zapotitlán de Méndez	Cándido Nieto Vázquez	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.
24	2014	Zoquitlán	Silvestre Martínez Martínez	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
25	2014	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	Nayeli Cruz Saldaña	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
26	2014	Organismo Operador del Servicio de Limpia Tehuacán	Margarito Andrade Pacheco	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
27	2015	Atzitzintla	José Isaías Velázquez Reyes	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

28	2015	Chiautla	Jesús Castro Ramales	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
29	2015	Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	Nayeli Cruz Saldaña	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
30	2015	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chalchicomula de Sesma	José Gabriel López Alamillo	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
31	2015	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula	Mario Jiménez Blanca	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
32	2015	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca	Gerardo Mariano Arenas Pineda	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
33	2016	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula	Mario Jiménez Blanca	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
34	2016	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlachichuca	Gerardo Mariano Arenas Pineda	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.
35	2011	Jolalpan	Alejandro Quintana Chinos	No es administrativamente responsable Se aprueba Cuenta Pública
36	2011	Nopalucan	Hilario González Torres	No es administrativamente responsable Se aprueba Cuenta Pública
37	2012	Acajete	Rogelio León Barranco	No es administrativamente responsable Se aprueba Cuenta Pública
38	2013	Altepexi	Delfino Alfonso Hernández	Se sobresee el procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.
39	2013	Teotlalco	Gabriel Madariaga Campos	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

40	2014	Altepexi	Delfino Alfonso Hernández	Se sobresee el procedimiento iniciado.
41	2014	Atoyatempan	Amado Peñuela Olivares	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.
42	2014	Caxhuacan	Manuel Rodríguez Santiago	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
43	2014	San Martín Texmelucan	Teodoro Ixtlapale Caporal	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
44	2014	Soltepec	Óscar Peralta Pérez	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
45	2014	Tepexco	Fortino Alvarado Ortega	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
46	2014	Quimixtlán	Juan Flores Hernández	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
47	2014	Tepexco	Antolín Vital Martínez	Se sobresee el procedimiento iniciado. La Auditoría procederá, en su caso, a presentar denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable, por el Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública.
48	2015	San Jerónimo Xayacatlán	Wilfrido Villanueva Martínez	No es administrativamente responsable. Se aprueba Cuenta Pública.
49	2014	Xayacatlán de Bravo	Maribel Ramírez Pablo	Se declara ha operado la prescripción para la imposición de sanciones administrativas dentro del Procedimiento iniciado.

6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectoral de Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, elaborado con estricta observancia a los lineamientos especificados en la ejecutoria dictada en el Toca de Revisión 2/2020 pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, de fecha 17 de febrero de 2021, para dar cumplimiento al requerimiento judicial contenido en el oficio número 8770/2021 del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 92 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 126 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX al artículo 39 y la fracción X al artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXV y XXXVI y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 6 BIS de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones XVII Bis y XX Bis al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la Sección Cuarta Bis, al Capítulo Décimo Octavo y el artículo 407 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga el Capítulo IX del Título Tercero y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Turismo; de la Secretaría de Economía; y del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a generar las estrategias necesarias para incentivar a los establecimientos turísticos, y lograr que el Estado de Puebla sea considerado como un Clúster Turístico Pet Friendly o amigable con las mascotas.



17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la persona Titular de la Secretaría de Salud y a las personas Titulares de los 217 Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos, al interior de los Municipios, entre otros resolutivos.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; para que realice las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; que permita el manejo sustentable, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro Estado.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que de manera coordinada; implementen estrategias y mecanismos necesarios para que los espacios destinados al confinamiento de residuos en el Estado de Puebla, cumplan de manera estricta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), respecto a la especificaciones de protección ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; garantizando la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes, provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general, entre otro resolutivo.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado; y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a vigilar que las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento con la normatividad aplicable.



21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que en observancia de la legislación aplicable, se sancione mediante la suspensión provisional de la cesión o permiso de transporte mercantil a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda al servicio que presta, el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a realizar operativos de supervisión para el uso correcto de cubrebocas, uso de guantes en operadores, así como desinfección de unidades del transporte público, para mitigar el nivel de contagios ocasionados por el virus SARS CoV 2 (COVID 19) en el Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XXVII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 66 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Puebla.



28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 338 Bis Y 338 Quater del Código Penal del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 380 al Código Penal del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, conforme a sus atribuciones considere llevar a cabo a la brevedad, obras de mantenimiento y rehabilitación a la carpeta asfáltica que comprende el tramo Puebla – Acatzingo, del kilómetro 127 a 141 carretera federal 150D, entre otro resolutive.



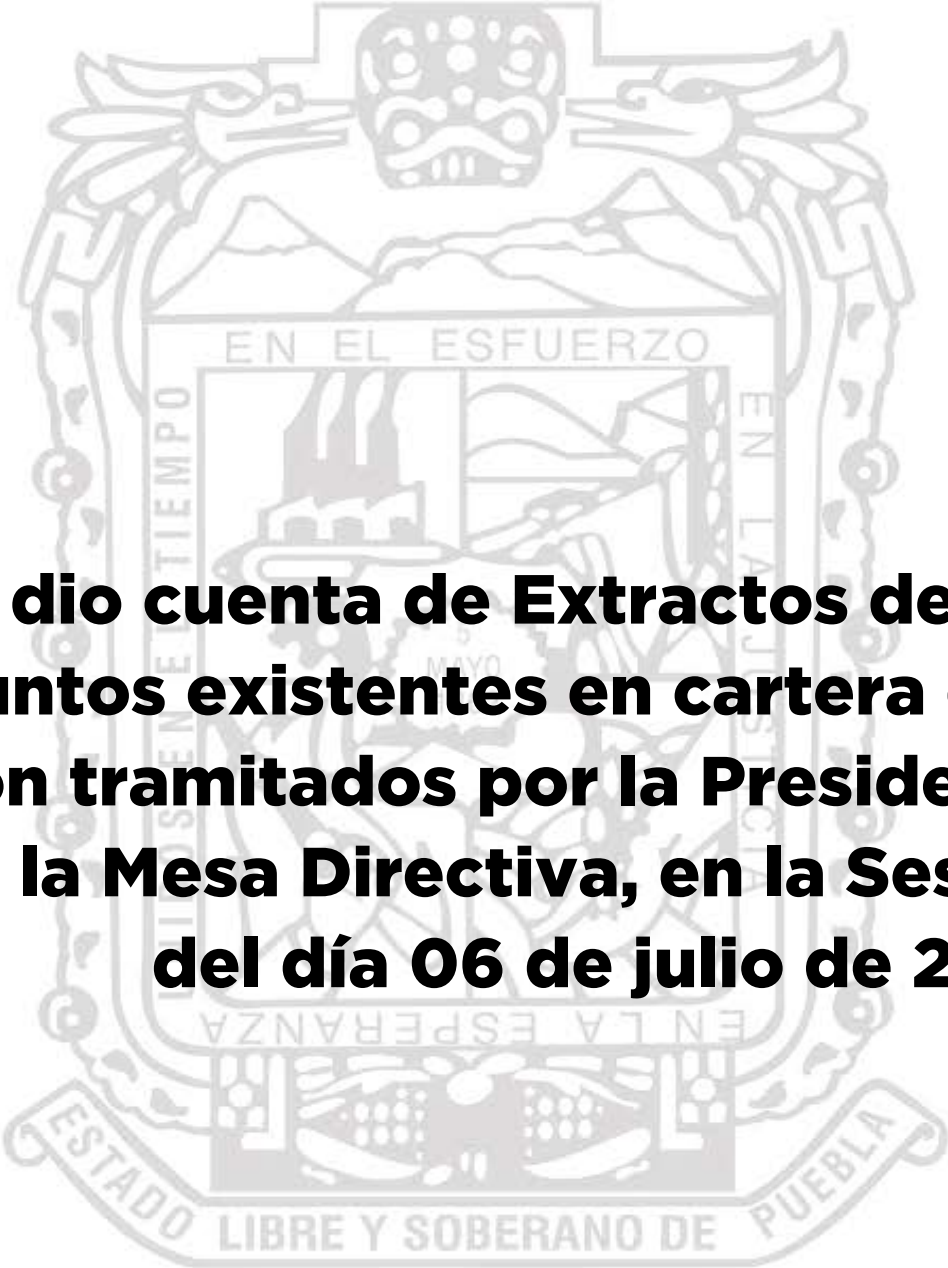
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, den mantenimiento a los parques, jardines y equipamiento urbano municipal, con el fin de abonar a la limpieza y estética de éstos, así como fomentar el turismo en nuestra Entidad.
37. Lectura de las efemérides del mes de julio.
38. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	-
6. Arturo De Rosas Cuevas	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	-	-	F-INJ *	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
11. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	-	FJ	-
17. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
20. Luis Fernando Jara Vargas	Asistencia	-	-	-
21. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
22. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Liliana Luna Aguirre	Asistencia	-	-	-
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
27. Valentín Medel Hernández	Asistencia	-	-	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	-	RJ	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruiz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo De ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFI- CADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	37	1	2	1

* **F-INJ** (Falta injustificada)



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 06 de julio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES SEIS DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL** Y LA INASISTENCIA EN TÉRMINOS DE LOS OFICIOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS CUATRO Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO PRES/001/JUL/21 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EL OFICIO DGG/1827/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE REMITE LOS EXPEDIENTES D/22/2021 Y D/25/2021, FORMADOS CON MOTIVO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZARAGOZA Y DE TLATLAUQUITEPEC A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO DGG/1896/2021 DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE D/74/2020 FORMADO CON MOTIVO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MATÍAS ATZALA DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO Y LA DE SAN SIMÓN ATZIZINTLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, RESPECTO DE UN PARAJE UBICADO ENTRE AMBAS LOCALIDADES CONOCIDO COMO LIMONTLALÉ; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO CON OBJETO DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE IMPULSO AL TURISMO EN LOS PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO, A FIN DE INCREMENTAR LA VISITA TURÍSTICA A ESTOS LUGARES Y PODER ESTIMULAR LA ECONOMÍA LOCAL, A LA COMISIÓN DE TURISMO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE VALORE LA PERMANENCIA DE LAS PREPARATORIAS DE LOS CENTROS ESCOLARES EN SISTEMA DE INCORPORACIÓN A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 215 Y DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME INDIVIDUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE SE PRECISA EN EL PROPIO DICTAMEN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CON EL VOTO A FAVOR EXPRESADO EN MOCIÓN POR LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME INDIVIDUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EJERCICIO 2019, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIVERSO 114 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR EL DICTAMEN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DE LOS DICTÁMENES ANTES REFERIDOS EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADOS, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EN MOCIÓN EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, REALIZÓ UNA PREGUNTA A LA ORADORA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, RESPONDIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS VERTIDOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO PARA LAS RESOLUCIONES LISTADAS EN LOS NUMERALES: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 45, 46 Y 49, TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; PARA LOS NUMERALES: 18, 27, 38, 41, 43, 44 Y 47, TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; PARA LOS NUMERALES: 17, 23, 30 Y 48, TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; PARA LOS NUMERALES: 5 Y 10, TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN; PARA EL NUMERAL 6 TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN; PARA EL NUMERAL 12 TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN Y UNA EXCUSA; Y PARA EL NUMERAL 16 TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ELABORADO CON ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICADOS EN LA EJECUTORIA DICTADA EN EL TOCA DE REVISIÓN 2/2020 PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO JUDICIAL CONTENIDO EN EL OFICIO NÚMERO 8770/2021 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE** Y EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 39 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 39 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, VERTIERON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, VERTIERON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 407 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 407 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA INCENTIVAR A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Y LOGRAR QUE EL ESTADO DE PUEBLA SEA CONSIDERADO COMO UN CLÚSTER TURÍSTICO PET FRIENDLY O AMIGABLE CON LAS MASCOTAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MÓNICA LARA CHÁVEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS, AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO E ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE PERMITA EL MANEJO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN NUESTRO ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

RESPECTUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINADA; IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM-083 SEMARNAT-2003), RESPECTO A LA ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LOS RECURSOS NATURALES, LA MINIMIZACIÓN DE LOS EFECTOS CONTAMINANTES, PROVOCADOS POR LA INADECUADA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN GENERAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, PRONUNCIÓ SUS COMENTARIOS AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LOS DIPUTADOS **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA** Y LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y EL TURNO CORRESPONDIENTE A SUS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO, RESPECTIVAMENTE, LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LOS PUNTOS SIGUIENTES DEL ORDEN DEL DÍA: EL VEINTINUEVE A LA COMISIÓN DE SALUD; EL TREINTA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL TREINTA Y CINCO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; Y EL TREINTA Y SEIS A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CUATRO VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tenemos derecho a la protección de nuestra salud, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar las herramientas necesarias para hacer valer el mismo, así como también establece la obligación de las entidades federativas para legislar en la materia.

Que aunado a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos también reconoce la trascendencia del derecho citado con anterioridad, tan es así que, en su artículo 25, reza lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*



2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño indica, en su numeral 24, que los Estados Partes reconocen el derecho de la o el niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, así como también manifiesta que los Estados tienen el deber de asegurar la plena aplicación de este derecho y, en particular, a adoptar las medidas apropiadas para asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.

Que en este tenor, es que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé, en su artículo 13, los derechos de las y los menores, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la salud, mismo que, de conformidad con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, abarca lo siguiente¹:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

Que en este orden de ideas, el numeral 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- ✓ Reducir la morbilidad y mortalidad;
- ✓ Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

¹ [Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20disfrutar%20del%20m%C3%A1s,efectivo%20su%20derecho%20de%20prioridad%2C, consulta realizada a primero de julio de dos mil veintiuno.</p></div><div data-bbox=)



- ✓ Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- ✓ Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral, durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;
- ✓ Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan, de manera especial, los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental; y
- ✓ Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación.

Que la Ley General de Salud contempla, en el Capítulo V de su Título III, lo relativo a la atención materno-infantil, con el objeto de proteger la salud de la madre y de la o el menor, así como proporcionar la importancia de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto, por tal razón, dicha atención comprende, entre otros, lo siguiente:

- La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- La atención de la o el niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas y, en su caso, atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual;
- La revisión de retina y tamiz auditivo a la o el hijo prematuro;



- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento, en todos sus grados; y
- La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria.

Que de lo anterior se desprende que el tamiz neonatal permite detectar, diagnosticar e iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en la o el recién nacido, tal y como lo aseguró el doctor Mario Ángel Burciaga Torres, Jefe de Área de Control del Niño Sano y Tamiz Neonatal, de la División de Atención Prenatal y Planificación Familiar del IMSS², además que, como lo explica el doctor en mención, este procedimiento se realiza a todas y todos los bebés, hayan o no nacido en el Instituto, pues permite la detección de enfermedades congénitas en niñas o niños aparentemente sanos, antes de que presenten los primeros signos y síntomas del padecimiento, lo que permite actuar de manera inmediata, para evitar complicaciones.

Que de acuerdo a la información brindada por el Gobierno de la República, la prueba de tamiz debe ser realizada para detectar padecimientos congénitos que alteran el metabolismo infantil y cuyas consecuencias pueden ser muy serias, siendo algunas de ellas las siguientes³:

- × Retraso mental (fenilcetonuria o hipotiroidismo congénito);
- × Crisis agudas en las primeras semanas o meses de vida;
- × Enfermedad hepática, cataratas o septicemia (galactosemia);
- × Inmunodeciencias del sistema inmunológico;
- × Trastornos de la diferenciación sexual o síndrome de la pérdida de sal (hiperplasia suprarrenal congénita);

² <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201910/459>, consulta realizada a primero de julio de dos mil veintiuno.

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1015/tamiz_neonatal.pdf, consulta realizada a primero de julio de dos mil veintiuno.



- × Problemas pulmonares y digestivos (brosis quística); o
- × Trastornos neuromusculares, cardíacos o muerte súbita.

Que no puede pasar inadvertido el hecho de que uno de los problemas más lacerantes que afectan a la niñez son las cardiopatías congénitas -anomalías estructurales evidentes del corazón o de los grandes vasos intratorácicos con una repercusión real o potencial-, las que representan la primera causa de mortalidad neonatal precoz y la segunda en la mortalidad infantil⁴.

Que por tal razón, el realizar de manera sistemática una prueba de saturación de oxígeno a todas las y los recién nacidos aparentemente sanos después de dos horas del nacimiento y preferentemente antes de las dieciséis, sirve para detectar oportunamente anomalías cardíacas estructurales congénitas que cursan con hipoxemia; dicha prueba es el "tamiz neonatal para cardiopatías congénitas críticas".

Que las cardiopatías complejas con pronóstico grave que pueden detectarse por este método son: síndrome de corazón izquierdo hipoplásico, atresia congénita de la válvula pulmonar, tronco arterioso, conexión anómala total de las venas pulmonares, transposición completa de las grandes arterias, tetralogía de fallot, atresia de la válvula tricúspide, entre otras variantes anatómicas.

Que al respecto, el Senado de la República señaló que la evidencia de la aplicación de estas pruebas, las cuales son simples, no invasivas y de bajo costo, cumple con los criterios necesarios para la inclusión en la detección universal de recién nacidos, por lo que su debida aplicación es una forma de garantizar la salud y la vida de cientos de niñas y niños en México.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de armonizarla con la Ley General de la Salud y prever que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, la que se realizará antes del alta hospitalaria correspondiente.

⁴ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44313-obligatorio-el-tamiz-neonatal-para-cardiopatias-congenitas-graves-o-criticas.html>, consulta realizada a primero de julio de dos mil veintiuno.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 61. ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. y II. ... II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; III. a VI. ...	Artículo 56 La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. a III. ...	Artículo 56 ... I. a III. ... IV. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, la que se realizará antes del alta hospitalaria correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 56

...

I. a III. ...

IV. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, la que se realizará antes del alta hospitalaria correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE JULIO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos del Animal señala que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, por lo que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos es una forma mediante la cual se conduce a la humanidad a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Esta Declaración, además, establece, en su numeral 2º, inciso b), que el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando sus derechos, tan es así que tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. Asimismo, en su artículo 8º, se prevé que la experimentación animal no puede implicar sufrimiento físico o psicológico, debido a que este tipo de acciones son incompatibles con los derechos de los animales, ya sea que se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.

Un claro ejemplo, en materia de protección animal, es el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, el cual prohíbe, en su artículo 10, cualquier intervención quirúrgica, cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y, en particular:

- ❖ El corte de la cola.
- ❖ El corte de las orejas.
- ❖ La sección de las cuerdas vocales.
- ❖ La extirpación de uñas y dientes.

Este Convenio, igualmente, contempla que sólo se permitirán excepciones a las prohibiciones aludidas con anterioridad si una o un veterinario considera necesarias las intervenciones no curativas, bien por razones de medicina veterinaria, o bien en beneficio de un animal determinado, o incluso para impedir la reproducción.

Por otro lado, el Convenio en mención indica que, en caso de que en las intervenciones, el animal vaya a sufrir o pueda sufrir dolores intensos, éstas sólo podrán efectuarse con anestesia y por una o un veterinario o bajo su supervisión, mientras que las intervenciones que no requieran anestesia podrán ser efectuadas por una persona competente con arreglo a la legislación nacional.

En el marco jurídico nacional, la Ley Federal de Sanidad Animal manifiesta, en su artículo 20, fracción I, que existe una relación estrecha entre la salud de los animales y su bienestar, de tal manera, que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarias.

La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

El maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte¹.

En este sentido, el maltrato animal es a la vez un factor que predispone a la violencia social y, de igual forma, una consecuencia de la misma, debido a que forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todas y todos como individuos y como sociedad².

La detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo, en virtud de que los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; lo que nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación y una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores, en términos intelectuales.

Desafortunadamente, México se ha convertido en un referente mundial en relación con el maltrato y violación hacia los derechos humanos, sin embargo, nuestro país no solamente se ha caracterizado por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales, en razón de que el maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestra nación³.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados, tan es así que año con año mueren más de sesenta mil animales por maltrato, siendo las agresiones más recurrentes la violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, anualmente, recibe más de cuatro mil doscientos animales, de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; siendo de este total, el sesenta y cuatro por

¹ <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animal-20160726-0035.html>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

² <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

³ <https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

ciento perros, la mayoría de raza pitbull, el dieciocho por ciento gatos y el restante otro tipo de animales, como vacas, caballos, cerdos, etc.

Por desgracia, en México, la tipificación del delito de maltrato animal no ha sido generalizada, en todo el territorio nacional, pues solo algunos estados califican estas acciones como una pena que amerita, desde sanciones económicas hasta años en prisión, y más de la mitad de los estados en el país no consideran grave el maltrato animal.

Por lo que hace a nuestra legislación sustantiva penal, debe decirse que, en el artículo 470, se dispone lo siguiente:

“Artículo 470.- Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en un tercio más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos”.

Uno de los diferentes tipos de maltrato es aquel que se ve ligado con la práctica de amputar, cortar o modificar a los animales, con el fin de conseguir “mejoras estéticas”, causando así daños irreparables⁴.

⁴ <https://www.prensalibre.com/vida/salud-y-familia/otectomia-y-caudectomia-la-amputacion-de-orejas-y-cola-en-los-canesh/>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

La cola de un animal es una extensión de la columna vertebral, la cual tiene funciones como el giro y la comunicación, incluso también la usan para expresar sus emociones, como lo es la felicidad, el enojo o el miedo.

También el amputar las orejas, cuando se trata de una intervención estética, los resultados son negativos, dado que las orejas quedan erguidas y el oído queda totalmente expuesto; además, de la amputación de orejas y colas, las y los dueños de los perros asisten constantemente a veterinarias solicitando el corte de las cuerdas vocales para sus animales, esto con el fin de que no provoquen ruido, dejándolos prácticamente mudos e incapaces de comunicarse, acciones que a todas luces resultan lamentables⁵.

Aunado a ello, en los gatos la amputación de garras va más allá del corte de las uñas, puesto que se corta también la primera falange de cada dedo, provocando infecciones y deformaciones en las patas, lo que se considera como una mutilación, sin que pueda pasar por desapercibido el hecho de que toda mutilación es sinónimo de violencia y maltrato⁶.

Las consecuencias de cortar la cola de los animales, conllevan también a cortar una serie de músculos que tienen en esta área y puede desencadenar una complicación, mientras que en las orejas se afecta el pabellón auricular, que permite que el perro mueva sus orejas y capte adecuadamente los sonidos.

Someter a los animales a estos cortes, también los pone en riesgo en el posoperatorio, en donde una inadecuada limpieza en la zona de las orejas puede crear una acumulación de sangre, que podría desencadenar en una otitis externa, y si el corte fue mal hecho, la oreja puede quedar con el músculo caído.

Por todo lo anterior, dichos procedimientos quirúrgicos deben de ser considerados como ilegales, pues estos son causantes de graves daños en los animales, al exponerlos a un dolor innecesario y complicaciones,

⁵ <https://www.debate.com.mx/prevenir/Por-estas-razones-no-debes-cortar-las-orejas-a-tu-perro-20170429-0297.html>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

⁶ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/que-pasa-al-cortar-orejas-y-cola-en-los-perros-271684>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

llegando, en algunos casos, a la muerte, al ser practicados por personas no cualificadas y en instalaciones no compatibles para este tipo de cirugías⁷.

La capacidad de un país para hacer valer el Estado de Derecho no puede medirse únicamente, a través del respeto hacia los derechos de las personas, sino que debe de atender al respeto a la vida de todo ser vivo, pues todas las especies deben de ser vistas como un elemento fundamental de cualquier país que se considere partidario de los derechos humanos⁸.

Por ello, presento esta iniciativa de ley para adicionar un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para establecer que queda prohibida la práctica de tratamientos y procedimientos quirúrgicos, así como realizar mutilaciones o extirpaciones, cuyo objeto sea modificar la apariencia de los animales o conseguir otros fines estéticos o no curativos, excepto cuando éstas se consideren necesarias; mostrándose la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en la tabla que a continuación se presenta:

Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
ARTÍCULO 44 Los tratamientos veterinarios y procedimientos quirúrgicos para propósitos educativos y de entrenamiento médico que causen dolor, sufrimiento, daño o mutilación a los animales, sólo podrán llevarse a cabo en instituciones de educación superior, científicas y hospitales médicos veterinarios y cuando no existan medios alternativos para lograr el mismo propósito.	ARTÍCULO 44 ...

⁷ <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2020/01/23/investigacion-a-seis-personas-en-la-muela-zaragoza-y-pina-de-ebro-por-maltrato-doberman-cortar-colas-1354871.html>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

⁸ <https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>, consulta realizada a 9 de mayo de 2021.

	<p>Queda prohibida la práctica de tratamientos y procedimientos quirúrgicos, así como realizar mutilaciones o extirpaciones, cuyo objeto sea modificar la apariencia de los animales o conseguir otros fines estéticos o no curativos, excepto cuando éstas se consideren necesarias.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44

...

Queda prohibida la práctica de tratamientos y procedimientos quirúrgicos, así como realizar mutilaciones o extirpaciones, cuyo objeto sea modificar la apariencia de los animales o conseguir otros fines estéticos o no curativos, excepto cuando éstas se consideren necesarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE JULIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 Y DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de su historia, México ha vivido transformaciones que han marcado un antes y un después. El 18 de junio de 2008 fue, sin duda, una de ellas. En ese momento dio inicio uno de los cambios jurídicos más importantes en nuestro país: con la publicación en el Diario Oficial de la Federación un Decreto que reformó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, concediendo un periodo de ocho años para que la Federación y las entidades federativas implementaran el nuevo modelo de justicia en el ámbito penal. Dichas reformas representaron modificaciones normativas, de infraestructura, nuevos modelos de gestión, capacitación a operadores y la creación de las instituciones necesarias para poner en marcha un nuevo sistema, así como la eliminación de otras más.



El objetivo principal de esta reforma constitucional fue responder a la exigencia ciudadana de transformar y dar un sentido más humano a la justicia penal; y para que ésta fuera más cercana, confiable y oportuna, fue necesario que nuestro sistema penal respondiera plenamente al propósito de prevenir, perseguir y castigar los delitos, así como impartir una justicia expedita, transparente e imparcial, capaz de garantizar el esclarecimiento de los hechos, la reparación del daño, la aplicación de la ley y la protección a las víctimas. Todo ello, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos, profesionalismo y transparencia en la labor de operadores e instituciones.

A partir de dicha reforma constitucional, el Sistema Procesal Penal Acusatorio, tuvo un plazo límite para entrar en vigor, el cual fue de ocho años, mismo que se cumplió el día 18 de junio de 2016. Ante ello los estados se dieron a la tarea de realizar las reformas necesarias en sus legislaciones correspondientes, con el objetivo de homologar e implementar lo mandatado con el nuevo Sistema de Justicia Penal, de ahí que diversas normatividades se han visto superadas, y en la actualidad son inoperantes e inaplicables, claro ejemplo lo tenemos en el Código de Procedimientos Penales para el estado Libre y Soberano de Puebla, que en el año 2014, fue abrogado, surtiendo efectos de forma gradual ante la inminente implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esta misma tesitura, con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene aplicación en toda la República Mexicana, como lo establece su numeral 1; por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Es así como, en fecha 17 de junio de 2016, se cumplió con la gradualidad mencionada en el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, obligando con ello a ajustar los parámetros establecidos en el nuevo sistema de justicia penal.

El 01 de julio de 2021, la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura, tuvo bien a aprobar la reforma al dictamen mediante el que **se Deroga el Capítulo IX, del Título Tercero y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, Capítulo que contemplaba la figura “*DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS*”, es por ello que en la sesión antes referida, las integrantes analizamos dicho dictamen y con argumentos jurídicos se determinó que dicha figura jurídica tuvo su origen en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, y es una figura contemplada en la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 31 de diciembre de 2012.

Derivado de este estudio, encontramos que dicha figura se encuentra contemplada en los artículos 215 y 218 de la Ley Orgánica Municipal, y ante los argumentos antes referidos, así como en atención al dictamen de la reforma antes señalada, es necesario hacer la reforma a la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de armonizar lo aprobado y no caer en contradicciones.

Es por ello, que me permito presentar la presente iniciativa, ante la necesidad de ajustar nuestro marco jurídico para cumplir con lo mandatado por la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para una mayor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 215 La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadores y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 215 La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz y juzgados calificadores, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 218 El nombramiento y atribuciones de los agentes subalternos del Ministerio Público, se regulará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	ARTÍCULO 218 Se deroga

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 Y DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 215

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz **y** juzgados calificadores, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 218

Se deroga



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE JULIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 Y DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Que corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, entre otras, las siguientes atribuciones¹:

¹ Artículo 5 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



- Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.
- **Construir y conservar directamente caminos y puentes.**
- Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso.
- Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.
- Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 14 de octubre de 1949 se creó la Compañía Constructora del Sur S.A. de C.V., como una empresa subsidiaria de Nacional Financiera (NAFINSA) y con el objetivo de construir carreteras de altas especificaciones. El 31 de julio de 1958, por Decreto Presidencial, se creó el organismo público federal descentralizado del Gobierno Federal conocido como Caminos Federales de Ingresos, el cual estaba adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En 1959, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se transformó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la mano a dicho cambio se creó la Secretaría de Obras Públicas, y Caminos Federales de Ingresos modificó su denominación a Caminos y Puentes Federales de Ingresos.²

Que la misión de Caminos y Puentes Federales es la de prestar servicios carreteros integrales de calidad asociados con la operación, conservación, administración, modernización y explotación de los caminos y puentes de cuota como concesionario y prestador de servicios por contrato, que faciliten el desplazamiento de bienes y personas con seguridad, comodidad, rapidez y economía, de manera eficiente, competitiva y sustentable con un marco de transparencia y rendición de cuentas, para contribuir a la expansión e integración de la red nacional de caminos y puentes

² <https://www.gob.mx/capufe/que-hacemos> Fecha de consulta: 29 de junio de 2021.



de cuota, conformando un equipo humano que encuentre su motivación en la superación y el espíritu de servicio. Que como objetivos institucionales se encuentran mejorar la prestación de los servicios a los usuarios de la red, fortalecer los esquemas de seguridad vial de acuerdo con estándares internacionales e incrementar la productividad y autosuficiencia financiera para el fortalecimiento del desempeño del Organismo.³

Que a partir de 2013, CAPUFE ha buscado consolidar su posición en el país como el principal operador de autopistas y puentes de cuota, enfocando sus esfuerzos en mejorar la atención que se brinda a los usuarios mediante el uso de tecnología de punta, fortalecer los esquemas de obra pública y seguridad vial, e incrementar su productividad y autosuficiencia financiera.⁴

Que el Compendio Operativo para Plazas de Cobro⁵ tiene el objetivo específico de normar las actividades laborales y responsabilidades del personal de operación de las plazas de cobro de la red carretera y de puentes que opera Caminos y Puentes Federales de México por cuenta propia, y de terceros, con un conjunto integral de políticas y procedimientos, que les permita desempeñar eficientemente sus funciones y lograr una correcta operación, dando continuidad y seguimiento al proceso de modernización del Organismo, con la incorporación de nuevas tecnologías en los sistemas de peaje, lo que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos materiales, económicos y humanos.

Que el artículo 24 del referido compendio señala entre otras, que *los Administradores de las Plazas de Cobro, en materia de servicio al usuario, serán responsables de:*

- Verificar que en todo momento se mantenga la **mayor cantidad de carriles abiertos y en condiciones de operación**, en función del personal disponible para operarlos, otorgando de esta manera un **servicio eficiente y de calidad**

³ Ídem

⁴ Ídem.

⁵ http://normateca.capufe.gob.mx/Secciones/DIS/DO/Comp_Operativo_2021/resumen.html Fecha de consulta: 29 de junio de 2021.



a los usuarios de la red carretera que opera y administra el Organismo, evitando la promoción y/o actividades de comercio ambulante dentro de la Plaza de Cobro a efecto de agilizar el tránsito vehicular.

- Verificar que siempre exista fondo de cambio suficiente y en la denominación necesaria para el cobro, en relación a las tarifas vigentes, a efecto de **eficientar el servicio de cobro de cuotas de peaje y agilizar el tránsito vehicular en las Plazas de Cobro**, para lo cual, realizará cuando estime conveniente revisiones de la existencia del fondo de cambio, en caso de existir faltantes, deberá levantar el acta correspondiente al responsable del faltante y turnarla al área jurídica regional para los efectos administrativos y/o legales que correspondan.

Que el número de carriles que debe tener la Plaza de Cobro, se podrá determinar en base a estimaciones del tránsito vehicular que hará uso de la autopista, así mismo, con el propósito de establecer el tráfico a atender, se definirá el volumen en horas normales y horas pico, siendo deseable que el número de carriles en la Plaza de Cobro sea igual al doble de número de carriles de la carretera, y se deberá prever la posibilidad de complementar carriles, conforme al aumento de transacciones. Que para atender el tránsito en horas pico, se deberá considerar el equipamiento de carriles reversibles, situación que resulta más económica que la construcción de más carriles.⁶

Al respecto, en la Plaza de Cobro No. 26 de Amozoc ubicada en el kilómetro 141+613 de la autopista México-Veracruz, de unos meses a la fecha, el tráfico vehicular que se acumula se ha vuelto un serio y constante problema, lo cual evidencia fallas en su operación. Esto ha traído como consecuencia retrasos considerables de hasta una hora y media dependiendo el trayecto y, evidentemente, la molestia justificada de cientos de usuarios que día a día circulan por esta importante carretera de cuota, la cual, debiera brindar seguridad, comodidad y rapidez.

⁶ Artículo 27 fracción II incisos E, F y G del Compendio Operativo para Plazas de Cobro.



Aunado a lo anterior, también es urgente la rehabilitación de la carpeta asfáltica de ambos sentidos, en los alrededores de 14 kilómetros que van del tramo del Estadio Cuauhtémoc (km 127 aproximadamente) a la ya referida plaza de cobro; la cual se encuentra en muy malas condiciones y pone en peligro la integridad de las y los usuarios, pudiendo originar accidentes automovilísticos.

En atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, conforme a sus atribuciones, considere llevar a cabo a la brevedad, obras de mantenimiento y rehabilitación a la carpeta asfáltica que comprende el tramo Puebla-Acatzingo, del kilómetro 127 al 141 carretera federal 150D.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado “Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos” (CAPUFE), para que, conforme a sus atribuciones, lleve a cabo acciones inmediatas o implemente mecanismos que permitan agilizar con seguridad, el tráfico vehicular en la Plaza de Cobro no. 26 de Amozoc, ubicada en el kilómetro 141+613 de la autopista México-Veracruz.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE JUNIO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE LLEVAR A CABO A LA BREVEDAD, OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A LA CARPETA ASFÁLTICA QUE COMPRENDE EL TRAMO PUEBLA-ACATZINGO, DEL KILÓMETRO 127 AL 141 CARRETERA FEDERAL 150D, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, las Entidades Federativas adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En este sentido, también establece que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, y que la competencia que nuestra Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Dicho lo anterior, y atendiendo a lo señalado por nuestro máximo ordenamiento jurídico, los municipios tienen a su cargo una serie de

funciones y servicios públicos que debe de brindar a su población, dentro de los cuales se encuentran:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto;
- Panteones;
- Rastro;
- Seguridad pública; y
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Por lo que hace a nuestro Estado, nuestra Constitución Local también señala en su numeral 104 lo relativo a las funciones y servicios público que debe de brindar el ayuntamiento, encontrándose dentro de estos en su inciso “g)”, lo relativo al mantenimiento, construcción, reconstrucción, etc., de calles, parques y jardines, así como su respectivo equipamiento.

En este tenor, la Leo Orgánica Municipal de nuestra Entidad contempla dentro de una de las atribuciones de los Ayuntamientos, la formulación, conducción y evaluación de políticas ambientales, en las cuales se debe de incluir lo relativo a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

De acuerdo con el autor, Pedro E. Hernández Gamboa, resulta evidente que de los beneficios que ofrece el Estado a sus naturales, ninguno es tan básico

y esencial como los servicios públicos de un municipio, así como si capacidad administrativa y financiera¹.

En este tenor, los servicios que por su propia naturaleza pertenecen a los ayuntamientos, son el agua potable, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados panteones, rastros, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, por lo que estos servicios deben de ser suministrados por el ayuntamiento en forma continua, regular, general y uniforme.

Para atender con el adecuado cumplimiento de la prestación de servicios por parte del ayuntamiento, estos cuentan con diversos sistemas de explotación y prestación de los mismos, los cuales son la concurrencia entre municipios, la concurrencia entre particulares, la concesión y la municipalización (Hernández, 1991).

Dicho lo anterior, la municipalización es definida como la realización directa del poder comunal de un servicio público o de una actividad industrial, que tiene por fin, obtener productos o realizar actividades destinadas a ser utilizadas por la población a un precio de venta inferior al que paga a la productividad privada en libre concurrencia; en este sentido, cuando un servicio público es proporcionado gratuitamente, su costo es pagado por el municipio, y su fin tiene que ser de bienestar especial, social o económico a los habitantes de la municipalidad respectiva.

De lo previamente expuesto se puede decir que, los parques y jardines, al igual que el equipamiento urbano, entran dentro de este tipo de clasificación, pues son los municipios los que tienen el deber de garantizar su adecuado mantenimiento para el beneficio de todas las personas que viven en éste, garantizando así su libre desarrollo y el ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Consejo Ciudadano de Ecología en Puebla, en la capital de nuestro Estado se estima que existen alrededor de 330 parques que cuentan con áreas verdes, equipamiento, luminarias y áreas recreativas; mientras que existe otra cantidad, aún desconocida, de predios con aspiración a ser parque, no obstante, el respeto a dichos espacios es prácticamente nulo, dado que se carece de una cultura que

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/284/3.pdf>

fomente el cuidado y preservación de éstos entre la gente, incluidas las autoridades².

Desafortunadamente, los parques y camellones de la ciudad de Puebla se encuentran abandonados, al igual que en muchos otros municipios, ya que estos están llenos de basura, no son podados de manera constante y en algunos casos las fuentes de agua y juegos infantiles están sin funcionar, dejando en claro la falta de compromiso por parte de los ayuntamientos para cuidar de estas zonas verdes.

Tan solo en los parques del Paseo Bravo, Analco, la zona del barrio de El Carmen y San Manuel, se puede corroborar que estos no son debidamente cuidados, y en lugar de ser ocupados para actividades lúdicas o deporte, son el sitio perfecto para que se propicien actos de vandalismo o drogadicción pues tampoco hay elementos de seguridad que vigilen las zonas³.

Por mencionar algunos ejemplos, el Paseo Bravo, uno de los más concurridos por las y los poblanos, así como por los turistas por su cercanía al Centro Histórico, es común apreciar que sus jardineras tienen la hierba sin cortar, ramas tiradas por donde sea, un exceso de basura, etc.

Por lo que hace al parque de Analco, mismo que se ubica sobre el bulevar 5 de Mayo entre la avenida 5 y 7 oriente, otra de las zonas turísticas de la Angelópolis, sus áreas verdes están descuidadas ya que tienen basura de los artesanos que se colocan durante los fines de semana y la fuente que se ubica en el centro del parque no tiene agua.

Con base en lo que he precisado, presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, den mantenimiento a los parques, jardines y equipamiento urbano municipal, con el fin de abonar a la limpieza y estética de éstos, así como fomentar el turismo en nuestra Entidad.

² <https://www.poblanerías.com/2014/03/parques-de-puebla-sin-mantenimiento-ni-recursos/>

³ <https://www.periodicocentral.mx/2019/municipio/item/19022-en-el-olvido-parques-y-camellones-de-puebla-llenos-de-basura-y-con-la-hierba-sin-cortar>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

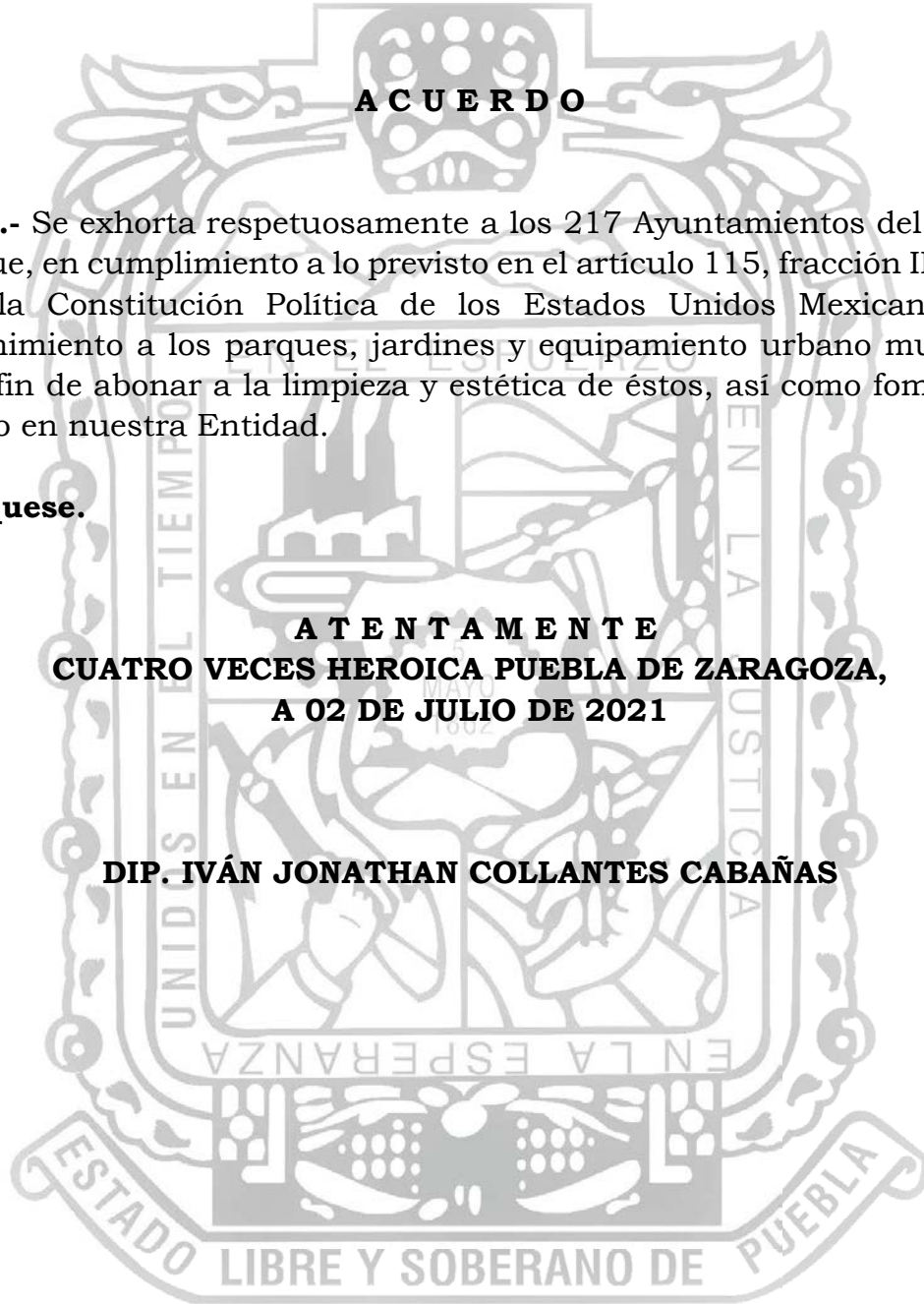
ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, den mantenimiento a los parques, jardines y equipamiento urbano municipal, con el fin de abonar a la limpieza y estética de éstos, así como fomentar el turismo en nuestra Entidad.

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2021**

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 Y DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A lo largo de su historia, México ha vivido transformaciones que han marcado un antes y un después. El 18 de junio de 2008 fue, sin duda, una de ellas. En ese momento dio inicio uno de los cambios jurídicos más importantes en nuestro país: con la publicación en el Diario Oficial de la Federación un Decreto que reformó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, concediendo un periodo de ocho años para que la Federación y las entidades federativas implementaran el nuevo modelo de justicia en el ámbito penal. Dichas reformas representaron modificaciones normativas, de infraestructura, nuevos modelos de gestión, capacitación a operadores y la creación de las instituciones necesarias para poner en marcha un nuevo sistema, así como la eliminación de otras más.



El objetivo principal de esta reforma constitucional fue responder a la exigencia ciudadana de transformar y dar un sentido más humano a la justicia penal; y para que ésta fuera más cercana, confiable y oportuna, fue necesario que nuestro sistema penal respondiera plenamente al propósito de prevenir, perseguir y castigar los delitos, así como impartir una justicia expedita, transparente e imparcial, capaz de garantizar el esclarecimiento de los hechos, la reparación del daño, la aplicación de la ley y la protección a las víctimas. Todo ello, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos, profesionalismo y transparencia en la labor de operadores e instituciones.

A partir de dicha reforma constitucional, el Sistema Procesal Penal Acusatorio, tuvo un plazo límite para entrar en vigor, el cual fue de ocho años, mismo que se cumplió el día 18 de junio de 2016. Ante ello los estados se dieron a la tarea de realizar las reformas necesarias en sus legislaciones correspondientes, con el objetivo de homologar e implementar lo mandatado con el nuevo Sistema de Justicia Penal, de ahí que diversas normatividades se han visto superadas, y en la actualidad son inoperantes e inaplicables, claro ejemplo lo tenemos en el Código de Procedimientos Penales para el estado Libre y Soberano de Puebla, que en el año 2014, fue abrogado, surtiendo efectos de forma gradual ante la inminente implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esta misma tesitura, con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene aplicación en toda la República Mexicana, como lo establece su numeral 1; por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Es así como, en fecha 17 de junio de 2016, se cumplió con la gradualidad mencionada en el Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, obligando con ello a ajustar los parámetros establecidos en el nuevo sistema de justicia penal.

El 01 de julio de 2021, la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura, tuvo bien a aprobar la reforma al dictamen mediante el que **se Deroga el Capítulo IX, del Título Tercero y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, Capítulo que contemplaba la figura “*DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS*”, es por ello que en la sesión antes referida, las integrantes analizamos dicho dictamen y con argumentos jurídicos se determinó que dicha figura jurídica tuvo su origen en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, y es una figura contemplada en la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 31 de diciembre de 2012.

Derivado de este estudio, encontramos que dicha figura se encuentra contemplada en los artículos 215 y 218 de la Ley Orgánica Municipal, y ante los argumentos antes referidos, así como en atención al dictamen de la reforma antes señalada, es necesario hacer la reforma a la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de armonizar lo aprobado y no caer en contradicciones.

Es por ello, que me permito presentar la presente iniciativa, ante la necesidad de ajustar nuestro marco jurídico para cumplir con lo mandatado por la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para una mayor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 215 La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadores y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 215 La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz y juzgados calificadores, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 218 El nombramiento y atribuciones de los agentes subalternos del Ministerio Público, se regulará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	ARTÍCULO 218 Se deroga

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 Y DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 215

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz y juzgados calificadores, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 218

Se deroga



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE JULIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 215 Y DEROGA EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianeidad, en fin... Magia que emana en cada una de sus manifestaciones socio – culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.

El Programa Pueblos Mágicos, desarrollado por la Secretaría de Turismo en colaboración con diversas instancias gubernamentales y gobiernos estatales y municipales, contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Más que un rescate, es un reconocimiento a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía mexicana y han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica que encierran.

Los objetivos del Programa Pueblos Mágicos tienen alcances muy amplios, entre otros, resaltar el valor turístico de localidades en el interior del país, para estructurar una oferta turística innovadora y original, que atienda una demanda naciente de cultura, tradiciones, aventura y deporte extremo en escenarios naturales, o la simple, pero única cotidianeidad de la vida rural.

El Programa Pueblos Mágicos contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación y que representan alternativas frescas y variadas para los visitantes nacionales y extranjeros.

Actualmente, en nuestro país existen 132 Pueblos Mágicos.

Nuestro estado, concentra 10 Pueblos Mágicos entre los que se destacan



San Andrés y San Pedro Cholula, milenarias ciudades que comparten la pirámide con la base más grande del mundo.

Nuestra capital estatal de las flores, Atlixco

La capital de las esferas en el estado, Chignahuapan

Cuetzalan del Progreso

Tetela de Ocampo, el pueblo mágico más joven

Tlatlauquitepec

Zacatlán y su tradición gastronómica, su especialidad el pan relleno de queso

La Huasteca poblana, Xicotepec

Huachinango, famoso por sus presas y gastronomía

Pahuatlán y su papel amate

Recorrer el estado de Puebla es un viaje increíble que, a consecuencia de la pandemia por el virus SARS CoV2 COVID 19, se vio interrumpido, sin embargo el alto avance en la vacunación y el extremar medidas sanitarias hace posible retomar las visitas.

Por ejemplo el festival de la barbacoa y el pulque que se celebra este mes en el Pueblo Mágico de Chignahuapan, atractivo turístico que sin duda acercará a visitantes de Puebla y otros estados.

Por la belleza de nuestro estado y la necesidad de reactivar económicamente a nuestras raíces, es que se propone el presente punto de acuerdo, con la finalidad de incentivar la economía poblana y así iniciar la recuperación del turismo en nuestros pueblos mágicos.



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Gobierno del Estado de Puebla por medio de la Secretaría de Turismo con objeto de implementar un programa de impulso al turismo en los Pueblos Mágicos del Estado, a fin de incrementar la visita turística a estos lugares y poder estimular la economía local.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE JULIO DE 2021

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



INFORME INDIVIDUAL
2019
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
PUEBLA
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.
 - 1.1 Tipos de Auditoría Aplicados.
2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
 - 2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
 - 2.2 Criterios de selección.
 - 2.3 Alcance.
 - 2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.
 - 2.5 Auditor Externo.
3. Auditoría de Desempeño.
 - 3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.
 - 3.2 Criterios de selección.
 - 3.3 Alcance.
 - 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.
 - 3.4.1 Análisis de congruencia de la planeación estratégica.
 - 3.4.2 Diseño de los Programas Presupuestarios.
 - 3.4.3 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios.
 - 3.4.4 Revisión de recursos.
 - 3.4.5 Publicación de los programas e indicadores, perspectiva de género.
 - 3.4.6 Mecanismos de control interno.
4. Resultados de la Fiscalización Superior.
 - 4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
 - 4.1.1 Cuenta Pública.
 - 4.1.2 Presupuesto de Egresos.
 - 4.1.3 Egresos.
 - 4.1.4 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.
 - 5.2 Auditoría de Desempeño.
 - 5.2.1 Análisis de congruencia de la planeación estratégica.
 - 5.2.2 Diseño de los Programas Presupuestarios.
 - 5.2.3 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios.
 - 5.2.4 Revisión de recursos.
 - 5.2.5 Publicación de los programas e indicadores, perspectiva de género.
 - 5.2.6 Mecanismos de control interno.
 - 5.2.7 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.
6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
 - 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
 - 6.2 Auditoría de Desempeño.
7. Dictamen.
8. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado de Puebla, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; tiene como principal función la revisión de la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables; cuyo objeto es determinar los resultados de la gestión financiera, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas. Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción XII, 4, 7, 8, 9 fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción XVI y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, 6, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVII y XXI, 6, 30, 31, 58, 59 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2 fracciones I, II y III, 3, 4, 9 y 11 fracciones I, V, XI, XXVI y LVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; hago entrega al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión General Inspectora, instancia de coordinación y evaluación de esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el resultado de la Fiscalización, efectuado al **Poder Ejecutivo del Estado de Puebla**, correspondiente al ejercicio 2019 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

El informe es la conclusión técnica que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar el cumplimiento, la congruencia y razonabilidad de la Cuenta Pública.

Para ello ha procedido a fiscalizar la gestión financiera y a evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas.

A través de la fiscalización se procura el manejo eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos y se contribuye a la rendición de cuentas para inhibir la discrecionalidad, la opacidad, la corrupción y la impunidad, con el propósito fundamental de que el gobierno proporcione un mayor bienestar social a la población, generando valor público.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, conforme a su mandato normativo y al sentido trascendente de su misión, tiene la convicción de que la información que emita debe impactar en la adecuada ejecución y orientación de las políticas públicas y los recursos asignados a éstas; por ello actúa con **respeto y firmeza** en su función fiscalizadora.

Respeto: A las formas de pensamiento y al trato digno de las personas que intervienen en el proceso de fiscalización superior, con apego riguroso a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Firmeza: Al desempeñar la función de fiscalización con autonomía, integridad y ética profesional.

El presente informe comprende:

- Tipos de Auditoría Aplicados.
- Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- Criterios de Selección.
- Alcance.

- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Auditor Externo.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.
- Dictamen.

Es pertinente mencionar que, para la revisión, fue imprescindible dotarse de mecanismos que permitieran efectuar una evaluación del gasto público y analizar que los indicadores suministraran información sobre la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez alcanzada en la gestión de los recursos públicos por parte de la Entidad Fiscalizada.

En la Auditoría Superior del Estado de Puebla estamos convencidos y comprometidos con el ejercicio de una fiscalización superior ética, profesional e independiente, consustancial a la vida democrática, a la gobernanza y a la credibilidad social.

Atentamente.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 18 de junio de 2021

C.P.C. Francisco José Romero Serrano
Auditor Superior del Estado de Puebla

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

La práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales; y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar la Cuenta Pública del ejercicio 2019 para evaluar los resultados de la gestión financiera:

- Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados;
- Constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado;
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar que se hayan cumplido las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- Verificar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que la Entidad Fiscalizada, celebró o realizó, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2019 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la auditoría realizada al **Poder Ejecutivo del Estado de Puebla**, corresponde al universo de los ingresos y egresos determinados de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Concepto	Ingreso Devengado	Egreso Devengado
	Miles de pesos	Miles de pesos
Universo seleccionado	98,178,185.1	96,119,426.9
Muestra auditada	88,133,604.1	69,860,821.6
Representatividad de la Muestra	89.77%	72.68%

Del universo seleccionado respecto al ingreso devengado fue por \$98,178,185.1 (miles de pesos) la muestra auditada fue por \$88,133,604.1 (miles de pesos) se alcanzó una revisión del 89.77%.

Del universo seleccionado respecto al egreso devengado fue por \$96,119,426.9 (miles de pesos) la muestra auditada fue por \$69,860,821.6 (miles de pesos) se alcanzó una revisión del 72.68%.

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente la forma y término en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados;
- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- Verificar selectivamente que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

2.5 AUDITOR EXTERNO

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 122 fracciones XXXIV, XXXVIII y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en relación a los Auditores Externos que son autorizados por el Titular de la Auditoría Superior.

En el mes de octubre de 2018, fue publicada la Convocatoria Pública Nacional, dirigida a personas físicas o morales interesadas en participar en el proceso de autorización de Auditores(as) Externos(as), en la cual se establecieron las bases, términos y condiciones, para integrar el padrón de Auditores(as) Externos(as) Autorizados(as) 2019.

Por lo anterior, el padrón fue publicado en el mes de noviembre de 2018, emitiendo para tal efecto los Lineamientos para la Designación, Contratación, Control y Evaluación de los(las) Auditores(as) Externos(as) que contraten las Entidades Fiscalizadas para Dictaminar sus Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos, por el ejercicio 2019.

El Auditor Externo C.P.C. Gilberto Torija Bretón, Socio Responsable del Despacho Mazars Auditores S. de R.L. de C.V. fue contratado por el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para el ejercicio 2019 y como profesional autorizado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para auxiliar a la misma en las funciones que le competen en términos del artículo 4 fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y conforme a los lineamientos respectivos, emitió sus informes respecto al ejercicio de los recursos públicos, con base en la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, verificando el apego a la normatividad aplicable; donde las observaciones y recomendaciones emitidas forman parte del resultado de la Fiscalización Superior.

Asimismo, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla llevó a cabo la revisión de la siguiente documentación que presentó el Auditor Externo:

- a) Informes parciales, final y dictamen;
- b) Papeles de trabajo.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla consideró los resultados de la revisión del Auditor Externo para la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, con la finalidad de contar con elementos que permitieran identificar y corregir áreas de oportunidad, contribuir a la mejora de la gestión gubernamental y fortalecer la rendición de cuentas y el buen gobierno.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva, y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, para comprobar que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados; que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto. Y aquellos que, en su caso, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado, para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2019.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría a realizar, la base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría se sustenta en el Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla (Secretaría de Planeación y Finanzas antes Secretaría de Finanzas y Administración), firmado por el Auditor Externo C.P.C. Gilberto Torija Bretón, Socio Responsable del Despacho Mazars Auditores S. de R.L. de C.V., presentado a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla con fecha 10 de junio de 2020.

En este sentido, la auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una seguridad razonable, de que el objetivo y alcance cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Los Programas Presupuestarios constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas. Durante la Auditoría de Desempeño realizada por el Auditor Externo y conforme al Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se determinó: la revisión de los programas con mayor impacto con relación al presupuesto total asignado, considerando la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Administración (antes Secretaría de Finanzas y Administración), Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Infraestructura.

Se verificó la alineación y congruencia de los objetivos de los Programas, con el Plan Estatal de Desarrollo; el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2019; el cumplimiento de los Componentes y las Actividades; el registro de los recursos asignados; así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas; los objetivos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres y la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas.

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Análisis de congruencia de la planeación estratégica

Verificar que los objetivos de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, guarden congruencia con los objetivos de los instrumentos de planeación estratégica, con el fin de identificar su contribución al logro de los objetivos estratégicos.

3.4.2 Diseño de los Programas Presupuestarios

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la MIR, que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro de un objetivo del nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.3 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Fin, Propósito y Componente, así como de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.4 Revisión de recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.5 Publicación de los programas e indicadores, perspectiva de género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios, o en su caso que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

3.4.6 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno para el sector público (MICI).

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalente

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$433,858,201.36 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

La existencia de 419 cuentas bancarias en las que su saldo sólo se incrementó por los intereses ganados en cada uno de los meses, de diciembre de 2018 a abril de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$34,881,297.43 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 24 -BBVA Bancomer Cuenta 00147355025 Ingresos contables no depositados en bancos, integrado por 24204 partidas en conciliación, provenientes del mes de septiembre de 2018.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

3. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$34,470,199.02 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 24 -BBVA Bancomer Cuenta 00147355025 del mes de mayo, se observaron 1882 partidas en conciliación como depósitos bancarios no ingresados contablemente y que provienen del ejercicio 2018.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

4. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$6,312,710.22 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 25 -BBVA Bancomer Cuenta 00445639506 al mes de mayo de 2019, 91 partidas en conciliación que corresponden a ingresos contables no depositados en bancos, provenientes del mes de enero de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,997,804.50 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 25 -BBVA Bancomer Cuenta 00445639506, 12 partidas como depósitos bancarios no ingresados contablemente, provenientes del mes de enero de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

6. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$750,448.44 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:
Banco 25 -BBVA Bancomer Cuenta 00445639506 23 partidas como cargos bancarios no egresados contablemente provenientes del mes de mayo de 2018.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

7. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$25,396.88 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 52 -Santander Cta. 65501786326 en la revisión al mes de mayo de 2019, dentro de los retiros bancarios no reconocidos contablemente, se detectó la existencia de una partida en conciliación por \$5,800.00 proveniente del mes de agosto de 2017.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

8. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$438.48 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 73 -Scotiabank Cta. 3607725310 se detectaron 33 partidas como cargos bancarios no reconocidos contablemente y que exceden de los 3 meses de antigüedad.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

9. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$139,127.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 478 -Banca Afirme Cta. 144115503 como Ingresos contables no reconocidos en Banco, se detectaron 672 partidas en conciliación, provenientes en su gran mayoría del ejercicio 2018.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

10. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$147,667.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 478 -Banca Afirme Cta. 144115503 existencia de 3 partidas como depósitos bancarios no ingresados contablemente, de los cuales 1 depósito por \$105,977.00 proviene del mes de diciembre de 2018.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

11. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$114,259.93 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 478 -Banca Afirme Cta. 144115503. 338 partidas como retiros bancarios no registrados contablemente (comisiones e IVA) del mes de enero de 2019.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

12. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$6,559,796.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 574 -BBVA Bancomer Cta. 00186110223. 883 partidas como ingresos contables no reconocidos en contabilidad provenientes del mes de octubre de 2018.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

13. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$5,803,949.80 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 574 -BBVA Bancomer Cta. 00186110223. 85 depósitos bancarios no reconocidos en contabilidad, del mes de diciembre de 2018.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

14. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$105,287.23 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:
Banco 574 -BBVA Bancomer Cta. 00186110223, cheque en circulación emitido con fecha 19 de diciembre de 2018.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

15. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,093,950.23 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 574 -BBVA Bancomer Cta. 00186110223, 12 cargos bancarios no reconocidos en contabilidad, del mes de julio de 2018.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla

16. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$91,070.79 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 644 -Banorte Cta. 671080563 al mes de mayo de 2019, se detectó 1 partida en conciliación por ingresos contables no depositados en el banco, del mes de octubre de 2018.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

17. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$5,971,231.10 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 644 -Banorte Cta. 671080563. 6 cheques en circulación de ejercicios anteriores (2017 y 2018).

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

18. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$5,791,647.70 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Banco 644 -Banorte Cta. 671080563. 8 partidas de cargos bancarios no reconocidos en contabilidad del ejercicio 2017.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

19. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$208,503.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 1351 -BBVA Bancomer Cta. 00197789343. 6 partidas de ingresos contables no depositados en el banco, de los cuales una partida por \$102,808.00 proviene del mes de enero de 2019.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

20. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,285,140.22 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Banco 1351 -BBVA Bancomer Cta. 00197789343. 37 partidas por depósitos bancarios no ingresados contablemente, del mes de noviembre de 2018.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

21. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Cuentas bancarias

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$21,104,883.41 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Cuenta bancaria N°67108055-4 de Banorte. Al 31 de mayo de 2019, presenta un saldo contable contrario a la naturaleza de la cuenta, lo cual necesita ser aclarado, toda vez que se puede presentar un sobregiro de la cuenta, que en su caso debería estar justificado.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

22. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Documentación soporte: Deudores fiscales por cobrar en parcialidades

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,498,770.33 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Este saldo muestra un incremento de \$629,307.00 del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, aclarar si éste corresponde por los recargos y actualizaciones generados por la falta de pago de los deudores, o bien porque se ha incrementado el número de adeudos en parcialidades en este período.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

23. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo

Documentación soporte: Documentos por cobrar a largo plazo

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$228,409,097.08 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldo sin movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada está en el proceso de revisión del Contrato del Fideicomiso de la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl para su posible modificación, a fin de que quede debidamente soportado y garantizado el pago a través de la venta de los terrenos. Como parte de la modificación, deberá asegurarse que los recursos de los préstamos que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas servirán también para sufragar los gastos de operación de dicho fideicomiso.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-CP-PO-001. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

24. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo

Documentación soporte: Deudores diversos a largo plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$36,919,145.87 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldo sin movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada está en el proceso de revisión del Contrato del Fideicomiso de la Reserva Territorial Atlixáyotl-Quetzalcóatl para su posible modificación, a fin de que quede debidamente soportado y garantizado el pago a través de la venta de los terrenos. Como parte de la modificación, deberá asegurarse que los recursos de los préstamos que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas servirán también para sufragar los gastos de operación de dicho fideicomiso.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-CP-PO-002. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2°, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

25. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Documentación soporte: Obras en litigio, restitución estatal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,283,658.23 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Cuenta prácticamente sin variación del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2°, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

26. Elemento(s) de Revisión: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

Documentación soporte: Construcciones en proceso en bienes de dominio público

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,042,479,260.36 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldos que no han tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Secretaría de Infraestructura deberá proporcionar la información necesaria para determinar el estado actual de cada obra y poder depurar esta cuenta contable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-CP-PO-003. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

27. Elemento(s) de Revisión: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

Documentación soporte: Edificación no habitacional en proceso

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$136,548,739.92 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldos que no han tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Secretaría de Infraestructura deberá proporcionar la información necesaria para determinar el estado actual de cada obra y poder depurar esta cuenta contable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-CP-PO-004. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

28. Elemento(s) de Revisión: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

Documentación soporte: División de terrenos y construcción de obras de urbanización en proceso

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$11,436,946.99 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldos que no han tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

29. Elemento(s) de Revisión: Inversiones Financieras a Largo Plazo

Documentación soporte: Fideicomisos, mandatos y contratos análogos públicos financieros

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$482,554,178.39 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldos en Fideicomisos que no han tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá proporcionar la información y documentación necesaria para determinar el estado actual de cada fideicomiso y poder actualizar esta cuenta contable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-CP-PO-005. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

30. Elemento(s) de Revisión: Inversiones Financieras a Largo Plazo

Documentación soporte: Participaciones y aportaciones de capital a largo plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$19,786,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldo que no ha tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, considerando que el valor de los títulos se valúa permanentemente.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá de realizar el proceso de valuación respectivo y proporcionar la información y documentación necesaria para determinar el estado actual (se encuentra en litigio) y poder actualizar esta cuenta contable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-CP-PO-006. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

31. Elemento(s) de Revisión: Otros Pasivos a Corto Plazo

Documentación soporte: Ingresos por clasificar

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$11,974,117.39 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Los ingresos por clasificar que corresponden a depósitos realizados pendientes de identificar que se presentan como una cuenta de pasivo a favor de un tercero, no se han identificado.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

32. Elemento(s) de Revisión: Otros Pasivos a Corto Plazo

Documentación soporte: Recaudación por participar

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$23,996,675.65 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Los ingresos por recaudación por participar que se muestran como un pasivo a favor de un tercero, no se han identificado.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

33. Elemento(s) de Revisión: Otros Pasivos a Corto Plazo

Documentación soporte: Ingresos por reclasificar

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$16,717,739.79 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Los ingresos por reclasificar que se muestran como un pasivo a favor de un tercero, no se han identificado. El saldo con EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. de C.V. F/0144 (DIRECCIÓN DE TESORERÍA) por un importe de \$16,717,739.79 al 31 de mayo de 2019, no muestra variación respecto al del mes de diciembre de 2018. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

34. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentación soporte: Contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$75,970,207.93 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldo que no ha tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019. Los contratistas por pagar con recursos federales que muestran una disminución en su saldo por \$1,494,537.88, (diciembre de 2018 por \$25,713,806.74 a mayo de 2019, por un importe de \$24,219,268.86). Por un importe total de \$75,970,207.93. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

35. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentación soporte: Convenios municipales por pagar a corto plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$59,637,827.56 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldos que no han tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

36. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentación soporte: Convenios de iniciativa privada por pagar a corto plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$13,527,064.87 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldos que no han tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

37. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentación soporte: Retenciones de impuestos por pagar a corto plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$525,275,280.88 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldos por retenciones de ISR de ejercicios anteriores, que no han tenido movimiento desde el mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019 y que a la fecha no se ha realizado el entero correspondiente.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

38. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentación soporte: Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$114,905.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente: Saldos que no han tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, sobre los cuales no se ha realizado a la fecha el entero de las retenciones del 5 al millar correspondientes.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

39. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentación soporte: Convenios de iniciativa privada por pagar a largo plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$3,313,356.95 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Dicha cuenta muestra un incremento de saldo de \$695,478.43, (diciembre de 2018 por \$2,617,878.52 a mayo de 2019 por un importe de \$3,313,356.95).

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C, 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

40. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentación soporte: Otras cuentas por pagar a largo plazo

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$9,847,523.45 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Saldo que no ha tenido movimiento del mes de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C, 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

41. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Bienes o Servicios

Documentación soporte: Antigüedad de cuentas por cobrar

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$172,454,196.18 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

En la revisión de las cuentas por cobrar 11246, 11271 y 11340 al 30 de septiembre de 2019, se detectó que las mismas presentan una antigüedad de más de 15 años (11340) y no se encuentran reservadas a través de una Estimación para Cobro Dudoso, no existiendo en consecuencia una política general en la que se establezca un proceso administrativo por la incobrabilidad de las cuentas por cobrar, con todos sus efectos colaterales correspondientes.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Secretaría de Infraestructura deberá proporcionar la información necesaria para determinar el estado actual de cada obra y poder depurar esta cuenta contable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-CP-PO-007. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

42. Elemento(s) de Revisión: Resultados de Ejercicios Anteriores

Documentación soporte: Cuenta resultado de ejercicios anteriores (32200)

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$24,650,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Se identificó que en la cuenta 11272, por concepto de amortización de préstamos a municipios, se afectaron cuentas de patrimonio de ejercicios anteriores (32200) sobre operaciones presentes, por lo cual se modifica el patrimonio ya determinado por dicho ejercicio fiscal con anterioridad.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad

Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

43. Elemento(s) de Revisión: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes

Documentación soporte: Depreciación

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$2,718,877,409.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Los activos se empiezan a depreciar a partir de la fecha del último pago al proveedor que los suministra, o a partir de la fecha en que se les da salida del almacén a las distintas áreas usuarias y no en la fecha que se reciben por parte del proveedor para comenzar con su uso, lo cual no está documentado en las políticas respectivas. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2°, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

44. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Documentación soporte: Confirmaciones no entregadas

Descripción de la(s) Observación(es):

Sin importe del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Confirmaciones No Entregadas

Al realizar nuestros procedimientos de confirmación de saldos por cuentas por cobrar, de las cuentas 11233, 11272, 11273, 11292 y 11340, se detectó que las empresas enlistadas a continuación no se encontraban en el domicilio señalado de manera oficial, por lo cual no fue posible entregar las circularizaciones:

Cuentas por cobrar:

Beresmo Constructora y Urbanizadora S.A. de C.V.;

Construcciones Artevek S.A. de C.V.;

Constructora Metropolitana Outeiro S.A. de C.V.;

Constructora y Urbanizadora Charger S.A. de C.V.;

Infraestructura y Construcciones de Puebla S.A. de C.V.;

Jimenez y Cuellar Asociados S.A. de C.V.;

Constructora Urbaniq, S.A. de C.V.

Recomendación: Realizar las aclaraciones y justificaciones pertinentes respecto a la ubicación actual de las empresas por las cuales, al momento de realizar nuestros procedimientos de confirmación de saldos de cuentas por cobrar, no se encontraron en el domicilio que se consideraba como oficial.

Resultado:

Se recomienda a las dependencias involucradas establecer las medidas de control y en su caso establecer una cláusula contractual, que obligue al contratista, deudor o cliente a actualizar, cada 6 meses, su expediente ante cualquier cambio de su situación fiscal, empresarial, legal o mercantil (anexando la documentación pertinente).

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0100-19-80/30-CP-R-001. Recomendación

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

45. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Corto Plazo

Documentación soporte: Confirmaciones no entregadas

Descripción de la(s) Observación(es):

Sin importe del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:
Confirmaciones No Entregadas

Al realizar nuestros procedimientos de confirmación de saldos por cuentas por pagar, la cuenta 21120, encontramos que las empresas enlistadas a continuación no se encontraban en el domicilio señalado de manera oficial, por lo cual no fue posible entregar las circularizaciones:

Cuentas por pagar:

Corporación Nacional de Construcciones S.A. de C.V.;

Construcciones y Desarrollo Inmobiliario Santa Fe S.A. de C.V.

Consorcio Constructivo y Arquitectónico de Puebla S.A. de C.V.

Ediffica Batllo Inmobiliarios S.A. de C.V.

Guzmán Gómez Construcciones S.A. de C.V.

Mc Cartney Internacional S. de R.L. de C.V.

Construcción Fácil S.A. de C.V.

Enlace Ferroviario Internacional S.A. de C.V.

Ingeniería, Diseño y Construcción de Puentes y Estructuras S.A. de C.V.

Recomendación: Realizar las aclaraciones y justificaciones pertinentes respecto a la ubicación actual de las empresas por las cuales, al momento de realizar nuestros procedimientos de confirmación de saldos por cuentas por pagar, no se encontraron en el domicilio que se consideraba como oficial.

Resultado:

Se recomienda a las dependencias involucradas establecer las medidas de control y en su caso establecer una cláusula contractual, que obligue a los proveedores o acreedores a actualizar, cada 6 meses, su expediente ante cualquier cambio de su situación fiscal, empresarial, legal o mercantil (anexando la documentación pertinente) en caso contrario se sugiere la postergación del pago.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0100-19-80/30-CP-R-002. Recomendación

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

46. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles

Documentación soporte: Otros activos intangibles

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$27,496,639.71 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Saldos que no han tenido movimiento de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

47. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes

Documentación soporte: Conciliación bancaria

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$3,154,991.21 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente:

Al revisar la conciliación del mes de mayo de 2019 del banco 641, BANORTE No. de cuenta 0671080554, se detectó que el saldo del estado de cuenta que manifiesta dicho documento (\$21,246,236.23), no corresponde con el del Estado de Cuenta (\$24,401,227.44), presentándose una diferencia entre ambos documentos por \$3,154,991.21.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 52 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2°, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 4 fracciones XIII y XXI, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II, 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

48. Elemento(s) de Revisión: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes

Documentación soporte: Depreciación

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$90,156,880.25 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Registro en la base de datos contable de la integración del activo fijo por componentes del mismo, lo que origina que se calcule la depreciación sobre una parte del equipo al que se le asigna el total del valor de la factura; al resto de los componentes no se le asigna valor contable y aparecen relacionados en la base de datos con valor de cero o uno.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2°, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

49. Elemento(s) de Revisión: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes

Documentación soporte: Depreciación

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$87,213,763.51 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Se identificaron activos fijos que fueron dados de alta en la contabilidad, los cuales de conformidad con su fecha de adquisición ya están totalmente depreciados o bien, no se les asignó una tasa para depreciarlos. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

50. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles

Documentación soporte: Sistema de nómina

Descripción de la(s) Observación(es):

Sin importe del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: El Sistema de Nómina es un desarrollo con más de 25 años de antigüedad y es un software obsoleto el cual ya no cuenta con soporte por parte del proveedor y no considera los mínimos controles de seguridad, lo cual representa un riesgo importante para la seguridad de la información y la continuidad de la operación.

Resultado:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada migrar el sistema de nómina a una versión más reciente y que cuente con las actualizaciones de seguridad y soporte por parte del proveedor, mantener los sistemas actualizados para prevenir que irrumpan en la seguridad de la información o datos de la Secretaría de Administración, también es necesario migrar a versiones vigentes de software que contengan los controles de seguridad mínima para evitar los riesgos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0100-19-80/30-CP-R-003. Recomendación

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9,

30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

51. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles

Documentación soporte: Segregación de funciones en el sistema de nómina

Descripción de la(s) Observación(es):

Sin importe del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente:

Segregación de Funciones en el Sistema de Nómina.

Con el fin de contar con una correcta segregación de funciones en la operación del sistema de nómina, consideramos que es necesario realizar un análisis de los roles vs perfiles de puesto que se tienen asignados al personal que opera el sistema ya que durante nuestro recorrido observamos que el usuario encargado de procesar la nómina accesa con el usuario de "Admin" que es el Administrador del sistema el cual cuenta con la capacidad de realizar cualquier movimiento.

No se identificó una política y/o evidencia de revisiones periódicas realizadas a los derechos de acceso para asegurar que los privilegios se encuentran acordes a las funciones y responsabilidades del personal.

Resultado:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar un análisis de segregación de funciones y crear matrices de usuario para definir el tipo de autorización y acceso para los usuarios, a través de la cual sea posible definir y/o identificar Reglas de segregación de funciones para el personal que opera el sistema y efectuar revisiones periódicas con respecto a los perfiles existentes, con la finalidad de actualizar los que están dados de alta en el ambiente productivo y detectar conflictos de segregación de funciones o bajas de usuarios.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0100-19-80/30-CP-R-004. Recomendación

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

52. Elemento(s) de Revisión: Activos intangibles

Documentación soporte: Administración de sistema de nómina

Descripción de la(s) Observación(es):

Sin importe del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente:

El sistema de nómina es considerado un sistema crítico para la operación de la Secretaría de Administración e identificamos que los accesos, altas, bajas y cambios al sistema están siendo administrados por el mismo personal del área de nómina (dueños de la información).

Es importante que la administración de los accesos altas, bajas de usuarios y cambios en el sistema de nómina sea administrados por el área de TI y no por la misma área de nómina.

Resultado:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer los controles y medidas pertinentes para regularizar el sistema de nómina.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0100-19-80/30-CP-R-005. Recomendación

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

53. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles

Documentación soporte: Pruebas Disaster Recovery Planning al Sistema de Nómina.

Descripción de la(s) Observación(es):

Sin importe del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: No se han realizado pruebas de Disaster Recovery Planning (DRP) para el sistema de nómina, lo cual en caso de una contingencia se pondría en riesgo la continuidad de este sistema, considerado crítico para la operación de la Secretaría de Administración.

Resultado:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar un plan de continuidad enfocado al Sistema de Nómina y realizar pruebas de restauración de la información por lo menos dos veces año, las cuales deben de estar debidamente documentadas y dejar evidencia que las pruebas efectuadas fueron completadas exitosamente.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0100-19-80/30-CP-R-006. Recomendación

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; C; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

4.1.2 Presupuesto de Egresos

54. Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos

Documentación soporte: Cuentas de orden presupuestario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$-99,993,551,049.29 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

Derivado del análisis realizado a las cifras del presupuesto correspondientes al ejercicio 2019 con corte al 30 de junio, se determinó que los registros en cuentas de orden donde se consigna cada uno de los momentos contables para el ejercicio de las distintas etapas presupuestales (Presupuesto Original, Comprometido, Devengado, Ejercido, Pagado y por Ejercer), presenta diferencias respecto de la información consignada en el sistema de registro presupuestal, donde se lleva el detalle de las operaciones devengadas por capítulo presupuestal.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

4.1.3 Egresos

55. Elemento(s) de Revisión: Participaciones

Documentación soporte: Falta de documentación del gasto comprometido

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,130,378,733.14 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

De la revisión realizada por los meses de enero a septiembre de 2019 de la cuenta 52220 Transferencias a Entidades Federativas y Municipios, se observa que para hacer las transferencias de recursos a los municipios, la Dirección de Contabilidad, sólo lo hace en base a la autorización presupuestaria, sin contar con los Convenios celebrados entre el Estado y los Municipios, donde se comprometa dicho recurso y se tenga determinada la obligación por parte del Estado de realizar dicha aportación hacia los Municipios para los fines que se establezcan en los mismos.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

56. Elemento(s) de Revisión: Transferencias Internas y Otras Asignaciones al Sector Público

Documentación soporte: Falta de documentación comprobatoria del FONE. Gastos de operación

Descripción de la(s) Observación(es)

Por \$294,903,510.60 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Planeación y Finanzas se observó lo siguiente:

En la revisión realizada a los gastos, de los meses de enero a septiembre de 2019, no se identificó que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado presente la comprobación mensual sobre el gasto erogado que realiza sobre el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) Gastos de Operación que la ahora Secretaría de Planeación y Finanzas le transfiere, derivado de la ministración que la Federación le realiza al Gobierno del Estado.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

57. Elemento(s) de Revisión: Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales

Documentación soporte: Servicios financieros, bancarios y comerciales

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$3,358,998.33 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente:

De la revisión realizada a la cuenta 51340 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales observamos que no existe registro contable por el concepto de Aseguramiento del Parque Vehicular por el periodo del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2019, aun cuando existe el Contrato No. DABS/GESAL-010/SA/007/2019, el cual, en su cláusula Tercera indica que la póliza tiene una vigencia del 31 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, la autorización presupuestaria y el gasto devengado debió de haberse registrado en el ejercicio 2019, al existir una obligación de pago desde el día 31 de octubre de 2019.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación comprobatoria y justificativa y establecer los controles pertinentes.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-08. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

58. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$16,965,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública no justifica la Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SFA-DRMSG-004-2019, del proveedor SEPRO Seguridad Privada, S.A. de C.V., por concepto de Servicio Integral de Vigilancia para diversas Entidades de la Administración Pública del Estado. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-009. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22,

24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

59. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$12,281,984.01 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento con la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública no justifican la Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SFA-DRMSG-021-2019, SI VALE México, S.A. de C.V., por concepto de Adquisición de Vales y Tarjetas Electrónicas para el Suministro Integral de Combustible para diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-010. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

60. Elemento(s) de Revisión: Vehículos y Equipo de Transporte

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$2,378,810.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, no justifican la

Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SFA-DRMSG-143-2019, Peregrina Automotriz del Centro, S.A. de C.V., por concepto de Adquisición de dos vehículos para la Secretaría de Finanzas y Administración (actualmente Secretaría de Planeación y Finanzas).
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-011. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

61. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,850,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento con la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública no justifican la Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SFA-DRMSG-054, Grupo Herbrich de México, S.A. de C.V., por concepto de Servicio Integral para la realización de los Foros de Participación Ciudadana, que tienen como fin involucrar a los diversos sectores de la sociedad en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.
Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-012. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I y II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

62. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$9,630,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento con el principio constitucional de economía y con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en los entregables relativos al Contrato número SFA-DRMSG-070/2019, del proveedor GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V., por concepto de Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo e Impresión, con un monto de \$8,025,000.00 IVA incluido por arrendamiento y \$1,605,000.00 IVA incluido por la ampliación al contrato, el monto pagado por los productos y servicios recibidos no corresponde al valor razonable del mercado. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apejó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-013. Pliego de Observaciones

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII, XLVI 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 52, 54, 58, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 111 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

63. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$7,963,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento con el principio constitucional de economía y con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en los entregables relativos al Contrato número SFA-DRMSG-072/2019, del proveedor HABEMUS FIRMA, S. de R.L. de C.V., por concepto de Servicio de Análisis, evaluación y elaboración de un modelo integral de gestión administrativa, con un monto de \$7,963,000.00 IVA incluido, el monto pagado por los servicios recibidos correspondientes a la partida dos del contrato (\$3,998,000) no corresponde al valor razonable del mercado.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-014. Pliego de Observaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII, XLVI 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 52, 54, 58, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 111 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

64. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$4,025,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública no justifica la Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SFA-DRMSG-

100-2019, por concepto de Servicio Integral de Análisis y Planeación para la Transformación de la Infraestructura Tecnológica de los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Puebla.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-015. Pliego de Observaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

65. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$5,500,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Limitación a nuestros procedimientos de auditoría e incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que no nos fue presentado el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública solicitado y que de acuerdo al artículo 22 de la ley citada anteriormente debió presentarse para justificar la Adjudicación Directa en el Contrato número SFA-DRMSG-058-2019, por concepto de Servicio de Análisis y Mitigación de Vulnerabilidades y Riesgos de los Sistemas y Activos Tecnológicos para la entonces Secretaría de Finanzas y Administración.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

"Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

66. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$8,025,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente: Incumplimiento con la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública no justifican la Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SFA-DRMSG-070-2019, por concepto de Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo e Impresión. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apejó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-016. Pliego de Observaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

67. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$7,788,000.01 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Administración se observó lo siguiente:

Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública no justifican la Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SFA-DRMSG-059-2019, por concepto de Servicio para llevar a cabo el Proyecto de Plan de Recuperación ante Desastres a la Arquitectura Híbrida del Centro de Datos de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración.
Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-017. Pliego de Observaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

68. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad

Documentación soporte: Suministro de insumos, víveres y productos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$274,120.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: El proveedor Rico Grupo Gastronómico, S.A. de C.V., derivadas del contrato SSP-SFA-DGA-C-002/2019, por concepto de "suministro de insumos, víveres y productos para la preparación de alimentos para los elementos de policía en función de la Dirección de Operaciones Policiales", por los meses de julio, septiembre y octubre de 2019, de lo cual se observó que las cantidades facturadas rebasan la cantidad máxima estipulado en el contrato (1,000 alimentos diarios).

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2°, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

69. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad

Documentación soporte: Suministro de insumos, víveres y productos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$2,148,104.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: El proveedor Rico Grupo Gastronómico, S.A. de C.V., derivadas del contrato SSP-SFA-DGA-C-002/2019, por concepto de "suministro de insumos, víveres y productos para la preparación de alimentos para los elementos de policía en función de la Dirección de Operaciones Policiales", por los meses de julio, septiembre y octubre de 2019, de lo cual se observaron diferencias (24,136 insumos) entre las cantidades entregadas (70,944 insumos) y las cantidades reportadas (95,080 insumos) en CFDI (21957 de octubre, 21572 de julio y 21763 de septiembre).

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

70. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad

Documentación soporte: Suministro de insumos, víveres y productos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$440,016.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: En el soporte de la factura 21572, del proveedor Rico Grupo Gastronómico, S.A. de C.V., por el periodo del 1 al 31 de Julio de 2019, derivada del contrato SSP-SFA-DGA-C-002/2019, por concepto de "suministro de insumos, víveres y productos para la preparación de alimentos para los elementos de policía en función de la Dirección de Operaciones Policiales", se observa que se facturaron 4,944 paquetes a un área que no se encuentra en el contrato, la Academia Estatal de Formación Policial de las Fuerzas de Seguridad Pública. Esto representa un importe de \$440,016.00 por pago indebido, por no corresponder con el área que incluye el contrato. El proveedor deberá de reintegrar este importe.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

71. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad

Documentación soporte: Suministro de insumos, víveres y productos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$365,212.76 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: Se realizó la revisión a las facturas (CFDI) presentadas por el proveedor Productos Serel, S.A. de C.V., derivadas del contrato SSP-SFA-DGA-C-001/2019, por concepto de "suministro de insumos, víveres y productos para la preparación de alimentos para los Tres Centros de Reinserción Social del Estado y del Centro de Internamiento para Adolescente", por los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2019, de lo cual se observó que las cantidades facturadas rebasan la cantidad máxima estipulada en el contrato (4,015 alimentos diarios). Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

72. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad

Documentación soporte: Retención del 5 al millar

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$38,709.07 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: En la factura (CFDI) 4289 del proveedor LUMO Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR, del 20 de diciembre de 2019, se observa que no se detalla en ésta el costo unitario ni la retención del 5 al millar, esto último se estipula en la Cláusula Octava del Contrato SSP-SA-DGA-C-001/2019. Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

73. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad

Documentación soporte: Suministro de insumos, víveres y productos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$23,585,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: Incumplimiento con el principio constitucional de economía, y con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que se encontró que en el contrato número SSP-SFA-DGA-C-002/2019, del proveedor Rico Grupo Gastronómico, S.A. de C.V., por concepto de Suministro de Insumos, Víveres y Productos para los Elementos Policiales en funciones de la Dirección de Operaciones Policiales para la Secretaría de Seguridad Pública, por un monto máximo de \$23,585,000.00 sin IVA, el precio unitario del servicio (1 Comida= \$89.00) no corresponde al valor razonable del mercado (comparando este contrato con el contrato SSP-SFA-DGA-C-001/2019, del proveedor Productos Serel, S.A. de C.V., en el cual el precio unitario de 1 Desayuno/Comida/Cena es de \$42.68).

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII, XLVI 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 52, 54, 58, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 111 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

74. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Documentación soporte: Arrendamiento de vehículos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$44,298,000.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente:

Derivado de la revisión realizada al Contrato SSP-SA-DGA-C-001/2019, se identifica que éste no coincide con los términos del Acta de Fallo del Procedimiento de Licitación Nacional número GESAL-007-456/2019, ya que en esta se estipula que serán 1,000 vehículos a arrendarse por cada uno de los 27 meses, siendo un precio unitario sin IVA de \$44,298.00, siendo el Precio Total por las Unidades sin IVA Mensual de \$44,298,000.00 por los 27 meses. Sin embargo, en la Cláusula Cuarta del Contrato en mención se establece que las 2 primeras entregas (mensuales) serán de 500 vehículos. Con ello, se realizan 2 entregas mensuales de 500 vehículos y 25 entregas mensuales de 1000 vehículos, lo cual hace un importe total de \$1,151,748.00 sin IVA. Aun así, en la Cláusula Tercera del Contrato en mención se están comprometiendo \$1,196,046,000.00, como si se estuvieran realizando las 27 entregas por 1,000 vehículos.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), y 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción I, 16, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 52, 54, 58, 60, 63, 64, 66, 67 fracción V, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 102, 103, 104, 107, 108, 111 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

75. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Documentación soporte: Arrendamiento de Vehículos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$7,741,813.80 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: La factura (CFDI) 4289 del proveedor LUMO Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR, del 20 de diciembre de 2019, que por el arrendamiento de 274 vehículos es un subtotal de \$7,741,813.80, siendo esto un costo unitario de \$28,254.79, cuando según el Acta de Fallo del Procedimiento de Licitación Nacional número GESAL-007-456/2019 el Precio Unitario por Unidad sin IVA (Mensual) es de \$44.298.00.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), y 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción I, 16, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 52, 54, 58, 60, 63, 64, 66, 67 fracción V, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 102, 103, 104, 107, 108, 111 y 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

76. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, Lubricantes y Aditivos

Documentación soporte: Combustibles

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$14,974,944.73 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: Derivado de la revisión a la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos registrados en las pólizas 182771 y 182880 del 02 de julio de 2019, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública presenta un gasto devengado por concepto de combustibles en el periodo de septiembre a diciembre de 2018 por un total de \$29,196,284.60, lo cual rebasa el techo presupuestal para dicho periodo que según oficio DPPP-7637 de fecha 31 de agosto de 2018 fue de \$14,221,339.87, sin encontrarse ampliación presupuestaria para ello. El pago por ello se realizó el día 02 de julio de 2019. Este pago derivado en \$14,974,944.73 rebasados del presupuesto autorizado.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2°, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

77. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad

Documentación soporte: Suministro de insumos, víveres y productos

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$1,224,640.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Seguridad Pública se observó lo siguiente: De la póliza 145654, de fecha 07/06/2019, por concepto de Insumos para la preparación de alimentos a personal de la Dirección de Operación Policial se encontró que el número de paquetes de alimentos presentados por el proveedor Rico Grupo Gastronómico, S.A. de C.V. en la factura 20984, por concepto de Suministro de insumos, víveres y productos para la preparación de alimentos para los elementos de policía, rebasa el máximo establecido en el contrato SSP-SFA-DGA-002/2019, ya que en dicho contrato se establece como cantidad

máximo 1000 unidades diarias (al mes 30000 aprox.) y la factura se están entregando 43760, o sea, se están cobrando 13,760 insumos fuera de lo permitido en el contrato, lo cual, según precio unitario de \$89.00, equivale a \$1,224,640.00 excedido del máximo contratado. Se deberá de reintegrar este pago en exceso según lo estipula la Cláusula Séptima del Contrato. Se deberá proporcionar la evidencia de ello.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

78. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Documentación soporte: Ayudas Sociales a Personas

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$9,354,972.81 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Movilidad y Transportes se observó lo siguiente:

Derivado de la revisión a la cuenta 52410 Ayudas Sociales a Personas, se detectaron registros con el concepto de "Recursos para Apoyo que Otorgarán a Estudiantes de Puebla, a través de Entrega de la Ayuda a los Concesionarios". Por este concepto se seleccionó una muestra de 2,067 concesiones, de las cuales identificamos que a sus titulares se les otorgó un apoyo de \$4,525.87 por concesión, por el periodo comprendido del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2019, acorde a lo estipulado en la Cláusula Tercera de los Convenios de Apoyo de Tarifa Preferencial a Estudiantes entre el Gobierno del Estado de Puebla, celebrados por conducto de la Secretaría de Movilidad y Transportes y los titulares de las concesiones. Al realizar la revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de la muestra, observamos que los concesionarios no expidieron un comprobante fiscal (CFDI) hacia el Gobierno del Estado de Puebla por la recepción de dicho recurso.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa.
Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42 y 43; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo 2º, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

79. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es):

Por \$2,759,769.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Movilidad y Transportes se observó lo siguiente:

Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ya que en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública no justifican la Adjudicación Directa y además existen imprecisiones en el mismo, relativas al Contrato número SIMT-AD-107-219/2019, Mirely Sarmiento Juárez, por concepto de Arrendamiento de camionetas para el evento del 05 de mayo de 2019, con un monto de \$2'759,769,00 IVA incluido.

Remitir la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apejó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación directa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-018. Pliego de Observaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII y XLVI, 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción IV, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción I, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

80. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$39,058,923.67 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Movilidad y Transportes se observó lo siguiente:

Incumplimiento con la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública que se elaboró para justificar el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo al contrato del servicio para la elaboración, impresión y emisión de Licencias para conducir del servicio particular, público y mercantil y demás documentos relacionados con el servicio de transporte público y de transporte mercantil, cédulas de identificación del servicio ejecutivo, títulos de concesión del servicio público de

transporte y servicio mercantil y tarjetas de circulación del servicio público de transporte y servicio mercantil (taxi y taxi local), tarjetones de concesiones del servicio público de transporte y servicio mercantil (taxi y taxi local).

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-019. Pliego de Observaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII, XLVI 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción III, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción III, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

81. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Documentación soporte: Incumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$39,058,923.67 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Movilidad y Transportes se observó lo siguiente:

En el contrato No. SIMT-I3-041-112/2019, del proveedor DC Estrategias Tecnológicas, S.A. de C.V., en la CLAUSULA TERCERA.- DE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE "LOS SERVICIOS", en el apartado III DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS "SERVICIOS" se indica que se requiere "LA CONTRACCIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE EXÁMENES INTEGRALES PARA LICENCIAS DE CONDUCIR Y APROVISIONAMIENTO DE SISTEMA INFORMÁTICO PARA LICENCIAS DE CONDUCIR DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL", y aunque se detallan los servicios proporcionar en cuestión de emisión de Licencias, Gafetes y Tarjetas, no se brindan detalles en relación a los exámenes a realizar, sin establecerse cantidades mínimas y máximas ni las especificaciones y características de cada uno de los exámenes, faltando a lo establecido en las fracciones I y III del artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Resultado:

La Entidad Fiscalizada no se apegó a lo establecido Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en este procedimiento de adjudicación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80/30-E-PO-020. Pliego de Observaciones.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82; en caso de recursos federales los siguientes: 68 párrafo segundo, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; 33 fracciones XX, XXXVIII y LXII; 34 fracciones XXII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, 7, 9, 30, 31 fracciones I, II y III inciso d), 33 fracciones IV, X, XIII, XXXVI, XXXVIII, XLVI 43 y 45 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 15 fracción III, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 45, 47, 49, 49 Bis, 54, 58, 60, 67 fracción III, 68, 70, 71, 72, 74, 77, 96, 97, 98 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

82. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPN010/SIMT-20181093, 14/09/2018

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$11,410,340.15 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: Corresponde al importe de los siguientes conceptos que no se revisaron durante la visita física por estar ocultos, debido a que los registros subterráneos se encontraron sellados (Registros Eléctricos):

Conceptos	Importe
Suministro e Instalación de cable potencial XLP 15Kv 630A Volumen estimado 3,085 m2 Volumen observado 3,085.00 m2	\$589,001.77
Suministro y colocación de pozo de visita prefabricado tipo PVMTBP norma CFE	\$195,903.29
Cuchilla desconectadora monopolar	\$131,484.98
Terminal termocontractil en frío para 15Kv	\$139,083.21
Suministro y colocación de cable de potencia XLP 15Kv aislamiento al 133%	\$1,794,939.86
Suministro y colocación de cable de potencia XLP 15Kv aislamiento al 100%	\$610,074.10
Suministro y colocación de cable de acero con recubrimiento de cobre CCS7 No. 05	\$388,666.62
Suministro y colocación de transformador trifásico tipo pedestal	\$461,800.71
Suministro y colocación de seccionador tipo pedestal 6 vías	\$2,584,429.98
Suministro e Instalación de seccionador tipo pedestal 4 vías	\$1,843,079.20
Suministro y colocación de caja derivadora de 6 vías	\$135,200.78
Suministro y colocación de registro de concreto armado para media tensión tipo 4	\$266,093.20

Suministro y colocación de registro de concreto armado media tensión tipo	\$59,847.68
Registro de baja tensión RBTC2 sin fondo	\$47,844.01
Suministro y colocación de cable de aluminio triplex XLPE URD 600V	\$138,117.28
Suministro y colocación de conector de aluminio tipo Multiplex de 600V de 8 derivaciones	\$822,691.94
Suministro y Colocación de conector de aluminio tipo Multiplex de 600V de 10 derivaciones	\$1,202,081.54

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a los conceptos que no se revisaron por estar ocultos (Registros Eléctricos).

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

83. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPN014/SIMT-20181492, 23/11/2018

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$1,839.59 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: Corresponde al importe de las diferencias encontradas en los conceptos pagados no ejecutados, seleccionados de la revisión física:

Conceptos	Importe
Marcas en el pavimento asfáltico con pintura tipo termoplástica y micro esfera (pintura de línea continua de 10 cm de ancho). En la revisión física faltaron 13.99 m. por aplicar de pintura termoplástica.	\$545.12
Limpieza, desazolve y renivelación de coladera pluvial con rejilla de 50 x 50. Durante la revisión física se comprobó que existen cajas de válvulas que están por debajo del nivel de la carpeta asfáltica, lo que indica que no se realizó la renivelación.	\$1,294.47

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a los ajustes correspondientes a los conceptos pagados no ejecutados.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

84. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN015/SIMT-20181531, 22/11/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$5,342,214.08 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Levantamiento topográfico o croquis de localización del predio autorizado	\$250,299.79
Programa de ejecución de obra	\$250,299.79
Oficio de aprobación por parte de la dependencia	\$250,299.79
Conceptos pagados no ejecutados (EP.1 Fresado de carpeta asfáltica existente, Volumen estimado 18,921.19 m ³ , Volumen observado 5,800.39 m ³)	\$2,053,725.53
Conceptos pagados no ejecutados (Pavimentos: CTR-CAR-1-04-006/1 Carpetas asfálticas con mezcla en caliente)	\$2,537,589.18

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al levantamiento topográfico o croquis de localización del predio autorizado, programa de ejecución de obra, oficio de aprobación por parte de la dependencia y a los conceptos pagados no ejecutados.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 19, 24 párrafo tercero y penúltimo, 21 fracción XIV y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I y 45 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

85. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPN018/SIMT-20181558, 21/12/2018

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Oficio de aprobación por parte de la dependencia del Convenio número OP/LPN018/SIMT-20181558-01.	\$54,584.80

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia Oficio de aprobación del convenio número OP/LPN018/SIMT-20181558-01.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 99 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

86. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN013/SIMT-20181603, 21/01/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$1,119,340.50 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Generadores del proyecto de la dependencia	\$38,756.63
Conceptos pagados no ejecutados (EXCA 007 Excavación en roca con equipo neumático de 0.00 a 2.00 m).	\$376,651.76
Conceptos pagados no ejecutados (EXCA 008 Excavación en roca con equipo neumático de 2.00 a 4.00 m).	\$459,009.78
Conceptos pagados no ejecutados (EXCA 009 Excavación en roca con equipo neumático de 4.00 a 6.00 m).	\$244,922.33

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a los generadores del proyecto de la Dependencia y a los conceptos pagados no ejecutados.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 45, 90, 170, 172 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

87. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN019/SIMT-20181722, 19/12/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$146,287.57 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Oficio de aprobación por parte de la dependencia (Convenio número: OP/LPN019/SIMT-20181722-01)	\$69,976.75
Conceptos pagados no ejecutados (Terracerías: A.12.1. Bocas de Tormenta)	\$31,863.56
Conceptos pagados no ejecutados (Obras de drenaje pluvial: B.8.3. Construcción de Registros de 60x40 cm.)	\$31,748.04
Conceptos pagados no ejecutados (Obras de drenaje pluvial: B.8.4. Construcción de Pozos de visita tipo común)	\$12,699.22

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al oficio de aprobación por parte de la dependencia y a los conceptos pagados no ejecutados.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

88. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN019/SIMT-20181722, 19/12/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$769,744.25 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Registro único de proveedores y contratistas (RUPC), toda vez que en el inciso D punto 1 del acta de fallo del proceso de licitación, establece como requisito que la empresa ganadora deberá presentar el Registro único de proveedores y contratistas (RUPC), previo a la firma del contrato de obra.	\$349,883.75
Estimaciones subsecuentes de obra.	\$349,883.75
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$69,976.75

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al registro vigente en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad, estimaciones y acta de extinción de derechos y obligaciones.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 79, 90, 170 y 172 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56, 63 y 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

89. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/ADE/SIMT-20190004, 18/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$32,389.94 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Permisos y licencias de construcción, toda vez que la licencia presentada no considera los trabajos de la construcción del muro de contención	\$14,722.70
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$2,944.54
Modificaciones al proyecto contratado correspondiente a documentación que sustente las modificaciones al proyecto (comunicados, notas de bitácora, etc.)	\$14,722.70

Resultado

La entidad fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a los permisos y licencias de construcción, modificaciones al proyecto contratado, faltando de presentar acta de extinción de derechos y obligaciones, por lo que persiste un monto \$2,944.54

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-021. Pliego de Observaciones.

Conceptos	Importe
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$2,944.54

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo que anterior, incumplió con los artículos 90, 170, 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

90. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN001/SIMT-20190005, 29/11/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$2,086,280.29 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Memoria descriptiva del proyecto por la dependencia	\$292,645.71
Especificaciones particulares y especiales del proyecto	\$292,645.71
Orden de pago de la estimación (3 tres)	\$292,645.71
Conceptos pagados no ejecutados (Pavimentos: EP-4 Construcción de carpeta de pavimento)	\$1,208,343.16

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a la memoria descriptiva del proyecto por la dependencia, especificaciones particulares y especiales del proyecto, orden de pago de la estimación 3 (tres) y conceptos pagados no ejecutados.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 46 fracción V, 54 párrafo segundo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 79 y 215 fracción II inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

91. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN001/SIMT-20190005, 26/04/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Estimaciones de obra (Atraso en la presentación e integración de estimaciones subsecuentes a la estimación número 04).	\$1,463,228.53

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a las estimaciones de obra.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 46 Bis párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

92. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN002/SIMT-20190006, 22/04/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$878,166.01 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Programa de ejecución de obra	\$255,102.80
Modificación de metas por cambio de especificaciones (E.P. 1 Capas de rodadura con mezcla asfáltica (Riego de sello premezclado), Volumen Observado: 1200.00 m X 7.15 m X 0.012 m = 102.96 m ³)	\$410,812.17
Retenciones del 5 al millar no aplicadas en estimaciones ordinarias números 01, 02 y 03.	\$212,251.04

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia

programa de ejecución de obra, faltó remitir modificación de metas por cambio de especificaciones (E.P. 1 Capas de rodadura con mezcla asfáltica (Riego de sello premezclado), Volumen Observado: 1200.00 m X 7.15 m X 0.012 m = 102.96 m³); y las retenciones del 5 al millar no aplicadas en estimaciones ordinarias números 01, 02 y 03; por lo que persiste un monto de \$623,063.21

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-022. Pliego de Observaciones.

Por \$623,063.21 correspondiente a los importes pendientes de solventar, mencionados a continuación:

Conceptos	Importe
Modificación de metas por cambio de especificaciones (E.P. 1 Capas de rodadura con mezcla asfáltica (Riego de sello premezclado), Volumen Observado: 1200.00 m X 7.15 m X 0.012 m = 102.96 m ³)	\$410,812.17
Retenciones del 5 al millar no aplicadas en estimaciones ordinarias números 01, 02 y 03.	\$212,251.04

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 191 de la Ley Federal de Derechos.

93. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPE001/SIMT-20190010, 25/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Reporte fotográfico de la estimación número 01 que se presentó incompleto, no se adjuntan fotografías de los rellenos y su compactación, realizados entre el área de la carpeta asfáltica y los muros de contención de mampostería. El Reporte fotográfico deberá ser presentado con firmas autógrafas del superintendente y residente de obra y en el mismo formato que se presenta en las estimaciones integradas al expediente unitario de obra.	\$44,950.19

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia del reporte fotográfico presentando firmas autógrafas del superintendente y residente de obra en el mismo formato que se presenta en las estimaciones.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

94. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPN003/SIMT-20190011, 06/06/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$10,062,617.27 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Estimaciones de obra, toda vez que en el expediente unitario se encontraron integradas las estimaciones de la número 01 a la número 06 ordinarias. La última estimación presenta el periodo de cobro de trabajos del 20 de octubre al 02 de noviembre de 2019; contractualmente la obra venció desde el 02 de noviembre de 2019, por consiguiente, administrativamente la obra presenta atraso en la presentación e integración de estimaciones subsecuentes a la estimación número 06 ordinaria.	\$404,781.96
Conceptos pagados no ejecutados, toda vez que, de la revisión física a los conceptos seleccionados para su revisión, se encontraron diferencias en el concepto: N-CTM-CAR-5-02-001/05 "Defensa metálica de tres crestas". De la revisión física a los conceptos seleccionados de las estimaciones 02, 03, 04, 05 y 06 para su revisión, se observó una longitud de 85.70 m y un importe de \$266,893.88 de "Defensa metálica de tres crestas incluye accesorios" P.U.O.T. Esto por diferencias de longitudes de los registrados en la inspección física contra los volúmenes de la estimación 05.	\$266,893.88
Finiquito de obra.	\$404,781.96
Fianza de vicios ocultos.	\$8,095,639.16
Acta de verificación de trabajos (previa a la Entrega – Recepción).	\$404,781.96
Acta de entrega – recepción.	\$404,781.96
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$80,956.39

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a la justificación del atraso de la integración de estimaciones subsecuentes a la estimación número 06 ordinaria, a los conceptos pagados no ejecutados, al finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, Acta de verificación de trabajos, Acta de entrega - recepción del contratista al contratante y Acta de extinción de derechos y obligaciones.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 54, 55, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 90, 96, 97, 127, 128, 131, 165, 166, 168, 170 y 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

95. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPN004/SIMT-20190012, 21/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$168,903.62 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo).	\$140,753.02
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$28,150.60

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al Acta de extinción de derechos y obligaciones, faltó remitir el Estudio de impacto ambiental (Resolutivo), por lo que persiste un monto de \$140,753.02

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-023. Pliego de Observaciones.

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo).	\$140,753.02

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con los artículos 20 y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

96. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPE009/SIMT-20190013, 16/07/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$171,281.00 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Permisos y licencias de construcción.	\$40,781.19
Finiquito de obra.	\$40,781.19
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$8,156.24
Planos As-Built.	\$40,781.19
Estimaciones de obra, toda vez que presentó un atraso en la presentación e integración de estimaciones subsecuentes a la estimación número 02 ordinaria.	\$40,781.19

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al finiquito de obra, Acta de extinción de derechos y obligaciones, Planos As-Built y estimaciones de obra, faltó remitir los Permisos y Licencias de construcción, por lo que persiste un monto de \$40,781.19

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-024. Pliego de Observaciones.

Conceptos	Importe
Permisos y licencias de construcción.	\$40,781.19

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con los artículos 19 y 21 fracciones XI, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Remitir Permisos y Licencias de Construcción.

97. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPN005/SIMT-20190014, 24/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$72,744.81

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al Acta de extinción de derechos y obligaciones.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 90, 170 y 172 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

98. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPE003/SIMT-20190017, 09/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$13,434,171.23 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: Corresponde al importe de las actividades consistentes en: Remoción y extracción de derrumbes (deslaves); y obras en las que no se llevó a cabo la revisión física.

Concepto: N-CTR-CAR-01-01-003/11 cortes (remoción y extracción de derrumbes, incluye acarreo).

Camino	Tramo	Importe
Camino No. 04	Patla – Chicontla:	\$358,855.74

Camino No. 05	El Encinal - Arrollo Hondo:	\$320,727.94
Camino No. 07	Tepango -Tlamanca:	\$359,316.96
Camino No. 12	Zapotitlán de Méndez - Ixtepec:	\$339,329.23
Camino No. 20	Cuautempan -Totomoxtla:	\$384,503.81
Camino No. 21	Tétela - Hueytenantan - Cuautempan:	\$306,401.47
Camino No. 23	Zacatlán - Atzingo:	\$410,383.87
Total: 7 caminos		\$2,479,519.02

Obras en las que no se llevó a cabo la revisión física, del concepto: N-CTR-CAR-01-01-003/11 cortes (remoción y extracción de derrumbes, incluye acarreos).

Camino	Tramo	Importe
Camino No. 01	Palzoquitla - Tlaltenango:	\$1,253,176.65
Camino No. 03	El Encinal - Patla:	\$1,070,835.67
Camino No. 06	San Agustín - Tlapehuala:	\$1,239,508.71
Camino No. 10	Xonotipan - Loma Bonita:	\$1,019,921.71
Camino No. 15	Zacatlán - Zapotitlán:	\$1,248,213.36
Camino No. 16	Vista Hermosa - Cuautempan:	\$1,260,531.26
Camino No. 17	Santa Elena - Cuautempan:	\$1,126,676.80
Camino No. 22	Totomoxtla - Tenepaniga (Santa Elena):	\$1,612,396.03
Camino No. 24	Zapotitlán - Nanacatlán - Ixtepec:	\$1,123,392.02
Total: 9 caminos		\$10,954,652.21

Importe total de actividades observadas:

Total: 7 caminos	\$2,479,519.02
Total: 9 caminos	\$10,954,652.21
Total:	\$13,434,171.23

Resultado

La entidad fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a las obras en las que no se llevó a cabo la revisión física, y en referencia al concepto cortes (remoción y extracción de derrumbes, incluye acarreos) y deslaves estimados sin registro del acarreo realizado, por lo que persiste un monto de \$5,562,001.94

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-025. Pliego de Observaciones.

Por \$5,562,001.94 no presentó:

Del concepto: N-CTR-CAR-01-01-003/11 cortes (remoción y extracción de derrumbes, incluye acarrees), la entidad fiscalizada no presentó: los registros de las actividades consistentes en Remoción y extracción de derrumbes (deslaves), así como banco de tiro autorizado que evidenciara el tiro de material del acarreo, contratos con el sindicato local de transportistas de la zona y/o la facturación de renta o/y compra de equipos (camiones de volteo y excavadoras) para el movimiento del material acarreado, y bitácora de obra donde existan registro del retiro del escombro, de los siguientes caminos:

Camino	Tramo	Importe
Camino No. 01	Palzoquitla -Tlaltenango	\$352,626.04
Camino No. 03	El Encinal - Patla	\$301,317.89
Camino No. 04	Patla - Chicontla	\$358,855.74
Camino No. 05	El Encinal - Arrollo Hondo	\$320,727.94
Camino No. 06	San Agustín - Tlapehuala	\$348,780.08
Camino No. 07	Tepango - Tlamanca	\$359,316.96
Camino No. 10	Xonotipan - Loma Bonita	\$286,991.42
Camino No. 12	Zapotitlán de Méndez - Ixtepec	\$339,329.23
Camino No. 15	Zacatlán - Zapotitlán	\$351,229.44
Camino No. 16	Vista Hermosa - Cuautempan	\$354,695.52
Camino No. 17	Santa Elena - Cuautempan	\$317,030.78
Camino No. 20	Cuautempan -Totomoxtla	\$384,503.81
Camino No. 21	Tetela - Hueytentan - Cuautempan	\$306,401.47
Camino No. 22	Totomoxtla - Tenepaniga (Santa Elena)	\$453,705.25
Camino No. 23	Zacatlán - Atzingo	\$410,383.87
Camino No. 24	Zapotitlán - Nanacatlán -Ixtepec	\$316,106.50

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

99. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/ISE001/SIMT-20190019, 24/06/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$25,509,722.20 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Corresponde al importe de los caminos correspondientes al concepto N-CTR-CAR-01-01-003/11 "Cortes (remoción y extracción de derrumbes, incluye acarrees)":

Camino	Tramo	Importe
Camino No. 03	Tecapagco – Xochititan	\$2,274,823.51
Camino No. 04	Acatzingo – Nopalucan	\$1,954,403.38
Camino No. 07	La Libertad - Chilapa de Vicente Guerrero	\$2,354,530.01
Camino No. 08	Periférico Ecológico	\$392,155.98
Camino No. 10	San Pedro Petlacotla – Tacubaya -Tlacuilotepec	\$618,348.67
Camino No. 11	Amixtlán - San Felipe Tepatlán	\$595,241.47
Camino No. 12	Amixtlán – Bienvenido	\$1,933,679.69
Camino No. 13	Tlapacoya - Tlamaya Grande	\$1,753,543.00
Camino No. 14	Tlapacoya - La Guadalupeana - San Felipe Tepatlán	\$1,653,112.81
Camino No. 15	Huixtla – Atequexquitla	\$1,826,872.98
Camino No. 16	Texcapa – Tlapacoya	\$528,877.59
Camino No. 17	Tlapanala - La Gallera	\$1,595,724.13
Camino No. 18	Cuamila - Cuaxapotla - Nuevo Hidalgo	\$1,571,812.18
Camino No. 20	Tlacuilotepec – Cuautepec	\$1,831,336.54
Camino No. 23	Zacatlán – Zapotitlan	\$471,941.45
Camino No. 24	Huahuaxtla – Totutla	\$1,565,435.66
Camino No. 25	Xicotepec- Tlacuilotepec	\$686,977.06
Camino No. 26	Tetela de Ocampo, Huahuaxtla y Huitongo	\$474,159.74
Camino No. 27	San Miguel Tenextatiloyan –Zautla	\$1,426,746.35

Resultado

La entidad fiscalizada presentó parcialmente la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al concepto N-CTR-CAR-01-01-003/11 "Cortes (remoción y extracción de derrumbes, incluye acarrees)" y deslaves estimados sin registro del acarreo realizado, por lo que persiste un monto de \$11,180,137.82

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-026. Pliego de Observaciones.

Por \$11,180,137.82 no presentó:

Del concepto: N-CTR-CAR-01-01-003/11 cortes (remoción y extracción de derrumbes, incluye acarrees), la entidad fiscalizada no presentó: los registros de las actividades consistentes en Remoción y extracción de derrumbes (deslaves), así como banco de tiro autorizado que evidenciara el tiro de material del acarreo, contratos con el sindicato local de transportistas de la zona y/o la facturación de renta o/y compra de equipos (camiones de volteo y excavadoras) para el movimiento del material acarreado, y bitácora de obra donde existan registro del retiro del escombro, de los siguientes caminos:

Camino	Tramo	Importe
Camino No. 03	Tecapagco – Xochititan	\$659,479.49
Camino No. 04	Acatzingo – Nopalucan	\$1,954,403.38

Camino No. 07	La Libertad - Chilapa de Vicente Guerrero	\$682,586.69
Camino No. 08	Periférico Ecológico	\$113,687.42
Camino No. 10	San Pedro Petlacotla – Tacubaya -Tlacuilotepec	\$618,348.67
Camino No. 11	Amixtlán - San Felipe Tepatlán	\$595,241.47
Camino No. 12	Amixtlán – Bienvenido	\$560,580.67
Camino No. 13	Tlapacoya - Tlamaya Grande	\$508,358.40
Camino No. 14	Tlapacoya - La Guadalupana - San Felipe Tepatlán	\$479,243.33
Camino No. 15	Huixtla – Atequexquitla	\$529,617.02
Camino No. 16	Texcapa – Tlapacoya	\$528,877.59
Camino No. 17	Tlapanala - La Gallera	\$462,606.14
Camino No. 18	Cuamila - Cuaxapotla - Nuevo Hidalgo	\$455,673.98
Camino No. 20	Tlacuilotepec – Cuautepec	\$530,911.03
Camino No. 23	Zacatlán – Zapotitlan	\$471,941.45
Camino No. 24	Huahuaxtla – Totutla	\$453,825.41
Camino No. 25	Xicotepec- Tlacuilotepec	\$686,977.06
Camino No. 26	Tetela de Ocampo, Huahuaxtla y Huitongo	\$474,159.74
Camino No. 27	San Miguel Tenextatiloyan –Zautla	\$413,618.88

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

100. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPN006/SIMT-20190020, 18/11/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo).	\$195,959.83

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al Estudio de impacto ambiental (Resolutivo).

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 20 y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

101. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/LPN007/SIMT-20190024, 23/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$10,778,004.77 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo)	\$388,501.64
Permisos y Licencias de Construcción	\$388,501.64
Finiquito de obra	\$388,501.64
Fianza de vicios ocultos	\$7,770,032.77
Acta de verificación previa de los trabajos	\$388,501.64
Acta de entrega recepción	\$388,501.64
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$77,700.33
Estimaciones de obra, toda vez que presentó un atraso en la presentación e integración de estimaciones subsecuentes a la número 02 ordinaria	\$388,501.64
Conceptos pagados no ejecutados, toda vez que de la revisión física del día 3 de diciembre de 2019, a los conceptos seleccionados para su revisión, se encontraron diferencias en los siguientes conceptos: N-CSV-CAR-3-02-006/10 "Fresado de la carpeta asfáltica en caliente" por \$146,076.28; N-CTR-CAR-1-02-010/00 "Banqueta de 10 cms de espesor con concreto f'c=150 kg/cm ² " por \$400,424.28.	\$546,500.56
De la revisión física del día 20 de marzo de 2020, a los conceptos seleccionados para su revisión, se encontraron diferencias en los siguientes conceptos: N-CTR-CAR-1-02-010/00 "Guarnición de concreto simple f'c=150 kg/cm ² 15x20" por \$51,109.41; N-CTR-CAR-1-02-010/00 "Banqueta de 10 cms de espesor con concreto f'c=150 kg/cm ² " por \$1,651.86.	\$52,761.27

Resultado

La entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al Estudio de impacto ambiental (Resolutivo), permisos y licencias de construcción, fianza de vicios ocultos, Acta de verificación previa de los trabajos, Acta de entrega – recepción, Acta de extinción de derechos y obligaciones, estimaciones de obra y finiquito de obra, por lo que persiste un monto de \$10,778,004.77

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-027. Pliego de Observaciones.

Por \$10,778,004.77 no presentó:

La entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al Estudio de impacto ambiental (Resolutivo), permisos y licencias de construcción, fianza de vicios ocultos, Acta de verificación previa de los trabajos, Acta de entrega – recepción, Acta de extinción de derechos y obligaciones, estimaciones de obra y finiquito de obra, conceptos pagados no ejecutados por lo que persiste un monto de \$10,830,766.04

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo)	\$388,501.64
Permisos y Licencias de Construcción	\$388,501.64
Finiquito de obra	\$388,501.64
Fianza de vicios ocultos	\$7,770,032.77
Acta de verificación previa de los trabajos	\$388,501.64
Acta de entrega recepción	\$388,501.64
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$77,700.33
Estimaciones de obra, toda vez que presentó un atraso en la presentación e integración de estimaciones subsecuentes a la número 02 ordinaria	\$388,501.64
Conceptos pagados no ejecutados, toda vez que de la revisión física del día 3 de diciembre de 2019, a los conceptos seleccionados para su revisión, se encontraron diferencias en los siguientes conceptos: N-CSV-CAR-3-02-006/10 "Fresado de la carpeta asfáltica en caliente" por \$146,076.28; N-CTR-CAR-1-02-010/00 "Banqueta de 10 cms de espesor con concreto f c=150 kg/cm2" por \$400,424.28.	\$546,500.56
De la revisión física del día 20 de marzo de 2020, a los conceptos seleccionados para su revisión, se encontraron diferencias en los siguientes conceptos: N-CTR-CAR-1-02-010/00 "Guarnición de concreto simple f c=150 kg/cm2 15x20" por \$51,109.41; N-CTR-CAR-1-02-010/00 "Banqueta de 10 cms de espesor con concreto f c=150 kg/cm2" por \$1,651.86.	\$52,761.27

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con los artículos 19, 20, 21 fracciones I, XI y XIV, 54, 55, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 90, 115, 127, 128, 131, 165, 166 último párrafo, 168 segundo párrafo y 170 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

102. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/ADE/SIMT-20190474, 24/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$701,108.80 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Finiquito de obra	\$47,297.08
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$9,459.42
Conceptos pagados no ejecutados, toda vez que, de la revisión física a los conceptos seleccionados para su revisión, se encontraron diferencias en el concepto: N-CSV-CAR-3-02-006/10 "Fresado de la carpeta asfáltica en caliente"	\$644,352.30

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al finiquito de obra, Acta de extinción de derechos y obligaciones, y a los conceptos pagados no ejecutados.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 55 y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, 131, 168, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, 74 y 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 73, 127, 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

103. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/ADE/SIMT-20190475, 24/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo)	\$99,272.47

Resultado

La entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al Estudio de impacto ambiental (Resolutivo), por lo que persiste un monto de \$99,272.47

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-028. Pliego de Observaciones.

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo)	\$99,272.47

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con los artículos 20 y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17 de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

104. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/ADE/SIMT-20190476, 04/12/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$135,832.97 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Finiquito de obra.	\$61,742.26
Acta de verificación previa de los trabajos	\$61,742.26
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$12,348.45

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al finiquito de obra, Acta de verificación previa de los trabajos y Acta de extinción de derechos y obligaciones.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 90, 170 y 172 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

105. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato No. OP/ADE/SIMT-20190477, 24/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$12,342.53

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al Acta de extinción de derechos y obligaciones.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 90, 170 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

106. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/ADE/SIMT-20190478, 28/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
De la revisión física a los conceptos seleccionados para su revisión, se encontraron diferencias en el siguiente concepto:	\$157,968.69

Corresponde al importe del concepto 3.3 Camino: E.C (Puebla - I. de Matamoros) – Tenextepec N-CTR-CAR-1-02-002/00 Zampeado de concreto de f'c= 100 kg/cm2.

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a los conceptos pagados no ejecutados.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

107. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/ADE/SIMT-20190480, 24/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente:

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo)	\$52,156.59

Resultado

La entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al estudio de impacto ambiental (Resolutivo), por lo que persiste un monto de \$52,156.59

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-029. Pliego de Observaciones.

Conceptos	Importe
Estudio de impacto ambiental (Resolutivo)	\$52,156.59

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con el artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

108. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/LPE007/SIMT-20190482, 12/06/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$17,394,440.37 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Anticipo en obra.	\$ 12,394,784.48
Finiquito de obra.	\$ 215,502.41
Fianza de vicios ocultos.	\$ 4,310,048.18
Acta de verificación de trabajos.	\$ 215,502.41
Acta de entrega – recepción.	\$ 215,502.41
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$ 43,100.48

Resultado

La entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al importe no aplicado del anticipo en obra, finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, acta de verificación de trabajos, acta de entrega – recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones, por lo que persiste un monto de \$17,394,440.37

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-030. Pliego de Observaciones.

La entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia al importe no aplicado del anticipo en obra, finiquito de obra, fianza de vicios ocultos, acta de verificación de trabajos, acta de entrega – recepción y acta de extinción de derechos y obligaciones, por lo que persiste un monto de \$17,394,440.37

Conceptos	Importe
Anticipo en obra.	\$ 12,394,784.48
Finiquito de obra.	\$ 215,502.41
Fianza de vicios ocultos.	\$ 4,310,048.18
Acta de verificación de trabajos.	\$ 215,502.41
Acta de entrega – recepción.	\$ 215,502.41
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$ 43,100.48

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con los artículos 64 párrafo primero y segundo, 66, 74 párrafo primero, 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 párrafo segundo, 123, 124, 127, 128 fracción VIII, 138 párrafo tercero y 143 fracción I y III inciso a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

109. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/ADE/SIMT-20190589, 29/05/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$1,449,743.84 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Memoria descriptiva del proyecto por la dependencia.	\$ 20,670.80

Generadores de proyecto.	\$ 20,670.80
Acta de verificación previa de los trabajos por la dependencia.	\$103,354.02
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$ 20,670.80
Camino 04: San Pedro Yancuitlalpan - San Andrés Calpan N-CTR-CAR-1-02-002/00 Zampeado de concreto f'c= 100 Kg/cm2.	\$186,613.80
Camino 05: carretera E.C. (Atlixco - Atlimeyaya) –Tianguismanalco, N-CTR-CAR-1-02-002/00 Zampeado de concreto f'c= 100 Kg/cm2.	\$916,054.01
Concepto camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal preventiva SP de 1.17 x 1.17.	\$15,088.76
Camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal restrictiva SR de 1.17 x 1.17.	\$4,903.41
Camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$11,422.52
Camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal información de destino (SID-12) de 0.91 x 1.78.	\$7,227.16
Camino 02: carretera Xalitzintla –Independencia, señal preventiva SP de 1.17 x 1.17.	\$15,088.76
Camino 02: carretera Xalitzintla –Independencia, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$11,422.52
Camino 02: carretera Xalitzintla –Independencia, señal información de destino (SID-12) de 0.91 x 1.78.	\$14,454.32
Camino 03: carretera Xalitzintla - Independencia, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$5,711.26
Camino 04: San Pedro Yancuitlalpan - San Andrés Calpan, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$17,133.78
Camino 04: San Pedro Yancuitlalpan - San Andrés Calpan, señal información de destino (SID-12) de 0.91 x 1.78.	\$7,227.16
Camino 05: carretera E.C.(Atlixco - Atlimeyaya) - Tianguismanalco, marca en pavimento (Raya continúa de 12 cm.).	\$15,371.62
Camino 05: carretera E.C.(Atlixco - Atlimeyaya) - Tianguismanalco, marca en pavimento (Raya continúa de 15 cm.).	\$36,540.00
Camino 05: carretera E.C.(Atlixco - Atlimeyaya) - Tianguismanalco, señal preventiva SP de 1.17 x 1.17.	\$20,118.34

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a generadores de proyecto, no presentó Memoria descriptiva del proyecto, acta de verificación previa a los trabajos, acta de extinción de derechos y obligaciones y conceptos pagados no ejecutados, por lo que persiste un monto de \$740,544.29

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0100-19-80-OP-031. Pliego de Observaciones.

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a generadores de proyecto, no presentó Memoria descriptiva del proyecto, acta de verificación previa a los trabajos, acta de extinción de derechos y obligaciones y conceptos pagados no ejecutados, por lo que persiste un monto de \$740,544.29

Conceptos	Importe
Memoria descriptiva del proyecto por la dependencia.	\$ 13,780.53
Acta de verificación previa de los trabajos por la dependencia.	\$103,354.02
Acta de extinción de derechos y obligaciones.	\$ 20,670.80
Camino 04: San Pedro Yancuitlalpan - San Andrés Calpan N-CTR-CAR-1-02-002/00 Zampeado de concreto f'c= 100 Kg/cm2.	\$186,613.80
Camino 05: carretera E.C. (Atlixco - Atlimeyaya) -Tianguismanalco, N-CTR-CAR-1-02-002/00 Zampeado de concreto f'c= 100 Kg/cm2.	\$286,327.15
Concepto camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal preventiva SP de 1.17 x 1.17.	\$15,088.76
Camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal restrictiva SR de 1.17 x 1.17.	\$4,903.41
Camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$11,422.52
Camino 01: carretera Xalitzintla - calle 7 oriente, señal información de destino (SID-12) de 0.91 x 1.78.	\$7,227.16
Camino 02: carretera Xalitzintla -Independencia, señal preventiva SP de 1.17 x 1.17.	\$15,088.76
Camino 02: carretera Xalitzintla -Independencia, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$11,422.52
Camino 02: carretera Xalitzintla -Independencia, señal información de destino (SID-12) de 0.91 x 1.78.	\$14,454.32
Camino 03: carretera Xalitzintla - Independencia, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$5,711.26
Camino 04: San Pedro Yancuitlalpan - San Andrés Calpan, señal información general (SIG-7) de 0.86 x 1.78.	\$17,133.78
Camino 04: San Pedro Yancuitlalpan - San Andrés Calpan, señal información de destino (SID-12) de 0.91 x 1.78.	\$7,227.16
Camino 05: carretera E.C.(Atlixco - Atlimeyaya) - Tianguismanalco, señal preventiva SP de 1.17 x 1.17.	\$20,118.34

Fundamento Legal Aplicable:

Por lo anterior, incumplió con los artículos 17 fracción IX, 45 55, 90, 170 y 172 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

110. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.

Documentación soporte:

Contrato OP/ADE/SIMT-20190805, 26/11/2019

Descripción de la(s) Observación(es) Preliminar(es):

Por \$313,307.77 del informe del Auditor Externo a la Secretaría de Infraestructura se observó lo siguiente: correspondiente al total de los importes observados, mencionadas a continuación:

Conceptos	Importe
Fianza de cumplimiento	\$282,259.26
Estimaciones subsecuentes de obra	\$14,112.96
Finiquito de obra	\$14,112.96
Acta de extinción de derechos y obligaciones	\$2,822.59

Resultado

La entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa en referencia a fianza de cumplimiento, estimaciones subsecuentes de obra, finiquito de obra y acta de extinción de derechos y obligaciones.

Por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 48 fracción II, 54, 90, 170 y 172 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 91, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.1.8 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la organización y el funcionamiento del Poder Ejecutivo, competen al Gobernador del Estado, quien se auxilia de sus dependencias, conformando así la Administración Pública Estatal Centralizada.

Al inicio del ejercicio 2019, las dependencias establecidas eran: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de la Contraloría; Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; Secretaría de Cultura y Turismo; Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Seguridad Pública. El 12 de marzo de 2019, se publica el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar. Para el 31 de julio de 2019 se abroga la ley en cuestión y se publica la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que entra en vigor al día siguiente. Las dependencias contempladas en esta ley son: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de Administración; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Trabajo; Secretaría de Economía; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Infraestructura; Secretaría de Movilidad y Transporte; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Las modificaciones en materia legislativa, entre otras causas obligaron a reorientar el presupuesto conforme a las nuevas disposiciones.

De los hallazgos del Auditor Externo en su Informe Final y Dictamen, por el ejercicio 2019 y de la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que ésta fue suficiente para atender lo observado durante el Proceso de la Fiscalización Superior, salvo lo descrito en las observaciones determinadas.

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

5.2.1 Análisis de congruencia de la planeación estratégica

El artículo 5 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, establece que "los programas que realicen las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, se sujetarán a los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo".

El artículo 22 señala, que los planes y programas que se elaboren deberán someterse a un análisis de congruencia, para asegurar que los objetivos, metas y estrategias conduzcan al desarrollo integral y equilibrado del estado.

Del Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Auditor Externo, se verificó la alineación de los siguientes Programas Presupuestarios con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019:

Tabla 1
Alineación de los Programas Presupuestarios 2019, por Dependencia

Dependencias	Clave del Programa	Nombre del Programa
Secretaría de Seguridad Pública	E003	Sistema Policial
Secretaría de Educación	E004	Educación Básica
	E006	Educación Superior
	F012	Educación y Cultura Indígena
	M008	Apoyo Administrativo del Sector Educativo
Secretaría de Infraestructura	K006	Instrumentación de los Programas y Proyectos de Inversión Pública
	K051	Incrementar la Inversión en Infraestructura
	K054	Programa para el Fortalecimiento de Infraestructura Social en los Municipios de Puebla
Secretaría de Administración	M009	Administración Eficiente de los Recursos del Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Planeación y Finanzas	M012	Apoyo Administrativo y Jurídico para las Actividades de Planeación y Finanzas
	G006	Recaudación Eficiente
	N005	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales
	P003	Gestión para Resultados de la Administración Pública
	P004	Planeación y Evaluación Estratégica
	U039	Modernización del Registro Público de la Propiedad
	U074	Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

Resultado:

Los Programas Presupuestarios 2019, guardan congruencia con los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2019.

5.2.2 Diseño de los Programas Presupuestarios

El Manual de Programación y Presupuestación 2019 (emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración ahora Secretaría de Planeación y Finanzas) establece que, la MML proporciona los elementos programáticos cualitativos, como son objetivos de los programas, indicadores y metas. Lo que define a la MML no es el producto final, sino el proceso que debe seguirse para llegar a la MIR.

Asimismo, el Manual establece que la MIR registra de forma resumida información sobre un programa; el "Fin", es la razón para realizar el programa; el "Propósito", es la situación esperada al disponerse de los bienes o

servicios proporcionados; los “Componentes”, son los bienes y servicios que deben ser entregados; y las “Actividades”, aquellas acciones que deben realizarse para entregar los Componentes.

De la revisión al Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Auditor Externo, se verificó que en el diseño los siguientes programas presupuestarios cumplan con los elementos de la MIR:

E003	Sistema Policial
E004	Educación Básica
E006	Educación Superior
F012	Educación y Cultura Indígena
G006	Recaudación Eficiente
K006	Instrumentación de los Programas y Proyectos de Inversión Pública
K051	Incrementar la Inversión en Infraestructura
K054	Programa para el Fortalecimiento de Infraestructura Social en los Municipios de Puebla
M008	Apoyo Administrativo del Sector Educativo
M009	Administración Eficiente de los Recursos del Gobierno del Estado de Puebla
M012	Apoyo Administrativo y Jurídico para las Actividades de Planeación y Finanzas
N005	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales
P003	Gestión para Resultados de la Administración Pública
P004	Planeación y Evaluación Estratégica
U039	Modernización del Registro Público de la Propiedad
U074	Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

Resultado

El diseño de los Programas Presupuestarios 2019 cumplen con los elementos que determina la MML-MIR.

5.2.3 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

La fracción V del artículo 10 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla establece que el Ejecutivo del Estado, los titulares de las dependencias integrantes de la Administración Pública Estatal [...] serán competentes para evaluar periódicamente el avance de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Auditor Externo, se verificó la información de los Componentes y Actividades para cada Programa Presupuestario que fueron seleccionadas aleatoriamente para su revisión, además se realizaron observaciones a los medios de verificación y a la redacción de las actividades, que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2
Componentes y Actividades de los Programas Presupuestarios 2019, por Dependencia

Dependencia	Programa Presupuestario	Componente	Actividad
Secretaría de Planeación y Finanzas	Recaudación Eficiente	Estudios de detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita elaborados.	Realizar 30 reportes de información proporcionada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, relacionados con los trámites que realizan los contribuyentes.
Secretaría de Educación	Educación Básica	Población en edad escolar con estudios de educación secundaria concluidos.	Coordinar 74 servicios administrativos ofertados por medio de las coordinaciones de apoyo a la gestión escolar y participación social para eficientar los procedimientos.
Secretaría de Educación	Educación Básica	Población en edad escolar con estudios de educación secundaria concluidos.	Involucrar a 60 escuelas de educación básica y media superior en la aplicación de diagnósticos participativos situacionales para identificar altos índices de abandono.
Secretaría de Educación	Educación y Cultura Indígena	Docentes de modalidad indígena con enfoque intercultural bilingüe capacitados.	Otorgar 38 becas bachiller a participantes para la mejora educativa en la modalidad de educación indígena.
Secretaría de Educación	Educación Superior	Instituciones de Educación Superior del Estado de Puebla con servicios técnico-académicos de calidad atendidas.	Vincular 10 convenios de instituciones de educación superior particulares con empresas e instituciones del gobierno para regular la prestación del servicio social y prácticas profesionales".
Secretaría de Seguridad Pública	Sistema policial	Operativos de prevención y disuasión de los delitos, implementados.	Impartir 2,004 cursos de educación vial a instituciones educativas de los niveles básico y medio superior, así como de manejo defensivo y mujeres al volante.
Secretaría de Seguridad Pública	Sistema policial	Desarrollo institucional fortalecido.	Coordinar 3 procesos de programación, monitoreo y evaluación al interior de la Secretaría.
Secretaría de Infraestructura	Instrumentación de los Programas y proyectos de inversión pública	Acciones administrativas para eficientar los procesos de obra de infraestructura, realizados.	Realizar 15 seguimientos de control de calidad para los trabajos de construcción de las obras emblemáticas asignadas a la Dirección.

Resultado

En la contestación a los "Resultados Finales, Recomendaciones de Auditoría de Desempeño", la Entidad Fiscalizada aclara y/o justifica los hallazgos a los Componentes y Actividades antes mencionados.

5.2.4 Revisión de recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la fiscalización superior tiene por objeto, verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

De la revisión al Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Auditor Externo, se verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios. Lo anterior se presenta en la tabla siguiente:

Tabla 3
Registro de los recursos, ejercicio 2019
(Miles de Pesos)

Concepto	Aprobado	Ampliaciones (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado
Programas	82,364,174.2	6,095,016.0	88,459,190.2	86,219,927.4	85,371,763.3
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	794,155.8	2,355,903.2	3,150,059.0	3,131,198.7	3,131,195.6
Sujetos a Reglas de Operación	784,155.8	2,144,539.2	2,928,695.0	2,909,834.7	2,909,831.6
Otros Subsidios	10,000.0	211,364.0	221,364.0	221,364.0	221,364.0
Desempeño de las Funciones	62,471,821.2	4,697,037.6	67,168,858.8	65,354,730.5	64,551,679.8
Prestación de Servicios Públicos	49,752,008.4	3,939,471.2	53,691,479.6	52,837,154.2	52,051,816.4
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	1,886,824.1	-844,537.1	1,042,287.0	782,257.0	779,546.6
Promoción y fomento	1,465,233.0	307,244.6	1,772,477.6	1,764,382.4	1,763,498.7
Regulación y supervisión	3,285,958.4	560,120.4	3,846,078.9	3,682,115.6	3,675,020.2
Específicos	1,206,333.1	954,296.3	2,160,629.4	2,143,868.6	2,143,868.6
Proyectos de Inversión	4,875,464.1	-219,557.7	4,655,906.4	4,144,952.7	4,137,929.4
Administrativos y de Apoyo	9,487,589.9	-1,385,642.2	8,101,947.7	7,759,048.4	7,713,938.0
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	9,327,393.7	-1,374,513.0	7,952,880.7	7,620,150.9	7,576,725.0
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	160,196.2	-11,129.2	149,067.0	138,897.4	137,213.0
Compromisos	173,832.9	269,831.2	443,664.1	441,864.7	441,864.7
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	102,093.5	-50,195.9	51,897.6	51,846.8	51,846.8
Desastres Naturales	71,739.4	320,027.1	391,766.6	390,017.9	390,017.9
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	9,436,774.4	157,886.1	9,594,660.5	9,533,085.1	9,533,085.1

Gasto Federalizado	9,436,774.4	157,886.1	9,594,660.5	9,533,085.1	9,533,085.1
Participaciones a entidades federativas y municipios	8,569,813.7	443,933.1	9,013,746.8	9,013,746.8	9,013,746.8
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	779,537.7	-60,066.0	719,471.7	719,471.7	719,471.7
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	21,755.6	152,136.8	173,892.4	166,281.1	166,281.1
Total del Gasto	91,735,281.2	6,631,019.9	98,366,301.0	96,119,427.0	95,271,262.8

Resultado

De conformidad con el reporte de Gasto por Categoría Programática, la aplicación de los recursos fue registrada de acuerdo a la clasificación programática que establece el CONAC; lo cual permitió organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Las afectaciones al presupuesto aprobado fueron debidamente registradas, lo que se puede observar en el cuadro anterior.

5.2.5 Publicación de los programas e indicadores, perspectiva de género

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, incisos a), c) y d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar:

- Que en la administración de recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- Que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto. Y aquellos que, en su caso, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, y

De la revisión al Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Auditor Externo, se verificó:

- La publicación del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Si en la administración de los recursos públicos se consideró el criterio de perspectiva de género, o en su caso, si los Programas Presupuestarios, cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Resultado:

De la publicación de los programas e indicadores, la Entidad Fiscalizada, publicó el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión, lo anterior de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado:

De la perspectiva de género, se identificó que los Programas Presupuestarios de: educación básica y media superior, educación superior y cultura; y educación para los pueblos indígenas, contienen elementos que

atienden la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, se identificaron acciones con las que se atiende el criterio de equidad de género en la administración de los recursos públicos.

5.2.6 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, incisos a), c) y d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar:

- La existencia de mecanismos de control interno.

De la revisión al Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Auditor Externo, se verificó:

- Si ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Resultado:

De los mecanismos de control interno, se identificó que, la Entidad Fiscalizada cuenta con áreas responsables de llevar a cabo las funciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, éstas se encuentran formalmente en su estructura orgánica y son reguladas por su marco normativo; cuenta con un sistema para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas; además, cuenta con códigos de ética y de conducta que regulan la labor cotidiana de los servidores públicos que se desempeñan en ella.

Asimismo, se identificó que brinda capacitación enfocada a desarrollar las competencias profesionales del personal responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y evaluación; así como en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción.

5.2.7 Justificaciones y Aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los procedimientos aplicados en el Informe Final de Auditoría y Dictamen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del Auditor Externo, no se identificaron resultados finales que tuvieran que ser aclarados y/o justificados.

6. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

6.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Se determinó(aron) 110 observación(es) de la(s) cual(es) fue(ron) 73 solventada(s) por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración de este informe. Por lo anterior, se considera(n) atendida(s) y eliminada(s): La(s) 37 restante(s) generó(aron): 6 Recomendación(es) y 31 Pliego(s) de Observación(es).

Elemento de Revisión	Dependencia	Solvent a	No Solvent a	Importe	Solicitudes de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalente	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
2. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
3. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
4. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
5. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
6. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
7. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
8. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
9. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
10. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
11. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
12. Elemento(s) de Revisión:	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					

Efectivo y Equivalentes							
13. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	x					
14. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
15. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
16. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
17. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
18. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
19. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
20. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
21. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
22. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
23. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas		X	228,409,097.08		0100-19-80/30-CP-PO-001	
24. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas		X	36,919,145.87		0100-19-80/30-CP-PO-002	

25. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X				
26. Elemento(s) de Revisión: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Secretaría de Planeación y Finanzas		X	1,042,479,260.36		0100-19-80/30-CP-PO-003
27. Elemento(s) de Revisión: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Secretaría de Planeación y Finanzas		X	136,548,739.92		0100-19-80/30-CP-PO-004
28. Elemento(s) de Revisión: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Secretaría de Planeación y Finanzas	X				
29. Elemento(s) de Revisión: Inversiones Financieras a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas		X	482,554,178.39		0100-19-80/30-CP-PO-005
30. Elemento(s) de Revisión: Inversiones Financieras a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas		X	19,786,000.00		0100-19-80/30-CP-PO-006
31. Elemento(s) de Revisión: Otros Pasivos a Corto Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X				
32. Elemento(s) de Revisión: Otros Pasivos a Corto Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X				
33. Elemento(s) de Revisión: Otros Pasivos a Corto Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X				
34. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X				
35. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X				

36. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
37. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
38. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
39. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
40. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Largo Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
41. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Bienes o Servicios	Secretaría de Planeación y Finanzas		X	172,454,196.18		0100-19-80/30-CP-PO-007	
42. Elemento(s) de Revisión: Resultados de Ejercicios Anteriores	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
43. Elemento(s) de Revisión: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
44. Elemento(s) de Revisión: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	Secretaría de Planeación y Finanzas		X				0100-19-80/30-CP-R-001
45. Elemento(s) de Revisión: Cuentas por Pagar a Corto Plazo	Secretaría de Planeación y Finanzas		X				0100-19-80/30-CP-R-002
46. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles	Secretaría de Administración	X					
47. Elemento(s) de Revisión:	Secretaría de Administración	X					

Efectivo y Equivalentes							
48. Elemento(s) de Revisión: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	Secretaría de Administración	X					
49. Elemento(s) de Revisión: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	Secretaría de Administración	X					
50. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles	Secretaría de Administración		X				0100-19-80/30-CP-R-003
51. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles	Secretaría de Administración		X				0100-19-80/30-CP-R-004
52. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles	Secretaría de Administración		X				0100-19-80/30-CP-R-005
53. Elemento(s) de Revisión: Activos Intangibles	Secretaría de Administración		X				0100-19-80/30-CP-R-006
54. Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
55. Elemento(s) de Revisión: Participaciones	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
56. Elemento(s) de Revisión: Transferencias Internas y Otras Asignaciones al Sector Público	Secretaría de Planeación y Finanzas	X					
57. Elemento(s) de Revisión: Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	Secretaría de Administración		X	3,358,998.33		0100-19-80/30-CP-PO-008	
58. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Administración		X	16,965,000.00		0100-19-80/30-CP-PO-009	

59. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Administración		X	12,281,984.01		0100-19-80/30-CP-PO-010	
60. Elemento(s) de Revisión: Vehículos y Equipo de Transporte	Secretaría de Administración		X	2,378,810.00		0100-19-80/30-CP-PO-011	
61. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Administración		X	1,850,000.00		0100-19-80/30-CP-PO-012	
62. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento	Secretaría de Administración		X	9,630,000.00		0100-19-80/30-CP-PO-013	
63. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Administración		X	7,963,000.00		0100-19-80/30-CP-PO-014	
64. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Administración		X	4,025,000.00		0100-19-80/30-CP-PO-015	
65. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Administración	X					
66. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento	Secretaría de Administración		X	8,025,000.00		0100-19-80/30-CP-PO-016	
67. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Administración		X	7,788,000.01		0100-19-80/30-CP-PO-017	
68. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública	X					

69. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública	X				
70. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública	X				
71. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública	X				
72. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública	X				
73. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública	X				
74. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento	Secretaría de Seguridad Pública	X				
75. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento	Secretaría de Seguridad Pública	X				
76. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Secretaría de Seguridad Pública	X				
77. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros para Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública	X				
78. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales	Secretaría de Movilidad y Transportes	X				
79. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento	Secretaría de Movilidad y Transportes		X	2,759,769.00	0100-19-80/30-CP-PO-018	
80. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Movilidad y Transportes		X	39,058,923.67	0100-19-80/30-CP-PO-019	

81. Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Secretaría de Movilidad y Transportes		X	39,058,923.67		0100-19-80/30-CP-PO-020	
82. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
83. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
84. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
85. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
86. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
87. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
88. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
89. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	2,944.54		0100-19-80/30-CP-PO-021	
90. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de	Secretaría de Infraestructura	X					

Dominio Público.							
91. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
92. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	623,063.21		0100-19-80/30-CP-PO-022	
93. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
94. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
95. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	140,753.02		0100-19-80/30-CP-PO-023	
96. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	40,781.19		0100-19-80/30-CP-PO-024	
97. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
98. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	5,562,001.94		0100-19-80/30-CP-PO-025	
99. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	11,180,137.82		0100-19-80/30-CP-PO-026	
100. Elemento(s) de Revisión: Obra	Secretaría de Infraestructura	X					

Pública en Bienes de Dominio Público.							
101. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	10,778,004.77		0100-19-80/30-CP-PO-027	
102. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
103. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	99,272.47		0100-19-80/30-CP-PO-028	
104. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
105. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
106. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura	X					
107. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	52,156.59		0100-19-80/30-CP-PO-029	
108. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	17,394,440.37		0100-19-80/30-CP-PO-030	

109. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X	740,544.29		0100-19-80/30-CP-PO-031	
110. Elemento(s) de Revisión: Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Secretaría de Infraestructura		X				
Total				2,320,908,126.70			

6.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, no se detectaron resultados que pudieran derivar en Recomendaciones.

7. DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 4 fracción II, 6, 58, 59 y 122 fracciones I, X, XIV, XVI y XXXIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 2 fracciones I, II y III, 3, 4, 9 y 11 fracciones I, V, XXVI y LVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apeándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de las Leyes de Ingresos y de Egresos, y demás normativa del Ingreso, Gasto y Patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los Estados Contables, Presupuestarios y Programáticos que integran la Cuenta Pública y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente informe individual.

8. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Ruíz
Auditor Especial de
Cumplimiento Financiero

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez
Auditor Especial de
Evaluación de Desempeño

Versión Comisión
General Inspectora



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

SUJETO DE SECRETARÍA DE SALUD (SERVICIOS DE SALUD
REVISIÓN: DEL ESTADO DE PUEBLA)
RECURRENTE: JOSÉ ALFREDO ARANGO GARCÍA
EXP. No.: R.C. 23/2017.
PERIODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2011

COMISIÓN GENERAL INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Comisión, tiene a la vista la Ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, cumplimiento que a su vez, fue solicitado por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el auto de fecha dieciséis de marzo del año en curso, y notificado el día veintitrés del mismo mes y año, a través del oficio 8770/2021, habiendo sido dictada la referida Ejecutoria de Amparo en el siguiente sentido: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión principal interpuesto por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla. SEGUNDO. Queda intocado el sobreseimiento, en términos del considerando noveno de la presente ejecutoria. TERCERO. Se confirma la sentencia recurrida, en la materia del recurso competencia delegada de este Tribunal Colegiado, con la corrección oficiosa destacada. CUARTO. Se sobresee en el juicio de garantías respecto de las normas generales reclamadas. QUINTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Alfredo Arango García, contra el restante acto y autoridad señalada como responsable, en los términos precisados en la parte final del considerando último de la sentencia recurrida. SEXTO. Queda sin materia la revisión adhesiva.”* -----

Es de precisar, que los términos de la concesión a que hace referencia el Resolutivo Quinto de la Ejecutoria, son los que se precisan en la parte final del Considerando Último de la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, y que a continuación se transcriben: *“6.1 Efectos del fallo protector. Consecuentemente, con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se precisa que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, la autoridad responsable Congreso del Estado de Puebla deberá: 1. Dejar insubsistente el decreto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la resolución del recurso de revocación número 23/2017, que confirmó la diversa por la cual se concluyó el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades seguido en contra del quejoso, en el expediente número 01/2016; y, 2. Emita una nueva resolución en la que declare la prescripción de las facultades para sancionar al aquí impetrante de amparo.”* -----

Por lo que, para dar cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, para los efectos precisados en el **punto 1, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, esta Comisión General Inspectora, tiene a bien:-----

- Dejar insubsistente el Dictamen número 526 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, relativo a la Resolución del Recurso de Revocación R.C. 23/2017, interpuesto por el Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, en contra del Decreto que contiene la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, con número de expediente P.A. 01/2016. -----

Una vez lo anterior, para dar cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, para los efectos precisados en el **punto 2, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, se procede a emitir un nuevo Dictamen de Resolución al Recurso de Revocación R.C.23/2017.-----

RESULTANDO:

I.- Que el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Puebla, escrito conformado de noventa y nueve fojas útiles en su anverso, firmado por el **Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once**, por el que interpuso Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 01/2016, de los de la entonces Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que se refiere al periodo fiscalizado comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el cual se le imponen sanciones administrativas.-----

En el escrito de mérito, el recurrente señaló como resolución impugnada, lo que a la literalidad se transcribe:-----

“El Decreto que contiene la resolución dictada por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 01/2016 por el que se impusieron sanciones administrativas, misma que se acompaña al presente como prueba.”

II.- Mediante oficio número 3292/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitió a esta Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado, el escrito detallado en el Resultando anterior. -----

III.- Mediante Decreto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, admitió a trámite el Recurso descrito anteriormente. -----

IV.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto de resolución al Recurso de Revocación con número de expediente R.C. 23/2017, interpuesto por el **Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once**, en el sentido que se precisa a continuación: **“PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el Decreto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, que contiene sanciones administrativas impuestas al hoy recurrente. SEGUNDO.- Una vez que quede firme la resolución contenida en el presente Decreto, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad al Considerando II de esta resolución, informe a la Auditoría Superior de la Federación, sobre las presuntas irregularidades provenientes de recursos federales, no comprobadas y justificadas por el citado ex funcionario. TERCERO.- Una vez que quede**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

*firmé la sanción impuesta en el presente Decreto, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que comunique la inhabilitación impuesta y remita copia certificada del mismo a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones, proceda a inscribir al funcionario público involucrado en el Registro Estatal y Nacional de Inhabilitados de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para que de acuerdo con sus atribuciones proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta al involucrado de referencia, con fundamento en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Puebla. **CUARTO.-** Remítase el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, notifique al involucrado y **al actual Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla), para los efectos legales a que haya lugar.**” -----*

V.- Contra el Decreto de Resolución al Recurso de Revocación precisado en el punto anterior, el Dr. José Alfredo Arango García, promovió Juicio de Amparo del que conoció el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, bajo el número de expediente 2582/2018, y al que recayó la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada en el siguiente sentido: **“PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por José Alfredo Arango García, contra los actos y autoridades precisados en los considerandos Tercero y Quinto, punto 5.1, del presente fallo. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a José Alfredo Arango García, contra los actos y autoridades señalados como responsables, en los términos expuestos en la parte final del considerando último de esta sentencia.**” -----

VI.- Contra la Sentencia precisada en el Resultando anterior, se interpusieron **Recursos de Revisión Principal**, por **a)** José Alfredo Arango García (quejoso), **la b)** Auditoría Superior y el **c)** Auditor Superior del Estado de Puebla, (autoridades responsables), ambas por conducto del Director Jurídico de Substanciación; el **d)** Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, quien ostenta la representación de la diversa responsable Congreso del Estado de Puebla; así como, **Recurso de Revisión Adhesiva**, por el mencionado quejoso; de los que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, dentro del Toca R.A. 2/2020, y en el que se emitió la Ejecutoria correspondiente, en el siguiente sentido: **“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión principal interpuesto por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla. SEGUNDO. Queda intocado el sobreseimiento, en términos del considerando noveno de la presente ejecutoria. TERCERO. Se confirma la sentencia recurrida, en la materia del recurso competencia delegada de este tribunal colegiado, con la corrección oficiosa destacada. CUARTO. Se sobresee en el juicio de garantías respecto de las normas generales reclamadas. QUINTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Alfredo Arango García, contra el restante acto y autoridad señalada como responsable, en los términos precisados en la parte final del considerando último de la sentencia recurrida. SEXTO. Queda sin materia la revisión adhesiva.”**, siendo materia del presente Dictamen su cumplimiento, en los términos y para los efectos precisados en la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada en el Juicio de Amparo con número de expediente 2582/2018, por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. -----

CONSIDERANDO:

I.- Que de los artículos **A)** 108, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **B)** 63, fracción II, 64, fracción I y 124, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; **C)** 1, fracciones I, II y III, 2, 3, fracción I, 73 y 74, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; éstos dos últimos a la fecha derogados pero aplicables en términos del Transitorio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Segundo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; **D)** 1, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, **E)** 1, 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i), 57 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se desprende quiénes son Servidores Públicos, la regulación en materia de determinación de responsabilidades, así como la competencia de esta Comisión General Inspectora para estudiar y dictaminar la materia del presente asunto; así como, las normas a que se encuentra sujeto el Recurso de Revocación como el que nos ocupa, promovido por el mencionado Ex Servidor Público. -----

II.- Que la existencia de la resolución recurrida se encuentra acreditada en virtud de que el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitió Decreto por el que resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente P.A. 01/2016, mismo que hoy es recurrido. En dicho Decreto se impusieron al hoy recurrente, las siguientes sanciones: “**a)** Por el **Daño Patrimonial** causado de la **Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)**, que asciende a la cantidad de \$90'352,656.18 (noventa millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 18/100 Moneda Nacional), derivado de Otros Fondos, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y del Seguro Popular; se impone sanción económica por la cantidad de \$180'705,312.36 (ciento ochenta millones setecientos cinco mil trescientos doce pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente a dos tantos del daño total causado al Erario de la **Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)**, lo que hace un **total a restituir de \$271'057,968.54** (doscientos setenta y un millones cincuenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 54/100 Moneda Nacional), que deberá constituirse en crédito fiscal a favor del Erario de la **Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)**, Puebla, en términos de los artículos 58 fracción V, 60 y 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y, **b)** Por las **Deficiencias Administrativas** provenientes de Otros Fondos, del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) y del Seguro Popular; que ascienden a la cantidad de \$822'301,614.47 (ochocientos veintidós millones trescientos un mil seiscientos catorce pesos 47/100 Moneda Nacional), se impone la sanción administrativa de acuerdo al parámetro establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 58 fracción VI, y con apego a las circunstancias establecidas en su artículo 59, **INHABILITACIÓN POR UN TÉRMINO DE DOCE AÑOS**, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.” -----

III.- Que esta Comisión General Inspectora, **advierte** de los agravios del recurrente planteados en el Recurso de Revocación, que el identificado como **Cuarto agravio**, en el que refiere que “*es ilegal la resolución dictada por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 01/2016, debido a que viola de manera flagrante el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pues se determinaron sanciones administrativas cuando las facultades para imponerlas prescribieron.*”, **es fundado y suficiente para revocar la resolución recurrida** al haberse actualizado la prescripción de la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas por responsabilidad de la misma naturaleza al hoy recurrente; figura jurídica que se encontraba prevista en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, a la fecha derogado pero aplicable al asunto que nos ocupa, en términos del Transitorio Segundo del DECRETO del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley en cita; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete **y en su lugar, en cumplimiento** a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, para los efectos precisados en el **punto 2, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, lo procedente es que el Honorable Congreso del Estado DECLARE: -----

- La prescripción de las facultades para sancionar al Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por cuanto hace al periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once. -----

IV.- Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, se estima innecesario proceder al examen de los demás agravios hechos valer por el recurrente, así como a la valoración de las pruebas que ofrece el mismo en su escrito por el que interpuso Recurso de Revocación, pues en nada variaría el sentido del presente Dictamen, al dictarse en estricto cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, con total apego a los términos que se estipulan en la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018.-----

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A. 2/2020, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; y, con fundamento en los artículos A) 108, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; B) 63, fracción II, 64, fracción I y 124, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; C) 1, fracciones I, II y III, 2, 3, fracción I, 73, 74, fracción IV y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; éstos dos últimos a la fecha derogados pero aplicables en términos del Transitorio Segundo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; D) 1, 44, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, E) 1, 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i), 57 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO.- Se deje insubsistente el Decreto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, relativo a la Resolución del Recurso de Revocación R.C. 23/2017, interpuesto por el Dr. José Alfredo Arango García, Ex Secretario de Salud y Ex Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, con número de expediente P.A. 01/2016, conforme al punto 1, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, como lo ha hecho esta Comisión General Inspectora, respecto al Dictamen número 526 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- Una vez lo anterior, se emita una nueva resolución, en la que se revoque el Decreto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por el que se resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente P.A. 01/2016, seguido en contra del citado recurrente, por el periodo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil once, y en su lugar, se declare la prescripción de las facultades para sancionar al Dr. José Alfredo Arango García, conforme al **punto 2, del Apartado 6.1, del Considerando Sexto de la Sentencia de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2582/2018, por las razones expuestas en el Considerando III del presente.-----

TERCERO.- Se remitan a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, ejemplares suficientes del Decreto que tenga a bien emitir el Honorable Congreso del Estado, para que a través de la unidad administrativa correspondiente, los notifique al Dr. José Alfredo Arango García y a la **Secretaría de Salud (Servicios de Salud del Estado de Puebla)**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Se remita, a través del área correspondiente del Congreso del Estado, un ejemplar del presente Dictamen, al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del expediente relativo al Juicio de Amparo 2582/2018, para acreditar el cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo. -----

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, ____ DE ____ DE 2021
LA COMISIÓN GENERAL INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DIP.
PRESIDENTE(A)

DIP.
SECRETARIA(O)

DIP.
VOCAL

DIP.
VOCAL

DIP.
VOCAL

DIP.
VOCAL

DIP.
VOCAL



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 132

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción V del artículo 92, de la Ley de Turismo del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*, iniciativa que contó con la adhesión de la Diputada Maricela Peralta Méndez.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer que la Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos y prestadores de servicios otorguen capacitación a los trabajadores y empleados del sector turístico en materia de accesibilidad, respeto a los



Derechos Humanos, igualdad de género, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores, para que los turistas tengan una estancia confortable, se incentive su retorno y se reactive cuanto antes este sector fundamental para nuestra economía.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El turismo se puede ver como el conjunto de actividades con enormes ventajas, y potencial para impulsar una mejor relación con el mundo y con nuestro país, posibilidades para generar divisas y la consiguiente creación de empleos; pudiendo con ello detonar el desarrollo de regiones menos favorecidas; sin embargo se observa la urgente necesidad de impulsar este sector, mismo que conforme a la Ley General en la Materia su reglamentación es de orden público e interés social, pudiendo alcanzar con ello el beneficio social, el desarrollo equilibrado y la sustentabilidad, aprovechando la diversidad de atractivos con que cuenta nuestra Entidad.

Como podemos apreciar nuestro Estado tiene un gran potencial de crecimiento en este sector, y es uno de los principales atractivos turísticos de mexicanos y de extranjeros por sus atractivos naturales, diversidad de climas, riqueza cultural, arqueológica, monumental e histórica, por lo que debemos buscar consolidar este importante sector, sin soslayar el cuidado de nuestro patrimonio natural, cultural y social.

La Organización Mundial del Turismo (OMT), señala que este sector genera directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los lugares visitados, fundamentalmente debido a la demanda de bienes y servicios que deben producirse y prestarse; no obstante por la pandemia en la que se vio inmerso nuestro planeta la llegada de turismo internacional cayó en un 83% durante 2020 y en el primer trimestre de 2021, debido a la restricción generalizada de viajes, no obstante de que se observa un repunte¹.

A nivel local, la afluencia turística en nuestro Estado de enero a octubre de 2019 comparado con el mismo periodo del año anterior, aumentó 3.14% al pasar de dos

¹ EL TURISMO CAE UN 83%, AUNQUE LA CONFIANZA MEJORA LENTAMENTE (Organización Mundial del Turismo (OMT), (En línea) Disponible en: <https://www.unwto.org/es/news/el-turismo-cae-un-83-aunque-la-confianza-mejora-lentamente>, fuente consultada el 11 de junio de 2021.



millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veinte, a dos millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis turistas², no obstante que durante 2020 y 2021 al igual que a nivel internacional por la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), hubo un descenso drástico, y también se observa recuperación.

Muestra de lo anterior la derrama económica por la llegada de turistas a Puebla, durante el primer semestre del 2019, alcanzó un monto de seis mil seiscientos quince millones de pesos, cifra que representa un aumento del seis punto nueve por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior, de acuerdo con el estudio "Turismo en Puebla 2019", realizado por la Escuela de Turismo y Gastronomía de la Universidad Anáhuac Puebla y Le Cordon Bleu³.

Es importante impulsar destinos turísticos éticos, que además de generar riqueza respeten los Derechos Humanos, y para ello, se requiere contar con la participación y apoyo de los diversos actores que son indispensables en este ámbito, para lo anterior las instituciones del sector turístico son una pieza clave en la aplicación de estrategias que buscan promover el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y la Igualdad de Género, puesto que convocan, coordinan y dan seguimiento a las acciones establecidas para su logro.

Para lo anterior la Ley de Turismo del Estado de Puebla, establece en su artículo 5 primer párrafo lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- *En la prestación de servicios turísticos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". [...]*

Y en el artículo 89 fracción V de la Ley antes referida señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 89.- *Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar:*

² Meza, K. (20 de diciembre de 2019). TURISMO EN PUEBLA SI AUMENTÓ, ACLARAN CIFRAS INCREMENTO DEL 3.14%. PUEBLA: El Sol de Puebla. (En línea) Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/turismo-en-puebla-si-aumento-aclaran-cifras-incremento-del-3.14-4609481.html>, fuente consultada el 11 de junio de 2021.

³ Zambrano, J. (24 de agosto de 2019). AUMENTA 6.9% DERRAMA ECONÓMICA POR TURISMO PARA PUEBLA. Puebla: Milenio Diario. Disponible en <https://www.milenio.com/negocios/aumenta-6-9-derrama-economica-turismo-puebla>, fuente consultada el 11 de junio de 2021.



I.- a IV.- ...

V.- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos.

Así mismo el artículo 92 del Ordenamiento Legal citado, establece que la Secretaría de Turismo Estatal, debe coordinarse con los Ayuntamientos y los prestadores de servicios turísticos; para brindarles capacitación con la finalidad de fortalecer la competitividad de dicho sector, no obstante; omite mencionar la implementación de acciones encaminadas a fortalecer el respeto irrestricto a los derechos humanos y la igualdad de género; lo anterior tomando en cuenta que el Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuar nuestra Ley de Turismo del Estado de Puebla.

Por lo que, para esta Comisión dictaminadora resulta procedente; se brinden capacitaciones en materia de derechos humanos y de igualdad de género a quienes son el primer contacto con los turistas que visitan nuestro Estado, con el objeto de que su estancia sea confortable, incentive su retorno y se reactive cuanto antes este sector fundamental para nuestra economía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se Reforma la fracción V del artículo 92 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la fracción V del artículo 92 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, respeto a los Derechos Humanos, igualdad de género y, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;

VI.- y VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 133

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Bárbara Dimpna Moran Añorve, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto que Reforma el artículo 126, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer que, en las campañas, programas y cursos, que desarrollan la Secretaría de Movilidad y Transporte, y Carreteras de Cuota-Puebla, se incorporen y prioricen temas de erradicación de violencia de género e igualdad sustantiva, contribuyendo con esto a promover los servicios de movilidad como lugares seguros y libres de Violencia de Género.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo ya que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres)¹, la "*Violencia de Género*" constituye actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Lo anterior tiene su origen en la "*Desigualdad de Género*", el abuso de poder y la existencia de normas dañinas, y el término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Realizar mayor proporción de trabajo doméstico por las mujeres, implica también menos tiempo para conocer la información que se genera día a día, menor participación política, autocuidado, descanso y ocio, lo que constituye un límite estructural a la igualdad de género y a su empoderamiento.

En los países con sistema patriarcal, entre ellos México se han atribuido como obligatorios diversos roles de género a las mujeres, imponiéndoles el deber de encargadas de la educación y cuidado de los hijos, así como de las actividades del hogar y del cuidado no remunerado; diversos estudios han demostrado que si la carga de trabajo no se distribuye de manera equitativa, la persona que asuma una mayor carga de trabajo se verá afectada en una serie de derechos, tendrán menos posibilidades de estudiar recrearse o viajar; y por ende menos oportunidades de acceder a un empleo de mejores condiciones de salario y ser financieramente independientes²; situación que genera discriminación, violencia, inseguridad y desigualdad en el otorgamiento de los servicios de movilidad.

Por fortuna el artículo 4º en su primer párrafo de nuestra Carta Magna establece:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

¹ PREGUNTAS FRECUENTES: TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS (ONU MUJERES). (En línea) Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, fuente consultada el 15 de junio de 2021.

² POR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS TAREAS DEL HOGAR. (En línea) Disponible en <https://www.mexicosocial.org/magdalenasepulveda-distribucion-equitativa-tareas-del-hogar/>, página consultada el 15 de junio de 2021.



Desde la firma de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Organización de las Naciones Unidas comenzó a prestar especial atención en organizar conferencias y cumbres mundiales sobre cuestiones claves en el tema. Lo anterior motivó que el Congreso de la Unión en febrero del año dos mil siete, publicara la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³; ordenamiento legal que en su artículo 1 tiene por objeto entre otros aspectos; garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Como consecuencia, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicó su Ley homónima con el propósito de adecuar el ordenamiento estatal con el federal para la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres.

Otro ordenamiento legal como lo es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁴, en su numeral 5 fracciones IV y V, define a la "*Igualdad de Género y a la Igualdad Sustantiva*", de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

[...]"

A nivel local nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, establece que:

³ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007). (En línea) Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf, página consultada el 15 de junio de 2021.

⁴ LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006). (En línea) Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf, página consultada el 15 de junio de 2021.



"Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad". [...]

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como primer objetivo el de:

"I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla; [...]"

Por su parte la Organización No Gubernamental, Greenpeace México⁵, señala que: *"Gozar de un transporte público digno y de calidad es clave para garantizar la seguridad y la vida libre de violencia para las mujeres en México"*; y que la planeación de las ciudades responde a una lógica patriarcal, pues privilegia las necesidades de los hombres y generalmente deja fuera las necesidades y experiencia de vida de las mujeres.

La premisa anterior se fundamenta en el texto: *"Urbanismo desde la perspectiva de género, buenas prácticas con perspectiva de derechos humanos"*⁶; donde se expone que los sistemas de movilidad eligen rutas y horarios con base en quienes realizan trabajo remunerado, que son el 60% hombres, dejando fuera a las más de 27 millones de mujeres que no reciben un pago por su trabajo, porque se encargan de tareas domésticas y reproductivas, cuyos desplazamientos son más complejos y tienen más diversidad de horarios.

El análisis anterior deja en claro la violación al derecho humano de las mujeres a la movilidad, a la recreación o simplemente a viajar libremente, pero también da como resultado que se restrinjan otros más como es la educación, la salud, la vivienda y a la vida libre de violencia; por lo que impulsar la adecuada movilidad es un factor que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, en particular de mujeres, niñas, adolescentes, y debe ser gestionada para ayudar a reducir varios factores como la discriminación, promoviendo al mismo tiempo la Igualdad de Género y la Igualdad Sustantiva.

Por lo señalado para esta comisión dictaminadora resulta muy importante desarrollar campañas, programas y cursos, por parte de la Secretaría y el

⁵ 90% DE MUJERES SUFRE VIOLENCIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y NADIE LO COMBATE (Greenpeace México), (En línea) Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4223/90-de-mujeres-sufre-violencia-en-el-transporte-publico-y-nadie-lo-combate/>, página consultada el 15 de junio de 2021.

⁶ Idem.



Organismo Público Desconcentrado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, que contribuyan a promover en los servicios de movilidad y en la infraestructura vial; como lugares seguros y libres de violencia de género, promoviendo la igualdad sustantiva; brindando las mismas condiciones de protección tanto a mujeres como a hombres que hagan uso activo de su derecho a la movilidad, como usuarios de los sistemas que el Estado ofrece para nuestro desplazamiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se Reforma el artículo 126, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - *Se Reforma el artículo 126 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán campañas, programas y cursos de seguridad, educación vial, sensibilización, erradicación de violencia de género, igualdad sustantiva y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir en los diferentes sectores de la población los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de accidentes, de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la infraestructura vial



de la entidad, racionalizar el comportamiento de los peatones desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte y en general, crear las condiciones necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 134

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X A LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



- Establecer como obligatorio para los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado, impartir cursos de capacitación; talleres de sensibilización o seminarios de actualización de asistencia obligatoria sobre educación, valores y relaciones libres de violencia entre géneros, para alcanzar mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres; y obligatorio para los trabajadores tomarlos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La manifestación más clara de la desigualdad entre hombres y mujeres es la violencia de género, además constituye la más grave violación de los derechos humanos que sufren millones de mujeres, niñas y jóvenes. 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual en el mundo, en la mayoría de los casos perpetrada por alguien de su entorno¹.

Pero ¿qué es la violencia contra la mujer? que las golpeen, es violencia; que las violen, es violencia; que las insulten y menosprecien, es violencia; que las obliguen a casarse, es violencia; también es violencia la explotación sexual y la mutilación genital femenina; cobrar menos por realizar el mismo trabajo que un hombre, que ser mujer sea una condición para acceder a determinados puestos de trabajo o que limite su proyección profesional, es violencia también la feminización de la pobreza y los cuidados, no ser la titular de sus tierras o de su casa, no poder acceder a medidas de salud sexual y reproductiva o no poder ejercer plena y efectivamente sus derechos como persona por el hecho de ser mujer.

La violencia contra la mujer es sexual, física, psicológica y económica; esto de acuerdo con la clasificación de Naciones Unidas, y desde una perspectiva más amplia, también se consideran violencia de género: La segregación sexual del trabajo y los cuidados, la brecha salarial, la falta de representación política en el ejercicio de los derechos, y la violencia simbólica concepto menos conocido, pero detrás del que se esconden todos los estereotipos y prejuicios sobre el rol de las mujeres -lo que se considera que son o lo que pueden y no pueden hacer- y que son el origen del que emanan el resto de las violencias.

¹ ALONSO I. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: MUCHO MÁS QUE GOLPES (BLOG MUJERES) (23 NOVIEMBRE 2018). (En línea) Disponible en <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/violencia-contra-la-mujer/>, página consultada el 18 de junio de 2021.



Uno de los problemas más graves y alarmantes que enfrenta México es la violencia de género, esto se debe, en gran medida a que hay un fenómeno cultural, psicológico, y social basado en la creencia de la superioridad del hombre y la exageración de sus características: *"El machismo"*.

El machismo se presenta de diversas formas y en todas tiene un impacto negativo en la vida de las mujeres. Desgraciadamente esas conductas se han normalizado o naturalizado, llegando al punto en el que se presentan día con día y no son identificadas como violencia de género, sino como simples acciones.

El énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre, en la cultura hispana se entiende que el macho es *"El verdadero hombre"*². Y para ser considerado dentro de esos parámetros se deben cumplir con ciertas características entre las que destacan su heterosexualidad y agresividad³.

Es alarmante ver que hay una tendencia a la agresividad, desde la cultura y la sociedad, ya que es una característica de la *"hombría"*. Así también, la relación de superioridad respecto a la mujer, que lamentablemente se ve reflejada en todos los ámbitos: Laboral, familiar, político, económico y educativo. El uso del lenguaje obsceno en las calles, escuelas, trabajos y en casa, todo es parte del machismo y la cultura. Y estos son sólo algunos ejemplos de las múltiples formas de representación de la violencia de género que se viven en México, en las diversas esferas, incluyendo la laboral.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como (Convención de Belem Do Pará); define en su artículo 1 la violencia contra la mujer como: *"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*. El mismo Tratado Multilateral exige a los Estados miembros realizar modificaciones en las esferas económica, política, social y cultural, así como en el ámbito legislativo, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer⁴.

2 REVISTA LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA (Fundación Universitaria Konrad Lorenz Colombia) (1972) (En línea) Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf>, página consultada el 18 de junio de 2021.

3 Idem.

4 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" (En línea) Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, página consultada el 18 de junio de 2021.



Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, en su artículo 10, define a la Violencia Laboral y Docente, como:

"ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual."

Por su parte el artículo 11 del mismo ordenamiento legal define la Violencia Laboral como:

"ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género."

Situación que es retomada por la Ley Federal de Trabajo⁶, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género, pese a que cualquier persona puede ser víctima de violencia laboral, este es un tipo de violencia ejercido principalmente en contra de las mujeres, siguiendo esa línea de machismo y de superioridad del hombre. En el ámbito laboral, las formas de violencia contra las mujeres son: Acoso, hostigamiento sexual, segregación, discriminación salarial, mayores restricciones de contratación, dificultad de acceder a puestos de toma de decisiones y relegación a tareas subordinadas y de servicio, entre otras.

Ahora bien los 5 Estados de nuestro país que representan mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral son: Quintana Roo con el (33.7%), Jalisco con el (36.1%), Chihuahua con el (36.5%), Puebla con el (37.3%) y Querétaro con el (37.6%). Como podemos apreciar nuestra entidad se encuentra dentro de las entidades con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito

⁵ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007) En línea Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf, página consultada el 18 de junio de 2021.

⁶ LEY FEDERAL DEL TRABAJO (Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970) En línea Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf, página consultada el 18 de junio de 2021.



laboral, por ello es importante, que en el ámbito laboral se generen "*Espacios de educación y sensibilización sobre violencia y relaciones entre los géneros*", toda vez que, para erradicar el machismo y la violencia de género, es indispensable saber identificarlo⁷.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, los lugares de trabajo donde más se experimenta violencia contra las mujeres son: En los comercios (20.3%), oficinas de empresas privadas (19.5%), y en tercer lugar las oficinas de dependencias públicas (15.8%). Y las principales agresiones que sufren son: Humillaciones (8.7%), las han hecho sentir menos por ser mujeres (6.5%), y les han hecho insinuaciones o propuestas sexuales a cambio de mejores condiciones en el trabajo (2%). De acuerdo con esta misma encuesta, los principales perpetradores de estas violencias son hombres con poder dentro de las instituciones y la mayoría son ejercidas por el jefe, patrón o autoridad del trabajo (60.1%).⁸

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; en su numeral 43 Ter, fracciones I y II; establece que se deben promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres. Además de fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral.

Como podemos apreciar, la única vía para erradicar la violencia contra la mujer es la educación y la concientización; de ahí la importancia de impartir y tomar cursos, talleres o seminarios sobre sensibilización y relaciones adecuadas y sin violencia entre ambos géneros, ya que son temas que se deben abordar en todas las esferas, el machismo no es exclusivo de un género, grupo o clase social, es un problema que involucra a toda la sociedad y su erradicación depende de un esfuerzo colectivo.

De modo que la metodología para la sensibilización en materia de "*Género*"; debe integrarse por herramientas didácticas que propicien y lleven a la reflexión sobre los prejuicios personales, colectivos y culturales que perpetúan las violencias ejercidas contra las mujeres, que tanto daño causan a la sociedad. Si se logra esta

⁷ Soto Ramírez Ricardo, MEMORIAS DEL XV CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA, ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA (Violencia de Género en el Trabajo) trabajo en el área de Investigación: Administración de recursos humanos y comportamiento organizacional Facultad de Contaduría y Administración. UNAM. México. En Línea Disponible en: <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xv/docs/181.pdf>, fuente consultada el 18 de junio de 2021.

⁸ Idem.



reflexión, las personas podrán observar y cuestionarse sobre sus acciones, identificar sus áreas de mejora y difundir un discurso distinto con un cambio radical de mentalidad.

Ya que en la medida en la que cada persona cambie o modifique su forma de actuar, de relacionarse, de expresarse e interactuar; generará un cambio en sí mismo y, se reflejará en la sociedad. Por lo que para esta Comisión dictaminadora resulta procedente establecer en nuestra legislación, la obligación de impartir y tomar cursos, talleres o seminarios sobre sensibilización y relaciones libres de violencia entre ambos géneros.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adicionan la fracción IX al artículo 39 y la fracción X al 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Adicionan la fracción IX al artículo 39 y la fracción X al 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- ...



I.- a VIII.- ...

IX.- Impartir cursos de capacitación, talleres de sensibilización o seminarios de actualización de asistencia obligatoria sobre educación, valores y relaciones libres de violencia entre géneros, para alcanzar mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 40.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Asistir y participar activamente en los cursos de capacitación, talleres de sensibilización o seminarios de actualización; que se impartan de forma obligatoria, sobre educación, valores y relaciones libres de violencia entre géneros, para alcanzar mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 135

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incluir en el glosario de la Ley diversos términos y conceptos que garantizarán el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La violencia de género es uno de los fenómenos que más laceran el desarrollo personal y social. Millones de mujeres, adolescentes y niñas en el mundo viven bajo una situación de inseguridad tal, que en ningún lugar se sienten o están a salvo. Los espacios públicos y domésticos han sido sistemáticamente espacios de ejecución de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Contrario a lo que se pudiera pensar, el hogar también es un ámbito de peligro para muchas de ellas.

Las y los especialistas explican que una mujer, cuando está en una situación de violencia, no puede por ella misma romper este ciclo. Necesita ayuda, así como del apoyo exterior de la familia, de profesionales, de la sociedad que la rodea; para aprender a auto cuidarse, a recuperar su autoestima y de manera amplia, a construir su autonomía, para comprender que es capaz de enfrentar el maltrato ejercido sobre ella y que puede ponerle fin.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016¹, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país, han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Afortunadamente nuestro país cuenta con instrumentos legislativos para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de prevenir, atender, sancionar y

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. (En línea) Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf, página consultada el 21 de junio de 2021.



erradicar la violencia contra las mujeres, como lo son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;² y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla³, ordenamientos que desde su publicación, han sido reformados constantemente para ajustarlos a la realidad social y a las necesidades imperantes de la sociedad. La importancia de estas leyes reside en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el Título Primero de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; Capítulo Primero, se encuentran las "Disposiciones Generales", que ostentan la naturaleza de la Ley, su objetivo, sus principios rectores; en donde se les concede a todas las mujeres que se encuentren en territorio estatal, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia, así como en el artículo sexto se consagra el marco conceptual que se maneja en toda la Ley.

El objeto del ordenamiento jurídico señalado es establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

El marco conceptual de todo ordenamiento legal; es aquel que permite que se dé una explicación correcta, que sirve de base para una mejor comprensión, señalando los conceptos que la componen y forman parte de ella; y brinda las bases y proporciona al ciudadano la seguridad, confiabilidad, y una correcta comprensión.

Los derechos de las mujeres siempre deben ocupar un lugar prioritario de la agenda pública, en la promulgación de leyes y reformas en favor de las mujeres, ya que son y siempre serán avances importantes para la erradicación de las violencias que sufren las mujeres, buscando brindar soluciones integrales en nuestro marco jurídico, para que en el día a día mejore la calidad de vida de las mujeres;

² LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (En línea) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf, página consultada el 21 de junio de 2021.

³ LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA. (En línea) Disponible en: [file:///C:/Users/Congreso/Downloads/LEY_%20PARA_%20EL_%20ACCESO_%20DE_%20LAS_%20MUJERES_%20A_%20UNA_%20VIDA_%20LIBRE_%20DE_%20VIOLENCIA_%20209_ABRIL_%202021%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Congreso/Downloads/LEY_%20PARA_%20EL_%20ACCESO_%20DE_%20LAS_%20MUJERES_%20A_%20UNA_%20VIDA_%20LIBRE_%20DE_%20VIOLENCIA_%20209_ABRIL_%202021%20(2).pdf), página consultada el 21 de junio de 2021.



sin embargo, la erradicación total de cualquier tipo de violencia contra la mujer aún parece estar lejos, no obstante, los avances legislativos son un gran progreso en esta materia.

México país firmante de distintos Pactos y Tratados Internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o (Convención de Belém do Pará)⁴, ordenamientos jurídicos multilaterales que obligan a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, además cuenta con órganos como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)⁵, pese a ello la violencia de género aún persiste de manera preocupante en nuestra nación y nuestra entidad; quedando pendientes distintas acciones institucionales que aseguren una mejor calidad de vida para las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo que resulta procedente para esta Comisión dictaminadora, establecer como una medida afirmativa que contribuirá a perfeccionar nuestro ordenamiento jurídico, ordenar, adicionar términos y conceptos que actualmente no se observan en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y que es de suma importancia adicionarlos para reforzar este ordenamiento jurídico, subsanar vacíos legislativos existentes en la materia, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, reforzando con ello el marco conceptual actual, reduciendo las brechas de implementación para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.*

⁴ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". (En línea) Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, página consultada el 21 de junio de 2021.

⁵ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (En línea) Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim>, página consultada el 21 de junio de 2021.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma el artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Acciones afirmativas: Medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como entre niñas y niños, en todas las esferas de su vida económica, política, civil, social, educativa y cultural, eliminando todas las formas de discriminación en contra de mujeres y niñas, que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;

II.- Acceso a la justicia: Conjunto de medidas y acciones jurídicas que, en los diferentes ámbitos del derecho, deben realizar y aplicar las dependencias, instituciones y entidades del sector público para garantizar y hacer efectiva la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Implica, además, la instrumentación de medidas y órdenes de protección, así como el acompañamiento, la representación y defensoría jurídica y, en su caso, la reparación integral del daño;

III.- Actualización y profesionalización: Proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres. Tratándose de profesionalización se deberán proporcionar conocimientos específicos, construidos desde la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y los derechos humanos, que deben articularse con la disciplina académica y técnica de las personas funcionarias, a



fin de aplicarlos en todo su ejercicio profesional para asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres, particularmente su derecho a una vida libre de violencia;

IV.- Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;

V.- Atención: Es el conjunto de medidas, acciones y servicios especializados, integrales, gratuitos, basados en la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y derechos humanos, proporcionados por las instancias gubernamentales y privadas; en favor de las mujeres incluyendo el acceso a los servicios sin discriminación de ningún tipo, incluyendo en su caso, a sus hijas e hijos. La finalidad de la atención es el fortalecimiento del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas, así como su empoderamiento, lo que implica el resarcimiento, participación, reparación y protección de sus derechos humanos;

VI.- Consejo: El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar;

VII.- Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades del gobierno, de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable, a través de una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable con perspectiva de género y derechos humanos, para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.

Tratándose de niñas, las obligaciones señaladas en el párrafo anterior se cumplirán con especial celeridad y de forma exhaustiva, libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez;

VIII.- Derechos Humanos de las Mujeres: Aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente y de manera integrante, inalienable e indivisible a toda persona de sexo femenino contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y demás instrumentos nacionales e internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte;



IX.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

X.- Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI.- Erradicación de la violencia contra las mujeres: Consiste en la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la violencia ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XII.- Igualdad formal: Reconocimiento ante la Ley, las normas, las políticas públicas, acciones, programas, presupuestos y ante las estructuras de Gobierno, de la condición igualitaria entre las mujeres y los hombres mediante la cual se asegura que todas las personas gocen de los mismos derechos;



XIII.- Igualdad sustantiva: Condición a la que las mujeres tienen derecho y que el Estado, debe garantizar mediante el establecimiento de normas, leyes, políticas públicas, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios, recursos en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación;

XIV.- Instituciones Públicas o Privadas: Las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las mujeres víctimas por violencia, ya sean asociaciones, sociedades o agrupaciones legalmente constituidas que tengan ese objeto, así como realizar acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XV.- Ley: La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

XVI.- Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVII.- Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XVIII.- Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIX.- Mujeres en condición de riesgo: Aquellas que por su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; y cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XX.- Persona en condición de vulnerabilidad: Aquella que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales, encuentra especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos humanos;



XXI.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXII.- Políticas públicas con perspectiva de género: Conjunto de orientaciones y directrices dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; La incorporación de la perspectiva de género es una herramienta de apoyo fundamental para los procesos de toma de decisiones vinculados a la formulación y puesta en ejecución de las políticas públicas, para obtener los mejores resultados en términos de igualdad sustantiva;

XXIII.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

XXIV.- Prevención: Estrategias y acciones coordinadas y anticipadas para evitar las violencias contra las mujeres, su continuidad o incremento, así como las actitudes y los estereotipos existentes en la sociedad acerca de las mujeres; Tratándose de niñas, las estrategias y acciones de prevención velarán por el cumplimiento del interés superior de la niñez y atenderán los principios de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos y la libre personalidad;

XXV.- Principio de no revictimización: Obligación del Estado, y las personas que ejerzan el servicio público, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar a la víctima la constante actualización de lo sucedido, u otra acción que pueda constituirse en una nueva experiencia traumática;

XXVI.- Programa Integral: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



XXVII.- Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXVIII.- Reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia: Acciones que, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos jurídicos, deberán ser implementadas por las autoridades correspondientes, a favor de las mujeres víctimas de violencias, con una vocación transformadora; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de discriminación en que viven las víctimas;

XXIX.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XXX.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXXI.- Tipos de violencia: Son las formas y manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XXXII.- Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le causa algún tipo de violencia;

XXXIII.- Víctima indirecta de la violencia de género: Familiares de la víctima y personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres; y

XXXIV.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN: 139

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de junio de dos mil veinte, la Diputada María Del Rocio García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **"REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA"**.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y resolución procedente"**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer que las autoridades estatales y municipales, además de dar publicidad y cumplir con los objetivos de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos



en el Estado de Puebla; considerarán también la aplicación del marco convencional, la protección de Derechos Humanos y demás instrumentos específicos en la materia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para analizar el contenido de un convenio internacional, lo primero que debemos de considerar son los requisitos aplicativos del mismo, es decir sus ámbitos de aplicación a saber; el material-personal, el temporal y el espacial.

El estricto cumplimiento de estos tres requisitos nos dará el resultado positivo o negativo de su aplicación o inaplicación; por su parte el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la relación jerárquica entre ambos cuerpos normativos, por lo que hay que analizar el contenido del convenio en el sector constitutivo del contenido del derecho internacional público, ejecución de sentencias judiciales extranjeras y cooperación procesal internacional; de esta manera podemos analizar cualquier norma convencional ratificada por México¹.

En nuestro país la existencia de este orden jurídico internacional entra en contacto directo con nuestro marco jurídico aplicable, conforme al artículo 133 señalando lo siguiente:

*"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los **Tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*²

El precepto constitucional señalado, reconoce a los Tratados Internacionales como Ley Suprema en todo el territorio nacional, por lo que se les reconoce como fuente de Derecho, debiendo ser observado y aplicado en nuestro país.

¹ MARCO GENERAL CONVENCIONAL, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3726/3.pdf> (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.



Nuestro país ha celebrado diversos y numerosos Tratados Internacionales, desde el inicio de su vida como nación independiente y éstos han desempeñado siempre un papel importante en las relaciones del país con el exterior, en diversas materias por lo que su importancia en el Derecho mexicano es cada vez mayor.

En materia de Derechos Humanos se han suscrito y ratificado 49 Tratados, sin duda esto refleja la importancia que ha cobrado la protección de los Derechos Humanos en el nivel internacional y nacional, así mismo los instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos se han ubicado como fuente importante de derecho y se ha incorporado su observancia en la legislación interna de los Estados, pues estos se encuentran jurídicamente obligados a cumplirlos.

Por todo lo señalado los Tratados Internacionales son la principal fuente del derecho internacional público, ahora bien, el artículo 38 del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia* señala:

"Artículo 38:

La Corte cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que les sean sometidas, deberá aplicar:

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen las reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;**
- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;**
- c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;**
- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.³**

Este precepto tiene dos perspectivas, la primera que indica las fuentes de derecho internacional y la segunda cuando se establece que esa normatividad será la que utilicen los jueces para fundar sus sentencias. De este precepto se desprende que los Tratados Internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho son fuentes autónomas; las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares, éstas asisten a las fuentes autónomas para su mejor aplicación. En este sentido, los Tratados Internacionales han sido y son, fundamentales para la vida de las naciones como comunidad internacional.

³ ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, disponible en: <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap2.htm>, (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.



Al respecto, la Convención de Viena⁴ señala entre otros, dos aspectos muy importantes a resaltar:

- *Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Artículo 2, primer párrafo),*
- *La obligación de cumplimiento, que entiende el principio "pacta sunt servanda" en el sentido de que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. (Artículo 26)*

Atendiendo a lo anterior nuestra entidad federativa, tiene la obligación de observar y cumplir los diversos Tratados que México ha suscrito o ratificado, la mayoría de los instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos contienen disposiciones protectoras directamente relacionados con la aplicación de las leyes. Sin embargo, el marco normativo internacional no siempre encuentra correspondencia con el derecho interno y para subsanar esa contradicción se requiere de la armonización a las leyes, a fin de garantizar una adecuada protección de valores fundamentales y provea, un marco jurídico completo y eficaz para la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Por todos es sabido que el Derecho es una ciencia que está en constante perfeccionamiento, conforme a las necesidades sociales, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo; se deben adecuar y actualizar, con el propósito de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

Por todo lo anterior, es importante que una Ley tan trascendental como lo es la "**Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla**", considere la aplicación del marco convencional, la protección de los Derechos Humanos y de todos los instrumentos específicos en esta materia, atendiendo al principio constitucional "**pro persona**", señalado en el segundo párrafo del Artículo 1º de nuestra Carta Magna, es decir, otorgando la protección más amplia a la persona;

⁴ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, disponible en: https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf, (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.



toda vez que el objeto de la misma señalado en su artículo 1, establece entre otros aspectos:

"ARTÍCULO 1.- ...

I.- Prevenir las conductas de los delitos de Trata de Personas;

II.- Coordinar en su respectivo ámbito de competencia, a las autoridades estatales y municipales en la aplicación de esta Ley;

III.- Establecer mecanismos efectivos de protección, asistencia, recuperación y resocialización para la reconstrucción de su autonomía a las víctimas de estos delitos. [...]"

Para esta Comisión dictaminadora resulta procedente y necesaria la adopción de esta medida legislativa para su cumplimiento y observancia en la materia, del marco convencional, y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, mismos que establecen la protección de estos derechos a todas las personas dentro de las jurisdicciones de los Estados parte.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se "*Reforma el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos



permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, aplicarán y darán publicidad a esta Ley, a los ordenamientos estatales relacionados con ella, a las acciones, políticas y programas sociales destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como considerará la aplicación del marco convencional, la protección de los Derechos Humanos y de todos los instrumentos específicos en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN: 140

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Reforman las fracciones XXXV y XXXVI, y se adiciona la fracción XXXVII, todas las anteriores del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y resolución procedente"*; Iniciativa que contó con la adhesión de las Diputadas y Diputados: Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Raúl Espinosa Martínez, Nancy Jiménez Morales, María del Carmen Saavedra Fernández,



Uruviel González Vieyra, María Del Rocío García Olmedo y Rodolfo Huerta Espinosa.

3. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Reforman las fracciones XXXV y XXXVI, y se adiciona la fracción XXXVII, todas las anteriores del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

4. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y resolución procedente"*; Iniciativa que contó con la adhesión de las Diputadas y Diputados: Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Raúl Espinosa Martínez, Nancy Jiménez Morales, Uruviel González Vieyra, Gabriel Oswaldo Jiménez López y María Del Rocío García Olmedo.

5. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Establecer que es un acto de discriminación Prohibir, impedir, agredir o restringir a una madre amamantar a su hija o hijo en espacios públicos, y
- Considerar como discriminación el promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, durante una contingencia sanitaria.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Un suceso que se repite en plazas, locales comerciales y lugares públicos de varios países del mundo incluido México, es cuando un niño llora, la madre saca su seno para amamantarlo y pronto, algún empleado o vigilante le pide que se cubra o se retire del lugar, situación que, a cualquier madre indigna por discriminante, circunstancia asociada a dogmas, prejuicios y estereotipos que asocian los senos maternos al aspecto erótico y no como fuente de alimento¹.

En nuestro país sigue siendo un tabú el proceso de amamantar, aun cuando a un bebé hambriento no se le pueda pedir que espere, y es que en muchos de los casos son las propias madres quienes eligen autocensurarse, ante el reproche de sus parejas o familiares quienes les piden cubrirse para amamantar, denotando prejuicios anacrónicos, ya que amamantar en público debe ser un proceso natural respaldado por la Ley.

Ante este panorama, el miércoles dos de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad el pleno de la Cámara de Diputados con 461 votos a favor aprobó reformas al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que ninguna autoridad podrá prohibir, negar o limitar a las mujeres amamantar en espacios públicos, con esto evitar incidentes y actos de discriminación².

Y es que al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección.

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico contiene plasmada la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de

¹ ¿POR QUÉ PERSISTE EL TABÚ DE AMAMANTAR EN PÚBLICO?, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/140926_tabu_amamantar_en_publico_en: (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.

² NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR A LAS MUJERES AMAMANTAR EN ESPACIOS PÚBLICOS: DIPUTADOS, disponible en: <http://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/monitoreos/portales?p=1&date=2020-12-02#gsc.tab=0>: (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.



salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La discriminación es un aspecto que tiene relevancia, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que entre el marco jurídico internacional que reprueba este tipo de acción se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, entre otros.

Partiendo de esta premisa, es preciso señalar la existencia de dos ordenamientos que atienden de manera directa a la protección de los derechos de las mujeres, los cuales son la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer³ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como "Convención De Belém Do Pará"⁴.

Por lo que hace a esta última Convención, debe decirse que la misma indica, en su numeral 4, que:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos" [...]

Encontrándose entre los derechos que consagran los siguientes:

- a. *El derecho a que se respete su vida;*
- b. *El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*

³ CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, (NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO) disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>; (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.

⁴ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>; (En línea) Fuente consultada el 28 de junio de 2021.



- c. *El derecho a la libertad y a la seguridad personales; [...]*
- e. *El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.*

Además, este mismo Ordenamiento Jurídico Internacional, en su artículo 6, hace alusión al derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, el cual incluye:

- "a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".*

En este contexto, resulta apremiante realizar acciones concretas para modificar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer, tal es el caso de eliminar cualquier forma de discriminación en su contra.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define a la "discriminación contra la mujer" en su artículo primero como:

"Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Asimismo, la Convención aludida con anterioridad precisa, en su artículo 4º numeral 2, que todos los Estados están obligados a implementar todas las medidas necesarias encaminadas a proteger la maternidad, con la finalidad de que la misma no sea objeto de discriminación.



En el ámbito nacional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a esta acción, en la fracción III de su artículo 1º, de la siguiente forma:

"III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia".

En nuestro país, también la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en su artículo 4, establece los principios rectores que velan por el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, mismos que también deben de ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto federales como locales; siendo de aplicación al caso que nos ocupa, los siguientes:

- *El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*
- *La no discriminación; y*
- *La libertad de las mujeres.*

La Ley en cita contempla en el artículo 16, dentro de una de las modalidades de violencia contra la mujer, la que se suscita en la comunidad, misma que es definida como "*Los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público*".

A nivel local, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; en su numeral 1 fracción II, señala que tiene por objeto:



"II.- Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género;"

El mismo ordenamiento legal prevé también, en su numeral 39, como uno de los objetivos de las Políticas Estatales:

"Luchar por la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres".

Es necesario destacar que en México, residen casi ciento veinticinco millones de personas, de las cuales cincuenta y uno punto uno por ciento son mujeres y cuarenta y ocho punto nueve por ciento son hombres, según datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵.

El INEGI también reveló que, tres cuartas partes, es decir, el setenta y tres punto tres por ciento de las cuarenta y ocho millones de mujeres de quince años y más, han sido madres, mientras que siete de cada diez están casadas o unidas y aproximadamente la quinta parte es viuda, separada o divorciada, en tanto que nueve punto seis por ciento son madres solteras⁶.

Para las mujeres de treinta años y más, la proporción de quienes han tenido al menos un hijo nacido es de noventa punto dos por ciento, lo que nos indica que el ser madres es un hecho que forma parte de la gran mayoría de las mujeres en nuestro país; de ellas, el treinta y ocho por ciento tienen de uno a dos hijos e hijas; casi la mitad, es decir, el cuarenta y siete punto uno por ciento, entre tres y cinco hijas e hijos, y catorce punto nueve por ciento de ellas tienen seis o más.

De lo anterior, podemos inferir que en México, a diferencia de otros grupos que tienden a ser discriminados, como la comunidad LGBTTTI, las y los jóvenes, las personas adultas mayores, las y los indígenas y las personas con discapacidad, la población femenina no representa a un grupo pequeño o

⁵MÉXICO TIENE CASI 125 MILLONES DE HABITANTES; MAYORÍA SON MUJERES. (En Línea) disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-tiene-casi-125-millones-de-habitantes-mayoria-son-mujeres/1323765>, fuente consultada el 28 de junio de 2021.

⁶ LAS MADRES EN CIFRAS, Gobierno de México, (En Línea) disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>, fuente consultada el 28 de junio de 2021.



aislado, sino que representan poco más de la mitad de la población total en el país y es el grupo más discriminado, en términos de la estructura social⁷.

De acuerdo con un estudio sobre discriminación en contra de las mujeres, realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), con cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación, la discriminación de género produce brechas importantes especialmente en los ámbitos educativo y laboral, razón por la cual es necesario que realicemos acciones afirmativas para acabar con este terrible problema.

La problemática más grande contra la cual se enfrentan las mujeres, es que la discriminación hacia ellas se combina con otros tipos de discriminación, producidos por otras características sociales, económicas o culturales, lo que hace aún más evidente la variedad de contextos a los cuales las mujeres se enfrentan día con día.

De conformidad con el CONAPRED, la existencia de los altos índices de desigualdad de género y violencia contra las mujeres se desprende principalmente de los estereotipos sociales, su normalización y su reproducción, y que dichos prejuicios, que segregan e imposibilitan a las mujeres del goce efectivo de sus derechos, afectan su entorno social, en virtud de las ideas preconcebidas de lo que supuestamente es o debe ser un hombre y una mujer y de lo que es bien visto o no ante el escarnio público.

Bajo esta tesitura, es importante destacar que uno de los principales prejuicios que existe actualmente como ya se dijo, es el hecho de que la mujer no puede amamantar a sus hijos o hijas en público, lo que hace que por esta razón las mujeres sean víctimas de discriminación por ese hecho un acto que a pesar de ser natural se ha convertido en el reflejo de la misoginia y el machismo en los que vivimos socialmente.

En México y en Puebla, la discriminación provocada por este tipo de actos conlleva a una serie de eventos, entre los cuales podemos encontrar situaciones repudiables, como lo es el que las madres se vean obligadas a retirarse a lugares privados para poder amamantar, el recibir y ser motivo de

⁷LAS MUJERES EN MÉXICO SON EL ÚNICO GRUPO DISCRIMINADO QUE NO ES MINORÍA, (En Línea) disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Las-mujeres-en-Mexico-son-el-unico-grupo-discriminado-que-no-es-minoria-20191118-0022.html>, fuente consultada el 28 de junio de 2021.



señalamientos porque supuestamente están provocando a los hombres que transitan por la vía o lugares públicos y un sinfín de incongruencias, de doble moral o doble discurso⁸.

Podemos ver que amamantar en público significa, no sólo el ejercicio del derecho a la lactancia, tal y como lo ha referido la Organización Mundial de la Salud, y el ejercicio del derecho a la no discriminación en contra de las mujeres que amamantan en las zonas de la vía pública, sino que implica también el ejercicio de los derechos humanos a la salud y a la alimentación de todos los bebés, protegiendo también el principio constitucional del interés superior de la niñez.

Por otro lado, derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), surgió otra situación de discriminación muy visibilizada en contra del personal que conforman el sector salud, quienes se han visto sumamente perjudicadas, no sólo al exponer su vida al atender a toda la población, sino que también, son víctimas de diversas agresiones por parte de personas con prejuicios, que tienen la idea errónea de que las y los médicos, personal de enfermería, o auxiliares de este sector, son quienes esparcen el virus a toda la población.

En nuestra Entidad por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, sanciona toda acción discriminatoria mismo que en su numeral 357, establece lo siguiente:

“Artículo 357.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.

I. Provoque o incite al odio a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

⁸ MUJERES SUFREN DISCRIMINACIÓN POR AMAMANTAR EN PÚBLICO. DENUNCIAN DURANTE TETADA MASIVA. (En Línea) disponible en: <https://udgtv.com/noticias/mujeres-sufren-discriminacion-amamantar-publico-denuncian-durante-tetada-masiva/>, fuente consultada el 28 de junio de 2021.



III. *Veje o excluya persona a alguna o grupo de personas; y*

IV. *Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo".*

Con fecha veinte de mayo de dos mil veinte, esta Soberanía tuvo a bien reformar el artículo citado en el párrafo anterior, en atención al contexto que estamos viviendo en nuestro Estado, por la presencia de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19), reforma que se cita textual para lo que aquí interesa:

"Cuando la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión incrementará de tres a seis años".

Ante esta situación, el Sistema de las Naciones Unidas en México lamentó, que en el mes de abril de dos mil veinte, aumentaron las agresiones contra el personal sanitario que combate la pandemia provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), por lo que la ONU hizo un llamado a toda la población a respetar el trabajo de las y los profesionales de la salud y condenó cualquier expresión de odio, intolerancia, estigmatización y discriminación en contra de quienes hoy están en la primera línea de respuesta a la pandemia⁹.

Por la problemática planteada y tomando en cuenta los principios de igualdad y dignidad, así como en la priorización de condiciones equitativas para todas las mujeres y el personal del sector salud de nuestro Estado, a través de la implementación de estrategias, mecanismos, acciones, programas y políticas públicas que prevengan cualquier forma de discriminación, de conformidad con el respeto irrestricto de los derechos humanos, resultan procedentes las reformas planteadas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

⁹ LA ONU EN MÉXICO CONDENA LAS AGRESIONES CONTRA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE LUCHA CONTRA EL CORONAVIRUS. (En Línea) disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473372>, fuente consultada el 28 de junio de 2021.



ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas por virtud de las cuales se *"Reforman y se Adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla"*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 6 BIS, y se Adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII al 6 BIS de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6 BIS.- ...

I. a **XXXIV.** ...

XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXVI. Prohibir, impedir, agredir o restringir a una madre amamantar a su hija o hijo en espacios públicos;



XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes; y

XXXVIII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 6 BIS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 6 BIS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 6 BIS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 6 BIS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 6 BIS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 6 BIS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII AL 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 138

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por la que: "**Se Reforma el artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, adicionando las fracciones XVII Bis y XX Bis**".

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "**Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente**" iniciativa que contó con la adhesión de la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar el Código Punitivo Estatal, agregando como agravantes al ilícito de robo, las siguientes:



- a). Cuando el robo sea de teléfonos celulares.
- b). Cuando el robo sea cometido mediante el uso de una motocicleta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Actualmente la mayoría de las personas en su "*teléfono móvil*", o comúnmente denominado "*celular*"; almacenan contactos de familiares y amigos, accesos directos a redes sociales, a cuentas bancarias, información de lugares que frecuentamos por aplicaciones de ubicación, además de fotografías y videos, entre otros del círculo familiar y social; así como una multitud de aplicaciones con información personal, agendas, documentos del trabajo, entre otros.

La diversidad de dispositivos en cuanto a marcas y costos, hacen que el robo de estos dispositivos se incremente de forma alarmante en nuestra entidad, lo que implica no solo una afectación patrimonial a la víctima, sino también como podemos ver el apoderamiento de información personal y confidencial de gran valor para la víctima.

Generalmente gran parte de los dispositivos que son robados, posteriormente son puestos a la venta de forma clandestina e ilegal en el "*Mercado negro*" o en "*Tianguis informales*" violando la fijación de precios y evadiendo cualquier tipo de impuesto; además la información de la víctima se encuentra totalmente expuesta a cualquier persona, con el consiguiente riesgo de ser divulgada por medio de internet o el ciberespacio.

Este tipo de ilícitos implica no solo una afectación en el patrimonio de la víctima, sino que hay un apoderamiento altamente peligroso de información personal e incluso confidencial, misma que puede ser utilizada para chantajear o realizar otros ilícitos de mayor peligrosidad como secuestros, fraudes o extorsiones.

Gran parte de los robos de telefonía celular, son realizados utilizando como medio para su comisión a la motocicleta, esto por la gran versatilidad de este medio de transporte para emprender la fuga después de cometer algún ilícito; teniendo como elemento clave la sorpresa, misma que da gran ventaja al atacante, respecto de la víctima, ya que esta última tiene nulas posibilidades de defenderse de la agresión o salir bien librada.



De lo anterior hay múltiples casos en la Ciudad de Puebla y en todo el Estado de bandas organizadas cuyo "*modus operandi*"; es la comisión de robos con violencia en agravio de transeúntes, y huir a bordo de una motocicleta desde donde arrebatan teléfonos celulares, generalmente de alto valor comercial, casos con estas características se han presentado al sur de la ciudad de Puebla¹; en otras ocasiones el ladrón abordo de una moto espera a que se acerque su víctima, el transeúnte que camina y habla por celular, al llegar a una distancia considerable, el atracador acelera y arrebató el teléfono del peatón²; podemos observar que es innegable la ventaja que da la motocicleta al atacante, así mismo en otras ocasiones sujetos fuertemente armados entran a tiendas departamentales, amagando al personal, encañonándolos y sustrayendo telefonía celular principalmente por el tamaño de los artículos y la facilidad para sustraerlos y huir con ellos generalmente a bordo de motocicletas³ y como estos casos podemos citar muchos más.

Ante la ventaja que como podemos ver, proporciona la motocicleta al atacante en la comisión de cualquier ilícito, este órgano legislativo considera procedente, atender de manera directa esta problemática social, ajustando las agravantes en cuanto a la comisión de este tipo de ilícitos y con ello disuadir su comisión y ejecución, en especial de aquellos que como se ha mencionado tienen un fuerte impacto social, como son las diferentes modalidades del robo, y en particular el "*Robo de teléfono celular*" así como los ilícitos que sean cometidos mediante el uso de la "*motocicleta*".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*Se Adicionan las fracciones XVII Bis y XX Bis al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

¹ APREHENDEN A MUJER QUE ROBO CELULAR DE 17 MIL PESOS EN SUR DE PUEBLA. (En línea) Disponible en: <https://24horaspuebla.com/2021/05/19/aprehenden-a-mujer-que-robo-celular-de-17-mil-pesos-en-sur-de-puebla/>, fuente consultada el 01 de julio de 2021.

² ¡CUIDADO! ESTE ES EL MODUS OPERANDI DE MOTOCICLISTAS QUE ROBAN CELULARES EN PUEBLA (VIDEO). (En línea) Disponible en: <https://www.diariocambio.com.mx/2019/secciones/codigo-rojo/item/25830-cuidado-este-es-el-modus-operandi-de-motociclistas-que-roban-celulares-en-puebla-video>, fuente consultada el 01 de julio de 2021.

³ ROBAN MÁS DE 20 MIL PESOS EN TELEFONÍA CELULAR DE TIENDA DEPARTAMENTAL EN TEXMELUCAN. (En línea) Disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/roban-mas-de-20-mil-pesos-en-telefonía-celular-de-tienda-departamental-en-san-martin-texmelucan-puebla-coppel-6463372.html>, fuente consultada el 01 de julio de 2021.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Adicionan las fracciones XVII Bis y XX Bis al artículo 380, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 380.- ...

I.- a XVII.- ...

XVII Bis. - Cuando se cometa respecto de teléfonos celulares;

XVIII.- a XX.- ...

XX Bis.- Cuando se use como medio para su comisión una motocicleta;

XXI.- a XXVI.- ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 380, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 380, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 380, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 380, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 380, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 137

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual se: **"Adiciona el artículo 407 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"**.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer el tipo penal de *"Fraude Familiar"*, para garantizar que la madre no sea la única persona que cargue con los gastos totales por la manutención de hijas e hijos ante una separación.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

A lo largo de la historia los seres humanos han aprendido a convivir, relacionarse y adaptarse con sus semejantes, creando vínculos que surgen netamente de su necesidad y condición sociobiológica, dando apertura a la formación de lazos más fuertes, encaminados a formar una familia a partir de un acuerdo de voluntades, ejemplo el matrimonio civil o concubinato.

En Puebla ambos cónyuges o concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa para el mantenimiento del hogar, así como en el cuidado, la educación, y alimentación de las hijas e hijos, estas aportaciones pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes que permitan sufragar gastos de sostenimiento o en actividades para el cuidado del hogar y de las hijas e hijos, en medida y proporción que ambos acuerden, sin que ninguno pueda excusarse o tener prohibido participar en la administración y demás labores propias del hogar, por razón de su sexo¹.

Cuando el matrimonio y el concubinato se vean afectados por diversas causas y no queda otra alternativa más que su disolución, en los procedimientos se deberá ordenar y proveer las medidas necesarias para proteger a las hijas e hijos menores.

El desamparo familiar tras la disolución del matrimonio o concubinato no solo deja heridas emocionales y psicológicas, sino que también visibiliza la violencia económica y/o patrimonial que viven muchas mujeres. En un comunicado la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló que en México una de cada tres familias es monoparental; pero 67 por ciento de las madres solteras no recibe pensión alimenticia y sólo una tercera parte tiene acceso al recurso necesario para alimentar a sus hijos².

Cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales pueden resultar ser un problema inevitable; cuando alguna de las partes con la intención de desfavorecer o afectar al otro los traspasa a otra persona, o bien manifiesta recibir un salario inferior al que se percibe realmente, solicitando a su patrón y a las empresas donde labora que informen que sus ingresos son menores, y de esta manera se colocan intencionalmente en estado de insolvencia, lo que

¹ CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio). (En línea) Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CODIGO_%20CIVIL_%20DEL_%20ESTADO_%20LIBRE_%20Y%20SOBERANO_%20DE_%20PUEBLA_26_MARZO_2021.pdf, fuente consultada el 29 de junio de 2021.

² EN MEXICO EL 67% DE MADRES SOLTERAS NO RECIBEN PENSIÓN ALIMENTICIA: CNDH (En línea) Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/959837.html>, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



termina vulnerando o afectando gravemente los derechos de las hijas e hijos, así como de las mujeres.

El fraude familiar es un delito que fue adicionado al Código Penal Federal el 14 de junio del año 2012, que cita:

“Artículo 390 Bis

A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa”³.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en el “Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia Contra las Mujeres”, resalta la necesidad de armonizar el marco legal en materia de protección de las mujeres y erradicación de la violencia contra las mujeres; con la finalidad de avanzar en acciones afirmativas con perspectiva de género, tipificando delitos que se adecuen a la realidad de la sociedad actual.

La CONAVIM en su Primer Informe de Actividades en 2011, propuso crear la figura de fraude familiar, definiéndolo como “*el ocultamiento de los bienes que son patrimonio familiar por parte de un cónyuge que quiere deslindarse de sus obligaciones*”. Por ejemplo, el esposo que pone todas las propiedades a su nombre o el de su propia madre, o familiares, para dejar sin patrimonio a su pareja e hijos en caso de divorcio⁴.

Adicionar al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el delito de “*Fraude Familiar*” como ya se ha hecho en el Código Penal Federal (2012), y en las Entidades de:

- Estado de México (2011),
- Coahuila (2013),
- Tamaulipas (2016),
- Sinaloa (2017),
- Durango (2018) y Zacatecas en (2018).

³ CÓDIGO PENAL FEDERAL (En línea) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf, fuente consultada el 29 de junio de 2021.

⁴ PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (En línea) Disponible en: portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/pdf/00A-Informe-Conavim.pdf, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



Lo anterior hará que se garanticen y cubran las necesidades básicas de alimentación, vivienda, educación, salud y recreación de las hijas e hijos menores, así como de la cónyuge o concubina que en la disolución de un matrimonio o concubinato ven vulnerado su derecho de recibir los recursos suficientes para cubrir sus necesidades.

La igualdad de obligaciones y responsabilidades por parte de los padres; "**Garantiza que la madre no sea quien únicamente cargue con los gastos totales de las hijas e hijos ante la separación**".

En la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, dentro del Título Segundo *Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres*, Capítulo I *Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres*, se encuentran definidos entre otros, los siguientes tipos de Violencia:

"ARTÍCULO 10.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I.- y II.- ...

III.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;

IV.- Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;"

Estos tipos de violencias no puede ser castigados, porque no existen como delito en nuestro Código Penal, de manera que para que dicho precepto pueda ser sancionado debidamente, resulta necesaria y obligada la creación del tipo penal denominado "**Fraude Familiar**", que permita sancionar aquellas conductas tendientes a: "*Ocultar, transferir o adquirir bienes del patrimonio común o familiar a terceros, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común*". Las violencias económica y patrimonial son una forma de represión, presión y chantaje hacia las mujeres y hacia las hijas e hijos, que transgrede sus derechos y genera inevitablemente problemas de solvencia e incertidumbre.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se "*Adiciona el artículo 407 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se Adicionan la Sección Cuarta Bis, al Capítulo Décimo Octavo y el artículo 407 Bis, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

...

SECCIÓN CUARTA BIS FRAUDE FAMILIAR

Artículo 407 Bis. - A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, el concubinato o relaciones de hecho, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de



uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 407 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 407 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 407 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 407 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 407 BIS, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 136

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: **"Se derogan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla"**.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; suprimiendo la figura jurídica del: *"Oficial Subalterno"*; con la finalidad de generar mayor seguridad y legalidad jurídica en el actuar de todas las partes que intervienen en el proceso penal; evitando confusión en los gobernados.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo largo de su historia ha tenido grandes cambios, y uno de ellos fue el ocurrido el día 18 de junio de 2008, pues con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, donde se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se dio un cambio radical en el Sistema de Justicia Penal Mexicano, que hasta ese entonces operaba en nuestro país (también llamado Sistema de Justicia Penal Tradicional), pues se adoptó el Sistema Procesal Penal Acusatorio, dando así un cambio de paradigma a lo que conocíamos como Justicia.

De tal decreto de reforma, se publicaron diversos artículos Transitorios, destacando de estos los siguientes:

“Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.*

Segundo. *El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, **sin exceder el plazo de ocho años**, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.*

*En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, **sea regional** o por tipo de delito.*

*En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una **declaratoria** que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se*

¹ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (DOF 18/06/2008). (En línea) Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



substanciarán los procedimientos penales." [...]

De lo anterior notamos que el transitorio segundo, señalada que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, tuvo un plazo límite para entrar en vigor, el cual fue de ocho años, mismo que se cumplió el día 18 de junio de 2016.

A partir de dicha reforma constitucional, nuestro país y los estados que lo conforman, se dieron a la tarea de realizar los ajustes necesarios a sus diversos cuerpos normativos, con la finalidad de poder implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal, de ahí que diversas normatividades con el paso de los años se han visto superadas y desfasadas, dejando inoperantes diversas normas, tan es así que el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del año 2014, fue abrogado, surtiendo efectos de forma gradual ante la inminente implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para robustecer lo dicho tenemos que con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales², el cual tiene aplicación en toda la República Mexicana, como lo establece su numeral 1; por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Destacando de dicho Código Nacional, lo previsto en sus Transitorios Primero, Segundo y Tercero que a la letra dice:

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud

² DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. (DOF 05/03/2014). (En línea) Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, **sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.**

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

*El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y **los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto**, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, **quedarán abrogados**, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.*

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.” [...]

Observamos, como el presente Código Adjetivo, es de aplicación nacional como su nombre lo dice; asentando con ello las bases firmemente del cambio de paradigma sobre la justicia, trayendo consigo una nueva aplicación procedimental en materia penal, tanto a nivel federal como local.

Ahora bien, siguiendo con los ajustes realizados en materia procedimental penal, resulta que, en nuestro Estado, con fecha 19 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto que a la letra dice³:

“...ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto que expide el Código

³ DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE PUEBLA 19/03/2014. (En línea) Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJELaAXOwMNfgBaXaO474ObG+KMEI+TSNRpzi/xHOKZi4X3cC2Y05xukxPxIEsjTNMA==>, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; DECLARA, la entrada en vigor de ese ordenamiento en el estado de puebla, atendiendo la gradualidad establecida en los artículos transitorios de la ley orgánica del poder judicial del estado de puebla, a partir del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, conforme a los decretos publicados en el periódico oficial del estado de fecha diecisiete de junio de dos mil once y trece de septiembre de dos mil trece..."

De lo antes mencionado, se precisa que con fecha 17 de junio de 2016, se cumplió con la gradualidad mencionada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y entró en vigor para todo el Estado de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con ello la obligación de ceñirse a los parámetros establecidos en el nuevo sistema de justicia penal, el cual cabe aclarar se caracteriza por ser un sistema garantista, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

De lo anterior podemos inferir, la necesidad de ajustar y actualizar constantemente nuestras normas para cumplir con lo señalado en la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que sentados los precedentes de la reforma constitucional en materia procedimental penal, así como sus efectos, resulta pertinente mencionar que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado vigente, existe el Capítulo IX, que dice: "**DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS**", y comprende los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, aclarando que dicha figura jurídica tiene su origen en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, pues es una figura contemplada en la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla⁴, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 31 de diciembre de 2012; que se cita para mejor ilustración:

"TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL MINISTERIO PÚBLICO SUBALTERNO

Artículo 109 Los Agentes del Ministerio Público Subalternos son auxiliares directos del Ministerio Público y dependerán de la Dirección de Agencias del Ministerio Público de su circunscripción." [...]

⁴ LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, (En línea) Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96696.pdf>, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



Vemos su origen previsto en el numeral 40 y siguientes, del *“Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla”*⁵.

Hoy en día ante el cambio de sistema de justicia penal, resulta que la figura del oficial subalterno, ya no se ajusta a las realidades jurídicas actuales que se viven con motivo del nuevo procedimiento en materia penal, pues esta figura *“DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS”* prevista en el Capítulo IX en la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla⁶, quedo superada, y por lo tanto inoperante para este nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme a lo señalado en párrafos anteriores y contenido en la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esto es así pues podemos notar que el numeral 21 de nuestra Constitución General, señala que: *“...la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”*, es decir, la investigación de los delitos, debe ser ejercida por servidores públicos que han cumplido con los requisitos indispensables para garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, situación que no se ajusta con los oficiales subalternos, los cuales en su momento operaron en el sistema de justicia penal tradicional, pero hoy en día ello quedo rebasado.

Lo anterior debido a que desde el año 2016, dicho sistema tradicional, dejo de operar en nuestro Estado. Aunado a lo anterior el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷, nos precisa cuales son actualmente los sujetos del procedimiento penal; numeral que se cita textualmente a continuación:

“Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;*
- II. El Asesor jurídico;*
- III. El imputado;*

⁵ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, (En línea) Disponible en: file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Reglamento_de_la_Ley_Organica_de_la_Procuraduria_General_de_Justicia_del_Estado_de_Puebla_11042011.pdf, fuente consultada el 29 de junio de 2021.

⁶ LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, (POE 20 febrero 2016) (En línea) Disponible en: file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley_Organica_de_la_Fiscalia_General_del_Estado_de_Puebla_17mar2020.pdf, fuente consultada el 29 de junio de 2021.

⁷ CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, (En línea) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico."

Derivado de lo anterior podemos apreciar que no existe la figura "*Del Subalterno o de los Oficiales Subalternos*"; de igual manera encontramos en el Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado⁸; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 16 de junio de 2020, que la figura de los "*Oficiales Subalternos*", ya no es contemplada para las funciones realizadas por dicho órgano persecutor de delitos, pues como se dijo ha quedado inoperante.

Por lo expuesto, resulta innecesario y confuso que el ordenamiento legal citado continúe contemplando dicha figura jurídica del: "*Oficial Subalterno*", en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que si bien en el sistema tradicional pudo servir de apoyo en las funciones que desempeñaba la Fiscalía General del Estado, hoy en día ya no es así, toda vez que con el cambio de paradigma del Sistema de Justicia Penal, en la actualidad se busca garantizar que los actores del proceso penal cuenten con la mayor capacitación, profesionalización y respeto a los derechos humanos posible, siendo que la figura del "*Oficial Subalterno*" no se apega a dichos fines.

Por lo expuesto este órgano legislativo, considera procedente que para generar mayor seguridad y legalidad jurídica, en el actuar de todas las partes que intervienen en el proceso penal, y evitar confusiones en los gobernados resulta necesario suprimir la figura jurídica del: "*Oficial Subalterno*"; contribuyendo de ésta manera a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a paz, justicia, e instituciones sólidas, pues al ir armonizando nuestros ordenamientos jurídicos, con el enfoque de agenda 2030, contribuiremos al principio de legalidad fortaleciendo de

⁸ REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, (POE 16 de junio de 2020) (En línea) Disponible en: file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Reglamento_de_la_Ley_Organica_de_la_Fiscalia_General_del_Estado_EV_10062021.pdf, fuente consultada el 29 de junio de 2021.



esta manera a nuestras instituciones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*Se derogan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Derogan el Capítulo IX, del Título Tercero y los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

TITULO TERCERO

...

CAPÍTULO IX SE DEROGA

ARTÍCULO 34. Se Deroga.

ARTÍCULO 35. Se Deroga.



ARTÍCULO 36. Se Deroga.

ARTÍCULO 37. Se Deroga.

ARTÍCULO 38. Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contará con un término de 90 días naturales, para que, en caso de que cuente con personas que desempeñen el cargo de oficial subalterno, les solicite que concluyan sus diligencias y funciones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DEROGAN EL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DEROGAN EL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DEROGAN EL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DEROGAN EL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DEROGAN EL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.





COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a generar las estrategias necesarias para incentivar a los establecimientos turísticos, para lograr que el Estado de Puebla sea considerado como un CIÚSTER Turístico Pet Friendly o amigable con las mascotas."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

En la misma Sesión, se adhirieron los y las Diputadas María del Carmen Saavedra Fernández, Nora Yessica Merino Escamilla, José Miguel Trujillo De Ita, Raymundo Atanacio Luna, Mónica Lara Chávez, Héctor Eduardo Alonso Granados, Olga Lucia Romero Garci Crespo, Valentín Medel Hernández, Guadalupe Tlaque Cuazitl.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar de manera respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a generar las estrategias necesarias para incentivar a los establecimientos turísticos, y lograr que el Estado de Puebla sea considerado como un CIÚSTER Turístico Pet Friendly o amigable con las mascotas."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que hoy en día, los animales de compañía han tomado un papel prioritario en la integración de las familias; tener una mascota aporta grandes beneficios psicológicos, fisiológicos y terapéuticos. Los cambios en el estilo de vida, la situación económica, poblacional y profesional han llevado a las personas a priorizar la realización profesional y personal, antes que pensar en tener hijos. Por lo que, en muchas ocasiones los animales de compañía se han convertido en miembros fundamentales del núcleo familiar y resulta natural que las familias quieran pasear, viajar y convivir con sus mascotas.

Que la integración de los animales al núcleo familiar a nivel mundial cada vez es más evidente; la relación entre humanos y animales ha cambiado considerablemente en los últimos 100 años. Antiguamente, los animales se consideraban más como un medio para un fin, ya sea para producir alimentos para garantizar la subsistencia o para protegerse contra el peligro, no fue hasta mucho después que los animales asumieron el papel de compañeros, consolando y brindando apoyo moral a sus dueños. Los animales ya no se consideran objetos, sino compañeros.

Que un animal es fundamentalmente un ser vivo que se mueve. Su palabra deriva del latín «Anima», que significa «Aliento, vida». Una forma de clasificar a los animales es conforme a la relación que guardan con el hombre. La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla en el artículo 3 fracción VI define a los animales de compañía como aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación, lo que los convierte en una parte importante de la vida cotidiana de las personas e incluso, en algunos casos en un miembro más de sus familias.¹

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI (2017), en México 57 de cada 100 personas tienen mascotas en casa y de estas 89% tienen

¹ <https://www.petfoodlatinoamerica.com/articulo/puebla-sera-el-primer-estado-amigable-con-las-mascotas/>



perro. Además, la tenencia de mascotas va en aumento, conforme a datos del Consejo Nacional de Fabricantes de Alimentos Balanceados y de la Nutrición Animal, A.C. CONAFAB, de 2012 a 2019 creció 34.63 % el consumo nacional de alimento de mascotas.

Que, según la encuesta Mitofsky ²:

- *82 % de las personas tiene alguna mascota en México;*
- *el 79 % tiene un perro;*
- *1 a 3 veces al año visita al veterinario;*
- *Las mujeres tienden a tener más mascotas que los hombres;*
- *La población joven tiende a tener mascotas comparado con la población adulta mayor y adulta;*
- *El occidente del país es la principal región que tienen mascotas, seguido del sur, noroeste, noreste y centro.*

Que, según Elizabeth Ruvalcaba³, el concepto de "Pet Friendly" o amigable con las mascotas se refiere a lugares o establecimientos donde los animales, en específico perro y gatos son bienvenidos, esto quiere decir que estos lugares cuentan con áreas específicas para ellos, en las que se les proporciona un buen trato y se les designa un lugar para su permanencia. En otras palabras, se les permite el ingreso y permanencia a las personas con perro y/o gatos domesticados, a las instalaciones del establecimiento.

Que, contar con espacios turísticos "Pet Friendly" o amigables con las mascotas es fundamental para reactivar la economía del Estado de Puebla; es una forma de incentivar y motivar a las familias a que visiten Puebla y a que tengan una mayor integración familiar.

Que el turismo "Pet Friendly" o amigable con las mascotas, es una gran oportunidad de mercado para diversos establecimientos turísticos, una gran oportunidad para las empresas de crecer y expedir sus servicios, y para los viajeros una nueva oportunidad y experiencia turística, haciéndolo siempre de una forma responsable.

Esta actividad es una medida indispensable para una mayor derrama económica, considerando que Puebla sea declarado como "Clúster Turístico Pet Friendly o amigable con las mascotas".

Que, según Michael Porter, un clúster es un grupo geográficamente denso de empresas e instituciones conectadas, pertenecientes a un campo concreto, unidas

² <http://consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1311-mexico-un-pais-pet-friendly>

³ RUVALCABA, Elizabeth. La influencia de un ambiente Pet Friendly en las personas de Guadalajara



por rasgos comunes y complementarias entre sí.⁴

El objeto del presente Acuerdo, es buscar soluciones de contribuir al desarrollo económico de nuestro Estado y de promover la cohesión social, la integración familiar y la dignidad animal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a generar las estrategias necesarias para incentivar a los establecimientos turísticos, para lograr que el Estado de Puebla sea considerado como un Clúster Turístico Pet Friendly o amigable con las mascotas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Exhortar de manera respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Turismo; de la Secretaría de Economía; y del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a generar las estrategias necesarias para incentivar a los establecimientos turísticos, y lograr que el Estado de Puebla sea considerado como un Clúster Turístico Pet Friendly o amigable con las mascotas.

Notifíquese.

⁴ file:///C:/Users/CJPuebla/Downloads/963-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1787-1-10-20190817%20(1).pdf



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA INCENTIVAR A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Y LOGRAR QUE EL ESTADO DE PUEBLA SEA CONSIDERADO COMO UN CLÚSTER TURÍSTICO PET FRIENDLY O AMIGABLE CON LAS MASCOTAS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA INCENTIVAR A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Y LOGRAR QUE EL ESTADO DE PUEBLA SEA CONSIDERADO COMO UN CLÚSTER TURÍSTICO PET FRIENDLY O AMIGABLE CON LAS MASCOTAS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA INCENTIVAR A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Y LOGRAR QUE EL ESTADO DE PUEBLA SEA CONSIDERADO COMO UN CLÚSTER TURÍSTICO PET FRIENDLY O AMIGABLE CON LAS MASCOTAS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA INCENTIVAR A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Y LOGRAR QUE EL ESTADO DE PUEBLA SEA CONSIDERADO COMO UN CLÚSTER TURÍSTICO PET FRIENDLY O AMIGABLE CON LAS MASCOTAS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA INCENTIVAR A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Y LOGRAR QUE EL ESTADO DE PUEBLA SEA CONSIDERADO COMO UN CLÚSTER TURÍSTICO PET FRIENDLY O AMIGABLE CON LAS MASCOTAS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO; DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA; Y DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA INCENTIVAR A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Y LOGRAR QUE EL ESTADO DE PUEBLA SEA CONSIDERADO COMO UN CLÚSTER TURÍSTICO PET FRIENDLY O AMIGABLE CON LAS MASCOTAS.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Salud y a las personas titulares de los 217 ayuntamientos en el estado de Puebla, para que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos, al interior de los municipios, entre otros resolutivos."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la persona titular de la Secretaría de Salud y los 217 Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos, al interior de los municipios.
- Exhortar a los 217 ayuntamientos en el Estado de Puebla, para que expidan o actualicen su reglamento de protección animal o su equivalente, con el fin de que quede en armonía con la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.



- Exhortar a los 217 municipios en el Estado de Puebla, para que lleven a cabo políticas públicas y/o campañas de concientización en los siguientes tópicos:
 - No violencia o maltrato a los animales domésticos.
 - Combatir el abandono animal.
 - Fomentar la creación de refugios para animales en situación de abandono y promoción de adopción.
 - Realizar convenios de colaboración con asociaciones civiles y fundaciones que busquen ayudar y defender a los animales en situación de abandono.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La población de perros y gatos en situación de calle en nuestra Entidad no está controlada, situación que representa un riesgo tanto para la salud de las personas, como para el bienestar animal, pues la excesiva población de estos animales como son perros y gatos representa un riesgo en sí mismos, ya sea por su agresividad hacia el ser humano, o también por las enfermedades que portan, e incluso por sus heces fecales, pues estas últimas al estar expuestas a la intemperie en vía pública, contaminan alimentos, bebidas y el aire que se respira.

La Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies A.C. (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones de animales, de los que el 70% se encuentran en la calle; cerca de 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México, cifra que crece un 20% anual¹. Es por ello que debemos sumar esfuerzos para evitar que siga en aumento la población de perros y gatos en situación de calle, los cuales como ya se dijo representan un riesgo para la salud de las personas.

Muestra de ello es que en el mes de enero del año 2020, una mujer y un hombre fueron atacados por una jauría de perros callejeros en la colonia Santa Lucía en el municipio de Puebla; los perros le desgarraron un brazo y un seno, parte de la axila y el antebrazo a la mujer, y el hombre fue herido en glúteos, piernas y pantorrillas². Situación que refleja claramente uno de los peligros de la sobrepoblación de perros callejeros que existe en nuestro Estado.

¹ INFOBAE (2019) "México, el país con más perros callejeros en América Latina, aumenta 20 % anual" Mexico. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/>

² Velázquez E., (2020) "Una mujer es atacada por una jauría de perros en Puebla; le desgarran un brazo y un seno" Sin embargo. Disponible en <https://www.sinembargo.mx/27-01-2020/3719851>



Puebla ocupa el cuarto lugar a nivel nacional, entre los estados con el mayor número de animales en situación de calle; con 450 mil, de acuerdo a lo señalado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la BUAP³.

Una investigación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP), señala que el crecimiento de la población animal en la calle es otro de los efectos de la pandemia del covid-19 porque se suspendieron las campañas de esterilización, las familias están enfrentando problemas económicos y aumenta el abandono de mascotas.⁴

El hospital veterinario de la UPAEP, durante el mes de febrero del presente año, se sumó a la campaña mundial del “World Spay Day”, Día Mundial de la Esterilización Animal, atendiendo a todos los gatos que sus dueños desearan esterilizarlos. Ello en atención a que una pareja de gatos al año, puede tener de 1300 a 1600 gatitos por año, según lo manifestó la coordinadora del Hospital Veterinario de la UPAEP⁵; quedando claro que de seguir sin un adecuado control en la reproducción de perros y gatos, el problema se agudizará.

Las campañas de esterilización de caninos y gatunos son sumamente importantes, pues traen múltiples beneficios, ya que se motiva y concientiza a las personas, sobre el bienestar que causa tanto a personas como a los propios animales, el mantener una población de perros y gatos controlada; además dichas campañas al ser gratuitas o de bajo costo, incentivan a la sociedad a realizar dichos procedimientos de esterilización para evitar que siga creciendo la sobrepoblación, pues sin dichas campañas, serán muy pocas las personas que acudan a veterinarios particulares para realizar la esterilización correspondiente. Así se puede visualizar que si las personas esterilizan a sus mascotas estaremos evitando que el número de perros y gatos callejeros aumente, pues la mayoría de los cachorros que no son deseados son abandonados por camadas.

Si bien en el pasado mes de febrero del presente año los Centros de Protección Animal de la capital del Estado reactivaron actividades acoplándose a la nueva normalidad pues se modificó el esquema de trabajo para realizar la esterilización de las mascotas en la capital poblana, se suspendieron las esterilizaciones gratuitas en las colonias y actualmente se realizan en el Centro de Protección Animal de Bugambillas y zona Norte, donde sólo se entregan cinco fichas por día. Esto es un gran avance, sin embargo, no es suficiente, debido a que estas acciones no están siendo aplicadas en

³ Flores, L. (2019) “Puebla, cuarta entidad con más animales sin hogar” Poblannerías. Disponible en <https://www.poblannerias.com/2015/08/puebla-cuarta-entidad-con-mas-animales-sin-hogar/#:~:text=Puebla%20ocupa%20el%20cuarto%20lugar,y%20Zootecnia%20de%20la%20BUAP.>

⁴ Zambrano, J., (2021) “Animales en situación de calle, problema de salud en Puebla”. Grupo Milenio. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/crece-poblacion-animales-situacion-calle-puebla>

⁵ Municipios Puebla (2021) “En febrero campaña de esterilización de gatos, UPAEP”. Disponible En <https://municipiospuebla.mx/nota/2021-02-03/puebla/en-febrero-campa%C3%B1a-de-esterilizaci%C3%B3n-de-gatos-upaep>



los demás municipios del Estado. Para obtener mejores resultados lo idóneo es que en los 217 municipios se implementen módulos de esterilización.

El primer paso para poder ayudar a nuestros amigos de 4 patas es disminuir su reproducción no deseada; no obstante, no es la única opción que podemos desarrollar para que nuestras mascotas tengan una vida más plena y feliz.

Los animales no deben de sufrir ningún tipo de violencia o maltrato; si bien ellos están amparados por la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en muchos de los municipios de nuestro Estado, hay desconocimiento sobre esta ley o simplemente no se respeta. Puebla ocupa el segundo lugar nacional en maltrato animal, de acuerdo con la Dirección de Protección Animal del Ayuntamiento. Tan solo a mediados de 2019 en la capital poblana se registraron 624 denuncias sobre casos de maltrato animal, sin embargo, en este tiempo de pandemia generada por el covid-19 incrementó en 73 por ciento el número de casos respecto al mismo periodo de otros años.⁶ Esto evidencia que el marco normativo respecto al maltrato animal debe estar lo más completo posible para que todos los niveles de gobierno tengan un margen de acción, empezando desde el más cercano a las denuncias, que es el ámbito municipal, el cual carece de ordenamiento en materia de maltrato animal, sin duda es necesario un reglamento municipal en materia de violencia o maltrato animal, para que así los ayuntamientos se involucren y busquen prevenir la violencia o maltrato animal.

La labor de todos los ayuntamientos en el Estado, requiere de una serie de acciones que contribuyan al bienestar animal, lo cual traerá consigo beneficios para todas las personas.

Además con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, son los ayuntamientos quienes deben contribuir de diversas formas en la consecución de los objetivos de la ley en comento, teniendo para ello, que contar con un reglamento sobre la materia.

Esto quedo estipulado en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, específicamente en los numerales siguientes:

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- II. Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas,*

⁶ Garcia, E. (2021) "Puebla, en segundo lugar por maltrato y crueldad animal" Grupo Milenio. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-segundo-lugar-por-maltrato-y-crueldad-anim>



sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12 *Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

II. Expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;

ARTÍCULO 16 *Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:*

XII. Fomentar la creación de Centros de Atención Canina por parte de los ayuntamientos y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta ley y su reglamento;

TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020, QUE A LA LETRA DICE:

TERCERO: *Los Ayuntamientos dentro los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir o reformar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Salud y a las personas titulares de los 217 ayuntamientos en el Estado de Puebla, para que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos, al interior de los municipios, entre otros resolutivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Salud y los 217 Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos, al interior de los municipios.

SEGUNDO. Se exhorta a los 217 ayuntamientos en el Estado de Puebla, para que expidan o actualicen su reglamento de protección animal o su equivalente, con el fin de que quede en armonía con la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

TERCERO. Se exhorta a los 217 municipios en el Estado de Puebla, para que lleven a cabo políticas públicas y/o campañas de concientización en los siguientes tópicos:

- a. No violencia o maltrato a los animales domésticos.
- b. Combatir el abandono animal.
- c. Fomentar la creación de refugios para animales en situación de abandono y promoción de adopción.
- d. Realizar convenios de colaboración con asociaciones civiles y fundaciones que busquen ayudar y defender a los animales en situación de abandono.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS, AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS, AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS, AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS, AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS, AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS 217 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS, AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; se realicen las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; que permita el manejo sustentable, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro Estado."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; para que realice las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; que permita el manejo sustentable, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro Estado.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que México tiene una gran riqueza natural. Sus bosques y selvas cubren el setenta por ciento de su superficie y en ellos se aloja gran parte de nuestra vasta biodiversidad. Este patrimonio constituye un privilegio y una gran responsabilidad para todos los mexicanos. En la ruta hacia un desarrollo más sustentable, su cuidado es esencial.

Es así que nuestros recursos forestales nos proveen de alimentos básicos, permiten la conservación de la productividad del suelo y son fundamentales para garantizar el abasto de agua. Además, su protección es esencial para mitigar los efectos adversos del cambio climático.

Por ello, es que los tres niveles de gobierno deben estar comprometidos en asegurar, a la presente y a las futuras generaciones, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que para crecer sin deteriorar nuestro entorno natural, es indispensable contar con información precisa. Con ese objetivo, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículos 10 fracción V, 11 fracción VI, 46) y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla (Artículos 16 fracción X, 37), establecen la necesidad de integrar, monitorear y mantener actualizado los Inventarios Forestal y de Suelos, nacional y estatal; reconociendo que estos instrumentos constituyen una valiosa herramienta para orientar y definir políticas públicas eficaces.

Que de los datos del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, indican que de las 137 millones de hectáreas con vegetación forestal de México, más de 94 millones pertenecen a la vegetación primaria¹, esto es; que de la superficie ocupada por vegetación de tipo bosque, manglar, árida, semiárida o selva aún mantiene un alto porcentaje de conservación, dada la densidad, cobertura y las especies originales que contiene en su interior.

Que los inventarios forestales permiten efectuar evaluaciones y monitoreo de los recursos forestales y vislumbrar los cambios y tendencias que resultan de la comparación de estos cambios en un periodo determinado, de ahí la importancia de contar con información a mayor detalle, como lo es el nivel estatal.

Este instrumento es fundamental para realizar importantes acciones y programas como la generación de estadísticas respecto a los recursos forestales, apoyo a la planificación de los aprovechamientos forestales, desarrollo de infraestructura, así como la generación de mapas de riesgo.

¹ <https://www.gob.mx/conafor/es/articulos/mexico-con-alto-grado-de-vegetacion-nativa?idiom=es>



Los inventarios forestales, además sirven para la planificación de restauración y protección forestal, la ubicación de áreas críticas o de especial importancia, el análisis de cambios en la vegetación forestal, para el manejo sustentable de los recursos forestales, así como para su protección, conservación, restauración y aprovechamiento.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal, al integrar el Sistema Nacional de información y Gestión Forestal, (instrumentos de la política nacional en materia forestal) informa que el Estado de Puebla posee una alta riqueza ecosistémica, en su territorio se encuentran bosques, selvas, matorrales xerófilos y otras áreas forestales. Tal diversidad es consecuencia de varios factores, especialmente el topográfico, pues convergen varias regiones fisiográficas como la Llanura Costera del Golfo Norte, el Eje Neovolcánico, la Sierra Madre Oriental y la Sierra Madre del Sur, como se señala en el Inventario Estatal de Puebla.²

Como resultado del accidentado relieve, existe un alta variabilidad altitudinal y climática, principales factores determinantes del tipo de vegetación. Se encuentra en una zona de transición entre dos grandes regiones biogeográficas: la Neártica y la Neotropical, lo cual permite la presencia de formaciones vegetales propias de cada región y por ende de una gran biodiversidad y alta tasa de endemismo.

La conjunción de todos estos factores y las interacciones entre ellos dan lugar a que en nuestro Estado, exista la presencia de 21 tipos de vegetación: siete de bosques, seis para selvas, cuatro en matorral xerófilo y cuatro en otras áreas forestales, todas ellas agrupados en 10 formaciones y tres ecosistemas, donde los bosques son los mejor representados en el Estado, seguidos de las selvas y los matorrales.

Aunque a nivel municipal la distribución de los tipos de vegetación es heterogénea y la cobertura de algunos municipios está dominada por una o pocas formaciones, otros presentan una gran diversidad ecosistémica, como es el caso de la región de Ajalpan, el cual, debido a su ubicación geográfica, entre las estribaciones de la Sierra Madre Oriental y la Planicie Costera presenta un complejo relieve y gran variabilidad climática, como consecuencia posee una amplia gama de asociaciones vegetales.

Sin embargo, los procesos de cambio de uso de suelo como la deforestación, la apertura de campos de cultivo o la expansión de las zonas urbanas, provocan la disminución de la superficie de áreas forestales, así como la expansión de otras asociaciones vegetales.

Que de acuerdo al Inventario Estatal más reciente, en nuestro Estado, menos de la mitad de la superficie está clasificada como forestal, es decir que está cubierta por

² https://snigf.cnf.gob.mx/puebla/inventario_puebla/



bosques, selvas, matorrales y otras asociaciones vegetales, el resto pertenece a áreas no forestales, zonas que han sufrido algún cambio de uso de suelo y cuya estructura y composición vegetal se ha transformado significativamente, destacando la agricultura de temporal y el pastizal inducido o cultivado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; se realicen las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; que permita el manejo sustentable, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; para que realice las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; que permita el manejo sustentable, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro Estado.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE PERMITA EL MANEJO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN NUESTRO ESTADO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE PERMITA EL MANEJO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN NUESTRO ESTADO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE PERMITA EL MANEJO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN NUESTRO ESTADO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE PERMITA EL MANEJO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN NUESTRO ESTADO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE PERMITA EL MANEJO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN NUESTRO ESTADO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; QUE PERMITA EL MANEJO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN NUESTRO ESTADO.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y manera coordina con los Ayuntamientos de la Entidad; se busquen la estrategias y mecanismos necesarios para que los espacios para el confinamiento de residuos en el Estado de Puebla, cumplan de manera estricta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), referente a la especificaciones de protección ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general, entre otro resolutivo."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que de manera coordina; implementen estrategias y mecanismos necesarios para que los espacios destinados al confinamiento de residuos en el Estado de Puebla, cumplan de manera estricta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), respecto a la especificaciones de protección ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; garantizando la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes, provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general.
- Exhortar a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que expidan o en su caso actualicen sus Programas Municipales de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, como una herramienta cuyo objetivo principal sea promover y aplicar una gestión integral de los residuos sólidos urbanos con esquemas de responsabilidad compartida y diferenciada de los diversos actores de la sociedad, con acciones ambientalmente sustentables, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala en su artículo 7 fracciones VI, XI, XV, XVIII y XIX, que corresponde a los Estados, entre otras, la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios; la promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental; la formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente; así como la emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental; con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los



Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos las funciones de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Que el deterioro del medio ambiente está frecuentemente asociado a la generación y mala disposición de residuos de los centros de población, donde sólo se recicla el 3% de las miles de toneladas que se generan al día en el Estado de Puebla.

De acuerdo con el estudio “Diagnóstico de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos”, el Estado Puebla se encuentra entre los seis estados con mayor generación diaria estimada de residuos sólidos urbanos.¹

Dichas cifras nos muestran que, aunque el volumen de residuos sólidos urbanos que se confinan es bueno, la política estatal no ha sido congruente con los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, establecidos en la Ley de la materia.

Que de los residuos que se generan en el Estado el 50.7% son orgánicos y poco más del 30% se distribuye entre plásticos, papel, cartón, vidrio, metales y otros residuos valorizables, lo que muestra la oportunidad de impulsar un mercado ambiental que rinde oportunidades a distintos sectores de la población, fomentando el desarrollo económico del sector, con su consecuente generación de empleos, a través del aprovechamiento de dichos residuos y la reducción de grandes volúmenes confinados en los rellenos sanitarios, ampliando con ello su vida útil.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre el que se encuentra el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que el artículo 10 fracciones I y II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
y

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>



- Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, y en la normatividad en la materia.

Por su parte, el artículo 10 fracciones IV y VI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establecen que corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

- Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- Prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable; entre otras.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 6 fracciones I, XI, XIII, establece que a cada Ayuntamiento, le corresponde el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos; además de atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio.

Asimismo, en el artículo 132 del mismo ordenamiento, establece que corresponde al Estado y a los municipios la protección ambiental del suelo, previniendo o evitando la contaminación de los mismos; el control de los materiales y residuos no peligrosos, reducir la generación de los residuos sólidos municipales no peligrosos, llevar a cabo las acciones necesarias para restablecer sus condiciones originales, o que puedan ser utilizados para los usos determinados del suelo.

Así como el artículo 134 de la Ley en cita, determina que los residuos que se acumulen y se depositen o infiltren al suelo, deberán ser controlados y reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo, la alteración nociva en el proceso biológico del suelo que modifique su aprovechamiento, uso o explotación y los riesgos y problemas de salud.



Que la administración y prestación de estos servicios públicos corresponde originalmente a la autoridad municipal por ser la esencia misma del Estado y porque es la forma mediante la cual las necesidades colectivas son satisfechas de manera adecuada, es decir, en forma regular continúa y uniforme.

Que el manejo y gestión de residuos sólidos urbanos en nuestro país ha adoptado nuevas estrategias que buscan modificar la forma tradicional hacia una gestión integral de residuos, a través de alternativas tecnológicas que benefician al ambiente al evitar o disminuir la generación de contaminantes con la implementación de sistemas o instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos urbanos, que faciliten la valorización de dichos residuos, optimizando la vida útil de los sitios de disposición final, por medio de la reducción del volumen de los residuos sólidos, complementado con la operación de rellenos sanitarios secos; además las características de una planta de procesamiento de residuos sólidos urbanos, resalta los beneficios ambientales, sociales y económicos que esta representa, aclarando las diferencias entre un proyecto con estas características y un relleno sanitario húmedo, tradicional.

Que el crecimiento poblacional ha generado una serie de problemas ambientales que se manifiestan en la pérdida de biodiversidad, deterioro o escasez de los recursos naturales, acumulación de residuos sólidos, expansión desordenada de la mancha urbana, entre otras; como consecuencia se ha generado entre otras cosas un efecto negativo en la salud de los habitantes del Estado de Puebla.

Que en razón de lo anterior, resulta de vital importancia que los municipios del Estado, expidan o actualicen sus Programas Municipales de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, como una herramienta cuyo objetivo principal es promover y aplicar una gestión integral de los residuos sólidos urbanos con esquemas de responsabilidad compartida y diferenciada de los diversos actores de la sociedad, con acciones ambientalmente sustentables, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables.

Que de las miles de toneladas de residuos diarios generadas en diversos municipios, la composición de los desechos se integra de la siguiente manera: 50% materia orgánica, 10% papel y cartón, 25% plástico, 10% otros, 2.5% vidrio y 2.5% metales, lo cual obliga a aplicar las acciones y mecanismos necesarios que ordenen, regulen y salvaguarden la calidad de vida de todos los habitantes del Estado.

Que lograr la eficiencia en los servicios públicos es vital en la relación entre el Ayuntamiento y la comunidad, ya que representa el aspecto visible de la administración pública municipal, en éste contexto es fundamental el papel que representan los servicios públicos municipales, entendidos no como fines sino como medios al servicio de los propósitos de una sana política municipal que promueva el



desarrollo de sus individuos y de su colectividad. Para ello el ayuntamiento debe desarrollar las acciones estratégicas que le permitan lograr mayor eficiencia en la planeación y administración de los servicios públicos municipales; así los servicios públicos son los que apoyan y dan fundamento político a los Ayuntamientos, no sólo para recibir ingresos fiscales, sino para legitimar el ejercicio del poder.

Que el servicio público de limpieza urbana tiene como principales objetivos el de proteger la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano; dicho servicio consta de las siguientes actividades: separación, almacenamiento, presentación para su recolección, recolección, barrido, transporte, tratamiento y disposición sanitaria final de los residuos sólidos; además de ser uno de los indicadores que reflejan, a primera vista, la salud y calidad de vida de una población.

Que el relleno sanitario es, a grandes rasgos, el método más utilizado en el país para la disposición final de los residuos sólidos y consiste en depositar en el suelo estos materiales, cubrirlos con una capa de tierra y compactar el material.

Que estos sitios deben cumplir con principios básicos como el control de los líquidos y lixiviados, generados por el proceso de descomposición de los sólidos, así como de los gases producidos, sustancias que pueden generar daños a los mantos acuíferos y al ambiente.

Pero en algunos rellenos sanitarios en el Estado, la realidad es otra. Las irregularidades en su manejo amenazan con provocar accidentes ambientales y sociales, si no se toman a tiempo las medidas necesarias.

El relleno sanitario es un método diseñado para la disposición final de la basura. Este método consiste en depositar en el suelo los desechos sólidos, los cuales se esparcen y compactan reduciéndolos al menor volumen posible para que así ocupen un área pequeña. Luego se cubren con una capa de tierra y se compactan nuevamente al terminar el día.²

El agotamiento de los terrenos en donde se ubican los rellenos sanitarios, su administración deficiente, el escaso control y la falta de medidas para la gestión de los residuos han contribuido a que no existan soluciones adecuadas y seguras.

El rápido crecimiento de la población y los cambios en los hábitos de consumo, han causado un incremento considerable en la generación de residuos sólidos, los

2

<https://www.binasss.sa.cr/poblacion/rellenosanitario.htm#:~:text=El%20relleno%20sanitario%20es%20un,as%C3%AD%20ocupen%20un%20%C3%A1rea%20peque%C3%B1a.>



grandes volúmenes de residuos destinados a disposición final han consumido rápidamente la capacidad de los rellenos disponibles.

Que un mal manejo en los rellenos sanitarios puede ocasionar que los gases que se producen por la descomposición natural de los desechos, se acumulen en las capas de estos materiales. Además, este tipo de situaciones pone en peligro la seguridad de los trabajadores y de zonas pobladas que se ubiquen alrededor de los rellenos sanitarios y vertederos.

Que la importancia de tener un buen control en los rellenos sanitarios va más allá de la estabilidad misma. En todos los lugares de disposición de desechos hay gente trabajando y personas que viven de reciclar y reutilizar materiales, y que corren el peligro de que les caigan materiales encima y queden enterrados. Además, existe el impacto ambiental sobre los mantos acuíferos, los malos olores y las pestes que acompañan estas obras cuando no hay buenos controles, es por ello que el control de los rellenos sanitarios es una responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado.

Que el manejo inadecuado de los residuos, expone a todos los ciudadanos a virus y bacterias derivadas de la descomposición de residuos, lo que puede llegar a ocasionar graves enfermedades respiratorias, en la piel, en los ojos y en el sistema digestivo. Además, el impacto ambiental generado es aún mayor pues el suelo, el agua y el aire se empiezan a contaminar aumentando el riesgo de enfermedades entre la población.

Que el crecimiento demográfico, la modificación de las actividades productivas y el incremento en la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; por lo que es necesario contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad.

Por tal motivo y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno Federal, se pretende a través de la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), regular la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general.³

³ <https://es.slideshare.net/mbelprieto/nom-083semarnat2003>



No se trata de generar un ambiente pesimista sobre los rellenos sanitarios ubicados en nuestro Estado, pero se vislumbra por lógica, una crisis ambiental de grandes dimensiones, debido a que los rellenos sanitarios, sitios donde se depositan los residuos sólidos, se encuentran al límite de su vida útil, además de que éstos no cumplen la norma de protección ambiental antes señalada.

Que la falta de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), ocasiona como consecuencia la existencia de fauna nociva, fuga de lixiviados, contaminación de mantos freáticos, pepena desordenada, falta de membranas de protección, basura a cielo abierto y carencia de zonas de amortiguamiento, entre otras irregularidades que van de graves a muy graves, que son la constante en la mayoría de los rellenos sanitarios del Estado de Puebla; la vida útil de los espacios para el confinamiento de residuos ya está a su límite.

Actualmente en el Estado existen rellenos sanitarios para disposición final de residuos sólidos urbanos, la política estatal debe ser congruente con los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, establecidos en la Ley de la materia, sin embargo, falta infraestructura y equipamiento para implementar acciones encaminadas a un verdadero manejo integral.

Que el Estado de Puebla, produce más de 5 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, por lo que la situación actual requiere establecer acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente, con el propósito de integrar el manejo de los residuos sólidos urbanos, para impactar de manera positiva el hábitat, y contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes de los municipios beneficiados.

El reciclaje ha sido una alternativa muy popular en todo el mundo, pero no es una solución, sólo ciertos materiales se pueden reciclar y sólo una cierta parte del material reciclado se pueden volver a utilizar. El mundo está flotando en residuos reciclables que no se pueden volver a utilizar.

Algunas empresas han elogiado los méritos de los rellenos sanitarios para extraer el metano para generar electricidad con biogás, pero mientras que esto es bueno para extraer el metano de un relleno existente, este concepto sólo funciona para grandes rellenos y no hace nada para abordar la contaminación del agua subterránea.

Que para hacer frente a la gran cantidad de residuos que se generan, en los Municipios del Estado de Puebla se debe contar con infraestructura de calidad que permita el manejo óptimo de los residuos en beneficio del medio ambiente.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que de manera coordina; implementen estrategias y mecanismos necesarios para que los espacios destinados al confinamiento de residuos en el Estado de Puebla, cumplan de manera estricta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), entre otro resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que de manera coordina; implementen estrategias y mecanismos necesarios para que los espacios destinados al confinamiento de residuos en el Estado de Puebla, cumplan de manera estricta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), respecto a la especificaciones de protección ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; garantizando la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes, provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que expidan o en su caso actualicen sus Programas Municipales de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, como una herramienta cuyo objetivo principal sea promover y aplicar una gestión integral de los residuos sólidos urbanos con esquemas de responsabilidad compartida y diferenciada de los diversos actores de la sociedad, con acciones



ambientalmente sustentables, técnicamente factibles, económicamente viables y socialmente aceptables.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINA; IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM-083 SEMARNAT-2003), ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINA; IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM-083 SEMARNAT-2003), ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA L TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINA; IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM-083 SEMARNAT-2003), ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINA; IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM-083 SEMARNAT-2003), ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINA; IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM-083 SEMARNAT-2003), ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINA; IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM-083 SEMARNAT-2003), ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
08 DE JULIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 8 de Julio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el seis de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 85 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas fracciones a los artículos 12 y 130 de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado; y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a vigilar que las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento con la normatividad aplicable.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que en observancia de la legislación aplicable, se sancione mediante la suspensión provisional de la cesión o permiso de transporte mercantil a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda al servicio que presta, el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a realizar operativos de supervisión para el uso correcto de cubrebocas, uso de guantes en operadores, así como desinfección de unidades del transporte público, para mitigar el nivel de contagios ocasionados por el virus SARS CoV 2 (COVID 19) en el Estado de Puebla.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle respecto de las fechas de vacunación contra el virus SARS Cov-2 (COVID-19) y a su vez, aseguren la vacunación de estas personas, derivado de la falta de acceso a la información en la que se encuentran.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XXVII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 66 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 338 Bis y 338 Quater del Código Penal del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 380 al Código Penal del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan el Diputado Eduardo Elías Gandur Islas y la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Elías Gandur Islas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Abundio Sandre Popoca, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones, lleve a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia del reciclaje en sus ciudades, y buscar incentivos que beneficien a la población al realizar esta clase de acciones.



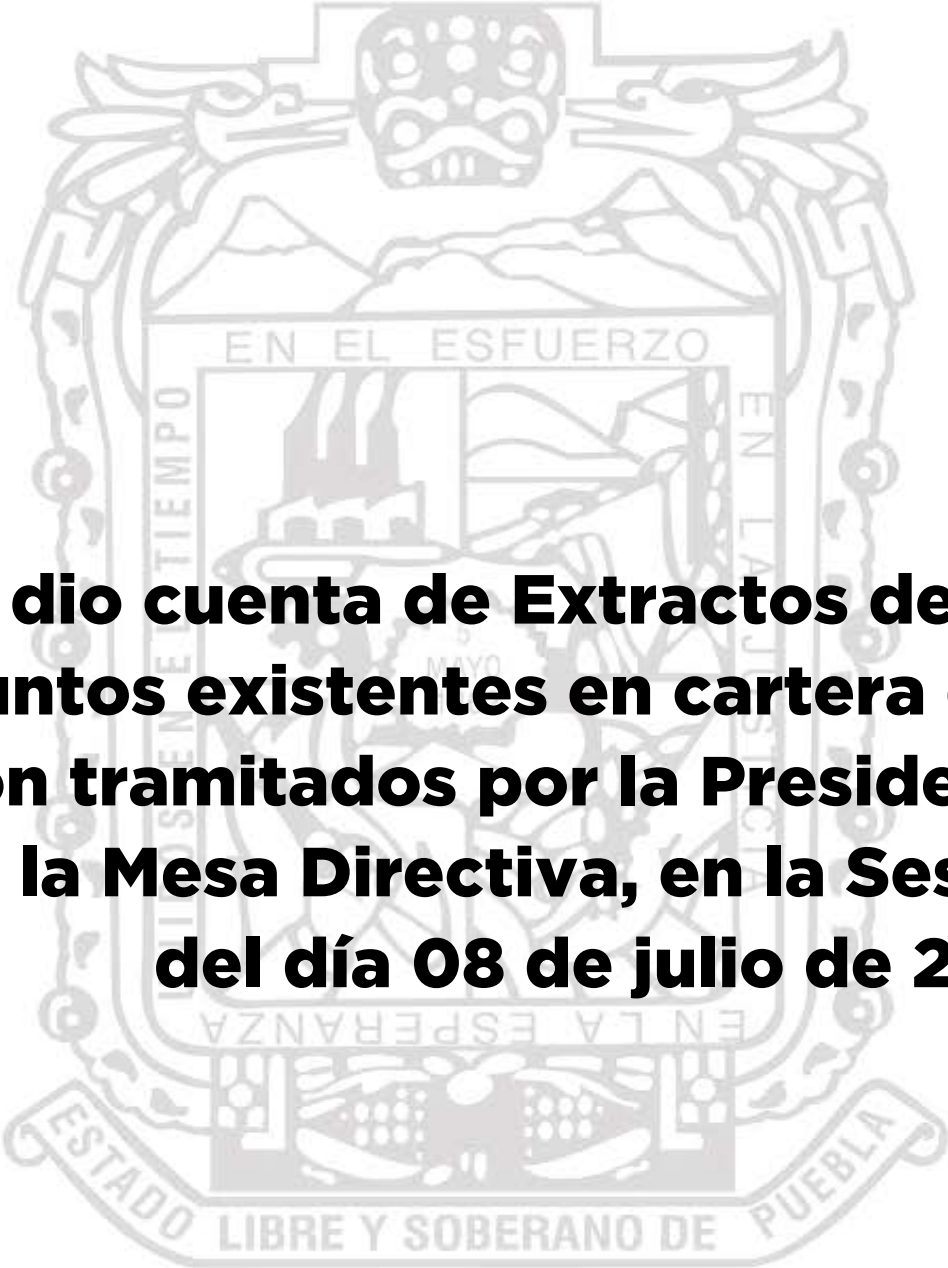
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Armando García Avendaño, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, a emitir el decreto que declare a las fiestas tradicionales realizadas en la Sierra Negra, en las comunidades de San Sebastián Tlacotepec, denominada “Huehuentón” o animas mazatecas, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, al ser parte de la pluriculturalidad y la riqueza de nuestros pueblos originarios, entre otro resolutive.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla, para que realice campañas informativas acerca de las nuevas cepas COVID-19.
- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el cual se exhorta respetuosamente a la Empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos (PEMEX) para que, celebre convenios con los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Huauchinango, Juan Galindo, Xicotepec, Jalpan, Venustiano Carranza, San Martín Texmelucan, Tlaltenango, Coronango, Cuautlancingo, Amozoc, Tepeaca, Los Reyes de Juárez, Esperanza, Puebla, y demás municipios de la Entidad, donde tenga instalados ductos de hidrocarburos, a efecto de diseñar e implementar acciones que tiendan a mejorar la superficie territorial o derechos de vía, que alojan los ductos mencionados y que atraviesan zonas con asentamientos humanos, de tal modo que las personas que transitan por dicha superficie, tengan calles dignas con iluminación, para acceder a sus viviendas, y a otros servicios como la educación y salud, garantizándoles una movilidad segura y adecuada, entre otro resolutive.
- 28.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de julio.
- 29.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	-
6. Arturo De Rosas Cuevas	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	-	-	F-INJ *	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
11. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	-	FJ	-
17. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	-	-	FJ	-
20. Luis Fernando Jara Vargas	-	-	FJ	-
21. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
22. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Liliana Luna Aguirre	Asistencia	-	-	-
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	-	-	FJ	-
27. Valentín Medel Hernández	Asistencia	-	-	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruiz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo De ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFI- CADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	34	0	5	1

* F-INJ (Falta injustificada)



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 08 de julio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES OCHO DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OFICIOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DE LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y LUIS FERNANDO JARA VARGAS**; DE IGUAL MANERA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DEL DIPUTADO SIN PARTIDO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INFORMANDO QUE NUEVAMENTE NO PODRÁ ASISTIR A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 43 FRACCIONES II Y III, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE EN EL OCURSO EN CITA MENCIONA ESTAR INDISPUESTO DE SALUD, SE SOLICITÓ AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, A PRESENTAR DE MANERA FÍSICA, EN TÉRMINOS DE LEY, EL COMPROBANTE MÉDICO O INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, A EFECTO DE PODER ESTAR EN APTITUD DE CALIFICAR SU INASISTENCIA, ORDENANDO QUEDAR ASENTADO LA FALTA DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, APERCIBIÉNDOLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ HAY QUÓRUM Y DIO INICIÓ CON LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ANASTACIO VELÁZQUEZ PÉREZ Y OTROS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL LUGAR, HACE CASO OMISO A LA PETICIÓN PARA REHABILITAR LA CALLE CONOCIDA COMO "CAMINO REAL SAN LUIS SESMA" Y SOLICITAN APOYO; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OCURSO DEL CIUDADANO CELEDONIO EUGENIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, VECINO DEL MUNICIPIO DE AHUEHUETITLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE RESPETE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO AL HABER RESULTADO ELECTO EL CIUDADANO ADÁN SETH CALIXTO GUERRA, CANDIDATO NO REGISTRADO, PERO GANADOR DE LA PASADA CONTIENDA ELECTORAL; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO GABINO CECILIO SANTIAGO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE AUXILIAR DE SANTA MARÍA COAPAN, DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD (SIC) EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SÍNDICO MUNICIPAL, QUE LO SUSPENDE DE SUS FUNCIONES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO PMIZ/2209/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA RENUNCIA (SIC) DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; EL OFICIO SFP-SR-DAQD-910/2021 DEL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ANEXOS, POR EL QUE REMITE COPIA DEL OCURSO DE LA CIUDADANA EVA KARINA GARCÍA CARMONA, VECINA DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR EL QUE DENUNCIA SUPUESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, IMPOSICIÓN Y FAVORITISMO EN PRO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; EL OFICIO SFP-SR-DAQD-926/2021 DEL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ANEXOS, POR EL QUE REMITE COPIA DEL OCURSO DEL CIUDADANO RODOLFO MACÍAS CABRERA Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES APLICABLES PARA ESTABLECER QUE LAS PENSIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SE CALCULEN EN SALARIOS MÍNIMOS; A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 12 Y 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DEL DICTAMEN REFERIDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTICULO 130... III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN, PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD, ACTIVACIÓN FÍSICA PARA LA SALUD, SALUD MENTAL, SALUD BUCODENTAL, HIGIENE MENSTRUAL, EDUCACIÓN SEXUAL, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGO DE AUTOMEDICACIÓN, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INVALIDEZ Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES." INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 12 Y 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SANEAMIENTO; DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A VIGILAR QUE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI,** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GUANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 (COVID 19) EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE RESPECTO DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19) Y A SU VEZ, ASEGUREN LA VACUNACIÓN DE ESTAS PERSONAS, DERIVADO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **CRISTINA TELLO ROSAS, NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ** Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, ABUNDIO SANDRE POPOCA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, LILIANA LUNA AGUIRRE, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, JOSEÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, GUSTAVO**



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ADOLFO HUERTA GAMBOA Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA LARA CHÁVEZ, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA,** PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,** INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA,



“2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 338 BIS Y 338 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, ABUNDIO SANDRE POPOCA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA**, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 380 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXTERNÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, BÁRBARA DIMPNIA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS** Y LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

INTEGRANTE Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, NANCY JIMÉNEZ MORALES, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO** Y LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, ABUNDIO SANDRE POPOCA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** Y LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL PUNTO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE****



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL RECICLAJE EN SUS CIUDADES, Y BUSCAR INCENTIVOS QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN AL REALIZAR ESTA CLASE DE ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL



“2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A EMITIR EL DECRETO QUE DECLARE A LAS FIESTAS TRADICIONALES REALIZADAS EN LA SIERRA NEGRA, EN LAS COMUNIDADES DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, DENOMINADA “HUEHUENTÓN” O ANIMAS MAZATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SER PARTE DE LA PLURICULTURALIDAD Y LA RIQUEZA DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS ACERCA DE LAS NUEVAS CEPAS COVID-19; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO**



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VEINTISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) PARA QUE, CELEBRE CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, HUAUCHINANGO, JUAN GALINDO, XICOTEPEC, JALPAN, VENUSTIANO CARRANZA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, TLALTENANGO, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, AMOZOC, TEPEACA, LOS REYES DE JUÁREZ, ESPERANZA, PUEBLA, Y DEMÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DONDE TENGA INSTALADOS DUCTOS DE HIDROCARBUROS, A EFECTO DE DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE TIENDAN A MEJORAR LA SUPERFICIE TERRITORIAL O DERECHOS DE VÍA, QUE ALOJAN LOS DUCTOS MENCIONADOS Y QUE ATRAVIESAN ZONAS CON ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE TAL MODO QUE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR DICHA SUPERFICIE, TENGAN CALLES DIGNAS CON ILUMINACIÓN, PARA ACCEDER A SUS VIVIENDAS, Y A OTROS SERVICIOS COMO LA EDUCACIÓN Y SALUD, GARANTIZÁNDOLES UNA MOVILIDAD SEGURA Y ADECUADA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO. CONTINUANDO EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, HIZO UN LLAMADO A LAS COMISIONES DE TRÁMITE RESPECTIVAS A DICTAMINAR A LA BREVEDAD LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUBLICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MARTES TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer señala que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Que del mismo modo, dicha Convención manifiesta, en su numeral 4º, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Que aunado a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos contempla lo relativo al principio de la no discriminación, así como también proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, de tal manera, que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades



proclamados en dicha Declaración sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Que partiendo de este contexto convencional, cabe precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también contempla el denominado principio de igualdad y no discriminación, tal y como se puede apreciar en su numeral 1º, así como en el artículo 4º, al señalarse en este último, de manera expresa, que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Que sin duda alguna, la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana, lo que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, ya sea en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituyendo un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, así como el entorpecimiento del pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer, para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que está más que claro que la máxima participación de la mujer en todas las esferas en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, por tal razón, es que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer tiene como objetivo principal eliminar todo tipo de actos que limiten los derechos de las mujeres, por lo que la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que de igual forma, dicha Convención refiere, en su numeral 2º, que los Estados Partes se comprometen a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose a consagrar en sus constituciones y en cualquier otra legislación el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, así como asegurar por ley u otros medios la realización práctica de ese principio.

Que la Convención citada con anterioridad también contempla, en su artículo 3º, el deber de los Estados Parte para tomar en todas las esferas y, en particular en



las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que bajo este contexto internacional, es que en nuestro ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación que se debe llevar a cabo entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por tal razón, la Ley en cita señala, en su artículo 4º, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deben de ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, los cuales son los siguientes:

- Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- Respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- No discriminación; y
- Libertad de las mujeres.

Que la multicitada Ley también prevé, en su numeral 5º, lo relativo a la perspectiva de género, la cual es definida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, además de que también promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos



económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Que por lo que hace a nuestra entidad, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla menciona, en su numeral 4º, que el principio de igualdad es la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan, por lo que resulta relevante aplicar dicho principio en los diversos sectores de la vida diaria.

Que en relación con el artículo citado, debe decirse que los principios de igualdad entre mujeres y hombres deben estar presentes en el conjunto de acciones y políticas emprendidas por los Órganos de Gobierno desde un enfoque transversal, aunado a la inclusión de la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de todas las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad.

Que el numeral 6º del ordenamiento jurídico mencionado con antelación, asimismo, refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, tal es el caso del ámbito institucional, en los diferentes ramos de la administración pública, al igual que en los organismos autónomos, hecho que cada vez se vuelve más común y lamentable.

Que según la Organización de las Naciones Unidas, la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”¹, por tanto, es que el sexo con el que hayamos nacido nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida.

Que en este sentido, no puede pasar inadvertido el hecho de que aunque las cuestiones de género llevan años en la agenda internacional, es un hecho que las mujeres y las niñas sufren en todo el mundo discriminación y violencia por el simple hecho de haber nacido mujeres, por lo que el hacer efectivo el principio de igualdad en nuestro entorno, es una forma más de garantizar y respetar los derechos de todas las mujeres.

¹ Igualdad de genero.pdf (unesco.org) , consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



Que bajo esta tesitura, el informe de la OCDE, denominado “Perseguir la igualdad de género: una batalla cuesta arriba”, deja en claro que ningún país en el mundo, ni siquiera aquellos más igualitarios, ha alcanzado aún la igualdad de género, tan es así que el informe del Foro Económico Mundial (FEM) asegura que la brecha existente en cuanto a igualdad de género no se cerrará hasta dentro de 100 años, lo que se convierte un reto para las y los servidores públicos para reducir este tiempo².

Que para medir la diferencia en cuanto a igualdad de género, podemos fijarnos en cinco aspectos concretos, como lo son la participación política de las mujeres, el acceso a la educación, el acceso al mercado de trabajo, la violencia de género y, por último, la legislación existente destinada a asegurar medidas que garanticen la igualdad de género.

Que en relación con lo antes expuesto, es que la igualdad de género debe ser observada desde diversas aristas, ya que debido a su complejidad ésta puede abarcar diferentes aspectos de la sociedad involucrando a las mujeres, desde el ámbito político hasta el ámbito educacional.

Que en este sentido, la Agenda 2030 ha manifestado que la misma tiene como objetivo principal no dejar a nadie atrás, ya que es el eje fundamental que nos llama a poner especial atención en las mujeres que históricamente han sido excluidas de los avances del país e involucrarlas en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y estrategias de desarrollo, paz y seguridad que lleve a cabo el Estado Mexicano³.

Que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por lo que el velar por la implementación de dicho derecho es un sinónimo de garantizar un estado más democrático.

Que si bien es cierto que la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que se han conseguido algunos avances, durante las últimas décadas, como lo es que más niñas están escolarizadas, se obliga a menos niñas al

² <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/igualdad-de-genero/>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

³ <https://www.onu.org.mx/el-momento-para-la-igualdad-es-ahora/>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



matrimonio precoz, hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género, la realidad es que todavía existen muchas dificultades como las leyes y las normas sociales discriminatorias, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y una de cada cinco mujeres y niñas de entre quince y cuarenta y nueve años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de doce meses⁴.

Que en conclusión, disfrutar de los mismos derechos es la mejor manera de promover una vida libre de desigualdades, discriminación y violencia para las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual es de gran importancia fomentar el empoderamiento de las mujeres y garantizar su derecho a la igualdad e inclusión en la vida social.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VIII y IX, y adicionar la fracción X a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Instituto de Transparencia deberá de regir su funcionamiento de acuerdo al principio de igualdad de género e inclusión, para promover, respetar, proteger y garantizar en todas sus actuaciones el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y la inclusión de la perspectiva de género en las mismas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a las fracciones VIII y IX, y de adición de la fracción X a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



<p>ARTÍCULO 24. El Instituto de Transparencia deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto de Transparencia deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y</p> <p>IX. Transparencia: Obligación del Instituto de Transparencia de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto de Transparencia deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;</p> <p>IX. Igualdad de Género e Inclusión: Obligación del Instituto de Transparencia para promover, respetar, proteger y garantizar en todas sus actuaciones el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y la inclusión de la perspectiva de género en las mismas; y</p> <p>X. Transparencia: Obligación del Instituto de Transparencia de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX, y se **ADICIONA** la fracción X a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24. ...

I. a VII. ...

VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en el Instituto de Transparencia deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;

IX. Igualdad de Género e Inclusión: Obligación del Instituto de Transparencia para promover, respetar, proteger y garantizar en todas sus actuaciones el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, y la inclusión de la perspectiva de género en las mismas; y

X. Transparencia: Obligación del Instituto de Transparencia de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

TRANSITORIOS

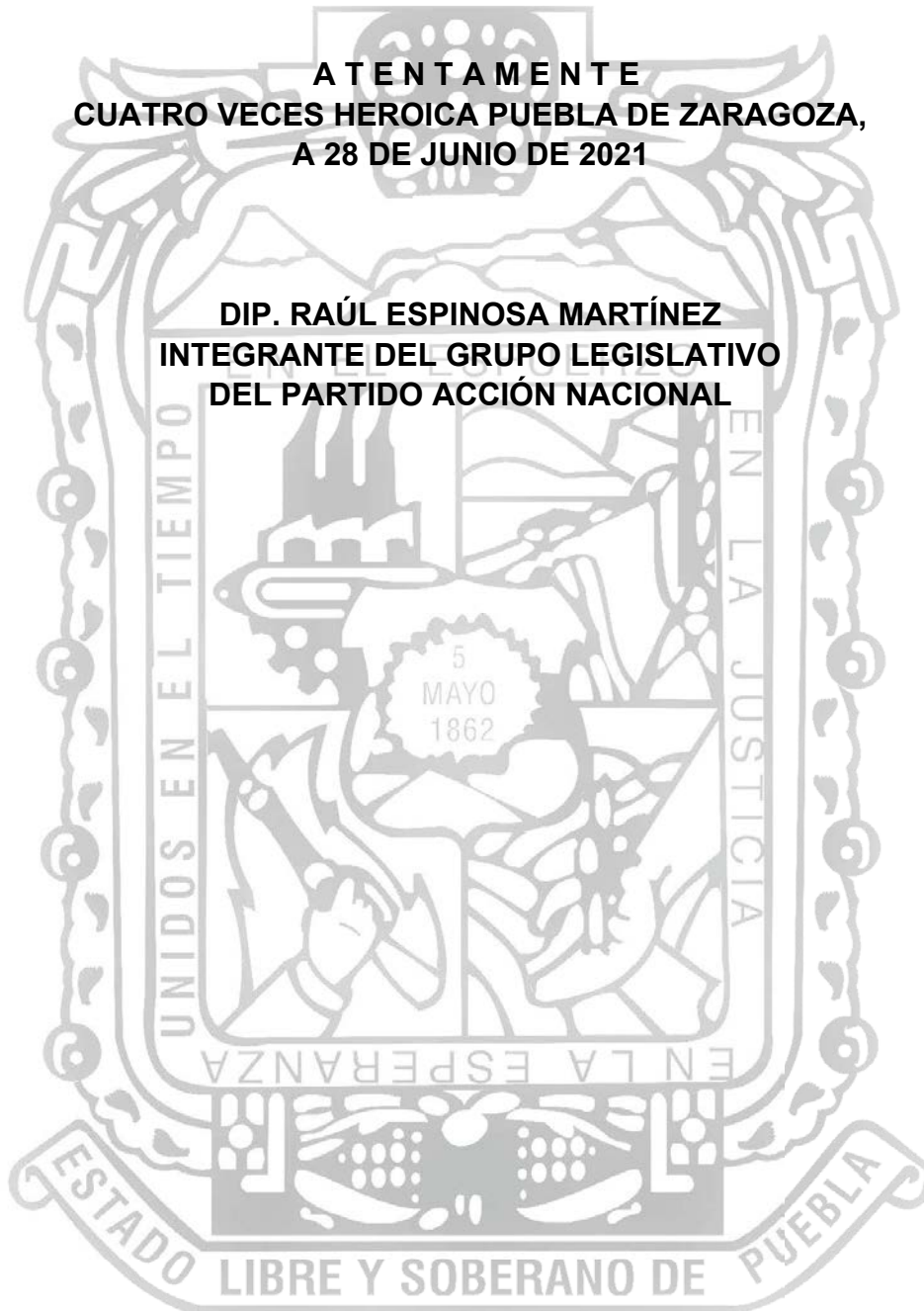
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción I y adiciona la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La agricultura industrial utiliza alrededor del 70% del total del agua disponible para consumo; para ello se drenan ríos y lagos desviando –en algunos casos- su cauce y sobre explotando los mantos acuíferos para mantener la producción de monocultivos, haciendo de ésta una práctica insostenible y afectando directamente a los pequeños productores y al medio ambiente.¹

Así mismo, la agricultura extrae cerca del 90% del agua del subsuelo. Por consiguiente, para que ésta se recupere naturalmente es casi imposible. Por otra parte, la hidroponía requiere únicamente de una décima parte de lo que la agricultura en tierra necesita.

La hidroponía es una técnica ancestral, en la antigüedad hubo culturas y civilizaciones que utilizaron este sistema como medio de cultivo. El primer registro en la historia fue en los Jardines Colgantes de Babilonia, dónde se alimentaba del Río Éufrates. Las Chinampas se presentaron en el imperio Azteca, cuando se vieron obligados a desplazarse por sus opresores, quedándose con un espacio reducido de tierra y suficiente creatividad para crear dicho sistema.

¹ Arantza, B. (2016). El equilibrio imperfecto: alimentación ecológica, cuerpo y toxicidad. Barcelona, España: Editorial UOC.



La hidroponía reduce considerablemente el tiempo de cultivo, por ejemplo, las lechugas, su ciclo en tierra antes del consumo es de aproximadamente tres meses y medio, en cambio, utilizando la hidroponía se cultivan en tan solo un mes y medio a partir de su germinación.²

Otra ventaja del sistema hidropónico es que consume menos agua que un cultivo tradicional, porque al cultivarse en tierra, se llega a infiltrar hasta un 80% de agua a las capas inferiores del terreno y otro porcentaje del riego se evapora, generando un desperdicio excesivo de agua.

El desarrollo actual de la técnica de los cultivos hidropónicos está basado en la utilización de mínimo espacio, al igual que el mínimo consumo de agua y máxima producción y calidad.

Los beneficios son:

1. Cultivos libres de parásitos, bacterias, hongos y contaminación;
2. Reducción de costos de producción. Independencia de los fenómenos meteorológicos;
3. Permite producir cosechas en contra estación;
4. Menos espacio y capital para una mayor producción;
5. Ahorro de agua, que se puede reciclar;
6. Ahorro de fertilizantes e insecticidas;
7. Evita la maquinaria agrícola (tractores, rastras, etcétera);
8. Limpieza e higiene en el manejo del cultivo;
9. Mayor precocidad de los cultivos;
10. Alto porcentaje de automatización;
11. Mejor y mayor calidad del producto;
12. Altos rendimientos por unidad de superficie;
13. Aceleramiento en el proceso de cultivo;
14. Posibilidad de cosechar repetidamente la misma especie de planta al año;

² Beltrano, J. y Giménez, D. (2015). Cultivo en hidroponía. Buenos Aires, Argentina: REUN.



15. Ahorro en el consumo del agua;
16. Productos libres de químicos no nutrientes.³

La hidroponía podría implementarse mediante determinadas técnicas denominadas estructuras hidropónicas, las cuales son las: NFT, HortiTower y aeroponía.⁴

El principio básico del NFT (Nutrient Film Technique), es la circulación continua o intermitente de una fina capa de solución nutritiva a través de las raíces, que pasa por una serie de canales que pueden ser de PVC, polietileno y poliuretano con una forma rectangular, escalonada, en zigzag o vertical, llamados canales de cultivo. En cada canal hay aberturas donde se colocan las plantas, la solución es recolectada y almacenada en un recipiente ya sea cubeta o un tanque, a través de una bomba que permite la circulación de la solución nutritiva por los canales de cultivo.

El HortiTower, está compuesta por una torre con seis divisiones con cavidades y canastillas para poder cultivar 47 plantas. Su medida es de tan solo 65 centímetros de diámetro por 170 centímetros de alto.

La aeroponía es un método para que las plantas se desarrollen en un entorno cerrado o semicerrado. Consiste en pulverizar las raíces colgantes y alimentarlas con una disolución rica en nutrientes.

La hidroponía es la técnica más racional de cultivos sin tierra, pues trata de proveerle a la planta estas condiciones, pero sin los inconvenientes que algunos terrenos representan, pues es desarrollada a partir del conocimiento de la planta. La tierra de cultivo tiene funciones fundamentales para el desarrollo de la planta: sostenerla, proveerle de nutrientes y reservar su humedad.

La presente iniciativa tiene como propósito incluir a los cultivos hidropónicos en la Ley Estatal de la materia, toda vez que los cultivos en los sustratos inertes sin tierra representan una actividad de producción alimentaria generadora de un alto impacto, cuyo crecimiento urge su regulación en nuestro Estado para favorecer su solidez de tal forma que repercuta

³ Ídem.

⁴ <https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/3871/Sistema%20Hidrop%C3%B3nico%20para%20auto-consumo%20en%20restaurantes%20del%20Estado%20de%20Puebla%2C%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



positivamente en la producción primaria de alimentos suficientes e ino cuos para los poblanos.

De esta manera se lograría un modelo alternativo que coadyuve a transitar de manera pronta a la autoproducción para lograr la seguridad alimentaria, a través de la técnica hidropónica, dado que este tipo de cultivos presentan muchas ventajas sustentables, y a la vez se ha convertido en una herramienta para combatir la pobreza en países poco desarrollados.

Cabe hacer mención que el 13 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 y la adición de un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de asegurar que las políticas públicas del Estado Mexicano en materia de desarrollo rural integral, tengan a bien considerar como uno de sus objetivos principales el derecho a la alimentación sana y suficiente.

Asimismo, con fecha 7 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la que se especifica lo que se debe entender por agricultura, que incluye cultivos ino cuos en tierra y sustratos inertes sin tierra.

Con base a las anteriores reformas constitucionales y legales, es de vital importancia, que se homologue en nuestro marco normativo de la materia, esto es, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, lo que se debe entender como la agricultura, a efecto de poder incluir la técnica hidropónica a efecto de entenderse como el cultivo de sustratos inertes sin tierra.

En razón de ello, atendiendo a lo antes expuesto y fundado nos permitimos someter a su consideración la siguiente Iniciativa de:

Decreto que reforma la fracción I y adiciona la fracción XXVII del artículo 4 de de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma la farcción I del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Actividades Agropecuarias.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (**incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra**), ganadería, silvicultura, acuicultura y apicultura;

II.- a XXVI.- ...

XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Que bajo esta premisa, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada y ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 4 lo siguiente:

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención ...”

Que de manera análoga, el instrumento internacional antes referido estipula en su artículo 9 que:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo ...”

Que la talla baja puede darse en diferentes etapas de la vida, ya sea de Inicio prenatal o postnatal y cada una de ellas conlleva situaciones diferentes; es por ello que existen más de 300 tipos diferentes de Displasias Óseas. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera persona de talla baja toda

aquella persona mayor de 25 años cuya estatura es inferior a los 1.30 metros de altura¹.

Que los principales factores por los cuales las personas tienen una estatura más baja son²:

- Displasias esqueléticas (DE): entre las más frecuentes se encuentran la acondroplasia, displasia diastrófica y la displasia espondiloepifisaria.
- Cuando los padres son de talla baja.
- La falta de hormonas que controlan el crecimiento.
- Una enfermedad recurrente que afecta los riñones del niño, el corazón o los intestinos.
- Un problema digestivo o nutricional que impide que el calcio y la vitamina D no funcionen adecuadamente en el cuerpo del niño y no permitan su crecimiento adecuado.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha manifestado que más de 11,000 personas de talla baja enfrentan cotidianamente barreras que les impone su entorno social para lograr su inclusión plena y efectiva, y en igualdad de condiciones con el resto de la población, lo que les impide el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales³.

Que en este sentido, nuestra legislación local en la materia fue reformada el 6 de diciembre de 2019, a fin de reconocer como parte de la discapacidad física los trastornos o alteraciones de talla. Sin embargo, es una realidad que todavía existen

¹ CNDH. (2018). *MÁS DE 11,000 PERSONAS DE TALLA BAJA ENFRENTAN BARRERAS QUE LES IMPIDEN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS, AFIRMA LA CNDH* . Disponible en <http://www.boletin.org.mx/DescargaBoletin/25c99b652a60678ed05f5c0abfaec1c4>

² Gran gente pequeña México. Disponible en <https://grangentepequenamexico.wordpress.com/talla-baja/>

³ *Ibidem*.

barreras que impactan directamente en la accesibilidad, movilidad y autonomía a las que una persona con discapacidad tiene que hacer frente día a día.

Que la discriminación que enfrentan las personas con talla baja se manifiesta en exclusión social, cultural, laboral, escolar y su derecho a la accesibilidad ya que las barreras físicas de la infraestructura, diseñada para el promedio de estatura de la población, son inadecuadas para que puedan realizar sus actividades diarias⁴.

Que por ello, es de vital importancia que los espacios públicos tengan en cuenta las necesidades de todos los usuarios y en su caso, se actualice la infraestructura a fin de que se garantice eficientemente el derecho a la accesibilidad y a la movilidad.

Que al respecto, en entidades como Coahuila y Nayarit se han implementado acciones con el fin de apostar por nuevos modelos de movilidad urbana y, desde ya hace tiempo se ha puesto en marcha el uso del llamado “escalón universal” en los espacios públicos a los que tienen acceso las personas de talla baja.

Que en este contexto, un escalón universal es una ayuda técnica que facilita el acceso a mostradores, ventanillas de atención, transporte público, lavamanos, etcétera, a las personas de talla baja, pueden ser fijos o móviles y además tienen un bajo costo.

Que derivado de lo que antecede, el fin que persigue la presente iniciativa es reformar el artículo 66 de la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con el objeto de que las autoridades competentes provean en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de **escalón universal**, a efecto facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, y con ello puedan realizar sus actividades en condiciones que abonen a su desarrollo integral y al pleno ejercicio de sus derechos humanos.

⁴ CDH EDOMEX. (2017). *Necesario erradicar la discriminación que sufren las personas de talla baja*. Disponible en <https://cdhem.org.mx/2017/10/necesario-erradicar-la-discriminacion-que-sufren-personas-de-talla-baja/>

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 66</p> <p>Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 66</p> <p>Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, escalón universal, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.</p>

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 66 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 66

Con el objeto de facilitar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, las autoridades competentes tendrán que proveer en la esfera administrativa que les corresponda, la normatividad conducente en materia de estacionamientos, baños públicos y sanitarios, elevadores y rampas, **escalón universal**, barreras arquitectónicas y las demás relativas a la vía pública, a efecto de otorgarles las condiciones adecuadas para realizar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2021**

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

En todo el país, hace más de dos décadas, se instruye un debate sobre la posible descriminalización, despenalización, legalización y regularización de la producción de la especie vegetal Cannabis o marihuana, lo que implica prospectivamente, reglamentar su siembra, cultivo y cosecha; su distribución, esto es, transporte, comercialización y consumo; además, establecer sus fines, sean médicos, científicos, industriales o lúdicos y recreativos.

No sólo quienes abogan por derogar las normas prohibicionistas han llamado la atención, a no perder de vista ni obviar la experiencia de

aquellos países donde se ha dado la permisión y descriminalización del uso recreativo de la marihuana, mediante procesos de deliberación democrática en el seno de congresos y parlamentos. Así ocurrió en los estados de Colorado y Washington en los Estados Unidos de América, los Países Bajos y Uruguay. Ha sido producto de amplios procesos legislativos, acompañados de políticas públicas muy sólidas. Si bien las causas, procesos de implementación, regulación y consecuencias varían de país en país, un elemento común es que tales medidas se producen en un marco regulatorio fuerte, ordenado e integral.¹

En sesión del Tribunal Pleno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 mediante la cual se eliminó la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de cannabis y THC (en conjunto conocidos como marihuana) que establecía la Ley General de Salud.

En noviembre de 2015, en una decisión histórica, la Primera Sala de la SCJN resolvió un juicio de amparo en el que declaró la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas al consumo lúdico de marihuana previsto en la Ley General de Salud, pues consideró que el modelo de prohibición absoluta entraña una restricción desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores.

Esta decisión fue reiterada en cuatro ocasiones sin ninguna decisión en contrario, por lo que, al conformarse jurisprudencia obligatoria, se dio inició al procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad previsto en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución

¹ COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Opinión del Ministro José Ramón Cossío Díaz en el Amparo en Revisión 237/2014 (uso recreativo de marihuana)", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/jrcossio/sites/default/files/articulos/not041115.pdf>

General, a fin de que el Congreso de la Unión hiciera las modificaciones correspondientes en un plazo de 90 días.

Así, al haber transcurrido dicho plazo sin que el problema de constitucionalidad fuera superado, el Pleno determinó que debían invalidarse con efectos generales los artículos 235, último párrafo y 247, último párrafo, de la Ley General de Salud, en las porciones que establecían que la Secretaría de Salud sólo podría autorizar la realización de actividades relacionadas con el autoconsumo del estupefaciente **cannabis y el psicotrópico THC “para fines médicos y científicos”**.

La Corte explicó que con esta declaratoria se remueve el obstáculo jurídico para que la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, autorice las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y THC **—como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar—**, con fines recreativos, respetando de esta manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Además, al fijar los efectos de la sentencia, la Corte precisó que la Secretaría de Salud deberá emitir esas autorizaciones sólo a personas adultas y para el autoconsumo de cannabis y THC, pero no de otras sustancias. Asimismo, precisó que la COFEPRIS deberá establecer los lineamientos y modalidades para la adquisición de la semilla, en el entendido de que la autorización no podrá incluir en ningún caso la permisión de importar, comerciar, suministrar o cualquier otro acto de enajenación y/o distribución de tales sustancias.

También se indicó que, al emitir las autorizaciones, la COFEPRIS deberá precisar que el ejercicio del derecho de autoconsumo de cannabis y THC con fines lúdicos y recreativos en ningún caso podrá hacerse afectando a terceros, por lo que no deberá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren personas que no hubieran brindado su autorización. Asimismo, se deberá precisar que no está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias, ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo los efectos de esas sustancias que pueda poner en riesgo o dañar a terceros.

Finalmente, la Suprema Corte exhortó al Congreso de la Unión a legislar respecto al autoconsumo recreativo de cannabis y THC, a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceros, así como a generar las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido responsablemente.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 459 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 465, ambos del Código Penal.

ÚNICO: Se se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 459 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 465, ambos del Código Penal, para quedar como siguen:

Artículo 459.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por:

VII.- Autoconsumo.- La producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal. El

cannabis producido para autoconsumo únicamente podrá ser utilizado por las personas que lo produzcan.

VIII.- Uso lúdico.- La persona mayor de edad que lo realiza con fines de ocio o recreación.

Artículo 465.- ...

...

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien, aún sin la autorización correspondiente, posea para autoconsumo, uso médico, terapéutico o lúdico, cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados.

TRANSITORIOS

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación al Código Penal del Estado de Puebla.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.¹

En ese sentido, este principio y derecho humano se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*".

¹ Acceso a la Justicia. ONU. Consultado con fecha 22 de junio de 2021. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia,de%20la%20adopc%C3%B3n%20de%20decisiones.>



La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que esas características tienen las siguientes connotaciones:²

- Justicia pronta, se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- Justicia imparcial, significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- Justicia gratuita, estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En esos contextos, como lo reconoce el precepto anterior, el acceso a la justicia es un tema de gran relevancia que se traduce en un medio necesario para lograr menor desigualdad social a través de un sistema de administración de justicia eficiente que guíe su actuar por principios jurídicos.

² Jurisprudencia número 2a./J. 192/2007, consultable en la página 209, Tomo XXVI, octubre de 2007 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:
"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES



Los principios “no son ‘reglas’ de las que se puedan deducir conclusiones por un razonamiento lógico, son formas de comprender y hacer funcionar el derecho para que sea justo. El principio de derecho contenido en la ley prácticamente ya no es principio como fuente supletoria: es precepto legal y se han enunciado como principales características de los principios su principalidad y su dinamismo potencial. Por la primera se entiende la preeminencia de los principios sobre las normas; y por la segunda, en el sentido de que los principios son gestores de las soluciones que van demandando un derecho en formación.”³

En ese sentido, el cumplimiento de los principios ampliamente reconocidos por la norma suprema, como la independencia, imparcialidad, legalidad, gratuidad, máxima publicidad, transparencia y perspectiva de género, orientan y garantizan el buen funcionamiento de la función judicial y por el contrario, su incumplimiento genera daños graves a los derechos humanos de las personas.

Por lo que hace a la independencia judicial, la jurisprudencia ha destacado que es un requisito para el debido funcionamiento del aparato judicial del Estado; se logra en virtud de las “garantías judiciales”, serie de previsiones tendientes a mantener la incorruptibilidad de los órganos de impartición de justicia.⁴

En cuanto al principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que

3

⁴ La independencia del Poder Judicial de la Federación. Serie “El Poder Judicial Contemporáneo” Núm. 1. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado con fecha 22 de junio de 2021. http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2008/57268/57268_1.pdf



conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.⁵

De igual forma, la legalidad como principio es aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la Ley”, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma; es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la Ley.⁶

En cuanto a la gratuidad, se ha considerado que el factor económico es una “barrera de la justicia”, por ello nuestra Constitución prohíbe las costas judiciales, es decir, pagos como contraprestación por los servicios que prestan los tribunales. Es claro que si la administración de justicia es un servicio público, debe sostenerse por los impuestos previamente captados, en los términos del presupuesto que le sea asignado y esto debe ser suficiente y decoroso.⁷

Asimismo, el principio de máxima publicidad y transparencia, ambos consagrados en la norma suprema, otorgan la facultad de acceder a la información de cualquier organismo, órgano, dependencia o entidad pública.⁸

Y por último, es de suma importancia no omitir incorporar el principio de perspectiva de género en la función judicial, puesto que se ha reconocido que las personas juzgadas deben contar con las herramientas suficientes para identificar prejuicios y hacer un análisis de género de las controversias que están resolviendo, se ha sostenido que los estereotipos de género que producen situaciones de desventaja al juzgar, afectan tanto a mujeres

⁵ Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, Materia Constitucional, página 460 (registro digital: 160309). Consultada con fecha 22 de junio de 2021.

⁶ El principio de legalidad. UNAM. Consultado con fecha 22 de junio de 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/9.pdf>

⁷ Principios de la función judicial. Jorge Narde Kuri. Consultado con fecha 22 de junio de 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/22/9.pdf>

⁸ El principio de máxima publicidad en el régimen constitucional mexicano. Fausto Kubli-García. Consultado con fecha 22 de junio de 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/35.pdf>



como a hombres; de ahí que la perspectiva de género deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de los involucrados, con el fin de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de “mujeres” u “hombres”.⁹

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar que nuestro Estado Mexicano ha ratificado múltiples tratados internacionales en materia de derechos humanos, relativos a diversos grupos de población en los cuales se reconoce el acceso a la justicia para todas las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes.

Además, los instrumentos internacionales reconocen otros derechos, como a la supervivencia y al desarrollo, cuya garantía si bien no se ubica directamente en los órganos judiciales, es de necesaria referencia para concretar el interés superior, o el derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta, que tiene una aplicación en múltiples ámbitos, uno de ellos el judicial.¹⁰

Por lo anterior, desde la perspectiva de las características específicas de la infancia, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, no puede darse el mismo trato. La infancia tiene características específicas, estructurales (es decir, obedecen a la etapa de desarrollo en que se encuentran), que son muy distintas a las de los adultos. Si éstas características no repercutieran en la forma en que un niño o un adolescente participa en un proceso judicial serían irrelevantes, sin embargo, lo que ocurre es que sí impactan, y de manera determinante, en cómo participa, en la forma en la que rinde su testimonio, en cómo lo procesa, en cómo saca conclusiones, etc.¹¹

En síntesis, reconociendo que los niños y adolescentes son personas diferentes a los adultos, a partir de su nivel de desarrollo y de las

⁹ Obligación de juzgar con perspectiva de género. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia De La Nación. Consultado con fecha 22 de junio de 2021. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf

¹⁰ PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SCJN. Consultado con fecha 22 de junio de 2021. https://www.tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/Protocolos/protocolo_infancia_2da_version.pdf

¹¹ Ídem.



características que se derivan de éste, no cabe lugar dudas la necesidad de brindarles una atención especializada, tomando en cuenta que además ésta es una condición para que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

En consecuencia, es importante que la función judicial en nuestro Estado se rija por los principios anteriormente señalados, los cuales contribuyen significativamente a fortalecer la confianza de la ciudadanía.

Por lo anterior, presento esta iniciativa de Decreto con el objeto de reconocer los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, gratuidad, máxima publicidad, transparencia y perspectiva de género en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; precisando además que en la sustanciación de procedimientos en que estén relacionados niñas, niños y adolescentes, están obligados a atender los principios reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Hoy por hoy, es necesario posicionar a la impartición de justicia como eje central para dar pasos concretos en el reconocimiento y protección de los derechos humanos y sumar esfuerzos para que estos sean una realidad para las poblanas y poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.— Se **adiciona** el artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3 BIS La función judicial se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad, gratuidad, máxima publicidad, transparencia y perspectiva de género.

En la sustanciación de procedimientos en que estén relacionados niñas, niños y adolescentes, están obligados a atender los principios de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS Y 338 QUATER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es es una de las formas de expresión más violentas y graves del machismo.

La desigualdad y la violencia de género son recurrentes en la historia de las sociedades. Con el avance de los movimientos feministas estas cuestiones han adquirido una visibilidad mucho mayor de la que tenían hace pocas décadas en gran parte del mundo.

El término “feminicidio” hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, chica o niña por ser de sexo femenino. A diferencia de otros tipos de asesinato, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género. También se categorizan dentro de los crímenes de odio, dado que se dan en un contexto en el que lo femenino ha sido estigmatizado durante años.¹

El feminicidio es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres. Se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser las agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital.²

Los países con las tasas más altas de feminicidio son El Salvador, Jamaica, Guatemala, Sudáfrica y Rusia. Más de la mitad de los 25 países con mayor tasa de feminicidios están en América; además de los mencionados, en la lista se encuentran Honduras, Colombia, Bolivia, Venezuela, Brasil o la República Dominicana.³

¹ https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf

² *Ibidem*

³ *Ibidem*



La motivación para el crimen es una de las peculiaridades principales del feminicidio en relación a otros tipos de homicidio.

Según Diana Russell, a quien se atribuye la popularización de la palabra “feminicidio”, algunas de las motivaciones principales para estos asesinatos son la ira, el odio, los celos y la búsqueda de placer.⁴

Otras variables que Russell considera relevantes son la misoginia, el sentido de superioridad de género y la concepción de las mujeres como posesión. Estas variables se transmiten culturalmente y favorecen la violencia de los hombres hacia las mujeres.

Por otro lado, los asesinatos de mujeres en el ámbito de la pareja también están ligados, estadísticamente, al consumo de alcohol o de otras drogas por parte del homicida, si bien estas acciones no pueden ser atribuidas solamente a un fenómeno puramente bioquímico.

En el presente año 2021, en el estado de Puebla se han registrado más de una decena de feminicidios, incluyendo el de dos menores de edad de 12 y 6 años respectivamente. Entre ellos el de una mujer ubicada en Chalchicomula de Sesma; en el barrio de Xonaca en Puebla donde una mujer de 32 años fue localizada en un parque; en marzo pasado en la mixteca poblana un hombre, bajo la influencia del alcohol, asesinó a su esposa de un tiro en la cabeza; la menor de edad de 6 años, que murió a manos de su madre y su padrastro a consecuencia de maltrato físico y abuso sexual en el municipio de Atlixco.⁵

Del mismo modo, el pasado tres de marzo, fue hallado el cuerpo de una mujer en un terreno del municipio de Santa Clara Ocoyucan, el cual tenía rastros de tortura y golpes físicos; El 26 de febrero, una mujer fue asesinada cerca del hotel El Mirador del municipio de Tecamachalco; El nueve de febrero, una mujer de 67 años de edad, fue hallada con golpes en el cuerpo y sin vida en calles de la colonia Valle del Sur, del municipio de Atlixco; una mujer, de 45 años de edad, fue apuñalada cuando un sujeto desconocido tocó la puerta de su hogar ubicado en la colonia San José El Calvario de San Pedro Cholula.⁶

En el distrito 22 se destaca el feminicidio de una mujer de la tercera edad que fue encontrada atada de manos en el municipio de Tilapa, así como el asesinato de una menor de edad ocurrido en Izúcar de Matamoros en enero del 2021.

Puebla se colocó en el lugar seis a nivel nacional de enero al mes de noviembre del año 2020, respecto al mayor número de feminicidios, al contabilizar 50 casos. Con esta cifra la entidad acumula el 5.8 por ciento del total de los feminicidios a nivel nacional, que corresponde a 860.

De acuerdo con el informe “Sobre violencia contra mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1”, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sesnsp), el Estado de México se ubicó en el primer lugar de feminicidios con 132, seguido de Veracruz con 79 y en tercer peldaño la Ciudad de México con 64.⁷

⁴ *Ibidem*

⁵ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/registra-puebla-una-decena-de-feminicidios-de-mujeres-en-el-transcurso-de-2021/>

⁶ *Ibidem*

⁷ <https://www.milenio.com/policia/puebla-representa-el-5-8-de-feminicidios-del-pais>



El reporte señala que existen cinco municipios de Puebla dentro del listado de las 100 demarcaciones con mayor número de feminicidios, los cuales corresponden a Puebla Capital, Zacatlán, Chietla, Coronango y San Martín Texmelucan. De los cinco municipios poblanos en la lista federal, Puebla capital presenta el mayor número de feminicidios, con siete de enero a noviembre.⁸

A la lista le sigue Zacatlán, con cinco feminicidios; mientras que Chietla contabiliza cuatro casos. En tanto Coronango cuenta con tres feminicidios y San Martín Texmelucan registró también tres feminicidios.

Aunque el castigo para el feminicidio se ha incrementado en las últimas reformas al Código Penal, es necesario sentar un precedente con más fuerza para quien cometa este delito.

Estamos en una era de igualdad, en una etapa en donde tenemos que estar a la altura de los tiempos de México, pero sobre todo de los tiempos de la sociedad.

Sin lugar a dudas el tema del feminicidio no se resuelve de origen con sanciones permanentes, también es necesario una reeducación de la sociedad, es parte de estar de acuerdo con la nueva forma de hacer política. Las mujeres deben decidir sobre su cuerpo, pero también deben decidir en su forma de vestir, en su profesión, en su desarrollo personal, sin miedo a la burla, a la agresión y en el caso mas extremo, sin temor a pensar que tal vez no regresen a sus casas y con sus seres queridos.

Lamentablemente en México y en Puebla, vivimos mes a mes el cáncer del feminicidio, con gran pena las noticias sobre este crimen ya no nos sorprende, penosamente lo hemos normalizado, sin embargo no debe de ser así, al contrario no podemos ver con indiferencia este tema, busquemos castigar con fuerza a quien por sentirse superior lastimen a las mujeres.

Nunca más podemos tolerar el abuso a las mujeres, nunca más debemos de vivir con miedo por la seguridad de nuestras madres, nuestras hijas, nuestras hermanas.

Se puede buscar un México con derechos igualitarios, en donde la mujeres ocupen los espacios que les corresponden con bienestar, con seguridad, con igualdad de oportunidades.

Es la hora de castigar con fuerza a quienes agreden a las mujeres física y psicológicamente
Castiguemos con fuerza a quienes usan la violencia para asesinar a las mujeres
A quienes violentan a las mujeres
Castiguemos con cárcel sin fin a los feminicidas.

Esta iniciativa, pretende aumentar a un mínimo de sesenta años de prisión al feminicida, logrando la cárcel sin fin, clamor popular que se escucho por todo México durante el pasado proceso electoral.

Asimismo, se establezca un mínimo de ochenta años si la mujer asesinada se encuentra embarazada.

Por lo anterior, y a efectos de ejemplificar a detalle la propuesta presentada se anexa el siguiente cuadro comparativo.

⁸ <https://www.milenio.com/policia/puebla-representa-el-5-8-de-feminicidios-del-pais>



CUADRO COMPARATIVO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SECCIÓN SÉPTIMA FEMINICIDIO	SECCIÓN SÉPTIMA FEMINICIDIO
<p>Artículo 338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.</p> <p>Artículo 338 Quáter.- Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión.</p>	<p>Artículo 338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de al menos sesenta años de prisión y multa de mil a dos mil UMAs.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.</p> <p>Artículo 338 Quáter.- Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de al menos ochenta años de prisión y una multa de dos a tres mil UMAs</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 338 BIS Y 338 QUATER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** para quedar como sigue:

Artículo 338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de **al menos** sesenta años de prisión y multa de **mil a dos mil UMAs**.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

Artículo 338 Quáter.- Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de **al menos ochenta** años de prisión **y una multa de dos a tres mil UMAs**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE JULIO DE 2021

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a UNICEF, una niña o niño que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, no tiene identidad legal. Esto limita sus posibilidades de acceder a otros derechos a lo largo de su vida, como son el derecho a la protección, a la educación y a la salud, impidiendo su inclusión en la vida económica, política y cultural del país. El no tener un registro y un acta de nacimiento se convierte así en un factor de exclusión y discriminación.

Que se debe resaltar que el registro del nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, pero también por el marco jurídico nacional, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el caso de nuestra entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Que así mismo, el registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional. A través de este



acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica.

Que se debe precisar que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en su primera fracción establece lo siguiente:

El derecho a la identidad de conformidad con el interés superior de la niñez, les garantizará a las niñas, niños y adolescentes:

I. Tener un nombre y apellidos desde su nacimiento, a ser inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

Que en muchas ocasiones el personal del Registro Civil atiende a padres y madres de familia, quienes intentan ponerles nombres raros a sus hijas e hijos, dado a que más adelante esta situación podía provocar en los menores que sean víctimas de burlas. Además existen datos que revelan que, de 250 registros mensuales que se realizan, 80 por ciento de los padres buscan llamarlos con nombres extranjeros e incluso de este porcentaje, 20 por ciento quieren ponerles nombres raros que ni siquiera sabe que significan. En ocasiones se presentan casos como el acontecido en Tehuacán, donde en dos ocasiones los progenitores intentaban ponerle a los niños nombres raros, siendo en uno de los casos que al buscarlo en la página de internet se trataba de una marca de automóvil, mientras que el otro la de unos neumáticos.¹

Que es en tal razón que propongo reformar el Código Civil de nuestro Estado, para estipular que el Juez del Registro Civil orientará a quien presente a la niña o niño, para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que le exponga a ser motivo de burla.

Que en otro orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016 promovida por la Comisión

¹ <https://m.municipiospuebla.mx/nota/2018-06-01/tehuac%C3%A1n/registro-civil-proh%C3%ADbe-nombres-extranjeros-protecte-derechos-del-menor>



Nacional de Derechos Humanos, en cuanto al Derecho de las personas a la identidad, *“no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento, como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que lo anterior obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional ya referida”*. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1564, número de registro digital: 164820).

Que el tener que pagar por una copia certificada de acta de nacimiento sin lugar a dudas resulta en detrimento de las y los poblanos; por citar un ejemplo, las madres o padres de familia se ven obligados a tener que actualizar este documento cada inicio de ciclo escolar, porque es un requisito para la inscripción escolar de sus hijas e hijos.

Que es por lo anterior que se propone plasmar en nuestro Código Civil, que las copias certificadas de las actas de nacimiento, no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan dos últimos párrafos artículo 859 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 859.- ...

El Juez del Registro Civil orientará a quien presente a la niña o niño, para que el nombre propio con el que se pretende registrar no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado, que constituya un signo, símbolo o siglas, o bien, que le exponga a ser motivo de burla.



Las copias certificadas de las actas de nacimiento, no perderán vigencia, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones, tachaduras o enmendaduras visibles en su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE JULIO DE 2021

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que un hecho delictivo que es habitual escuchar en los diversos medios de comunicación es el robo a cuentahabientes, mejor catalogado como robo a transeúntes, ya que resulta un mecanismo fácil y accesible para los delincuentes para despojar a las personas de grandes cantidades de dinero.

Que con base en datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, respecto de la Incidencia delictiva del fuero común enero-mayo 2021, se presentaron 1,413

robos a transeúnte en la vía pública, 1,160 fueron ejecutados con violencia y 253 sin violencia¹.

Que en esta tesitura, en nuestra Entidad se han presentado decenas de asaltos a cuentahabientes, quienes minutos antes habían acudido a alguna sucursal bancaria, incluso dentro de plazas comerciales, a retirar una fuerte cantidad de dinero.

Que es frecuente que cuando una persona acude a realizar un retiro en efectivo en ventanilla, sale del banco y es abordada a mano armada por un delincuente que la despoja de sus pertenencias, ya sea en el estacionamiento, en calles aledañas o en el trayecto a su destino.

Que derivado de lo anterior, se inhibe que los delincuentes son informados previamente, pues la mayoría de los asaltos coinciden al tratarse de grandes montos de dinero.

Que existe la hipótesis, de que en ocasiones, los empleados bancarios, principalmente quienes trabajan en el área de cajas, están coludidos con los asaltantes y participan en robos millonarios contra los clientes.

Que en este sentido, el modo de operar consiste en que los trabajadores del banco proporcionan a los delincuentes información sobre el monto en efectivo, vestimenta del cliente, identidad, los lugares en los que guarda en dinero, entre otros. Puesto que, al tener acceso a la atención al público, pueden seleccionar a la víctima, porque detrás de la ventanilla en algunas ocasiones no existen procedimientos de vigilancia.

Que la acción antes referida es grave, porque vulnera la confianza que les otorga la institución bancaria al revelar información que debe ser estrictamente confidencial y al mismo tiempo al colocar en un estado de peligro a los usuarios, que incluso puede derivar en la privación de su vida.

¹ Fiscalía General del Estado de Puebla. (2021). *Incidencia delictiva del fuero común enero-mayo 2021*. Disponible en <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

Que en razón de los argumentos antes vertidos, resulta necesario que se adicione a nuestro Código Punitivo Estatal como agravante en el delito de robo, el hecho de que un empleado de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, participe en la comisión de este delito, y con ello, contener esta forma de delinquir y de despojar de su patrimonio a los ciudadanos.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 380</p> <p>Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:</p> <p>I.- a XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Cuando se cometa en una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;</p> <p>XXIV.- a XXVI.- ...</p>	<p>Artículo 380</p> <p>Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:</p> <p>I.- a XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Cuando se cometa en una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>XXIII Bis.- Cuando un empleado de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o</p>

	valores, participe en la comisión de este delito. XXIV.- a XXVI.- ...
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 380

Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Cuando se cometa en una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

XXIII Bis.- Cuando un empleado de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, participe en la comisión de este delito.

XXIV.- a XXVI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que dentro de la esfera de las víctimas, existe una protección específica para grupos considerados vulnerables. Esto en consonancia con lo que marca el sistema penal acusatorio, en donde se permite dar un trato diferenciado y particular a cada caso, acorde a las necesidades de las partes, estableciéndose los mecanismos necesarios desde su diseño y también para garantizar la adecuada reparación del daño para las víctimas u ofendidos.

Que dentro de estos grupos vulnerables, las mujeres y niñas son grupos vulnerables que necesitan ser atendidos adecuadamente en cualquier ámbito, pero en el caso que nos ocupa, en su calidad de víctimas de los delitos.

Que lamentablemente, en la mayoría de los casos persiste una revictimización ya que una vez que fueron víctimas, durante el proceso se les entrevista una y otra vez, sin darles el apoyo psicológico ni con perspectiva de género que se necesita desde el inicio de las investigaciones.

Que cierto es que esto permea en las investigaciones pues no se les da el contexto ni visualización en particular o el enfoque diferenciado a los casos de violencia de género. Se debe siempre, al investigar los casos, aplicar protocolos y las diferentes leyes que permitan un tratamiento de los casos de manera específica y con enfoque diferenciado. Al entrevistar a las víctimas se deben tomar las medidas y cuidados necesarios.

Que en el caso de la asesoría jurídica, en pocos casos se les apoya a las víctimas u ofendidas con un asesor jurídico oportunamente y en cuando a las diligencias que se llevan a cabo, muy pocas veces, se aplican protocolos y disposiciones contenidas en



ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar revictimizar como muchas veces se hace,

Que se debe precisar que en el caso de las víctimas violación a no solamente sufren daños desde un punto de vista físico sino también psicológico y por tratarse de un acto forzado, estas relaciones sexuales ocurren obviamente sin protección, lo cual las ponen en riesgo de contraer enfermedades como el VIH o a Hepatitis B, además del embarazo no deseado, lesiones anales y corporales y en relación al impacto psicológico se aumentan las probabilidades de padecer de psicopatologías, estrés post traumático, depresión, ansiedad y hasta inclinación al suicidio,

Que una violación es un acto traumático que viven miles de mujeres alrededor del mundo y nuestro país no es la excepción. Se calcula que alrededor de 14 mil mujeres son sobrevivientes de esta terrible experiencia.

Que se debe mencionar que el aborto es legal bajo esta circunstancia en todo el país, ya que se encuentra permitido en los 32 códigos penales estatales, los cuales establecen como excluyente de responsabilidad al aborto que sea resultado del delito violación. Sin embargo, volvemos al tema de que estas mujeres víctimas, son revictimizadas al querer ejercer su derecho de abortar por estar en los supuestos permitidos legalmente.

Que **existe la revictimización** "cuando las autoridades muestran mayor interés en la vida privada de la víctima que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables" (Organización de Estados Americanos [OEA], 2006-2007, parr. 19).

Que en nuestra Legislación la Ley General de Víctimas menciona en su artículo 5º que la victimización secundaria se refiere a que:

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos (DOF, 2013).

Que por otro lado, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Que esta norma, en su numeral 6.4.2.7, establece que en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la



legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables. Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Además el numeral 6.4.2.8. señala que para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Que considero necesario que dentro de nuestro Código Penal se estipule que en cualquier caso, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Esto no se trata de un caso de "despenalización" del aborto, ni tampoco de un caso de excepción, sino de una modificación del tipo penal, es decir un cambio en la descripción de la conducta que constituye el delito. Así mismo se precisa necesario establecer con precisión que en todo momento, se prohíbe cualquier trato hostil, inhumano e irrespetuoso hacia la víctima así como cualquier otro acto que le ocasione victimización secundaria.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan dos últimos párrafos artículo 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 343. El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

I. a IV.- ...

En cualquier caso, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

En todo momento, se prohíbe cualquier trato hostil, inhumano e irrespetuoso hacia la víctima así como cualquier otro acto que le ocasione victimización secundaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 1 DE JULIO DE 2021

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe el Diputado Eduardo Elías Gandur Islas, integrante del Grupo Legislativo de morena y la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de morena, ambos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

La Convención de los Derechos de los Niños de 1989, en su artículo 24, párrafo 2 en sus incisos c y e, establecen respectivamente:



- *“c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

...
- *e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos”.*

La Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código de Sucedáneos de la Leche Materna, que su objetivo es contribuir a proporcionar a las y los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es recomendable la lactancia materna de forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida, lo que garantiza un adecuado crecimiento y desarrollo de todos los niños y niñas, así como manifestar que la lactancia materna en los primeros 6 meses provee todos los nutrientes y el agua necesarios que la o el infante necesita.

Mediante la evidencia científica existente, la OMS recomienda a todas las madres la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses, con el fin de ofrecer



a sus hijos un crecimiento, desarrollo y salud óptimos. Este tipo de alimentación consiste en que sea sólo con leche materna sin ningún otro alimento ni bebida, ni siquiera agua, pero se permite que el lactante reciba sales de rehidratación oral, gotas, jarabes de vitaminas, minerales o medicinas.

La lactancia materna exclusiva (LME) reduce la morbi-mortalidad del lactante por enfermedades infecciosas como la diarrea o la neumonía, las y los infantes se recuperan más rápido en comparación con los no amamantados.

Está demostrado que la leche materna, es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hijo o hija tan pronto nace, porque proporciona los nutrientes necesarios para lograr un crecimiento y desarrollo adecuado, es decir, contiene todos los nutrientes perfectos en calidad y cantidad, que son de fácil digestión y absorción, porque son específicos para la especie humana, además de que la leche materna contiene anticuerpos que protegen contra posibles infecciones.

La leche materna es específica para la especie humana. La mayoría de las leches artificiales infantiles se fabrican con leche de vaca; la calidad y la cantidad de la proteína presente en distintas leches, como la humana y la de vaca, es totalmente diferente, es por ello que aunque la industria logre modificar la cantidad de la proteína en la leche artificial infantil, jamás lograrán modificar la calidad.

La leche materna también es rica en minerales y vitaminas, especialmente Hierro y Vitamina A, los que se absorben fácilmente; también contiene grasas (ácidos grasos) que son esenciales para el crecimiento y desarrollo cerebral. Estas grasas esenciales (ácidos grasos) no se encuentran en la leche de vaca, pero han sido añadidas en las fórmulas lácteas, aunque la absorción por el bebé no es la misma, por eso la leche humana es la forma natural de alimentar a los infantes.



Los infantes alimentados con fórmulas artificiales pueden desarrollar intolerancia a la proteína de la leche animal y presentar cólicos, alergias, asma, diabetes, sangrado intestinal, entre otros problemas.

Un infante alimentado artificialmente, tiene mayor probabilidad de presentar diarrea e infecciones respiratorias, además las leches artificiales infantiles en polvo no son estériles, pueden estar contaminadas con bacterias que causan enfermedades.

La alimentación artificial interfiere con el vínculo afectivo madre e hijo, porque no existe el contacto directo entre los mismos, el vínculo afectivo también incide en el desarrollo mental del infante, lo cual influirá la forma en que piense, aprenda, sienta y se comporte durante toda su vida, puesto que el amamantamiento satisface amor, sustento, protección, confianza y un vínculo afectivo.

Es importante destacar que al amamantar también existe menor incidencia de depresión posparto, puesto que la lactancia produce una mayor sensación de bienestar en la madre y mejora su proceso emocional, de igual modo, la lactancia también beneficia a las madres al reducir el riesgo de cáncer de mama y de ovario en el futuro; entre otras ventajas, destaca que, en síntesis, propicia una buena salud para la madre y para el infante durante toda la vida.

Debemos asumir como una política pública fundamental la protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, esto derivado de que según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de 2012 puso en manifiesto los problemas más importantes relacionados con la nutrición, entre los que se encuentran las bajas prevalencias de lactancia exclusiva, la desnutrición crónica en menores de cinco años, la anemia, el sobrepeso y la obesidad en la población mexicana.



En el año 2018 – 2019 según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) reveló, entre uno de los hallazgos más significativos, que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida se duplicó desde el último dato reportado en 2012 (de 14.4 a 28.8%).

A pesar de que la lactancia materna exclusiva duplicó sus cifras, no es señal de que sea practicada en el 100 % de los lactantes, puesto que sólo el 28.8% de infantes recibe una lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses de vida.

Es sabido que en el sector productivo, muchas madres que reanudan su actividad laboral, abandonan la lactancia materna parcial o totalmente porque no tienen tiempo suficiente o no disponen de instalaciones adecuadas para dar el pecho o extraerse y recoger la leche, por ello, las madres necesitan tener en su trabajo un lugar seguro, limpio y privado para poder amamantar a sus hijos, por lo que resulta indispensable adaptar las condiciones de trabajo, mediante el trabajo a tiempo parcial, las guarderías en el lugar de trabajo o cerca y la implementación de lactarios, entre otras medidas de protección, apoyo y promoción.

La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, formulada en 2003 por la OMS y la UNICEF, tiene el propósito de mejorar, a través de una alimentación óptima, el estado de nutrición, el desarrollo y la salud, fortaleciendo la necesidad de aumentar el compromiso de los gobiernos en la adopción de mejores prácticas de alimentación de lactantes.

Es por ello necesario que el Estado adopte medidas de organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, así como que las autoridades realicen acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento.



Es fundamental en estas acciones incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de vida, proveyendo el mejor estado nutricional del grupo materno-infantil, así como adoptar nuevas condiciones que mejoren la protección de la salud materno infantil, como el legislar, crear programas y acciones del gobierno con perspectiva de género, garantizando el acceso a las mujeres a los servicios de salud, entre otros, priorizando aquellas que están en condiciones de marginación y, desde luego, la adopción de mecanismos que favorezcan mejores prácticas de nutrición y alimentación.

Es por lo que esta iniciativa de ley es muy importante para las madres e infantes poblanos y poblanas, puesto que como se ha venido comentando, tiene por objeto promover, proteger y apoyar la lactancia materna, como el medio ideal para la adecuada alimentación de los niños y niñas, a los fines de garantizar su vida, salud y desarrollo integral. Todas y todos los recién nacidos tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral. Asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas, con el apoyo y colaboración de los padres.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

LEY

LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Puebla. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, en base al interés superior de la niñez.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los lactantes.

Artículo 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. Ayuda alimentaria directa: a la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

III. Banco de leche: al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;



IV. Código de Sucedáneos: al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

V. Comercialización: a cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

VI. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

VII. Instituciones privadas: a las instituciones que dependen y reciben aportaciones de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la población;

VIII. Instituciones públicas: a las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado;

IX. Sociedad Civil: organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones;

X. Lactancia materna: a la alimentación con leche del seno materno;

XI. Lactancia materna exclusiva: a la alimentación que recibe el lactante exclusivamente de leche materna, ya sea directamente del pecho de la madre o



extraída del mismo; y no recibe ningún tipo de líquidos o sólidos, ni siquiera agua, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;

XII. Lactante: a la niña o niño recién nacido hasta los dos años de edad;

XIII. Lactario o Sala de Lactancia: al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XIV. Producto designado: a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado Puebla; y

XVI. Sucedáneo de la leche materna: al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias de la persona Titular del Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;

- II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;

- III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;

- IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materna infantil;

- V. Impulsar el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa " Hospital Amigo del Niño y de la Niña Lactante";

- VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;

- VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;

- IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración de la persona Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;



X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud;

XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación;
y

XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA

SECCIÓN I

DERECHOS



Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:

I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;

II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera; y

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.



Artículo 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

SECCIÓN II OBLIGACIONES

Artículo 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

- I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;
- II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que la o el lactante cumpla dos años;
- III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;
- IV. Obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña Lactante" y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;
- V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;



VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos;

VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, siempre y cuando haya indicación médica;

IX. Establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;

X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;

XI. Fomentar y vigilar que el personal cumpla con las disposiciones de la presente Ley;

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de las y los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;

b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;

c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida;



- d) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
- e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas; y
- f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón.

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de las y los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con vaso o taza;
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y
- d) Costo aproximado de alimentar a la persona lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de las personas lactantes contengan lo siguiente:

- a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;



b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna; y

c) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.

XV. Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y las personas lactantes;

II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;

III. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores;

IV. Favorecer en caso de que se requiera, el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III



ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o salas de lactancia; y

II. Bancos de leche.

Artículo 14.- Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 15.- Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

I. Refrigerador;

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos; y

V. Bombas extractoras de leche.



Artículo 16.- Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

Artículo 17.- La alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
- II. Por muerte de la madre;
- III. Abandono del lactante; y
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 18.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA "HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA LACTANTE"

Artículo 19.- La certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña Lactante" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud



enfocados a la atención materno infantil cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 20.- Los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa " Hospital Amigo del Niño y de la Niña Lactante", son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
- VI. Evitar dar a la o el recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;



- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y las personas recién nacidas las veinticuatro horas del día;
- VIII. Fomentar la lactancia a demanda;
- IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y
- X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Artículo 21.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;



V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;

VI. Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;

VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;

VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;

IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;

X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:



I. La Secretaría;

II. La Secretaría del Trabajo; y

III. La Unidad de Control Interno de las dependencias del Estado o municipales y organismos auxiliares.

Artículo 23.- Son sanciones administrativas:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Destitución;

IV. Inhabilitación;

V. Suspensión; y

VI. Clausura.

Artículo 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 25.- En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



Artículo 26.- La sanción económica procederá contra la o el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las y los sujetos protegidos por la presente Ley y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 27.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra la o el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las o los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 28.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro a la o al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las o los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinadas a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:



a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla mínimo dos años;

b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de las y los lactantes;

c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y

d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;

b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; y

c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche materna y a la alimentación de los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente ley.



III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña Lactante";

b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

c) Establecer bancos de leche y/o lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

d) Fomentar y vigilar que las y los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y

e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de las y los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente a cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, por no



establecer en su caso el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo; y
- b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

Artículo 31.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que la o el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del estado destinará los recursos necesarios en la Ley de Egreso del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Tercero.- La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinadas a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña Lactante" en un plazo que no exceda de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
5 DE JULIO DE 2021

DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR
ISLAS



DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado Eduardo Elías Gandur Islas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*, al tenor de la siguiente:

ESPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mahatma Gandhi, ese gran pacifista, libertador, abogado y líder social y moral de millones y millones de personas, alguna vez dijo: *"La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en que trata a sus animales"*.¹ Esa frase ha sido advertencia, pero también sentencia, para todas las sociedades de la tierra; esa frase se encontrará frente a nosotros, todas y todos, cuando, estando rindiendo cuentas, tengamos que responder, en consecuencia, a esta pregunta: Y tú, ¿Cómo trataste a los animales que te di para tu compañía y cuidado?

El respeto por el bienestar animal es una muestra de los valores que guardamos como sociedad, y de la manera en la que las personas nos tratamos unos y unas, a otros y otras. Lamentablemente la estampa de ver perros lamiendo del suelo las migajas que se tiran en una taquería o deambulando por las calles buscando agua

¹ VIDA, junio 2018; El Tiempo; *"Respetar a los animales para ser mejores seres humano"*; disponible en <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/la-forma-de-tratar-a-los-animales-puede-definir-como-son-los-seres-humanos-237612>; fecha de consulta 2 de julio de 2021.



estancada y una sombra de la cual no sean corridos a patadas, es común en cualquier región del territorio mexicano; ver esto y no hacer nada al respecto, compañeros y compañeras, se llama maltrato animal, acusando quien esto escribe, no poder dilucidar si aquél sustantivo este dirigido rigurosamente a los caninos.

Melania Gamboa medica veterinaria y gerente de programas veterinarios de la organización Protección Animal Mundial, sostiene que *“El maltrato animal” puede ser tanto un síntoma como un potenciador de la violencia social. Ignorar las necesidades de los animales hace más fácil ignorar las necesidades de otras personas, y nos limita el poder ponernos en los zapatos del otro y ver más allá de nuestras propias necesidades*”.²

En este sentido el maltrato a estos seres vivos, lamentablemente no solo tiene que ver con las calles y el abandono; en la mayoría de ocasiones la violencia maltratadora más grave se da al interior de verdaderas *“casas del terror”*: hacinamiento, golpes, cadenas, tortura, quemaduras, encierros, enfermedades sin atender, mala alimentación y vivir completamente en la intemperie dentro de los hogares son los daños más frecuentes que sufren las mascotas.

Qué grave problema tenemos todos y todas. Apenas, durante la sesión anterior, este Congreso aprobó una reforma a la Ley de Bienestar Animal en el Estado de Puebla a efecto de regular la comercialización de animales vivos, y en las consideraciones correspondientes se dieron las siguientes estadísticas:³

- México se encuentra en tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal en Latinoamérica.
- Sólo el 30% de los perros que existen en el país tienen dueño

² *Ídem.*

³ Información contenida en la *“Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX BIS al artículo 18 de Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla”*, presentada el 6 de junio de 2021 ante el Congreso del Estado de Puebla; Disponible en https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10791; fecha de consulta 2 de julio de 2021.



- El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% cada año.
- Más de un millón de mascotas son maltratadas a diario con golpes, mala alimentación, descuido, abandono, expuestas a altas temperaturas en las azoteas y sin agua.
- En México, 7 de cada 10 hogares tienen un animal de compañía, pero de acuerdo con cifras del INEGI sólo 42% de los dueños los llevan al veterinario y 33% en ninguna ocasión lo ha hecho.

Para dimensionar la problemática que se enfrenta, es necesario precisar que, conforme a fuentes consultadas, en México, el 64% de la población tiene al menos un perro como mascota, lo que representa una población aproximada de 77 millones de caninos;⁴ esta alarmante sobrepoblación conlleva diversas consecuencias como por ejemplo: los riesgos sanitarios originados por los residuos orgánicos,⁵ la zoonosis,⁶ y los potenciales casos de agresiones hacia los humanos,⁷ son solo algunas de ellas.

Esta es, desafortunadamente, la cruda realidad al respecto que se vive en nuestro país, y aunque la reforma impulsada por mi amigo el diputado Miguel Trujillo, como la que en este momento se expone, intentan menguar lo más posible tan deplorable situación acompañando esfuerzos convergentes por parte tanto del gobierno federal, como por el que encabeza Miguel Barbosa en esta, nuestra Entidad Federativa, no lograremos el objetivo si en los Ayuntamientos, el verdadero

⁴ Sonda-Hernández, Mónica, y otros, (2020); *“Generación de Biogás como alternativa para aprovechamiento de heces caninas domésticas”*; disponible en <http://rinderesu.com/index.php/rinderesu/article/view/106>; fecha de consulta 3 de julio de 2021.

⁵ A falta de políticas sobre destino final de residuos y de cultura cívica en México, las heces caninas son expuestas a la intemperie convirtiéndose en una fuente de patógenos como la bacteria E. coli y otros capaces de infectar a familias y otros animales. *Ídem*.

⁶ Una Zoonosis es una enfermedad o infección que se transmite de forma natural de los animales vertebrados a los humanos; OMS, (2020); *“Zoonosis, datos y cifras”*; disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>; fecha de consulta 3 de julio de 2021.

⁷ A manera de estadística, en 2013 Puebla ocupaba el segundo lugar junto con Durango, de los estados del país con las tasas más altas de víctimas de mordeduras de perros con un promedio de 150 casos por cada 100 mil personas. Fuentes, Mario Luis, (2013); México Social; *“Perros callejeros: problemas de salud pública”* disponible en <https://www.mexicosocial.org/perros-callejeros-problemas-de-salud-publica/>; fecha de consulta 3 de julio de 2021.



epicentro del problema, no se concientiza a sus dirigentes y se actúa con responsabilidad, pero sobre todo, con humanidad, para conseguirlo.

Veamos, en esta ciudad, la Capital del Estado de Puebla el Departamento de Control Animal del Ayuntamiento ha señalado que al menos 4 de cada 10 perros se convierten en callejeros después de ser abandonados por sus dueños, lo que genera un problema de salud pública; asimismo menciona que un 20 por ciento de la población canina que recoge de las calles en la angelópolis es sacrificada, identificando 8 de las 17 juntas auxiliares como las de mayor concentración de esta problemática. Finalmente la comuna también refiere diversos puntos capitalinos en donde se han registrado, por un lado casos de agresiones de los caninos, y por otra, casos de perros y gatos envenenados, generalmente con raticida, ocasionando su muerte *con mucho sufrimiento*.⁸

Muchas municipalidades se encuentran conscientes de estas circunstancias, se refieren a ellas como un problema de salud pública, incluso a veces, suenan sensibles y hasta humanos al respecto, pero la realidad es que poco hacen sustancialmente para atenderlo y superarlo, como si no fuera del todo necesario, pues que más da, los perros, los gatos no votan. Es necesario compañeros, compañeras, enfatizar a las autoridades responsables el que cumplan con lo que se les establece en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Puebla pues en esta *de los artículos 8 a 12* ya se distribuyen para todas ellas un conjunto de competencias, que si se cumplieran, el problema disminuiría sensiblemente.

Y es que la manera en la que se hace aquél ejercicio, (se estima), es un tanto enunciativo y no imperativo. Con la presente iniciativa se busca lograr ese objetivo cambiando el verbo corresponder por el de deberá, esto en cada uno de ellos, de esta manera se prevé que por ejemplo conforme al artículo 8 en cuestión, a la Secretaría de Medio Ambiente no solo *puede* formular la política estatal de bienestar animal, sino que *tiene* que realizarla, o que *puede* vigilar el cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, sino que debe vigilarla; también los Ayuntamientos, conforme al numeral 12, no solo entenderían que deben expedir reglamentos y disposiciones administrativas para el cumplimiento

⁸ Camacho, Alejandro; Puebla, 2019; El Popular, Diario Imparcial; “La cruda realidad que viven los perros callejeros en Puebla”; disponible en <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2019/07/26/la-cruda-realidad-que-viven-perros-callejeros-en-puebla>; fecha de consulta 3 de julio de 2021.



de dicha Ley, sino que tienen que hacerlos, o que pueden destinar el presupuesto suficiente para conformar y operar Centros de Atención Canina, sino que eso es una obligación.

Esta última circunstancia nos lleva a darnos cuenta de que en varios artículos de la Ley objeto de esta propuesta se menciona esa figura de atención amplia e integral, preventiva y correctiva para el control de la población de perros y gatos: Los Centros de Atención Canina a cargo de los Ayuntamientos de la Entidad poblana; estos sitios deben estar acondicionados, y con recursos suficientes para, entre otros servicios: campañas permanentes de vacunación, esterilización, captura humanitaria, consultas médicas veterinarias a perros y gatos y en casos específicos, sacrificio también humanitario de estos especímenes.

Sin embargo la realidad es que estos centros especializados, en muchos casos no existen en los municipios poblanos, y en muchos otros aunque existen no operan con los recursos adecuados y suficientes o bien, con un trato humanitario;⁹ el sacrificio de estas criaturas no debe ser de ninguna manera, la primera acción a seguir para disminuir la sobrepoblación anteriormente señalada, se debe dar prioridad a procedimientos, se reitera, humanitarios de esterilización, y también se deben impulsar con fuerza, campañas de adopción a efecto de disminuir, desde luego la cantidad de estos animales, pero también la comercialización de los mismos. Si se toma con seriedad esta alternativa, la sociedad del Estado se dará cuenta de que para tener una mascota, una compañía como esta, no es necesario erogar una cantidad económica; la sociedad se dará cuenta de que el mejor afecto es el que se da y se recibe sin el dinero de por medio, y el cariño más intenso proviene, sin duda, de los más necesitados.

De la misma manera resulta necesario hacer énfasis, en la normatividad en cuestión, que la esterilización de perros y gatos deberá hacerse de forma obligatoria a todos aquéllos ejemplares que se recolecten de las calles, y de manera gratuita a las personas que lleven a sus mascotas para tal fin, en la

⁹ Recuérdese que conforme al artículo 3 fracción XXXIX de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, Trato Humanitario son las medidas que esa Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables establecen para evitar el dolor o angustia de los animales durante el ejercicio de la propiedad o posesión de los mismos, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio humanitario. *Ídem*; fecha de consulta 4 de julio de 2021.



inteligencia, una vez más, en que este procedimiento deberá hacerse de manera humanitaria. Por otro lado, se considera importante precisar en la parte correspondiente que la recolección de animales también procederá para aquéllos animales sin placa de identificación.

Desde luego que para lograr el objetivo de esta reforma y de la Ley en general, no se logrará simplemente porque a este proponente se le hayan ocurrido algunas ideas o porque, si tienen a bien, las apoyen para ser una realidad del marco jurídico poblano, eso está claro; el Bienestar Animal sólo se logrará con el compromiso de todos y todas, con la voluntad para realizar un esfuerzo integral, intelectual, físico, económico, prolongado y permanente, pero sobre todo, solo se logrará, buscando en nuestro interior esa parte humana que todos tenemos, esa que hace no desearle mal a nadie, que hace sentir los problemas de otros como nuestros y ayudar a resolverlos; quizás esté muy dentro de nosotros, pero tengo confianza en que todos y todas la encontraremos.

Al respecto quiero plasmar lo que el cuerpo normativo objeto de estudio define por Bienestar Animal en su Artículo 3 fracción XV:

“Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, distres, (sic) sufrimiento, lesión o enfermedad;”.¹⁰

Toda vez de encontrarse un ligero error en esta definición, también se inserta en esta iniciativa de reforma cambiar la palabra “distrés” por la de “estrés”, conforme al correcto espíritu de la ley en este apartado.

Finalmente se considera necesario el que, para darle cabal cumplimiento a esta reforma y que sea de manera permanente, se estipulen algunos artículos

¹⁰ Artículo 3 fracción XV de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Puebla; disponible en file:///C:/Users/claudia/Downloads/Ley_de_Bienestar_Animal_del_Estado_de_Puebla_T6_21ene2021.pdf; fecha de consulta 4 de julio de 2021.



transitorios que mandaten a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a realizar una verificación del cumplimiento de las competencias correspondientes a las autoridades facultadas para la aplicación de la Ley, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

A efecto de realizar la planeación correspondiente y las previsiones presupuestales necesarias, aquél ejercicio sería llevado a cabo a partir del año 2022, y así cada dos años, lo que otorgaría a los implicados periodos de tiempo para medir el avance sostenido y programado de las metas contenidas en la Ley materia de la presente reforma.

A efecto de ilustrar las reformas propuestas se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIV. ... XV. Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, distres, sufrimiento, lesión o enfermedad; XVI. ... XVII. Centros de Atención Canina: los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso	Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIV. ... XV. Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, estrés, sufrimiento, lesión o enfermedad; XVI. ... XVII. Centros de Atención Canina: los establecimientos de servicio público, y de creación obligatoria, a cargo de los



<p>sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;</p> <p>g) ...</p> <p>h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;</p> <p>i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y</p> <p>j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos.</p>	<p>Ayuntamientos, por si mismos o a través de sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables, y nunca para disminuir la población canina;</p> <p>e) ...</p> <p>f) Recolección en vía pública de animales sin placa de identificación, enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;</p> <p>g) ...</p> <p>h) Esterilización quirúrgica humanitaria de perros y gatos, realizada de manera obligatoria a los recolectados en las calles, y de manera gratuita a las personas que lleven a sus mascotas para tal fin;</p> <p>i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes;</p> <p>j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos, y</p>
---	---



	k) Establecer campañas permanentes de adopción, utilizando todos los medios a su alcance para difundirlas.
<p>Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Celebrar, en su caso, convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 9. La Secretaría de Seguridad Pública deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 10. La Secretaría de Salud deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>



<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán, en el ejercicio de sus atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Celebrar, en su caso, convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3 fracciones XV y acápites de la XVII e incisos d), f), h), i) y j); 8, en su acápites y fracciones III y VIII; 9, en su acápites y fracción II; 10, en su acápites y fracción III; 11, en su acápites y fracción IV; 12, en su acápites, y fracciones III y IX; y se ADICIONA un inciso k) al artículo 3 fracción XVII, de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 3. ...

I. a XIV. ...

XV. Bienestar animal: Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, estrés, sufrimiento, lesión o enfermedad;

XVI. ...

XVII. Centros de Atención Canina: los establecimientos de servicio público, y de creación obligatoria, a cargo de los Ayuntamientos, por si mismos o a través de sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

a) a c) ...

d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables, y nunca para disminuir la población canina;

e) ...

f) Recolección en vía pública de animales sin placa de identificación, enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;

g) ...

h) Esterilización quirúrgica humanitaria de perros y gatos, realizada de manera obligatoria a los recolectados en las calles, y de manera gratuita a las personas que lleven a sus mascotas para tal fin;

i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes;

j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos, y

k) Establecer campañas permanentes de adopción, utilizando todos los medios a su alcance para difundirlas.



Artículo 8. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:

I. a II. ...

III. Celebrar, en su caso, convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales, así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

IV. a VII. ...

VIII. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. La Secretaría de Seguridad Pública deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:

I. ...

II. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. La Secretaría de Salud deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:

I. a II. ...

III. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública deberá, en el ejercicio de sus atribuciones:

I. a III. ...

IV. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán, en el ejercicio de sus atribuciones:



I. a II. ...

III. Celebrar, en su caso, convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;

IV. a VIII. ...

IX. Realizar las demás actividades que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Durante el primer semestre del año dos mil veintidós la Secretaría deberá realizar una verificación del cumplimiento de las competencias correspondientes a las autoridades facultadas para la aplicación de esta Ley especificadas en su artículo 7, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento al ordinal anterior la Secretaría deberá, en coordinación con la similar de Planeación y Finanzas, integrar en su proyecto de egresos para el ejercicio fiscal respectivo, los recursos necesarios para tal fin.

CUARTO.- El ejercicio contemplados por los transitorios SEGUNDO y TERCERO deberá replicarse cada dos años.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
07 DE JULIO DE 2021.

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTES

El que suscribe, Diputados Abundio Sandre Popoca, representante el Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero, a la fracción IV, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,*** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias.

Se conforma de diversas etapas, identificadas en la doctrina como: iniciativa, discusión y aprobación, promulgación y publicación.

La INICIATIVA es el documento que da origen al procedimiento legalmente establecido para iniciar una reforma, una adición o la creación de una ley. Este

documento contiene el nombre o nombres de quienes la elaboran, una exposición de motivos que busca fundamentar la importancia y pertinencia de la iniciativa y finalmente, contiene la exposición del articulado que para el caso se considere conveniente.

El DICTAMEN es una resolución escrita de una o varias comisiones del Congreso y tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometidos a su consideración por acuerdo del Pleno.

La DISCUSION, APROBACION Y PROMULGACION DE LA LEY O DECRETO se da una vez emitido un dictamen por la comisión o comisiones sobre un asunto, este es presentado ante el Pleno, para que se discuta por los miembros del Congreso Local y en su caso sea votado y aprobado, para que posteriormente sea enviado al Ejecutivo del Estado para su sanción, donde podrá manifestar su acuerdo o desacuerdo con la resolución emitida.

La PUBLICACION DE LA LEY es la facultad del titular del Ejecutivo del Estado, mediante la cual da a conocer una nueva ley o reforma, a través del Periódico Oficial del Estado.

El Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que *“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente, Vicepresidente y cualquiera de los Secretarios, en términos de la legislación interna del Congreso”*.

Por su parte, el artículo 64 de la Constitución Estatal dispone los trámites a los que deben sujetarse las iniciativas.

Para efectos de esta propuesta citaré las siguientes, con el objeto de resaltar las 2 últimas etapas del proceso legislativo: la promulgación y la publicación, que son

aquellas que otorgan la obligatoriedad, la fuerza vinculatoria y la entrada en vigor de una ley para que surta desde ese momento todos sus efectos legales:

1. Dictamen de Comisión.
2. Discusión, el día que designe el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso.
3. Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados presentes.
- 4. Envío al Ejecutivo del Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.**
5. En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes.

Como se advierte, una vez que la ley es aprobada por el Congreso, se envía al ejecutivo para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.

En caso de que haya observaciones el asunto volverá a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, se formule un nuevo dictamen, en un término que o podrá exceder de un mes.

Pero, ¿qué sucede cuándo el ejecutivo no hace uso del llamado derecho de veto?, es decir no manifiesta su inconformidad con la ley o decreto aprobado por esta Soberanía y aún así, omite su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se hace esta reflexión porque desafortunadamente existen casos en los que ha sucedido que se ha omitido la publicación de lo que aquí se ha aprobado, en esta legislatura hay ejemplos.

Las situaciones pueden ser diversas, ninguna de ellas aceptable, tratándose de la omisión de la última etapa de un proceso tan solemne como el legislativo, probablemente un descuido administrativo, la pérdida de un documento, la desorganización del área encargada de publicar, o peor aún, la voluntad del ejecutivo de no publicar una minuta que ha sido discutida, votada y aprobada en Sede Legislativa, anulando por completo la división de poderes.

Llama la atención que ante este supuesto, la constitución poblana no prevea una solución.

En este punto conviene señalar que la Constitución Federal dispone en el artículo 72, apartado b:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente”.

Como se advierte, a nivel federal ocurre lo siguiente:

1. Todo proyecto no devuelto con observaciones ante el Congreso de la Unión¹, se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo.
2. Vencido el plazo de veto, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.
3. Transcurrido este plazo, la ley o decreto será considerado promulgado.
4. **En caso de no hacerlo, el presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.**

¹ Dentro de 30 días naturales

Este último punto es medular en un sistema de pesos y contrapesos, pues en caso de que el poder ejecutivo omita ejercer la facultad de publicación, por las razones que sean, la constitución faculta al presidente de cualquiera de las cámaras (diputados o senadores) a ordenar la publicación de un decreto que es legítimo por cumplir con las etapas previas.

No omito mencionar que algunas constituciones locales, en un ejercicio por salvaguardar el proceso legislativo, tienen un supuesto similar al de la constitución federal.

Es decir, prevén la solución a los casos en los que el ejecutivo no ejerza las facultades de promulgación y publicación, como ejemplifico a continuación:

Estado	Texto constitucional
<p>MICHOACAN</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>...</p> <p>Para efectos de las fracciones IV, V y VII de este artículo, se entenderá por inmediata la publicación del proyecto de ley o decreto aprobado, que no podrá exceder de un plazo mayor a quince días naturales. Si transcurrido este plazo la ley o decreto aprobado no fuera publicado, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado ordenará al Titular del Periódico Oficial del Estado su publicación, sin que se requiera refrendo alguno.</p>
	<p>Artículo 34.</p> <p>...</p>

<p>Baja California</p>	<p>Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Congreso dentro de los mencionados términos. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo dispondrá de diez días para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los quince días siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo.</p>
<p>COAHUILA</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>...</p> <p>Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo, fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y se enviará de nuevo al Ejecutivo, para en el término de 10 días naturales siguientes ordene su promulgación y publicación; en caso de no hacerlo, transcurrido dicho plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, dentro de los diez días naturales siguientes, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que se requiera el refrendo previsto en el artículo 88 de esta Constitución.</p>

<p>COLIMA</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>...</p> <p>Si el Ejecutivo devuelve la ley o el decreto con observaciones, se pasarán a la comisión para que, previo dictamen, sean discutidos de nueva cuenta en cuanto a las observaciones hechas; y si son confirmados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, o modificados de conformidad con las observaciones hechas, el proyecto tendrá el carácter de ley o decreto, y serán devueltos al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación dentro de los siguientes cinco días hábiles; de no hacerlo, lo hará el presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en los términos del párrafo anterior.</p>
----------------------	--

En virtud de lo anterior y a efecto de salvaguardar las decisiones de esta Soberanía, la división de poderes, el proceso legislativo y dar certeza jurídica a los poblanos se propone:

Adicionar el artículo 64, fracción IV de nuestra constitución para que una vez transcurrido el derecho de veto, el ejecutivo disponga de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.

Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso del Estado ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Para efectos técnicos, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Envío al Ejecutivo del Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 64. Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Envío al Ejecutivo del Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.</p> <p>Vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.</p> <p>Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso del Estado ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

SIN CORRELATIVO	Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:

ÚNICO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero, a la fracción IV, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 7 DE JULIO DE 2021

**DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA de conformidad con lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S.

La historia de la ciudad es la de su espacio público, las relaciones entre los ciudadanos se materializan y expresan en las calles, las plazas, los parques, los lugares de encuentro y en los monumentos. Si entendemos la ciudad como sistema, de redes o de conjunto de elementos (calles, plazas, infraestructuras de comunicación, áreas comerciales, equipamientos culturales, es decir, espacios de uso colectivos) que



permiten el paseo y el encuentro para la convivencia, que ordenan la ciudad y le dan sentido, al final representan el ámbito físico de la expresividad colectiva y de la diversidad social y cultural. Por lo anterior, el espacio público se convierte en el principal espacio del urbanismo, de la cultura urbana y de la ciudadanía, siendo un espacio físico, simbólico y político.

Por otro lado, el espacio público define la calidad de la ciudad, ya que indica la calidad de vida de la gente, y no solo es un indicador de calidad urbana, sino que también representa un instrumento de política pública urbana para hacer ciudad, para revaloriza las zonas periféricas, para conservar y renovar los centros históricos o cascos urbanos, y generar nuevas centralidades, así como para realizar procesos de sutura de la trama urbana.

Al respecto Enrique Peñalosa (Conferencista sobre medio ambiente, urbanismo y Política Urbana) menciona que: 'Si la ciudad es el lugar de encuentro por excelencia, más que cualquier otra cosa, la ciudad es su espacio público peatonal. Los seres humanos no pueden estar en el espacio de los automotores, ni en los espacios privados que no les pertenecen. La cantidad y la calidad del espacio público peatonal determinan la calidad urbanística de una ciudad".

Es de señalar que el espacio público es un concepto jurídico, un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, ya sea estatal o municipal, que posee la facultad del dominio sobre el suelo y que garantiza la accesibilidad a todas y todos, y fija las condiciones de utilización y de instalación de actividades.

Sin embargo, el espacio público moderno resulta de la separación legal entre la propiedad privada urbana y la propiedad pública, que normalmente supone reservar este suelo libre de construcción a excepción de equipamientos deportivos, educativos, infraestructuras de



movilidad, actividades culturales, entre otros. Ahora bien, derivado de un análisis del marco normativo en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, tanto a nivel federal como estatal, así como de administración financiera y gobierno municipal, se desprende lo siguiente:

En la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece dentro del artículo 4, fracción VII, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego al siguiente principio de política pública:

La protección y progresividad del Espacio público es Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes; "

se puede observar que la protección y progresividad del espacio público es un principio de política pública; y son causas de utilidad pública la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público comunitario. Por otro lado, dentro de la ley estatal en materia de asentamientos humanos se establece el programa sectorial de espacios públicos y equipamiento urbano, el cual tiene por objeto estructurar junto con la movilidad el desarrollo ordenado de los programas y acciones en materia de equipamiento de la entidad. Al respecto, los Municipios vigilarán y protegerán la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento



y promoverán la gestión del espacio público con cobertura suficiente. Por lo anteriormente expuesto, y debido a la falta de un instrumento que integre la información de los espacios públicos propiedad del Estado y Municipios, cuyos datos de ubicación, superficie, tipo de adquisición, uso actual, entre otros, se encuentren disponibles para su consulta a toda la ciudadanía, tanto en las oficinas como en el portal de internet respectivo, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Puebla, tiene por objeto crear un Sistema Estatal de información de Espacios Públicos y, establecer la obligación por parte de los gobiernos estatal y municipales, de elaborar un inventario de espacios públicos de los bienes inmuebles del dominio público de uso común y de los destinados a un servicio público propiedad del Estado y de sus organismos descentralizados y fideicomisos, así como de los Municipios, como un instrumento de apoyo a las actividades de planeación urbana integral, gestión, realización de proyectos, mantenimiento y administración de los espacios públicos. Por otro lado, el Sistema Estatal de información de Espacios Públicos y los inventarios de espacios públicos que se proponen en dicha iniciativa, pretenden contribuir a la elaboración del programa sectorial de espacios públicos y equipamiento urbano señalado en la referida Ley, permitiendo la identificación de recursos y potencialidades, así como la carencia y limitantes existentes en las distintas zonas del Estado respecto a la cobertura que brindan los espacios públicos a la población; conocer las desigualdades espaciales derivadas de las necesidades de superficie de suelo destinadas para las actividades de convivencia, recreación, deporte y esparcimiento de la ciudadanía; y, para la construcción de indicadores de calidad de vida urbana.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de decreto por el que se Reforma Y Adicionan Diversas Disposiciones De Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
Quedando de la siguiente manera la propuesta reformatoria.

D E C R E T O

ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES XXX, XXI Y XXXII AL ART. 14 Y SE REFORMA Y ADICIONA LAS FRACCIONES XLII, XLIII Y XLIX AL ARTICULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Vigente	Propuesta
LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.
Art. 14... Corresponde al Ejecutivo Estado: XXX. Las demás que le señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.	Art. 14... Corresponde al Ejecutivo Estado: XXX. Elaborar y mantener actualizado el inventario de espacios públicos de los bienes inmuebles del dominio público de uso común y de los destinados a un servicio público propiedad del Estado y de sus organismos descentralizados y fideicomisos; XXXI. integrar, coordinar y mantener actualizado el Sistema Estatal de información de Espacios Públicos en tos términos de esta Ley;



<p>Art. 16... Corresponde a los municipios:</p> <p>XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales. Las atribuciones que otorga esta Ley a los Ayuntamientos serán ejercidas por las secretarías, dependencias, entidades u oficinas correspondientes salvo las que deban ejercer directamente los Presidentes municipales o los Ayuntamientos en cabildo, por disposición expresa de la Ley General, esta Ley y su reglamento, y la Ley Orgánica Municipal.</p>	<p>XXX. Las demás que le señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Art. 16... Corresponde a los municipios:</p> <p>XLII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de espacios públicos de los bienes inmuebles de dominio público municipal de uso común y de los destinados a un servicio público;</p> <p>XLIII. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Sistema Estatal de información de Espacios Públicos, proporcionando la información del inventario de espacios públicos, descrito en la fracción anterior;</p> <p>XLIX. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales. Las atribuciones que otorga esta Ley a los Ayuntamientos serán ejercidas por las secretarías, dependencias, entidades u oficinas correspondientes salvo las que deban ejercer directamente los presidentes municipales o los Ayuntamientos en cabildo, por disposición expresa de la Ley General, esta Ley y su reglamento, y la Ley Orgánica Municipal</p>
---	---

T R A N S I T O R I O S



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

07 DE JULIO DE 2021

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo quinto establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Que en el mismo ordenamiento en su artículo 115 Fracción III, inciso “c”, nos establece lo siguiente:

...



III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla se establecen diversas obligaciones inherentes al trabajo y desarrollo de los municipios, señalando en su artículo artículo 78 que:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I - XLIV...

XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

a) – f) ...

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y

...”

Que de igual forma, en su artículo 80 establece lo siguiente:

I - VI...

VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas



de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

...

Que asimismo, el artículo 91 de la misma ley manifiesta que:

“Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I – XL. ...

XLI. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

...”

Que finalmente en su artículo 199 establece las funciones y servicios de la siguiente manera:

“Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I – II. ...

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

...”



Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 5 fracción XXXIII establece la definición de Residuos Sólidos Urbanos, que a la letra dice:

...

XXXIII. *Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;*

...”

Que en su artículo 10 establece que *“Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

...”

Que de acuerdo con el Estudio: *“Diagnóstico de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos”*, realizado por el Instituto de Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), con base a información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED); de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y de gobiernos municipales, nos



señala que Puebla tiene una generación estimada de residuos sólidos urbanos (RSU) de 5,991 toneladas diarias, con una recolección aproximada de 4,218 toneladas diarias y un promedio de cobertura del 70.41%.

Que nuestra entidad cuenta con 4 estaciones de transferencia de (RSU), de las cuales 2 prestan un servicio extra de compactación, aunque 3 seleccionan o separan los residuos, es claro que no son suficientes.

Que el crecimiento poblacional ha generado una serie de problemas ambientales que se manifiestan en la pérdida de biodiversidad, deterioro o escasez de los recursos naturales, acumulación de residuos sólidos, expansión desordenada de la mancha urbana, entre otras; como consecuencia se ha generado entre otras cosas un efecto negativo en la salud de los habitantes del Estado de Puebla.

Que es de vital importancia que los Ayuntamientos del Estado desarrollen acciones estratégicas que expidan e incrementen el reciclaje en el estado.

Que como sabemos, reciclar es un proceso donde las materias primas que componen los materiales que usamos en la vida diaria como el papel, vidrio, aluminio, plástico, etcétera, una vez terminados su ciclo de vida útil, se transforman de nuevo en nuevos materiales.



Que los beneficios que traería el reciclar en el estado de Puebla, van desde ahorrar energía, luchar contra el cambio climático, el ahorro de recursos naturales, preservar el medio ambiente, hasta mejorar el nivel de vida de generaciones futuras.

Que la acción de reciclar debería considerarse como un ejemplo de responsabilidad social y responsabilidad con nuestro medio ambiente, puesto que como se ha venido mencionando anteriormente, Puebla se encuentra entre los seis estados con mayor generación diaria estimada de residuos sólidos urbanos, como lo son: cartón, madera, metales, papel, politeftalato de etileno (PET), polietileno de alta densidad, y a pesar de que el ser humano es el responsable de producir esta cantidad de residuos, aun se resiste a reciclar.

Por la importancia que tiene el reciclar para hacer frente a la gran cantidad de residuos que se generan en los Municipios del Estado de Puebla y porque la situación actual requiere establecer acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente, considero de gran importancia tratar el presente tema para exhortar a los 217 municipios del Estado para que cumplan con sus obligaciones respecto al tema de reciclaje, así como sensibilizar el tema a las y los poblanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el presente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:



ÚNICO. - Se exhorta a los 217 municipios del Estado de Puebla para que de acuerdo a sus atribuciones, lleve a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia del reciclaje en sus ciudades, así como busque incentivos que beneficien a la población al realizar esta clase de acciones.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
6 DE JULIO DE 2021**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado José Armando García Avendaño integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, ha precisado que *Incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para **garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio** y hacer que las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes participen en la identificación y definición de los elementos de ese patrimonio cultural inmaterial. Por identificación se entiende **el proceso consistente en describir uno o varios elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial en su contexto propio y distinguirlos de los demás***¹; lo anterior conforme al artículo 11 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003.

En este contexto, la Ley de Cultura del Estado de Puebla en su artículo 2 fracción IX, establece que la Declaratoria de Patrimonio Cultural, consiste en el "*Pronunciamiento*

¹ UNESCO Patrimonio Cultural Inmaterial. (s.f.). *Inventarios: identificar para salvaguardar.* <https://ich.unesco.org/es/inventario-del-patrimonio-inmaterial-00080>



emitido por el Gobernador del Estado y que tiene como fin el reconocimiento expreso de la calidad de un bien como constitutivo de patrimonio cultural".

Así mismo, el artículo 25 de la Ley antes citada, prevé que "*el Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda*".

Al respecto, cabe destacar que las fiestas tradicionales denominada "Huehuentón" o animas mazatecas cumplen con las características de un bien constitutivo de patrimonio cultural por lo que debe ser declarado Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, de conformidad con la fracción V, del artículo 2 de la Ley Cultura del Estado de Puebla:

Artículo 2. ...

I a IV ...

V.- Bien constitutivo de Patrimonio Cultural: *manifestación tangible e intangible producto de la acción del hombre y que, por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.*

De una manera más amplia el artículo 19 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla establece:

Artículo 19.- *Se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural.*

Adicionalmente, para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones a las que se refiere el párrafo anterior:



I.- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia;

II.- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana; y

III.- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo.

En nuestra nación el culto a la muerte y a los antepasados se remonta al tiempo prehispánico y actualmente se encuentra presente en diversos grupos étnicos. Los procesos históricos posteriores a la conquista del territorio por parte de los españoles reconfiguraron los significados dados a la muerte sin que esto implicara la pérdida de su valor simbólico, asumiéndose como uno de los nichos de la resistencia indígena, enfatizando la trascendencia del paso de la vida a la muerte, así como la vinculación familiar y comunitaria.

La muerte y los muertos han sido significados y simbolizados desde antaño de formas particulares para ser recordados por medio de rituales y fiestas.

En ese sentido, cobra relevancia las fiestas realizadas por la etnia mazateca, asentada entre los estados de Oaxaca y Puebla, en comunidades pertenecientes al municipio de San Sebastián Tlacotepec; en dichas comunidades, las noches se vuelven un nicho de colores caminantes durante la festividad a los muertos, muertos que bailan, en la que los huehuentones, es decir, los muertos, se convierten en danzantes los cuales se personifican con diversas ropas, paños y paliacates, cubriendo sus rostros con máscaras, los grupos que danzan de casa en casa, sugieren en sí mismos la idea de comunidad.

Para esta población originaria, recibir a sus difuntos año tras año es una fiesta: la ritualidad y solemnidad de esos días le dan un carácter que deambula entre lo sacro y lo lúdico. Las flores de los altares, las frutas de temporada, los colores de las máscaras y los penetrantes aromas del mole impregnan el ambiente lo mismo de



gritos y risas como de sabor a aguardiente². Comienza el 27 de octubre y culmina el 4 de noviembre de cada año.

Así la fiesta es un gran baile que transcurre de la casa a la iglesia, de la iglesia al panteón, y del panteón a la plaza. Durante estas fechas, los grupos de músicos entonan canciones y cantos algunas veces en mazateco, a ritmo de una vihuela, un violín, un cencerro y un tambor; dirigen a los huehuentones o chonijmó por el pueblo recorriendo las veredas húmedas de la Sierra Negra, lo mismo al panteón cuando se va a rezar que a las casas durante sus recorridos de madrugada. Todo es color, música, flores y comida.

Es por todo esto, que a través del presente se propone exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, a emitir el decreto por el que se declara a las fiestas tradicionales realizadas en la Sierra Negra, en las comunidades de San Sebastián Tlacotepec, denominada "Huehuentón" o animas mazatecas, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, al ser parte de la pluriculturalidad y la riqueza de nuestros pueblos originarios.

Así como, exhortar a la Secretaría de Cultura para que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, instrumente las acciones tendientes a la identificación, preservación, promoción, valoración, transmisión y difusión de las fiestas tradicionales denominada "Huehuentón" o animas mazatecas, realizadas en la Sierra Negra Poblana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

² <https://saberesyciencias.com.mx/2013/10/31/muertos-que-bailan-la-fiesta-en-la-sierra-mazateca-de-puebla/>



ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla, a emitir el decreto por el que se declara a las fiestas tradicionales realizadas en la Sierra Negra, en las comunidades de San Sebastián Tlacotepec, denominada "Huehuentón" o animas mazatecas, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, al ser parte de la pluriculturalidad y la riqueza de nuestros pueblos originarios.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Cultura para que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, instrumente las acciones tendientes a la identificación, preservación, promoción, valoración, transmisión y difusión de las fiestas tradicionales denominada "Huehuentón" o animas mazatecas, realizadas en la Sierra Negra Poblana.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A EMITIR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LAS FIESTAS TRADICIONALES REALIZADAS EN LA SIERRA NEGRA, EN LAS COMUNIDADES DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, DENOMINADA "HUEHUENTÓN" O ANIMAS MAZATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SER PARTE DE LA PLURICULTURALIDAD Y LA RIQUEZA DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca de las nuevas cepas COVID-19”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla realice campañas de información de las nuevas cepas COVID-19 a los poblanos y sigamos con las medidas de seguridad para evitar que se propague alguna de estas nuevas cepas.

CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) anuncia que tras varios análisis, en estos momentos en el mundo hay tres tipos de variantes diferentes del Covid-19 en circulación que son potencialmente más peligrosas que el resto de cepas, explica el CDC. La primera de ella es la cepa de Reino Unido, una variante llamada B; y ya está colaborando estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre este nuevo virus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la propagación del brote.

Mutación. Los virus viven mutando”, reseña López-Goñi. “De hecho, cuando hablamos de virus no hablamos de especies víricas -tal y como hacemos con las especies de animales o plantas-, sino de cuasi especies porque, en realidad, un virus es una nube de mutantes”. En virología no se tienen en cuenta los individuos o partículas virales, sino las poblaciones, es decir, miles de millones de partículas virales que se multiplican a una velocidad de vértigo.



Pero esa replicación viral no es perfecta; los virus cometen errores al copiar su material genético. “Una mutación es un cambio en una de las letras (nucleótidos) que forman el código genético de un organismo”, explica Rivas. En el caso de los coronavirus, al tratarse de virus que usa el ácido ribonucleico (ARN) como material genético, las letras son la adenina, la guanina, la citosina y el uracilo (A, G, C y U). Estas letras se unen de tres en tres formando tripletes (codones), que son los que conforman los diferentes tipos de aminoácidos que, a su vez, son los que forman las proteínas. Y las proteínas están implicadas tanto en la estructura como en las funciones de un virus. “Por ejemplo, el coronavirus utiliza proteínas como llaves para interactuar con las células humanas”, cita Rivas. Las mutaciones que afectan a esas proteínas pueden servir para que el virus entre mejor en la célula.

Hay que tener en cuenta, según destaca López-Goñi, que las enzimas (proteínas que catalizan reacciones químicas) “que copian el ARN suelen cometer más errores, son más torpes. Por eso, la frecuencia de mutación es mucho más alta que en otros virus”.

Variante. Al estar multiplicándose continuamente, la evolución y la selección natural operan en los virus “a alta velocidad o en cámara rápida”, indica López-Goñi. Muchas de esas mutaciones no tienen ningún efecto, mientras que otras pueden hacer que el virus se multiplique menos y, por lo tanto, acaban desapareciendo. “La mayoría de las veces las mutaciones no tienen significado biológico, pero cuanto mayor sea la tasa de mutaciones, es posible que, por mero azar o por presión selectiva, surjan cambios que sean importantes”, alega Rivas. “Cuando se modifica el código genético de una manera notable, dando lugar a alguna propiedad diferente, es cuando hablamos de linajes o variantes”.

Cepa. Cuando los cambios producidos por las mutaciones son muy acentuados, hasta el punto de que inciden en factores clave del virus como su virulencia, su letalidad, su capacidad de desencadenar una respuesta inmunológica (antigenicidad), su transmisión... es cuando se habla de nuevas cepas. Por lo tanto, la diferencia entre variantes y cepas es una cuestión de grados. La variante es una modificación del virus original con una relevancia limitada, mientras que la cepa supone cambios importantes y bien definidos en la biología del virus.

La variante B117 es altamente contagiosa por su alta carga viral que se replica en la garganta. Así mismo, la principal preocupación de esta nueva cepa COVID es que se ha confirmado que es de 40% a 70% más contagiosa, por lo que se podría generar un alto número de contagios. También de acuerdo a un estudio realizado por la universidad de Birmingham, la nueva variante del coronavirus es más contagiosa que la original porque se replica en la garganta.



Asimismo, los investigadores de dicha universidad analizaron un gran número de muestras tomadas de la nariz y garganta de aquellas personas sospechosas con covid-19. Después de este análisis, encontraron que loe que tenían variante b117 tenían altas cargas virales de coronavirus en comparación de aquellos que dieron positivo a la cepa original.

¿Cuáles son los síntomas del nuevo coronavirus?

Por ahora no hay pruebas suficientes que demuestren que la nueva cepa de COVID presenta algún síntoma que sea diferente a los de la variante anterior. No obstante, los centros para el control y la prevención de enfermedades CDC están monitoreando la situación de cerca. Las personas confirmadas con la nueva cepa presentan síntomas leves a graves. Igualmente, estos síntomas pueden aparecer entre 2 y 14 días después de la exposición al virus e incluyen:

- Fiebre
- Tos
- Fatiga
- Dificultad para respirar
- Dolor muscular
- Dolor de cabeza
- Cogestión nasal
- Dolor de garganta
- Diarrea
- Pérdida de olfato o gusto
- Náuseas

México se suma a la lista de países que han confirmado casos de la nueva variante de COVID-19

La nueva cepa de COVID que ha sido ya detectada en varios países del mundo, ha llegado a México. Se trata de un hombre extranjero de 56 años que llegó a nuestro país el pasado 28 de diciembre tras tomar un vuelo procedente de Ámsterdam. Por su parte, la Secretaría de Salud informó que unos días después, el viajero se trasladó a Tamaulipas donde se realizó una prueba para detectar covid-19. Desafortunadamente, fue un resultado positivo, dicha prueba fue enviada al instituto de diagnóstico y referencia epidemiológicos InDRE, entidad que vigila el avance del coronavirus en México. Durante este lapso, investigadores de este organismo analizaron la prueba y confirmaron que se trataba de la misma cepa que ha sido detectada en el reino unido, conocida como COVID B117.



Por otra parte, también se registró otro caso de la llamada variante india de COVID-19 se ha detectado en México. Se trata de un hombre residente en San Luis Potosí que había permanecido hospitalizado por una neumonía, según ha confirmado este domingo la Secretaría de Salud del Estado.

El paciente, de 40 años, había tenido contacto con personas que venían de Estados Unidos y se encuentra en aislamiento. Es el primer contagio en el país de la variante B.1.617, que ha puesto en alerta máxima a todos los Gobiernos ante la emergencia sanitaria que ha provocado en la India. El caso está plenamente confirmado por las autoridades federales y se aisló a inicios de mes”, ha declarado Miguel Ángel Lutzow Steiner, Secretario de Salud de la entidad. “Se está investigando la afectación de la variante en la eficacia de tratamientos y de los anticuerpos, aunque está en estudio y podría ser algo moderado y no relevante”, ha apuntado el doctor. La variante fue identificada el sábado por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) como parte del programa de vigilancia genómica de la epidemia. “Esto no debe extrañarnos de ninguna manera. Este virus muta, tiene una gran capacidad de mutación y tenemos que reforzar las medidas preventivas.

Para el Estado de Puebla indico derivado de que no hay indicios de una tercera ola de contagios de COVID-19, gracias al esfuerzo de las y los poblanos para seguir las medidas de prevención, Puebla capital y la zona conurbada avanzaron a color amarillo en el semáforo epidemiológico estatal.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) dio a conocer una serie de medidas para evitar que se propague alguna de las nuevas cepas de coronavirus:

- Manténgase al día de la información más reciente sobre el brote de Covid-19.
- Lávese las manos a fondo y con frecuencia, usando un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Mantenga una distancia mínima de un metro (tres pies) entre usted y cualquier persona que tosa o estornude.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Tanto usted como las personas que le rodean deben asegurarse de mantener una buena higiene de las vías respiratorias: cubrirse la boca y la nariz con el codo doblado o con un pañuelo de papel al toser o estornudar. El pañuelo usado debe desecharse de inmediato.
- Permanezca en casa si no se encuentra bien. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica.
- Siga las indicaciones de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local o de su empleador sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca de las nuevas cepas COVID-19”.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE JULIO DEL 2021**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS ACERCA DE LAS NUEVAS CEPAS COVID-19”.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, las y los diputados deben informarse de la situación económica, política y social que impide el progreso de los habitantes del Distrito Estatal que representan y, por ende, de las medidas que deban dictarse al respecto, buscando siempre el máximo desarrollo humano y el bienestar de la sociedad¹.

Así, en el contexto social e internacional, según el Social Progress Imperative, organización perteneciente a las Naciones Unidas, el progreso se entiende como “la capacidad de una sociedad de satisfacer las necesidades humanas fundamentales de su población, de establecer infraestructura e instrumentos que permitan mejorar y mantener la calidad de vida de sus ciudadanos y comunidades, y de crear las condiciones para que todos los individuos alcancen su pleno potencial”².

De esa manera, se deduce que las situaciones que impiden el progreso de los habitantes, son aquellas que obstaculizaran el avance hacia lo que llamamos **desarrollo humano y calidad de vida**³.

¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [Const.]. Art. 38. 2 de agosto de 1917 (México) y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. 30 de diciembre de 2011. P.O.E. No. 13, Décima Novena Sección, Tomo CDXL.

² Consejo Nacional de Competitividad. (2018). *índice del Progreso Social*. <http://www.competitividad.org.do/wp-content/uploads/2018/11/Indice-de-Progreso-Social-2018.pdf>

³ Tezanos Vázquez, S., Quiñones Montellano, A., Gutiérrez Sobrao, D. y Madruño Aguilar, R. (2013). *Desarrollo humano, pobreza y desigualdades*. Cátedra de Cooperación Internacional y con Iberoamérica - Universidad de Cantabria. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Espana/catedra-coiba/20161216043133/pdf_1139.pdf y Clark, H. (21 de marzo de 2017). *Desarrollo humano significa que cada persona alcance todo su potencial*. 1.undp.



II. Son muchas las situaciones u obstáculos que impiden el progreso de una población, como la pobreza, la desigualdad, los bajos niveles educativos, el desempleo, la desprotección social, y entre ellos, la falta de una **vivienda adecuada**⁴, al representar un punto inicial de progreso social⁵.

A pesar de que la necesidad de una **vivienda adecuada** está reconocida, como parte del derecho de cada individuo a un nivel de vida adecuado, en diversos instrumentos internacionales, de los cuales México forma parte, e incluso reconocida en la propia Constitución Política mexicana⁶, lo cierto es que, aún existe un gran número de personas que no tienen satisfecha esta necesidad básica.

Si bien el Índice de Progreso Social (IPS) México 2020 nos muestra que el país avanzó en cuanto al rubro de **vivienda adecuada**, al obtener un puntaje de 90.79, que es superior al promedio mundial⁷; también se sabe que la accesibilidad a ella es desigual, específicamente para la población más vulnerable, como la que habita en asentamientos humanos informales o irregulares⁸, donde no pueden acceder a **servicios complementarios**⁹ y en muchas ocasiones, ni a los servicios básicos necesarios para satisfacer una calidad de vida mínima. Situación en la que también se encuentran las personas que se alojan cerca de la superficie de los derechos de vía de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/blog/2017/3/21/Human-development-means-realizing-the-full-potential-of-every-life.html>

⁴ Hernández Castillo, M., A. (2019). Definición del concepto de vivienda intuitiva. En Rojas Barranco, A., Hernández Castillo, M., A., Monarca, R., López Reyes, A. y Rivera Espinosa, R. (Ed.), *Vivienda autoconstruida, análisis multidisciplinar*, (pp. 37-44). BUAP: Dirección General de Fomento Editorial. https://www.researchgate.net/profile/Rigoberto-Lara/publication/332849045_El_Bambu_alternativa_en_la_arquitectura_por_intuicion_en_ele_desarrollo_comunitario/links/5ccc838292851c4eab80f996/El-Bambu-alternativa-en-la-arquitectura-por-intuicion-en-ele-desarrollo-comunitario.pdf#page=78

⁵ Vega Mendoza, V., H. y Ruiz Canizales, R. (2017). *Desarrollo sostenible y vivienda digna como punto de progreso social*, Vol. 17, No. 1, pp. 245- 254. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v17n1/v17n1a14.pdf>

⁶ Véase la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25, num.1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11, num. 1); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XI y XXIII); el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 11, num. 1); y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art 4°, párr. séptimo).

⁷ Social Progress Imperative. (2020). *Índice de Progreso Social (IPS) MÉXICO 2020 Subnacional más allá del PIB*. <https://mexicocomovamos.mx/wp-content/uploads/2021/02/indice-de-progreso-social-mexico-2020.pdf>

⁸ Los asentamientos precarios o informales son aquellos que se caracterizan por “**falta de servicios básicos, vivienda por debajo de los estándares o ilegal y estructuras inadecuadas de construcción, hacinamiento y alta densidad, condiciones de vida insalubres y localización en zonas de riesgo, inseguridad en la tenencia, asentamientos informales o irregulares, pobreza y exclusión social, tamaño mínimo de los asentamientos**”. Vergel Tovar, E. (2010). *Asentamientos precarios. Una aproximación para su mejoramiento integral y prevención*. Dearq, vol., no. 6, pp.64-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=341630315008>

⁹ El consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social (CONEVAL), toma en consideración que son **servicios complementarios de una vivienda adecuada** los siguientes: el **alumbrado público**; la **pavimentación de las calles** en el entorno inmediato a las viviendas; **servicio de comunicación** (teléfono, conexión a internet, televisión o radio); y **manejo de residuos sólidos** (servicio de recolección de basura). CONEVAL. (2018). *Estudio Diagnostico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*. Coneval. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf



III. El acelerado proceso de urbanización, aunado a la falta de un control y orden territorial en las ciudades, ha propiciado la afluencia de personas que, condicionadas por su escasa capacidad económica, no tuvieron otra opción más que autoconstruir sus viviendas, cerca de la superficie territorial por donde pasan los ductos que transportan y distribuyen hidrocarburos en el país, a pesar del riesgo que implica¹⁰.

Respecto a ello, se puede advertir que las viviendas ubicadas cerca de zonas de derechos de vía de PEMEX, no se encuentran dentro de los parámetros de una vivienda adecuada. De acuerdo a ONU HABITAT, la vivienda adecuada no se reduce a cuatro paredes y un techo, sino que debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- **La seguridad de la tenencia:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- **Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- **Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- **Adecuación cultural:** la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.¹¹

Cuestión que, en los asentamientos humanos a los que hacemos alusión, resulta difícil garantizarlos. En primer lugar, y fundamentalmente, porque no cumplen parte del criterio de la “ubicación”, el cual determina que:

¹⁰López País, M. (2019). Autoconstrucción en Zonas de Riesgo del Estado de Puebla. En Rojas Barranco, A., Hernández Castillo, M., A., Monarca, R., López Reyes, A. y Rivera Espinosa, R. (Ed.), *Vivienda autoconstruida, análisis multidisciplinar*, (pp. 75-86). BUAP: Dirección General de Fomento Editorial. https://www.researchgate.net/profile/Rigoberto-Lara/publication/332849045_El_Bambu_alternativa_en_la_arquitectura_por_intuicion_en_ele_desarrollo_comunitario/links/5ccc838292851c4eab80f996/El-Bambu-alternativa-en-la-arquitectura-por-intuicion-en-ele-desarrollo-comunitario.pdf#page=78

¹¹ Naciones Unidas Derechos Humanos: ONU HABITAT. (abril de 2010). *El derecho a una vivienda adecuada*. Ohchr. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf



“...la vivienda no es adecuada (...) si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas”.

Pues es evidente que, la población que se encuentra cerca de aquellas zonas donde se ubican los ductos de PEMEX, es totalmente vulnerable, ya que estos ductos, que pueden ser oleogasoductos, oleoductos, gasoductos o poliductos, transportan productos altamente peligrosos¹². En tal sentido, se requiere de supervisión, mantenimiento y vigilancia continua para su buen funcionamiento, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo, como fugas, derrames del contenido o, en casos mayores, explosiones; que si bien pueden ser provocadas por causas naturales, también por actividades antropogénicas, exponiendo la integridad física e incluso la vida de los habitantes, sin olvidar la contaminación y el deterioro ambiental que producen¹³.

Para respaldar lo anterior, interesa hacer referencia a la investigación de Alejandra Cazal Ferreira, en la que se aplicó el modelo ARCHIE¹⁴ respecto a posibles radios de afectación en caso de explosión de gasoducto (16 pulgadas) e incendio de poliducto de (14 pulgadas)¹⁵:

Radio de afectación por explosión de gasoducto de 16”.

- A 26.2 metros muerte.
- A 46.6 metros destrucción de casas y edificios.
- A 74 metros destrucción de casas de ladrillo y ruptura del tímpano de la población.
- A 240.4 metros parcial demolición de casas, volviéndolas inhabitables; ventanas rotas.
- A 371 metros se presentan ventanas rotas.
- A 382.2 metros dispersión del gas (extensión máxima de dispersión del gas).

¹² CartoCrítica. (25 de julio de 2017). *Ductos, ¿por dónde circulan los hidrocarburos en México?* Cartocritica. <https://cartocritica.org.mx/2017/ductos/>

¹³ ERNtérate. (17 de octubre de 2018). *Accidentes debido a tomas clandestinas en ductos de PEMEX.* Ern. https://ern.com.mx/boletines/ERNterate_Nota_Accidentes_Debido_a_Tomas_Clandestinas_en_Ductos.pdf

¹⁴ El modelo ARCHIE fue diseñado por la Environmental Protection Agency (EPA) de Estados Unidos con la finalidad de dotar al personal que prepara los planes de emergencia, con diversos métodos de estimación integrados que pueden ser usados para evaluar los impactos por la dispersión de vapor, incendio y explosión asociado con episodios de descarga de materiales peligrosos. Cazal Ferreira, A. (junio 2012). *Diagnóstico ambiental de asentamientos humanos irregulares sobre los derechos de vía de PEMEX.* Tesis. Tesis.ipn. https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/1176/70_2002_CIIEMAD_MAESTRIA_cazal_ferreira.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁵ Cazal Ferreira, A. (junio 2012). *Diagnóstico ambiental de asentamientos humanos irregulares sobre los derechos de vía de PEMEX.* Tesis. Tesis.ipn. https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/1176/70_2002_CIIEMAD_MAESTRIA_cazal_ferreira.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Radio de afectación por incendio de poliducto de 14”.

- A 63.5 metros radio del charco de incendio.
- A 211.8 metros zona de muerte.
- A 303.5 metros zona de lesiones¹⁶.

Sin duda alguna, las viviendas ubicadas en tales zonas están en un riesgo constante; sin embargo, y contrario a lo que se pueda creer, el temor hacia el riesgo que implica vivir cerca de los ductos subterráneos de PEMEX se ha vuelto, en cierto modo, cotidiano para la población, como otro más de los peligros latentes¹⁷.

Además, con la proliferación de viviendas y la expansión urbana en tales zonas, este tipo de asentamiento se ha convertido en algo común, al grado de que, muchas de las viviendas han conseguido la provisión de los principales servicios básicos, como la luz eléctrica, el agua potable y drenaje, que han ayudado a las personas en su vida diaria y, hasta cierto punto, a cubrir algunas de sus necesidades básicas y desarrollarse, complementándose con el comercio, la industria, los talleres de trabajo y hasta escuelas que se han ubicado cerca de las zonas de los derechos de vía¹⁸.

IV. Bajo el panorama anterior cabe decir que, este fenómeno social ha rebasado las capacidades de las autoridades competentes. Por un lado, a los municipios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y por el otro, a PEMEX como empresa productiva del Estado, en materia de vigilancia y supervisión de los derechos de vía; y en ambos casos, se puede considerar que han tomado una postura permisiva, sin aplicar las medidas correctivas para prevenirlo y erradicarlo.

Con ello, las viviendas ubicadas cerca de los derechos de vía de PEMEX, se han constituido en un fenómeno irreversible. Ahora, no es posible tomar como solución desalojar a los habitantes de este tipo de asentamientos, sin considerar su derecho humano a la vivienda

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Castillo, M. (20 de septiembre de 2020). *En Lo de Juárez viven entre ductos de gasolina/ Entrevistada por Mauricio Coss.* Elsoldeirapuato. <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/en-lo-de-juarez-viven-entre-ductos-de-gasolina-5780642.html> , Ramón García, G. (11 de octubre de 2017). *Ductos de Pemex, bomba de tiempo/ Entrevistada por Andrea Ramírez.* Eldictamen. <https://www.eldictamen.mx/noticias-de-veracruz/boca-ver/ductos-de-pemex-bomba-de-tiempo/>

¹⁸Véase en El Sol de Irapuato, 20 de septiembre de 2020, Lo de Juárez, disponible en: <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/en-lo-de-juarez-viven-entre-ductos-de-gasolina-5780642.html>



adecuada¹⁹, pero tampoco se debe proceder, por tal situación, al abandono de la reivindicación de los derechos de vía, al tratarse de un interés público de la nación²⁰.

Esto ha generado una controversia respecto al gasto incosteable y a la complejidad que se generaría al reubicar, si no los ductos fuera de las zonas urbanizadas, a la población que se encuentra cerca de las zonas de los derechos de vía. A lo que se suma la negativa de los habitantes por el arraigo hacia sus hogares y hasta a la inconformidad por las condiciones y la lejanía de los lugares hacia donde podrían ser reubicados²¹.

Y mientras no se determine una solución consentida entre las partes, la población que se encuentra en dicha situación no puede alcanzar mejores niveles de desarrollo humano y de calidad de vida, el cual comprende una vivienda adecuada con los **servicios básicos y complementarios**, ya que constituye la condición previa para el disfrute de diversos derechos humanos²².

V. Particularmente en el Estado de Puebla, según CartoCrítica, al año 2016, los municipios que registraron asentamientos humanos cerca de los derechos de vía de PEMEX fueron: Ahuazotepec, Huachinango, Juan Galindo, **Xicoteppec**, **Jalpan**, **Venustiano Carranza**, San Martín Texmelucan, Tlaltenango, Coronango, Cuautlancingo, Amozoc, Tepeaca, Los Reyes de Juárez, Esperanza y Puebla²³.

Ahora bien, una de las dificultades que enfrenta la población en asentamientos humanos cerca de las zonas de los derechos de vía, es la relacionada a la falta de servicios complementarios de la vivienda adecuada, como el alumbrado público y el recubrimiento de las calles.

Lo que implica que las personas sigan lidiando con la intranquilidad al transitar por la noche, y con limitaciones en su movilidad, debido al mal estado de la superficie territorial del

¹⁹ La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red- DESC) en su observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada, en su punto No. 16 señala que: “los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda”. Red- DESC. (s.f.). *Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada*. Escr-net. <https://www.org/es/recursos/observacion-general-no-7-derecho-una-vivienda-adecuada>

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Const.]. Art. 27. 5 de febrero de 1917 (México).

²¹ Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU). (2014). *Diagnóstico reubicación de la población en zonas de riesgos*. https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEDATU_S254.pdf

²² Granados, F. (23 de septiembre de 2020). *La vivienda como plataforma para el desarrollo humano/ Agenda urbana*. Lja. <https://www.lja.mx/2020/09/la-vivienda-como-plataforma-para-el-desarrollo-humano-agenda-urbana/> y Naciones Unidas Derechos Humanos: ONU HABITAT. (abril de 2010). *El derecho a una vivienda adecuada*. Ohchr. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

²³ CartoCrítica. (25 de julio de 2017). *Ductos, ¿por dónde circulan los hidrocarburos en México?*. Cartocritica. <https://cartocritica.org.mx/2017/ductos/>



derecho de vía de PEMEX; que en la mayoría de casos no es apta para circular, ni a pie, ni en vehículo, sobre todo, cuando se forman hundimientos, crece la maleza o cuando derivado de las lluvias, se genera una gran cantidad de lodo en el camino, haciendo que las vías, que son utilizadas como calles, sean intransitables para acceder a las viviendas, escuelas, centros de trabajo y hospitales²⁴.

Cabe destacar que la falta de estos servicios públicos municipales, ha representado un menoscabo a la dignidad de las personas y un obstáculo para la calidad de vida. En primer lugar, porque el alumbrado público, es sumamente importante para el tránsito nocturno, de personas y de vehículos, para evitar accidentes y prevenir delitos; en segundo lugar, el mejoramiento de las calles, facilita el desplazamiento de las personas y permite el acceso de vehículos y del transporte público²⁵.

Lo anterior debido a que, al tratarse precisamente de una zona exclusiva del gobierno federal, está reservada para facilitar el trabajo del personal que brinda la supervisión, mantenimiento y la reparación de los ductos de hidrocarburos. Incluso, una de las normas que rigen los derechos de vía de PEMEX, identificada como NRF-030-PEMEX-2009, indica que:

“...el derecho de vía debe quedar libre de árboles, arbustos y plantas, ejecutándose las operaciones de destronque, roza y desenraice, de tal forma que el área quede libre de madera, leña, basura y raíces, y el terreno esté **listo para la conformación y excavación de la zanja sin existir obstáculos**”²⁶.

De ahí que, si bien es entendible que la población, aun con este tipo de asentamientos, busque el progreso y la modernización de sus comunidades, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida, también es entendible la postura que adoptan los Ayuntamientos, en cuanto a ser omisos en las obras de alumbrado público y el mejoramiento de las calles, por tratarse de un tema que debe consultarse necesariamente con PEMEX, al ser este el responsable de los derechos de vía.

VI. En ese sentido, queda claro que la población localizada cerca de zonas de los derechos de vía de Petróleos Mexicanos (PEMEX), tiene repercusiones considerables en su calidad de vida. Si bien se trata de otro tipo más de asentamientos informales, este no les permite

²⁴ Vargas Martínez, M., I. (11 de mayo de 2021). *Solicitud dirigida a la Dip. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, por medio de cual se solicita adoquinado y alumbrado público en la Línea de PEMEX.*

²⁵ M^{ra} Rosario del Caz Enjuto y Miguel Camino Solórzano, 2019. *Habitabilidad básica y dignidad en la definición de vivienda*, pág.29. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Rigoberto-Lara/publication/332849045_El_Bambu_alternativa_en_la_arquitectura_por_intuicion_en_ele_desarrollo_comunitario/links/5ccc838292851c4eab80f996/El-Bambu-alternativa-en-la-arquitectura-por-intuicion-en-ela-desarrollo-comunitario.pdf#page=78

²⁶ Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. (21 de julio de 2009). *Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos*. Impromotora. <https://www.Impromotora.com/pdf/nri/envolventes-no-metalicos/NRF-030-PEMEX-2009.pdf>



progresar en el ámbito de una vivienda digna con los servicios públicos municipales, debido al riesgo, a la complejidad y magnitud que representa su provisión²⁷.

Sin embargo, no significa que a esta problemática no se le puedan adaptar medidas que disminuyan o amortigüen sus efectos, sobre todo, si se trata de la protección al derecho humano a una vivienda adecuada.

Por tal razón, debe existir una interacción entre PEMEX y los Ayuntamientos, para llegar a un consenso en el que se tomen en cuenta las preocupaciones y necesidades de la población en situación de riesgo, con motivo de los derechos de vía que impiden, en primer lugar, la seguridad de la población y, en segundo lugar, el acceso a los servicios públicos municipales, concretamente, los de alumbrado público y mejoramiento de calles; ya que ambos servicios coadyuvan al mejoramiento de la calidad de vida de las familias.

Al respecto, es preciso mencionar, que se ha constatado que PEMEX, no se opone al desarrollo de las comunidades y, en específico, a mejorar la movilidad de las personas que se encuentran en situación de cercanía a las zonas de ductos, no obstante, se deben acatar sus condiciones, recomendaciones y especificaciones técnicas, con la finalidad de resguardar los ductos subterráneos que transportan hidrocarburos y proteger la integridad de la población²⁸.

Por otro lado, es pertinente que dichos entes garanticen ante todo de la seguridad de las familias y, en consecuencia, proporcionando una especial atención a este grupo de población vulnerable, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos (PEMEX) para que, celebre convenios con los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Huachinango, Juan Galindo, Xicotepec, Jalpan, Venustiano Carranza, San Martín

²⁷ El gobierno ha coadyuvado con programas para regularizar asentamientos humanos irregulares, a efecto de propiciar un desarrollo urbano ordenado e incluyente, con acceso a servicios básicos que permitan a las familias superar su condición de marginación. No obstante, en aquellos programas se ha excluido a la población que se encuentra localizada en derechos de vía de Pemex, tal y como se puede observar en las reglas de operación de los programas que se han implementado cada año por los gobiernos federales para regularizar asentamientos humanos irregulares.

²⁸ Licona Vázquez, R., 30 de octubre de 2017, Pretenden pavimentar sobre ductos de Pemex en El Tejar. Eldictamen. <https://www.eldictamen.mx/noticias-de-veracruz/boca-ver/pretenden-pavimentar-sobre-ductos-de-pemex-en-el-tejar/>



Texmelucan, Tlaltenango, Coronango, Cuautlancingo, Amozoc, Tepeaca, Los Reyes de Juárez, Esperanza, Puebla, y demás municipios de la Entidad, donde tenga instalados ductos de hidrocarburos, a efecto de diseñar e implementar acciones que tiendan a mejorar la superficie territorial o derechos de vía, que alojan los ductos mencionados y que atraviesan zonas con asentamientos humanos, de tal modo que las personas que transitan por dicha superficie, tengan calles dignas con iluminación, para acceder a sus viviendas, y a otros servicios como la educación y salud, garantizándoles una movilidad segura y adecuada.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Empresa productiva del Estado, Petróleos Mexicanos (PEMEX), para que, en términos de la normatividad aplicable, supervise y dé mantenimiento periódicamente a los oleoductos, poliductos, oleoductos y gasoductos que atraviesan el Estado de Puebla, priorizando las zonas donde existan asentamientos humanos, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgos para las familias poblanas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 07 DE JULIO DE 2021

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO





COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DICTAMEN: 144

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández integrante del Grupo Legislativo morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la, *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 85 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla”*.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*, con la adhesión de la Diputada Nancy Jiménez Morales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Capacitar a las personas involucradas en el servicio del transporte público, con el fin de respetar el derecho humano a la movilidad, con un énfasis especial en los grupos vulnerables que conlleve a la mejora real en la calidad del servicio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1º de nuestra Constitución Política Federal señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que en nuestro país, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las



discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A pesar de ello, existen sectores de la sociedad que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados, por lo que es necesario trabajar en la protección de los derechos correspondientes a estos grupos, los cuales principalmente están integrados por niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también señala que toda persona tiene derecho a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, convirtiendo a la movilidad en un derecho de gran relevancia y trascendencia para nuestro sistema jurídico.

Al consagrarse el derecho a la movilidad dentro de nuestra legislación, es necesario que éste sea garantizado a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, lo que hace necesario que llevemos a cabo acciones afirmativas en favor de los grupos sociales más afectados a lo largo de la historia, para que así puedan ejercer sus derechos con plenitud.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención Belém Do Pará”, señala en su artículo 4° que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, dentro de los cuales también se encuentran:

- ❖ El derecho a que se respete su vida.
- ❖ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- ❖ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- ❖ El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Para salvaguardar los derechos de las mujeres, la Convención señala que los Estados están obligados a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.



El artículo 2° de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Además, esta Convención establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.

Mientras tanto, el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece que para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, como es el caso del transporte.

El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que compromete a los Estados a tomar todas las medidas pertinentes, para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potencia¹ de la mujer para garantizarle el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

El artículo 26 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, así como la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y el transporte.

La movilidad es considerada como un derecho con el que cuentan todas las personas para poder desplazarse libremente en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público, infraestructura, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Los espacios donde viven las personas se caracterizan por ser dinámicos, en constante crecimiento y cambio, debido a que los seres humanos transitan, conviven, trabajan, estudian y desarrollan todos los aspectos de su vida; en consecuencia, dichos lugares demandan cada vez nuevos y mejores servicios, entre ellos la movilidad¹.

¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf> (5 de febrero de 2021).



El derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas, como la alimentación, pues aquéllas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; el derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; el derecho a la educación para acudir a la escuela; el derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Como lo ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dada esta relación, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes y con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.

Es innegable que actualmente todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos, razón por la cual es nuestro deber garantizar que dichos trayectos sean seguros y eficaces.

Con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la movilidad humana se encuentra en estrecha relación con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, así como a la libertad, la igualdad, la seguridad y la inclusión, como es el caso de las personas con discapacidad o adultas mayores, entre otros.

Como consecuencia de esto, el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene, entre otros fines, mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

El ejercicio de este derecho humano se ve violentado, debido a las circunstancias reales del transporte público con el que contamos, pues es de pleno conocimiento, que en más de una ocasión el comportamiento de las personas operadoras del servicio de transporte público ha tenido consecuencias negativas, así como el de muchas otras personas que hacen uso de las unidades.

Gozar de un transporte público digno y de calidad es clave para garantizar la seguridad y la vida libre de violencia para las mujeres en México, sin embargo, de acuerdo con



datos de la Encuesta Origen- Destino del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 90% de las mujeres sufre violencia en el transporte público y nadie lo combate².

Vivir violencia sexual en el transporte público implica para muchas mujeres ampliar los tiempos de traslado, buscar vías alternas y seguras, y asumir mayores costos en el transporte, al buscar modos de transporte seguros, aunque más caros, lo que redundará en una serie de limitaciones que las mujeres deben de tomar para estar seguras.

De hecho, la violencia que se vive en el transporte es una situación que tiene como consecuencia inmediata que las mujeres se sientan inseguras y con miedo a utilizar libremente este espacio, haciendo que se limite su movilidad, independencia y autonomía.

La Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación ha señalado que el miedo constituye un factor importante que limita la movilidad de las mujeres, sobre todo de aquellas que dependen del transporte público para sus desplazamientos, lo que representa un obstáculo importante hacia la equidad de género, pues afecta la capacidad de decisión y control de las mujeres respecto de su propia vida³.

Otro de los sectores que se ha visto afectado por lo que hace a la falta de capacitación del personal del transporte público, es el que conforman las personas adultas mayores, ya que no cuentan con las condiciones para atender las necesidades sociales, de infraestructura, de movilidad y de salud de este sector.

Entre las quejas que más se presentan por parte de las personas adultas mayores ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, destaca que los operadores no respetan el pago mínimo al mostrar su identificación del INAPAM, e incluso, los choferes prefieren no subirlos porque no pagan el pasaje completo, o porque tardan mucho tiempo en subir a la unidad⁴.

Esta misma problemática también la padecen las personas con discapacidad, pues al momento de que realizan la parada para poder abordar al transporte, el mismo no se detiene, o no espera a que las personas puedan abordar, tal como lo dio a conocer el presidente de la Fundación de Personas Invidentes “Ver con el Corazón”, además de que destacó que, cuando una persona invidente trata de ingresar al transporte con un

² https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4223/90-de-mujeres-sufre-violencia-en-el-transporte-publico-y-nadie-lo-combate/_/5_de_febrero_de_2021.

³ [https://www.epadeq.com.mx/wp-content/uploads/2014/05/Violencia_Mujeres_Transporte_Publico_CONAPRED.pdf_\(5_de_febrero_de_2021\)](https://www.epadeq.com.mx/wp-content/uploads/2014/05/Violencia_Mujeres_Transporte_Publico_CONAPRED.pdf_(5_de_febrero_de_2021)).

⁴ https://julioastillero.com/adultos-mayores-padecen-maltrato-y-discriminacion-en-el-transporte-publico/_/5_de_febrero_de_2021.



perro guía, el acceso es negado, ya que se piensa que el perro puede atacar a la gente, cuando la realidad es que son animales de cuidado⁵.

Un claro ejemplo de acciones a favor de los grupos vulnerables es lo realizado por la Secretaría de Movilidad (Semovi) en coordinación con el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET), al impartir la capacitación “Normatividad para una movilidad segura e incluyente”⁶.

Esta capacitación dirigida a concesionarios y conductores del servicio de transporte público contempla 5 módulos en los cuales se les instruye en temas de movilidad y atención al usuario para que puedan brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y eficiente. Incluso, por primera vez se ha implementado la capacitación “Igualdad de género y transporte urbano”, impartido por la Secretaría de las Mujeres Oaxaqueñas (SMO) a conductores de transporte en la modalidad de urbano, para brindar una movilidad segura para niñas y mujeres que utilizan este tipo de transporte.

Que se hace notoria la necesidad de capacitar a las personas involucradas en el servicio del transporte público, con el fin de respetar el derecho humano a la movilidad con un énfasis especial en los grupos vulnerables que conlleve a la mejora real en la calidad del servicio.

Por ello, es necesario establecer que las personas concesionarias y permisionarias, así como las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, asimismo el proporcionar a sus conductoras y conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de todas las personas, en especial de las y los usuarios que pertenezcan a algún grupo vulnerable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

⁵ [\(https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/transporte-publico-discrimina-a-gente-con-discapacidad-1982955.html#:~:text=diferentes%20o%20discapacitadas-.El%20transporte%20p%C3%BAblico%20en%20general%20sigue%20discriminando%20a%20personas%20con,la%20parada%2C%20en%20vez%20de%20%E2%80%9C\)](https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/transporte-publico-discrimina-a-gente-con-discapacidad-1982955.html#:~:text=diferentes%20o%20discapacitadas-.El%20transporte%20p%C3%BAblico%20en%20general%20sigue%20discriminando%20a%20personas%20con,la%20parada%2C%20en%20vez%20de%20%E2%80%9C) (5 de febrero de 2021).

⁶ <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/capacita-semovi-e-icapet-a-concesionarios-y-conductores-del-transporte-publico/> (5 de febrero de 2021).



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 85 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla”*, en los términos presentados, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el primer párrafo del artículo 85 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Las personas concesionarias y permisionarias y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductoras y conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos de todas las personas, y en especial de las y los usuarios que pertenezcan a algún grupo vulnerable, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 141

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la ***“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud”, con las adhesiones de los Diputados Rafaela Vianey García Romero y Raymundo Atanacio Luna.***

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: ***“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”.***

3.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la ***“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud”, con las adhesiones de los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Raúl Espinosa Martínez, Nancy Jiménez Morales, Gabriel Oswaldo Jiménez López y María Del Rocío García Olmedo.***



4. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo:
"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Estatal de Salud, que el Gobierno del Estado de Puebla por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, realice campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva y de higiene menstrual, procurando el suministro gratuito y permanente de métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, así como establecer como objeto de educación para la salud, la higiene menstrual.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios".

En ese sentido, el artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Que de lo anterior, se desprende la obligación que tiene el Estado para velar por la salud de las y los ciudadanos, a través de los medios que considere necesarios, por lo que también delega la necesidad de diseñar estrategias y acciones afirmativas en favor de las y los gobernados por parte de la Federación, así como de las Entidades Federativas.

Por su parte la Ley Estatal de Salud, establece:



“Artículo 3. *Son autoridades sanitarias estatales:*

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud Pública del Estado;

III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4. *En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:*

A. En materia de salubridad general:

I. a VII. ...

VIII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

IX. La educación para la salud;

X. a XX. ...”

Artículo 12. *Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:*

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a VIII. ...

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I. a II. ...

III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e higiene difundiéndolas entre las familias de aquellos;

IV. a VIII. ...”



Que la salud menstrual ha ido evolucionando, a lo largo de estos años, sin embargo, aún no se encuentra expresa su importancia en la ley, a pesar de ser una consideración específica de la salud de las mujeres que está más encaminada en cambiar el panorama de la salud y de los derechos de las mismas.

Por ello es necesario tratar a la higiene menstrual como un tema de Derechos Humanos, en virtud de que la menstruación es un proceso natural del cuerpo y un signo de salud reproductiva que vive cada mujer en promedio a partir de los 11 años de edad, en ese sentido la División de Población de la ONU¹, estima que:

“A nivel mundial hay entre 1 y 9 mil millones de mujeres y que, en 2017, alrededor del 26% de la población se encontraban en edad de menstruar, ocupando en promedio 65 días al año en lidiar con el flujo sanguíneo menstrual”.

Tomando en cuenta la información anterior, es preocupante darnos cuenta que la menstruación en muchos lugares sigue siendo tratada con ignorancia y vista como un “tabú”, como un tema del que pocas mujeres pueden hablar libremente y que incluso muchos hombres y mujeres al escucharlo se avergüenzan del mismo.

Que partiendo de esta premisa, la Organización de las Naciones Unidas exhortó a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual y tomar medidas concretas, para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas en todo momento².

Que asimismo, las y los integrantes de las Naciones Unidas dieron a conocer que, los estigmas y la vergüenza generada por los estereotipos en torno a la menstruación tienen graves impactos en todos los aspectos de los derechos humanos de las mujeres y las niñas; incluidos sus derechos humanos a la igualdad, la salud, la vivienda, el agua, el saneamiento, la educación, el trabajo, la libertad de religión o de creencias, condiciones de trabajo saludables, y de participar en la vida cultural y pública sin discriminación.

Que conviene precisar que, el manejo y la atención de la higiene menstrual busca sumar esfuerzos para que las niñas y adolescentes puedan aprender, jugar y cuidar de su salud sin experimentar vergüenza, enfrentar tabúes o incluso barreras

¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU. Dinámica de la población. <https://population.un.org/wpp/>

² <https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.



innecesarias a la información, y a su vez contar con los recursos necesarios y adecuados durante este periodo.

Que por lo que hace a nuestro país, la atención e higiene menstrual sigue siendo un tema que no se ha atendido, puesto que el cuarenta y tres por ciento de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual³, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad.

Que ante esta situación que viven muchas niñas y adolescentes se debe de considerar la importancia de tener información precisa sobre prácticas de higiene menstrual, así como lo que se necesita para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna.

Cada mujer para manejar estos procesos naturales que vive mensualmente, utiliza diversos productos, mejor conocidos como productos de “higiene femenina” conforme a sus necesidades, siendo estos los panti protectores, toallas femeninas, tampones y/o copas menstruales; dichos productos cumplen la función de recolectar el flujo sanguíneo menstrual.

En ese sentido, se considera que todas las mujeres poblanas en edad reproductiva no invierten sólo en un paquete de toallas sanitarias al mes, debido a que estas compresas deben ser cambiadas de 4 a 5 veces a lo largo del día, y mucho menos se debe ignorar que muchas mujeres requieren de medicamentos para mitigar dolores menstruales.

Hoy en día existen nuevos métodos de higiene menstrual, un ejemplo de éstos es la “copa menstrual”, el beneficio que tiene este producto en las mujeres es la comodidad y el soporte que les brinda, sin dejar de lado que este instrumento favorece a la preservación del medio ambiente.

Muchas mujeres poblanas optan por seguir comprando tampones o toallas sanitarias porque no cuentan con la posibilidad económica de gastar en otros productos como el referido anteriormente y también por la falta de información que se ha dado sobre ese método.

³ <https://www.unicef.org/mexico/historias/el-poder-de-las-ni%C3%B1as>, consulta realizada a veintisiete de octubre de dos mil veinte.



Mujeres y niñas de sectores vulnerables en el Estado, ven la higiene menstrual como un “privilegio” ya que no tienen acceso a la información o posibilidades económicas adecuadas para atender sus necesidades, siendo que estos productos deben de ser considerados de “primera necesidad”.

Por lo antes mencionado, es necesario establecer en la Ley Estatal de Salud, que el Estado realice campañas de educación en materia de salud sexual y reproductiva e higiene menstrual, que permita a las mujeres poblanas en edad reproductiva, conocer que el Estado debe salvaguardar el derecho a la salud y a la salud reproductiva.

Asimismo, resulta necesario que el Estado en coordinación con Dependencias Federales, Estatales y Municipales, proporcione el suministro gratuito y permanente de métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, por ser un Derecho para las niñas y las mujeres poblanas en edad reproductiva.

Que en resumen, el manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos que debe importarnos a todas las personas por igual, debido a que tiene que ver con la igualdad de género, el derecho al agua y saneamiento, el derecho a la salud, a la educación e incluso al de participación.

Que conviene precisar que, debemos de comprender que la menstruación es un proceso biológico completamente normal y, por esta misma razón, es que debemos de conocer de la mejor manera como es que se presenta y como se maneja, incluyendo los síntomas y otros efectos normales físicos y emocionales, todo con la finalidad de ayudar a que niñas y mujeres puedan vivir su menstruación de una manera adecuada y sin miedo a ser discriminadas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales **se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado



Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracciones VII y VIII del apartado B, las fracciones VII y VIII del apartado C del artículo 12 y la fracción III del 130; y se ADICIONAN la fracción IX del apartado B y la fracción IX del apartado C al artículo 12, todos de la Ley Estatal del Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a VI. ...

VII. Promover la creación de Comités de Bioética, cuya integración y funcionamiento se registrará por las disposiciones reglamentarias que se expidan;

VIII. Realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual; y

IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

C. ...

I. a VI. ...

VII. Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida;



VIII. Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4o de la presente Ley, incluyendo la capacitación; y

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual.

Artículo 130.- ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
PRESIDENTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO B, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN III DEL 130; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
SECRETARIA

L LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO B, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN III DEL 130; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

L LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO B, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN III DEL 130; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

L LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO B, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN III DEL 130; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO B, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN III DEL 130; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO B, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN III DEL 130; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 12, TODOS DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.





COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Partido morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a vigilar que efectivamente las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los titulares de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado; y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a vigilar que las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento con la normatividad aplicable.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3 fracción I, define al Ambiente como *"el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"*.

También, el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Debido a la importancia de la protección al medio ambiente, existen entre otros instrumentos jurídicos relevantes en materia ambiental en nuestro país, los siguientes: la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y sus respectivos reglamentos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; ya que por una parte, protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso de integración continúa y sigue aparentemente en un sentido, que es reproducirlo vivo, seguir existiendo, adaptarse para sobrevivir, etc., mientras que por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa¹.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>



En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por lo que el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir, siendo importante reconocer que debe realizarse un uso sustentable de los recursos naturales, puesto que, aunque muchos de ellos pueden ser renovables, algunos son finitos o tardan mucho tiempo en volverse a generar, además de que podemos afectar su curso natural y poner en riesgo su existencia o su calidad, por lo que todos debemos participar en su cuidado.

La biodiversidad tiene una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino ecológica, puesto que cumple una función importante en la regulación y estabilización de los flujos dentro de la biosfera, manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma.

Los principales problemas que enfrentamos al proteger el medio ambiente es la industrialización y los sistemas masivos de producción que existen en nuestro país; aunado al crecimiento exponencial de la población y por ende los asentamientos humanos sin planificación adecuada.

La explotación desmedida de los recursos naturales, la alteración de los ecosistemas, la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos y del aire, al igual que el manejo adecuado de residuos, son un ejemplo claro de cómo es que la sociedad afecta día con día al medio ambiente, a nuestro planeta, y por supuesto, a la humanidad.

Ante esta problemática mundial, es de vital importancia que nos ayudemos unos a otros para poder cuidar el medio ambiente, debido a que su protección es considerada como una obligación compartida, pues sólo así podríamos hacer efectivo nuestro derecho a un medio ambiente sano, sin dejar a un lado el papel de las instituciones competentes, encargadas de llevar a cabo acciones que, por pequeñas que parezcan, pueden tener un gran impacto y generar una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad.

Uno de los mayores problemas mundiales en la actualidad es la falta de acceso de agua dulce y potable por saneamiento, y gran parte de ello se debe a la contaminación del agua, algo que empeora el panorama cada día, porque esta contaminación se produce por los residuos vertidos, los fertilizantes, pesticidas o químicos que desembocan en las aguas dulces y que acaban por contaminar también el agua salada.

Ante esta situación, según datos oficiales, más de 1.000 millones de personas sufrirán en el futuro la escasez de agua a causa de la contaminación, la superpoblación y el



cambio climático, tan es así que, según un informe realizado por la Organización de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo, casi el 80% de los puestos de trabajo que constituyen la fuerza laboral mundial dependen del acceso a un suministro adecuado de agua y servicios relacionados con el agua, incluyendo el saneamiento².

El agua es necesaria para cultivar y procesar alimentos, así como también brinda energía a la industria con el objeto de satisfacer a una población en constante crecimiento, por lo que la gestión inadecuada de las aguas residuales, industriales y agrícolas, conlleva a que el agua que beben cientos de millones de personas se vea peligrosamente contaminada o polucionada químicamente.

La contaminación del agua también provoca que parte de los ecosistemas acuáticos terminen desapareciendo por la rápida proliferación de algas invasoras que se nutren de todos los nutrientes que les proporcionan los residuos.

Los servicios de agua y saneamiento insuficientes o gestionados de forma inapropiada, al igual que la contaminación a causa de aguas residuales, exponen a la población a riesgos prevenibles para su salud, como lo son enfermedades como el cólera, diarreas, disentería, hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas, siendo uno de los grandes desafíos a nivel mundial, existiendo para ello diferentes tipos de aguas residuales según su origen, siendo los principales tipos de aguas residuales los siguientes³:

- Aguas residuales urbanas: Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial;
- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas; y
- Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

² <https://agua.org.mx/contaminacion-del-agua-causas-consecuencias-soluciones/>

³ <https://www.iagua.es/respuestas/que-son-aguas-residuales>



Asimismo, las aguas residuales industriales se generan como consecuencia de la actividad industrial y la diversidad de las aguas residuales industriales puede ser muy grande, como lo son aguas de proceso, limpieza, refrigeración, etc., ya que pueden contener contaminantes de naturaleza muy diferente⁴.

Como es bien sabido, la mayor parte de los procesos industriales utilizan el agua de una u otra manera, y esta agua, una vez que ha sido utilizada, debe ser tratada antes de ser vertida con independencia de si se devuelve al medio natural o de si se vierte a la red de saneamiento.

El tratamiento debe ser el suficiente para que el vertido no cause ningún impacto ambiental en el medio receptor; y, si se vierte a la red pública de saneamiento, la composición de las aguas residuales debe cumplir con todos los parámetros físicos y químicos de la normativa vigente.

En el Estado de Puebla, ante los más de 59 millones 392 mil 65 litros cúbicos de agua residuales que se generan al año en la zona metropolitana, 6 plantas tratadoras que operan en la región están rebasadas y se cumple parcialmente con las normas federales, tan es así que, de acuerdo con el análisis "Plantas de tratamiento de Puebla y zona conurbada", las descargas de las aguas tratadas cumplen parcialmente con lo establecido en la NOM-003-SEMARNAT-1997, ya que se rebasa el Límite Máximo Permisible de la Demanda Bioquímica de Oxígeno⁵.

Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR's) reciben descargas adicionales de aguas residuales provenientes del exterior de la zona de cobertura, con carga de contaminantes que dificulta su saneamiento, mismas que al llegar a las plantas registran un exceso de orgánicos, color y residuos de sangre animal; contenido industrial, color y orgánicos; grasas, detergentes y orgánicos; alto nivel de surfactantes Industriales; grandes cantidades de basura y sólidos; y con combustible, grasa y basura.

En materia de contaminación de agua, las obligaciones de las autoridades federales son establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras las siguientes: la protección y la preservación de las aguas nacionales; la prevención de la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua; la formulación, conducción y aplicación de los instrumentos de la política ambiental nacional; la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y la vigilancia de su cumplimiento, entre otras (artículos 5, 117, 119 y 120 de la LGEEPA).

⁴ <https://condorchem.com/es/tratamiento-de-aguas-residuales-industriales/>

⁵ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/rebasadas-plantas-tratamiento-puebla-generacion-residuos>



Asimismo, el artículo 119 BIS del ordenamiento en cita, *específica que "En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:*

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;*
- II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;*
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad de la entidad federativa respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y*
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría."*

Por otra parte, en el artículo 121 se establece que no pueden descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Asimismo, el artículo 104 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, menciona que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, entre otras, requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la citada Ley.

Esta Ley, en su artículo 6, establece que es atribución de los Ayuntamientos autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales. Asimismo, el artículo 128 de citado ordenamiento, otorga a la Secretaría de Medio



Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los Ayuntamientos o los Sistemas Operadores, otorga el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y de requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas y llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, mismo que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Federación.

Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a las y los titulares de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado; y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a vigilar que las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual "se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a vigilar que efectivamente las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado; y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a vigilar que las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO; DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A VIGILAR QUE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO; DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A VIGILAR QUE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO; DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A VIGILAR QUE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO; DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A VIGILAR QUE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO; DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A VIGILAR QUE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO; DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A VIGILAR QUE LAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS ESTÉN CUMPLIENDO CON EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79,84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo Morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Transportes y Movilidad del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio”*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, es la dependencia competente para brindar la atención en materia de transporte, simplificar los procesos de planeación, estudio, análisis, coordinación, supervisión, adecuación, administración y defensa en materia de movilidad y transporte, así como facilitar y propiciar el acceso a todas las personas a la posibilidad de movimiento en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo así un mejor desplazamiento de las personas y bienes.

En ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42, como la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla, en sus artículos 17 fracción III, inciso g), 34 bis, 75 fracción XII, 94 fracción XI y 100, prevén como facultades de la Secretaría el otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de administración y explotación de la infraestructura de comunicaciones, de transportes y de los servicios auxiliares, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas; contratar y, en su caso, concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan, y promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares, incluidos los servicios de grúas de arrastre y salvamento, y de depósito de vehículos, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.

Este servicio de grúas es establecido en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla, como:



“ARTÍCULO 34 BIS

El servicio de transporte mercantil de arrastre y salvamento tipo grúa, es aquel que requiere de características o adecuaciones especiales como plataformas o grúas de arrastre destinados a realizar maniobras para trasladar vehículos accidentados o detenidos por la autoridad correspondiente, los cuales deberán contar con el número de autorización correspondiente, placas y colores autorizados por la Secretaría.”

Aunado a lo anterior, la Secretaría de referencia tiene como atribución fijar las tarifas máximas para la prestación del servicio mercantil, entre otras, y sus elementos de aplicación, y como parte de los servicios auxiliares del transporte estatal, le compete de igual forma regular el arrastre, traslado y depósito de vehículos, a fin de movilizar y resguardar los vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil, y para ese efecto se requiere precisar su competencia para fijar las tarifas relacionadas con estos servicios auxiliares, con la finalidad de normar mejor su prestación y proteger a los usuarios, tal y como lo establece el artículo 147 del Reglamento de la Ley del Transporte del Estado de Puebla.

En ese sentido, al ser uno de los problemas más recurrentes que enfrenta la ciudadanía, el de solicitar el servicio de una grúa, es la incertidumbre que genera la escasez de información clara y precisa sobre el costo real que representa el uso de este servicio.

Por lo que con el objeto de regular lo relacionado con los vehículos y establecimientos que prestan los servicios de arrastre y salvamento tipo grúa, y brindar certeza tanto a la población como a los prestadores de servicios sobre el costo de los mismos, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de diciembre de 2019, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto prever de forma expresa la facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte para diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio, y previa a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 9, 22, 102, 115, fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
PRESIDENTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTABLEZCA EL CRITERIO DE SOLICITAR A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, PUBLICAR EN LUGAR VISIBLE EN SUS UNIDADES Y EN SUS OFICINAS QUE UTILIZAN PARA TAL FIN, LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO PODRÁN SER REVOCADAS SUS CONCESIONES, LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE SEAN OBSERVADAS PÚBLICAMENTE POR LA CIUDADANÍA, ORIGINANDO CON ELLO CERTIDUMBRE LEGAL ENTRE LOS USUARIOS QUE REQUIEREN EL SERVICIO.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, en el sentido de sancionar a los concesionarios o permisionarios cuando los conductores de sus unidades no tengan su licencia de conducir vigente, gafete de identificación y/o certificados procedentes"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que, en observancia de la legislación aplicable, se sancione mediante la suspensión provisional de la cesión o permiso de transporte mercantil a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no tengan vigente la Licencia de Conducir, que corresponda al servicio que presta, el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN



En el Estado de Puebla necesitamos implementar acciones para contar con un servicio de transporte público de mejor calidad, que cumpla lo previsto por la normatividad de la materia, por ello, los concesionarios y permisionarios al no observar las disposiciones legales aplicables, pueden violentar la ley, y trasgredir el interés común de la sociedad, por ello, se deberán percatar que los choferes cumplan con los requisitos legales al brindar el servicio.

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma entre otras disposiciones, la denominación de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio, se establece:

"SEGUNDO. Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y/o norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, se entenderá realizada a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla; en igual sentido, respecto a la Dependencia que se modifica su denominación, se entenderá atribuido a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado a que se refiere el presente ordenamiento."

El artículo 86 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla; dispone:

"Artículo 86.- Los concesionarios y los permisionarios, se obligan a que los conductores de sus unidades, tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda a la clase de servicio que se preste, y el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes; la inobservancia de esta disposición, tendrá como resultado la aplicación de la sanción a que haya lugar."

En relación a lo anterior, el reglamento vigente de la Ley, dispone lo siguiente:

"Artículo 214 Bis.- Podrán ser suspendidos provisionalmente las concesiones y/o permisos de transporte mercantil, por las siguientes causas:

I. Por verse involucrado el vehículo con el que se preste el Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil, en un percance vial donde se cause homicidio o lesiones graves en forma culposa o intencional, hasta en tanto en cuanto la autoridad judicial o administrativa determine lo conducente;

II. Por falta de liquidación oportuna de la revalidación de la concesión o permiso del ejercicio fiscal correspondiente, a que obliguen las leyes de la materia; y



III. Por conducir el chofer o conductor del vehículo destinado a prestar el Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil sin la licencia vigente que corresponda."

En ese sentido, si el conductor de una unidad de transporte público no tiene vigente la Licencia de Conducir que corresponda al servicio que presta, el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes, se tendrá como sanción la suspensión provisional de la cesión o permiso de transporte mercantil.

Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que en observe la cesión o permiso de transporte mercantil a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda al servicio que presta, el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, en el sentido de sancionar a los concesionarios o permisionarios cuando los conductores de sus unidades no tengan su licencia de conducir vigente, gafete de identificación y/o certificados procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que en observancia de la legislación aplicable, se sancione mediante la suspensión provisional de la cesión o permiso de transporte mercantil a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda al servicio que presta, el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, PARA QUE EN OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SE SANCIONE MEDIANTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CESIÓN O PERMISO DE TRANSPORTE MERCANTIL A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUYOS CHOFERES NO TENGAN VIGENTE LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE CORRESPONDA AL SERVICIO QUE PRESTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN PROCEDENTES.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transportes a realizar operativos de supervisión para el uso correcto de cubrebocas, uso de guantes en operadores, así como desinfección de unidades del transporte público para mitigar el nivel de contagios ocasionados por el virus SARS CoV 2 COVID 19 en el Estado de Puebla”*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a realizar operativos de supervisión para el uso correcto de cubrebocas, uso de guantes en operadores, así como desinfección de unidades del transporte público, para mitigar el nivel de contagios ocasionados por el virus SARS CoV 2 COVID 19 en el Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el inicio de este año 2021, el Estado de Puebla regresó a semáforo rojo por contagios del virus SARS CoV 2 COVID 19.

El evidente relajamiento ciudadano, en las medidas de precaución han puesto al límite al sistema de salud de la entidad y a los hospitales privados de Puebla capital y área conurbada.

A pesar de las restricciones sanitarias, miles de poblanas y poblanos tienen la necesidad de acudir a sus fuentes de trabajo utilizando el transporte público, lo que convierte a ese medio de transporte en un centro de contagio.

La concentración de personas en la vía pública, se centra en las unidades de transporte público, por ende, estas unidades se convierten en un posible centro de contagio del COVID 19, por lo que es indispensable que los operadores del transporte público, pongan el ejemplo del uso correcto de la mascarilla, para evitar contagiarse y propagar el virus.

Que derivado de diversos reportes ciudadanos, se han registrado varias quejas en contra de operadores del servicio público del transporte por no respetar las medidas de sanidad, dichos operadores no portaban el cubre bocas de manera correcta, exponiendo a los usuarios y a ellos mismos al virus SARS CoV2 COVID19.

Hasta finales del 2020, la Dirección General de Movilidad recibió una veintena de reportes de choferes de rutas que no usan cubre bocas al momento de encontrarse en servicio.

En este sentido, es importante supervisar el cumplimiento de todas las medidas de prevención correspondientes, dado que es un servicio de utilidad en tiempos de pandemia.



De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), las medidas cautelares para la prevención del contagio del virus SARS-CoV 2 son:

- Guardar al menos 1 metro de distancia entre persona y persona;
- Utilizar permanentemente mascarilla que cubra nariz y boca;
- Lavarse las manos antes de ponerse la mascarilla, así como antes y después de quitársela;
- Asegurarse de que le cubre la nariz, la boca y el mentón;
- Evitar tocarse ojos, nariz y boca;
- Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies, en particular las que se tocan con regularidad;
- Mantener las ventanillas abiertas para una mayor circulación de aire;
- Evitar mantener conversaciones con la gente; y
- Utilizar gel antibacterial después de tener contacto con personas u objetos.

Desde el dieciocho de junio de dos mil veinte a la fecha, se han sancionado más de 220 conductores del servicio público, por permitir usuarios sin cubre bocas, así como más de 292 infracciones por unidades que no están sanitizadas de manera correcta.

Asimismo, y con el firme propósito de incrementar la seguridad de los operadores, así como la confianza en los usuarios, se sugiere Implementar el uso de guantes desechables de forma obligatoria.

Por lo anterior, y ante la imperativa necesidad de proteger la salud de las y los poblanos, se estima necesario realizar una campaña que supervise el uso correcto de cubrebocas y guantes en operadores, así como una estricta revisión en desinfección de unidades del transporte público en el Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio, y previa a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a realizar operativos de supervisión para el uso correcto de cubrebocas, uso de guantes en operadores, así como desinfección de unidades del transporte público, para mitigar el nivel de contagios ocasionados por el virus SARS CoV 2 COVID 19 en el Estado de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 9, 22, 102, 115, fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a realizar operativos de supervisión para el uso correcto de cubrebocas, uso de guantes en operadores, así como desinfección de unidades del transporte público, para mitigar el nivel de contagios ocasionados por el virus SARS CoV 2 COVID 19 en el Estado de Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
PRESIDENTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GUANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 COVID 19 EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 COVID 19 EN EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GUANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 COVID 19 EN EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GUANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 COVID 19 EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GUANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 COVID 19 EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GUANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 COVID 19 EN EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A REALIZAR OPERATIVOS DE SUPERVISIÓN PARA EL USO CORRECTO DE CUBREBOCAS, USO DE GUANTES EN OPERADORES, ASÍ COMO DESINFECCIÓN DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA MITIGAR EL NIVEL DE CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS COV 2 COVID 19 EN EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual ***“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ambos del Estado de Puebla para que, de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle acerca de las fechas de vacunación COVID-19 y a su vez se aseguren su vacunación”***.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle respecto de las fechas de vacunación contra el virus SARS Cov-2 (COVID-19), y a su vez aseguren su vacunación, debido a que estas personas no tienen acceso a la información.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las personas en situación de calle son sujetos vulnerables en uno o más derechos, tales como salud, educación, vivienda, trabajo o justicia, que se ven enfrentados a tener que resolver sus temas de habitabilidad en lugares que no constituyen una vivienda.

Entre las primeras acciones que sugirió el Gobierno Federal y Estatal para atender desde que comenzó la pandemia por el virus SARS Cov-2, fue quedarse en casa y lavarse las manos, estas dos indicaciones que podrían parecer sencillas, no lo han sido para toda la población por igual.

Algunas de las poblaciones que no podían cumplir con estas indicaciones eran las personas en situación de calle, quienes evidentemente no tienen una casa en la cual resguardarse y mantener los cuidados higiénicos necesarios.

En los momentos más severos de la pandemia fue visible que los únicos que estaban en las calles eran las personas que no tienen un lugar en donde quedarse, quienes además viven una difícil situación porque dependen mucho de las actividades que realizan las demás personas. Es decir, la mayor parte de las personas que viven en situación de calle se insertan en el mercado informal, por ejemplo, algunos colocan o quitan puestos ambulantes, recogen plástico o cartón, piden dinero, cantan en los camiones, por lo regular la gente tiene miedo de las personas en situación de calle porque piensan que tienen un consumo problemático de sustancias o son delincuentes, además de que durante esta época de pandemia, se piensa que pueden ser focos de contagio al no contar con las medidas de higiene respectivas.

La vida en calle tiene que analizarse como un proceso y dentro de éste hay varias fases. La primera es de riesgo, es decir, cuando una persona no está en calle, pero está a punto de estarlo por sus características familiares, sociales, etcétera.

La siguiente es la de expulsión, que es cuando la persona recién llega a vivir en la calle.



La fase de arraigo, es cuando la persona comienza a hacer redes sociales, a saber proveerse de recursos que le da la calle, empieza a acostumbrarse y a tolerar un poco la situación; en ese momento empieza a transformar un poco su aspecto e identidad.

Por último, la fase crónica incluye a personas que llevan muchos años viviendo en la calle, tienen una transformación tanto física como psicológica para socialmente poder sobrevivir en este entorno y la persona crea una identidad de calle.

Algunas otras personas se han visto obligadas a vivir en calle por razones económicas, ya que ante la llegada de la pandemia por COVID-19 perdieron su empleo, además de que eran población de riesgo porque vivían en una situación de precariedad económica, de sobrevivencia, es decir, tenían trabajo, pero vivían con muy poco ingreso económico.

En Puebla y en el resto del país, no existen cifras actualizadas que muestren cuántas personas se encuentran en situación de calle, pero están ahí; en aislamiento y viviendo discriminación, estigmatización, además de indigencia, sin acceso a programas y políticas públicas que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle respecto de las fechas de vacunación contra el virus SARS Cov-2 (COVID-19) y a su vez, aseguren la vacunación de estas personas, derivado de la falta de acceso a la información en la que se encuentran.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE RESPECTO DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19) Y A SU VEZ, ASEGUREN LA VACUNACIÓN DE ESTAS PERSONAS, DERIVADO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE RESPECTO DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19) Y A SU VEZ, ASEGUREN LA VACUNACIÓN DE ESTAS PERSONAS, DERIVADO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE RESPECTO DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19) Y A SU VEZ, ASEGUEN LA VACUNACIÓN DE ESTAS PERSONAS, DERIVADO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE RESPECTO DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19) Y A SU VEZ, ASEGUREN LA VACUNACIÓN DE ESTAS PERSONAS, DERIVADO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE RESPECTO DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19) Y A SU VEZ, ASEGUREN LA VACUNACIÓN DE ESTAS PERSONAS, DERIVADO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 5 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE RESPECTO DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19) Y A SU VEZ, ASEGUREN LA VACUNACIÓN DE ESTAS PERSONAS, DERIVADO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN.

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, ornate mirror is mounted on the wall. The mirror's frame is highly detailed with scrollwork and floral patterns. Inside the mirror, a Mexican flag is visible, hanging from a pole. The background wall is also decorated with vertical panels and intricate carvings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
13 DE JULIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 13 de Julio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el ocho de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
3. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que contiene la propuesta para sustituir al Diputado Gerardo Fernández Pérez, en su carácter de Prosecretario de la Mesa Directiva, así como la propuesta para integrar a dos Vocales de la Comisión Permanente, que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de: dos vocalías de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia; dos vocalías en la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; una vocalía en la Comisión de Presupuesto y Crédito Público; dos vocalías en la Comisión de Desarrollo Rural; la Presidencia en la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura; una vocalía en la Comisión de Derechos Humanos; una vocalía en la Comisión de Igualdad de Género; una vocalía en la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado; la Presidencia y una vocalía en la Comisión de Seguridad Pública; la Presidencia de la Comisión de Protección Civil; una vocalía en la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; dos vocalías en la Comisión de Asuntos Municipales; una vocalía en la Comisión de Ciencia y Tecnología; una vocalía en la Comisión de Juventud y Deporte; una vocalía en la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; dos vocalías en la Comisión Instructora; la Secretaría de la Comisión de Desarrollo Urbano; una vocalía en la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales; y una vocalía en la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción; en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de: la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; una vocalía en el Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales; una vocalía en el Comité de Atención Ciudadana; y la Secretaría en el Comité de Comunicación Social; en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 436 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 186 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se establece el Galardón María del Carmen Alatríste Cuesta, Carmen Serdán Alatríste, Natalia Serdán Alatríste y Filomena del Valle y Abelleyra, mismo que será otorgado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de reconocer y homenajear a mujeres sobresalientes, distinguidas y de destacada trayectoria en favor de los derechos humanos.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se instruye inscribir en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en letras doradas el nombre de “ESPERANZA RAMOS DE NARANJO”, por ser una ciudadana poblana distinguida y de trascendencia para la historia política poblana.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara a la Ciudad de Tepeaca como “Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete”.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

13. Lectura del Dictamen Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; en términos y para los efectos que establece la fracción II del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XVII, XXV y XXVIII del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 58 y se adiciona el artículo 59 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachichuca, todos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, para que, a través de la instancia competente, tenga a bien emitir el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, a realizar las acciones necesarias para conservar y restaurar las escaleras que rodean el Cerro de San Miguel del citado Municipio.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Olga Lucía Romero Garci Crespo y María del Carmen Cabrera Camacho, integrantes de los Grupos Legislativo de MORENA y del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, por el que se adiciona el artículo 474 Quáter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gustavo Adolfo Huerta Gamboa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare Patrimonio Intangible del Estado de Puebla, al Trueque del Tianguis de Tepeaca.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el Capítulo XI de la Ley Orgánica Municipal, denominado de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 1, 3, 6 y 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4, 10 y 106 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso k) a la fracción v del artículo 43 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 y 114 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 73 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las secretarías del gobierno del Estado de Puebla, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Fiscalía General del Estado de Puebla y al Poder Judicial del Estado de Puebla, a que se sumen y coadyuven junto con la plantilla de trabajadores que tienen a su cargo, a donar kilos de frijol y arroz **una vez por mes, al “Programa Puebla Comparte” del Banco de Alimentos Cáritas Puebla**, con la finalidad de combatir la inseguridad alimentaria en el Estado, esto a través de la operatividad que cada una de las secretarías y poderes elijan llevar a cabo, tomando en cuenta que para dependencias gubernamentales, el objetivo de dicho programa es lograr recaudar cinco toneladas mensualmente.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice un estudio técnico que permita conocer si el número de vehículos que prestan el servicio ejecutivo de transporte, a través de su inscripción en las Empresas de Redes de Transportes, es el correcto o, si en su caso, el mismo ha sido rebasado, de acuerdo a su demanda.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que realice las acciones conducentes, con el fin de evitar que la planta pesma, que se encuentra en la región de los Municipios de Cuetzalan y Tlatlauquitepec, caiga en peligro de extinción.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, de forma inmediata, realicen todas las acciones que correspondan, con el objetivo de garantizar que las redes de drenaje se encuentren limpias y funcionando de manera correcta, para evitar se presenten inundaciones en los Municipios de nuestra Entidad, entre otro resolutivo.



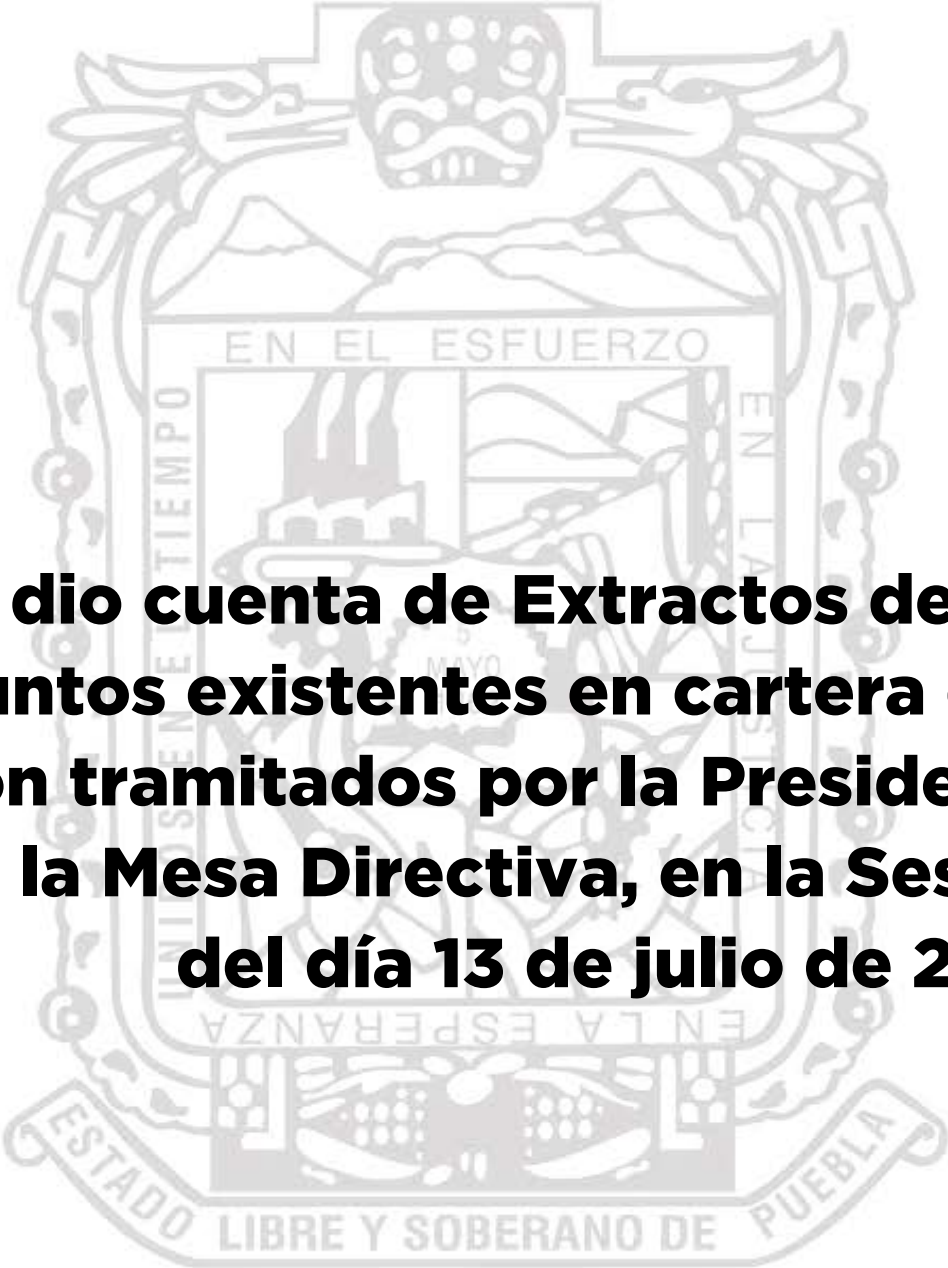
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

- 35.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, lleve a cabo de manera urgente e inmediata, una revisión integral que permita detectar oportunamente la existencia de estaciones ilegales de radiodifusión en el Estado de Puebla, que hagan uso, aprovechamiento y explotación indebido del espectro radioeléctrico. Así mismo, para que conforme a la ley en la materia, se proceda a su inmediata clausura y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.
- 36.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Abundio Sandre Popoca, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado y a la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que a la brevedad se integre un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la pandemia de Covid-19 a efecto de que se consideren los apoyos necesarios para garantizar sus derechos básicos, entre otro resolutive.
- 37.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	-	RJ	-	-
6. Arturo De Rosas Cuevas	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	-	-	F-INJ *	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
11. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	-	FJ	-
17. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
20. Luis Fernando Jara Vargas	Asistencia	-	-	-
21. Juan Pablo Kuri Carballo	-	RJ	-	-
22. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Liliana Luna Aguirre	-	-	FJ	-
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
27. Valentín Medel Hernández	-	-	FJ	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	-	RJ	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	-	RJ	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruiz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo De ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFI- CADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	37	4	3	1

* F-INJ (Falta injustificada)



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 13 de julio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES TRECE
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y DOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL** Y DE LOS DIPUTADOS **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y JUAN PABLO KURI CARBALLO**, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OFICIOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, LILIANA LUNA AGUIRRE** Y DEL DIPUTADO **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**; Y LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ JULIO MANUEL LÓPEZ PÉREZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO EL ACTUAR DEL JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DE LOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO ABRAHAM JOVANNY ARENAS CORZAS, DE LA FUNDACIÓN SANTA FAZ DE JESUCRISTO Y MOVIMIENTO AMOR POR LA VIDA, Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN UNA MESA DE DIÁLOGO INTEGRADA POR LOS GRUPOS PRÓVIDA DE PUEBLA Y LOS LEGISLADORES, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OCURSO DEL CIUDADANO SALVADOR FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA INTERVENCIÓN PARA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA EN EL EXPEDIENTE AP-4227/2014/SUR/SEXTA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL OFICIO 87/P02/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN, PUEBLA, POR EL QUE REITERA SU PETICIÓN DEL DECRETO QUE CREA AL MUNICIPIO QUE PRESIDE; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SEGOB/1121/2021 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 71, SEGUNDO PÁRRAFO, 71 BIS, 71 TER Y 71 QUÁTER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO MARCELO GARCÍA ALMAGUER; A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA SUSTITUIR AL DIPUTADO GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PROSECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÍS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, ARGUMENTÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "RESOLUTIVO PRIMERO.- COMO PROSECRETARÍA DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO.- VOCAL DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ"; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA CON VEINTE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO DECLARANDO ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS A LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, COMO PROSECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y COMO VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y AL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE: DOS VOCALÍAS DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; DOS VOCALÍAS EN LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; DOS VOCALÍAS EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; LA PRESIDENCIA EN LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; DOS VOCALÍAS EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; LA PRESIDENCIA EN LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DOS VOCALÍAS EN LA COMISIÓN INSTRUCTORA; LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS LO SIGUIENTE: PARA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTOS LOS DIPUTADOS EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS Y ABUNDIO SANDRE POPOCA, COMO VOCALES DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTOS LOS DIPUTADOS EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS Y GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, COMO VOCALES DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO: TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTOS LOS DIPUTADOS GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA Y JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, COMO VOCALES DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, PRESIDENTE DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO ABUNDIO SANDRE POPOCA, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, VOCAL DE ESA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTOS A LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, PRESIDENTE Y ABUNDIO SANDRE POPOCA, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTOS A LOS DIPUTADOS ABUNDIO SANDRE POPOCA, PRESIDENTE Y JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTOS LOS DIPUTADOS EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS Y ABUNDIO SANDRE POPOCA, COMO VOCALES DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN INSTRUCTORA, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTOS LOS DIPUTADOS GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA Y EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS, COMO VOCALES DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, VOCAL DE ESA COMISIÓN. PARA LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, TREINTA VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, VOCAL DE ESA COMISIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE: LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; UNA VOCALÍA EN EL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES; UNA VOCALÍA EN EL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA Y LA SECRETARÍA EN EL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS LO SIGUIENTE: PARA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, SECRETARIA DE ESE COMITÉ. PARA EL COMITÉ DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES, TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR; UN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO ABUNDIO SANDRE POPOCA, VOCAL DE ESE COMITÉ. PARA EL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA, TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, VOCAL DE ESE COMITÉ. PARA EL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO ELECTO EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, SECRETARIO DE ESE COMITÉ. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 436 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 436 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, PRECISARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL GALARDÓN MARÍA DEL CARMEN ALATRISTE CUESTA, CARMEN SERDÁN ALATRISTE, NATALIA SERDÁN ALATRISTE Y FILOMENA DEL VALLE Y ABELLEYRA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL GALARDÓN MARÍA DEL CARMEN ALATRISTE CUESTA, CARMEN SERDÁN ALATRISTE, NATALIA SERDÁN ALATRISTE Y FILOMENA DEL VALLE Y ABELLEYRA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL



“2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INSTRUYE INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “ESPERANZA RAMOS DE NARANJO”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE INSTRUYE INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “ESPERANZA RAMOS DE NARANJO”, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL



“2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE TEPEACA COMO “HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETE”; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE TEPEACA COMO “HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETE”, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS,** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA LARA CHÁVEZ Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XIII.- PRODUCTO DESIGNADO: A LA FÓRMULA INFANTIL, FÓRMULA DE SEGUIMIENTO, LECHES DENOMINADAS DE CRECIMIENTO, CUALQUIER ALIMENTO COMPLEMENTARIO U OTRO ALIMENTO O BEBIDA COMERCIALIZADA, SUMINISTRADA, PRESENTADA O USADA PARA ALIMENTAR A LAS Y LOS LACTANTES, INCLUYENDO LOS AGREGADOS NUTRICIONALES Y TODO MATERIAL RELACIONADO A LA PREPARACIÓN E HIGIENE DE BIBERONES". ARTÍCULO 11. FRACCIÓN XII. INCISO F). RECOMENDACIONES PARA REVERTIR LA DECISIÓN DE NO AMAMANTAR. FRACCIÓN XIII. INCLUIR EN LOS MATERIALES INFORMATIVOS Y EDUCATIVOS RELACIONADOS A LA ALIMENTACIÓN DE LAS Y LOS LACTANTES CON FÓRMULA INFANTIL, FÓRMULAS DE SEGUIMIENTO O CUALQUIER OTRO ALIMENTO O BEBIDA SUMINISTRADA, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LOS SIGUIENTES: INCISO B) RIESGOS QUE REPRESENTA PARA LA SALUD LA PREPARACIÓN INCORRECTA DEL PRODUCTO; INCISO C) COSTO*



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

APROXIMADO DE ALIMENTAR A LAS O LOS LACTANTES EXCLUSIVAMENTE CON SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; E INCISO D) SE DEROGA. FRACCIÓN XIV. INCISO C) IMÁGENES O TEXTOS QUE DESESTIMULEN LA LACTANCIA MATERNA. ARTÍCULO 15. FRACCIONES IV. LAVABOS; V. BOMBAS EXTRACTORAS DE LECHE; VI. ESPACIO DE USO EXCLUSIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA O AMAMANTAMIENTO DE LAS Y LOS LACTANTES; Y VII. MICROONDAS Y/O ESTERILIZADOR ELÉCTRICO. ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IX. EVITAR EL USO DE BIBERONES Y CHUPONES DURANTE EL PRIMER MES DE VIDA DE LAS Y LOS LACTANTES; Y". ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN TENERLAS, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADAS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR, CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE LEY AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XVII, XXV Y XXVIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XVII, XXV Y XXVIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, ARGUMENTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON SIETE VOTOS A FAVOR, QUINCE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO





Dip. Olga Lucia Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABREA CAMACHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E .

Las que suscriben Diputada Olga Lucia Romero Garci Crespo y Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 474 Quater, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el Derecho Humano a la salud de todas las personas, pues literalmente señala lo siguiente:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“...Artículo 4. ...

...
...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...”

De lo anterior notamos como nuestro máximo ordenamiento legal, reconoce y dispone ese derecho a la salud para todas las personas, el cual cabe aclarar que esta catalogado como un Derecho Humano, teniendo como antecedente de ello, el documento internacional denominado: “Declaración Universal de Derechos Humanos”, adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas desde el año 1948, que contemplo a la salud como un Derecho Humano, es decir, la salud de las personas es inherente al Ser Humano, ya que sino contamos con acceso a ella, ponemos en riesgo nuestra vida; además este derecho humano como cualquier otro se encuentra entrelazado con otros derechos, pues atendiendo a las características de los derechos humanos tenemos que estos son: universales, interdependientes, inalienables progresivos¹, de ahí la gran importancia de ser reconocidos.

¹ CNDH, ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS, DISPONIBLE EN <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf> (En línea), fuente consultada el 05 de julio de 2021.



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Ahora bien, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su preámbulo y numeral 25, nos dice lo siguiente:

“Declaración universal de los derechos humanos”.

*“...**Preámbulo.** ...La Asamblea General, Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción...”*

*“...**Artículo 25 1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...”²*

De lo antes escrito observamos como en dicha declaración se nos señala que las naciones deberán esforzarse por promover el respeto a los derechos humanos, para que estos sean universales y efectivos.

México, si bien, firmo la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, fue hasta el año de 1992 cuando dicha protección a los Derechos Humanos fue elevada a rango constitucional, pues con el paso de las décadas, el reconocimiento de los derechos humanos fue permeando nuestro sistema jurídico, que afortunadamente hoy en día con la gran reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, presentan una relevancia preponderante.

Una vez sentadas las bases sobre la importancia de mantener la salud de las personas, no podemos dejar de lado que, un factor que influye directamente en nuestra salud, es la alimentación, por ello resulta necesario contar con leyes que complementen lo señalado en diversos ordenamientos que regulan temas de salubridad, para así tener una mayor eficacia y eficiencia, contribuyendo efectivamente a la protección y respecto de los derechos humanos de las personas.

Aunado a lo anterior tenemos que, al hablar de alimentación, podemos considerar a los animales de abasto; pues estos sirven para consumo humano, y no por ello debemos dejar de lado el trato que estos reciben antes de morir, pues si estos reciben un maltrato o acto de

² LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, DISPONIBLE EN https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf (En línea), fuente consultada el 05 de julio de 2021.



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

crueledad, trae consigo múltiples consecuencias, tanto para el animal de abasto, como para el ser humano.

Si bien ya existen normas de protección para los animales, aún se excluye de actos de crueldad a varios de ellos, debido a que son los más invisibilizados, es decir, los animales de granja o de abasto.

Los actos que infringen las Normas Oficiales Mexicanas para darles muerte, conducen a nuevos problemas que impiden contrarrestar el riesgo sobre el daño a la salud de los consumidores, esto debido a la cantidad de sustancias químicas que segregan los animales de abasto al encontrarse en estrés o miedo antes de morir.

Aunado a ello, estas prácticas se realizan de forma consuetudinaria en lugares que no cuentan con ninguna constancia o certificación para garantizar la inocuidad: los Rastros no autorizados o mejor conocidos como Clandestinos.

Estos lugares son la representación de la corrupción en varios aspectos ya que impactan negativamente la economía, pues por un lado al defraudan a la Hacienda Pública, al no pagar impuestos, además de afectar el mercado, al reducir costos y generar una competencia desleal; así como también son un foco de insalubridad que pone en riesgo la salud de las personas y afectan el bienestar de los animales.

Los animales de abasto o de granja, de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud y Matanza Animal, deben ser dispuestos mediante el uso de instrumentos y procesos muy específicos para que los animales no sufran al momento de ser sacrificados.

Lamentablemente, los rastros no autorizados o clandestinos, al no contar con establecimientos, instrumentos y personal capacitado para ello, originan maltrato, abuso y métodos de matanza crueles, hacia los animales de abasto, situación que provoca, además de un sufrimiento indescriptible para los animales, la generación de procesos bioquímicos dentro de ellos que aceleran el desarrollo de bacterias que contaminan la carne durante el sacrificio y el faenado, representando un riesgo inminente para quien las consume.

Por lo tanto, estas acciones generan que los animales maltratados sean, posteriormente a su sacrificio, una fuente de riesgo a la salud humana ya que son tratados de forma insalubre por lo que se incumple toda norma sobre inocuidad alimentaria y de manejo de residuos de manejo especial, los cuales cabe aclarar se desechan al alcantarillado, se vierten en aguas o se deposita en la tierra, donde se infiltran, contaminando además mantos acuíferos.

Las aseveraciones que aquí se plasman, no son recientes, sino que son actos que existen desde hace tiempo, son reales y suceden en este mismo instante, pues en el Estado de Puebla, siendo este uno de los productores que abastecen a todo el país, tiene rastros que violan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de bienestar animal.



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Ejemplo de lo anterior es la nota que publicó el “Diario Puntual” el 06 de enero de 2020, la cual señala:



“La existencia de mataderos clandestinos en San Martín Texmelucan afecta el sacrificio de reses y cerdos, afectando a los introductores de ganado, así lo señaló el titular del área, Félix Vásquez Hernández. Indicó que han solicitado la intervención de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el cierre de los mataderos irregulares.

Vásquez Hernández, dijo que sabía que era en la comunidad de Santa Ana Xalmimilulco del municipio de Huejotzingo, donde había un rastro clandestino, pero aumentó a dos más donde realizan el sacrificio irregular, a precios relativamente bajos pero sin tener un control sanitario adecuado. Félix Vásquez Hernández subrayó que, actualmente, a diario sacrifican de 20 a 45 cerdos y en reses matan de 5 a 12 animales, cuando anteriormente se hacían el sacrificio de 200 porcinos y 100 becerros y vacas.

Sin embargo, los rastros clandestinos han afectado a este centro que cuenta con todas las medidas sanitarias para realizar la matanza y tener carne de calidad en el mercado municipal y carnicerías de esta demarcación.

Por último, subrayó, que la ilegalidad de los rastros también afecta a los introductores de ganado que a diario requieren de los servicios de este centro de matanza, como ejemplo se puede decir que mientras un introductor vende a 52 pesos el kilo de cerdo por canal, quienes



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

lo hacen en la clandestinidad lo ofrecen 12 pesos menos por kilo, lo que deja evidenciado que esto es un golpe a la economía de dicho sector.”³

De igual forma, el Diario “El Popular” mencionó lo siguiente en su versión digital del día 10 de enero, que a la letra señala:

Comercializan carne pirata en Tehuacán

Por Yomara PACHECO. 50 por ciento de la carne comercializada se obtiene a través de rastros clandestinos



“La carne de cerdo y de res que se comercializa en algunas cadenas comerciales, así como en pequeñas carnicerías de Tehuacán, en la mitad de los casos es de dudosa procedencia y calidad, debido a que provienen de rastros clandestinos o incluso de otros estados, que las desplazan de manera congelada y tienen varios meses.

De acuerdo con el reporte de los inspectores del rastro municipal de Tehuacán es que, ante la presencia de rastros clandestinos, mucha de la carne que se vende no está certificada y no cuenta con la supervisión física, ni bacteriológica que se requiere, lo que podría representar un problema de salud pública.

El encargado de despacho de la dirección de Servicios Públicos Municipales, Manuel Pereyra Estrada, reconoció que por lo menos cada 15 días han recibido dos reportes de varios sitios donde venden este tipo de carne y no se avala la calidad ni sanidad, ya sea en juntas.

Mencionó que habrá mayor auxiliares o diversas cadenas comerciales vigilancia, para detectar tanto los mataderos clandestinos como la carne que se introduce a la ciudad; además, se regulará que los establecimientos vendan carne que está certificada en el rastro, cuestión de la que se encargarán las áreas de Control Sanitario, así como Ecología y Medio Ambiente.

³ Diario Puntual. Rastros clandestinos daña sacrificio de reses en rastro de Texmelucan. Consultada el 05 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.diariopuntual.com/regionales/2020/01/06/34188/rastros-clandestinos-da%C3%B1a-sacrificio-reses-en-rastror-texmelucan-v%C3%A1squez>



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Es necesario que se verifique la procedencia de la carne y su calidad para consumo humano; (...) se estará realizando el exhorto a los tablajeros de que adquieran carne de animales que se sacrifican en el rastro y que se encuentra debidamente inspeccionada por el médico veterinario," dijo Pereyra Estrada.⁴

Aunado a ello, en las investigaciones que ha realizado la Organización Internacional Igualdad Animal México⁵, frecuentemente encontraron a menores de edad trabajando y realizando las acciones de un matancero, lo cual vulnera el bien superior de la niñez en todo sentido, atrayendo a la niñez y juventud a la violencia, además de poner en riesgo la salud también de menores de edad.

Esta realidad no puede quedar impune, siendo una sociedad contemporánea no podemos permitir que estas acciones de insalubridad y violencia sean un actuar cotidiano, sin mencionar que ello es una alerta sobre el comportamiento humano que puede reproducirse y extenderse no solo contra animales sino también contra nosotros mismos.

Se recalca que la presente iniciativa contribuirá en GRAN MEDIDA a contrarrestar varios de los problemas que trae consigo los rastros no autorizados o clandestinos. Siendo algunos de los beneficios los siguientes:

1. Contar con lugares de matanza, sacrificio o faenado, debidamente autorizados y salubres; combatiendo de esta manera todas aquellas las acciones clandestinas en lo que concierne a matanza, sacrificio o faenado de animales de abasto, que como hemos visto, solo pone en riesgo la salud de las personas.

2. Los rastros no autorizados o clandestinos no pagan impuestos. Los establecimientos en donde se matan animales destinados al abasto de forma clandestina, no pagan impuestos al municipio por los permisos necesarios para operar, mismo que corresponde directamente al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115, Fracc. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y

⁴ Diario El Popular. Comercializan carne pirata en Tehuacán. Consultado el 05 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.elpopular.mx/2020/01/10/municipios/alerta-en-tehuacan-por-carne-de-baja-calidad-viene-de-rastros-clandestinos>

⁵ Investigaciones en Rastros de México: <https://rastrosdemexico.igualdadanimal.mx/>



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. Las personas que trabajan en un rastro no autorizado o clandestino, no tienen seguridad social. Al trabajar en un lugar sin formalidad, no pueden estar protegidos jurídicamente por lo que no tienen ni cotizan para la seguridad social. Por lo tanto se vulnera lo establecido en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

4. Matar animales de abasto, sin seguir los procesos dispuestos en leyes y normas aplicables, puede provocar serios daños a la salud. Lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas como lo son la NOM-033-SAG/ZOO-2014 MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES; NOM- 087-SEMARNAT-SSA1-2002 PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD, AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO o la NOM-051-ZOO-1995, TRATO HUMANITARIO EN LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, que son las guías jurídicas para garantizar a los ciudadanos que la carne que consumen se encuentran libres de agentes nocivos para la salud, dotar de un método humanitario para la muerte de los animales y es decir, los procesos en leyes y normas están hechos para salvaguardar la inocuidad de los alimentos para que el ciudadano pueda alimentarse sin perjudicar su salud sin mencionar el garantizar que los residuos peligrosos como lo es la sangre por ser un agente biológico infeccioso.

5. El matar animales de abasto, por medio de métodos crueles genera insensibilidad para los seres humanos. Estudios psicológicos han demostrado que la violencia extrema para matar animales genera que quien lo realiza se insensibiliza ante el sufrimiento de un ser vivo, por lo tanto, es muy posible que posteriormente realice la violencia contra humanos y sea igualmente insensibilizado. Existen estudios que exponen cómo la psicopatía y otros trastornos mentales se agravan cuando existen condiciones de violencia alrededor de las personas. Lo anterior se asevera de conformidad con lo siguiente:

- “La tortura de animales está relacionada con el homicidio en serie y el asesinato en masa en las escuelas.
- El abuso sexual de animales se encuentra con más frecuencia entre los delincuentes violentos y los delincuentes sexuales, especialmente entre aquellos que emplean mayor violencia en sus delitos.
- La crueldad hacia los animales en la infancia está relacionada con el bullying y con una mayor probabilidad de que aparezcan comportamientos violentos contra los seres humanos en la edad adulta.



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

- Las personas involucradas en peleas de animales son más proclives a incurrir en delitos relacionados con armas ilegales, drogas, piromanía y la destrucción de propiedad, entre otros.
- La violencia hacia animales en el hogar aumenta las probabilidades de que otras formas de violencia también se estén produciendo, y de que los niños presentes puedan estar en riesgo de sufrir maltrato físico o abuso sexual.
- Muchas de las víctimas que ingresan en los refugios para mujeres maltratadas informan de que su maltratador ha amenazado, herido o matado a animales de su hogar. Un porcentaje alarmante de mujeres maltratadas reportan que tardaron en alejarse de su agresor por temor a represalias contra sus animales.
- Aproximadamente un tercio de las víctimas de violencia machista reporta que sus hijos han hecho daño a los animales.
- Las víctimas de violencia intrafamiliar suelen admitir que un animal está siendo maltratado antes de admitir su propio sufrimiento.
- Las investigaciones en torno a la crueldad hacia los animales con frecuencia revelan la presencia de violencia doméstica y otros delitos de violencia hacia humanos".⁶

La Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA) ha descrito desde el año 2016 lo que genera la violencia contra animales, sin embargo, es cierto que tomará más tiempo generar los patrones de conducta, pero no hay duda en que se encuentran relacionados como lo vemos en el siguiente reporte:⁷

<p><i>"The agencies participating in NIBRS reported 3,200 instances of animal cruelty in 2017, or one for every 33,000 people. In 2016, the agencies reported about 1,100 instances, or one for every 90,000 people.</i></p>	<p><i>Las agencias que participaron en NIBRS reportaron 3,200 casos de crueldad animal en 2017, o uno por cada 33,000 personas. En 2016, las agencias reportaron alrededor de 1,100 instancias, o una por cada 90,000 personas.</i></p>
<p><i>The data also may provide some insights into the types of crimes officers report seeing.</i></p>	<p><i>Los datos también pueden proporcionar algunas ideas sobre los tipos de delitos que los oficiales informan haber visto.</i></p>

⁶ MALTRATO ANIMAL: MEDIDAS LEGISLATIVAS Y PROTOCOLOS ADOPTADOS POR LA POLICÍA Y LAS FUERZAS DEL ORDEN. Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos. Consultado el 05 de julio de 2021. (Disponible en: http://www.coppaprevencion.org/files/CoPPA_Maltrato_animal_Medidas_Legislativas_Protocolos_Policia_Nov20_14.pdf)

⁷ Asociación Americana de Medicina Veterinaria. 05 de junio de 2021. FBI gathers animal cruelty data, but patterns have yet to emerge. Consultado el 01 de octubre de 2019. (Disponible en: <https://www.avma.org/News/JAVMANews/Pages/190415b.aspx>)



Dip. Olga Lucia Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>Officers arrested about 760 people for animal cruelty in 2017, of whom 96 percent were adults. About 70 percent of known animal cruelty instances occurred in homes. Only about 3 percent involved suspected drug or alcohol use.</p>	<p>Los oficiales arrestaron a unas 760 personas por crueldad animal en 2017, de las cuales el 96 por ciento eran adultos. Alrededor del 70 por ciento de los casos conocidos de crueldad animal ocurrieron en hogares. Solo alrededor del 3 por ciento involucraba sospecha de uso de drogas o alcohol.</p>
<p>Developing useful data likely will take years, and some states will probably have better data sooner than others, said Mary Lou Randour, PhD, senior adviser for animal cruelty programs and training at the Animal Welfare Institute. Getting better data will involve reaching agencies that are outside police departments but respond to crimes against animals, she added.</p>	<p>El desarrollo de datos útiles tomará años, y algunos estados probablemente tendrán mejores datos antes que otros, dijo Mary Lou Randour, Doctora, asesora principal de programas y capacitación sobre crueldad animal en el Instituto de Bienestar Animal. Obtener mejores datos implicará llegar a agencias que están fuera de los departamentos de policía pero que responden a crímenes contra animales, agregó.</p>

<p>Randall Lockwood, PhD, who is senior vice president of anti-cruelty special projects at the American Society for the Prevention of Cruelty to Animals, said he has seen detailed data in NIBRS, and it's obvious the reports represent only a fraction of the number of actual crimes.</p>	<p>Randall Lockwood, Doctor, quien es vicepresidente senior de proyectos especiales contra la crueldad en la Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, dijo que ha visto datos detallados en NIBRS, y es obvio que los informes representan solo una fracción del número de crímenes reales.</p>
<p>The 2016 data, for example, included only 12 instances of organized animal cruelty, the category for animal fighting, he said. The ASPCA alone investigated more fighting incidents than</p>	<p>Los datos de 2016, por ejemplo, incluyeron solo 12 casos de crueldad animal organizada, la categoría para lucha contra animales, dijo. La ASPCA investigó en solitario más incidentes de combate ese año.</p>



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<i>The data also may be lacking, in part, because animal cruelty often is investigated by agencies separate from municipal or county police departments.</i> ⁵	<i>También pueden faltar los datos, en parte, porque la crueldad hacia los animales a menudo es investigada por agencias separadas de los departamentos de policía municipales o del condado.</i>
---	---

En este mismo tenor se ha pronunciado el Buró Federal de Investigación de los Estados Unidos (FBI) al mencionar lo siguiente:⁸

<i>Acts of cruelty against animals are now counted alongside felony crimes like</i>	<i>Los actos de crueldad contra los animales ahora se cuentan junto con</i>
<i>arson, burglary, assault, and homicide in the FBI's expansive criminal database.</i>	<i>delitos graves como incendios provocados, robos, asaltos y homicidios en la amplia base de datos criminales del FBI.</i>

⁸ Buró Federal de Investigación (FBI). Tracking Animal Cruelty, FBI Collecting Data on Crimes Against Animals. 01 Febrero de 2016. Consultado el 01 de octubre de 2019. (Disponible en: <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>)



Dip. Olga Lucia Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>On January 1, the Bureau's National Incident-Based Reporting System (NIBRS) began collecting detailed data from participating law enforcement agencies on acts of animal cruelty, including gross neglect, torture, organized abuse, and sexual abuse. Before this year, crimes that involved animals were lumped into an "All Other Offenses" category in the FBI's Uniform Crime Reporting (UCR) Program's annual Crime in the United States report, a survey of crime data provided by about 18,000 city, county, state, tribal, and federal law enforcement agencies.</p>	<p>El 1 de enero, el Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS) comenzó a recopilar datos detallados de las agencias policiales participantes sobre actos de crueldad animal, incluidos negligencia grave, tortura, abuso organizado y abuso sexual. Antes de este año, los crímenes que involucraban a los animales se agruparon en una categoría de "Todas las demás ofensas" en el informe anual sobre Crímenes en los Estados Unidos del Programa del Reporte Uniforme de Crímenes (UCR) del FBI, una encuesta de datos sobre crímenes proporcionada por aproximadamente 18,000 ciudades, condados, estados, agencias de aplicación de la ley tribales y federales.</p>
--	---

<p>By adding animal cruelty offenses to NIBRS, law enforcement agencies and the advocacy groups that pushed for the inclusion in the FBI database are hoping the results will reveal a more complete picture of the nature of cruelty to animals.</p>	<p>Al agregar los delitos de crueldad animal a NIBRS, las agencias policiales y los grupos de defensa que presionaron para la inclusión en la base de datos del FBI esperan que los resultados revelen una imagen más completa de la naturaleza de la crueldad hacia los animales.</p>
---	--

<p>"Some studies say that cruelty to animals is a precursor to larger crime," said</p>	<p>"Algunos estudios dicen que la crueldad hacia los animales es un precursor de un crimen mayor", dijo</p>
---	---



Dip. Olga Lucía Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>Nelson Ferry, who works in the Bureau's Criminal Statistics Management Unit, which manages NIBRS. "That's one of the items that we're looking at."</p>	<p>Nelson Ferry, quien trabaja en la Unidad de Gestión de Estadísticas Penales de la Oficina, que administra NIBRS. "Ese es uno de los elementos que estamos viendo".</p>
<p>The National Sheriffs' Association was a leading advocate for adding animal cruelty as a data set in the Bureau's collection of crime statistics. The association for years has cited studies linking animal abuse and other types of crimes—most famously, murders committed by serial killers like Ted Bundy, Jeffrey Dahmer, and the "Son of Sam" killer David Berkowitz. The organization also points out the overlap animal abuse has with domestic violence and child abuse.</p>	<p>La Asociación Nacional de Alguaciles fue una de las principales defensoras de agregar la crueldad hacia los animales como un conjunto de datos en la colección de estadísticas de delitos de la Oficina. La asociación durante años ha citado estudios que relacionan el maltrato animal y otros tipos de crímenes: los asesinatos cometidos por asesinos en serie como Ted Bundy, Jeffrey Dahmer y el asesino del "Hijo de Sam" David Berkowitz. La organización también señala la superposición que tiene el abuso animal con la violencia doméstica y el abuso infantil.</p>
<p>"If somebody is harming an animal, there is a good chance they also are hurting a human," said John Thompson, deputy executive director of the National Sheriffs' Association. "If we see patterns of animal abuse, the odds are that something else is going on."</p>	<p>"Si alguien está lastimando a un animal, hay una buena posibilidad de que también esté lastimando a un humano", dijo John Thompson, subdirector ejecutivo de la Asociación Nacional de Alguaciles. "Si vemos patrones de maltrato animal, lo más probable es que algo más esté sucediendo".</p>
<p>A first look at NIBRS animal cruelty statistics will be available next year, but it will take at least three to five years for the data to begin showing helpful patterns.</p>	<p>Una primera mirada a las estadísticas de crueldad animal de NIBRS estará disponible el próximo año, pero tomará al menos tres o cinco años para que los datos comiencen a mostrar patrones útiles.</p>
<p>Groups that advocated for the new animal cruelty data hope that by adding it to NIBRS, rather than the summary-based statistics agencies provide the Bureau each year, they will get a much richer data set from which to mine. That's because NIBRS requires participating agencies to not only report crimes but also all the circumstances of a crime.</p>	<p>Los grupos que abogaron por los nuevos datos de crueldad animal esperan que al agregarlos a NIBRS, en lugar de que las agencias de estadísticas basadas en resúmenes proporcionen a la oficina cada año, obtengan un conjunto de datos mucho más rico del cual extraerlos. Esto se debe a que NIBRS requiere que las agencias participantes no solo denuncien delitos, sino también todas</p>



Dip. Olga Lucia Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Additionally, the Bureau plans to phase out summary-based UCR statistics, which have been collected roughly the same way since 1930, in favor of NIBRS by 2021.

Adicionalmente, la oficina planea eliminar gradualmente las estadísticas de UCR basadas en resúmenes, que han recopilado aproximadamente de la misma manera desde 1930, a favor de NIBRS para 2021.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos que, si bien, en México no se cuenta con registro de estos patrones psicológicos, ello no quiere decir que no existan, pues es una realidad que en nuestro país y en particular en nuestro estado, existe la crueldad animal, que como hemos visto puede insensibilizar a las personas y facilitar así la comisión de algún otro ilícito.

Por lo cual al ver que varias entidades federativas cuentan con alguna medida en contra del maltrato y violencia animal, destacamos que estas son sancionados de forma administrativa, y muy raramente de forma penal, sin embargo al mencionar todo lo que trae consigo la clandestinidad en la matanza, sacrificio o faenado de animales de abasto, encontramos la necesidad de regular este tipo de acciones, sancionándolas para contribuir a disminuir esos riesgos a la salud que se presentan para todas las personas, así como para evitar un sufrimiento extremo a los animales de abasto. Exceptuando claramente a quienes realicen esta actividad para autoconsumo familiar.

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 474 Quater al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



Dip. Olga Lucia Romero Garci Crespo
Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta
Sin correlativo.	Artículo 474 Quater. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: I. Al que posea o tenga en propiedad un espacio para sacrificio o faenado de uno o más animales de abasto, de forma clandestina, además de imponerle la clausura del inmueble cuyo destino sea para el sacrificio o faenado; II. A quien realice el sacrificio o faenado de animales de abasto, sin realizar métodos de insensibilización que tenga como fin el consumo humano, con destino al consumo público. Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo a quien realice la ganadería de autoconsumo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JULIO DE 2021

Dip. Olga Lucia Romero Garci Crespo.
Diputada integrante de la LX Legislatura del
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dip. María del Carmen Cabrera Camacho.
Diputada integrante de la LX Legislatura del
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Gustavo Adolfo Huerta Gamboa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA “PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA EL TRUEQUE DEL TIANGUIS DE TEPEACA”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Existe en la historia de nuestro Estado diferentes hechos que han ocurrido a través de los siglos, desde la llegada del hombre en las épocas del Pleistoceno hasta la época actual. Encontrando los vestigios tangibles de los Pueblos originarios que habitaron en las diferentes regiones de nuestro suelo poblano, donde se asentaron etnias de diferentes razas, creando costumbres y tradiciones que son muy característicos de las regiones de nuestro estado, como es el caso de la indumentaria, la artesanía, así como antecedentes intangibles como las costumbres y la forma de comercialización de sus productos, que actualmente ubican a nuestro Estado como una entidad muy abundante de estos legados, rico testimonio de la grandeza de esos pueblos que habitaron en nuestra entidad, que son un orgullo Nacional y un legado para la humanidad.

II. En nuestro territorio Nacional existieron diversas culturas, las cuales, a pesar de la llegada de los invasores españoles, sobrevivió su legado cultural, soportando la imposición de costumbres y de formas de conducta en todos los aspectos, que aún hoy en día forman parte de la vida cotidiana de algunos pueblos que se aferran a conservar y practicar sus costumbres y sus tradiciones en la religión, la conducta familiar, la gastronomía, la artesanía y la forma de realizar su comercio.

III. en este ramo el comercio en Tepeaca, antes de la llegada de los españoles, en la ciudad antigua de “Tlaihtic Tepeyacac”, así como en la época de conquista y de los primeros años de la colonia de la Villa “Segura de la Frontera”, se desarrollaba un tianguis cada cinco días el cual



como era la costumbre se comercializaba a través de “trueque”, forma de comercio, que se basaba en el cambio de un producto por otro, aunque también existía un tipo de moneda que era la semilla de cacao, así como de unos lienzos bordados de diferentes tamaños que se usaron como moneda, el trueque era el sistema más común de comercio.

IV. El Tianguis de Tepeaca tiene su origen en la época antigua, según los Códices y las crónicas históricas desde el año de 1393 o 1394 ⁽¹⁾, en esos años es cuando se traslada de Cuauhtinchan lugar donde originalmente se desarrollaba, pero a consecuencia de varios factores entre el que destaca que el señorío de Cuauhtinchan es conquistado por Tlatelolco, se extingue esta actividad comercial, cambiando de sede a la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac. Existen también otras fuentes que señalan que el tianguis empieza a funcionar a partir del año de 1466, año en el cual la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac fué invadida y conquistada por los hombres de la triple alianza conformada por los Mexicas de Tenochtitlan, los Tepanecas de Tlacopan y los Acolhuas de Texcoco. Sin embargo, hay controversia debido a que algunos cronistas señalan que la causa que propicio esta invasión fue la muerte de unos comerciantes mexicas ⁽²⁾ en el tianguis de Tlaihtic Tepeyacac a causa de que independientemente de realizar su actividad comercial realizaban labores de espionaje, para preparar la incursión de fuerzas bélicas para conquistar la región. Este señalamiento nos indica que esta actividad comercial ya se efectuaba antes de ese año de 1466, y que lo sí hicieron los hombres de la triple alianza, fué convertir el mercado, en un centro de comercio regional ⁽³⁾ integrado por tianguis más pequeños que se realizaban en Acatzingo, Cuauhtinchan, Tecamachalco, Tlacotepec, Tepexi, Coatzingo, Chietla, Itzocan.

V. El tianguis en un principio se celebraba cada cinco días, en las grandes explanadas de la ciudad antigua de Tlaihtic Tepeyacac, posteriormente después de la conquista española en el año de 1530 se trasladó al área que correspondía al atrio de la construcción del convento, una vez trazado el primer cuadro se ubica en el área que será la plaza mayor de Tepeaca. En la época colonial, por orden de la Autoridad española se determinó que se realizara los días viernes de cada semana, en esta época se empezó a utilizar la moneda de oro y de plata para toda transacción, sin embargo, una gran parte de este tianguis seguía utilizando el viejo sistema del Trueque como forma de comercio.

VI. en la época del México independiente, el tianguis continuó creciendo de la misma manera

1. **Código historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafos 355 al 359 y 396.**
2. **“Historia de las Indias de Nueva España e Islas de tierra firme”, escrita por Fray diego de Duran, entre los años de 1579 a 1581, página 206.**
3. **Libro “comercio, Tributo y Transportes” paginas 122, 123, 124.**



que la actividad del trueque, el cual continuaba desarrollándose normalmente diseminado en diferentes puntos de la plancha de la plaza principal de Tepeaca, lugar donde se efectuaba el tianguis.

VII. en el siglo XIX, a partir del año de 1960, el tianguis logró el mayor crecimiento con una influencia regional pero también Nacional, convirtiéndose en el mas grande de la República, e incrementado su actividad al crearse el tianguis de ganado, sin embargo, este inusitado crecimiento comercial, no afecto al trueque debido a que las personas que por tradición y costumbre acudían viernes a viernes a realizar su actividad comercial a través del intercambio de mercancías.

VIII. lamentablemente, el año de 1991, la administración municipal de aquel tiempo, emprendió una acción de privatizar el tianguis, lo que ocasiono grandes problemas, reubicando a los comerciantes en los nuevos espacios construidos para albergar la Central de abasto. Consiguiendo como consecuencia que se dividiera y que Tepeaca perdiera mucho de la gran actividad comercial que anteriormente tenía.

IX. Instalados en los nuevos espacios los comerciantes en mayoreo y menudeo de todo tipo de artículos, que habían comprado sus espacios comerciales, se encontraban, realizando su actividad habitual sin embargo los comerciantes de menudeo que comercializaban por medio del trueque no tenían un lugar asignado para realizar su actividad, además de que no habían adquirido ningún espacio, fueron marginados, lo que los orillo a agruparse y establecerse en una área donde los Directivos de la Central de Abasto les permitían realizar su actividad comercial a través del trueque.

X. ante los contantes intentos de sumarlos a las Agrupaciones de Comerciantes de Perecederos, incluso de algunos Ayuntamientos que han deseado acabar con esta actividad comercial a diferencia de otros municipios donde la Autoridad municipal trata de fomentar esta costumbre, en Tepeaca no ha sido así.

XI. El 20 de marzo de 2015, los Notarios públicos Elsa Georgina Osorio Molina, notario No.3 de Tepeaca y del Doctor en Derecho Horacio Hidalgo Mena, notario de la ciudad de Puebla, el presidente municipal de Tepeaca, así como de Historiadores, funcionarios públicos, empresarios y del legislador Federal en turno, se realizó una “acta Notarial de Notoriedad relativa al Tianguis de Tepeaca” ⁽⁴⁾ a través del Trueque. Donde se constato como se desarrollaba este tipo de comercio ancestral, incluso se entrevisto a los comerciantes que

4. Volumen LXVI, Instrumento publico No. 6078, Notaria Publica No. 3, Tepeaca, Puebla.



manifestaron en qué consistía su forma de comercio, si alguna Autoridad o institución privada los alentaba a esta forma de comercio, dejando muy claro que es la fuerza de la costumbre y tradición heredada por sus ancestros.

XII. Lo que es digno de señalar es que actualmente están registrados 800 comerciantes que son económicamente humildes, los cuales acuden viernes a viernes a realizar su comercio a través del trueque, y lo mas importante es el gran numero de personas que acuden al sitio donde están ubicados estos comerciantes, porque si no acudieran personas a cambiar mercancía, no existiría esta forma de comercio.

XIII. Es de suma importancia resaltar que, desde que se tienen registros históricos de la actividad del trueque en Tepeaca, es una actividad económica que no ha cesado hasta la fecha.

DECRETO

ÚNICO. - Se Declara “**PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA EL TRUEQUE DEL TIANGUIS DE TEPEACA**”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La denominación de “**PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA EL TRUEQUE DEL TIANGUIS DE TEPEACA**” deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención de esta actividad comercial del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 7 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE PARTIDO DEL TRABAJO PARTIDO POLÍTICO



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E .

María del Carmen Cabrera Camacho, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se “REFORMA EL CAPÍTULO XI, DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Nuestra Carta Magna en su artículo 1ro literalmente nos señala lo siguiente:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Así como en su artículo 73 fracción XXIX-P, faculta al Congreso de la Unión para “Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte”

A su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé en su artículo 7, segundo y tercer párrafos que: “En el Estado de Puebla todas las personas



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia”

Bajo este orden de ideas, el marco jurídico nacional y estatal contemplan y reconocen en su redacción a los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; puesto que dichos tratados contribuyen al desarrollo del país. Ahora bien para poder comprender el alcance de estos es necesario saber que debemos entender por un “tratado”, teniendo así la definición siguiente:

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

“...2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:...”

“...a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;...”¹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se creó en 1945 al finalizar la segunda guerra mundial, los países al encontrarse deshechos por las tragedias de la guerra declararon una alianza por conservar la paz y contribuir al desarrollo de las naciones. México es uno de los 51 Miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas. La delegación mexicana estuvo representada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello y Francisco Castillo Nájera, quienes firmaron la «Carta de las Naciones Unidas» el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU. Desde entonces México ha participado de forma activa e intensa en el desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

Como se ha mencionado anteriormente el objetivo que tiene la ONU es contribuir al desarrollo de sus países miembros; a raíz de esto en 2015, los países coincidieron en la necesidad de un financiamiento integral para el desarrollo. Ellos adoptaron una nueva agenda para el desarrollo sostenible y lograron un nuevo acuerdo mundial sobre cambio climático. Los Gobiernos se unieron detrás de una agenda que contiene 17 nuevos objetivos para el desarrollo sostenible (los ODS) y 169 metas que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, al tiempo que protegen el medio ambiente al 2030.

Los 17 ODS que busca cumplir la agenda 2030 son los siguientes:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero

¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969) Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992. Disponible en: https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf, fuente consultada en el portal de internet, el 11 de julio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumos responsables
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz, justicia e instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos"²

Con el cumplimiento de estos objetivos la Organización de las Naciones Unidas busca que los países tengan un mayor desarrollo. Es por ello que el Estado Mexicano debe aplicar en sus leyes un enfoque hacia el cumplimiento de la agenda 2030, para que así los ordenamientos jurídicos estén orientados hacia un crecimiento coordinado y con visión a un desarrollo sostenible correcto. La aplicación de esta visión debe de estar en todos los niveles de gobierno; incluyendo desde luego el nivel municipal, donde la planeación en este ramo de gobierno debe ser direccionada hacia una política de gobernanza con perspectiva de transversalidad con enfoque de agenda 2030.

Vemos entonces como la administración pública debe evolucionar y por ende la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, debe encontrarse armonizada con la Ley de Planeación para el Desarrollo de Puebla; toda vez que esta última cuenta con un mayor avance en materia de enfoque de Agenda 2030.

En el ordenamiento jurídico antes mencionado, se debe plantear una definición de planeación alineada correctamente conforme a lo antes expuesto, respecto del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a diferencia de la que está actualmente plasmada. De igual manera se debe plantear la definición del Sistema Municipal de Planeación Democrática y las atribuciones del Ayuntamiento y Presidente Municipal en esta materia; dicha figura jurídica no se encuentra cabalmente desarrollada dentro de la Ley Orgánica Municipal vigente. Por lo cual la iniciativa amplía de manera integral la estructura del Plan Municipal, pues es el documento que orienta las acciones y el diseño de políticas públicas del Gobierno Local y permite identificar los objetivos y acciones fundamentales que se llevarán a cabo durante el período de gobierno.

Cabe señalar que la figura de "Plan de Desarrollo Municipal" se encuentra desactualizada en la ley Orgánica Municipal, en comparación con otros reglamentos y leyes; incluyendo la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la forma correcta de nombrar dicha figura es "Plan Municipal de Desarrollo y no Plan de

² ONU (2020) "17 objetivos para transformar nuestro mundo". Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/> fuente consultada el 11 de julio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Desarrollo Municipal". Así lo señala la Guía Técnica 4 sobre la Planeación del Desarrollo Municipal publicada por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)³. Siguiendo con las recomendaciones de INAFED el proceso para constituir el ahora llamado Plan de Desarrollo Municipal se deben de seguir etapas más completas, los plazos y de los términos necesarios para publicar, modificar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus objetivos.

Así mismo se agregaron términos relacionados con la estructura del Plan de desarrollo Municipal y términos relacionados con la sustentabilidad y la sostenibilidad, pues el marco general del proceso de planeación tiene que fundamentarse en los principios de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible de la ONU y sus 169 metas, así como de los acuerdos y convenios de políticas internacionales de desarrollo sostenible que se vayan estableciendo.

Es importante fortalecer la figura jurídica de la evaluación, pues solo así los municipios, el Estado y la Federación reconocerá los verdaderos avances en materia de desarrollo, al tener una evaluación anual y certera, podremos conocer las zonas de oportunidad que tiene cada Ayuntamiento para poder mejorar el desarrollo y así crear políticas públicas coordinadas para atacar las áreas deficientes; todo esto con base a los resultados de las evaluaciones anuales. La importancia de robustecer esta figura dentro de la Ley Orgánica Municipal es mucha, pues solo a través de este mecanismo sabremos los avances y retrocesos; por ello se debe incluir los informes anuales derivados de la evaluación obligatoria.

La participación ciudadana también es una parte vital del Plan de Desarrollo Municipal, pues en la participación ciudadana se encuentra la vida democrática de un gobierno abierto; sin embargo, a lo largo de los años la participación ciudadana en la creación de este plan se encuentra a la baja; en muchas ocasiones por complicaciones de los ayuntamientos y/o por decisión de los presidentes municipales. La razón de ser de la participación ciudadana dentro del plan es para tomar en consideración a todas las voces y que sean los propios ciudadanos que tracen la agenda de gobierno. La ley debe de prever de forma correcta los mecanismos de participación ciudadana, mediante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Finalmente se justifica sustituir Consejo de Planeación por Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, considerándolo el espacio de concertación, diálogo, pluralidad, tolerancia, consenso y acuerdo entre el Ayuntamiento, los ciudadanos, los representantes de los diversos sectores de la población y las autoridades Estatales y Federales. Es el Comité el espacio de negociación e interacción entre dichos actores, que buscan incentivar los procesos participativos para la mejor toma de decisiones y fortalecer la Planeación Democrática del Desarrollo.

Esta iniciativa contribuye a la armonización entre diversos ordenamientos jurídicos, además de contar con una alineación a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incidiendo directamente al logro del objetivo número 16, referente a paz,

³ INAFED (2019) "GUÍA TÉCNICA 4 LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL" Disponible en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia04_la_planeacion_del_desarrollo_municipal.pdf fuente consultada en el portal de internet, el 11 de julio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

justicia e instituciones sólidas, pues al ir armonizando nuestros ordenamientos jurídicos, con el enfoque de agenda 2030, contribuiremos al principio de legalidad fortaleciendo lo que fortalece nuestras instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, propongo:

ÚNICO. Se reforma el Capítulo XI, de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal de la Ley Orgánica Municipal; para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO XI	
"DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL"	
Vigente	Propuesta
SECCIÓN I DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN	SECCIÓN I DEL SISTEMA Y DEL PROCESO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Artículo 101 Las actividades de la Administración Pública Municipal se encauzarán en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.	Artículo 101 La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad. Las actividades de planeación en la Administración Pública Municipal se encauzarán en función del Sistema Municipal de Planeación Democrática mismo que se regirá conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>Artículo 102</p> <p>La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.</p> <p>Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.</p>	<p>Artículo 102</p> <p>El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible del Municipio.</p> <p>El Sistema Municipal de Planeación Democrática se vinculará con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de contribuir al logro de los objetivos estatales y nacionales.</p> <p>Para efectos de esta Ley, los Presidentes Municipales tienen las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Vigilar la implementación del Sistema Municipal de Planeación Democrática en el ámbito de su competencia;II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;III. Instruir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a aprobación del Ayuntamiento;IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo, yV. Las demás previstas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en materia.
--	--



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>Artículo 103</p> <p>Los aspectos de la planeación en cada Municipio se llevarán a cabo mediante un Sistema Municipal de Planeación Democrática, cuya organización, funcionamiento y objeto se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable y los demás ordenamientos vigentes, al igual que las etapas y los productos del proceso de planeación.</p>	<p>Artículo 103</p> <p>El proceso de planeación se refiere al diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación del Plan Municipal de Desarrollo, que conduzca la actividad del Gobierno Municipal, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.</p> <p>Son instrumentos del proceso de planeación el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven.</p>
<p>Artículo 104</p> <p>El Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;III. Los instrumentos, responsables y plazos de su ejecución; yIV. Los lineamientos de política global, sectorial y de servicios municipales.	<p>Artículo 104</p> <p>El Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.</p> <p>El Plan Municipal de Desarrollo es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Atender las demandas prioritarias de la población;II. Propiciar el desarrollo sostenible del Municipio;III. Asegurar la participación de la sociedad



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

	<p>en las acciones del Gobierno Municipal;</p> <p>IV. Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;</p> <p>V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los programas que de él deriven;</p> <p>VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente; y</p> <p>VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio.</p>
<p>Artículo 105</p> <p>El Plan de Desarrollo Municipal establecerá los programas de la Administración Pública Municipal. Las provisiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.</p>	<p>Artículo 105</p> <p>El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los documentos que de él deriven;</p> <p>II. Contribuir a los lineamientos de política global, entendiéndose estos como los acuerdos y tratados que a nivel internacional haya suscrito México;</p> <p>III. Contener una estructura lógica metodológica; con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral y sostenible del Municipio;</p> <p>IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;</p> <p>V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los</p>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

	<p>temas prioritarios;</p> <p>VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;</p> <p>VII. Determinar a los responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.;</p> <p>VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y</p> <p>IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 106</p> <p>El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y</p>	<p>Artículo 106</p> <p>La estructura del Plan Municipal de Desarrollo, y los programas que de él deriven contendrán lo siguiente:</p>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Las reformas o adiciones que el Ayuntamiento apruebe al mismo se realizarán en un plazo de 60 días, posterior a que se aprueben los planes estatal y federal. Su evaluación deberá realizarse por anualidad. Su vigencia será de tres años; sin embargo, se podrán hacer proyecciones que excedan de este periodo en programas que por su trascendencia y beneficio social así lo ameriten. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

- I. Ejes. Prioridades rectoras de la Planeación del Desarrollo del Municipio que incluyen objetivos, metas, estrategias, indicadores, líneas de acción y los responsables de su ejecución;
- II. Objetivos. Propósitos que se pretenden alcanzar en un plazo determinado y que expresan las aspiraciones y necesidades de la población, como condicionantes básicas que deben ser viables en su realización y su definición, ser consistentes y operativos, adecuados a aparato institucional, a las características socioeconómicas del Municipio y a la continuidad en el tiempo;
- III. Estrategias. Procedimientos que permiten señalar cómo se alcanzan los objetivos y cumplen las metas que se determinen;
- IV. Líneas de acción. Estructuración de acciones que se traducen en políticas públicas, planes, programas o proyectos, que se realizan de acuerdo con los objetivos y con base en la estrategia definida;
- V. Indicadores. Expresión numérica a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que permiten determinar la situación del Municipio sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos, y
- VI. Metas. Nivel cuantificable del resultado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>Artículo 107</p> <p>El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Atender las demandas prioritarias de la población;II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal, en términos del artículo 102 de esta Ley;IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal, en un plazo de 60 días, a partir de que estos últimos hayan sido aprobados.V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los programas;VI. Apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente; yVII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo económico y social del Municipio.	<p>Artículo 107</p> <p>Las actividades necesarias para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven, se deberán elaborar de acuerdo con las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Investigación: Se refiere a la actividad, que, a través de un enfoque multimodal integrado por elementos cuantitativos y cualitativos, permita efectuar un reconocimiento del entorno social, estudiar los fenómenos e interpretar la realidad, con el objeto de que ésta sea intervenida de manera positiva para beneficio de la sociedad; esta etapa estará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que, para garantizar el desarrollo idóneo de la investigación, independientemente de las fuentes de información que se consideren, se deberá hacer uso del Sistema Estatal de Información;II. Formulación: Se refiere a la actividad racional, instrumental y estructurada destinada a la integración de los instrumentos del proceso de planeación que contengan ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas que atiendan la protección y garantía de los derechos humanos, y la promoción de los principios que rigen el Sistema Municipal de Planeación Democrática; esta etapa estará a cargo de la instancia que determinen los ayuntamientos. Para el desarrollo de esta etapa se deberá hacer uso de metodologías como la del Marco Lógico;III. Instrumentación: Se refiere a la actividad
--	--



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

dirigida a efectuar la ejecución de los instrumentos del proceso de planeación; esta etapa estará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y podrán coordinarse con el Estado y demás Municipios con el objeto de definir, instrumentar y ejecutar programas de desarrollo conjuntos. Para el desarrollo de esta etapa se deberá hacer uso del modelo metodológico del PbR;

IV. Control: Se refiere a las acciones dirigidas a detectar y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencias en la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven, a fin de prever un ejercicio eficiente de los recursos; esta etapa estará a cargo de la instancia que determine el Ayuntamiento, y podrá instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su caso corresponda con sujeción a la normatividad aplicable;

V. Seguimiento: Se refiere a las acciones destinadas a generar la información necesaria para conocer el avance de los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él deriven; esta etapa estará a cargo de la instancia que determine el Ayuntamiento. El Seguimiento, además de lo anterior, podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;

VI. Evaluación: Se refiere al análisis sistemático y objetivo del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

deriven, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como retroalimentar las etapas de Formulación e Instrumentación; esta etapa estará a cargo de la instancia que determinen los Ayuntamientos, quienes podrán promover, en los términos que dispongan las leyes en la materia, la implementación de unidades de evaluación. La Evaluación debe realizarse en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que los Ayuntamientos deberán formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Las etapas del proceso de planeación se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.

Artículo 108

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 108

El Plan Municipal de Desarrollo se sujetará a los siguientes términos:

- I. La integración del Plan Municipal de Desarrollo estará a cargo de la instancia que determine el Presidente Municipal;
- II. El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación;



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

- | | |
|--|---|
| | <p>III. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal;</p> <p>IV. El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal posterior a la fecha de aprobación;</p> <p>V. El Plan Municipal de Desarrollo podrá ser modificado o actualizado cuando se publique un nuevo Plan Nacional o Estatal de Desarrollo; se modifiquen leyes federales, acuerdos o tratados internacionales suscritos por México; o el Presidente Municipal lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado;</p> <p>VI. Las modificaciones o actualizaciones deberán realizarse en un plazo que no exceda los 60 días hábiles contados a partir de lo previsto en la fracción debiendo ser sometido a aprobación y posteriormente publicado de acuerdo con las fracciones II y IV del presente artículo;</p> <p>VII. La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo con las políticas estatales, regionales y sectoriales, o en su caso, de largo plazo de acuerdo con las políticas nacionales e internacionales;</p> <p>VIII. En tanto no se apruebe y publique el documento rector mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior;</p> |
|--|---|



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

	<p>IX. Su evaluación deberá realizarse por anualidad; y</p> <p>X. El Ayuntamiento podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la asesoría de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática</p>
<p>Artículo 109</p> <p>Una vez publicados los productos del proceso de planeación e iniciada su vigencia, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que las autoridades, dependencias, unidades, órganos desconcentrados y entidades que la conforman, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias, prioridades, recursos, responsabilidades, restricciones y tiempos de ejecución que, para el logro de los objetivos y metas de la Planeación Democrática del Desarrollo municipal, establezca el Plan a través de las instancias correspondientes.</p>	<p>Artículo 109</p> <p>Una vez publicados los instrumentos del proceso de planeación e iniciada su vigencia, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que las autoridades, dependencias, unidades, órganos desconcentrados y entidades que la conforman, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en los objetivos, estrategias, y líneas de acción, del desarrollo integral que lo conforman de una manera equitativa, incluyente, sustentable y sostenible, así como determinar los recursos, responsabilidades, restricciones y tiempos de ejecución que, para el logro de los objetivos y metas de la Planeación Democrática del Desarrollo municipal, establezca el Plan a través de las instancias correspondientes.</p>
<p>Artículo 110</p> <p>Los Presidentes Municipales, al rendir su informe anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución, o de las reformas o adiciones que se hubieren realizado. Esta información deberá relacionarse, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.</p>	<p>Artículo 110</p> <p>Los Presidentes Municipales, al rendir su informe anual sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del respectivo Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éste, así como de las acciones y resultados de su ejecución, o de las reformas o adiciones que se hubieren realizado. Esta información deberá relacionarse, en lo conducente, con el contenido de la cuenta pública municipal, para permitir que las instancias competentes, analicen las mismas, con relación a los objetivos y prioridades de la planeación municipal.</p>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

	<p>Asimismo, se deberán presentar informes de los resultados que deriven de las acciones de seguimiento y evaluación establecidas en la evaluación anual de los instrumentos de planeación, lo cual permitirá identificar recomendaciones cuya implementación contribuya a mejorar el desempeño y retroalimentar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p> <p>De igual forma deberán publicarse proactivamente, en medios oficiales, indicadores que permitan a la ciudadanía conocer el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas en materia de planeación, y en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 113</p> <p>Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, los planes y programas podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.</p>	<p>Artículo 113</p> <p>En el Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores Social, Privado y Público, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.</p> <p>Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas por medio del Comité de Planeación para el desarrollo Municipal a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de prioridades del municipio.</p>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN	SECCIÓN II DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
<p>ARTÍCULO 114</p> <p>Para la consecución y vigilancia del Plan de Desarrollo Municipal se creará el Consejo de Planeación Municipal, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de instalación del Ayuntamiento</p>	<p>Artículo 114</p> <p>Para la instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento y deberá sesionar durante cada ejercicio fiscal, cuando menos trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades del municipio, así lo requiera.</p>
<p>ARTÍCULO 115</p> <p>El Consejo de Planeación Municipal es un órgano de participación social y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, el cual contará con la intervención de los sectores público, social y privado.</p>	<p>Artículo 115</p> <p>El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación social y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal el cual contará con la intervención de los sectores público, social y privado.</p>
<p>Artículo 116</p> <p>El Consejo de Planeación Municipal, se constituirá con:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Presidente Municipal;II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal;III. Los consejeros que acuerde el Ayuntamiento, considerando las distintas áreas o materias de una planeación integral;IV. Representación de los centros de población a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;V. Un representante de cada Consejo de Participación Ciudadana; y	<p>Artículo 116</p> <p>El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente;II. Regidores y Síndico del Municipio;III. El Secretario General del Municipio quien fungirá como Secretario Técnico;IV. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por su Coordinador General, quien fungirá como Asesor Técnico en materia de planeación;V. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>VI. Por cada Consejero propietario se designará un suplente.</p>	<p>VI. señale el Presidente;</p> <p>VI. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio;</p> <p>VII. Un representante por cada centros de población a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;</p> <p>VIII. Representantes del Sector Privado, Académico y de Organizaciones de la Sociedad Civil que actúen en el ámbito municipal o regional determinados por el Presidente y;</p> <p>IX. Representantes de Dependencias federales y estatales competentes que determine el Presidente</p> <p>Los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que refieren las fracciones I, II, VI y VII contarán con voz y voto, mientras que los demás integrantes contarán únicamente con voz.</p>
<p>Artículo 117</p> <p>El Consejo de Planeación Municipal podrá constituir comités, atendiendo a los requerimientos específicos de cada región</p>	<p>Artículo 117</p> <p>El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;</p> <p>II. Apoyar en la elaboración, actualización, instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él deriven;</p> <p>III. Participar en la identificación de prioridades y potencialidades del municipio; así como en la definición de proyectos y/o acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;</p> <p>IV. Integrar, presentar y aprobar la</p>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

- | | |
|--|--|
| | <p>propuesta de obra municipal;</p> <p>V. Proponer la realización de obras para el bienestar social, el desarrollo productivo y el desarrollo sostenible del municipio;</p> <p>VI. Participar en el seguimiento de las obras y acciones que se hubieren determinado ejecutar;</p> <p>VII. Promover la participación directa de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones, mediante la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región; y</p> <p>VIII. Constituir órganos o instancias auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal.</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p> |
|--|--|

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO,

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, 3º, 6º Y 8º, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es determinante, según señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (CEPAL, 2017),¹ “la educación, es un bien de inversión y como tal constituye una contribución relevante al desarrollo económico”. Infiere que, el sistema educativo debe ser un mecanismo real de reducción de las desigualdades sociales. Esta comisión considera a la educación, “como un eslabón que contribuye a conciliar el crecimiento, la equidad y la participación en la sociedad”, (Mozo, 2021:25).²

(Peralta y Fujimoto, 1998: 11),³ refieren, que “hay varios tipos de beneficios que resultan de la inversión en educación”, que, si bien se encuentran interrelacionados entre sí, resultan analíticamente distinguibles:

- El aumento de conocimientos y destrezas en las personas, que aumenta la productividad del trabajo;
- El incremento del producto nacional (beneficio para el país) y el ingreso (beneficio para el individuo) y
- La disminución del tiempo que se requiere para acceder al mercado laboral, lo que beneficia tanto al individuo como a la sociedad, (Mozo, 2021:25).⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ refiere que, el toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial,

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, recuperado de, <https://www.cepal.org/es>

² Mozo Rodríguez, Miriam (México; 2021). Marco jurídico normativo, que regula la educación inicial, en “Estrategia de intervención educativa, para empoderar a las madres, padres, y/o cuidadores, en la Primera Infancia, un estudio comparativo, México-Costa Rica”, Tesis doctoral IAP.

³ Peralta Espinoza, M. Victoria y Fujimoto Gómez Gaby (Chile; 1998). *La atención integral de la Primera Infancia en América Latina: ejes centrales y los desafíos para el siglo XXI*, Organización de Estados Americanos (OEA).

⁴ Mozo Rodríguez, Miriam (México; 2021). Marco jurídico normativo, que regula la educación inicial, en “Estrategia de intervención educativa, para empoderar a las madres, padres, y/o cuidadores, en la Primera Infancia, un estudio comparativo, México-Costa Rica”, Tesis doctoral IAP.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma, mayo de 2019.



preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030,⁶ para el desarrollo sostenible, se basa que la educación debe ser de calidad garantizando una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.

La “Conferencia Mundial de Educación para Todos”,⁷ impera que cada persona -niño, joven o adulto-, deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Además debe ser universal el acceso a la educación y fomentar la equidad. La educación básica debe proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos. Con tal fin, habría que aumentar los servicios educativos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades, considera que, el aprendizaje comienza con el nacimiento.

El Plan Nacional de Desarrollo (2018-2024),⁸ eleva la calidad y pertinencia de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, considerando la accesibilidad universal y partiendo de las necesidades primordiales de la población y de la comunidad.

Que el artículo primero, fracción primera de la Ley de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla, se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos.

Se considera a los agentes educativos, gobierno, sociedad civil, docentes, madres, padres y/o cuidadores principales o primarios, es decir, el cuidador/a es la persona más importante para la niña o el niño pequeño. Es quien le cuida, alimenta, protege, brinda afecto, juega, se comunica, hace que él o ella esté seguro/a en su casa y responde a sus necesidades. Cuando el niño o niña está enfermo/a o no se está desarrollando como otros niños o niñas de su edad, el cuidador/a suele ser la persona que lo lleva a un profesional de la salud. Por esto, los padres, madres y cuidadores/as son las personas más importantes en garantizar los derechos de niñas y niños y adolescentes.⁹

Haciendo un análisis de la ley en comento, se observa que conjuntar con los tratados internacionales, la ley suprema y las derivadas, requiere una armonización legislativa, para una adecuada aplicación y cumplimiento de la misma.

Por lo anterior, y a efectos de ejemplificar a detalle la propuesta presentada se anexa el siguiente cuadro comparativo:

⁶ Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, 2015, recuperado de, <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

⁷ Declaración Mundial sobre Educación para Todos, UNESCO, recuperado de <https://es.unesco.org>

⁸ Cuidado para el desarrollo infantil, Manual del participante. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recuperado de, <https://www.unicef.org/lac/media/8506/file/Manual%20del%20participante.pdf>



CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley garantizará el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.</p> <p>La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3. La educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla,</p>	<p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley garantizará el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartiendo y garantizando la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.</p> <p>La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3. La educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, cuidadores, maestras y maestros, así como de los distintos agentes educativos y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>



a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas:

I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del Estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, jóvenes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8. Todas las personas del Estado de Puebla deben cursar la educación obligatoria.

Es obligación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas:

I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del Estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, adolescentes y adultos, con educación que no se circunscriba solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8. Todas las personas del Estado de Puebla deben cursar la educación obligatoria.

Es obligación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como de cuidadores, hacer que sus hijas, hijos o educandos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado



fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, impulsando el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, 3º, 6º Y 8º, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley garantizará el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impartiendo y garantizando la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como regular la educación impartida en el Estado, por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Puebla.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos, el desarrollo armónico de todas sus capacidades y para formar mujeres y hombres que tengan sentido de solidaridad social.

La autoridad educativa estatal fomentará la participación activa de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, cuidadores, maestras y maestros, así como de los distintos agentes educativos y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración las siguientes premisas:

I. El Derecho a la Educación como eje fundamental en el desarrollo del Estado de Puebla, debe ser prioritario con el fin de que los servicios educativos de calidad lleguen a todos los pobladores del Estado, debiéndose preparar a las niñas, niños, adolescentes y adultos, con educación que no se circunscriba



solamente a lo escolar, sino que trascienda la educación a lo largo de la vida, procurando entornos alternativos que auxilien y potencien la difusión de contenidos como lo son las telecomunicación y ambientes digitales.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8. Todas las personas del Estado de Puebla deben cursar la educación obligatoria.

Es obligación de las madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como de cuidadores, hacer que sus hijas, hijos o educandos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, impulsando el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JULIO DE 2021.

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 4º, la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la obligación del Estado y de las personas para salvaguardar los mismos, tan es así que a la letra señala lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.



Que la obligación del Estado, en sus distintos ámbitos, respecto al resguardo de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, frente a la prevalencia del interés superior del menor, ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal manera, que la protección especial y reforzada que exigen los derechos de las y los menores de edad radica en que se ha reconocido que la afectación a los derechos de una o un menor tiene impacto en su desarrollo integral¹.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el alcance del interés superior de la y el menor como principio jurídico protector, pues éste se constituye como una obligación para las autoridades estatales, con la finalidad de asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de las y los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos de la o el menor para potencializar el paradigma de la "protección integral"².

Que asimismo, el principio del interés superior de la o el menor también tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, la cual es aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para una o un mismo niño, por lo que, en estos casos, es el interés superior de la o el menor, utilizado como pauta interpretativa, el que permite relativizar ciertos derechos frente a aquellos que constituyen el denominado "núcleo duro", para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos que se considera forman parte de ese núcleo dentro del sistema normativo y con ello otorgar una protección integral a la o el menor³.

Que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere la necesidad de una "protección y cuidado especial" para las y los niños, tan es así que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en interpretación del contenido de esta Convención estableció la necesidad de

1

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=28423&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000988>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000987>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



actuar conforme a un enfoque basado en los derechos de las y los menores, a partir de varios principios generales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes⁴:

- Interés superior de la o el menor;
- No discriminación;
- Derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sus opiniones sean tomadas en consideración; y
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Que de conformidad con el marco de obligaciones constitucionales y convencionales del Estado Mexicano, en torno a la protección reforzada que exige el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con su interés superior, se impone destacar el derecho de las y los menores a ser protegidos contra toda forma de violencia.

Que este derecho fundamental encuentra una clara exigencia en el artículo 4o. de la Constitución General de la República, el cual reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un sano desarrollo integral, así como también se encuentra previsto en el numeral 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que establece lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que por dicha razón, es importante que contemos con procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a la o el niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución,

⁴ <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y, según corresponda, la intervención judicial⁵.

Que por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su numeral 13, fracciones VII y VIII, reconoce el derecho de las y los menores a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia, y a que se proteja su integridad personal, de igual manera, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras conductas, por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

Que la Ley referida con anterioridad también menciona, en su artículo 103, que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, algunas de las siguientes:

- ✓ Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- ✓ Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- ✓ Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- ✓ Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; por lo que el ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; y

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



- ✓ Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con las y los demás miembros de su familia.

Que las niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a vivir en familia y a mantener relaciones con sus progenitores, incluso la Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo, reconoce que la familia es el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las y los niños, por lo que esta institución debe recibir la protección y asistencia necesaria para que sus miembros asuman sus responsabilidades.

Que de igual forma, en su numeral 8º, la Convención de referencia prevé el derecho de la niña y el niño a preservar su identidad sin injerencias ilícitas, incluidas sus relaciones familiares, de conformidad con la ley, mientras que, en su artículo 9º, establece la obligación de los Estados de velar porque la o el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen que, en términos de la ley, la separación sea necesaria en el interés superior de la o el menor.

Que la Convención aludida con anterioridad precisa que, en caso de separación de la o el niño de uno o ambos padres, se respetará su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, salvo que se considere perjudicial para su interés superior y, en este mismo sentido, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho de la o el menor de vivir con su familia y la obligación estatal de establecer las medidas de protección necesarias para ese efecto.

Que cabe destacar que el derecho a la protección de la familia, así como el de mantener las y los niños relación con sus progenitores también se encuentra previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé, como regla general, la imposibilidad de separar a las y los niños de las personas que ejerzan su patria potestad, de sus tutoras o tutores o de aquellas y aquellos que las y los tengan bajo su cuidado, salvo orden de autoridad competente.



Que por lo anterior, se puede decir que es ineludible la obligación del Estado de proteger al núcleo familiar como el principal medio de cuidado y protección de las y los menores, bajo la consideración esencial de que éste es el espacio fundamental para su desarrollo integral, razón por la cual la separación de una o un menor de edad de su familia, es una limitación a este derecho, mismo que puede verse afectado también por las conductas de las madres, padres o ascendientes⁶.

Que atendiendo al tema principal de la presente iniciativa, cabe precisar que el término de “alienación parental” fue abordado, por primera ocasión por Richard A. Gardner en 1985, quien lo definió como una alteración en la que las y los hijos están preocupados por censurar, criticar y rechazar a una o uno de los progenitores, para descalificarlo injusta y/o exageradamente⁷. De acuerdo con el autor, este concepto incluye el coloquialmente denominado “lavado de cerebro”, el cual implica que una o un progenitor, de manera sistemática, programa a las o los hijos en la descalificación hacia la o el otro, transformándolos en una herramienta de venganza.

Que de este modo, puede afirmarse que la alienación parental es el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual una o un progenitor, mediante distintas tácticas o estrategias, intenta transformar la conciencia de sus hijas o hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con la o el otro progenitor; se trata de un proceso gradual y consistente, que invariablemente implica una limitación a la o el progenitor no custodio, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como madre o padre, además de privarlo de la presencia y disfrute de sus hijas o hijos.

Que como se ha podido observar, la alienación parental es un problema complejo, multifactorial, que puede ser abordado desde diversos ángulos, de ahí que sus efectos sean diversos, de los cuales, a nivel general, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pueden citar los siguientes⁸:

- × Psicológicos: Respecto a la persona que la sufre, se observa afectación emocional y psíquica, debida a la situación de estrés que se vive, afectación

⁶

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=28423&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

⁷ <http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/9/docs/9.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

⁸ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



a la personalidad, al normal desarrollo de la o el individuo, agravada por múltiples evaluaciones, contradicción de criterios de validez e interpretativos, etcétera.

- × Jurídicos: Las partes enfrentan largos, intrincados y desgastantes procedimientos, cuyo costo se traduce en desgaste emocional y económico, así como en inversión de tiempo para quienes están implicadas o implicados;
- × Familiares: A nivel del núcleo primario, es fácil identificar, en primer término, la ruptura de vínculos familiares como aislamiento del niño o la niña, pérdida de comunicación y convivencia, desgaste de la relación afectiva, cambios en la dinámica familiar y, en algunos casos, pérdida o alteración de la identidad y personalidad de niñas, niños y adolescentes que la viven; y
- × Sociales: Sin duda alguna, los efectos de la alienación son diversos y su impacto en la conformación del tejido social es dañino, ya que no sólo afecta a niños y niñas, sino además a todas las personas que se encuentran vinculadas en su cuidado, atención, convivencia, etcétera.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, el evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto, cordialidad, amabilidad, cariño y acercamiento y cualquier acto que implique manipulación, aleccionamiento o alienación parental, que pueda generar violencia, desaprobación, denigración, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto, cordialidad, amabilidad, cariño y acercamiento y cualquier acto que implique manipulación, aleccionamiento o alienación parental, que pueda generar violencia, desaprobación, denigración, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,



144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98

...

I. a IX. ...

X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto, **cordialidad, amabilidad, cariño y acercamiento y cualquier acto que implique manipulación, aleccionamiento o alienación parental, que pueda** generar violencia, **desaprobación, denigración,** rechazo, **rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor** en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;

XI. a XIV. ...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JULIO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, 10º Y 106º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo un análisis de la ley en comento, se observa que conjuntar con los tratados internacionales, la ley suprema y las derivadas, requiere una armonización legislativa, haciendo énfasis particularmente con la atención a la primera infancia, de esta manera, la aplicación y cumplimiento de la misma, será adecuada en todos sus términos.

La atención a la Primera Infancia, es reconocida por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030,¹ para el desarrollo sostenible, los ideales, involucran integralmente a la población en edad temprana, en la niñez, en general. En el numeral cuatro punto dos, se detalla que, para el 2030, se debe asegurar que, *"todas las niñas y que todos los niños, tengan acceso a los servicios de atención y desarrollo en la Primera Infancia"*, (Mozo, 2021:125-143).²

La ONU, considera la Primera Infancia, a las niñas y los niños que en los primeros años de vida, y en particular desde el embarazo hasta los 3 años, necesitan de nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente, infiere, que los progresos recientes en el campo de la neurociencia, aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos de Niño,³ reconociendo el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, favoreciendo al rol de las familias para asegurar el desarrollo pleno de sus potencialidades, además da reconocimiento del infante a su derecho de aprendizaje.

Las conclusiones de la "Conferencia Mundial de Educación para Todos",⁴ celebrada del 5 al 9 de marzo de 1990, en Jomtien, Tailandia, señalaban que, "el aprendizaje comienza al nacer", esto requiere de atención

¹ Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, 2015, recuperado de, <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>.

² Mozo Rodríguez, Miriam (México; 2021). Marco jurídico normativo, que regula la educación inicial, en "Estrategia de intervención educativa, para empoderar a las madres, padres, y/o cuidadores, en la Primera Infancia, un estudio comparativo, México-Costa Rica", Tesis doctoral IAP.

³ Organización de las Naciones Unidas, "Convención sobre los Derechos del Niño", recuperado de, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

⁴ Declaración Mundial sobre Educación para Todos, UNESCO, recuperado de <https://es.unesco.org>



temprana a la infancia. Se señala además, que las niñas y los niños, deben recibir nutrición, cuidados médicos y el apoyo físico y afectivo general.

La Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia,⁵ celebrada en Moscú en 2010, establece la importancia de la primera infancia, inferiendo que es un derecho de todas las niñas y los niños.

El Plan Nacional de Desarrollo (2018-2024),⁶ refiere que se debe garantizar los derechos de la atención de las niñas y de los niños, con el derecho a la educación para todos, sobresaliendo como prioridad gubernamental, entre el aparato administrativo y la orientación de las políticas públicas, desarrollando e implementando una política pública integral, multisectorial dirigida a la Primera Infancia, basada en atención especializada con énfasis en salud, nutrición, educación y cuidados.

Si se alinea a la Ley Suprema, encontramos que en el precepto constitucional tercero⁷ refiere que, el toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

Por lo tanto, la niñez y los adolescentes, serán responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Por lo anterior, y a efectos de ejemplificar a detalle la propuesta presentada se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY	CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY
Artículo 4. En la presente Ley, se reconoce como primera infancia, la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior de las niñas y de los niños, donde adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potenciales.	Artículo 4. En la presente Ley, se reconoce como primera infancia, la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad, periodo en donde se establecen cimientos sólidos para el aprendizaje a lo largo de toda la vida, para que las niñas y los niños puedan desarrollar habilidades cognitivas socio-afectivas, desarrollando sus capacidades para transitar a la siguiente etapa de desarrollo en un ambiente sano y productivo.

⁵ Conferencia Mundial sobre Atención y Educación de la Primera Infancia, recuperado de, <http://www.waece.org/unesco-apppei.pdf>

⁶ Plan Nacional de Desarrollo-México, 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2019, recuperado de, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma, mayo de 2019.



Artículo 10. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Ley General, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 106. Los centros de asistencia social deberán contar al menos con el siguiente personal:

...

IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Ley General, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estarán los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 106. Los centros de asistencia social deberán contar al menos con el siguiente personal:

...

IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden: apoyo médico, nutrición, psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes, como lo señalan los preceptos de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º, 10º Y 106º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar como sigue:

Artículo 4. En la presente Ley, se reconoce como primera infancia, la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad, período en donde se establecen cimientos sólidos para el aprendizaje a lo largo de toda la vida, para que las niñas y los niños puedan desarrollar habilidades cognitivas socio-afectivas, desarrollando sus capacidades para transitar a la siguiente etapa de



desarrollo en un ambiente sano y productivo.

Artículo 10. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Ley General, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estarán los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

Artículo 106. Los centros de asistencia social deberán contar al menos con el siguiente personal:

...

IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden: apoyo médico, nutrición, psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes, como lo señalan los preceptos de la presente ley.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JULIO DE 2021.

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El espacio laboral es uno de los espacios donde las personas pueden ser objeto de hostigamiento y acoso sexual; conductas que además de constituir un delito, transgreden la dignidad y bienestar personal, familiar y laboral de quienes lo sufren, principalmente las mujeres. Tanto el hostigamiento como el acoso sexual, constituyen actos en los que intervienen relaciones desiguales de poder, trayendo consigo un estado de indefensión para las víctimas, mismas que con frecuencia no tienen posibilidades de defenderse ni obtener justicia debido a que no se han logrado institucionalizar mecanismos que, basados en la perspectiva de género, tengan en cuenta que las personas que son víctimas enfrentan una situación de desventaja frente a quien las hostiga y acosa. Es la relación asimétrica de poder lo que posibilita el abuso, por lo que los procedimientos



administrativos, penales o laborales que tomen en cuenta esta situación resultan más que necesarios.¹

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.²

En ese contexto, la Organización Internacional del Trabajo define el acoso sexual como un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. El acoso sexual afecta a un número importante de trabajadores en todos los países del mundo y ocurre en diferentes ambientes laborales, sin embargo es sobre las mujeres que recae el mayor porcentaje de casos. El acoso sexual en el trabajo, por lo tanto, se considera una forma de discriminación por motivos de sexo, una violación de los derechos fundamentales en el trabajo y una forma de violencia de género.³

La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos. Las manifestaciones del acoso sexual obedecen a dos situaciones cuya especificidad evidencia el objetivo del mismo:⁴

1. El chantaje sexual o *quid pro quo*: (en latín: “algo a cambio de algo”), es el que se produce verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual u otro comportamiento basado en el sexo, que afecta la dignidad de las personas, el cual es no deseado, irrazonable y

¹ Diagnóstico de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Federal (2015-2018). CNDH. Consultado con fecha 8 de julio de 2021. <http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-Hostigamiento-Acoso-Sexual-APF.pdf>

² Hostigamiento sexual y acoso sexual. CNDH. Consultado con fecha 8 de julio de 2021. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

³ Acoso sexual en el trabajo y masculinidad. OIT. Consultado con fecha 8 de julio de 2021. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_210223.pdf

⁴ Ídem.



ofensivo para el destinatario; el rechazo de una persona, o la sumisión a ella, siendo este comportamiento utilizado, explícita o implícitamente, como el fundamento de una decisión que afecta el trabajo de esa persona, conforme con Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013.

Explícito: cuando existe una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello. (Aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo, permisiones que no son para todos los empleados, ausencias laborales sin consecuencias, incumplimiento de las obligaciones, entre otras).

Implícito: cuando no existe un requerimiento sexual, pero personas del mismo sexo y en situación profesional similar, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que implica de manera implícita su aceptación.

2. Ambiente laboral hostil: aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de ella.

Para la OIT el acoso sexual puede tomar varias formas y puede involucrar conductas tales como:⁵

- Tocamientos, abrazos o besos indeseados
- Miradas lujuriosas
- Comentarios o bromas sugestivas
- Invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas
- Preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona
- Familiaridad innecesaria, tal como rozar deliberadamente a alguien
- Insultos o burlas de naturaleza sexual

⁵ Ídem.



- Fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, twitters, mensajes de texto sexualmente explícitos
- Acceder a sitios de internet sexualmente explícitos
- Avances inapropiados en redes sociales
- Conductas que pueden ser delito bajo la ley criminal, tales como agresión física, exposición indecente, agresión sexual, acoso o comunicaciones obscenas".

Al ser un problema que se genera al interior de las relaciones laborales y que tiene, por tanto, importantes implicaciones para las personas involucradas, en especial las víctimas, ha sido un tema de preocupación para la OIT, que ha señalado que el acoso sexual tiene impactos importantes en las condiciones de trabajo, en virtud de la afectación que sufre la persona que lo vive en forma directa, quienes la rodeen en el espacio laboral y familiar, la organización para la que labore y la sociedad en general (incluyendo al Estado mismo).⁶

La problemática del acoso sexual en el trabajo puede ser visualizada desde cuatro ejes básicos, estrechamente entrelazados:⁷

1. La violencia contra las mujeres en general; es decir, la misoginia propia del patriarcado, en la que el sexismo toma lugar en forma más o menos explícita.
2. La violencia contra las mujeres, específicamente en el área de la sexualidad.
3. El despliegue del poder de dominación, sobre todo por parte de hombres, sobre las mujeres, en particular aquellas en condiciones más vulnerables.

⁶ Acoso sexual en el trabajo y masculinidad. OIT. Consultado con fecha 8 de julio de 2021. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_210223.pdf

⁷ Ídem.



4. El cambio de la situación de las mujeres en lo tocante a su incorporación en el mundo del trabajo fuera del hogar o en el espacio público, remunerado, dejando atrás miles de años de segregación e invisibilización en el mundo de lo privado, lo doméstico. Quiérase o no verlo, este cambio arrastra consigo un cuestionamiento a las bases mismas del patriarcado que, de una u otra forma, es defendido por el estado de cosas.

El acoso sexual tiene un impacto directo en la salud, con repercusiones psíquicas (reacciones relacionadas con el estrés como traumas emocionales, ansiedad, depresión, estados de nerviosismo, sentimientos de baja autoestima), y físicas (trastornos del sueño, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, hipertensión).⁸

Debido a su impacto desproporcionado en las mujeres, el acoso sexual puede exacerbar las brechas de género ya existentes en el mundo del trabajo, incluidas las disparidades salariales y la brecha en la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, y dar lugar a la segregación de las mujeres en sectores y ocupaciones peor remunerados o con unas perspectivas profesionales limitadas. Esto contribuye a la situación desigual de las mujeres en el mundo del trabajo y en las sociedades a escala mundial.⁹

En ese sentido, es necesario erradicar estas prácticas arcaicas que por muchos años fueron normalizadas y que golpean de manera directa, sobre todo a las mujeres, este golpe que llega a sus familias y al entorno social en general.

Por lo anterior expuesto, presento esta iniciativa para que el nombramiento de una trabajadora o trabajador de base deje de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado cuando se comentan actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo; con el

⁸ El hostigamiento o acoso sexual. OIT. Consultado con fecha 8 de julio de 2021. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf

⁹ El acoso sexual en el mundo del trabajo. ILO. Consultado con fecha 9 de julio de 2021. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_740225.pdf



objeto de visibilizar este problema que afecta principalmente a miles de mujeres poblanas que luchan cada día a día por lograr su desarrollo profesional y estar en posibilidad de procurar para todas y todos entornos laborales libres de cualquier tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.— Se adiciona el inciso k) a la fracción V del artículo 43 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; para quedar como sigue:

Artículo 43...

I a IV...

V...

a) a j).— ...

k).— Por cometer actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**DIPUTADOS DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que en la búsqueda del Estado para mejorar la actuación de las personas servidoras públicas y brindar la atención en la prestación de servicios con la calidad que las y los poblanos merecen, resulta imprescindible la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de la esfera pública, al jugar un papel esencial en la obtención de la marca de excelencia en el servicio público, al ser ella la destinataria final de tales servicios.

Que conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2020, se señaló a la participación ciudadana como aquella injerencia que requiere de un determinado grupo de personas en donde las acciones se establecen recíprocamente. Conforme a ello, participar se refiere a una intervención colectiva, es decir, se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular, y que tal participación resulta tan importante que incluso ha quedado formalizada en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU 2015), en donde el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos se encuentra establecida en el Objetivo 16 *“Paz, justicia e instituciones fuertes”*, el cual tiene como uno de sus componentes *“garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles”*.

Gobierno del Estado de Puebla

Se sigue mencionando en el Decreto de referencia, que dentro de los temas referentes a la participación ciudadana, un tema que actualmente ha generado mayor injerencia por parte de la sociedad es la corrupción, el cual requiere también de la acción por parte de las autoridades para poder contrarrestarla en todos sus niveles y distintas formas de presentarse. Actualmente la corrupción genera costos importantes, afectando diversos aspectos como la inversión, productividad y en consecuencia el crecimiento económico, y que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2017) un total de 104 mil 787 personas en Puebla reportaron haber sufrido algún acto de corrupción, sin embargo, sólo el 4.6 % denunció, lo que ejemplifica el bajo nivel de confianza que tienen los ciudadanos en las autoridades que penalizan este tipo de actos.

Que en ese orden de ideas, el Gobierno del Estado ha emprendido la labor titánica de combatir la corrupción; sin embargo, esta lucha requiere la participación de todas las esferas y no únicamente de la participación de las instituciones públicas, partiendo de la exégesis de que son las y los poblanos quienes viven de primera mano conductas reprochables que pueden considerarse actos de corrupción, de ahí que la participación ciudadana debe erigirse como instrumento esencial para la toma de decisiones en la ejecución de políticas públicas.

Que la figura de Testigo Social se estableció a nivel federal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, iniciando su vigencia el día 28 de junio de ese mismo año; siguiendo la armonización de la legislación federal, el día 22 de enero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionó el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y se reformó el artículo 27 Bis y adicionó el artículo 42 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, a efecto de normar y regular la figura de los “Testigos sociales” como instrumentos de participación ciudadana en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular, estableciéndose los requisitos, atribuciones, funciones y reglas de actuación de éstos.

En ese tenor, tanto en el último párrafo del artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, como en el último párrafo del artículo 42 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se estableció de manera diáfana que los Reglamentos respectivos de ambas Leyes, especificarían los montos de la contraprestación al testigo

Gobierno del Estado de Puebla

social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación respectiva.

Luego entonces, la reforma en comento prevé el pago de honorarios para aquellos particulares que funjan como “Testigos sociales” en los casos específicos que así lo ameriten conforme a la norma aplicable, y que tal pago se materializará en atención a la importancia de la obra a ejecutar y/o servicio o bien a contratar, el presupuesto a asignar y las peculiaridades del asunto.

Sin embargo, y derivado de una nueva reflexión de ideas, se debe tomar en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1º, fija como objeto de los Estados de la Unión establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que los regirán para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, y orientarán la administración de sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que en ese orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del actual gobierno, prevé como valor rector de la administración de los recursos del erario, la aplicación de la austeridad republicana, a efecto de impulsar el crecimiento del Estado de Puebla con disciplina fiscal, procurando en todo momento el ascetismo en el gasto del gobierno y sin endeudamiento del Estado.

Por tanto, si bien a nivel estatal se propuso la institucionalización del “Testigo social” como instrumento de participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública, previendo para el desempeño de tal figura el pago de una contraprestación a cargo del erario estatal, surge ahora la premisa mayor de orientar la inversión del gasto público en esferas prioritarias que reduzcan la brecha de desigualdad que actualmente impera en el Estado de Puebla, con miras a una aplicación del presupuesto en favor de quienes más lo necesitan, a efecto de procurar el destino de recursos para atender las necesidades más básicas de las y los poblanos, con el primordial propósito de reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social entre las personas y las regiones, y con esto lograr el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, Eje 4 “Disminución de las Desigualdades”.

En ese sentido, se propone la derogación del artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y del artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de

Gobierno del Estado de Puebla

Puebla, en atención a priorizar la reorientación del gasto público para atender las necesidades básicas de las y los poblanos, bajo el principio rector de la austeridad republicana.

No obstante la derogación de las porciones legales que prevén el marco jurídico de actuación del “Testigo social”, es menester puntualizar que, en el análisis, tal acto no conlleva *per se* un retroceso respecto de los mecanismos necesarios para la detección de conductas reprochables que pudieran derivar en actos de corrupción, lo cual también constituye un Eje rector del Plan Estatal de Desarrollo del actual gobierno, pues no se debe soslayar que, en términos del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos tienen la ineludible obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que en caso de no observarse tales principios, corresponde a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, el desahogo de los procedimientos conducentes para la imputación de las sanciones respectivas.

Luego entonces, la propia Ley prevé el marco jurídico integral que habrá de observarse por las autoridades investigadoras y sancionadoras en caso de que los servidores públicos realicen conductas que no se encuentren apegadas a legalidad, con lo que se asegura el combate frontal a la corrupción, al encontrarse estipulados en la Ley los procedimientos que deberán realizarse para castigar este tipo de actos, en alineación a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Eje Especial Gobierno Democrático, Innovador y Transparente, Estrategia 3 “Fortalecer los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad”.

Aunado, en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2020, también se incluyó la modificación del artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismo que establece un parámetro de participación ciudadana para el tema que nos ocupa, al prever de manera concisa que en los procedimientos de adjudicación de obras o servicios relacionados, podrá intervenir la Contraloría Social a juicio de la Secretaría de la Función Pública y/o de las dependencias o entidades contratantes, Contraloría Social que tiene como primordial atribución la de promover y ejecutar las reglas de actuación para la participación de la sociedad civil en la verificación y cumplimiento de metas y correcta

Gobierno del Estado de Puebla

aplicación de los recursos públicos, conforme lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y IV, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se Deroga el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16 Bis. Se deroga.

SEGUNDO.- Se Deroga el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 42 Bis. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ANA LUCIA HILL MAYORAL

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AMANDA GÓMEZ NAVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
PUEBLA, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODELO
EDUCATIVO**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en materia de transformación digital y modelo educativo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las herencias permanentes que dejará la pandemia vigente es la necesidad de estar conectados. Los procesos digitales tuvieron una aceleración sin precedentes; en términos de *Deloitte*: “el COVID-19 ha acelerado aún más el ritmo del cambio y la velocidad de la transformación y esto ha obligado a los rezagados a acelerar el paso para igualar a los líderes digitales”.¹ De hecho, Luis Bernal, CEO

¹ Sandra Zelada, *COVID-19, un acelerador de la transformación digital*, disponible en: <https://www2.deloitte.com/pe/es/pages/technology/articles/COVID19-un-acelerador-de-la-transformacion-digital.html> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

de EMEA Digital center, asegura que “en 8 meses se ha avanzado en algunas compañías como en los últimos 8 años”.²

Esta transformación ha sido analizada McKensey que, en un informe reportado por Google, establece lo siguiente:

“Un nuevo informe de McKinsey demuestra que casi todas las empresas, desde las tradicionales hasta las emergentes, están reorientando sus modelos de negocio para que sean más digitales como resultado directo del impacto que ha tenido la crisis del COVID-19 en los comportamientos cambiantes de los consumidores”³

A su vez, BBVA detalla las características de la transformación digital, poniendo especial énfasis en las características desiguales con las que ésta se realiza en América Latina:

“BBVA notó un aumento del 60% de actividad y ventas a través de los canales digitales en Perú, Colombia y México (...) Pero quedan asignaturas pendientes en la región que deben mejorar. La pandemia ha sido una oportunidad en términos de actividad digital, pero también un reto para unas sociedades muy desiguales. (...) Esta brecha digital, por ejemplo, separa a aquellas personas de clase media o alta que cuentan con un ordenador en casa y conexión a internet de aquellas con menos recursos que no pueden costearse equipos y conexiones. Una brecha que sumada a la alta informalidad laboral impide el teletrabajo, como señala la Organización Internacional del trabajo (OIT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que con datos de 2018, sitúa en un 21,3% el porcentaje de trabajadores latinoamericanos que podían acceder al trabajo remoto, muy por debajo del 40% de los estadounidenses y europeos”⁴

² Luis Bernal, *La aceleración de la transformación digital post pandemia*, disponible en: <https://www.eleconomista.es/opinion-blogs/noticias/10991258/01/21/La-aceleracion-de-la-transformacion-digital-post-pandemia.html> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

³ Janusz Moneta, Lucy Sinclair, *Cómo el COVID-19 ha acelerado la adopción digital: el momento de la transformación ha llegado*, disponible en: <https://www.thinkwithgoogle.com/intl/es-es/futuro-del-marketing/transformacion-digital/covid-ha-acelerado-la-adopcion-digital/> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

⁴ BBVA, *La transformación digital en América Latina se acelera con la pandemia*, disponible en: <https://www.bbva.com/es/la-transformacion-digital-en-america-latina-se-acelera-con-la-pandemia/> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

En el mismo reporte de BBVA, se cita a Diego Molano, consultor en formación digital de gobiernos y empresas multilatinas y exministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) de Colombia entre 2010 y 2015, quien explica lo siguiente:

“Aproximadamente el 70% de los ciudadanos de América Latina están conectados a internet y esto es una buena noticia. Pero cuando preguntas en qué condiciones, la respuesta es preocupante: la gran mayoría tienen una conexión a través de smartphone y el plan de datos es de prepago”⁵

La conclusión que se obtiene a partir de lo anterior es preocupante: “Esto impide una conexión de calidad durante mucho tiempo, un teletrabajo o tele educación eficiente y, por lo tanto, supone un retroceso en cuanto al acceso a las mejoras que proporciona la sociedad digital”.⁶

El caso poblano

El Panorama Sociodemográfico del INEGI, realizado con el Censo de Población y vivienda 2020, nos señala los siguientes datos:

1. En Puebla hay 1,713,381 viviendas habitadas, que representan el 4.9% a nivel nacional.
2. El 99.1% de las viviendas tienen suministro eléctrico.
3. Sólo el 29.6% cuentan con una computadora.
4. Sólo el 40.4% cuentan con servicio de internet fijo.
5. El 84.4% cuentan con teléfono celular.

Como puede observarse, el panorama digital es coincidente con los datos anteriormente mencionados. Existe una gran área de oportunidad para expandir la conectividad digital en los hogares poblanos, así como para generar estrategias de disponibilidad tecnológica para que los usuarios puedan realizar con efectividad actividades laborales o escolares.

⁵ *Op. Cit.*

⁶ *Op. Cit.*

La brecha digital supone una vertiente desigual, que debe ser corregida por el Estado: no sólo porque el acceso a internet se trata de un derecho humano, sino porque éste se ha convertido en una necesidad, como ya ha sido documentado anteriormente.

Para lograr este objetivo, es muy importante que el sistema jurídico poblano reconozca el derecho al internet y genere las pases para la inclusión digital, la disponibilidad tecnológica y la conectividad estratégica, especialmente para el sector educativo. Esto, por supuesto, con base en los criterios establecidos en en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. El contexto de la transformación digital en el ámbito educativo

A más de un año del inicio de la pandemia por COVID-19, las sociedades del Mundo han tenido que adaptarse a nuevas normalidades, que durante mucho tiempo implicaron un estricto distanciamiento social. Como ya ha sido analizado, esto tuvo consecuencias importantes en la economía, el desarrollo de actividades cotidianas y, por supuesto, en la educación.

Lamentablemente, el confinamiento significó complicaciones importantes para millones de familias, que tuvieron que encontrar soluciones y alternativas en condiciones de desigualdad. Hablando de disponibilidad tecnológica, el INEGI reporta en su *Censo de Población y Vivienda 2020* que, aunque el 87.5% de la población mexicana cuenta con un teléfono celular, sólo 52.1% tiene internet en casa y 37.6% una computadora.⁷

Más allá de cifras aisladas, estamos hablando de que casi la mitad de la población no tiene condiciones de conectividad óptimas, aunque se trate de un derecho humano reconocido por la Constitución federal; esta situación complica la inclusión de estudiantes en la lógica de educación a distancia, que se lleva a cabo a través de dispositivos tecnológicos. Aunado a lo anterior, el contexto urbano conlleva una ventaja sobre comunidades rurales; la Encuesta Nacional sobre

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Panorama Sociodemográfico de México*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/> (Fecha de consulta: 5 de julio de 2021).

Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2020 “estima que 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas son usuarios, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento”⁸

La desigualdad tecnológica se vive entre la niñez: UNICEF expresó “97% de los estudiantes tuvieron problemas por el cierre de escuelas, pues muchos no lograron mantener sus clases en línea por falta de recursos”.⁹ Sin embargo, la tecnología ya es parte de la labor educativa.

Empresas de innovación de trascendencia internacional como Google apuestan a la inversión y fortalecimiento de plataformas digitales, que contribuyan al aprendizaje de educandas y educandos. La directora de *Education Impact* en Google, Jannie Magiera, asegura que “he visto el potencial de usar la tecnología en la normalidad antes de la pandemia para mejorar las oportunidades de aprendizaje y aunque algunos profesores se sentían inseguros al respecto, me alegro de que no regresaremos a esa normalidad”.¹⁰ Apuesta que se materializó con la entrega de 20 millones a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para fortalecer este rubro.¹¹

De esta forma, podemos asumir la importancia de que el sistema jurídico y las acciones gubernamentales tengan como prioridad la inclusión digital de la población, especialmente de estudiantes de todos los niveles educativos, con el objetivo de lograr condiciones igualitarias que permitan potencia el desarrollo a través de las nuevas tecnologías.

⁸ *Ibid.*, EN MÉXICO HAY 84.1 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 88.2 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2020, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf (Fecha de consulta: 5 de julio de 2021).

⁹ Expansión, *Google dará a SEP 20 millones de cuentas para educación*, disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2021/02/24/google-dara-a-sep-20-millones-de-cuentas-para-educacion> (Fecha de consulta: 5 de julio de 2021).

¹⁰ *Ibid.*, *Para Google no existe la 'nueva normalidad' en educación*, disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2021/06/22/para-google-no-existe-la-nueva-normalidad-en-educacion> (Fecha de consulta: 5 de julio de 2021).

¹¹ *Ibid.*, *Google dará a SEP 20 millones de cuentas para educación*, *op. Cit.*

B. Experiencia legislativa

Como una forma de articular lo anteriormente expuesto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó recientemente un Dictamen que busca generar las condiciones para la implementación de la educación a distancia, en línea, virtual, semi presencial o híbrida, en el contexto de la pandemia. Según una nota de El Heraldó:

“El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reconocer en la Ley General de Educación los principios de educación a distancia, en línea, virtual y semipresencial o híbrida ‘como opciones educativas’.

La reforma da marco legal a los programas ‘Aprende en Casa’ que implementó la Secretaría de Educación Pública (SEP) ante la presente pandemia del COVID-19, debido a que fueron suspendidas las clases presenciales en escuelas.

‘También se consideró importante dejar asentado en la ley que en los casos de suspensión de clases presenciales originadas por algún tipo de emergencia sanitaria o desastre la SEP promueva que los medios de comunicación masiva transmiten los contenidos de los programas de educación a distancia implementados por las autoridades educativas para lograr una mayor cobertura en dichos programas’, señaló presidenta de la Comisión de Educación, Adela Piña, al presentar el dictamen en tribuna.

El dictamen, enviado a la Cámara de Senadores para su revisión, fue aprobado por amplio consenso de todas las fuerzas políticas de San Lázaro, con 423 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Para las nuevas opciones educativas, la ley considera el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión y radio educativas, así como las tecnologías de la información, comunicación conocimiento y aprendizaje digital. Para ello, el Estado deberá ‘promover el acceso a dispositivos electrónicos para favorecer el proceso educativo en las opciones de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida’.

También, la autoridad deberá promover que las escuelas públicas del tipo básico y medio superior, cuenten con el servicio de internet para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, priorizando centros escolares ubicados en comunidades rurales y en zonas de alta y muy alta marginación.

En los artículos transitorios, la reforma establece que, en los casos de suspensión de clases presenciales originada por algún tipo de emergencia sanitaria o desastre, 'las autoridades educativas podrán celebrar convenios de colaboración con concesionarios que presten servicios públicos de radiodifusión y con aquellos que presten servicios públicos de telecomunicaciones, de internet de banda ancha y telefonía móvil, con el objeto de lograr una mayor cobertura y mejores horarios en estaciones de radio y televisión, así como para brindar acceso gratuito a los sitios web que se habiliten como parte de los programas que se implementen de las diversas opciones educativas'.¹²

El Dictamen aprobado en San Lázaro busca generar criterios uniformes para que, frente a cualquier emergencia sanitaria u ocasionada por un desastre, la educación pueda continuar a través de otro tipo de modelos, que aprovechan de forma prioritaria el uso de tecnologías y plataformas digitales. El Dictamen¹³, que fue aprobado por unanimidad, sigue pendiente de estudio y aprobación en el Senado de la República. Sin embargo, sus contenidos son disponibles para guiar la evolución de las leyes educativas del ámbito local, como es el caso de Puebla.

¹² El Herald, *Diputados aprueban reconocer la educación virtual y semipresencial*, disponible en: <https://heraldodemexico.com/nacional/2021/4/28/diputados-aprueban-reconocer-la-educacion-virtual-semipresencial-290093.html> (Fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

¹³ Sistema de Información Legislativa, Dictamen De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de enseñanza a distancia, en línea, virtual y semipresencial o híbrida, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4179308_20210428_1619620909.pdf (Fecha de consulta: 12 de julio de 2021).

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 71. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.	ARTÍCULO 71. ...
<i>Sin correlativo</i>	Las autoridades educativas deberán formar y capacitar a maestras, maestros y estudiantes para el uso de multiplataformas digitales, especialmente las que podrán ser utilizadas para la educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida.
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 71 BIS. En materia de educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida, la Secretaría deberá:
<i>Sin correlativo</i>	I. Promover infraestructura digital y el acceso a dispositivos tecnológicos para favorecer el proceso educativo en las opciones de educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida;
<i>Sin correlativo</i>	II. Empezar las acciones, políticas y estrategias para garantizar el derecho a internet de estudiantes en los centros educativos con el objetivo de cerrar la brecha digital y las desigualdades sociales, priorizando centros escolares ubicados en comunidades rurales y de alta y muy alta marginación;
<i>Sin correlativo</i>	III. Emitir los lineamientos para el desarrollo de educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida;
<i>Sin correlativo</i>	IV. Generar alianzas estratégicas con órganos responsables del diseño,

	actualización, implementación y creación de multiplataformas digitales, y
	V. Celebrar convenios de colaboración con concesionarios que presten servicios públicos de radiodifusión y con aquellos que presten servicios públicos de telecomunicaciones, de internet de banda ancha y telefonía móvil, con el objeto de lograr una mayor cobertura y mejores horarios en estaciones de radio y televisión, así como para brindar acceso gratuito a los sitios digitales que se habiliten como parte de los programas que se implementen de las diversas opciones educativas.
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 71 TER. Para la atención de situaciones emergentes que interrumpen la educación presencial, la Secretaría deberá:
<i>Sin correlativo</i>	I. Dar a conocer las opciones educativas a implementar en caso de que exista una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre, que se acompañarán de mecanismos de inclusión para poblaciones estudiantiles en situación de vulnerabilidad;
<i>Sin correlativo</i>	II. Emitir lineamientos a observar en los centros educativos para preservar la salud y la integridad de la comunidad escolar, y
<i>Sin correlativo</i>	III. Promover que los medios de comunicación masiva en el Estado de Puebla transmitan los contenidos de programas de educación a distancia implementados por las autoridades educativas, así como generar una estrategia de contenidos a través de multiplataformas digitales y redes sociales.
	ARTÍCULO 71 QUÁTER. La Secretaría y las autoridades

	educativas deberán implementar acciones continuas que garanticen el derecho a internet en centros educativos y, de forma coordinada, promuevan condiciones de inclusión digital, disponibilidad tecnológica y conectividad estratégica.
--	--

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODELO EDUCATIVO

Único. Se adicionan los artículos 71, segundo párrafo, 71 Bis, 71 Ter y 71 Quáter de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71. ...

Las autoridades educativas deberán formar y capacitar a maestras, maestros y estudiantes para el uso de multiplataformas digitales, especialmente las que podrán ser utilizadas para la educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida.

ARTÍCULO 71 BIS. En materia de educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida, la Secretaría deberá:

I. Promover infraestructura digital y el acceso a dispositivos tecnológicos para favorecer el proceso educativo en las opciones de educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida;

II. Empezar las acciones, políticas y estrategias para garantizar el derecho a internet de estudiantes en los centros educativos con el objetivo de cerrar la brecha digital y las desigualdades sociales, priorizando centros escolares ubicados en comunidades rurales y de alta y muy alta marginación;

III. Emitir los lineamientos para el desarrollo de educación a distancia, en línea, virtual, semipresencial o híbrida;

IV. Generar alianzas estratégicas con órganos responsables del diseño, actualización, implementación y creación de multiplataformas digitales, y

V. Celebrar convenios de colaboración con concesionarios que presten servicios públicos de radiodifusión y con aquellos que presten servicios públicos de telecomunicaciones, de internet de banda ancha y telefonía móvil, con el objeto de lograr una mayor cobertura y mejores horarios en estaciones de radio y televisión, así como para brindar acceso gratuito a los sitios digitales que se habiliten como parte de los programas que se implementen de las diversas opciones educativas.

ARTÍCULO 71 TER. Para la atención de situaciones emergentes que interrumpan la educación presencial, la Secretaría deberá:

I. Dar a conocer las opciones educativas a implementar en caso de que exista una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre, que se acompañarán de mecanismos de inclusión para poblaciones estudiantiles en situación de vulnerabilidad;

II. Emitir lineamientos a observar en los centros educativos para preservar la salud y la integridad de la comunidad escolar, y

III. Promover que los medios de comunicación masiva en el Estado de Puebla transmitan los contenidos de programas de educación a distancia implementados por las autoridades educativas, así como generar una estrategia de contenidos a través de multiplataformas digitales y redes sociales.

ARTÍCULO 71 QUÁTER. La Secretaría y las autoridades educativas deberán implementar acciones continuas que garanticen el derecho a internet en centros educativos y, de forma coordinada, promuevan condiciones de inclusión digital, disponibilidad tecnológica y conectividad estratégica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 13 DE JULIO DE 2021

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN:149

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: *"Se Reforma el artículo 436 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la mesa directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incrementar la penalidad en nuestro Código Punitivo Estatal, a quien cometa el delito de evasión de presos.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la que por Decreto se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentó las bases para la implementación mexicana del sistema penal acusatorio y adversarial.

La reforma constitucional de 2008, en materia penal y de seguridad pública representó un punto de inflexión en los sistemas de procuración e impartición de justicia, con un verdadero cambio de paradigma para todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho, quienes deben observar un sistema garantista, en el que se respeten los derechos humanos consagrados en la constitución federal e instrumentos internacionales bajo un principio *pro persona*, protectores de la víctima, ofendido, así como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para éste último.

El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual buscó unificar la legislación procesal penal, para que los criterios jurisdiccionales durante el procedimiento penal sean homogenizados en todos sus aspectos, en las entidades federativas y la misma federación, para evitar que en el país haya distintas formas de procurar y administrar justicia.

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto, sobre los formalismos procedimentales, siendo el caso que el código adjetivo de la materia contempla los acuerdos reparatorios y suspensión condicional como salidas alternas en el proceso penal, las cuales se rigen bajo determinadas hipótesis para su procedencia y autorización jurisdiccional.

El artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla la procedencia de la suspensión condicional, la cual en su fracción I establece que se puede acceder a ella, siempre y cuando *"el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de*



prisión no exceda de cinco años", siendo una de las hipótesis principales para analizar en el momento de entrar al estudio de su posible autorización judicial.

Que el 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la denominación "*Delitos por hechos de corrupción*" correspondiente al Capítulo Décimo Noveno del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de llevar a cabo una armonización legislativa con diversas reformas federales en materia de corrupción.

Con la reforma antes mencionada, la conducta de *evasión de presos* quedó tipificada en el artículo 436 Quinquies, la cual refiere que "*Cuando el encargado de conducir o custodiar a un detenido, imputado o sentenciado, lo ponga indebidamente en libertad o proteja su evasión, será sancionado con prisión de tres meses a cinco años*", siendo relevante para un estudio minucioso la penalidad que en ella se sanciona, comparado con diversas entidades federativas.

Es relevante hacer mención que el tipo básico de evasión de presos, a groso modo sanciona a aquellas personas que favorecen a un imputado o sentenciado para que obtenga su libertad y en consecuencia se sustraiga de la acción de la justicia, ya sea para que no continúe con el proceso penal que se sigue en su contra, o bien con el cumplimiento de una pena impuesta mediante sentencia condenatoria.

La conducta de las personas que favorecen a los imputados o sentenciados que se evaden de la justicia, en la legislación sustantiva vigente del Estado, es sancionada con una pena de *tres meses a cinco años*, sin tomar en consideración las posibles agravantes y que en estricta aplicación de la Ley las personas vinculadas a proceso por este tipo penal, son susceptibles de ser favorecidos con una salida alterna al procedimiento como lo es la suspensión condicional.

Por ello, resulta desproporcional la consecuencia jurídico penal en contra de las personas vinculadas a proceso por una conducta de esa naturaleza, en relación al daño causado a la sociedad al contribuir en la libertad de imputados o sentenciados, de los que se puede inferir, al evadir la justicia, que no se mantendrá con su comportamiento conforme a las reglas sociales de convivencia.

Diversas entidades federativas contemplan el tipo penal de evasión de presos con una penalidad más elevada en comparación a nuestro Estado, la cual, como media aritmética, impide que la suspensión condicional sea una salida alterna que



favorezca a las personas que ayudaron a imputados o sentenciados a que se sustrajeran de la acción de la justicia.

Esto es así de las 33 legislaciones penales; en los Estados de Guanajuato, Sonora, Quintana Roo y Puebla, el marco punitivo de evasión de presos en su media aritmética permite que incluso con agravantes, una vez que se haya dictado el auto de vinculación a proceso, la solución de este conflicto lo sea a través de la suspensión condicional.

En virtud de lo expuesto y con el fin de combatir la conducta de aquellas personas que favorecen a imputados y sentenciados a evadirse de la acción de la justicia, este órgano legislativo considera procedente reformar el artículo 436 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*Se Reforma el artículo 436 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 436 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Artículo 436 Quinquies. Comete el delito de evasión de personas presas, el que favoreciere la fuga de una o más personas que se encuentren privadas de su libertad, al responsable de este delito, se le impondrá de tres años a ocho años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE **CONGRESO DEL ESTADO**
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 436 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 150

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: *"Se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se Reforma el artículo 51 de la Ley de Vialidad del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Sancionar las conductas irresponsables al conducir vehículos en un estado de consciencia alterada, con el propósito de proteger a la sociedad en su integridad, vida y patrimonio.



CONSIDERACION DE LA COMISIÓN:

El Estado como forma de organización política integrada por sus distintos poderes, debe siempre velar por la seguridad en la integridad física y corporal de los habitantes del mismo, por ser uno de sus componentes, razón por la cual debe prevenir conductas que ponen en riesgo el bien jurídicamente tutelado que es la vida e integridad de quienes se encuentren en territorio poblano.

El Gobierno del Estado, vigilante de conductas que constituyen riesgos, debe neutralizar en la mayor medida las situaciones que representen un peligro para todas las personas gobernadas, toda vez que ello es cumplir con efectividad las obligaciones del Poder Ejecutivo.

Los accidentes automovilísticos, relacionados con la ingesta de alcohol, potencializan la posibilidad de provocar accidentes cuyas consecuencias en su caso afectan la vida e integridad de las personas en el área geográfica del territorio de Puebla.

En el Estado de Puebla, se registran decesos ocasionados por la conducción de vehículos en estado de ebriedad; como ejemplo tenemos el lamentable suceso ocurrido en días recientes, en el Municipio de Atlixco, en el que fueron arrollados dos menores de edad, uno de 17 años y el otro de 5, quienes perdieron la vida, el presunto responsable manejaba con tercer grado de alcohol.

Atendiendo a la circunstancia de que este Gobierno debe favorecer las mejores condiciones que hagan posible la seguridad de los habitantes y que resulta indispensable garantizar la protección a la vida y a la integridad física de la persona, siendo una mayoría que se ve en riesgo por la conducta de un número mínimo de pobladores.

En tal contexto, es compromiso jurídico y social por parte del Estado proteger bienes jurídicos tutelados, considerando la importancia de la vida y la integridad física, por lo que, en perspectiva de protección es indispensable contar con mecanismos que progresivamente garanticen la vida y la integridad física de quienes transitan utilizando vías de comunicación en forma cotidiana para realizar actividades que les llevan a conseguir fines lícitos, en contra de actos de indiferencia que consisten en la desvalorización de la vida e integridad física, por quienes, a sabiendas que operarán un vehículo automotor, consumen bebidas alcohólicas o sustancias clasificadas como drogas.



Bajo este contexto, es de imperante necesidad puntualizar que en la conducción de vehículos automotores no existe la intención de causar un daño por quien los conduce, apreciando de forma paralela que, si la ingesta de bebidas alcohólicas o consumo de drogas prohibidas se realiza de forma consciente, con el conocimiento de que manejará un vehículo automotor, existe responsabilidad total de quien lleva a cabo esta conducta.

Los artículos 85 y 85 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen como una conducta culposa la comisión de delitos al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o haber consumido drogas; de manera precisa la fracción I del artículo 85 Bis se refiere a la comisión del delito de imprudencia cuando se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V del propio Código.

Lo anterior, no es concordante, ya que la conducción del vehículo de que se trate se encuentra afectada por un acto voluntario de alterar la propia consciencia a través de sustancias artificiales, lo que la vuelve dolosa; por lo cual la naturaleza de dicha conducta debe ubicarse de forma exacta en la Legislación Punitiva.

Es importante, establecer que en términos del Código Civil quien posee o es propietario de mecanismos, instrumentos, aparatos o bienes peligrosos en términos de la velocidad que desarrollan, se exige que la persona obligada responda por los daños que tales mecanismos causen, como se advierte del artículo 2088 del propio Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dando lugar a la responsabilidad objetiva o riesgo creado.

Es decir, la conducta de ingerir bebidas alcohólicas, o estar bajo el efecto de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, es consciente y quien decide consumirlas lo hace con plena voluntad y admite los efectos.

Por otro lado, es sabedor desde el momento que está ingiriendo su primera dosis que porta o que conduce un bien peligroso, por la velocidad y el peso de los vehículos automotores.

En este sentido, se deroga la fracción I del artículo 85 Bis, ubicado en la Sección Segunda Aplicación de Sanciones por Delitos Culposos del Capítulo Décimo Octavo



Aplicación de Sanciones del Libro Primero Disposiciones Generales; y se regula de manera precisa la conducta conforme a una naturaleza dolosa, en la Sección Cuarta Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio del Capítulo Décimo Quinto, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal del Libro Segundo Delitos en Particular del Código Penal.

Por lo tanto, para dotar de plena aplicación y protección social en la integridad, vida y patrimonio de los habitantes gobernados se debe sancionar la conducta de conducir vehículos de propulsión mecánica en un estado de consciencia alterada por el propio operador, en los límites del Pacto de Solidaridad que debe de existir entre los habitantes y el Estado, con independencia de que exista además la obligación de velar por todos los habitantes de esta Entidad Federativa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud de la cual *"Se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se Reforma el artículo 51 de la Ley de Vialidad del Estado Libre y Soberano de Puebla"*, en los términos en que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA el último párrafo del artículo 85 y el último párrafo del artículo 85 Bis; se ADICIONA el artículo 323 Bis y se DEROGA la fracción I del artículo 85 Bis del



Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 85.- ...

La presente disposición es aplicable salvo lo ordenado en los artículos 85 Bis, 86 y 323 Bis del presente Código.

Artículo 85 Bis.- ...

I. Se Deroga.

II. a IV. ...

...

Además, dependiendo de los casos previstos en el presente artículo, se sancionará con la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos expedida por cualquier instancia. La duración de la suspensión podrá ser de uno a diez años.

Artículo 323 Bis. El que al conducir vehículo de motor cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, hallándose en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, se sancionará de tres a ocho años de prisión.

Además, se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos expedida por cualquier instancia.

SEGUNDO. Se REFORMA el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 51; y se ADICIONA la fracción III al 51 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 51.- Para efectos de esta Ley y su Reglamento, son sanciones las siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa, y

III. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes.

La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 151

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Lara Chávez, actualmente integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Reforma el artículo 186 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*, Iniciativa que contó con la adhesión de la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que:



- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, quien realice llamada; de aviso o alerta falsa a números de emergencia o a quien permita realizarla a través de cualquier medio de comunicación, con el objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente.
- En caso de reincidencia, se incrementará la sanción hasta en una mitad; y si la llamada, aviso o alerta falsa es realizada por un adolescente, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Legislación aplicable.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En países de todo el mundo el número de emergencias 9 1 1 es utilizado como número de emergencia central¹. Sin embargo, diariamente se reciben llamadas de broma o falsas que entorpecen su correcto funcionamiento por lo que, dada la importancia de este número, resulta urgente y necesario que se utilice de manera responsable, para dar respuesta inmediata y de calidad a la ciudadanía.

En nuestra Entidad, de enero de dos mil dieciséis a marzo de dos mil veintiuno; se recibieron un total de quinientas noventa y un mil (591,000) llamadas de emergencia de las cuales cuatrocientas setenta y seis mil quinientas dieciocho (476, 518) resultaron improcedentes por diversas causas que veremos a continuación, por lo que tenemos que del total de llamadas de emergencia el 72.6% fueron improcedentes y el 27.4% procedentes².

La línea de emergencias 9 11 en Puebla, recibe diariamente 9 mil 677 llamadas telefónicas, de las cuales en promedio 8 mil 200 son falsas, mismas que en su mayoría provienen de personas que buscan hacer una broma o simplemente llaman sin requerir ningún tipo de servicio de ayuda³.

Es altamente preocupante que, de ese total de "*llamadas falsas*", el 34% son de menores de edad que hacen bromas, mientras que un 11% son adultos con el mismo fin. El 44 % son catalogadas como "*llamadas mudas*", es decir, aquellas en las que

¹ ESTADÍSTICA NACIONAL DEL NÚMERO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 911, (En línea) Disponible en: <https://www.gob.mx/911/articulos/estadistica-nacional-del-numero-de-atencion-de-llamadas-de-emergencia-9-1-1?idiom=es>, fuente consultada el 05 de julio de 2021.

² Idem.

³ EL 85 POR CIENTO DE LAS LLAMADAS QUE RECIBE EL 911 EN PUEBLA SON FALSAS, (En línea) Disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2019/pagina-negra/delincuencia/Item/22870-el-85-por-ciento-de-las-llamadas-que-recibe-el-911-en-puebla-son-falsas>, fuente consultada el 05 de julio de 2021.



una persona marca y posteriormente cuelga, y un 11% solicita servicios que no competen al área de emergencias. Y de las 1,489 llamadas que son procedentes, el 74% se trata de emergencias de distintos tipos, mientras que en el 26% restante, son ciudadanos que requieren algún servicio que se canaliza a las áreas correspondientes⁴.

Lamentablemente las llamadas de broma o solicitudes falsas a este número *"Retrasan el tiempo de respuesta de los servicios de emergencia de los casos que sí precisan de la atención urgente"*.

De acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con corte al 31 de mayo de 2021, nuestro Estado acumuló cuatro mil ochocientos noventa y cinco llamadas a la línea de emergencias 9 1 1 relacionadas con incidentes de violencia contra mujeres, y en un Estado con Alerta de Género declarada y con estadísticas como estas, no podemos permitir que se sigan dando llamadas falsas o de broma cuando hay cifras que demuestran que si hay quienes realmente requieren atención urgente y que muchas de las veces no pueden ser correctamente atendidas o canalizadas.

Con fecha 22 de enero del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado⁵, la reforma que tipifica las llamadas falsas a los números de emergencia, precepto que actualmente refiere lo siguiente:

"Artículo 186 Septies.- *Al que realice una llamada de emergencia o permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que es una llamada o aviso falso de alerta con el único objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario"*⁶.

Por lo expuesto en párrafos anteriores para este órgano legislativo resulta necesario, actualizar el tipo penal señalado y contribuir a erradicar la problemática expuesta, dada la facilidad que a ello contribuyen las nuevas tecnologías de la información y comunicación; desalentando llamadas falsas a números de emergencia, que solo

⁴ Idem.

⁵ Periódico Oficial del Estado (POE) (En línea) Fuente disponible en: <http://periodicooficial.puebla.gob.mx/>, consultada el 05 de julio de 2021.

⁶ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA (En línea) Fuente disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CODIGO_PENAL_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_PUEBLA_26_MARZO_2021_2%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CODIGO_PENAL_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_PUEBLA_26_MARZO_2021_2%20(1).pdf), consultada el 05 de julio de 2021.



contribuyen a obstaculizar y retrasar los servicios de atención a verdaderas víctimas, ajustando nuestro ordenamiento legal a las necesidades que vive nuestra sociedad.

Así mismo, dado el alto índice de llamadas a los números de emergencia, resulta procedente establecer que, si la llamada, aviso o alerta falsa es realizado por adolescentes, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes⁷. Estableciendo además que, en el caso de reincidencia se incremente la sanción hasta en una mitad. Erradicando la problemática, beneficiando a quienes de verdad requieran el auxilio en caso de emergencia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se "REFORMA el artículo 186 Septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 186 Septies, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

⁷ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES (En línea) Fuente disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJA_011220.pdf, consultada el 05 de julio de 2021.



Artículo 186 Septies.- A quien realice llamada; de aviso o alerta falsa a números de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, radio, botón de auxilio, redes sociales, aplicaciones de internet u otro medio electrónico, con el objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinte a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien permita utilizar medios propios, señalados en el párrafo anterior, a sabiendas de que se hará una llamada para dar un aviso de emergencia falsa.

En caso de reincidencia, se incrementará la sanción hasta en una mitad; y si la llamada, aviso o alerta falsa es realizada por un adolescente, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL **ESTADO**
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 SEPTIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 146

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez Morales, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se Reforman las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla"*.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente"*, Iniciativa que contó con la adhesión de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, Hugo Alejo Domínguez, María del Carmen Saavedra Fernández, Mónica Lara Chávez, Guadalupe Muciño Muñoz, Josefina García Hernández y María Del Rocío García Olmedo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Fomentar la difusión, exposición y exhibición de las artesanías principalmente las de comunidades indígenas de nuestra entidad, estimulando su comercialización y exportación,



- Así mismo gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de esas artesanías.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que; nuestra Nación cuenta con una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas

Por lo anterior, el Estado Mexicano cuenta con muchas obligaciones para con los pueblos y comunidades indígenas, dentro de las cuales se pueden encontrar el impulsar su desarrollo regional en estas zonas para fortalecer su economía y mejorar sus condiciones de vida, apoyando sus actividades productivas y el desarrollo sustentable de estas comunidades, mediante acciones que les permita alcanzar la suficiencia económica.

En el artículo 4°, de nuestra Carta Magna, dispone el derecho de todos los mexicanos al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, del mismo modo, señala que el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En este orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 133 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, uno de los tratados internacionales firmados y ratificados por México es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, mismo que en su numeral 15, indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural de su país, por lo que son las autoridades gubernamentales las que tienen que garantizar este derecho.

¹ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (En Línea) Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, Página consultada el 06 de julio de 2021.



Además, es oportuno destacar que la cultura representa un elemento de gran importancia en el desarrollo de la humanidad, pues a través de manifestaciones creativas y artísticas se transmiten ideas, prácticas y conocimientos que incluso constituyen parte de esa realidad de las personas, así como de sus antepasados.

Ejemplo de lo anterior, el arte textil mexicano posee siglos de historia y creatividad a lo largo del país, gracias a ello, y a una amplia diversidad de tradiciones, costumbres, mestizajes y cosmogonías, México es reconocido como uno de los principales países con una hermosa producción artística en el mundo textil, en cada uno de los rincones del país, habitan artistas textiles, personas tejedoras y bordadoras que se han encargado no sólo de inmortalizar las técnicas y simbolismos de nuestros antepasados en las indumentarias tradicionales, sino también de crear verdaderas obras de arte, tan es así que, en palabras del Museo de Arte Popular de la Ciudad de México, éstas se realizan con *“Manos milagrosas que convierten necesidades y miedos en espíritu, obras de arte popular surgidas de la biodiversidad que conforma su hábitat natural”*².

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cultura denota las formas de vida que han existido en el transcurso del tiempo, además de que guarda una estrecha relación con el medio natural donde aquéllas se manifiestan, aunado a que, bajo cualquier perspectiva, la cultura define la condición del género humano, ya que ella ha posibilitado explicarse su alrededor y el rol que juega ante el mundo, de ahí que en el terreno axiológico su reconocimiento cobra especial relevancia para la realización de las condiciones de existencia, tanto del individuo como de las sociedades³.

No obstante, el patrimonio cultural e intelectual de los pueblos y comunidades indígenas, desafortunadamente, muchos de sus derechos se ven afectados, debido a que en diversas ocasiones no pueden conservar su propiedad cultural e intelectual, no por el hecho de que dichas comunidades no lo dispongan así, sino porque existen organizaciones, que en muchos de los casos, hacen un mal uso de sus obras y artesanías.

² ARTE TEXTIL Y BORDADOS INDÍGENAS DE MEXICO. (En Línea) Disponible en: <https://masdemx.com/2016/07/arte-textil-y-bordados-indigenas-de-mexico-una-guia-para-distinguir-los-distintos-tipos/>, Página consultada el 06 de julio de 2021.

³ LOS DERECHOS HUMANOS CULTURALES, (En Línea) Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf, Página consultada el 06 de julio de 2021.



En reiteradas ocasiones, el arte indígena y los materiales sagrados han sido utilizados, sin el conocimiento o la autorización de la o el artista o la comunidad indígena, dejando a un lado su propiedad intelectual, y extrayendo el conocimiento tradicional de una comunidad, perdiendo así el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento y cayendo en una sobre-explotación de estas obras⁴. Que al igual que cualquier otra u otro artista, los artistas de los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de proteger su propiedad intelectual o el derecho de proteger esta propiedad contra su utilización o explotación inadecuada ante la comercialización; por lo que es deber del Estado el garantizar, en todo momento, de esta protección, así como diseñar los medios idóneos para que las y los afectados ejerzan con plenitud sus derechos.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 35 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, dirigida a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Congreso de la Unión y Poderes Legislativos de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, así como a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para advertirles sobre las omisiones existentes en marcos normativos sobre el tema⁵.

Con la emisión de la Recomendación General 35/2019, la CNDH ha buscado advertir sobre los alcances de diversas instancias del Estado, con relación a la problemática de la sustracción y la apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, y que les son inherentes a las comunidades, como parte integral de su patrimonio cultural, a fin de coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan su efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción.

Al respecto, la CNDH ha sostenido que la identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo, y que

⁴ La OMPI y los Pueblos Indígenas. (En Línea) Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideIPleaflet12sp.pdf>, Página consultada el 06 de julio de 2021.

⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Informe de Actividades 2020, (En Línea) Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50104#:~:text=Con%20la%20emisi%C3%B3n%20de%20la,alcances%20de%20diversas%20instancias%20del>, Página consultada el 06 de julio de 2021.



a pesar de ello, ni la Federación, ni nuestra entidad cuentan con un marco jurídico adecuado que atienda las especificidades y características propias de los pueblos y comunidades indígenas, mismo que haga efectivo su derecho a la protección del patrimonio cultural, ya que no se prevén las medidas necesarias para proteger, salvaguardar, preservar, promover y desarrollar dicho patrimonio.

Respecto de la protección al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, cabe precisar que el Estado Mexicano reconoce tal derecho; sin embargo, la falta de protección efectiva del mismo ha traído como consecuencia diversos actos de apropiación indebida, en diversas regiones del país, y por diferentes sectores, entre los que destacan la industria textil, diseño y confección de ropa, así como en la industrialización y mercadeo de alimentos.

Dentro de los principales puntos recomendatorios, emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, destacan los siguientes⁶:

- ✓ Impulsar la creación de políticas públicas y promover una asignación presupuestaria que garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, basándose en un enfoque de derechos humanos; y
- ✓ Diseñar una iniciativa de ley respecto de la creación de un sistema interinstitucional, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante el cual se coordinen esfuerzos para garantizar el reconocimiento colectivo sobre sus creaciones, y la de dichos pueblos y comunidades.

Para este órgano legislativo, resulta procedente atender el objetivo principal de la recomendación 35/2019, realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y prevenir la utilización del patrimonio cultural inmaterial, por parte de personas ajenas a la comunidad creadora, sobre todo sin derecho de quien puede otorgarlo y su vínculo con la afectación económica, además de los daños de tipo moral, por falta de reconocimiento, origina que la auto-sustentabilidad del pueblo o comunidad indígena se vea disminuida.

⁶ SINTESIS Oficial de la Recomendación General 35/2019 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana., (En Línea) Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550759&fecha=20/02/2019, Página consultada el 06 de julio de 2021.



Ya que lo anterior repercute en la violación a su autodeterminación y desarrollo, por ello, es importante que se garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando su participación, con base en un enfoque de derechos humanos, estableciendo que a la Secretaría de Cultura promueva, impulse, fomente y organice la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo del sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales, elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, así como gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *"Se Reforman las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla"*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XXIV, XXVI y XXVII del artículo 38 y se ADICIONA la fracción XXVIII al 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Promover, impulsar, fomentar y organizar la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo del sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales, elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización y exportación;

XXV. ...

XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del Estado;

XXVII. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado; y

XXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JULIO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 147

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Secretario de Gobernación David Méndez Márquez quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la *Iniciativa de decreto por virtud del cual: "Se establece el Galardón María del Carmen Alatraste Cuesta, Carmen Serdán Alatraste, Natalia Serdán Alatraste y Filomena Del Valle y Abelleyra"*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer el Galardón María del Carmen Alatraste Cuesta, Carmen Serdán Alatraste, Natalia Serdán Alatraste y Filomena del Valle y Abelleyra, para reconocer y homenajear a mujeres sobresalientes, distinguidas y de destacada trayectoria en favor de los derechos humanos.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, que adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular; en donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos particulares de su competencia, organizada conforme a los principios y en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Al hablar de Gobierno se hace referencia al conjunto de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder político. Es decir, el Gobierno es la autoridad que dirige una unidad política y cuya función es la de administrar y controlar la Administración Pública Estatal y sus instituciones, ejercer autoridad y regular la sociedad.

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina "*Congreso del Estado*", quien se ocupa de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se le presentan, así como de resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; contando con las facultades necesarias para conocer y resolver sobre la presente Iniciativa de Decreto.

La Revolución Mexicana sentó las bases para la construcción de una nación socialmente democrática, bajo los principios sociales esenciales como: Igualdad, justicia, equidad y libertad, iniciando esta lucha nacional contra el latifundio y la prolongada dictadura de Porfirio Díaz, el 18 de noviembre de 1910, caracterizado como un régimen de gobierno antidemocrático, al mando de un dictador, con un alto índice de desigualdad social y la concentración de la riqueza se dio en un reducido grupo de poder económico.

Es impresionante el caso de Carmen Serdán Alatraste, simbólicamente es la primera guerrera que empuñaba las armas y disparaba las primeras balas de la Revolución Mexicana, hija de María del Carmen Alatraste Cuesta y hermana de Natalia, Aquiles y Máximo Serdán¹.

¹ GENEALOGÍA DE MARÍA DEL CARMEN ALATRISTE CUESTA, (En línea) disponible en: <https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&n=alatraste+cuesta&oc=0&p=maría+del+carmen>, fuente consultada el 06 de julio de 2021.



Con la valentía que caracteriza a las mujeres revolucionarias, por las noches Natalia Serdán Alatraste, pegaba propaganda antirreeleccionista en las paredes de la ciudad, junto a su hermana Carmen Serdán, por lo que debemos saber que Natalia Serdán Alatraste, también fue una mujer valiente y revolucionaria cuya importancia fue vital para el desarrollo y organización del movimiento revolucionario.

Natalia Serdán Alatraste junto con su hermana Carmen Serdán y mujeres de otras familias, llevaban las armas y pólvora a las casas entre sus vestidos, toda vez que en esa época las faldas eran largas y holgadas, por lo que era fácil esconder el armamento, también fabricaban bombas, eran las encargadas de comprar provisiones, ocultaban municiones y pólvora en sacos de harina, las cuales repartían en la región del Estado de Puebla.

Carmen Serdán Alatraste, destacada por sus imperiosas reflexiones sobre la libertad y la justicia social avalada por la racionalidad humana, compartió las ideas precursoras de la revolución, simpatizó con la causa maderista y trabajó con su hermano Aquiles apoyando al partido antirreeleccionista, difundiendo información, así como consiguiendo armas y parque, que escondía en el domicilio de su hermana Natalia, de igual forma difundió los ideales y convocó a sus conciudadanos a unirse a la batalla desde el balcón: "*Hombres de Puebla, vengan a defender sus derechos ciudadanos. Aquí hay armas*" (Frias, 2010, p. 109).

El despojo de tierras a comunidades indígenas y las crisis económicas provocaron el descontento del pueblo, iniciando una revolución social y política, bajo los ideales de un partido antirreeleccionista, con duros ataques hacia el Gobierno Federal y del Estado de Puebla; en esta lucha, una de las figuras de la revolución mexicana, poco mencionada, es la de la Heroína olvidada Natalia Serdán Alatraste, propietaria de la casa de la portería de Santa Clara número cuatro, hoy de la "*Revolución Mexicana*", propiedad que heredó después del fallecimiento de su esposo, el abogado Manuel Sevilla Rosales.

El día que estalló la revolución, se le dio la encomienda a Natalia Serdán Alatraste, por parte de sus hermanos de cuidar y salvar a los hijos de su hermano Aquiles Serdán, junto con sus cinco hijos, después de que el ejército arremetió contra su casa y hermanos, busco el apoyo para defender a su hermana y a su cuñada Filomena del Valle y Abelleyra, y sacarlas de prisión.



Un antiguo expediente de 114 fojas, recientemente hallado en el Archivo Judicial, revive uno de los acontecimientos históricos más importantes del país: "*La muerte de Aquiles Serdán Alatríste*". Se trata de la denuncia por homicidio, robo y destrucción en propiedad ajena que en 1911 presentó la señora Filomena del Valle tras la muerte de su esposo, el precursor poblano de la Revolución Mexicana.

El documento no sólo recoge la narrativa de los hechos, como la preparación armada del movimiento revolucionario y de quienes participaron en este, sino comprueba el papel que jugó Puebla en el escenario político nacional de esa época.

La denuncia la presentó la señora Filomena contra el entonces Gobierno del Estado luego de haber salido de la cárcel, a la que ingresó el 21 de noviembre de 1910, periodo en el que nació Sara, la tercera hija del matrimonio, en cuyo bautizo participó Francisco I. Madero.

Ante la compleja situación por la que atraviesa la sociedad poblana, es necesario redoblar esfuerzos para la construcción de un entorno de paz y respeto a la dignidad humana, en la lucha por la igualdad y respeto a sus derechos fundamentales, y por las acciones anteriormente manifestadas, por su indudable aporte al movimiento revolucionario.

Por lo que este órgano legislativo considera procedente que para reconocer y homenajear a mujeres sobresalientes, distinguidas y de destacada trayectoria en favor de los derechos humanos, les sea otorgado el Galardón en honor, a María del Carmen Alatríste Cuesta, Carmen Serdán Alatríste, Natalia Serdán Alatríste y Filomena del Valle y Abelleyra, poblanas ejemplares, cuyas acciones no han sido debidamente reconocidas, sin embargo fueron mujeres de lucha, que compartían los mismos ideales de igualdad social y democracia que Máximo y Aquiles Serdán.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se establece el Galardón María del Carmen Alatríste Cuesta, Carmen Serdán Alatríste, Natalia Serdán Alatríste y Filomena Del Valle y Abelleyra*", con las modificaciones



realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se establece el Galardón María del Carmen Alatraste Cuesta, Carmen Serdán Alatraste, Natalia Serdán Alatraste y Filomena del Valle y Abelleira, mismo que será otorgado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de reconocer y homenajear a mujeres sobresalientes, distinguidas y de destacada trayectoria en favor de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JULIO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ESTABLECE EL GALARDÓN MARÍA DEL CARMEN ALATRISTE CUESTA, CARMEN SERDÁN ALATRISTE, NATALIA SERDÁN ALATRISTE Y FILOMENA DEL VALLE Y ABELLEYRA, MISMO QUE SERÁ OTORGADO POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE RECONOCER Y HOMENAJEAR A MUJERES SOBRESALIENTES, DISTINGUIDAS Y DE DESTACADA TRAYECTORIA EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 145

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Rafaela Vianey García Romero, integrantes del Grupo Legislativo de morena y Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*Se solicita inscribir en el Muro de Honor de este Recinto Legislativo, el nombre de Esperanza Ramos de Naranjo*".
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reconocer y homenajear la destacada trayectoria de la primera Legisladora Poblana "*Esperanza Ramos de Naranjo*", ciudadana distinguida y de trascendencia para la historia política de nuestra entidad; inscribiendo su nombre en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El día 8 de marzo fue institucionalizado por la Organización de las Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer en 1975, con el objeto de otorgarle equidad de oportunidades ante los hombres, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona. La primera celebración del Día Internacional de la Mujer se realizó el 19 de marzo de 1911 en Europa, teniendo como antecedentes países como Suiza, Austria, Dinamarca y Alemania.¹

La barrera que existente de equidad de género entre hombres y mujeres ha ocasionado diversos problemas en todo ámbito social, ya que a pesar de la gran cantidad de acciones y programas en la materia que han llevado a cabo los diferentes órdenes de gobierno, esa desigualdad persiste.

Por tal motivo, es trascendental impulsar que la Federación, Estados y Municipios, realicen acciones encaminadas a la reducción de esta desigualdad que, por machismo y diversos factores como el educativo, social e inclusive laboral, no permita que las mujeres gocen del derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el derecho a la igualdad, mismo que se cita textualmente:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley...".

El compromiso de esta Legislatura con la sociedad es el de velar por una igualdad que no sólo sea respetada y ejercida por leyes, sino mediante acciones que permitan obtener beneficios para las mujeres, ya que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, "Puebla ocupó el quinto lugar a nivel nacional de las entidades con mayor población, con un total de 6,583,278 habitantes. De esta cifra, 3,423,163 son mujeres y 3,160,115 hombres."²

Así mismo de acuerdo con el Índice de Desigualdad de Género (IDG) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 2012 en Puebla³: "La

¹ DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER, (En línea) disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Dia_Internacional_de_La_Mujer, fuente consultada el 06 de julio de 2021.

² INFORMACIÓN POR ENTIDAD, Número de Habitantes, (En línea) disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Pue/Poblacion/default.aspx?tema=ME>, fuente consultada el 06 de julio de 2021.

³ INDICADORES DE DESARROLLO HUMANO Y GÉNERO EN MÉXICO Nueva Metodología, (En línea) disponible en: <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/indicadores-de-desarrollo-humano-y-genero-en-mexico-nueva-metod.html>, fuente consultada el 06 de julio de 2021.



desigualdad entre mujeres y hombres, fue mayor al promedio nacional, que fue de 0.393%, lo cual posicionó al Estado en el lugar 25 de las Entidades Federativas. Entre los años 2008 y 2012, el valor del Índice de Desigualdad de Género pasó de 0.392 a 0.442. Este aumento de 12.5% en el valor del indicador señala un retroceso en el logro de una sociedad con **desarrollo humano más igualitario.**"

Datos del Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas (RNPED), con corte al 30 de abril de 2018 se registraron 34,313 personas no localizadas, de las cuales 8,800 (35%) son mujeres, con un promedio de edad de 26.4 años en el caso del fuero federal y de 23.6 para el fuero común.⁴

De acuerdo con la información, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a finales del año 2016, revela que la violencia contra las mujeres está extendida en Puebla, 1.5 millones de mujeres han sido sujetas a actos violentos y discriminatorios alguna vez a lo largo de su vida.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía refiere que: "De un millón de mujeres en Puebla (44.0%), al menos en alguna ocasión han recibido agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico, datos entre octubre de 2015 y octubre de 2016. De estas mujeres, 512 mil fueron sometidas a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual, que van desde señalamientos obscenos, que las hayan seguido en la calle para intimidarlas sexualmente, que les hayan hecho propuestas de tipo sexual o bien, que directamente hayan sufrido tocamientos sin su consentimiento o que hayan sufrido una violación."

Por lo señalado existe un compromiso del Poder Legislativo con las mujeres poblanas, de promover acciones para su empoderamiento, no solo a través de la adecuación de las leyes en la materia, sino a través del reconocimiento de su importancia, su valor y su contribución a edificar una sociedad más justa, es por lo que recordando a mujeres ilustres que enaltecieron al sector, nos encontramos a una mujer que fue protagonista y ocupó una curul en este Congreso, durante un periodo en el cual la política era dominada por hombres.

Durante la Cuadragésima Segunda XLII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla (1963 - 1966) llegó quien fue la primera Diputada Local en el Estado de Puebla, ya que, en 1963 Esperanza Ramos de Naranjo,

⁴REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS, RNPED. (En línea) disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>, fuente consultada el 06 de julio de 2021.



ciudadana Poblana, originaria de San Martín Texmelucan, siendo de gran trascendencia y un parteaguas para que las mujeres poblanas participaran desde entonces y hasta el día de hoy en la vida política.

Por el suceso trascendental citado se considera oportuno homenajear, dar mérito y reconocimiento a la ex Legisladora Esperanza Ramos de Naranjo por el entonces 3er Distrito de Texmelucan, dejando su nombre tal como lo usó conforme al contexto social de su época y como se registró en esta Soberanía para ocupar el cargo de legisladora; aprobando que en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sea grabado el nombre de tan importante mujer, quien luchó a través de la historia por una Puebla más justa y equitativa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “*Se solicita inscribir en el Muro de Honor de este Recinto Legislativo, el nombre de Esperanza Ramos de Naranjo*”, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. - Se instruye inscribir en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en letras doradas el nombre de “**ESPERANZA RAMOS DE NARANJO**”, por ser una ciudadana poblana distinguida y de trascendencia para la historia política poblana.



SEGUNDO. - Para efectos del artículo anterior, se llevará a cabo Ceremonia Solemne en el Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, se realizarán conforme a lo establecido en los numerales 165, 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JULIO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE INSTRUYE INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE "ESPERANZA RAMOS DE NARANJO", POR SER UNA CIUDADANA POBLANA DISTINGUIDA Y DE TRASCENDENCIA PARA LA HISTORIA POLÍTICA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 148

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Diputado Gustavo Adolfo Huerta Gamboa, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se declara "*Heroica e Histórica Ciudad y Municipio de Tepeaca de Negrete*".
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente*", Iniciativa que contó con la adhesión del Diputado José Juan Espinosa Torres.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Declarar "*Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete*"; para reconocer la valentía de su población en diversos hechos históricos.



- Y que la denominación de "*Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete*" deberá ser usada en toda la documentación oficial del Municipio de Tepeaca, Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El nombre de la Ciudad de Tepeaca, Puebla¹, deriva de una alteración castellana del náhuatl "*Tepeyacatl*", compuesto de las voces náhuatl "*tepetl*" "cerro - piedra" y "*yacatl*" "nariz, punta, lo que está en primer plano" (puede traducirse de varios modos "en la punta del cerro" o "el cerro de enfrente" o "el principio de los cerros"). Es una importante ciudad ubicada a 36 kilómetros de la ciudad de Puebla, a la cual se le ha denominado "Tepeaca de Negrete" porque nació y vivió el Gral. Miguel Negrete Novoa. Se extrae y procesa ónix y mármol junto con el vecino municipio de Tecali de Herrera; La ciudad representó un punto estratégico en la Nueva España para el control español sobre las comunidades indígenas.

La historia de México, esta forjada por los diferentes hechos históricos que han ocurrido a través de los siglos a lo largo y ancho de la superficie que forma el territorio nacional, desde la llegada del hombre en las épocas del Pleistoceno hasta la época actual. en la historia antigua las etnias de diferentes razas se establecieron en territorios o lugares donde florecieron diversas culturas que nos legaron un rico testimonio edificado, actualmente orgullo de nuestra República, y un legado para la humanidad.

En etapas de tiempo cuando la llegada de los europeos alteraron la vida de las antiguas culturas, dieron origen a una nueva sociedad en las que se sucedieron hechos históricos de gran relevancia desde la conquista hasta la etapa del México contemporáneo, surgiendo acontecimientos de gran relevancia, donde por consecuencia los protagonistas fueron hombres y mujeres que actuaron con heroísmo y patriotismo en un país que ante la ausencia de identidad entre sus pueblos originarios sucumbió ante los invasores europeos, soportando durante tres siglos la ignominia de la esclavitud y la discriminación, el despojo y la injusticia en su propia tierra, el mestizaje fue el resultado de la fusión de dos razas.

¹ TEPEACA, PUEBLA. (En Línea) Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Tepeaca>, Página consultada el 05 de julio de 2021.



Al paso del tiempo la emancipación aparente de los invasores, en quienes también existió la discriminación entre peninsulares y criollos encaminó a que México lograra su independencia y la libertad de todos sus hijos, al paso del tiempo las luchas internas y la agresión de potencias extranjeras pusieron en riesgo la independencia nacional, pero siempre surgieron hombres y mujeres que con heroísmo y patriotismo lograron preservar la independencia nacional.

En la historia Nacional, se han omitido o ignorado hechos y acciones que contribuyeron a la grandeza del México actual, los sistemas de educación no contemplan el estudio de la historia local partiendo de las ciudades, municipios incluso hasta Estados, logrando que la mayoría de los ciudadanos de alguna parte del suelo Nacional ignoren la riqueza de sus pueblos o ciudades, que no conozcan los acontecimientos que ocurrieron a lo largo de las diferentes épocas de la historia; es el caso de Tepeaca, cuya historia se remonta desde la llegada de grupos humanos que se fueron asentando en esta región del valle central de nuestro actual Estado de Puebla, desde el formativo o preclásico existen evidencias hasta la actualidad.

Tepeaca cumplió el pasado 4 de septiembre del 2020, quinientos años de su fundación² por orden del Capitán español Hernán Cortes Pizarro, al fundar la segunda villa en la América Continental, fundación posterior a la "*Villa rica de la Verdadera Cruz*", que fue fundada en un fuerte de madera, al lado de una bahía cercana a la población de la Antigua Veracruz, en donde nombra a los integrantes del 1er. Cabildo en América, hecho ocurrido en el año de 1519, lugar que actualmente está deshabitado. Al fundar la villa el capitán extremeño a la que puso por nombre "*Segura de la Frontera*" sobre la antigua ciudad de Tlaihctic Tepeyacac, así como al nombrar a los integrantes de su cabildo, lo que constituye un hecho muy relevante en la historia de nuestro Estado y del País.

Nombrar a Tepeaca "**HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETE**", como se pretende resulta un acto de reconocimiento a una ciudad que actualmente es la cabecera del municipio del mismo nombre; que no solo es histórica a partir de la fecha de su fundación por los europeos, sino que su historia es más antigua a estos 500 años, donde también tuvo relevancia en la historia de los pueblos originarios de la región central de nuestro Estado de Puebla, para valorar la verdad de esa historia existen antecedentes arqueológicos de basamentos de estructuras, de cerámica y

² TEPEACA, MARCADO POR LA CONQUISTA, CUMPLE 500 AÑOS DE SU FUNDACIÓN. (En Línea) Disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/tepeaca-marcado-por-la-conquista-cumple-500-anos-de-su-fundacion-puebla-nueva-espana-villa-segura-de-la-frontera-ex-colecturia-del-diezmo-casa-de-virreyes-ex-convento-franciscano-herman-cortes-rene-angel-huerta-ramales-ronica-del-estado-d-5714611.html>, Página consultada el 05 de julio de 2021.



de la narrativa de los Códices, y de diversos estudios realizados por investigadores e historiadores; la cronología es una parte importante de la cuenta de los tiempos de los acontecimientos más importantes de Tepeaca, por lo que es indispensable hacer una referencia de los acontecimientos de mayor importancia de esta ciudad y de su entorno:

I. Antecedentes antiguos:

- 200 años antes de nuestra era, la parte suroriente del actual asentamiento; Tepeaca es habitada por grupos humanos que construyen la primera población con edificios piramidales, en lo que actualmente ocupa la junta auxiliar de San Hipólito Xochiltenango, donde existen estructuras piramidales.
- Entre los años 300 al 400 de nuestra era se asientan en las áreas que hoy ocupan las poblaciones subalternas de Tepeaca, como Santiago Acatlán, San Pablo Actipan, San Cristóbal los Nava, grupos de hombres de origen Teotihuacano³, con el objeto de hacer la función de postas para abastecer de agua y de comida a las caravanas de comerciantes que partían de la gran urbe del valle de México hacia las regiones de los Zapotecas de la ciudad de Monte Albán y los Totonacas de la ciudad del Tajin, y muy probablemente con las regiones mayas, en estos sitios se han encontrado tumbas funerarias y una gran cantidad de piezas de alfarería y figuras de barro.
- En el año 800, llegan a la parte central del Estado de Puebla y del Estado de Tlaxcala una serie de grupos migrantes provenientes de la región del sur del Estado de Veracruz y del Norte del Estado de Tabasco, llamados Olmeca-Xicalanca⁴, uno de estos grupos se establece a un costado del serrijón o sierra de Amozoc del lado oriente, cercano al cerro del Tepeyacac, fundan una población a la que llaman "Cozotepec", adquiriendo el gentilicio de Cozotecas.
- En los años de 1178 y 1182, se establecen con la autorización de los Señores del territorio, los Cuauhtinchantlacas, dos grupos de migrantes de origen Chichimeca o Nahuatl⁵ los primeros en llegar en el año 11 tochtli fueron los Colhuaque; y los segundos en el año 2 tochtli, los Tlamayocas, uexotzincas, Teotlatepantlacas. En el costado

³ Libro "Catálogo de Alfarería Teotihuacana en el Estado de Puebla", Clara Oyarzabal INAH, la época a la que pertenecen los vestigios corresponde a la etapa tlamimilolca tardío 300 – 400 años D. C.

⁴ Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafo 313. Este Códice fue sustraído de la población del mismo nombre y llevado a Europa, actualmente se encuentra en la Biblioteca Nacional de París.

⁵ Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafos 319 y 320.



poniente del cerro Tepeyacac, donde fundan una ciudad a la que llaman Tlaihtic que significa "adentro" y Tepeyacac que significa "punta o nariz del cerro", unidas las dos palabras: "Adentro de la punta o nariz del cerro" este asentamiento se encuentra en la parte superior del asentamiento actual de Tepeaca, formando parte del extenso Señorío de Cuauhtinchan.

- En el año de 1393, Tlaihtic Tepeyacac⁶ se convierte en la nueva capital del antiguo Señorío de Cuauhtinchan, como consecuencia de la guerra intestina entre las Etnias de Origen Pinome y Nahua, por alcanzar el poder del Señorío, y aunado a la conquista que sufre Cuauhtinchan por hombres de Tlatelolco.
- Año de 1393 o 1394, Algunos investigadores señalan que es en este año, cuando se traslada el tianguiztli⁷ que se venía realizando en Cuauhtinchan, hacia la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac, acción que ocasiono una gran migración de calpullis o calpulis (barrios) de origen Tolteca – Chichimeca originarios de la gran ciudad sagrada de Cholula, los cuales años atrás habían emigrado de su ciudad de origen a Cuauhtinchan, y que a consecuencia del traslado del tianguiztli hacia la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac, determinaron emigrar hacia territorios cercanos a la nueva sede del Señorío.
- En el año de 1466, la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac, Acatzingo, Tecali y Cuauhtinchan, son invadidas por un ejército de la triple alianza⁸ conformada por los Mexicas de Tenochtitlan, los acolhua de Texcoco y los Tepanecas de Tlacopan, dentro de la política de expansión de estos Señoríos, con el pretexto de que en el tianguiztli de Tlaihtic Tepeyacac, se había dado muerte a comerciantes de origen Mexica, una vez conquistadas estas poblaciones, como resultado crean una gran Región Tributaria que abarcaba los territorios del antiguo Señorío de Cuauhtinchan, anexando además varios Señoríos de la Mixteca alta, nombrando a Tlaihtic Tepeyacac o Tepeaca la cabecera del calpizcasgo o tequilato, o sea el centro de recolección del tributo que se entregaba en diversas épocas del año, por parte de 22 señoríos, de igual manera se determina que esté asentado en esta ciudad una Autoridad que represente a los Señoríos del valle de México, y una fuerte guarnición, es el principio de la Región Tributaria de Tepeaca.

⁶ Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafos 355 al 368.

⁷ Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafos 355 al 359 y 396.

⁸ Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafo 369; Libro "los Anales de Tecamachalco", párrafos 16, 19, 20; Manuscrito del Archivo municipal de Cuauhtinchan 1546-1547 "Cuauhtinchan contra Tepeaca por los linderos establecidos; Manuscrito del Archivo municipal de Cuauhtinchan de 1553, párrafos del 20 al 25; Códice "Matrícula de Tributos" hoja. 22; Códice Mendoza o Mendocino hoja 22.



II. Antecedentes de la época de la Conquista:

- 20 de agosto de 1819, los españoles descubren un ejército de 5000 hombres provenientes de Tlaihctic Tepeyacac, Acatzingo e Itzacan,⁹ en las cercanías de la ciudad sagrada de Cholula, presumiblemente para apoyar a los Cholultecas para combatir a los españoles por órdenes del Huey tlatoani Moctezuma Xocoyotzin, este hecho que el Conquistador español, señaló en la segunda carta de relación fechada en "*Segura de la Frontera*" el día 30 de octubre de 1520.
- Entre los días 22 al 28 de agosto de 1519, los Señores de Tlaihctic Tepeyacac, acuden a Cholula¹⁰ por órdenes del gran Señor Moctezuma, a mostrar sumisión al Rey de España Carlos I, llevando obsequios de oro, además de obsequiarle 20 doncellas.
- 1° de agosto de 1520, sale de Tlaxcala, Hernán Cortes y su ejército¹¹ de 457 hombres y 5000 aliados Indígenas de Tlaxcala, Huejotzingo y Cholula, con el objeto de invadir y conquistar la Región Tributaria de Tepeaca.
- 12 de agosto de 1520, cae la ciudad de Tlaihctic Tepeyacac, después de haberse librado una serie de combates¹² en las poblaciones de Zacatepec, San Hipólito Soltepec, Quecholac y Acatzingo. Entre los españoles y sus aliados Tlaxcaltecas, Huejotzincas y Cholultecas contra el ejército compuesto por los Tepeyatlacas, los hombres de los diferentes Señoríos que formaban la Región Tributaria de Tepeaca y la guarnición Mexica.
- Establecido en Tlaihctic Tepeyacac, en el transcurso del mes de agosto de 1520, Cortes realiza tres probanzas¹³ con el objeto de exonerarse de los cargos que trae consigo como:

"a) La pérdida del tesoro que correspondía al quinto asignado al Rey de España, que fue asignado en el reparto del tesoro del palacio de Axayácatl;

⁹ 2ª. Carta de relación de Hernán Cortes, pág. 69; Libro Crónica de la Nueva España, pág. 266, Cervantes de Salazar.

¹⁰ Libro Hernán Cortes inventor de México, pág. 152, Juan Miralles.

¹¹ 2ª. Carta de relación de Hernán Cortes, pág. 69; Libro Crónica de la Nueva España, pág. 532, Cervantes de Salazar; Libro Historia verdadera de la conquista de la nueva España, pág. 412 Bernal Diaz del Castillo.

¹² Libro Crónica de la Nueva España, pág. 535, Cervantes de Salazar.

¹³ Documentos Cartesianos, Probanza hecha a petición de Juan Ochoa de Le Jalde, Probanza de los Oficiales Reales contra Diego Velázquez y Pánfilo de Narváez: Probanza hecha por Juan Ochoa de Le Jalde a nombre de Hernán Cortes, sobre quien hizo los gastos de la expedición a México; Carta del ejército de Cortes al Emperador, Documentos que se encuentran en el Archivo de Indias en Sevilla, España.



b) La justificación de porque un ejército español combatió a otro ejército del mismo rey, lo que había acontecido al combatir a Pánfilo de Narváez;

c) ¿Por qué? la asignación de un quinto en la repartición del botín obtenido hasta esa fecha para Hernán Cortes. estas probanzas son los primeros juicios de descargo de responsabilidades en la América continental."

- En el mes agosto de 1520, Hernán Cortes, instituye la esclavitud,¹⁴ marcando en la mejilla derecha a mujeres hombres ancianos y niños con la letra "g" que significa botín de guerra. Y origina la comercialización de esclavos entre los españoles y sus aliados indígenas.

- El día 4 de septiembre de 1520, se lee el pregón de la fundación¹⁵ de la villa "**Segura de la Frontera**", la segunda villa fundada por los españoles en la América continental nombrando a los integrantes del Cabildo, originando este hecho que se instituya el segundo Ayuntamiento, en nuestro País y en la América Continental. Esta villa se funda sobre la antigua ciudad y se considera que es la fundación más antigua de nuestra República, sobreviviente desde su fundación hasta la actualidad, ya que la empalizada donde se fundó la "**Villa rica de la Verdadera Cruz**" no se habitó ni se construyó algún pueblo o ciudad. el día **4 del mes de septiembre del año pasado cumplió 500 años de esa fundación**.

- El día 30 de octubre de 1520, el Capitán español Hernán Cortes, fechó su segunda¹⁶ "**Carta de Relación**" que dirigió al Rey de España Carlos I y V de Alemania en la Villa "**Segura de la Frontera**", de las cinco que escribió, donde narra todos los acontecimientos ocurridos.

- El día 12 de diciembre de 1520, concluye la conquista¹⁷ de la enorme Región Tributaria de Tepeaca, misma que estaba formada por los Señoríos y Pueblos: 1) Acatzingo, 2) Cuauhtinchan, 3) Tecamachalco, 4) Tecali, 5) Quecholac; 6) Tepexi; 7) Huautlatlauca; 8) Huehuetlan el grande; 9) Atexcal; 10) Coatzingo; 11) Chetla; 12) Izucar; 13) Huaquechula; 14) Teopantlan; 15) Epatlan; 16) Nacochtlan; Oztotlapechco; 17) Tetenanco; 18) Teonochtlan; 19) Chiltecpintlan; 20) Iczochinanco; y 22) Tepeyacac; la cabecera de la región. Cortes sabía que, para

¹⁴ Libro "Historia verdadera de la conquista de la nueva España", págs. 414, 428, 427, 428, 429, Bernal Díaz del Castillo; Libro Crónica de la Nueva España, pág. 436 Cervantes de Salazar.

¹⁵ 2ª. Carta de relación de Hernán Cortes, XLVIII pág. 155; Libro "Historia verdadera de la conquista de la nueva España", pág. 414 Bernal Díaz del Castillo.

¹⁶ 2ª. Carta de relación del Capitán español Hernán Cortes.

¹⁷ Libro "Crónica de la Nueva España", pág. 553, Cervantes de Salazar, Libro "Historia verdadera de la conquista de la nueva España", capítulo CXXX, pág. 411, Bernal Díaz del Castillo.



lograr aislar a la gran ciudad lacustre de Tenochtitlan, y vencerla debería de conquistar a estos aliados que nunca dejaron de serles fiel a los mexicas.

- En el año de 1530, Cortés encomendó¹⁸ Tepeaca a Pedro Almíndez Chirinos. Un oficial Real nombrado por el Rey Carlos I. En el año de 1526 el teniente gobernador Alonso de Estrada, tomó la encomienda para sí, pero en el mismo año Almíndez la recuperó y la conservó hasta que la merced expiró bajo las Leyes Nuevas en 1544.

III. Antecedentes de la época de la Colonia:

- ***El 4 de octubre de 1530, se funda el Convento Franciscano***,¹⁹ en la parte baja de la ciudad antigua de Tlaihtic Tepeyacac, por el Fraile Juan de Rivas, uno de los 13 religiosos que llegaron de España en el año de 1524, *para iniciar la conquista evangélica, y desde este sitio se inicia la evangelización de la región tributaria de Tepeyacac* y la fundación de los conventos de Cuauhtinchan, Tecali, Tecamachalco Quecholac, Amozoc y Acatzingo²⁰.
- Año de 1534, se inicia el traslado²¹ de los habitantes de Tepeaca del antiguo asentamiento de Segura de la Frontera al sitio donde actualmente está la ciudad.
- Entre los años de 1536 a 1542, se construye la torre del "Rollo" lugar utilizado para defensa, picota, así como para dar lectura de las ordenanzas Reales, Virreinales y las bulas papales.
- 27 de enero y 29 de febrero de 1559, a petición y gestión de los hombres principales de Tepeaca, el Rey de España Felipe II, otorga el Título de ciudad²² y un mes después le otorga su escudo de armas.

IV. Antecedentes de la época de la guerra de independencia:

¹⁸ Libro "Geografía Histórica de la Nueva España 1519 – 1521", pág. 287, Peter Gerhard.

¹⁹ Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafo 429; Libro "Los Anales de Tecamachalco", párrafo 52; Libro "La Secularización de las Parroquias en la nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan" pág. 27 de Virve Pihó).

²⁰ Códice "los Anales de Tecamachalco", párrafo 56.

²¹ Documento Colonial del Archivo de Indias "Diligencias practicadas por Hernando de Herrera en nombre v del Gobernador y principales del pueblo de Tepeaca, solicitando Título de ciudad para el dicho pueblo". Valladolid 9 de enero de 1559, AGI, México 169, Ramo 3, No.37, f1r - 5v 37a. f 1 1v 37b f1r.

²² Documento Colonial del Archivo de Indias "Diligencias practicadas por Hernando de Herrera en nombre v del Gobernador y principales del pueblo de Tepeaca, solicitando Título de ciudad para el dicho pueblo". Valladolid 9 de enero de 1559, AGI, México 169, Ramo 3, No.37, f1r - 5v 37a. f 1 1v 37b f1r, Documento Colonial del Archivo General de la Nación "Traslado de las reales cédulas de enero 27 y febrero 22 de 1559, que conceden a Tepeaca, Título de ciudad y privilegio de armas" Vol. 2730, exp.1, F. 1r – 8 v.



- 25 de abril de 1812, El insurgente José Antonio Arroyo,²³ ataca a la ciudad de Tepeaca, tomándola después de algunos enfrentamientos, al entrar a la plaza, y de someter a la pequeña guarnición de los realistas que estaban acantonados en esta ciudad. Ordena la construcción de una serie de parapetos y trincheras con el objeto de defender la población de un futuro ataque realista, el día 30 de mayo, se lleva a cabo el ataque a Tepeaca. Bajo las órdenes del coronel Don Ciriaco del Llano, después de un enfrentamiento, toma la plaza, con esta acción que tuvo como objeto de permitir que las caravanas que transportaban tabaco procedente de Córdoba, pudieran pasar para la ciudad de México, aspecto muy importante para la economía del Virreinato, y que los Insurgentes habían impedido el paso de estos cargamentos.
- En el mes de abril de 1821, aposentados en Tepeaca, los insurgentes del Ejército Trigarante,²⁴ comandados por Don José, Joaquín de Herrera y por Don Nicolás Bravo, son asediados desde el día 20 que la ciudad es bombardeada por la artillería realista, culminando con una batalla que se realiza el día 26 de ese mismo mes, en la ciudad y en los cerros Tepeyacac y los cerros cercanos, resultando vencedores los realistas, abandonado la plaza los insurgentes para evitar más sufrimiento a la población civil, esta acción bélica es considerada por los historiadores como el inicio de la campaña del ejército Trigarante que cuatro meses después culminaría con la firma de los tratados de Córdoba donde se reconocía la independencia de nuestro País, Don Agustín de Iturbide, después de su entrada a la ciudad de México, condecora a los integrantes del ejército de Don José Joaquín de Herrera y de Don Nicolás Bravo, que participaron en esta acción de Tepeaca.

V. Antecedentes de la época de la Invasión Norteamericana:

- En el año de 1846, se organiza un batallón de milicianos de Guardia Nacional, con el objeto de ayudar al ejército regular en la defensa de México, ante el peligro de una invasión de parte del ejército norteamericano, que combatía contra el ejército Nacional en el norte del País.

²³ Historia de México Tomo II capítulo IX pág.342 y tomo III pág. 97, Don Lucas Alamán. Colección de Documentos "Cuadro Histórico" de Don Carlos María de Bustamante, tomo 5 fol. 52; Periódico "La Gaceta extraordinaria de la Ciudad de México Virreinal" del día 30 de abril de 1821 págs. Del 420, al 427.

²⁴ Archivo de la defensa Nacional, Expediente XI/481.3/2581, legajo 9, año de 1847.



- El 2 de marzo de 1847, el batallón de la Guardia Nacional de Tepeaca, se pronuncia²⁵ en su cuartel de la ciudad de Tepeaca, contra la rebelión de los "Polkos" en la ciudad de México, que protagonizaban los batallones de Guardia Nacional que buscaban derrocar al Vicepresidente de la República Valentín Gómez Farías, quien había promulgado unas disposiciones que afectaban los bienes de la iglesia conocidas como "*Leyes de bienes eclesiásticos*" promulgadas el 11 de enero y 23 de febrero de 1847", el objeto de estas, era de conseguir fondos económicos para sufragar los gastos que se estaban generando por la guerra contra los Estados Unidos de Norteamérica, en lugar de apoyar a los defensores del puerto de Veracruz, desatendiendo la ayuda que se requería para combatir al ejército invasor que estaba asediando el puerto de Veracruz. El comandante y el batallón de la Guardia Nacional teniente coronel Florentino Calderón y todos los integrantes de la Guardia Nacional del 6° Batallón del Estado, respaldando al Gobierno Federal, durante la Invasión Norteamericana. El acta de pronunciamiento también fue secundada por la Guardia Nacional de Puebla. Este documento fue recibido por el vicepresidente, ordenando que el batallón de Tepeaca y de Puebla acudieran a la ciudad de México para apoyar al ejército que combatía a los Batallones de Hidalgo, Morelos, Victoria, Allende y de Artillería de Mina los llamados "Polkos".
- El 18 de abril de 1847, en la Batalla de Cerro Gordo Veracruz²⁶, el batallón de Guardia Nacional de Tepeaca, fue asignado junto con el batallón de Matamoros en un punto conocido como el "*Campo de Matamoros*", con un total entre ambos batallones de 450 hombres y una pieza de artillería, bajo las órdenes del General José María Jarero, jefe de la línea, después de un gran desacierto entre los mandos mexicanos se dio la derrota, el batallón de Tepeaca emprendió la retirada hostilizando a las avanzadas del ejército norteamericano.
- En el mismo año de 1847, después de que los norteamericanos, habían tomado la ciudad de Puebla, operaba en el Distrito la Guardia Nacional de Tepeaca²⁷, compuesta por una sección de infantería y caballería con objeto de hostigar los diferentes convoyes que venían del puerto de Veracruz que transportaban pertrechos militares para el ejército norteamericano que se encontraba en la ciudad de México, la fuerza de los Norteamericanos que estaban en la ciudad de Puebla estaba compuesta por 500 hombres, ocupando el fuerte de Loreto, la ciudadela o plazuela

²⁵ Archivo de la Defensa Nacional: Época: SIGLO XIX., clasificación XI/481.3/2356, No. de expediente: 2356; "Boletín de la Democracia", número 8, miércoles 3 de marzo de 1847.

²⁶ Libro "apuntes para la historia de LA GUERRA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS", págs. de la 171, a la 176.

²⁷ Archivo Histórico de Tepeaca, expediente ubicado en la caja 106 del año de 1891.



de san José y un convento. El General Winfield Scott, había establecido un corredor donde había ubicado a lo largo de la ruta de Veracruz a la Ciudad de México, una serie de guarniciones para proteger sus líneas de suministro, el Comandante de los Norteamericanos en la ciudad de Puebla era el Teniente Coronel Thomas Childs. La Guardia Nacional de Tepeaca que estaba al mando del valiente comandante Julio Machorro, el jefe de operaciones de esta fuerza de guerrilla fue el General Joaquín Rea. La función primordial era de hostilizar a los diferentes convoyes que transitaban a lo largo de la ruta ya mencionada el día 14 de septiembre de 1847, el General Rea comienza un asedio sobre la guarnición de los norteamericanos, el día 16 de septiembre, exige al comandante extranjero la rendición de la plaza, ante la negativa, ordena una acción importante de atacar y quitar un enorme convoy que venía de Veracruz, atacaron a la guardia que venía custodiando las carretas y las mulas que traían los batimentos y los pertrechos militares, enfrentando a los soldados extranjeros lograron arrebatárles un elevado número de mulas, ya en las afueras de la ciudad de Puebla, dirigiéndose a la Garita de Amozoc, al llegar a este punto el comandante Julio Machorro, se percató de que venía una columna en su persecución, por lo que tomó la decisión de mandar a un reducido grupo de sus hombres para que el botín fuera llevado a Tepeaca, mientras él y el resto de sus hombres tomaron posición de tiradores para rechazar a los norteamericanos, la columna de caballería, al percatarse de esta acción también tomaron posición de tiradores, el jefe de la columna y un oficial Mexicano, a caballo se desprendieron disparando sus armas, cayendo muerto el jefe Americano, y de igual forma el oficial mexicano, se dio un reñido combate, que empezó desde la garita hasta las calles de la ciudad capital, a donde con asombro y entusiasmo, varios habitantes victoreaban a sus paisanos, y sorprendidos del pundonor y del valor del jefe y tropa de este batallón de Guardia Nacional, admirando su valor, porque veían correr a los “Yankees” con las lanzas introducidas en sus cuerpos; dando por resultado que el botín obtenido, se salvó, y el triunfo fue completo para este batallón de Guardia Nacional de Tepeaca. La pérdida para los norteamericanos fue muy sensible gracias a las medidas del teniente coronel Thomas Childs, este hecho no se convirtió en un desastre. El General Joseph Lane con 4000 hombres llega como refuerzo para los norteamericanos como jefe de operaciones de la línea Veracruz - México.

- El Sitio de Puebla, ocurrido del 14 de septiembre al 12 de octubre de 1847;²⁸ fue el ataque realizado por la guerrilla mexicana y una parte del ejército mexicano a la guarnición de la ciudad de Puebla, El fallido sitio al cuartel estadounidense duraría 28

²⁸ Archivo Histórico de Tepeaca, expediente ubicado en la caja 106 del año de 1891.



días, fue comandado por las fuerzas mexicanas compuestas por la guerrilla mexicana comandada por el General Joaquín Rea, y una parte del ejército del General Antonio López de Santa Anna, el cual había renunciado a la presidencia de la República, y volvió a comandar a una fuerza del ejército mexicano, tratando de retomar la ciudad de Puebla se dirige a esta ciudad, con una fuerza de 8,000 hombres, dividiendo a la mitad, con el objeto de enviarla a Querétaro con los representantes del Gobierno Federal y la otra parte para apoyar a la guerrilla a tomar Puebla, sin embargo eso debilitó la acción ya que únicamente contaba con 4 piezas de artillería de bajo calibre, el objetivo era cortar la línea de suministros de la costa a la ciudad de México, y dejar al General Scott, y a su ejército vulnerable en la Capital del País, la cual había tomado el día 14 de septiembre. El día 22 de septiembre llega el General Santana a Puebla y exige la rendición. El batallón de Guardias nacionales de Tepeaca, le correspondió atacar la garita ubicada a un lado del puente de México, donde sostuvieron diversos combates. Hasta que se recibió la orden de retirarse, debido a que el General Santana abandona el asedio y se dirige a Veracruz, perseguido por el General Joseph Lane, este oficial a partir de esta fecha se dedica a combatir a la guerrilla mexicana con el fin de acabar con los ataques a los soldados estadounidenses durante el resto del año de 1847 y del año de 1848.

VI. Antecedentes de la época de la guerra de Reforma:

- El 6 de noviembre de 1858, tuvo lugar una acción en la Hacienda de San Pedrito,²⁹ del municipio de Tepeaca, situada a unos 12 kilómetros de la ciudad entre el bando conservador y el bando liberal.
- En enero 5 de 1861, las fuerzas del coronel Pedro Ibarra,³⁰ vencen en la población de Acatzingo a las fuerzas de Joaquín Jiménez, obligando a desalojar la población, con grandes pérdidas para el ejército conservador, y con esta acción se terminaba la presencia de alguna fuerza de los conservadores en la región de Tepeaca.
- El día 30 de septiembre de 1861, el Gobernador del Estado de Puebla, Señor Francisco Ibarra, manda la iniciativa de decreto al H. Congreso del Estado para que Tepeaca lleve el nombre de Liberal Tranquilino de la Rosa y Alencaster,³¹ quien había

²⁹ Archivo de la Defensa Nacional: Documento, Época: SIGLO XIX., clasificación XI/481.3/5822, Año 1858.

³⁰ Archivo de la Defensa Nacional: Documento, Época: SIGLO XIX., clasificación 4014/8364, enero de 1861.

³¹ Decreto del Gobernador del Estado, C. Francisco Ibarra 18 de septiembre de 1861, Archivo Histórico del Congreso del Estado de Puebla.



sido Jefe Político en esta ciudad y que, en la guerra de Reforma, fue muerto en el Estado de Oaxaca, llamándose "Tepeaca de la Rosa".

VI. Antecedentes de la época de la invasión francesa:

- A finales del mes de abril de 1862, se alista el Batallón de la Guardia Nacional de Tepeaca para acudir a la ciudad de Puebla a combatir a los franceses, que ya han avanzado hasta la Cañada de Ixtapan, después de derrotar a las fuerzas mexicanas en las cumbres de Acultzingo.
- El día 3 de mayo del mismo año, llegan los 92 hombres que integraban el Batallón de la Guardia Nacional de Tepeaca,³² asignándoles defender la calle de 5 de mayo, desde la iglesia de Santo Domingo hoy 2 oriente hasta la plazuela de San Luis ubicada en la 10 Oriente, su primera función fue cavar trincheras para la defensa.
- El día 5 de mayo, el batallón de Guardia Nacional de Tepeaca, recibe la orden³³ de ponerse bajo las órdenes del General Lamadrid, quien evita que una columna francesa acuda atacar la línea de los fuertes por el Barrio de San José.
- El coronel de Guardia Nacional en la ciudad de Puebla, Pedro Iburguen oriundo y vecino de Tepeaca,³⁴ junto con otros comandantes organizaba a los diferentes batallones de Guardia Nacional y de Voluntarios para defender el centro de la ciudad.
- En la línea de los fuertes de Loreto y Guadalupe, el General Miguel Negrete Novoa, originario de Tepeaca,³⁵ comanda la segunda División y al 6° batallón de Guardia Nacional de Tetela, esta línea rechazo por tres ocasiones las cargas de los invasores franceses. Fue uno de los principales protagonistas de esta importante victoria Nacional.
- En el año de 1863, durante el sitio de Puebla, el General Miguel Negrete, fue nombrado comandante de la 2ª división de Infantería y asignada su división como

³² Archivo de la Defensa Nacional; Documento, Época: SIGLO XIX., clasificación 16/863, febrero 14 de 1863.

³³ Archivo Histórico de la Defensa Nacional.

³⁴ Archivo Histórico de Tepeaca, Documento 76 de la Comandancia Militar del Estado de Puebla, 1 fojas, fecha 11 de mayo de 1862, Documento No. 81 de la Comandancia Militar del Estado de Puebla, 1 fojas, fecha 14 de mayo de 1862.

³⁵ Archivo Histórico de la Defensa Nacional. uno de los principales Héroes de la batalla del 5 de mayo, nacido en Tepeaca el día 8 de mayo de 1825, inicia su carrera militar como Guardia Nacional se integra al Ejército y obtiene por propios méritos en combate el grado de General de División y secretario de Guerra y marina en el Gobierno del presidente Benito Juárez.



reserva general;³⁶ la Guardia Nacional de Tepeaca fue asignada³⁷ a la 5ª. División de Infantería comandada por el General Ignacio de la Llave. En la Brigada suelta de Infantería que Comandaba el General Ignacio Mejía. Bajo las órdenes del coronel Pedro Ibargüen. A la 5ª. División le correspondió ubicarse para la defensa en el sector oriental de la ciudad, desde la barranca de Noche Buena hasta el Río de San Francisco, el fuerte de Zaragoza y el fuerte Ingenieros, y la reserva en la plazuela de Analco.

- En el mes de marzo de 1867, Tepeaca fue elegida por el General Porfirio Díaz Mori comandante del ejército Republicano como cuartel general,³⁸ para proveerse de bastimentos, caballos durante el asedio a la ciudad de Puebla, que triunfaría derrotando a los imperialistas el día 2 de abril del mismo año.

Por los trascendentales sucesos históricos narrados, este órgano legislativo, considera que existe evidencia suficiente para declarar: "*Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete*"; y reivindicar las gestas heroicas de aquellos valientes que han luchado por su ciudad y por la patria con determinación y valentía, y reconocer la heroicidad de los sucesos históricos expuestos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara: "*Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y

³⁶ Archivo Histórico de la Defensa Nacional y el Libro "la reseña Histórica del Cuerpo de ejército de Oriente".

³⁷ Idem.

³⁸ Archivo Histórico de Tepeaca, Documento de 48 fojas.



Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara: "*Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete*".

SEGUNDO.- La denominación de "*Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete*" deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Tepeaca, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JULIO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA: "HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETE", ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD
Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 152

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Diputado Eduardo Elías Gandur Islas, integrante del Grupo Legislativo de morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Poder Legislativo la *iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo*.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer como una obligación de los patrones el mantener para cada trabajadora o trabajador en el lugar donde desempeñe su ocupación, al menos un asiento individual o silla a su disposición.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123, primer párrafo que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y se cita:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

(...)

Al respecto la Ley que regula el artículo 123 apartado A de la constitución, no solamente habla de un trabajo digno, sino que se introduce el concepto de "trabajo decente", el cual tiene origen la idea y dotación de significado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en ese sentido, "trabajo decente" busca expresar lo que debería ser un buen trabajo o trabajo digno.

Sobre este particular, el trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; así, tenemos que no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, el que no proporciona un ingreso justo y acorde al esfuerzo realizado, o que discrimina en razón de género o cualquier otro tipo, en igual sentido no puede considerarse decente el trabajo que se lleva a cabo sin protección social, excluye el diálogo, alimenta las brechas sociales y económicas en la sociedad y en general, que se lleva a cabo trastocando la dignidad de los seres humanos.

Bajo esa línea argumentativa, es necesario señalar que si bien es importante la obligación que el Estado tiene de promover las posibilidades de trabajo, lo es también que ello no puede entenderse como la *simple* creación de puestos de trabajo, sino que es necesario cuidar la calidad de empleo, es decir, mejorar de forma progresiva las condiciones de trabajo.

Es por lo anterior, que resulta de vital importancia reformar la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de que sea obligación de los patrones el mantener para cada trabajadora o trabajador en el lugar donde desempeñe su ocupación, al menos un



asiento individual o silla a su disposición; dando claridad a la norma y en consecuencia, dar claridad a la obligación de los patrones establecida en la fracción V. del artículo 132 de la Ley referida; modificando para tal efecto la porción normativa "suficientes", a efecto de que se mantengan sillas o asientos por cada trabajador o trabajadora en el lugar donde desempeñan su función.

Así, por ejemplo, es sabido que, lamentablemente en tiendas de autoservicio o departamentales, el personal asignado a las "cajas registradoras" o similares, se encuentra siempre de pie y carecen de un asiento individual que les permita sentarse, por lo que deben permanecer en todo momento de pie, incluso cuando no existen clientes que requieran de su trabajo, en ese sentido, es indudable que eso contraviene lo que se ha expresado en materia de "trabajo decente", pues dicha práctica es contraria a la dignidad de las personas trabajadoras.

En ese sentido, resulta indispensable reformar la Ley de la materia para alcanzar el fin constitucionalmente establecido en materia de condiciones laborales para las personas trabajadoras en establecimientos no fabriles del país, y maximizar el goce de sus derechos fundamentales en materia de trabajo.

Aunado a lo anterior, la reforma permitirá maximizar el pleno goce de derechos fundamentales en materia de protección de la salud, establecido también con rango constitucional en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Así, el referido derecho entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades,



bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud, a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas.¹

Ahora bien, algunos de los riesgos para salud que implica trabajar de pie durante prolongados periodos son: problemas circulatorios, fatiga y tensión muscular, problemas en articulaciones de la columna, caderas, rodillas y pies, así como daños en tendones y ligamentos.²³ (Sic).

Consecuentemente, es necesario reformar la Ley Federal del Trabajo como medida afirmativa del Estado para que las personas trabajadoras estén en aptitud, en sus centros de trabajo, de alcanzar el más alto nivel posible de salud, evitando los problemas de salud señalados ocasionados por trabajar durante prolongados periodos de tiempo sin tomar asiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa con proyecto de Decreto; por virtud del cual *"Se Reforma la fracción V del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo"*, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se remite la:

¹ Tesis aislada LXV/2008, de rubro «DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS» (TMX 96686).

² "¿Es peor para la salud trabajar de pie o sentados? <https://www.mgc.es/blog/es-peor-para-la-salud-trabajar-de-pie-o-sentados/>

³ "Trabajar de pie: riesgos, consejos y medidas preventivas"

<https://pmof.prevencionyseguridad.com.mx/trabajar-de-pie-riesgos-consejos-y-medidas-preventivas/>



INICIATIVA

Primero.- Se Reforma la fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 132.- (...)

I. a IV. ...

V.- Mantener para cada trabajadora o trabajador en el lugar donde desempeñe su ocupación al menos un asiento individual o silla a disposición, en todos los establecimientos y centros de trabajo no fabriles, con el fin de que todas las y los trabajadores puedan sentarse cuando no sea necesario permanecer de pie. Cuando por la naturaleza del trabajo, el sentarse no perjudique o interfiera con el desarrollo de la actividad laboral, se deberá proporcionar un asiento para uso permanente.

VI. a XXXIII ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Envíese el presente proyecto de Iniciativa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales y legales procedentes.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
PRESIDENTA

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
SECRETARIO

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

DIP. GUADALIPE TLAQUE CUAZITL
V O C A L

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REMITE LA INICIATIVA POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 153

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, los Diputados Eduardo Elías Gandur Islas y Nora Yessica Merino Escamilla, Integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de *"Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*, misma que contó con las adhesiones de los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Raúl Espinosa Martínez, Hugo Alejo Domínguez, Nancy Jiménez Morales, María del Carmen Saavedra Fernández, Bárbara Dimpna Moran Añorve, José Miguel Trujillo de Ita, Tonantzin Fernández Díaz, Guadalupe Muciño Muñoz, Nibardo Hernández Sánchez, María del Carmen Cabrera Camacho, Marcelo Eugenio García Almaguer, Josefina García Hernández, María del Rocío García Olmedo, Iván Jonathan Collantes Cabañas, Guadalupe Tlaque Cuazitl, Abundio Sandre Popoca y José Antonio Zacula Martínez.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Expedir la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla, con la finalidad de proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para las y los lactantes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo tercero, establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

La Convención de los Derechos de los Niños de 1989¹, en su artículo 24, párrafo 2 en sus incisos c y e, establecen respectivamente:

- *"c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

...

- *e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".*

La Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Código de Sucedáneos de la Leche Materna², que su objetivo es contribuir a proporcionar a las y los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y

¹ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Naciones Unidas DERECHOS HUMANOS Oficina del Alto Comisionado, (En línea) Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>, fuente consultada el 09 de julio de 2021.

² CÓDIGO INTERNACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LECHE MATERNA, (En línea) Disponible en http://www.ibfan-alc.org/nuestro_trabajo/archivo/codigo/codigo_internacional_1981.pdf, fuente consultada el 09 de julio de 2021.



asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, es recomendable la lactancia materna de forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida, lo que garantiza un adecuado crecimiento y desarrollo de todos los niños y niñas, así como manifestar que la lactancia materna en los primeros 6 meses provee todos los nutrientes y el agua necesarios que la o el infante necesita.

Mediante la evidencia científica existente, la OMS recomienda a todas las madres la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses, con el fin de ofrecer a sus hijos un crecimiento, desarrollo y salud óptimos. Este tipo de alimentación consiste en que sea sólo con leche materna sin ningún otro alimento ni bebida, ni siquiera agua, pero se permite que la o el lactante reciba sales de rehidratación oral, gotas, jarabes de vitaminas, minerales o medicinas.

La lactancia materna exclusiva (LME)⁴ reduce la morbi-mortalidad de la o el lactante por enfermedades infecciosas como la diarrea o la neumonía, las y los infantes se recuperan más rápido en comparación con los no amamantados.

Está demostrado que la leche materna, es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hijo o hija tan pronto nace, porque proporciona los nutrientes necesarios para lograr un crecimiento y desarrollo adecuado, es decir, contiene todos los nutrientes perfectos en calidad y cantidad, que son de fácil digestión y absorción, porque son específicos para la especie humana, además de que la leche materna contiene anticuerpos que protegen contra posibles infecciones.

La leche materna es específica para la especie humana. La mayoría de las leches artificiales infantiles se fabrican con leche de vaca; la calidad y la cantidad de la proteína presente en distintas leches, como la humana y la de vaca, es totalmente diferente, es por ello que, aunque la industria logre modificar la cantidad de la proteína en la leche artificial infantil, jamás lograrán modificar la calidad.

La leche materna también es rica en minerales y vitaminas, especialmente Hierro y Vitamina A, los que se absorben fácilmente; también contiene grasas (ácidos

³ 10 DATOS SOBRE LA LACTANCIA MATERNA (Organización Mundial de la Salud) (En línea) Disponible en <https://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/#:~:text=La%20OMS%20recomienda%20la%20lactancia,durante%20dos%20a%C3%B1os%20o%20m%C3%A1s.>, fuente consultada el 09 de julio de 2021.

⁴ LACTANCIA MATERNA (UNICEF) (En línea) Disponible en <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>, fuente consultada el 09 de julio de 2021.



grasos) que son esenciales para el crecimiento y desarrollo cerebral. Estas grasas esenciales (ácidos grasos) no se encuentran en la leche de vaca, pero han sido añadidas en las fórmulas lácteas, aunque la absorción por el bebé no es la misma, por eso la leche humana es la forma natural de alimentar a las y los infantes.

Las y los infantes alimentados con fórmulas artificiales pueden desarrollar intolerancia a la proteína de la leche animal y presentar cólicos, alergias, asma, diabetes, sangrado intestinal, entre otros problemas.

Un infante alimentado artificialmente, tiene mayor probabilidad de presentar diarrea e infecciones respiratorias, además las leches artificiales infantiles en polvo no son estériles, pueden estar contaminadas con bacterias que causan enfermedades.

La alimentación artificial interfiere con el vínculo afectivo madre e hijo, porque no existe el contacto directo entre los mismos, el vínculo afectivo también incide en el desarrollo mental de la o el infante, lo cual influirá la forma en que piense, aprenda, sienta y se comporte durante toda su vida, puesto que el amamantamiento satisface amor, sustento, protección, confianza y un vínculo afectivo.

Es importante destacar que, al amamantar también existe menor incidencia de depresión posparto, puesto que la lactancia produce una mayor sensación de bienestar en la madre y mejora su proceso emocional, de igual modo, la lactancia también beneficia a las madres al reducir el riesgo de cáncer de mama y de ovario en el futuro; entre otras ventajas, destaca que, en síntesis, propicia una buena salud para la madre y para la o el infante durante toda la vida.

Debemos asumir como una política pública fundamental la protección, apoyo y promoción a la lactancia materna, esto derivado que datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de 2012⁵, puso en manifiesto los problemas más importantes relacionados con la nutrición, entre los que se encuentran las bajas prevalencias de lactancia exclusiva, la desnutrición crónica en menores de cinco años, la anemia, el sobrepeso y la obesidad en la población mexicana.

En el año 2018 – 2019 según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) reveló, entre uno de los hallazgos más significativos, que la lactancia

⁵ ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN (2012 RESULTADOS NACIONALES) (En línea) Disponible en <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2012/doctos/informes/ENSANUT2012ResultadosNacionales.pdf>, fuente consultada el 09 de julio de 2021.



materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida se duplicó desde el último dato reportado en 2012 (de 14.4 a 28.8%).

A pesar de que la lactancia materna exclusiva duplicó sus cifras, no es señal de que sea practicada en el 100 % de las y los lactantes, puesto que sólo el 28.8% de las y los infantes recibe una lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses de vida.

Es sabido que en el sector productivo, muchas madres que reanudan su actividad laboral, abandonan la lactancia materna parcial o totalmente porque no tienen tiempo suficiente o no disponen de instalaciones adecuadas para dar el pecho o extraerse y recoger la leche, por ello, las madres necesitan tener en su trabajo un lugar seguro, limpio y privado para poder amamantar a sus hijos, por lo que resulta indispensable adaptar las condiciones de trabajo, mediante el trabajo a tiempo parcial, las guarderías en el lugar de trabajo o cerca y la implementación de lactarios, entre otras medidas de protección, apoyo y promoción.

La Estrategia Mundial para la Alimentación de la o el Lactante y del Niño Pequeño, formulada en 2003 por la OMS y la UNICEF⁶, tiene el propósito de mejorar, a través de una alimentación óptima, el estado de nutrición, el desarrollo y la salud, fortaleciendo la necesidad de aumentar el compromiso de los gobiernos en la adopción de mejores prácticas de alimentación de lactantes.

Es por ello necesario que el Estado adopte medidas de organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, como ha sido en los estados de México y Nuevo León en los años 2014 y 2016, respectivamente, leyes que sirvieron de base, en la elaboración de la presente Ley, que se somete a consideración para coadyuvar que las autoridades realicen acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento.

Es fundamental en estas acciones incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de vida, proveyendo el mejor estado nutricional del grupo materno-infantil, así como adoptar nuevas condiciones que mejoren la protección de la salud materno infantil, como legislar, crear programas y acciones del gobierno con perspectiva

⁶ ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA ALIMENTACIÓN DEL LACTANTE Y DEL NIÑO PEQUEÑO (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD) (En línea) Disponible en https://www.who.int/nutrition/publications/gs_infant_feeding_text_spa.pdf, fuente consultada el 09 de julio de 2021.



de género, garantizando el acceso a las mujeres a los servicios de salud, entre otros, priorizando aquellas que están en condiciones de marginación y, desde luego, la adopción de mecanismos que favorezcan mejores prácticas de nutrición y alimentación.

Es por lo que esta iniciativa de Ley es muy importante para las madres e infantes poblanos y poblanas, puesto que como se ha venido comentando, tiene por objeto promover, proteger y apoyar la lactancia materna, como el medio ideal para la adecuada alimentación de las niñas y niños, a los fines de garantizar su vida, salud y desarrollo integral. Todas y todos los recién nacidos tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral. Asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas, con el apoyo y colaboración de los padres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de decreto por virtud del cual se expide la "*Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA
PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Puebla. Su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para las y los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, con base al principio del interés superior de la niñez.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de las y los lactantes.

Artículo 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: Al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;



II. Ayuda alimentaria directa: A la provisión de alimento complementario para las y los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

III. Banco de leche: Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;

IV. Código de Sucedáneos: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

V. Comercialización: A cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

VI. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

VII. Instituciones privadas: A las instituciones que dependen y reciben aportaciones de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la población;

VIII. Instituciones públicas: A las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado;

IX. Lactancia materna: A la alimentación con leche del seno materno;

X. Lactancia materna exclusiva: A la alimentación que recibe la o el lactante exclusivamente de leche materna, ya sea directamente del pecho de la madre o



extraída del mismo; y no recibe ningún tipo de líquidos o sólidos, ni siquiera agua, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;

XI. Lactante: A la niña o niño recién nacido hasta los dos años de edad;

XII. Lactario o Sala de Lactancia: Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XIII. Producto designado: A la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a las y los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XIV. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado Puebla;

XV. Sociedad Civil: Organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: Grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones; y

XVI. Sucedáneo de la leche materna: Al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.



Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;
- II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;
- IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materna infantil;
- V. Impulsar el cumplimiento de la certificación de la Iniciativa " Hospital Amigo del Niño y de la Niña";
- VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;



VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;

IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;

X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud;

XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación; y

XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de las y los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.



CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES
A LA LACTANCIA MATERNA

SECCIÓN I
DERECHOS

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus propias madres.

Artículo 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:

I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;



II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera; y

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Artículo 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

SECCIÓN II OBLIGACIONES

Artículo 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;

II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que la o el lactante cumpla dos años;



III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;

IV. Obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;

V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos;

VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, siempre y cuando haya indicación médica;

IX. Establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;

X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;

XI. Fomentar y vigilar que el personal cumpla con las disposiciones de la presente Ley;



XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de las y los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

- a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;
- b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;
- c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida;
- d) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
- e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas; y
- f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón.

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de las y los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b) Indicaciones para alimentar a las y los lactantes con vaso o taza;



c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y

d) Costo aproximado de alimentar a la persona lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de las y los lactantes contengan lo siguiente:

a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;

b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna; y

c) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.

XV. Las demás previstas en el Código de Sucédáneos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, de las y los lactantes;

II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;



III. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores;

IV. Favorecer en caso de que se requiera, el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o salas de lactancia; y

II. Bancos de leche.

Artículo 14.- Los lactarios o salas de lactancia son los espacios con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización.

Artículo 15.- Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:



I. Refrigerador;

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos; y

V. Bombas extractoras de leche.

Artículo 16.- Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a las y los lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

Artículo 17.- La alimentación de las y los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;

II. Por muerte de la madre;

III. Abandono del lactante; y

IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.



Artículo 18.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA "HOSPITAL AMIGO
DEL NIÑO Y DE LA NIÑA"

Artículo 19.- La certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 20.- Los "Diez Pasos para una Lactancia Exitosa" que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación de la Iniciativa " Hospital Amigo del Niño y de la Niña", son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;



III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;

IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;

V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;

VI. Evitar dar a la o el recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;

VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y las personas recién nacidas las veinticuatro horas del día;

VIII. Fomentar la lactancia a demanda;

IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y

X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Artículo 21.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;



II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;

III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;

IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;

V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;

VI. Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;

VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;

VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;

IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;

X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y



XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

I. La Secretaría;

II. La Secretaría del Trabajo; y

III. Los Órganos Internos de Control de las dependencias del Estado o municipales y organismos auxiliares.

Artículo 23.- Son sanciones administrativas:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Destitución;

IV. Inhabilitación;

V. Suspensión; y

VI. Clausura.



Artículo 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral, administrativa o penal que en su caso se configure.

Artículo 25.- En lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 26.- La sanción económica procederá contra la o el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las personas protegidas por la presente Ley, y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 27.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra la o el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las o los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 28.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro a la o al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las o los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.



Artículo 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinadas a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que la o el lactante cumpla mínimo dos años;

b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de las y los lactantes;

c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y

d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;



b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; y

c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de las y los lactantes con leche materna y a la alimentación de las y los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente Ley.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";

b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

c) Establecer bancos de leche y/o lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

d) Fomentar y vigilar que las y los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y

e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de las y los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.



IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente a cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo; y

b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

Artículo 31.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que la o el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado destinará los recursos necesarios en la Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinadas a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" en un plazo que no exceda de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 154

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada Rafaela Vianey García Romero, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.
3. Con fecha once de junio de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, **presentó ante esta Soberanía, "Observaciones a la Minuta de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XVII, XXV, XXVII y XXVIII del artículo 48, y se adicionan las fracciones XXIX y XXX al 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.**



4. En sesión de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN:

- Facultar a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y reforzar la promoción, la inclusión, el respeto a los derechos humanos, la tolerancia, evitando la exclusión y la discriminación, a través de las acciones afirmativas mencionadas para poder disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.¹

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, todas las personas somos iguales ante la Ley, contamos con los mismos derechos y con las mismas garantías frente al Estado y sus dependencias, para acceder a los servicios a su cargo; y a pesar de la prohibición citada en nuestro país, hay grupos sociales que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida, el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Tal es el caso, que los sectores con mayor propensión a sufrir dichos tratos son las personas con discapacidad, personas adultas, niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas indígenas, con VIH, personas migrantes, refugiadas, entre otras, ya que existen creencias falsas en relación con temerle o rechazar las diferencias.

¹ CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED). ¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN? (En línea) Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142, página consultada el 23 de junio de 2021.



La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define en su artículo 5 fracción V a la Igualdad Sustantiva; texto normativo con el que coincide el artículo 4 fracción V de la Ley local en la materia, ordenamientos legales que la definen como:

[...] "V. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;" [...]

Para dichos ordenamientos legales, las acciones de la Política Nacional y Estatal en Materia de Igualdad deberán incluir aquellas conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, a través de lo siguiente:

1. *Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.*
2. *Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.*

En la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se determinó reorganizar la Administración Pública centralizada, uno de los cambios más significativos fue la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, cuyas facultades se encuentran contenidas en el artículo 48 del citado ordenamiento legal.

Ahora bien los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida, de ahí la necesidad de ampliar y especificar algunos conceptos y acciones afirmativas dentro de las facultades de aquellas instancias encargadas de prevenir, combatir y sancionar la discriminación, como lo es la "*Secretaría de Igualdad Sustantiva*"; ya que dicha dependencia cuenta con competencia genérica para atender esas prácticas.

Que la Secretaría de Igualdad Sustantiva es una instancia creada para dar cumplimiento al mandato Internacional emanado de la Plataforma de Acción de Beijing, como Mecanismo de Adelanto para las Mujeres, y es la Instancia de las



mujeres en nuestra Entidad; y resulta inconveniente adicionar a dicha instancia atribuciones para promover acciones y políticas que promuevan y garanticen la Inclusión, el respeto a la diversidad sexual y de identidad, como lo ha manifestado la persona Titular del Poder Ejecutivo en sus observaciones.

Ahora bien con el objeto de no duplicar funciones, y evitar incertidumbre jurídica en cuanto las competencias con diversas instancias, y no afectar a la Secretaría presupuestariamente, ya que esto constituiría una distracción en su función primordial que es la protección a las mujeres en el Estado, se considera procedente que la Secretaría de Igualdad Sustantiva, conserve sus atribuciones y continúe con su labor de promover acciones y políticas que garanticen la inclusión, integración y el respeto de los derechos humanos, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sin soslayar que tal encomienda sea por medio de acciones afirmativas, tales como reforzar la promoción, la inclusión, el respeto a los derechos humanos, la tolerancia, evitando la exclusión, la discriminación, disminuyendo la desigualdad entre mujeres y hombres, a través de lenguaje incluyente y no sexista.

Es por ello por lo que en ejercicio de sus facultades la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, formuló modificaciones parciales para la Minuta de Decreto aprobada por el Poder Legislativo el pasado veintiséis de mayo del presente año, específicamente en lo que se refiere a "*...Promover acciones y políticas que garanticen la inclusión y el respeto a la diversidad sexual y de identidad...*"; considerando como desvío de las funciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, que es la de dirigir la política transversal en igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos y para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.

También es cierto que estas observaciones son suspensivas en virtud de que una vez que fueron presentadas ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y por Acuerdo de la Mesa Directiva se turnaron para su estudio y resolución procedente al Órgano Legislativo que emitió el Dictamen con Minuta de Decreto correspondiente, por lo cual con este acto se da inicio nuevamente al proceso legislativo correspondiente.

Ahora bien, en cumplimiento a dichas observaciones, este Órgano Legislativo emite el presente Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman



las fracciones I, X y XXVIII del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedentes las observaciones hechas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a la Minuta de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforman las fracciones I, X y XXVIII del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- ...

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, promover acciones y políticas para combatir prácticas discriminatorias, en cualquiera de sus modalidades que garanticen inclusión y respeto para aquellas personas susceptibles de sufrirlas, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en estas materias; así como formular, orientar, conducir y evaluar de manera integral, las normas, políticas y lineamientos relativos, con una proyección de corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades y entidades



competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual deberá observar los objetivos y directivas establecidos en los ordenamientos y programas aplicables;

II. a **IX.** ...

X. Desarrollar y articular con los sectores público, privado y social de la entidad, la operación de instrumentos, mecanismos, metodologías y estrategias, para la atención integral de las personas con independencia de la condición en que se encuentren, o que sean susceptibles de ser vulneradas mediante actos de violencia, intolerancia, exclusión, discriminación, brechas de género o cualquier otro que atente contra sus derechos humanos, así como para la sensibilización de la población, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en su contra, además de vigilar que se cumpla con los principios, tipos, modalidades y mecanismos que garanticen su acceso a una vida libre de violencia, o contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida y el goce pleno del ejercicio de sus derechos;

XI. a **XXVII.** ...

XXVIII. Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, X Y XXVIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 155

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Reforman las fracciones XI, XII y se Adiciona la fracción XIII al artículo 8, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través de su reconocimiento,



redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el trabajo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

México se comprometió a alentar el suministro de servicios sociales de apoyo para que los padres combinen obligaciones con la familia, las responsabilidades del trabajo, la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinado a los cuidados de niñas y niños; al firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹, sin embargo nuestro país no cuenta con una red de cuidados universal y accesible para madres y padres, independiente de su participación en el mercado laboral o condición socioeconómica. Tampoco existen mecanismos de cuidados de atención de adolescentes, personas enfermas o con alguna discapacidad. Por lo que, los sistemas de seguridad y de protección social no cumplen con lo establecido en la CEDAW (Por sus siglas en inglés) a pesar de que hay algunas medidas, no son suficientes aún.²

Los estudios sobre el tiempo con perspectiva de género visibilizaron las desigualdades entre mujeres y hombres en los trabajos remunerados y no remunerados, abriendo una gama de posibilidades en diversas áreas de estudios, lo que ha permitido el cuestionamiento sobre el trabajo de cuidados. Así, el interés por el "*trabajo de cuidados*"³, surgió debido a cuatro tendencias historiográficas: La segunda ola de la "*Escuela de Annales*" y su interés por el mundo privado; la historia de la familia; la historiografía de la infancia, la historia de las mujeres y de la medicina, y las concepciones feministas sobre la construcción de la ciudadanía, lo que hizo visible la división sexual y de género del trabajo que remitía al trabajo doméstico, al trabajo de la reproducción al ámbito privado y al nuevo contrato sexual que excluía a las mujeres del modelo liberal de ciudadanía.⁴⁵

¹ CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (Naciones Unidas Derechos Humanos). (En línea) Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>, fuente consultada el 09 de julio de 2021.

² Orozco, Mónica (2018). El trabajo, los cuidados y la pobreza. En ONU-Mujeres, El trabajo de Cuidados: Una cuestión de derechos Humanos y políticas públicas. México: ONU-Mujeres México.

³ Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas, Madrid: Catarata.

⁴ Pateman, Carol. (1995). El Contrato sexual. Madrid: Anthropos. UAM-I.

⁵ Young, Iris. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Castell C. (comp.) Perspectivas feministas en teoría política. Barcelona: Paidós, pp. 99-126.



La organización social de los trabajos de cuidado y el lugar que ocupan actualmente, son producto de un largo proceso histórico que comenzó a gestarse durante la transición al capitalismo liberal. Durante este proceso, tanto en el trabajo doméstico como en el de cuidados se generaron conflictos relevantes como los que se viven hoy en día.⁶

Es importante mencionar que México es pionero en América Latina en aplicar encuestas de uso del tiempo en la década de los noventa, pues solo en Cuba se había iniciado el interés por esta temática en los años ochenta. El interés por estas encuestas es la generación de información sobre las diversas actividades remuneradas y no remuneradas que llevan a cabo mujeres y hombres, las cuales generalmente ponen en desventaja a las mujeres.⁷

En la última década, los cuidados han sido materia de intenso diálogo e indagaciones en nuestro país; aproximadamente hace 40 años las feministas y otras mujeres desde la academia, la política o los movimientos sociales han visibilizado y analizado el trabajo que significativamente las mujeres realizan en sus hogares y comunidades en torno al trabajo doméstico y de cuidados sin pago, sin reconocimiento social y con altos costos para su salud, acotando sus oportunidades de empleo y desarrollo profesional; limitando su tiempo a experiencias de permanente transferencia, y asumiendo roles que frecuentemente son mediados por experiencias de agotamiento y carencia, no siempre de afectos o apego. En sentido estricto, los cuidados son en sí mismos economía, ya sea que se encuentren o no en el intercambio mercantil, producen riqueza, distribuyen, redistribuyen, consumen bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades vitales de las personas. Éstos se realizan generalmente mediante el trabajo remunerado o no, propio o de terceros, pero incluso aquellos intercambios que se producen solo en el mercado se sostienen de la reproducción con una satisfacción mínima del cuidado⁸.

Hay elementos en las investigaciones sobre los cuidados que deben revelarse como disensos o en todo caso, como ideas en construcción. Uno de ellos, es señalar que el concepto de cuidados es polisémico lo que implica aclarar que al hablar de cuidados resulta necesario decir a qué se hace referencia y no asumir que en todos los casos es lo mismo. Por lo que, cuando se habla de cuidados o de

⁶ Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas, Madrid: Catarata.

⁷ García Brígida y Pacheco Edith. (2014). Uso del Tiempo y trabajo no remunerado en México.

⁸ Pérez Haro, Yazmín. (2017). Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados. México: ILSB.



trabajo de cuidados se debe considerar: *"No sólo a una acción concreta o un conjunto de actividades sino al proceso cotidiano pero complejo, que abarca todas las etapas de nuestro ciclo de vida desde el nacimiento hasta la muerte sin ser necesariamente cronológico, es relacional y multidimensional necesario para la regeneración cotidiana del bienestar físico y emocional de las personas"*⁹.

Cabe señalar que un factor transversal de los cuidados son las desigualdades sociales, económicas y culturales, por ello es necesario usar el enfoque Interseccional.

Esquivel¹⁰ enfatiza que cuando se hace referencia a la *organización social del cuidado*, es porque se considera que este concepto es más integral. Se puede decir que este uso permite, por una parte, una reflexión desde la interseccionalidad, que se entiende:

- 1) Si se hace uso de organización social del cuidado se están ya considerando las diferentes categorías, y
- 2) Si se parte del análisis de las categorías en determinado contexto, si se está estudiando, como es este caso, los cuidados, se entiende que ya se refiere a este tipo de organización del cuidado y no sólo al "*cuidado*".

En la interseccionalidad¹¹ se consideran las diversas desigualdades y discriminaciones por razones de género, raza/etnia y clase, y también por la edad, la nacionalidad, la religión y/o la ubicación geográfica (Crenshaw, 1991¹²; Viveros, 2016¹³; Aparicio, 2017¹⁴), ya que forman un conjunto de estructuras de opresión a las cuales las mujeres están expuestas.

Valeria Esquivel también ha hecho revisiones detalladas de las diferentes políticas y programas de la organización social del cuidado en varios países de América Latina como Nicaragua y Chile, enfatizando en las diferencias de contextos y

⁹ Pérez Haro, Yazmín. (2016). En Busca del Tiempo Liberado. Experiencias de autonomía y desigualdad de tiempo en jefas de Hogar de la Ciudad de México, UAM-I. (Inédito). Con base también en ONU Mujeres 2014. ¿Por qué nos preocupamos de los cuidados?, en un texto de coautoría entre Amaia Pérez Orozco y Mar García Domínguez.

¹⁰ Esquivel, Valeria. (2012). Cuidado, economía y agendas políticas: una mirada conceptual sobre la "organización social del cuidado en América Latina. En Esquivel Valeria (Ed.), La economía feminista desde América Latina, Santo Domingo: ONU- Mujeres, pp. 141 – 189.

¹¹ Se ha de mencionar que es importante seguir pensando en cómo se entiende la interseccionalidad, si como concepto de apoyo que vincula políticas actuales y teoría posmoderna o como un paradigma alternativo (Viveros, 2016).

¹² Crenshaw, Kimberlé. (1991). Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color. Stanford Law Review, Stanford, CA, v. 34, n. 6, p. 1241-1299.

¹³ Viveros, Vigoya Mara. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate Feminista, 52: 1- 17.

¹⁴ Aparicio, Rosario. (2017). Género y etnicidad en México: contribuciones para el debate sobre la violencia de género a partir de la perspectiva interseccional. Tesis doctoral: Universidad Estadual de Campinas.



desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que sus análisis y aportaciones son muy valiosas.¹⁵

En este punto, cabe señalar que es importante que inscribir los servicios de cuidado como parte de los esfuerzos por favorecer la igualdad entre hombres y mujeres es reciente, entendiendo que todas las personas tienen derecho al cuidado y que le corresponde al Estado establecer las normas para que esta tarea estratégica desde el punto del desarrollo no recaiga sobre el tiempo no remunerado de las mujeres. Es un cambio de paradigma que aún no cristaliza pero que ya muestra señales alentadoras.¹⁶

El Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de agosto de 2013,¹⁷ sitúa al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados como una cuestión de derechos humanos, argumentando que las desigualdades en las responsabilidades y cargas que son asignadas a las mujeres constituyen una barrera para el igual disfrute de los derechos humanos.

Si el cuidado se considera como derecho humano, quiere decir que es universal que se reconoce como la necesidad de dar y recibir cuidados, del autocuidado, de que se respeta la organización de quien cuida o cuidará y que debe contarse con el Estado como garante de dichos derechos para lo cual deberá procurar que haya instituciones en las que se brinden los servicios de cuidados a las diversas poblaciones y formen parte de la corresponsabilidad social para el cuidado.

Así, el cuidado no es una prestación dirigida a las mujeres que buscan trabajar. Desde la perspectiva de derechos, el cuidado es un derecho de todas y de todos que debe garantizarse mediante arreglos institucionales y presupuestarios, ser normado y obtener apoyo estatal¹⁸, por esto es prioritario seguir avanzando en la creación de opciones para las personas que cuidan y para las que son cuidadas.

Debido a lo anterior, resulta necesario ubicar la emergencia de las políticas de cuidado en la agenda social en el contexto de las actuales crisis en los modelos de desarrollo y los aportes teóricos y políticos de los movimientos feministas que han

¹⁵ Para más información consultar: Esquivel Valeria (2011). La economía del cuidado en América Latina. Poniendo en el centro de la agenda. Serie Atando Cabos. El Salvador: Proceso Gráficos; Esquivel Valeria (2015). "El cuidado: de concepto analítico a agenda política". Nueva Sociedad, 256.

¹⁶ Montaña, Sonia (2012). Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010). Serie Mujer y Desarrollo No. 118, Santiago de Chile: CEPAL.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas. ONU (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, presentado de conformidad con la resolución 17/13 del Consejo de Derechos Humanos A/68/293. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Seminarios/utiempo/2014/MagdalenaSepulveda.pdf>, fuente consultada el 09 de julio de 2021.

¹⁸ Batthyány, K. (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. Serie Asuntos de Género, N° 124. Santiago de Chile: ONUCEPAL- Cooperación Española.



impulsado y enriquecido el debate de cara a las diversas demandas de cuidados según los distintos países. Países como Uruguay que discute una propuesta para el diseño de un Sistema Nacional de Cuidados, o Costa Rica que desde 1999 cuenta con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (No. 7.935), han avanzado en esta materia¹⁹.

De la misma forma, se encuentra Chile que durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010), creó el Programa Chile Crece contigo destinado a garantizar guarderías y salas cunas a niñas y niños pertenecientes al 40% más pobre; Panamá que mediante la Ley 54 de 1999 reforma el Régimen del seguro voluntario de la Caja del Seguro Social, para integrar a la persona que se dedique a la atención de su familia. Otras iniciativas significativas son el reconocimiento del trabajo no remunerado en las Constituciones de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ecuador (2008), el Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y República Dominicana (2010)²⁰.

En México, desde los años 70 se iniciaron los cuestionamientos con respecto al trabajo no remunerado, específicamente centrándose en el trabajo doméstico. Algunas de las pioneras en estos estudios sobre el trabajo de cuidados son Brígida García, Orlandina de Oliveira y Mercedes Pedrero.

Brígida García²¹ refiere que, una vez reconocida la importancia del trabajo doméstico y de cuidado, es necesario preguntarse por la distribución de este tipo de trabajo entre las familias y sus distintos integrantes, la comunidad, el mercado laboral y el Estado. En México, dice, el trabajo doméstico y de cuidado lo realizan de forma mayoritaria las mujeres en los hogares; es importante tener en cuenta que la reducción de la fecundidad ha llevado a una reducción del tamaño de las unidades domésticas, y que, a la vez, las necesidades de cuidado se incrementarán de manera notable en el mediano plazo con el envejecimiento poblacional.

Esta autora refiere la distribución de los distintos tipos de trabajo entre hombres y mujeres considerando la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014, proporciona información de que las mujeres dedican al trabajo no remunerado de los hogares un promedio de 50.1 horas a la semana, en comparación con 17.6

¹⁹ Pérez Haro, Yazmin. (2015). Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal. México: ILSB.

²⁰ Pérez Haro, Yazmin. (2015). Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal. México: ILSB.

²¹ García, Brígida. (2017). "El trabajo doméstico y de cuidado en México". Coyuntura Demográfica, 11: 69-73.



horas por parte de los varones. También señala que los datos de la ENUT 2014 indican que los hombres dedican 9.7 horas semanales en promedio a las actividades domésticas, 12.4 horas al cuidado y 14.8 horas a los cuidados especiales por enfermedad o discapacidad.

Pedrero²² enfatiza en que es necesario considerar muchos aspectos en el tema de cuidados, por ejemplo, el tiempo dedicado varía mucho si sólo se registra lo hecho en beneficio de miembros del mismo hogar, o si se toma en cuenta la solidaridad con la familia extensa, siendo este un tema actual de reflexión.

Lucía Pérez Fragozo²³ escribió en 2016 acerca del debate sobre políticas de cuidados enfocándose en las ciudades latinoamericanas, específicamente en la Ciudad de México. A partir del diagnóstico cuantitativo de la situación socioeconómica de las y los habitantes de la Ciudad de México, y del análisis de las competencias de la administración local en términos de oferta de servicios de cuidado para niñas y niños, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, la autora proporciona recomendaciones para la planificación, la formulación e implementación de políticas urbanas a corto y mediano plazo. Finalmente, Yazmín Pérez²⁴ ha escrito sobre las políticas públicas de cuidados, enfatizando en su trabajo la importancia de la integralidad de considerar qué papel tiene el Mercado, el Estado y las familias en su diversidad²⁵, específicamente en el contexto mexicano.

Es en la Constitución de la Ciudad de México aprobada en 2017²⁶, en el artículo 9, Ciudad Solidaria, inciso B se menciona el derecho al cuidado:

"Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital,

²² Pedrero Nieto, Mercedes. (2009). Valor económico del trabajo doméstico en México. Aportaciones de mujeres y hombres, 2009. Cuaderno de Trabajo, No 21. México: Inmujeres.

²³ Pérez Fragozo Lucía. (2016). ¿Quién cuida en la ciudad?: oportunidades y propuestas en la Ciudad de México. CEPAL.

²⁴ Pérez Haro, Yazmín. (2017). Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados. México: ILSB.

²⁵ Galindo Vilchis Luz María. (2018). Una aproximación al bienestar social de las familias lesbomaternales y homoparentales. México: Oxfam-México.

²⁶ Constitución Política de la Ciudad de México. (En línea) Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf, fuente consultada el 09 de julio de 2021.



especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado."

Por lo que, hay mucho que hacer para garantizar este derecho.

En el Estado de Puebla, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla²⁷, en el artículo 3, inciso c, refiere:

*"No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquellas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al **trabajo doméstico o de cuidado de las personas**".*

Esta referencia es solo parcial, por lo que se propone incorporar el derecho al cuidado en esta Ley, especialmente de las niñas y niños, de las personas adultas mayores y de las personas con alguna discapacidad, a quienes se le han de otorgar los elementos necesarios materiales y simbólicos para que tengan un desarrollo pleno en su vida cotidiana, por lo que se propone incorporar a esta Ley, el derecho al cuidado, y que después se concrete una primera fase con el Sistema Integral de Cuidados en el Estado de Puebla.

Este Sistema debe considerar acciones interconectadas que promuevan la igualdad y la justicia social en un marco de derechos para todas las personas, así mismo debe tener una base con perspectiva Inter seccional para evitar la reproducción de la segmentación injusta de servicios relacionados con el cuidado en función del ingreso, del género, del territorio o de la inserción al mercado formal o informal de trabajo. Así se garantizará el acceso al derecho de cuidado de todas las personas en esta entidad federativa, constituyéndose a la vanguardia de la temática en nuestro país.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

²⁷ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, recuperada de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Última reforma 24 de julio de 2019.



ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "Se REFORMAN las fracciones XI y XII del artículo 8, y se ADICIONA la fracción XIII al 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones XI y XII del artículo 8, y se ADICIONA la fracción XIII al artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I.- a X.- ...

XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social; y



XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 8, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 156

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la diputada María del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se Reforma el artículo 58, y Adiciona el artículo 59 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Establecer que las personas servidoras públicas del estado de Puebla serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Puebla, y que su responsabilidad será sancionada



por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles, administrativas o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La supervisión de la conducta de las personas servidoras públicas en ejercicio de su cargo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que, si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, en pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la responsabilidad de las personas servidoras públicas a través de su *Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"*. Esta responsabilidad -dependiendo del hecho o acto que se cometa u omita- puede ser: **política, penal, administrativa, civil o patrimonial**.

Sin embargo, resulta importante entender el término de servidor público y responsabilidad, para comprender las figuras en merito, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere lo siguiente:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 2, fracción XXV define el término de lo que es un servidor público:

XXV. Servidores Públicos: *Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



En esta misma tesitura, la ley en comento establece en su artículo 7 lo siguiente:

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.** Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI.** Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII.** Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano."

Por otra parte, el término *responsabilidad*, desde el punto de vista etimológico se refiere a *responsum* "En un sentido restringido responsable" significa el obligado a responder de algo o de alguien. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española la responsabilidad tiene las siguientes acepciones¹:

- "[...] 2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente."

La Enciclopedia Jurídica Mexicana establece que: "Por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (Real Academia Española), (En línea) Disponible en: <https://dle.rae.es/responsabilidad>, fuente consultada el 09 de julio de 2021.



subsana." Como es de observarse los elementos que se distinguen en las anteriores definiciones son: ***Daño o perjuicio, Obligación, Reparación.***

Atendiendo al principio de igualdad ante la ley, nuestro máximo ordenamiento establece la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, "*Independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo, cargo o comisión.*"²

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, se crearon obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público tendente al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé en su artículo 1, que es de orden público y de observancia general en toda la República y en su artículo 2, fracciones VII y VIII señala como objetivos el de establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, el artículo 5, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala lo siguiente:

Artículo 5. *Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.*

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".

Que de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; de los artículos 6, 16 y 49, fracción I de la Ley

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.



General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público debe observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, asimismo, incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño, disciplina y respeto, en los términos en los que se establezca en el Código de Ética.

Por lo expuesto para este órgano legislativo, resulta procedente perfeccionar la disposición que actualmente norma este apartado, dentro de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, dado que ante la importancia de la Ley es un mecanismo y una acción de prevención y fortalecimiento a nuestro marco normativo, previniendo que las personas servidoras públicas incurran en la comisión de faltas de cualquier índole, y se ajusten a su debido actuar bajo los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se reforma el artículo 58, y se adiciona el 59 de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"* y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 58, y se ADICIONA el 59 de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. Las personas servidoras públicas del Estado de Puebla; serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 59. La responsabilidad de las personas servidoras públicas; será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles, administrativas o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, Y SE ADICIONA EL 59 DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.





JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con la facultad que nos conceden los artículos 64, 65, 79, 80, 82, 100 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presenta la propuesta para sustituir al Diputado Gerardo Fernández Pérez, en su carácter de Prosecretario de la Mesa Directiva, así como la propuesta para integrar a los dos Vocales de la Comisión Permanente, que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintiuno, atento a lo anterior se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Se propone para ocupar el cargo de una Prosecretaría de la Mesa Directiva durante el periodo comprendido del trece de julio catorce de septiembre de dos mil veintiuno, al o la Diputada siguiente:

PROSECRETARÍA: DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS

SEGUNDO.-Se propone para integrar como Vocales de la Comisión Permanente, que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a la y al Diputado, siguientes:

VOCAL: DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA

VOCAL: DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA SUSTITUIR EL CARGO DE UNA PROSECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERIODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos competencia del Congreso del Estado, éste cuenta con Órganos Legislativos, entre ellos las Comisiones; las cuales son designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; lo anterior de conformidad con los artículos 61 fracción I inciso d), y 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Las Comisiones Generales son las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes.

III.- Por otra parte, las Comisiones Generales, están integrados hasta por siete Diputados de los cuales uno funge como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales, lo anterior de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.- Que derivado de las licencias para separarse del cargo solicitadas y aprobadas a algunas Diputadas y Diputados, quienes se desempeñaban en diferentes cargos dentro de las Comisiones Generales; es impostergable que este Órgano de



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

Gobierno, emita un nuevo Acuerdo que contenga las propuestas para la sustitución de los integrantes de las Comisiones Generales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I inciso d), 100 fracción VII, 102, 119, 121 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se propone la sustitución de los integrantes de las Comisiones Generales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conformada por las y los Diputados siguientes:

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA	VOCAL: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL: CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ	VOCAL: ABUNDIO SANDRE POPOCA

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA	VOCAL: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA	VOCAL: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA
VOCAL: URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA	VOCAL: JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
PRESIDENTE: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	PRESIDENTE: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ	VOCAL: ABUNDIO SANDRE POPOCA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA	VOCAL: JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIPUTADO CON LICENCIA Y EN FUNCIONES	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ	PRESIDENTE: FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL: FERNANDO SÁNCHEZ SASIA	VOCAL: ABUNDIO SANDRE POPOCA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIPUTADO EN FUNCIONES Y CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
PRESIDENTE: GERARDO ISLAS MALDONADO	PRESIDENTE: ABUNDIO SANDRE POPOCA
SECRETARIO: URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA	SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA	VOCAL: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL: CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ	VOCAL: ABUNDIO SANDRE POPOCA

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA	VOCAL: JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
PRESIDENTE: URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA	PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ

COMISIÓN INSTRUCTORA

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA
VOCAL: GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA	VOCAL: EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
SECRETARIO: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	SECRETARIO: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA	VOCAL: JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

En este sentido, es de señalarse que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior, la sustitución de los integrantes de las Comisiones Generales, deberá de realizarse de manera individual y sucesiva.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE COMISIONES GENERALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos competencia del Congreso del Estado, éste cuenta con Órganos Legislativos, entre ellos los Comités; los cuales son designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; lo anterior de conformidad con los artículos 61 fracción I inciso e), y 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Los Comités colaboran y supervisan las actividades administrativas y operativas del Congreso, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior.

III.- Por otra parte, los Comités, están integrados hasta por siete Diputados de los cuales uno funge como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales, lo anterior de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV.- Que derivado de las licencias para separarse del cargo solicitadas y aprobadas a algunas Diputadas y Diputados, quienes se desempeñaban en diferentes cargos dentro de los Comités; es impostergable que este Órgano de Gobierno, emita un nuevo Acuerdo que contenga las propuestas para la sustitución de los integrantes



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

de los Comités de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I inciso e), 100 fracción VII, 128, 130 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se propone la sustitución de los integrantes de los Comités de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conformada por los Diputados siguientes:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
SECRETARIO: GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA	SECRETARIA: NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ	VOCAL: ABUNDIO SANDRE POPOCA

COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
VOCAL: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	VOCAL: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIPUTADO CON LICENCIA	PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN
SECRETARIO: RAYMUNDO ATANACIO LUNA	SECRETARIO: GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA

En este sentido, es de señalarse que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior, la sustitución de los integrantes de los Comités, deberá de realizarse de manera individual y sucesiva.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, ornate mirror is mounted on the wall. The mirror's frame is highly detailed with scrollwork and floral patterns. Inside the mirror, a Mexican flag is visible, hanging from a pole. The background wall is also decorated with vertical panels and intricate carvings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
15 DE JULIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 15 de Julio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la denominación de las Secciones I y II del Capítulo XI, y los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a donar a título gratuito, en favor de la persona moral denominada “Protectora del Patrimonio Comunitario “ACAHUALTEPETZI” ubicado en San Bernardino Tlaxcalancingo, de ese Municipio, con la finalidad de realizar su mantenimiento y resguardo, así como llevar a cabo actividades de interés social que impacten el desarrollo económico de la citada comunidad.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y se deroga el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 48 y la fracción VII al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XXVII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 474 Quater, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 260, 261, 278 quater, 278 sexies y 278 octies todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de Derecho de Petición y Participación Ciudadana.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en materia de Derecho de Petición y Participación Ciudadana.
19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte.
21. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
22. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachicuca, todos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, para que, a través de la instancia competente, tenga a bien emitir el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, a realizar las acciones necesarias para conservar y restaurar las escaleras que rodean el Cerro de San Miguel del citado Municipio.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

26. Lectura del Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones lleven a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia del reciclaje en sus ciudades, así como busquen incentivos que beneficien a la población a realizar esta clase de acciones.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y a los Ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, establezcan acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas, que brinden apoyo laboral, económico y social en favor de la población indígena.
28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se ofrezcan en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, realice acciones, programas y estrategias, a fin de brindar a la población de pueblos y comunidades indígenas que lo requieran, servicios gratuitos de intérpretes o traductores de lenguas indígenas a español y de español a lenguas indígenas, al momento de realizar algún trámite o gestión ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ya sea a través de la prestación del servicio de forma personal o en su caso, con el uso de las tecnologías de la información.
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y de la Secretaría de Salud, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada realicen campañas de comunicación en su lengua, a la población de pueblos y comunidades indígenas, respecto de los datos necesarios sobre la aplicación de la vacuna contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19, y toda la información relacionada con la misma.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

- 31.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación, a fin de que todos y todas las alumnas que hayan perdido a su madre o padre de familia y/o tutor o tutora en esta pandemia, se les otorgue una beca al cien por ciento para el pago de sus inscripciones, entre otro resolutivo.
- 32.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 33.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una revisión que permita corroborar que efectivamente la totalidad de las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades cuentan con lavabos, agua, jabón, gel antibacterial, termómetros electrónicos, oxímetros y los insumos necesarios para evitar contagios por Covid-19, así como se hayan adaptado los salones de clases, para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud y, en caso, de no contar con ello, se implemente, previo al inicio de clases presenciales.
- 34.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, supervise a las escuelas públicas de nivel básico, no estén cobrando cuotas escolares durante la contingencia.
- 35.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por medio de la Secretaría de Educación Estatal, para que al término de la emergencia sanitaria por el SARS CoV2 (COVID 19) se lleve a cabo una campaña de entrega de útiles escolares en las zonas con mayor índice de marginación en el Estado de Puebla a fin de favorecer a las y los estudiantes poblanos a concluir su ciclo escolar dignamente.
- 36.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca de las nuevas cepas COVID-19.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

37. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía poblana a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y, en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por este virus.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 y 114 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
40. Lectura Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 73 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 14 y 21 de la Ley de Prestación de los Servicios, para Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio Zacaula Martínez, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 14, XXIV y XXV del artículo 23; y se adicionan la fracción XXIV al artículo 14, la fracción XXVI al artículo 23 y el artículo 25 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Abundio Sandre Popoca, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice un estudio técnico que permita conocer si el número de vehículos que prestan el servicio ejecutivo de transporte, a través de su inscripción en las Empresas de Redes de Transportes, es el correcto o, si en su caso, el mismo ha sido rebasado, de acuerdo a su demanda.
46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que realice las acciones conducentes, con el fin de evitar que la planta pesma, que se encuentra en la región de los Municipios de Cuetzalan y Tlatlauquitepec, caiga en peligro de extinción.
47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, de forma inmediata, realicen todas las acciones que correspondan, con el objetivo de garantizar que las redes de drenaje se encuentren limpias y funcionando de manera correcta, para evitar se presenten inundaciones en los Municipios de nuestra Entidad, entre otro resolutivo.
48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, lleve a cabo de manera urgente e inmediata, una revisión integral que permita detectar oportunamente la existencia de estaciones ilegales de radiodifusión en el Estado de Puebla, que hagan uso, aprovechamiento y explotación indebido del espectro radioeléctrico. Así mismo, para que, conforme a la ley en la materia, se proceda a su inmediata clausura y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Abundio Sandre Popoca, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado y a la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que a la brevedad se integre un registro de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la pandemia de Covid-19 a efecto de que se consideren los apoyos necesarios para garantizar sus derechos básicos, entre otro resolutivo.



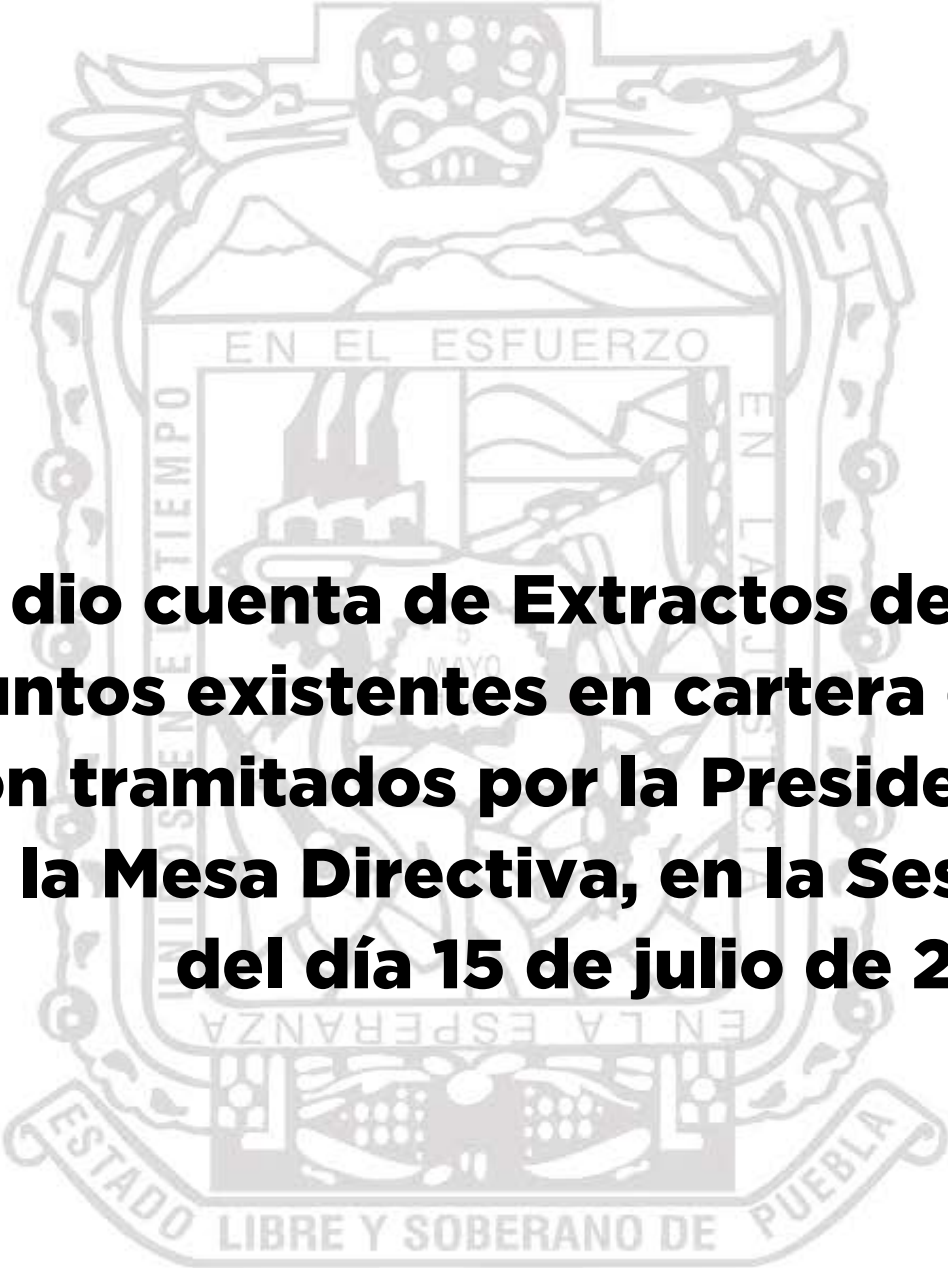
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Cultura y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias con el objeto de declarar a “Las Esferas de Chignahuapan”, Patrimonio Cultural Intangible y reconocerlo como un Bien constitutivo del Patrimonio Cultural del Estado, entre otro resolutivo.
51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Armando García Avendaño, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 99 Bis de la Ley en la materia, lleve a cabo diversas acciones respecto, al uso de avionetas en la región de Tehuacán, del Valle de Ajalpan y Sierra Negra, Zapotitlán Salinas y Caltepec, entre otros.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Dirección De Protección Civil Del Estado De Puebla, así como al Titular de la Secretaria De Salud con la finalidad de implementar acciones de difusión para la prevención y combate del fenómeno meteorológico denominado como “CANÍCULA”.
53. Asuntos Generales.
54. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria correspondiente al quince de julio del año en curso, y aprobación en su caso.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	-	-	FJ	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárata	Asistencia	-	-	-
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	-	RJ	-	-
6. Arturo De Rosas Cuevas	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	-	-	F-INJ *	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
11. Eduardo Elías Gandur Islas	-	RJ	-	-
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	RJ	-	-
17. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	-	-	FJ	-
20. Luis Fernando Jara Vargas	Asistencia	-	-	-
21. Juan Pablo Kuri Carballo	-	RJ	-	-
22. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
23. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Liliana Luna Aguirre	-	-	FJ	-
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
27. Valentín Medel Hernández	Asistencia	-	-	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruiz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo De ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	-	-	FJ	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFI- CADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	38	4	3	0

* F-INJ (Falta injustificada)



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 15 de julio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES QUINCE
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIAS
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIAS
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y DE LOS DIPUTADOS **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS, JUAN PABLO KURI CARBALLO**; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OFICIOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **LILIANA LUNA AGUIRRE, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**; ASIMISMO SE DA CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA MESA DIRECTIVA CALIFICA COMO FALTA DE INTERÉS DEL DIPUTADO EN COMENTO DE ACUDIR A SESIONES PLENARIAS Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LLAMAR AL DIPUTADO SUPLENTE. ACTO SEGUIDO DECLARÓ EL QUÓRUM INICIÁNDOSE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS OFICIOS DE LAS PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; DE LA DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y LA DE SALUD, ASÍ COMO EL DEL PRESIDENTE DE EDUCACIÓN RESPECTIVAMENTE QUIENES SOLICITAN LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN DE LOS ASUNTOS SIGUIENTES: DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: COMO PUNTO CUATRO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LAS SECCIONES I Y II DEL CAPÍTULO XI, Y LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUATER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261, 278 QUATER, 278 SEXIES Y 278 OCTIES TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE: EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN: EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A FIN DE QUE TODOS Y TODAS LAS ALUMNAS QUE HAYAN PERDIDO A SU MADRE O PADRE DE FAMILIA Y/O TUTOR O TUTORA EN ESTA PANDEMIA, SE LES OTORQUE UNA BECA AL CIENTO POR CIENTO PARA EL PAGO DE SUS INSCRIPCIONES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ENTIDAD, QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCAN MECANISMOS QUE PERMITAN CONDONAR, O EN SU CASO, REALIZAR DESCUENTOS U OTORGAR FACILIDADES PARA EL PAGO DE INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN QUE SE SUSPENDIERON LAS CLASES DE MANERA OFICIAL, POR MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REALICE INMEDIATAMENTE UNA REVISIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE EFECTIVAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS ESCUELAS, CENTROS ESCOLARES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSIDADES CUENTAN CON LAVABOS, AGUA, JABÓN, GEL ANTIBACTERIAL, TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS, OXÍMETROS Y LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EVITAR CONTAGIOS POR COVID-19, ASÍ COMO SE HAYAN ADAPTADO LOS SALONES DE CLASES, PARA QUE TENGAN VENTILACIÓN Y SE GUARDE LA SANA DISTANCIA RECOMENDADA POR LAS AUTORIDADES DE SALUD Y, EN CASO, DE NO CONTAR CON ELLO, SE IMPLEMENTE, PREVIO AL INICIO DE CLASES PRESENCIALES; EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, SUPERVISE A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO, NO ESTÉN COBRANDO CUOTAS ESCOLARES DURANTE LA CONTINGENCIA; Y EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL, PARA QUE AL TÉRMINO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL SARS COV2 (COVID 19) SE LLEVE A CABO UNA CAMPAÑA DE ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN LAS ZONAS CON MAYOR ÍNDICE DE MARGINACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE FAVORECER A LAS Y LOS ESTUDIANTES POBLANOS A CONCLUIR SU CICLO ESCOLAR DIGNAMENTE. DE LA COMISIÓN DE SALUD LOS SIGUIENTES: DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA; EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS ACERCA DE LAS NUEVAS CEPAS COVID-19; Y EL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REALICE INMEDIATAMENTE UNA CAMPAÑA PARA INVITAR A LA CIUDADANÍA POBLANA A NO BAJAR LA GUARDIA ANTE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV-2 Y, EN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONSECUENCIA, PROMOVERSE CONTINÚE GUARDANDO LA SANA DISTANCIA, REALIZANDO UN CONSTANTE LAVADO DE MANOS Y UTILIZANDO CUBREBOCAS Y GEL ANTIBACTERIAL, CON EL FIN DE EVITAR QUE SE PUEDA PRESENTAR EN EL ESTADO UNA TERCERA OLA DE CONTAGIOS Y DEFUNCIONES POR ESTE VIRUS; EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO A FAVOR POR MAYORÍA DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO ASP/006/2021



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE LOS DIPUTADOS ABUNDIO SANDRE POPOCA Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, POR EL QUE ACREDITAN AL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS COMO EL COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OCURSO Y ANEXOS DE DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN INICIAR DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN, POR PRESUNTAMENTE OTORGAR CONCESIONES EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY; A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO SG/UE/PL/230/127/21 DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE; POR EL QUE REMITE COPIA DEL OCURSO DEL ARMANDO PAISANO TENORIO Y OTROS, POR EL QUE SOLICITAN UNA REUNIÓN CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LAS SECCIONES I Y II DEL CAPÍTULO XI, Y LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESANDO LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DIPUTADA QUE EN ESTE PUNTO POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE VERTIDAS SU VOTO SERIA EN CONTRA; PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTE VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LAS SECCIONES I Y II DEL CAPÍTULO XI, Y LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 116 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROTECTORA DEL PATRIMONIO COMUNITARIO "ACAHUALTEPETZI" UBICADO EN SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, DE ESE MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR SU MANTENIMIENTO Y RESGUARDO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL QUE IMPACTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CITADA COMUNIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ASIMISMO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DIAZ**, DESTACÓ *"QUE EL ESTATUTO DEL CAPÍTULO IV DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN SE ESTABLECE QUE EL PODER SUPREMO Y EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN COMUNITARIO LO SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, LA CUAL SERÁ LA ENCARGADA DE OBSERVAR, VIGILAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO Y RESTRINGIDO DEL OBJETIVO SOCIAL DEL ESTATUTO Y DE LA LEY POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS"*, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROTECTORA DEL PATRIMONIO COMUNITARIO "ACAHUALTEPETZ" UBICADO EN SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO, DE ESE MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR SU MANTENIMIENTO Y RESGUARDO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL QUE IMPACTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CITADA COMUNIDAD, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

FISCAL 2021; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, ARGUMENTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 48 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, EXTERNÓ



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTICULO 18, FRACCIÓN XX. LLEVAR A CABO PRUEBAS EN ANIMALES CON EL PROPÓSITO DE COMERCIALIZAR O FABRICAR PRODUCTOS COSMÉTICOS, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD; Y". ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO CON LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DE DECRETO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZARATE**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE LEY AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO; PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO MOVER EL PUNTO CINCUENTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA AL PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA QUE SE HAGAN LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL PUNTO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA HASTA CONCLUIR CON EL PUNTO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUATER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 474 QUATER. II. A QUIEN REALICE EL SACRIFICIO O FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO, SIN REALIZAR MÉTODOS DE INSENSIBILIZACIÓN QUE TENGA COMO FIN EL CONSUMO HUMANO PARA COMERCIALIZACIÓN". ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADAS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUATER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261, 278 QUATER, 278 SEXIES Y 278 OCTIES TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261, 278 QUATER, 278 SEXIES Y 278 OCTIES TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SIES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE DERECHO DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD,



“2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER** Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *“ARTICULO 21.- LA PERSONA PROFESIONAL DE LA SALUD MENTAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADA PARA EJERCER SUS FUNCIONES, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON CÉDULA PROFESIONAL Y TÍTULO PROFESIONAL COMO MÉDICA, MÉDICO, PSICÓLOGA O PSICÓLOGO, PSIQUIATRAS Y, EN SU CASO, CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMPETENTES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR A LA VISTA CON LA FINALIDAD DE QUE EL USUARIO CORROBORE QUE ES UN ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE SALUD MENTAL. ARTÍCULO 47.- EL INTERNAMIENTO DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO SE DEBE AJUSTAR A PRINCIPIOS ÉTICOS, SOCIALES, DERECHOS HUMANOS, CIENTÍFICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. Y ARTÍCULO 52. SERÁ INVOLUNTARIO EL INTERNAMIENTO, CUANDO POR ENCONTRARSE LA PERSONA IMPEDIDA PARA SOLICITARLO POR SÍ MISMA, POR INCAPACIDAD TRANSITORIA O PERMANENTE, SEA SOLICITADO POR UN FAMILIAR, TUTOR, REPRESENTANTE LEGAL O, A FALTA DE LOS ANTERIORES, OTRA PERSONA INTERESADA, QUE EN CASO DE URGENCIA SOLICITE EL SERVICIO Y SIEMPRE QUE EXISTA LA INTERVENCIÓN DE UN MÉDICO CALIFICADO, QUE DETERMINE LA EXISTENCIA DE UN TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO Y QUE DEBIDO A DICHO TRASTORNO*



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EXISTE UN PELIGRO GRAVE O INMEDIATO PARA SÍ MISMO O PARA TERCEROS. LA DECISIÓN DE INTERNAR A UNA PERSONA DEBERÁ SER NOTIFICADA A SU REPRESENTANTE, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD JUDICIAL. EL INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO SERÁ REVISADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL A PETICIÓN DE LA PERSONA INTERNADA O DE SU REPRESENTANTE. LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ ESTAR FUNDADA EN DICTAMEN PERICIAL Y, EN CASO DE QUE SE RESUELVA LA TERMINACIÓN DEL INTERNAMIENTO, DEBERÁ ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE SE EJECUTE LA MISMA. EN TODO CASO, DURANTE DICHO PROCEDIMIENTO DEBERÁ GARANTIZARSE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PERSONA INTERNADA. ARTÍCULO 53. TODO INTERNAMIENTO DEBE SER COMUNICADO POR LA PERSONA DIRECTIVA, RESPONSABLE O ENCARGADA DEL ESTABLECIMIENTO SEA PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO A LOS FAMILIARES DE LA PERSONA O REPRESENTANTE LEGAL SI LOS TUVIERE, Y AL JUEZ DE LA CAUSA SI CORRESPONDIERE, ASÍ COMO A OTRA PERSONA QUE EL PACIENTE INDIQUE. EN CASO DE QUE SEA UN MENOR DE EDAD O EL INTERNAMIENTO SEA POR ORDEN DE AUTORIDAD, ADEMÁS SE DEBERÁ INFORMAR DE OFICIO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ARTÍCULO 54. EN TODO INTERNAMIENTO SE DEBERÁ DE CONTAR CON EXPEDIENTE CLÍNICO DEL USUARIO, EL QUE, ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBERÁ CONTAR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I. EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES DE LA PERSONA INTERNADA; II. DATOS ACERCA DE SU IDENTIDAD Y SU ENTORNO SOCIO-FAMILIAR; III. INFORMACIÓN DE SU COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL; IV. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA INTERNACIÓN; Y V. AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA INTERNADA, EN SU CASO, DE SU FAMILIAR O REPRESENTANTE LEGAL CUANDO CORRESPONDA". ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTAS A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES CON RELACIÓN A LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADAS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA A SOLICITUD DE LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, ABUNDIO SANDRE POPOCA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MISMA DIRECTIVA INSTRUYO EL TURNO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL PUNTO 40 INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; PUNTO 44 INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ABUNDIO SANDRE POPOCA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; PUNTO 46 PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES, CON EL FIN DE EVITAR QUE LA PLANTA PESMA, QUE SE ENCUENTRA EN LA REGIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CUETZALÁN Y TLATLAUQUITEPEC, CAIGA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; PUNTO 47 Y 52 RELATIVO A LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE FORMA INMEDIATA, REALICEN TODAS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR QUE LAS REDES DE DRENAJE SE ENCUENTREN LIMPIAS Y FUNCIONANDO DE MANERA CORRECTA, PARA EVITAR SE PRESENTEN INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ENTIDAD; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO DENOMINADO COMO "CANÍCULA", A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTIVAMENTE; PUNTO 48 PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO DE MANERA URGENTE E INMEDIATA, UNA REVISIÓN INTEGRAL QUE PERMITA DETECTAR OPORTUNAMENTE LA EXISTENCIA DE ESTACIONES ILEGALES DE RADIODIFUSIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE HAGAN USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN INDEBIDO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. ASÍ MISMO, PARA QUE, CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA, SE PROCEDA A SU INMEDIATA CLAUSURA Y, EN SU CASO, SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; Y EL PUNTO 49 PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ABUNDIO SANDRE POPOCA, , POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y A LA DIRECTORA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE A LA BREVEDAD SE INTEGRE UN REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR LA PANDEMIA DE COVID-19 A EFECTO DE QUE SE CONSIDEREN LOS APOYOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS BÁSICOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETO UN RECESO DE TRES MINUTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS, RESULTANDO APROBADA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. HABIENDO SIDO DESAHOGADO EL PUNTO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE ACORDADO POR LA ASAMBLEA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITO A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, DECLARO "LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL". SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL VIERNES DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN EL SALÓN DE PROTOCOLOS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO

BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 73 BIS a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Cruz Roja Mexicana es una institución humanitaria de asistencia privada, que forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, dedicada a prevenir y aliviar el sufrimiento humano para mejorar las condiciones de vida de las personas y comunidades, fomentando una cultura de autoprotección a través de la acción voluntaria, así mismo, es la institución humanitaria líder nacional en la movilización y vinculación social a través de redes solidarias comunitarias, de voluntariado y donantes para dar respuesta a las necesidades de las personas, logrando crear una cultura de prevención y cuidado de la salud, comunidades preparadas para hacer frente y recuperarse ante emergencias y desastres, personal profesional con reconocimiento por las autoridades en la atención de emergencias y ser referentes en la atención y recuperación ante crisis y desastres.¹

¹ <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Conocenos/1#mision-y-vision> Fecha de consulta: 17 de junio de 2021



Así mismo, en Cruz Roja Mexicana están comprometidos con aliviar el sufrimiento de los más vulnerables, atender en casos de desastre y emergencia, pero también, apoyar constantemente y con grandes esfuerzos para prevenir riesgos y accidentes, sobre todo procurando impulsar la resiliencia en las comunidades más vulnerables. Para lograr lo anterior, de acuerdo a las necesidades de cada estado y las posibilidades que hasta ahora han logrado gracias al apoyo de la sociedad mexicana, cuentan con servicios de capacitación para formar profesionales de Enfermería y Técnicos de Urgencias Médicas, capacitación para empresas, capacitación para primeros respondientes, atención prehospitalaria, atención hospitalaria, análisis clínicos, imagenología, curaciones, operaciones menores y mayores y servicios de ambulancia en caso de emergencia.²

No obstante, pese a las colectas nacionales anuales que dicha institución realiza, la captación de fondos siempre resultará necesaria, permanente y constante para que esta pueda otorgar sus servicios, aún y cuando, se cobran cuotas accesibles de recuperación. Aunado a lo anterior, se requieren cubrir gastos de operación de las unidades de atención médica, mantenimiento de equipo médico y ambulancias, insumos, así como, honorarios de personal administrativo y médico que, dicho sea de paso, en muchos casos representa algo simbólico, dada su disposición de aportar y sumar sus conocimientos a la causa.

La Cruz Roja representa sin duda, un aliado del sector salud; no solo en la atención médica sino también en responder ante emergencias y desastres. En Puebla, cuentan con una delegación estatal ubicada en la capital y 22 regionales en municipios como Tehuacán, Teziutlán, Amozoc, Tecamachalco, Cholula, Zacatlán, Zacapoaxtla, entre otros.³

Cabe mencionar, que desde el año 2013, el Gobierno del Estado de Puebla celebra con Cruz Roja Mexicana Delegación Puebla, un convenio de colaboración para efecto de que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se lleve a cabo la recepción de donativos que realicen las personas físicas o morales de manera voluntaria a favor de dicha institución

² <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Servicios/3> Fecha de consulta: 17 de junio de 2021.

³ <https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Conocenos/1#delegaciones-estatales> Fecha de consulta: 17 de junio de 2021.



de asistencia pública, en el momento en que realice la presentación de sus declaraciones y/o pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos. La Cruz Roja a cambio, se compromete a realizar campañas de capacitación y prevención de primeros auxilios a favor de los trabajadores adscritos a la ya mencionada Dependencia, previo acuerdo suscrito entre las partes.

A diferencia de Puebla, la Ley de Hacienda del Estado de Durango establece en su artículo 71 BIS, que los contribuyentes de derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular (control vehicular y licencias de manejo), *aportarán el equivalente al valor de una U.M.A. el que se destinará al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud, efectuadas por la Delegación en el Estado de Durango de la Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada.*

Por su parte, la Ley de Hacienda de Hacienda del Estado de Chihuahua⁴, establece una contribución para la Cruz Roja, a cargo de los sujetos que deban cubrir la contraprestación que corresponda a los servicios públicos que presta ese Estado en materia de control vehicular, relativos al derecho de control vehicular, la dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por la expedición de licencias de conducir.

La contribución antes referida, se causa por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, así como por cada expedición de licencia de conducir, de conformidad con la tasa o cuota que al efecto se apruebe en la respectiva Ley de Ingresos.

La Secretaría de Hacienda de ese Estado, deberá entregar mensualmente a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana, los ingresos provenientes de la ya mencionada contribución, para que sean destinados a la prestación de los servicios propios de la citada Institución en sus distintas Delegaciones y a fin de ampliar sus servicios en los Municipios en que no lo hace.

⁴ Artículo 83-A, 83-B, 83-C y 83-D.



No obstante lo anterior y manteniendo el esquema de donación voluntaria, consideramos viable establecer en la Ley de Hacienda estatal, la facultad del Gobierno del Estado para llevar a cabo la recepción de donativos que realicen las personas físicas o morales a favor de la Delegación Estatal de Cruz Roja Mexicana, en el momento en que realicen la presentación de sus declaraciones y/o pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos; lo cual brindará mayor certeza jurídica al convenio que año con año se viene llevando a cabo y el cual deberá prevalecer para que en el se establezcan las bases generales, los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como, las acciones específicas a las que ambas partes se comprometan a realizar; siendo prioritario el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Puebla, lo cual habrá de reflejarse en la mejora continua del servicio que brinda a los poblanos, como auxiliar del Estado no solo en temas de salud, sino también en situaciones de emergencia y riesgo derivadas de contingencias naturales o materiales provocadas por factores propios del desarrollo de la humanidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY
DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo 73 BIS a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 73 BIS.- Los contribuyentes, al momento de realizar la presentación de sus declaraciones y/o pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos, podrán realizar donativos voluntarios en favor Cruz Roja Mexicana Delegación Puebla, institución de asistencia privada.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Salud y la de Planeación y Finanzas, celebrará con dicha Institución de Asistencia Privada, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, el convenio de colaboración correspondiente en el que se establezcan las bases generales, la forma, plazos y condiciones en los que las aportaciones voluntarias serán entregadas; los derechos, obligaciones y acciones específicas a las que de ambas partes se comprometan a realizar; siendo prioritario el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana Delegación Estatal Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 6 DE JULIO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTES

El que suscribe, Diputado Abundio Sandre Popoca, representante el Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal***, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Antes de la aparición del periodismo moderno y la sistematización de la crónica como un género periodístico, se tenía por cronista al escritor que narraba los hechos que consideraba dignos de recuerdo (de "pasar a la historia"), registrados de forma sistemática en el tiempo (por ejemplo, año a año).

Después de la llegada a América por parte de los europeos, se conocieron los relatos de los llamados cronistas de Indias, que informaban sobre la geografía y el modo de vida de los indígenas latinoamericano.

Algunos cronistas destacados de la América española fueron: Bernal Díaz del Castillo, Garcilaso de la Vega, Hernán Cortés, Fray Toribio de Benavente, Fray Bernardino de Sahagún, entre otros.

Así, el cronismo en México tiene una larga tradición de ser parte formadora de la identidad regional.

En la actualidad, los cronistas de México son personajes públicos que tienen el reconocimiento de los pobladores de su localidad, pueblo o municipio, pues registran en ellos a los encargados -por voluntad propia- de indagar y recuperar de manera oficiosa y honoraria lo que marca la historia de un pueblo.

La utilidad social y pública de los cronistas es amplia y versátil, va desde ser los fedatarios de los hechos acontecidos en la población, pasando por ser los promotores del cuidado, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio y del estado, hasta el actuar como asesores de los ayuntamientos y dependencias gubernamentales para la mejor toma de decisiones en sus políticas públicas¹.

Según relató el fundador del Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, Pedro Ángel Palou, Puebla tiene el mayor número de cronistas del país²,

¹ <https://sic.cultura.gob.mx/documentos/1393.pdf>

² <https://www.poblanerias.com/2015/09/puebla-tiene-el-mayor-numero-de-cronistas-del-pais-pedro-angel-palou/>

En sus palabra: *“lo coloquial es lo que hace al cronista local”*, y aunque los cronistas utilicen archivos y la historia oral, es distinta de la Historia porque:

“La crónica es más local, más de lo cotidiano, más descriptiva y la Historia es algo más fundamentado, por lo que el conjunto de la crónica hace a la Historia”.

Además, los cronistas rescatan el presente de su población a través de la tradición oral y todo el trabajo lo realizan de forma voluntaria.

Los trabajos de los cronistas locales poblanos incluyen pequeñas guías de turismo sobre sus comunidades y algunas publicaciones que resaltan las tradiciones o la historia de su lugar.³

Menciona el Cronista Poblano Pedro Mauro Ramos Vázquez, “El cronista como su nombre lo indica, es el relator de los acontecimientos que le han tocado vivir, es testigo de su tiempo”. “El cronista, si ha de ser verdadero cronista, tiene que observarlo todo para dar cuenta exacta de lo acontecido, sirviendo sus palabras como documento histórico de la posteridad”.⁴

La figura del cronista ha sido regulada jurídicamente, en la Ley Orgánica Municipal desde el 23 de marzo de 2001. Donde se reconoce como facultad del ayuntamiento nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal.

Actualmente, el estado de Puebla cuenta con un Consejo de la Crónica fundado por Decreto del Ejecutivo del Estado el 15 de octubre de 2001, y publicado en el *Periódico Oficial* en el Tomo CCCXVIII, Número 7, Quinta sección y que es un órgano auxiliar de la Administración Pública del

³ Idem

⁴ <http://eatandmeet.net/la-importancia-de-los-cronistas-en-puebla/>

Estado, sectorizado a la Secretaría de Cultura, el cual tiene por objeto agrupar y coordinar a aquellos individuos que ostenten el cargo de Cronistas en el Estado de Puebla y que reitera el compromiso con los cronistas y con la sociedad para servir a la comunidad y de erigir la historia del estado a través de sus textos, pero también de sus monumentos, arquitectura y sitios históricos, ya que esta entidad posee riquezas inconmensurables.

Por lo tanto es de considerarse a dicha institución en apoyo a la regulación de la figura del cronista municipal.

No obstante, un solo cronista resulta insuficiente para cubrir esta importante labor, conforme a las características de cada Municipio, de acuerdo a la riqueza histórica y cultural, ya que no solamente existe la cabecera municipal, ya que nuestro estado esta formado por Municipios, Juntas auxiliares, Barrios, Rancherías etc.

Así encontramos en la Ley de Cultura del Estado de Puebla que en diversos artículos hacen mención de la importancia de cronistas como un conjunto de personas que sumaran sus conocimientos por el bien de su municipio.

Según consta el capítulo segundo de Las autoridades en materia de cultura

Artículo 7. Son obligaciones en materia de cultura:
en el inciso 10

X. Designar Cronistas Municipales [...]

Artículo 12. Hace mención que Los Ayuntamientos, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, designarán a los Cronistas Municipales.

Por ello, en apoyo a los cronistas poblanos, en aras de salvaguardar la cultura, el patrimonio intangible y la historia de cada uno de los municipios de Puebla, se propone reformar la Ley Orgánica Municipal a efecto de que el Ayuntamiento tenga la facultad de nombrar a más de un cronista con el apoyo del Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, para **conformar** de ser considerado necesario, **consejos municipales de la crónica**.

Para efectos técnicos, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78.</p> <p>I a XLVIII...</p> <p>XLIX. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 78.</p> <p>I a XLVIII...</p> <p>XLIX. Nombrar, a propuesta del Presidente, con apoyo del Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, al Cronista Municipal o Cronistas que conformaran el consejo municipal de la crónica, según se requiera;</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:

ÚNICO. Se reforma la fracción XLIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.

I a XLVIII...

XLIX. Nombrar, a propuesta del Presidente, **con apoyo del Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, al Cronista Municipal o cronistas que conformaran el consejo municipal de la crónica, según se requiera.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE
JULIO DE 2021**

**DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



ACUERDOS PRESENTADOS EN LA SESIÓN



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4º, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, así como también contempla la obligatoriedad del Estado para garantizar el respeto a este derecho, pues el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el derecho humano al medio ambiente sano protege al mismo como un bien jurídico fundamental, lo anterior, debido al papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno de todas las personas, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza¹.

Que la protección de este derecho también constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos con los que contamos como personas, atendiendo al principio de interdependencia, razón por la cual el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veintiuno.



Que en este orden de ideas, es importante precisar que la biodiversidad tiene una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino ecológica, puesto que cumple una función importante en la regulación y estabilización de los flujos dentro de la biosfera, manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma.

Que en este contexto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al medio ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que de igual forma, dicho ordenamiento contempla a la flora silvestre como el conjunto de especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

Que partiendo de esta premisa, la Federación puede suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman diversas facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial, dentro de las que se encuentran la protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales, tal y como lo contempla la fracción IV del artículo 11 de la Ley señalada con anterioridad.

Que asimismo, el multicitado ordenamiento jurídico precisa, en su numeral 79, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, se tienen que considerar criterios como los siguientes:

- La preservación de las especies endémicas, amenazadas en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;



- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y las demás personas interesadas en la preservación de la biodiversidad;
- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación; y
- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

Que a su vez, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable menciona que uno de los criterios obligatorios de la política forestal de carácter ambiental y silvícola es la conservación prioritaria de las especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo que es evidente el deber del Estado de proteger a todas y cada una de las especies de flora que existen en nuestra Entidad.

Que los helechos y sus plantas afines son plantas vasculares que se reproducen por esporas, pudiéndose ubicar en la escala evolutiva entre los musgos y las plantas con semillas, los cuales han existido en el planeta, desde el periodo devónico, hace aproximadamente trescientos setenta millones de años, permitiendo que hasta nuestros días, en algunas zonas, sean bastante abundantes en cuanto a números de especies se refiere².

Que cabe precisar que los helechos se distribuyen principalmente en zonas templadas y cálidas, entre los doce y veintisiete grados centígrados de temperatura media anual, es decir, en climas húmedos o subhúmedos, como lo es en los municipios de Cuetzalan y Tlatlauquitepec, así como también en zonas a nivel del mar, hasta una altura mayor a los tres mil metros.

Que en consecuencia, se estima que, en el mundo, existen cerca de diez mil especies de helechos, y tan sólo en el continente americano, entre los países que cuentan con mayor diversidad de éstos se encuentran Colombia, con cerca de mil trescientas especies, y Ecuador, con un número muy similar.

² www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol23num3/articulos/helechos/index.html, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veintiuno.



Que por otra parte, los helechos también están bien representados en México, pues posee un poco más de mil especies agrupadas en ciento veinticuatro géneros, de los cuales el Estado de Oaxaca es la entidad que mayor riqueza tiene, con seiscientas noventa especies, seguido de Chiapas, que posee seiscientas nueve, y Veracruz que ocupa el tercer lugar, en cuanto a diversidad de helechos se refiere, pues se registran alrededor de quinientas cincuenta especies en todo el Estado.

Que en ese orden de ideas, por lo que hace al Municipio de Tlatlauquitepec, el mismo cuenta con alrededor de cuatrocientas cincuenta especies de plantas, dentro de las cuales destacan, *cabaea scandes*, también llamada como enredadera de la taza y plato, debido a la forma de sus flores, *pinus ayacahuite*, que es uno de los árboles maderables más apreciados y buscado por sus exquisitos piñones, asimismo, *abies religiosa*, conocido como oyamel es un abeto de gran belleza del cual se obtiene el temajamil, también, *telanthophora grandifolia*, el cual se distingue por ser un árbol pequeño de grandes inflorescencias amarillas y, finalmente, los helechos pesmas, que actualmente se encuentran en peligro de extinción, debido a que su compra en el mercado negro puede ser hasta por un monto de dos mil pesos³.

Que aunado a lo que he mencionado, es importante destacar que los helechos arborescentes del género *dicksoniaceae* y que se dan en Cuetzalan y Tlatlauquitepec, llamados “pesma”, son utilizados para la elaboración de diversas artesanías, por lo además de su venta en el mercado negro, su existencia se ve amenazada a causa del cambio climático y la deforestación, pues éstos tienden a desaparecer, de tal manera, que de no protegerse, existe el peligro de su extinción, pues para que un helecho crezca y alcance una altura de diez o doce metros, se necesitan de cuarenta a cincuenta años⁴.

Que por lo anterior, es que considero oportuno presentar este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que realice las acciones conducentes, con el fin de evitar que la planta pesma, que se encuentra en la región de los Municipios de Cuetzalan y Tlatlauquitepec, caiga en peligro de extinción.

³ jardinbotanico.buap.mx/sites/default/files/pictures/campus%20tlatlauquitepec.pdf, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veintiuno.

⁴ fundacionhumbert.org, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veintiuno.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que realice las acciones conducentes, con el fin de evitar que la planta pesma, que se encuentra en la región de los Municipios de Cuetzalan y Tlatlauquitepec, caiga en peligro de extinción.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE JULIO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la fracción III, de su artículo 115, lo siguiente:

Artículo 115: ...

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) ...

e) a i) ...

IV. a X. ...

En este mismo sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente tiene como uno de sus objetivos principales propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

En nuestro marco jurídico el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado como parte del derecho público, razón por la cual debe de atender diversas vertientes, como lo es la conservación de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación ambiental y, sobre todo, la protección al medio ambiente.

Por lo que hace al ámbito internacional, México se ha comprometido a múltiples acciones, en materia ambiental, mismas que se encuentran señaladas en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, así como el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.

Por ello, se puede afirmar que nuestro país cuenta con un marco jurídico rígido en materia de medio ambiente no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional y estatal, como lo es el caso de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, la Ley de Agua para el Estado de Puebla, entre otras.

Es importante señalar que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla tiene como objetivo principal apoyar el desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como sentar las bases para:

- Proporcionar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- Delimitar la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo;
- Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración; y
- Fomentar acciones tendientes a informar y generar en la población una cultura respecto a la protección ambiental.

Asimismo, la Ley señalada con anterioridad indica, en su artículo 126, que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación:

- ❖ Aplicarán las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, para el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, fuentes de abastecimiento de agua al servicio de las poblaciones y actividades productivas, agrícolas, pecuarias, de acuacultura e industriales; y
- ❖ Participarán en el establecimiento de reservas de agua para la conservación de ecosistemas acuáticos y de uso y consumo humano.

Además, la multicitada Ley establece, en su artículo 132, que le corresponde al Estado, los Municipios y a sus habitantes, la protección ambiental del suelo, a través de una serie de acciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Prevenir la contaminación del suelo;
- Controlar los materiales y residuos no peligrosos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;
- Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales e industriales, no peligrosos, incorporando técnicas y procedimiento para su reuso y reciclaje; y
- En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para reestablecer sus condiciones originales, o que puedan ser utilizados para los usos determinados en el ordenamiento ecológico o los planes de desarrollo urbano.

Los residuos sólidos son una de las causas que genera múltiples problemas ambientales en las áreas urbanas, rurales y, especialmente, en las zonas industrializadas de los municipios, ya que generan impacto

ambiental negativo por el inadecuado manejo de los mismos y amenazan la sostenibilidad y la sustentabilidad ambiental¹.

Es por esta razón que, se debe tener especial cuidado con el manejo que se da a los residuos sólidos que generamos en nuestro hogar o en nuestro lugar de trabajo y estudio, pues desafortunadamente éstos pueden encontrarse en nuestras calles, generando principalmente inundaciones.

Aunado a lo anterior, no puede pasar inadvertido el hecho de que la basura y las inundaciones son consideradas un riesgo para la salud de todas las personas, pues esta problemática puede generar diversas enfermedades, tales como²:

- Dengue;
- Otitis aguda;
- Poliomiелitis;
- Hepatitis infecciosa; o
- Tétanos cólera.

Según datos brindados, por parte del Gobierno de la Ciudad de México y su Secretaría de Protección Civil, el 50% de las inundaciones que se presentan en esta entidad son provocadas por taponamientos en las coladeras, lo anterior, debido a los malos hábitos de la población de arrojar la basura en la calle, razón por la que han emitido diversas recomendaciones a la ciudadanía para erradicar este problema, tales como³:

- No verter grasas ni sustancias corrosivas al drenaje, como lo es el aceite de autos;

¹ https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursos-virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf (10 de julio de 2021).

² <https://www.unotv.com/reportajes-especiales/basura-e-inundaciones-un-riesgo-para-la-salud/> (10 de julio de 2021).

³ <http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/tripticos/Triptico-Basura-2014.pdf> (10 de julio de 2021).

- No arrojar desperdicios o escombros en ríos;
- No tirar basura en las calles, barrancas o laderas;
- Depositar siempre la basura en los contenedores especializados;
- No arrojar colillas de cigarros;
- Reducir el uso de bolsas de plástico; y
- Barrer las calles y coladeras, con la finalidad de mantenerlas libres de basura.

Por lo que hace a nuestra entidad, la problemática es muy similar, tan es así que la misma Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Ayuntamiento de Puebla exhortó hace algunos días a las y los poblanos a evitar tirar basura en las calles, barrancas o laderas, a fin de mantener despejados los tres sistemas de cuenca importantes para la capital poblana como el Atoyac, Alseseca y San Francisco y, así, evitar inundaciones en la temporada de lluvias⁴.

La importancia de no tirar basura, ni arrojar objetos a los ríos, barrancas y canales es para evitar taponamientos, los cuales pueden provocar desbordamientos y afectar, tanto a la población como sus inmuebles, por ello, resulta fundamental evitar acumular escombros en azoteas y patios de los domicilios, ya que con la lluvia es muy alta la probabilidad de que se remojen y lleguen a afectar la vivienda.

También, esta Secretaría destacó que es importante no verter grasas ni sustancias corrosivas al drenaje, barrer el frente de las viviendas para evitar que la basura llegue a las alcantarillas y obstruyan el paso del agua, así como depositar la basura en los contenedores correspondientes, pues el vertido de desechos y escombros no solo afecta al medio ambiente como la contaminación, pérdida de recursos naturales, degradación de la calidad del paisaje y alteración de drenajes naturales, sino que pone en riesgo la vida de las personas ante esta temporada de lluvias.

⁴ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-pc-emite-recomendaciones-tirar-residuos-lluvias>(10 de julio de 2021).

Por ello, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, de forma inmediata, realicen todas las acciones que correspondan, con el objetivo de garantizar que las redes de drenaje se encuentren limpias y funcionando de manera correcta, para evitar se presenten inundaciones en los Municipios de nuestra Entidad.

Asimismo, con este Acuerdo se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que, de manera conjunta, con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, realicen, a la brevedad posible, campañas, con el fin de concientizar a las y los poblanos sobre la importancia de no tirar la basura en la calle ni en lugares diferentes a los establecidos para ello y así evitar las mencionadas inundaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, de forma inmediata, realicen todas las acciones que correspondan, con el objetivo de garantizar que las redes de drenaje se encuentren limpias y funcionando de manera correcta, para evitar se presenten inundaciones en los Municipios de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que, de manera conjunta, con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, realicen, a la brevedad posible, campañas, con el fin de concientizar a las y los poblanos sobre la importancia de no tirar la basura en la calle ni en lugares diferentes a los establecidos para ello y así evitar las mencionadas inundaciones.

Notifíquese.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JULIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto¹ por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Entre otras modificaciones y adhesiones, se estableció lo siguiente:

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.”

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013



El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.”



Que el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones² establece que es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales aplicables establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El Instituto también es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

² Artículo 1



Que a través de un medio de comunicación³, se difundió a principios de este año, la existencia y operación de una importante cantidad de señales irregulares o clandestinas de radio en frecuencia modulada. Un ejercicio similar llevado a cabo por esa misma casa editorial en mayo de 2018 arrojó que en la entidad operaban, bajo ese mismo esquema, sólo 43 radiodifusoras piratas y que eran la misma cantidad que las concesionadas.

El reciente monitoreo realizado durante las primeras dos semanas de febrero de este año también por ese medio de comunicación, detectó al menos 96 señales irregulares a nivel regional, las cuales transmiten música, comerciales, informativos e incluso realizan controles remotos para establecimientos y comercios. La mayoría de éstas operan en la región de Tehuacán y el Triángulo Rojo, donde se ubican el 45 por ciento de estas; el resto se distribuyen en las regiones de Zacatlán, Sierra Nororiental y Mixteca.

En la misma nota, se da cuenta del testimonio de trabajadores de la radio en Tehuacán, quienes señalan que en los últimos años se han incrementado las estaciones de radio pirata, considerando que al menos 21 se encuentran en esa región. A más de 5 años del operativo realizado para clausurar una estación en el municipio de San Gabriel Chilac, Puebla; las autoridades no han hecho presencia en la región, lo que ha contribuido a la aparición de estaciones que con tecnología casera se “cuelgan” de cualquier frecuencia, sin saber los riesgos que eso significa.⁴

El tesorero de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), delegación Puebla-Tlaxcala, señaló que existe un mapeo de las estaciones ilegales, detectando al menos cinco en Ajalpan, dos en Zinacatepec y dos en Altepexi, así

³ Rodríguez, Iván. (13 de febrero de 2021). Transmiten en la ilegalidad, radios “pirata” se duplican en Puebla. *El Sol de Puebla*. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/transmiten-en-la-ilegalidad-radios-pirata-se-duplican-en-tehuacan-y-el-triangulo-rojo-puebla-instituto-federal-de-telecomunicaciones-dia-mundial-de-la-radio-cirt-fernando-sanchez-alvarado-6357557.html>

⁴ ídem



como cinco en Chilac y cinco en Ajalpan, mientras que en el caso de Tehuacán fueron detectadas dos que son la Hermanos Serdán y una religiosa... el resto de las estaciones cuya frecuencia llega a esa ciudad están en diferentes lugares, siendo complicado detectar los espectros radioeléctricos, siendo ese el motivo por el cual la SCT no logra ubicarlas.⁵

De la misma manera, la secretaría general del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana (STIRTT) de la zona, señaló que la afectación económica es muy fuerte, pues seis estaciones locales trabajan con una concesión por la que pagan refrendo al gobierno federal, mientras que las otras no lo hacen.⁶

En el ya mencionado sondeo, se pudo observar que las estaciones de radio piratas operan desde inmuebles que carecen de fachadas o algún logotipo que las identifique, además, a decir de los pobladores, constantemente cambian de ubicación para no ser descubiertas. Asimismo, se observó que la contratación de espacios publicitarios es a través de representantes de ventas, quienes acuden directamente a los negocios interesados y los costos van desde los 100 pesos mensuales hasta los 2 mil pesos o más dependiendo de la importancia del anuncio.⁷

Por todo lo anterior, es urgente la pronta intervención del Instituto Federal de Telecomunicaciones como encargado de regular, promocionar y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. La existencia de estaciones ilegales de radiodifusión genera competencia desleal que daña severamente a la industria legalmente establecida, que cumple con sus obligaciones fiscales, pagos de refrendo de concesión y de derechos de autor a la industria de la música, entre otros.

⁵ Ídem

⁶ Ídem

⁷ Ídem



En atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, lleve a cabo de manera urgente e inmediata, una revisión integral que permita detectar oportunamente la existencia de estaciones ilegales de radiodifusión en el Estado de Puebla, que hagan uso, aprovechamiento y explotación indebido del espectro radioeléctrico.

Así mismo, para que conforme a la ley en la materia, se proceda a su inmediata clausura y, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 7 DE JULIO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO DE MANERA URGENTE E INMEDIATA, UNA REVISIÓN INTEGRAL QUE PERMITA DETECTAR OPORTUNAMENTE LA EXISTENCIA DE ESTACIONES ILEGALES DE RADIODIFUSIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE HAGAN USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN INDEBIDO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. ASÍ MISMO, PARA QUE CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA, SE PROCEDA A SU INMEDIATA CLAUSURA Y, EN SU CASO, SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Abundio Sandre Popoca, representante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo séptimo, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



Y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La pandemia por el virus SARS COV-2 (COVID19) ha provocado miles de fallecimientos, dejando un gran número de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.

En el país no hay una cifra real ni aproximada sobre el número de niños y niñas que han quedado huérfanos a causa de la pandemia por covid-19. En un sondeo realizado¹ entre autoridades de salud de 16 estados, la constante es que los gobiernos no han puesto los ojos en ese sector vulnerable de la población².

En México, hay estimaciones de que la cifra de niñas, niños y adolescentes huérfanos por la Covid-19 “podría llegar hasta 185 mil 150”³.

¹ Grupo Imagen.

² <http://boletin.org.mx/Noticia/no-hay-un-censo-de-huerfanos-por-covid>. Boletín. Nota de 7 de febrero de 2021.

³ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50750-piden-programa-nacional-para-atender-a-menores-en-orfandad-por-covid-19.html>. Senado de la República.



Se vuelve indispensable impulsar un programa integral que permita garantizar el pleno acceso a sus derechos como alimentación, salud, apoyo psicológico o educación, atendiendo al interés superior de la niñez conforme lo dispone el artículo 4º constitucional.

Y como tema prioritario es urgente la suscripción de convenios que sienten las bases para dar acceso prioritario a Becas a las niñas, niños y/o adolescentes en situación de orfandad derivada de la pandemia causada por el COVID-19.

Si bien se han anunciado algunas acciones por parte del gobierno federal como el Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez, o la Beca Leona Vicario implementada por el Gobierno capitalino, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Ciudad de México⁴, a efecto de que quienes han perdido a sus madres, padres o tutores por causa de la pandemia puedan ser beneficiarios del programa y reciban apoyos económicos para su educación, lo cierto es que en términos generales no se ha brindado la atención suficiente, oportuna y completa.

A pesar de estas acciones por parte del gobierno federal y algunos gobiernos locales, se trata de esfuerzos aislados ya que no se ha definido una estrategia

⁴ <https://covid19.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/otorga-gobierno-capitalino-beca-leona-vicario-ninas-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-orfandad-por-covid-19>. Gobierno de la Ciudad de México.



integral y uniforme, se requiere de esfuerzos por parte de los tres niveles de gobierno, incluido desde luego al Estado de Puebla.

Es por ello, que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

SE EXHORTA ATENTAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE A LA BREVEDAD:

PRIMERO: SE INTEGRE UN REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR LA PANDEMIA DE COVID-19, A EFECTO DE QUE SE CONSIDEREN LOS APOYOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS BÁSICOS.

SEGUNDO: SUSCRIBAN CONVENIOS PARA DAR ACCESO A BECAS A LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD DERIVADA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19.



Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE JULIO DE 2021

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA.
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



CC. DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO DENOMINADO COMO “CANÍCULA”, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

La definición meteorológica de la canícula es la disminución de la precipitación en la temporada de lluvia, podemos comenzar definiendo que existe un periodo entre la segunda quincena de julio y la primera de agosto que se denomina canícula. El Servicio Meteorológico Nacional informó que este martes inició la canícula, un periodo de 40 días en los que



se espera calor extremo, principalmente en la Península de Yucatán, el sur, el sureste y algunas zonas del centro del país.

El organismo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) explicó que ese fenómeno se registra anualmente en algunas regiones de México, entre julio y agosto, con una duración aproximada de 40 días, en los cuales se esperan temperaturas de hasta 40 grados centígrados, sus efectos son más evidentes en Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Morelos, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y una porción de San Luis Potosí.

Sé advierte, que entre las principales enfermedades asociadas con la etapa más calurosa de todo el 2021, se encuentran: la intoxicación alimentaria, deshidratación, lesiones térmicas, insolación, diarreas, dolores de cabeza, vómito y golpes de calor.

- No exponerse de manera prolongada a los rayos solares en un horario de 11:00 a 17:00 horas.
- Procurar e incrementar el consumo de líquidos; sobre todo de agua simple.
- Utilizar ropa de colores claros, ligera y holgada así como artículos que permiten protegerte del sol, como sombreros, gorras o sombrillas.
- Tomar un descanso de 5 minutos a la sombra, durante las actividades que requieren exposición prolongada al sol y usar protector solar con un factor de protección igual o mayor a 50.
- Lavarse bien las manos antes y después de ir al baño.
- Lavar y desinfectar frutas y verduras que regularmente se comen crudas.
- Conservar los alimentos en refrigeración.



Es por ello que derivado el art. 4to Constitucional el estado es el encargado de generar políticas públicas para la atención y prevención de enfermedades y que en beneficio de las y los Poblanos trabajemos en conjunto autoridades-sociedad para garantizar dicho derecho.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO DENOMINADO COMO “CANÍCULA”

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

14 DE JULIO DE 2021

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA

INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA





COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 163

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de mayo dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *"Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a donar a título gratuito, en favor de la persona moral denominada "Protectora del Patrimonio Comunitario de Tlaxcalancingo" Asociación Civil, el inmueble identificado como "ACAHUALTEPETZI", ubicado en San Bernardino Tlaxcalancingo, de ese Municipio, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el Considerando II del presente Decreto, con la finalidad de realizar su mantenimiento y resguardo, así como llevar a cabo actividades de interés social que impacten el desarrollo económico de la comunidad de San Bernardino Tlaxcalancingo."*

2. En sesión de misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a donar a título gratuito, en favor de la persona moral denominada "Protectora del Patrimonio Comunitario de Tlaxcalancingo" Asociación Civil, el inmueble identificado como "ACAHUALTEPETZI", ubicado en San Bernardino Tlaxcalancingo, de ese Municipio, con la finalidad de realizar su mantenimiento y resguardo, así como llevar a cabo actividades de interés social que impacten el desarrollo económico de la comunidad de San Bernardino Tlaxcalancingo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, es propietario del inmueble identificado como "ACAHUALTEPETZI", ubicado en San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, el cual cuenta con una superficie de 7,093.92 (siete mil noventa y tres punto noventa y dos metros cuadrados), y que se acredita mediante Instrumento número 9742 (nueve mil setecientos cuarenta y dos) del volumen 171 (ciento setenta y uno) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, otorgado ante la fe del Lic. Carlos J. Barrientos Granda, Notario Público número 44, de la Ciudad de Puebla, Puebla cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, bajo la partida número 742, foja 181 vuelta, Libro 1, tomo 220, de fecha treinta de mayo de dos mil siete.

II. Que dicho inmueble tiene una superficie total de 7,093.92 (siete mil noventa y tres punto noventa y dos metros cuadrados), y de conformidad con el Instrumento citado en el numeral que antecede, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL SURESTE: En dos tramos, el primero de noventa y siete punto cincuenta y dos metros; y el segundo de cinco punto sesenta y dos metros, colindando con propiedad particular;

AL SUROESTE: En tres tramos, el primero de catorce punto sesenta y ocho metros; el segundo de siete punto setenta y siete metros; y el tercero de diecinueve punto sesenta y seis metros, colindando con propiedad particular;

AL NOROESTE: En dos punto veintisiete metros, colinda con propiedad particular;

AL SUROESTE: En dos tramos, el primero de veintitrés punto cincuenta y seis metros y el segundo de diecinueve punto diecinueve metros, colindando con propiedad particular;



AL NOROESTE: En dos punto veinte metros, colindando con propiedad particular;

AL SUROESTE: En tres tramos, el primero de tres punto veintiún metros; el segundo de ochenta y siete centímetros y el tercero de dieciséis punto diecisiete metros, colindando con propiedad particular;

AL NOROESTE: En dos tramos el primero de cuarenta y nueve punto diez metros y el segundo de dieciocho punto setenta y un metros, colindando con propiedad particular; y

AL NORESTE: En cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Avenida Central Norte.

III. Que en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se aprobó la enajenación bajo la figura jurídica de donación, del inmueble citado, a favor de la persona moral "Protectora del Patrimonio Comunitario de Tlaxcalancingo, Asociación Civil", para el efecto de realizar mantenimiento y resguardo, así como la realización de actividades de interés social que impacten el desarrollo económico de la comunidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, de ese Municipio.

IV. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, C. Guadalupe Lozada Vivaldo, mediante oficio número SA/AD/370/2020, de fecha trece de agosto de dos mil veinte, dirigido al Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, solicitó se lleven a cabo los trámites conducentes ante el Honorable Congreso del Estado, a efecto de que, se obtenga la autorización para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando III que antecede.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a donar a título gratuito, en favor de la persona moral denominada "Protectora del Patrimonio Comunitario de Tlaxcalancingo" Asociación Civil, el inmueble identificado como "ACAHUALTEPETZI", ubicado en San Bernardino Tlaxcalancingo, de ese Municipio, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el Considerando II del presente Decreto, con la finalidad de realizar su mantenimiento y resguardo, así como llevar a cabo actividades de interés social que impacten el desarrollo económico de la comunidad de San Bernardino Tlaxcalancingo, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a donar a título gratuito, en favor de la persona moral denominada "Protectora del Patrimonio Comunitario de Tlaxcalancingo" Asociación Civil, el inmueble identificado como "ACAHUALTEPETZI", ubicado en San Bernardino Tlaxcalancingo, de ese Municipio, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el Considerando II del presente Decreto, con la finalidad de realizar su mantenimiento y resguardo, así como llevar a cabo actividades de interés social que impacten el desarrollo económico de la comunidad de San Bernardino Tlaxcalancingo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO **GRATUITO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROTECTORA DEL PATRIMONIO COMUNITARIO DE TLAXCALANCINGO" ASOCIACIÓN CIVIL, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "ACAHUALTEPETZI", UBICADO EN SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO**, DE ESE MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR SU MANTENIMIENTO Y RESGUARDO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE INTERÉS SOCIAL QUE IMPACTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 164

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *"Se deroga el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y se deroga el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla."*
2. En sesión de misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Derogar el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- Derogar el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que en la búsqueda del Estado para mejorar la actuación de las personas servidoras públicas y brindar la atención en la prestación de servicios con la calidad que las y los poblanos merecen, resulta imprescindible la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de la esfera pública, al jugar un papel esencial en la obtención de la marca de excelencia en el servicio público, al ser ella la destinataria final de tales servicios.

Que conforme al Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como reforma el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2020, se señaló a la participación ciudadana como aquella injerencia que requiere de un determinado grupo de personas en donde las acciones se establecen recíprocamente. Conforme a ello, participar se refiere a una intervención colectiva, es decir, se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular, y que tal participación resulta tan importante que incluso ha quedado formalizada en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU 2015), en donde el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos se encuentra establecida en el Objetivo 16 "Paz, justicia e instituciones fuertes", el cual tiene como uno de sus componentes "garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles".

Se sigue mencionando en el Decreto de referencia, que dentro de los temas referentes a la participación ciudadana, un tema que actualmente ha generado mayor injerencia por parte de la sociedad es la corrupción, el cual requiere también



de la acción por parte de las autoridades para poder contrarrestarla en todos sus niveles y distintas formas de presentarse. Actualmente la corrupción genera costos importantes, afectando diversos aspectos como la inversión, productividad y en consecuencia el crecimiento económico, y que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2017) un total de 104 mil 787 personas en Puebla reportaron haber sufrido algún acto de corrupción, sin embargo, sólo el 4.6 % denunció, lo que ejemplifica el bajo nivel de confianza que tienen los ciudadanos en las autoridades que penalizan este tipo de actos.

Que en ese orden de ideas, el Gobierno del Estado ha emprendido la labor titánica de combatir la corrupción; sin embargo, esta lucha requiere la participación de todas las esferas y no únicamente de la participación de las instituciones públicas, partiendo de la exégesis de que son las y los poblanos quienes viven de primera mano conductas reprochables que pueden considerarse actos de corrupción, de ahí que la participación ciudadana debe erigirse como instrumento esencial para la toma de decisiones en la ejecución de políticas públicas.

Que la figura de Testigo Social se estableció a nivel federal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, iniciando su vigencia el día 28 de junio de ese mismo año; siguiendo la armonización de la legislación federal, el día 22 de enero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionó el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y se reformó el artículo 27 Bis y adicionó el artículo 42 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, a efecto de normar y regular la figura de los **"Testigos sociales"** como instrumentos de participación ciudadana en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular, estableciéndose los requisitos, atribuciones, funciones y reglas de actuación de éstos.

En ese tenor, tanto en el último párrafo del artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, como en el último párrafo del artículo 42 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se estableció de manera diáfana que los Reglamentos respectivos de ambas Leyes, especificarían los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación respectiva.

Luego entonces, la reforma en comento prevé el pago de honorarios para aquellos particulares que funjan como **"Testigos sociales"** en los casos específicos que así lo ameriten conforme a la norma aplicable, y que tal pago se materializará en atención



a la importancia de la obra a ejecutar y/o servicio o bien a contratar, el presupuesto a asignar y las peculiaridades del asunto.

Sin embargo, y derivado de una nueva reflexión de ideas, se debe tomar en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1º, fija como objeto de los Estados de la Unión, establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que los regirán para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, y orientarán la administración de sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que en ese orden de ideas, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del actual gobierno, prevé como valor rector de la administración de los recursos del erario, la aplicación de la austeridad republicana, a efecto de impulsar el crecimiento del Estado de Puebla con disciplina fiscal, procurando en todo momento el ascetismo en el gasto del gobierno y sin endeudamiento del Estado.

Por tanto, si bien a nivel estatal se propuso la institucionalización del "Testigo social" como instrumento de participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública, previendo para el desempeño de tal figura el pago de una contraprestación a cargo del erario estatal, surge ahora la premisa mayor de orientar la inversión del gasto público en esferas prioritarias que reduzcan la brecha de desigualdad que actualmente impera en el Estado de Puebla, con miras a una aplicación del presupuesto en favor de quienes más lo necesitan, a efecto de procurar el destino de recursos para atender las necesidades más básicas de las y los poblanos, con el primordial propósito de reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social entre las personas y las regiones, y con esto lograr el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, Eje 4 "Disminución de las Desigualdades".

En ese sentido, se propone la derogación del artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y del artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en atención a priorizar la reorientación del gasto público para atender las necesidades básicas de las y los poblanos, bajo el principio rector de la austeridad republicana.

No obstante la derogación de las porciones legales que prevén el marco jurídico de actuación del "Testigo social", es menester puntualizar que, en el análisis, tal acto no conlleva per se un retroceso respecto de los mecanismos necesarios para la detección de conductas reprochables que pudieran derivar en actos de corrupción, lo cual también constituye un Eje rector del Plan Estatal de Desarrollo del actual gobierno, pues no se debe soslayar que, en términos del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos tienen la ineludible obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los



principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que en caso de no observarse tales principios, corresponde a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, el desahogo de los procedimientos conducentes para la imputación de las sanciones respectivas.

Luego entonces, la propia Ley prevé el marco jurídico integral que habrá de observarse por las autoridades investigadoras y sancionadoras en caso de que los servidores públicos realicen conductas que no se encuentren apegadas a legalidad, con lo que se asegura el combate frontal a la corrupción, al encontrarse estipulados en la Ley los procedimientos que deberán realizarse para castigar este tipo de actos, en alineación a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Eje Especial Gobierno Democrático, Innovador y Transparente, Estrategia 3 "Fortalecer los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad".

Aunado, en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de 2020, también se incluyó la modificación del artículo 27 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismo que establece un parámetro de participación ciudadana para el tema que nos ocupa, al prever de manera concisa que en los procedimientos de adjudicación de obras o servicios relacionados, podrá intervenir la Contraloría Social a juicio de la Secretaría de la Función Pública y/o de las dependencias o entidades contratantes, Contraloría Social que tiene como primordial atribución la de promover y ejecutar las reglas de actuación para la participación de la sociedad civil en la verificación y cumplimiento de metas y correcta aplicación de los recursos públicos, conforme lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por el que Se deroga el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y se deroga el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se Deroga el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16 Bis. Se deroga.

SEGUNDO.- Se Deroga el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 42 Bis. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 165

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el C. Arturo Saúl Vargas Rivas, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Ley por la cual se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2021"*.
2. En sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente"*.
3. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, la C. Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación del Estado, remitió a esta Soberanía, la *"Iniciativa de Ley por la cual se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2021"*.
4. En sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar y derogar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2021.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, en Sesión Pública Ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Que, en apoyo a la economía de la ciudadanía de Tehuacán los Dictámenes de Factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, por los servicios de recolección para industria, desarrollos habitacionales y comercios nuevos que se cobran por metro cuadrado de terreno, deben cobrarse por metro cuadrado de construcción.

Que en relación a la expedición de las constancias de inspección, mismas que son a petición de los usuarios por los conceptos de modificación de tarifa, modificación de zona catastral, validación de lotes baldíos, validación de inmueble deshabilitado y determinación de cambio de comercio a casa habitación, se establecía el costo de dicho derecho, mas no la autoridad que realiza dicho trámite, lo que provocaba que los usuarios al tramitar dicha constancia, argumentaran que el cobro no estaba considerado en la Ley de Ingresos, es decir, provocaba que el ciudadano estuviera en incertidumbre jurídica, por lo que la reforma versa sobre la especificación de la autoridad que lo realiza, siendo el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán.

Que, los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia por acceso al relleno sanitario estaba considerado por lodos por tonelada, siendo lo correcto por material de construcción (escombros) por tonelada, pues los lodos están considerados dentro del servicio especial o acceso al relleno, por lo que, cuando los usuarios solicitan el servicio para tirar material de escombros, no se tiene un sustento para realizar dicho cobro, siendo procedente su aplicación en los términos que en el presente Decreto se exponen.

Que, los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal, contemplaban el sacrificio voluntario o necesario de animales, sin embargo los ciudadanos lo utilizan como una mala práctica pues queda al arbitrio del mismo la decisión de matar al animal sin tener una causa justificada, por lo que dicha disposición debe derogarse; en ese sentido, que se contemple la eutanasia necesaria de mascotas (canina y felina), es decir la contemplada para aquellos animales que padezcan alguna enfermedad incurable, alguna condición de mucho dolor o ponga en riesgo la vida de los demás animales y/o personas.



Que, como parte de los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal, se contemplaba un cobro por la esterilización quirúrgica de animales; sin embargo, esta es considerada como uno de los principales métodos quirúrgicos para evitar y reducir la sobrepoblación de los mismos y así disminuir riesgos de salud pública, por lo tanto, es necesario brindar dicho servicio de manera gratuita con el objetivo de coadyuvar en el control de la sobrepoblación y disminuir así la sobrepoblación y con ello la fauna nociva en el Municipio de Tehuacán.

Que, para efectos de los cobros de los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se establecen cuotas cuyo cobro no es factible con moneda de curso legal y no resulta orientador el redondeo a que hace mención la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2021, que señala: **"Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior"**, por ello es necesario se realice el ajuste propuesto, considerando además de que se tratan de espacios públicos a los cuales asisten la mayoría de los ciudadanos de Tehuacán.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2021, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman los incisos g) y j) de la fracción III del artículo 18; el inciso a) de la fracción IV del artículo 25; las fracciones IV y VI del artículo 34; los numerales 1, 2 y 3 del inciso b), y el numeral 1 del inciso c) de la fracción I; el numeral 6 del inciso a), el numeral 7 del inciso b), el inciso d), el numeral 1 del inciso f) de la fracción II; el inciso e) y el acápite de la fracción XI; los incisos a) y b), el numeral 1 del inciso g) del Apartado A de la fracción XII; el inciso d) de la fracción XIII del artículo 35; y se Deroga la fracción III del artículo 34 todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18 ...

I. a la II. ...

III. ...

a) a la f) ...

g) Dictamen de factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, por los servicios de recolección para industria, desarrollos habitacionales y comercios nuevos, por cada metro cuadrado de construcción

h) a la i) ...

j) Constancia de inspección por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán solicitada por el usuario, tendrá un costo como cuota de recuperación de \$75.00; misma que se realizarán por los conceptos:

...

...

...

...

...

IV. ...



ARTÍCULO 25. ...

I. a la III. ...

IV...

- a) Material de construcción ...
(escombro) por tonelada
- b) ...

V. y VI. ...

ARTÍCULO 34...

I. a la II. ...

III. Se deroga

IV. Por esterilización quirúrgica de animales (jornada in situ y en instalaciones del Centro de Bienestar Animal). \$0.00

V. ...

VI. Por la eutanasia necesaria de mascotas (canina y felina) ...

...

ARTÍCULO 35. ...

I. ...

a) ...

b) ...:



1. En piso, plataformas, mesas y/o locales.	\$10.00
2. En local construido por m2, por día	\$10.00
3. Para bodega, por día, por m2.	\$10.00
c) ...:	
1. En piso, plataformas, mesas y/o locales, por día	\$10.00
d) a la e) ...	
II. ...	
a) ...	
1 a la 5...	
6. Diableros.	\$10.00
b) ...	
1 a la 6 ...	
7. Diableros.	\$10.00
c)...	
d) ...:	
Mercado Xochipilli, por m2,	\$10.00
Mercado La Purísima, por m2	\$10.00
Colonias. (En lugares autorizados), por m2,	\$10.00
e) ...	
f) ...	
1. Servicio de sanitarios en los diferentes espacios del Municipio de Tehuacán a excepción de edificios públicos (incluye papel)	\$5.00



...

...

...

III. a la X. ...

XI. Por entrada general a las instalaciones del parque recreativo
el Riego \$6.00

a) a la d) ...

e) Por servicio de estacionamiento por hora \$5.00

XII. ...

a) Estacionamiento, por hora o fracción \$5.00

b) Por servicio de sanitarios: \$5.00

c) a la e)

APARTADO A

I. ...

a) a la f) ...

g) ...

1. De 1 hasta 100 participantes. \$222.00

...

...

h) a la k) ...

...

APARTADO B ...



APARTADO C ...

XIII...

a) a la c) ...

d) ...

Hojas \$0.50

- Lapiceros \$5.00

...

XIV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
P R E S I D E N T E

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 160

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la ***“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla”***.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: ***“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”***.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en su Reglamento Interior respectivo, una Comisión General que



trate los temas relativos a la Agenda 2030, que al igual que las Comisiones Generales ya existentes, se ciña a la competencia por su denominación, y de esta manera se pueda asegurar la continuidad en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, previstos en la agenda global.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

A partir del año 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual concretamente se materializa en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; de la cual México es partícipe.

La llamada “Agenda 2030”, es un marco global de acción para el desarrollo, que facilitará la gobernanza responsable, inclusiva, participativa y transparente, si se implementa en las labores de promulgar leyes, supervisar políticas públicas y programas sociales, controlar y sancionar presupuestos, y promover la participación ciudadana.

En esta agenda, se fijaron 17 objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, al tiempo que protegen el medio ambiente de aquí a 2030¹. Cabe mencionar que posterior a esto, se proyectará una nueva agenda que establezca convenios o acuerdos entre las diversas naciones del mundo, referente al beneficio de toda la población a nivel mundial.

El 16 de febrero del 2018, en nuestro país, el Ejecutivo Federal realizó reformas a la Ley de Planeación incorporando la Agenda 2030 en la Planeación Nacional, con sus tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental); asegurando una planeación de largo plazo, estableciendo en la Ley que el Plan Nacional de Desarrollo debe ser construido con proyecciones a veinte años.² Es decir, se puede apreciar la disposición gubernamental por contar con una planeación a largo plazo.

Adicionalmente, el artículo 34 de la citada Ley, en su fracción II, establece que el

¹ LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DISPONIBLE EN <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/2030-agenda-for-sustainable-development#:~:text=Acordado%20por%20consenso%2C%20el%20documento,del%2025%20al%2027%20de> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.

² REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN, DISPONIBLE EN <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/reforma-a-la-ley-de-planeacion-dof-16-02-2018> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.



Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los Municipios, y su congruencia con la Planeación Nacional.

El Artículo Transitorio Quinto de la Ley en comento, establece que, las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los períodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas; considerándose además las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.³

Cabe mencionar que no se ha expedido el Reglamento de la Ley de Planeación, máxime de haber transcurrido los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esa Ley, instrumento normativo fundamental, con el cual se podrían determinar esquemas específicos de colaboración para el logro y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas. Sin embargo con la incorporación del enfoque de la agenda 2030 a la Ley de Planeación, podemos visualizar la alineación de nuestro país hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Para lograr el cumplimiento de dichos objetivos, en el año 2018, se publicó la Estrategia Nacional para la Puesta en Marcha de la Agenda 2030, misma que se actualizó en el año 2019 (Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030), la cual establece las metas nacionales y sus indicadores.⁴

Derivado del diagnóstico de las capacidades de la Institución para atender la Agenda 2030, realizado en el año 2017 por el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la mano con el Senado de la República, se identificaron acciones específicas con un alto potencial para impulsar la implementación de la Agenda 2030, y que deben ser alineadas a las Legislaturas Locales, para poder acelerar el cumplimiento de los ODS en una perspectiva local, considerando los siguientes puntos:

- Institucionalización de los mecanismos de seguimiento a la implementación de los ODS en el Estado de Puebla.

³ SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DISPONIBLE EN http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018 (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021

⁴ ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN MÉXICO, DISPONIBLE EN <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/estrategia-nacional-de-la-implementacion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-mexico> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021



- Fomento de campañas informativas acerca de la Agenda 2030, tanto al interior del Congreso Local, como de forma general.
- Inclusión de los ODS en la exposición de motivos de las iniciativas de Leyes, Reglamentos, Planes y Programas Estatales.
- Asegurar la continuidad de la agenda hacia la igualdad de género en el Estado de Puebla.
- Determinar un plan de trabajo y mecanismos de evaluación de los ODS.
- Fomentar el aumento de los niveles de transparencia en la asignación y el uso de los recursos públicos.
- Incrementar la eficacia del Congreso Estatal para examinar las iniciativas legislativas mediante procesos participativos y abiertos.
- Incrementar la utilización de los mecanismos de rendición de cuentas, como la comparecencia, en el marco de la Agenda 2030.⁵

Sin duda alguna, los Congresos Locales tienen una gran responsabilidad para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, ya que las y los legisladores cuentan con amplias atribuciones que les permiten influir en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como lo es desde la asignación de recursos presupuestarios hasta la creación o modificación de leyes. Por ello, los Congresos Locales son piezas clave para establecer y fortalecer los marcos normativos e institucionales que permitan fomentar la contribución del Gobierno y de los sectores no gubernamentales para crear, implementar y evaluar estrategias orientadas a cerrar las brechas de desarrollo más apremiantes.⁶

No obstante, en México no existe una base de datos que demuestre el trabajo que se está realizando desde el Poder Legislativo, hay una carencia de informes y análisis que aborden dicho tema y puedan orientar a las y los legisladores a transversalizar el

⁵ LEGISLANDO AGENDA 2030-PNUD, DISPONIBLE EN <https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.

⁶ LOCALIZACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN LOS CONGRESOS LOCALES DE MÉXICO, DISPONIBLE EN <https://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/Localizacion%20de%20la%20Agenda%202030%20FINAL021020.pdf> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.



enfoque de Agenda 2030 en el quehacer legislativo. Sin embargo cabe destacar que en algunos Congresos Locales de nuestro país, se están realizando acciones para poder incorporar los principios del desarrollo sostenible en su labor legislativa.

En marzo de 2020, casi a inicios de la pandemia ocasionada por el virus SARS Cov-2 (COVID-19), el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo envió una encuesta digital a todos los Congresos Locales para conocer si su estructura y acciones legislativas, estaban diseñándose con el enfoque de la Agenda 2030. Y tal y como se señala en la publicación de la localización de la agenda 2030 en los Congresos Locales de México, observamos que el objetivo principal de dicho Programa es generar mayores conocimientos sobre las características de los diferentes mecanismos legislativos de la Agenda 2030, así como identificar sus ventajas y desventajas comparativas para transversalizar el enfoque de desarrollo sostenible en los trabajos legislativos, (PNUD, 2020).

Cabe señalar que pese a la pandemia y la suspensión de actividades, 10 Congresos Locales (Sinaloa, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Veracruz, Chiapas, Estado de México, Ciudad de México, Morelos y Quintana Roo), respondieron que si estaban incorporando en su trabajo legislativo la aplicación de la Agenda 2030. Posteriormente sólo se seleccionaron 4 Estados: Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato y Morelos, a fin de conocer con mayor detalle las estrategias y acciones que han impulsado para legislar con enfoque de Agenda 2030. Por lo cual vemos que es necesario que cada Congreso de acuerdo con su contexto y lineamientos tenga que trazar las directrices y los mecanismos tanto institucionales y operacionales para la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.

Hay que recordar que para poder alcanzar los objetivos planteados en la Agenda 2030, es imprescindible su implementación a nivel local, ya que los gobiernos de este orden tienen una función estratégica y catalizadora para la materialización de las agendas de desarrollo al traducir los objetivos y las metas globales en acciones locales.

Actualmente en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se cuenta con la Comisión Especial para el seguimiento a la Implementación de la “Agenda 2030”, misma que se encuentra conformada por diversas legisladoras y legisladores, sin embargo al ser una Comisión Especial, no tiene permanencia en la Ley correspondiente, y por ello es que resulta sumamente necesario hacer las modificaciones adecuadas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de crear una Comisión General que



trate los temas relativos a la Agenda 2030, que al igual que las comisiones generales ya existentes, se ciña a la competencia por su denominación, y de esta manera se pueda asegurar la continuidad en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, previstos en la agenda global, en nuestro congreso local, colocando de esta manera a Puebla, a la vanguardia a nivel internacional.

Con ello se contribuirá a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a la paz, justicia, e instituciones sólidas, pues al ir armonizando el marco jurídico del Estado, con el enfoque de Agenda 2030, damos paso a la obtención de un Congreso Local, preocupado por el quehacer legislativo, que hará posible a su vez permear y transversalizar con futuras reformas o adiciones de ley a los múltiples ordenamientos jurídicos del Estado, todos los objetivos de desarrollo sostenible señalados en la agenda 2030.

Es de notarse que la agenda 2030, tiene sus antecedentes en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de los cuales se tiene la referencia siguiente: *“...en septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede central de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, un documento histórico por el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho objetivos cuantificables, como la reducción de la pobreza extrema y el hambre a la mitad, la promoción de la igualdad de género o la reducción de la mortalidad infantil...”*⁷

Por todo lo anterior, es sumamente importante alinear nuestros ordenamientos jurídicos a esta preocupación por la humanidad y el planeta, ya que las naciones organizadas, continuaran su gran labor en búsqueda del beneficio mundial, lo cual nos indica que pasando el año 2030, no se detendrán dichas acciones en pro de la humanidad, sino que por el contrario se continuara con convenios o acuerdos a nivel internacional, para seguir ese anhelo mundial por un bienestar que abarque a todas las personas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de *Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático*, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

⁷ OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, DISPONIBLE EN <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>. (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021



Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se ADICIONA la fracción XXXVI al artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123.- ...

...

I. a XXXV.- ...

XXXVI. De la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población.

SEGUNDO.- Se ADICIONA la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- ...

I. a XXXV.- ...

XXXVI.- De la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población:

a) Adecuar el marco jurídico local con la finalidad de realizar las modificaciones y/o armonizaciones necesarias tomando como base los ejes rectores de la Agenda 2030



y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población.

b) Expedir y reformar los ordenamientos legales necesarios a fin de cumplir estrictamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, desde el ámbito competencial correspondiente.

c) Coadyuvar con las demás Comisiones Generales, a fin de legislar tomando en consideración el enfoque de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, desde el ámbito de su competencia respectiva.

d) Establecer acciones o programas para lograr que los objetivos de desarrollo sostenible previstos en la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, abarquen a todo el estado en sus 217 municipios, desde el ámbito de su competencia respectiva.

e) Establecer acciones o programas que promueva el Poder Legislativo, la sensibilización de legisladoras y legisladores sobre su función para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al momento de legislar, así como que en los dictámenes de ley se reconozcan explícitamente su contribución al desarrollo sostenible.

f) Establecer mediciones sobre el desarrollo y logros de los objetivos de la presente Comisión General.

g) Las demás que les confiera este Reglamento Interior, las leyes aplicables o las que le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 157

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la ***“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”***.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: ***“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”***.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Fomentar el respeto, cuidado, atención y protección de los animales en la niñez y la adolescencia, como una manera de garantizar su derecho a vivir en un medio ambiente sano.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, realizar actos que atenten contra la seguridad animal significa dañar el entorno natural, en virtud de que son parte de un ecosistema y cada especie ejerce un rol determinado en el mismo.

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue aprobada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y se constituyó con el objetivo primordial de crear conciencia tanto ética como moral en el ser humano para respetar los derechos de los animales.

Que desde entonces el artículo 2° de la Declaración antes mencionada, establece que: *“Todo animal tiene derecho al respeto”*.

Que de igual forma, el artículo 3° del mismo ordenamiento, señala que: *“Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles”*.

Que en nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre, publicada el 3 de julio del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación, marcó un precedente a la legislación de la protección animal que hoy en día tenemos, en ella se estableció el derecho de un trato digno hacia los animales silvestres, y prohibió aquellas prácticas que dañen o perjudiquen la flora y fauna silvestre.

Que en este sentido, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla considera maltrato animal todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro el bienestar, la vida o que afecte la salud del animal.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que sólo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% cada año.

Que en ese orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta,



puede indicar maltrato hacia personas en edad infantil, es un recurso de poder en la violencia de género¹.

Que además, dicha organización, plantea que el maltrato animal, aparte de su valor intrínseco a los animales, representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública; por ello, es importante sancionar y prevenir este tipo de actos, dado que no sólo se protege la integridad de los animales, sino se previene un problema que puede desembocar en la afectación de la vida humana².

Que aunado a lo anterior, muchas personas consideran a los animales como objetos sin capacidad de sentir, sobreexplotándolos con fines de alimentación, experimentación, lucro, etc., causándoles sufrimiento, violentándolos por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos.

Que los animales también merecen respeto y la convivencia con ellos permite enseñar a las y los niños valores como la responsabilidad, la compasión y el cariño por todas las especies, por lo que, el apoyo de quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia es una pieza clave para la prevención del maltrato animal y para evitar la presencia de una violencia que se puede replicar en la sociedad.

Que es necesario que desde temprana edad se concientice a las y los jóvenes sobre las consecuencias del maltrato y abandono de los animales, así como los cuidados que se le deben de dar a un ser vivo de compañía, siendo la educación un medio idóneo para tal efecto.

Que como es de nuestro conocimiento, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se reconoce a este grupo social como titulares de derechos, sin embargo, para garantizarlos plenamente se requiere del apoyo de quienes ejercen un vínculo directo con ellos.

Que derivado de lo anterior, el objeto de este dictamen es fomentar el respeto, cuidado, atención y protección de los animales en la niñez y la adolescencia, como una manera de garantizar su derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de *Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático*, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

¹ FAO. (2019). *Maltrato animal*. Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/maltrato_animal_abril2009\[1\].pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/maltrato_animal_abril2009[1].pdf)
² Ibidem.



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

48. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el cuidado de los animales;

XV. a XX. ...

...

...

ARTÍCULO 98. ...



I. a VI. ...

VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y los animales, el cuidado al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;

VIII. a XIV. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV DEL ARTÍCULO 48 Y VII DEL ARTÍCULO 98, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 158

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la ***“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla”***.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como infracción en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y en consecuencia sancionar la práctica de pruebas en animales, con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Está más que claro que todos los animales son poseedores de derechos, por lo que el desconocimiento y desprecio de los mismos ha conducido a la humanidad a cometer actos de crueldad en contra de estos seres vivos, a pesar de que la Declaración de los Derechos de los Animales establece, en su numeral 3º, que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Últimamente ha aumentado la preocupación por las responsabilidades que los seres humanos tienen para con los animales, los cuales, en gran medida, son utilizados para realizarles pruebas en laboratorios, granjas y zoológicos, causándoles sufrimiento y lesiones irreparables, así como atentando, de manera directa, contra su vida.

En nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre, publicada el tres de julio del año dos mil, en el Diario Oficial de la Federación, integró las definiciones de crueldad y maltrato, en su artículo 3º, fracciones X y XXVI, respectivamente, al plantear a la crueldad como un acto de brutalidad, sádico o zoológico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia y, maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin.

Uno de los avances, en materia de protección de los derechos de los animales, fue la prohibición de los mismos en eventos circenses, lo anterior, debido a que eran víctimas de abusos, y de una u otra forma, eran sujetos de esclavitud para la diversión de otros, por lo que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, así como de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, para así garantizar los derechos y la protección de cientos de animales¹.

También, la tipificación de las peleas de perros y la sanción a quien crie o entrene a éstos, con el propósito de hacerlos participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole, también es considerado como un avance en materia de protección animales, pues es evidente que no podemos seguir tolerando este tipo de actos de crueldad.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reformada el año pasado, con el objetivo de que las Entidades Federativas fomenten la cultura del

¹ <https://aristeguinoticias.com/0707/mexico/estas-son-las-reformas-que-prohiben-circos-con-animales-que-entran-en-vigor-el-8-de-julio/>



trato digno y respetuoso a los animales de compañía, es un ejemplo claro de que no podemos dejar pasar que la protección de los derechos de los animales contribuye a que disminuya el número de maltratos y violencia, así como también a que las y los responsables de su maltrato sean castigados y merecedores de sanciones, conforme a la gravedad de su conducta².

El maltrato animal, en México, es una realidad que ha sido minimizada, por muchos años, tan es así que aún existe gente capaz de cometer actos de crueldad en contra de seres indefensos como son los animales, pues en la Ciudad de México se reportaron más de mil setecientas denuncias en el año dos mil dieciocho, cifra que aumenta año con año; además de que el setenta por ciento de los perros en México se encuentra en situación de calle, siete de cada diez perros sufren de maltrato y, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el penoso tercer lugar en maltrato animal³.

Ante esta situación, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recalcó que efectivamente México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, pero además, también señaló que, de los dieciocho millones de perros sólo treinta por ciento tiene dueña o dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles, por lo que en la Ciudad de México se sacrifican nueve de cada diez perros y gatos que no fueron reclamados o adoptados⁴.

En este contexto, es indispensable, para evitar el maltrato animal procurar llevar a cabo las siguientes condiciones⁵:

- ❖ Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.
- ❖ Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe proporcionar un ambiente adecuado, refugio y un área confortable de descanso.
- ❖ Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades.
- ❖ Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial, en función de la especie, sexo y edad, por lo que para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía.

²<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprueba-reformas-a-la-ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente#gsc.tab=0>

³<https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/#:~:text=7%20de%20cada%2010%20perros,mexicanos%2C%20tendr%C3%A1n%20una%20mascota%20adoptada>

⁴<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2019/Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantear-realizar-campanas-de-concientizacion>

⁵ <http://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>



Ante la problemática inminente en la que nos encontramos, ha surgido la preocupación de legislar en favor de la prohibición del uso de animales para la experimentación, al considerar este tipo de actos, como actos de crueldad.

Hoy en día podemos entender como pruebas cosméticas en animales, aquellas que se realizan en los laboratorios con el objeto de realizar experimentos para verificar la seguridad de ciertos productos o ingredientes, pruebas que actualmente son legales en México, por lo que surge la necesidad de hacer conciencia en que esta práctica no es necesaria porque hay miles de ingredientes inocuos y pruebas alternativas que resultan más baratas y más confiables que los experimentos en animales,⁶.

De acuerdo con el artículo, publicado el pasado veintiuno de abril, titulado, “*Por qué ningún animal debería sufrir y morir en nombre de la belleza*”, en el mundo hay dos organizaciones reconocidas que luchan constantemente por los derechos de los animales, las cuales son PETA (*People for the Ethical Treatment of Animals*) y *Leaping Bunny*⁷.

PETA se enfoca en las cuatro áreas en las que el mayor número de animales sufre más intensamente por períodos de tiempo más largos: granjas industriales, en el comercio de la ropa, laboratorios y en la industria del entretenimiento, pero además también trabaja en la divulgación de información al público, sobre investigaciones sobre crueldad, investigación científica, rescate de animales, impulso de legislaciones, eventos especiales, involucramiento de celebridades y las campañas de protesta; lo que la ha convertido en la organización más grande del mundo con más de seis punto cinco millones de miembros y simpatizantes.

Por su parte, *Leaping Bunny* es el estándar internacional para productos de consumo libres de crueldad animal, por lo que muchos muestran el logotipo de *Leaping Bunny* en el empaque, para ayudar a las y los consumidores a elegir comprar sin crueldad animal, razón por la cual su programa se considera el estándar de oro mundial para los cosméticos, el cuidado personal y los productos para el hogar libres de crueldad animal.

A nivel mundial, más de quinientos mil animales sufren y mueren al año a consecuencia de las pruebas de laboratorio a las que son sometidos para la producción de champús, máscaras de pestañas, labiales y otros productos cosméticos; prácticas que están presentes también en México, ya que así se

⁶ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4180334_20210429_1619705318.pdf

⁷ <https://www.elsoldetoluca.com.mx/circuitos/moda/por-que-los-animales-sufren-y-mueren-en-nombre-de-la-belleza-6717060.html>



comprueba que los productos de perfumería y belleza no causan daño a la salud de las personas⁸.

Ratones, ratas, conejos y conejillos de indias son expuestos a pruebas de irritación de la piel o los ojos, así como a estudios repetidos de alimentación forzada para análisis toxicológicos, pruebas de “dosis letales”, entre otras prácticas altamente dolorosas, angustiantes y estresantes, las cuales siempre terminan en la muerte de cientos y cientos de ejemplares de dichas especies.

Actualmente, cuarenta países ya han prohibido las pruebas en animales para cosméticos y, para el caso de nuestro país, el veintinueve de abril del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las reformas a la Ley General de Salud, las que prohíben las pruebas cosméticas en animales; lo que se presentó tras semanas de interés generalizado a raíz de la difusión del video *#SalvaARalph*, que condujo a obtener más de uno punto dos millones de firmas en favor de la prohibición, por lo que las y los legisladores tomaron la decisión de actuar, a pesar de que la iniciativa ya había sido aprobada en el Senado de la República, en marzo del año dos mil veinte y, desde entonces, estuvo en espera de aprobación en la Cámara de Diputados⁹.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

⁸https://www.change.org/p/congreso-s%C3%A9-libre-de-crueldad-quiere-terminar-con-las-pruebas-en-animales-para-cosm%C3%A9tica?recruiter=1020793751&utm_source=share_petition&utm_medium=twitter&utm_campaign=psf_combo_share_initial&recruited_by_id=9a045ba0-0ccc-11ea-a70b-9fc615e6223c

⁹ <https://www.elfinanciero.com.mx/estilo/2021/05/06/ralph-fue-escuchado-en-mexico-prohiben-experimentar-con-animales-en-industria-cosmetica/>



ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XIX y XX y se ADICIONA la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica, media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos;

XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos; y

XXI. Las demás que establezca la presente ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 159

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de julio dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual ***“se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal en materia de recolección diferenciada de desechos sólidos”***.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Orgánica Municipal, que los Ayuntamientos que integran el Estado de Puebla, garanticen mediante acciones y programas que la



recolección de desechos sólidos se realice de forma diferenciada, esto es, entre orgánicos e inorgánicos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Es obligación constitucional de las autoridades que conforman el Estado Mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.¹

Efectivamente, el Derecho Humano a un medio ambiente sano es de vital importancia para que el ser humano pueda desarrollarse. En ese sentido, la tutela del derecho a un medio ambiente sano requiere dimensionarse desde una perspectiva de equidad intergeneracional intrínseca al concepto de desarrollo sustentable, entendido como aquel que permite la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras.

Al respecto, nuestra Constitución Federal reconoce el Derecho Humano de los gobernados a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, tal y como lo establece:

“Artículo 4o.- ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)”²

Asimismo, el referido ordenamiento constitucional, establece:

¹ Artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 4º, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 27. ...

...
...

(...) En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; ...

(...)”³

En igual sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, tal y como se establece:

“Artículo 121

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

...”⁴

De lo anterior se desprende que, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas que, como derecho fundamental y garantía individual consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y

³ Artículo 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).⁵

Bajo esa línea argumentativa, es preciso señalar que, el conjunto de disposiciones jurídicas que tutelan el derecho humano a un medio ambiente sano en México comprende una diversidad de materias relacionadas con la protección ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cambio climático, el desarrollo forestal sustentable, la conservación de la vida silvestre y la prevención y el manejo integral de los residuos, entre otras.⁶

Por otra parte, en el ámbito internacional, México ha sido parte de diversos tratados, entre los cuales se encuentra el *“Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*, en el que se consagra el Derecho a un medio ambiente sano, toda vez que expresamente en su artículo 11 señala que: *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”* y que *“Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*.

Además del referido Protocolo, en el Derecho Internacional los Estados reconocen un vínculo muy estrecho entre los Derechos Humanos, la Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, afirmándose en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en su principio 13 que señala: *“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población”*⁷

Por otro lado, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río); se destacó en los principios 1 y 4 respectivamente que: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”* y que *“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá*

⁵ Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.) **“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.”** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3. Pág. 1627

⁶ Rabasa Salinas, Alejandra. (2017) “Artículo 4º Constitucional, párrafo quinto” en “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada” Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

⁷ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, Doc. ONU A/CONF.48/14/Rev.1, principio 13.



constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”⁸

Con la base constitucional y convencional expuesta, resulta de suma importancia tomar las medidas legislativas necesarias, en aras de buscar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de combatir el daño ambiental que ha sido provocado por la falta de acciones que garanticen en los municipios la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

En efecto, resulta de suma importancia reformar la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado con la finalidad de que los Ayuntamientos garanticen mediante acciones y programas que la recolección de desechos sólidos se realice de forma diferenciada entre orgánicos e inorgánicos. Hacerlo así, representa un avance para la protección del medio ambiente, pues es a través del correcto manejo de desechos sólidos con una recolección diferenciada, que se permitiría en mayor medida aprovechar mediante un proceso de reciclaje los residuos inorgánicos que sean susceptibles de ello.

Es indudable que los problemas del medio ambiente son graves, lo cual nos obliga a las autoridades, desde el respectivo ámbito de competencia, a tomar medidas para contrarrestarlos, de ahí que sea necesario realizar reformas para que los Ayuntamientos puedan desde su ámbito competencial garantizar la recolección diferenciada de desechos sólidos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de *Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático*, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley

⁸ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.I51/26/Rev.1 (Vol. 1), principios 1 y 4.



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el inciso g) de la fracción XLV del artículo 78, la fracción VII del artículo 80 y la fracción XLI del artículo 91, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- ...

I. a XLIV.- ...

XLV.- ...

a) a f) ...

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y

h) ...

XLVI.- a LXVII.- ...

ARTÍCULO 80.- ...

...

I. a VI. ...

VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas



que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

VIII.- ...

...

ARTÍCULO 91.- ...

I. a XL.- ...

XLI. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

XLII.- a LXIV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78, LA FRACCIÓN VII DEL 80 Y LA FRACCIÓN XLI DEL 91, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DICTAMEN: 161

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **“se reforma la fracción I y adiciona la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla”**, con las adhesiones de los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Liliana Luna Aguirre, Raúl Espinosa Martínez, Hugo Alejo Domínguez, María del Carmen Saavedra Fernández, José Miguel Trujillo De Ita, Mónica Lara Chávez, Nibardo Hernández Sánchez, José Armando García Avendaño, Marcelo Eugenio García Almaguer, Josefina García Hernández, Iván Jonathan Collantes Cabañas, Gustavo Adolfo Huerta Gamboa, José Antonio Zacula Martínez.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”**.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir al glosario el término Técnica Hidropónica, definiendo la misma como un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La agricultura industrial utiliza alrededor del 70% del total del agua disponible para consumo; para ello se drenan ríos y lagos desviando –en algunos casos- su cauce y sobre explotando los mantos acuíferos para mantener la producción de monocultivos, haciendo de ésta una práctica insostenible y afectando directamente a los pequeños productores y al medio ambiente.¹

Así mismo, la agricultura extrae cerca del 90% del agua del subsuelo. Por consiguiente, para que ésta se recupere naturalmente es casi imposible. Por otra parte, la hidroponía requiere únicamente de una décima parte de lo que la agricultura en tierra necesita.

La hidroponía es una técnica ancestral, en la antigüedad hubo culturas y civilizaciones que utilizaron este sistema como medio de cultivo. El primer registro en la historia fue en los Jardines Colgantes de Babilonia, donde se alimentaba del Río Éufrates. Las Chinampas se presentaron en el imperio Azteca, cuando se vieron obligados a desplazarse por sus opresores, quedándose con un espacio reducido de tierra y suficiente creatividad para crear dicho sistema.

La hidroponía reduce considerablemente el tiempo de cultivo, por ejemplo, las lechugas, su ciclo en tierra antes del consumo es de aproximadamente tres meses y medio, en cambio, utilizando la hidroponía se cultivan en tan solo un mes y medio a partir de su germinación.²

Otra ventaja del sistema hidropónico es que consume menos agua que un cultivo tradicional, porque al cultivarse en tierra, se llega a infiltrar hasta un 80% de agua a las capas inferiores del terreno y otro porcentaje del riego se evapora, generando un desperdicio excesivo de agua.

¹ Arantza, B. (2016). El equilibrio imperfecto: alimentación ecológica, cuerpo y toxicidad. Barcelona, España: Editorial UOC.

² Beltrano, J. y Giménez, D. (2015). Cultivo en hidroponía. Buenos Aires, Argentina: REUN.



El desarrollo actual de la técnica de los cultivos hidropónicos está basado en la utilización de mínimo espacio, al igual que el mínimo consumo de agua y máxima producción y calidad.

Los beneficios son:

1. Cultivos libres de parásitos, bacterias, hongos y contaminación;
2. Reducción de costos de producción. Independencia de los fenómenos meteorológicos;
3. Permite producir cosechas en contra estación;
4. Menos espacio y capital para una mayor producción;
5. Ahorro de agua, que se puede reciclar;
6. Ahorro de fertilizantes e insecticidas;
7. Evita la maquinaria agrícola (tractores, rastras, etcétera);
8. Limpieza e higiene en el manejo del cultivo;
9. Mayor precocidad de los cultivos;
10. Alto porcentaje de automatización;
11. Mejor y mayor calidad del producto;
12. Altos rendimientos por unidad de superficie;
13. Aceleramiento en el proceso de cultivo;
14. Posibilidad de cosechar repetidamente la misma especie de planta al año;
15. Ahorro en el consumo del agua;
16. Productos libres de químicos no nutrientes.³

La hidroponía podría implementarse mediante determinadas técnicas denominadas estructuras hidropónicas, las cuales son las: NFT, HortiTower y aeroponía.⁴

El principio básico del NFT (Nutrient Film Technique), es la circulación continua o intermitente de una fina capa de solución nutritiva a través de las raíces, que pasa por una serie de canales que pueden ser de PVC, polietileno y poliuretano con una forma rectangular, escalonada, en zigzag o vertical, llamados canales de cultivo. En cada canal hay aberturas donde se colocan las plantas, la solución es recolectada y almacenada en un recipiente ya sea cubeta o un tanque, a través de una bomba que permite la circulación de la solución nutritiva por los canales de cultivo.

³ Idem.

⁴ <https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/3871/Sistema%20Hidrop%C3%B3nico%20para%20auto-consumo%20en%20restaurantes%20del%20Estado%20de%20Puebla%2C%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



El HortiTower, está compuesta por una torre con seis divisiones con cavidades y canastillas para poder cultivar 47 plantas. Su medida es de tan solo 65 centímetros de diámetro por 170 centímetros de alto.

La aeroponía es un método para que las plantas de desarrollen en un entorno cerrado o semicerrado. Consiste en pulverizar las raíces colgantes y alimentarlas con una disolución rica en nutrientes.

La hidroponía es la técnica más racional de cultivos sin tierra, pues trata de proveerle a la planta estas condiciones, pero sin los inconvenientes que algunos terrenos representan, pues es desarrollada a partir del conocimiento de la planta. La tierra de cultivo tiene funciones fundamentales para el desarrollo de la planta: sostenerla, proveerle de nutrientes y reservar su humedad.

Este dictamen tiene como propósito incluir a los cultivos hidropónicos en la Ley Estatal de la materia, toda vez que los cultivos en los sustratos inertes sin tierra representan una actividad de producción alimentaria generadora de un alto impacto, cuyo crecimiento necesita de su regulación en nuestro Estado para favorecer su solidez de tal forma que repercuta positivamente en la producción primaria de alimentos suficientes e inocuos para los poblanos.

De esta manera se lograría un modelo alternativo que coadyuve a transitar de manera pronta a la autoproducción para lograr la seguridad alimentaria, a través de la técnica hidropónica, dado que este tipo de cultivos presentan muchas ventajas sustentables, y a la vez se ha convertido en una herramienta para combatir la pobreza en países poco desarrollados.

Cabe hacer mención que el 13 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 y la adición de un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de asegurar que las políticas públicas del Estado Mexicano en materia de desarrollo rural integral, tengan a bien considerar como uno de sus objetivos principales el derecho a la alimentación sana y suficiente.

Asimismo, con fecha 7 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en la que se especifica lo que se debe entender por agricultura, que incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra.



Con base a las anteriores reformas constitucionales y legales, es de vital importancia, que se homologue en nuestro marco normativo de la materia, esto es, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, lo que se debe entender como la agricultura, esto es incluir la técnica hidropónica para entenderse como el cultivo de sustratos inertes sin tierra.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XXVII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I, XXV y XXVI; y se ADICIONA la fracción XXVII, todos del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I.- Actividades Agropecuarias.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra, ganadería, silvicultura, acuacultura y apicultura;

II.- a XXIV.- ...

XXV.- Sustentabilidad.- Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y



productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones;

XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma; y

XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
PRESIDENTE

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA
CAMACHO
VOCAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN
LASTIRI
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, XXV Y XXVI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, TODOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DICTAMEN: 162

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio Zacaula Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **“se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla”**.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que en las políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el Desarrollo del Estado y que estarán orientados a diversas acciones como el de contribuir a la soberanía y



seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, y de manera prioritaria se contemple a los pequeños productores en condiciones de pobreza.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que: “... *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*”

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), alrededor del 90 % de los 570 millones de granjas del mundo son de propiedad de las familias que las explotan, la mayoría son pequeñas y se encuentran en las zonas rurales del mundo en desarrollo. Muchos de estos pequeños productores familiares son pobres, padecen inseguridad alimentaria y tienen un acceso limitado a los mercados y servicios; sus opciones son limitadas, pero cultivan sus propias tierras y producen alimentos para una proporción sustancial de la población mundial.

Que a través del documento “*Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política*”¹, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la agricultura familiar es un sector clave para lograr la erradicación del hambre y el cambio hacia sistemas agrícolas sostenibles en América Latina y el Caribe y el mundo. Además de que, los pequeños agricultores son aliados de la seguridad alimentaria y actores protagónicos en el esfuerzo de los países por lograr un futuro sin hambre.

En dicho documento, se señala que la agricultura familiar agrupa cerca del 81% de las explotaciones agrícolas en América Latina y el Caribe; provee, a nivel país, entre 27% y 67% del total de la producción alimentaria; ocupa entre el 12% y el 67% de la superficie agropecuaria, y genera entre el 57% y el 77% del empleo agrícola en la Región.

Asimismo, se calcula que hay 16.6 millones de campos de pequeños productores en toda América Latina, en los que viven y trabajan aproximadamente 60 millones de personas. Estos campos representan el 81.3 % de todos los campos de la región y entre el 27 y el 67 % del total de la producción de cultivos, según el país. En América Central,

1 FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2014). *Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política*. <http://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf>



los pequeños agricultores representan el 50 % del total de la producción agrícola y el 70 % de todos los alimentos que se consumen en la región.

Ahora bien, de acuerdo con el *“Panorama del ecosistema agrotecnológico para los pequeños agricultores de América Latina y el Caribe”*² publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en México y el Caribe, ha habido una tendencia a la fragmentación, ya que los campos se dividen de una generación a otra, lo que conduce a un aumento en la cantidad total de campos pequeños y una reducción en el tamaño promedio de estos. Asimismo, casi el 60 por ciento del total de los pequeños agricultores en América Latina son considerados agricultores de subsistencia.

Que, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha señalado que la alimentación resulta fundamental para preservar el acceso a alimentos inocuos y nutritivos a nivel nacional y mundial, poniendo atención especial en las poblaciones más vulnerables. De acuerdo con la publicación realizada por la Secretaría en cita, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte³, en nuestro país 5.5 millones de mexicanos trabajan en actividades agrícolas, 938 mil en el sector pecuario y 162 mil en la pesca y acuicultura; por lo que se producen más de 27 millones de toneladas de maíz, de las cuales el 60% de la producción proviene de productores de pequeña escala; además de casi 3 millones de trigo panificable, más de 861 mil toneladas de frijol de las cuales el 70% son producidas por pequeños productores, y casi 900 mil toneladas de café.

Que, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable define a la seguridad alimentaria, como el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población. Asimismo, señala que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

El pasado tres de junio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable⁴. La reforma en cita, ha tenido por objeto que en las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria se considere de manera prioritaria a los

² BID. Banco Interamericano de Desarrollo. (Febrero, 2021) La importancia de los pequeños agricultores para el sector agropecuario de América Latina, pp. 30 <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Panorama-del-ecosistema-agrotecnologico-para-los-pequenos-agricultores-de-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

³ SADER. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (Octubre, 2020) Sin las y los productores no hay alimentación. <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/sin-las-y-los-productores-no-hay-alimentacion?idiom=es>

⁴ DOF. Diario Oficial de la Federación. (03 de Junio de 2021). DECRETO por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldrs/LDRS_ref15_03jun21.pdf



pequeños productores en condición de pobreza, por lo que el artículo vigente establece lo siguiente:

“Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.”

Que actualmente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece que, el Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a diversas acciones, entre las que se contempla el contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, por lo que se debe incluir a los pequeños productores en condiciones de pobreza.

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario adecuar el marco legal de la entidad poblana con el fin de que se encuentre adecuado a las reformas recientes a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de que se priorice a los pequeños productores en condiciones de pobreza en las acciones que tengan por objeto contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a II.- ...

III.- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza;

IV. a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
PRESIDENTE

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA
CAMACHO
VOCAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN
LASTIRI
VOCAL



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN: 173

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Integrante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que la enseñanza de las lenguas indígenas originarias del Estado, figure como una política pública en los programas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas “estima que a nivel mundial una lengua indígena muere cada dos semanas”¹. Dicho Foro ha declarado que las lenguas indígenas no son únicamente métodos de comunicación para los pueblos originarios, sino que son una parte fundamental de la identidad de los mismos, por lo que, cuando una lengua indígena está en riesgo de desaparecer, un pueblo indígena también lo está².

Tal proposición es alarmante para cualquier nación, en especial para aquellas que reconocen constitucionalmente su composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, como es el caso de México³.

En México, según la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y la diversidad de las mismas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, artículo 3⁴. Por lo tanto, la desaparición de una lengua indígena en un país multicultural como el nuestro, representaría una pérdida del patrimonio y de la diversidad cultural, y lo que es peor, provocaría la pérdida de sus pueblos originarios, ya que las lenguas indígenas constituyen su expresión y su identidad más visible.

Con la reforma al artículo 2 de la Constitución General de la República en 2001, en México se reconoce y garantiza plenamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para, entre otras cuestiones, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad⁵.

De acuerdo con el “Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México”, publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el 14 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en nuestro país existen 68 agrupaciones lingüísticas (véase cuadro 1) y 364 variantes pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

¹ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Documentos de Antecedentes. Consultado el 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>

² ídem.

³ Segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 11 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁴ Artículo 3 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada el 13 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 20 de junio de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

⁵ DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 14 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial de la Federación. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motivada,tenga%20por%20objeto%20anular%20



Cuadro 1.

Agrupaciones lingüísticas en México.			
1. Akateko	18. Chontal de Tabasco	35. Mayo	52. Seri
2. Amuzgo	19. Chuj	36. Mazahua	53. Tacuate
3. Awakateko	20. Guarijío	37. Mixe	54. Tarahumara
4. Ayapaneco	21. Huasteco	38. Mixteco	55. Tarasco
5. Akateko	22. Huave	39. Náhuatl	56. Teko
6. Amuzgo	23. Huichol	40. Oluteco	57. Tepehua
7. Awakateko	24. Ixcateco	41. Otomí	58. Tepehuano del Norte
8. Ayapaneco	25. Ixil	42. Pame	59. Tepehuano del Sur
9. Cora	26. Jakalteko	43. Paipai	60. Texistepequeño
10. Cucapá	27. Kaqchikel	44. Pápago	61. Tlahuica
11. Cuicateco	28. K'iche	45. Pima	62. Tlapaneco
12. Chatino	29. Ku'ahl	46. Popoloca	63. Tojolabal
13. Chichimeca	30. Kiliwa	47. Popoloca de la Sierra	64. Totonaco
14. Chinanteco	31. Lacandón	48. Q'anjob'al	65. Triqui
15. Ch'ol	32. Mam	49. Q'eqchi'	66. Tseltal
16. Chocholteco	33. Matlatzinca	50. Qato'k	67. Tsotsil
17. Chontal de Oaxaca	34. Maya	51. Sayulteco	68. Yaqui

Fuente: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

Acerca de estos idiomas, conforme al documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición, del INALI, desde el 2012, se puede constatar que⁶:

- Las variantes lingüísticas de 33 lenguas indígenas estaban con muy alto riesgo de desaparición; nivel en donde el número total de hablantes de lengua indígena es menor a 1000; el porcentaje de hablantes de lengua indígena de 5 a 14 años respecto del total es menor a 10%; y el número total de localidades en las que se habla es menor a 20.
- Las variantes lingüísticas de 18 lenguas indígenas estaban con un alto riesgo de desaparición; nivel donde el número total de hablantes es menor a 1000; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total es mayor a 10%; y el número total de localidades en las que se habla está entre 20 y 50.

⁶ INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Pág. 17,18, 29-54. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf



- Las variantes lingüísticas de 25 lenguas indígenas estaban en riesgo mediano de desaparición; nivel en donde el número total de hablantes es mayor a 1000; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total es menor a 25%; y el número total de localidades en la que se habla está entre 20 y 50.
- Las variantes lingüísticas de 34 lenguas indígenas estaban en riesgo no inmediato de desaparición; nivel en donde el número total de hablantes es mayor a 1000; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total es mayor a 25%; y el número total de localidades en la que se habla es mayor a 50.

Si bien hasta la fecha no se cuenta con información oficial actualizada y específica que reporte el estatus de cada una de las variantes lingüísticas, respecto de los niveles de riesgo de desaparición – como si la hubo en 2012 en el documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición (INALI)”- se puede apreciar que, en general, las lenguas indígenas están siendo amenazadas y que cada vez son un número más reducido, por el desuso de las mismas⁷.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registró un total de 7 millones 177 mil 185 de población de cinco años o más que hablan una lengua indígena, que representa el 6.2% respecto del total de la población de ese rango de edad⁸. Por lo que, en comparación con las estadísticas de los últimos setenta años, se observa una tendencia a la baja de la población de 5 años y más que hablan una lengua indígena, respecto de la población total en ese rango de edad (véase cuadro 2)

Cuadro 2.

PERSONAS DE CADA CIEN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLAN LENGUA INDÍGENA	
Periodo	Porcentaje
1950	11.2
1960	10.4
1970	7.8
1990	7.5
2000	7.1
2010	6.7
2020	6.2

⁷ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consultado el 30 de abril de 2021. Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/LVE_Spanish_EDITED%20FOR%20PUBLICATION.pdf

⁸ INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=



Fuente: INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

En el plano estatal ocurre lo mismo. En Puebla también se registró una gran cantidad de variantes de lenguas indígenas con niveles de desaparición y una tendencia a la baja de la población de habla indígena.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que nuestra entidad tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas⁹; y de acuerdo al “Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México”, elaborado por el INALI, existen 24 variantes lingüísticas de las siete lenguas indígenas reconocidas por la Constitución Estatal (véase cuadro 3).

Cuadro 3.

LENGUAS INDÍGENAS EN PUEBLA		
LENGUA	AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑO	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Náhuatl	<i>mexicano tlajtol [mexikano lahtol]</i> <i>nauta [nawta]</i> <i><náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla></i>	Atempan; Ayotoxco de Guerrero; Cuautempan; Cuetzalan del Progreso; Chignautla; Hueyapan; Hueytamalco; Huitzilán de Serdán; Jonotla; Ixtacamaxtitlán; Nauzontla; Tenampulco; Tetela de Ocampo; Teziutlán; Tlatlauquitepec; Tuzamapan de Galeana; Xiutetelco; Xochiapulco; Xochitlán de Vicente Suárez; Yaonáhuac; Zacapoaxtla; Zautla; Zapotitlán de Méndez; Zaragoza; y Zoquiapan.
	<i>mexi'catl [mexi'kaʎ]</i> <i>mexicano (del noroeste central)</i> <i>[mexikano] maseual tla'tol [masewal laʔtol]</i> <i>náhuatl del noroeste central</i>	Chiconcuautila; Honey ; Huauchinango; Jopala; Juan Galindo; Naupan ; Pahuatlán ; Tlaola ; Tlapacoya; Xicotepec ; y Zihuateutla.
	<i>mexicano (de la Sierra negra, sur) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, sur) [nawa ʎ]</i>	Altepex; Coxcatlán; San Gabriel Chilac; San Gabriel Chilac; San José Miahuatlán; y Zinacatepec.

⁹ Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada el 2 de octubre de 1917 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 9 de abril de 2021. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download



	<i>mexicano (de la Sierra negra, norte) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, norte) [nawa λ] mexicatl (de la Sierra negra, norte) [mefika λ]</i>	Ajalpan; Astacinga; Coxcatlán; Coyomeapan; Eloxochitlán; Nicolás Nicolás Bravo; San Antonio Cañada; San Sebastián Tlacotepec; Santiago Miahuatlán; Tehuacán; Tehuipango; Tlacotepec de Benito Juárez; Vicente Guerrero; y Zoquitlán.
	<i>masehual tla'tol [masewal λaʔtol] <náhuatl de la Sierra oeste de Puebla></i>	Ahuacatlán; Aquixtla; Chignahuapan; Tepetzintla; y Zacatlán.
	<i>masehual tajtol [masewal tahtol] nahuat [nawat] <náhuatl alto del norte de Puebla></i>	Francisco Z. Mena; Venustiano Carranza.
	<i>mexicano (del centro de Puebla) [mexikano] <náhuatl del centro de Puebla></i>	Acajete; Acteopan; Atlixco; Atoyatempan; Calpan; Cohuecán; Huaquechula; Huatlatlahuca; Nealticán; Ocoyucan; Puebla; San Andrés Cholula; San Juan Atzompa; Tepatlaxco de Hidalgo; Tepeojuma; Tianguismanalco; Tlapanalá; y Tochimilco.
	<i>mexicano (de Guerrero) [mexikano] <mexicano de Guerrero></i>	Jolalpan
	<i>mexicano (del oriente de Puebla) [mexikano] <mexicano del oriente de Puebla></i>	Chichiquila
Otomí	<i>ñuju [ɲuxu] ñoju [ɲoxu] yūhu [jūhu] <otomí de la Sierra></i>	Chignahuapan; Francisco Z. Mena; Honey; Jalpan; Huauchinango; Pahuatlán; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicotepec; y Zihuateutla.
Mazateco	<i>An xo'boo [ã foʔbo:] <mazateco de Puebla></i>	Coyomepan; San Lorenzo Cuaunecuiltitla; San Sebastián Tlacotepec; y Santa Ana Ateixtlahuaca.
Popoloca	<i>ngiwa (del norte) [ɲgiwa] ngigua (del norte) [ɲgiɣwa] <popoloca del norte></i>	Tlacotepec de Benito Juárez
	<i>ngiba (del centro) [ɲgiba] <popoloca del centro></i>	Tepexi de Rodríguez
	<i>ngiwa (de oriente) [ɲgiwa] ngigua (de oriente) [ɲgiɣwa] ngiba (de oriente) [ɲgiba] <popoloca de oriente></i>	San Gabriel Chilac; San Vicente Coyotepec; Tepanco de López; Zapotitlán Salinas;
	<i>ngiba (del poniente) [ɲgiba] <popoloca del poniente></i>	Santa Inés Ahuatempan.



Mixteco	<i>da'an davi (de la frontera Puebla- Oaxaca) [ðãʔã ðabi]<mixteco de la frontera Puebla- Oaxaca></i>	Petlalcingo; San Jerónimo Xayacatlán; Totoltepec de Guerrero; y Xayacatlán de Bravo.
	<i>da'an davi (del suroeste de Puebla) [ðãʔã ðabi] de'e dau (del suroeste de Puebla) [ðẽʔẽ ðau]<mixteco del suroeste de Puebla></i>	Acatlán y Chigmecatitlán.
	<i>da'an davi (de Tlaltempan) [ðãʔã ðabi] de'e dau (de Tlaltempan) [ðẽʔẽ ðau]<mixteco de Tlaltempan></i>	Santa Catarina Tlaltempan
	<i>da'an davi (de Zapotitlán) [ðãʔã ðabi]<mixteco de Zapotitlán></i>	Zapotitlán
Totonaco	<i>tachaqawaxti [tãtʃaqawaxti] tutunakuj [tutunakuh] tachiwiin [tãtʃiwi:n] <totonaco central del norte></i>	Francisco Z. Mena; Huauchinango; Naupan; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaola; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicoteppec; Zihuateutla.
	<i>kintachiuinkan [kintãtʃiwiŋkan] Xinolatépetl <totonaco del cerro ></i>	Huauchinango
	<i>totonaco (del río Necaxa) [totonako]<totonaco del río Necaxa></i>	Jopala y Zihuateutla
	<i>tutunáku (central del sur) [tutuẽnaku] tutunakú [tutunaẽku] totonaco (central del sur) [totonako]<totonaco central del sur></i>	Ahuacatlán; Amixtlán; Atlequizayán; Camocuautla; Caxhuacan; Coatepec; Cuetzalan del Progreso; Hermenegildo Galeana; Huehuetla; Hueytlalpan; Huitzilán de Serdán; Ixtepec; Jonotla; Jopala; Nauzontla; Olintla; San Felipe Tepatlán; Tepango de Rodríguez; Tepetzintla; Tuzamapan de Galeana; Zacapoxtla; Zapotitlán de Méndez; y Zongozotla.
Tepehua	<i>lhiimaqalhqama' [ʃi:maqãqamaʔ] lhiima'alh'ama' [ʃi:maʔãʔamaʔ]<tepehua del sur></i>	Pantepec.

Fuente: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf



De conformidad con el documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición”, del INALI 2012, se observa que, en Puebla distintas variantes lingüísticas, de sus siete lenguas indígenas, registraban niveles de riesgo de desaparición (véase cuadro 4).

En nivel “muy alto riesgo de desaparición”, se tenía a la variante lingüística del Popoloca, *el popoloca del poniente*. En nivel “alto riesgo de desaparición”, a las variantes lingüísticas del Náhuatl, *el náhuatl alto del norte de Puebla* y *el mexicano del oriente de Puebla*; la variante del Popoloca, *el popoloca del centro*; las variantes del Mixteco, *el mixteco del suroeste de Puebla*, *el mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca*, *el mixteco de Tlaltempan* y *el mixteco de Zapotitlán*; y a la variante del Tepehua, *el tepehua del sur*. En nivel “mediano riesgo de desaparición”, a las variantes lingüísticas del Totonaco, *el totonaco del río Necaxa* y *el totonaco del cerro Xinolatépetl*; y la variante de Náhuatl, *el náhuatl de la Sierra negra, sur*. Finalmente, en nivel “riesgo no inmediato de desaparición”, se tenía a las variantes lingüísticas del Mazateco, *el mazateco de Puebla*; las variantes del Nahuatl, *el náhuatl de la Sierra oeste de Puebla*, *el náhuatl del centro de Puebla*, *el náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla*, *el náhuatl del noroeste central*, *el náhuatl de la Sierra negra, norte*, y *el mexicano de Guerrero*; la variante del Otomí, *otomí de la Sierra*; y las variantes del Popoloca, *popoloca del norte* y *popoloca de Oriente*.

Cuadro 4.

Variantes lingüísticas de Lenguas Indígenas de Puebla, en riesgo de desaparición desde 2012.							
Variantes lingüísticas con muy alto riesgo de desaparición							
Agrupación	Variante	Número de hablantes		Número de localidades		Proporción de hablantes	Proporción de niños hablantes (de 5 a 14 años)
		En total de localidades	En localidades con 30% y más de representación	Total de localidades	Localidades con 30% y más de representación		
Popoloca	Popoloca del poniente	504	0	6	0	15.09	2.18
Variantes lingüísticas con alto riesgo de desaparición							
Náhuatl	Náhuatl alto del norte de Puebla	4795	2064	76	16	40.09	12.94



Mixteco	Mixteco del suroeste de Puebla	3791	3338	74	29	55.26	8.75
Náhuatl	Mexicano del oriente de Puebla	1794	1594	39	4	47.94	14.12
Mixteco	Mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca	1350	335	63	1	54.74	6.27
Tepehua	Tepehua del sur	1074	860	20	1	84.07	10.93
Popoloca	Popoloca del centro	641	637	3	2	40.06	2.2
Mixteco	Mixteco de Tlaltepan	523	523	1	1	76.57	8.41
Mixteco	Mixteco de Zapotitlán	396	147	12	2	36.57	4.76
Variantes lingüísticas con mediano riesgo de desaparición							
Totonaco	Totonaco del río Necaxa	32952	32181	25	14	71.09	17.84
Totonaco	Totonaco del cerro Xinolatépet I	3273	3060	4	3	62.35	22.58
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra negra, sur	999	956	3	2	92.28	37.76
Variantes lingüísticas con riesgo no inmediato de desaparición							
Mazateco	Mazateco de Puebla	134737	115852	916	407	73.27	28.12
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra oeste de Puebla	124762	110766	871	363	87.57	34.04



Náhuatl	Náhuatl del centro de Puebla	114913	112854	338	230	87.75	29.62
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla	109215	90538	449	304	92.07	33.69
Náhuatl	Náhuatl del noroeste central	72534	41386	371	78	72.98	26.54
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra negra, norte	71040	58486	398	125	81.31	30.83
Totonaco	Totonaco central del sur	43460	38328	694	136	79.85	31.24
Totonaco	Totonaco central del norte	19482	17154	148	51	88.4	33.74
Náhuatl	Mexicano de Guerrero	15052	10197	352	50	69.39	28.86
Otomí	Otomí de la Sierra	8437	8396	16	12	84.97	36.08
Popoloca	Popoloca del norte	4658	4602	44	28	88.98	32.29
Popoloca	Popoloca de oriente	3694	3200	10	2	90.32	32.13

Fuente: INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf

Tal información muestra que el Estado de Puebla, desde hace más de ocho años, ya registraba un gran número de variantes lingüísticas con niveles de riesgo de desaparición. Y si bien no hay información oficial actualizada respecto del estatus de las variantes lingüísticas en tales niveles, si existen testimonios recientes sobre este tema, que anuncian el peligro de desaparición en el que se encuentran las lenguas indígenas originarias de la entidad. Por ejemplo, Gerardo Pérez Muñoz, un defensor de derechos humanos, el agua y el territorio indígena, expuso para el medio de comunicación MILENIO Puebla que, “el tepehua está destinado a la extinción porque únicamente es hablado por 165 personas de Mecapalapa, en Pantepec; al igual que el otomí, pues la única localidad que lo preserva es San Pablito Pahuatlán, en la Sierra



Norte” y pronosticó que “para los próximos 10 años habrán desaparecido 4 de las 7 lenguas indígenas que son reconocidas de manera oficial en Puebla, aunque todas están en crisis porque sus hablantes prefieren no compartirla a las nuevas generaciones para alejarlos del racismo”¹⁰.

Por otra parte, según el Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI, en Puebla hay un total de 6 millones 583 mil 278 habitantes¹¹. Asimismo, hay 604 mil 471 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena, comparando dichas estadísticas en los últimos treinta años, se nota una disminución de las personas que hablan una lengua indígena, al igual que a nivel nacional (véase cuadro 5).

Cuadro 5.

Personas de cada cien, de 5 años y más, que hablan lengua indígena	
Periodo	Porcentaje
1990	14.1
2000	13
2010	11.6
2020	10

Fuente: INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que “una lengua desaparece cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es hablada por un grupo preponderante”¹²; y que “una lengua corre el peligro de desaparecer cuando sus hablantes dejan de utilizarla, cuando van restringiendo su uso a ámbitos cada vez más reducidos, cuando recurren cada vez menos a sus registros y estilos idiomáticos, o cuando dejan de transmitirla a la generación siguiente”¹³.

Por otra parte, a manera de recomendación, este organismo indica que, “lo mejor que podemos hacer para evitar la desaparición de una lengua es crear las condiciones propicias para que sus hablantes la sigan usando y la enseñen a sus hijos. Esto exige con frecuencia la adopción de una política estatal que reconozca y proteja las lenguas minoritarias, el establecimiento de sistemas educativos que fomenten la enseñanza en la lengua materna de los educandos, y una colaboración

¹⁰ Carlos Morales, Milenio 30 de enero de 2021. En 10 años desaparecerán 4 lenguas indígenas en Puebla. Consultado el 10 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/10-anos-desapareceran-lenguas-indigenas-puebla>

¹¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/default.aspx?tema=me&e=21>

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en:

<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

¹³ ídem.



creativa entre los miembros de la comunidad de hablantes y los lingüistas para elaborar un sistema escrito de las lenguas habladas y enseñarlas oficialmente”¹⁴.

En ese sentido, María M. Brumm Roessler menciona que la enseñanza de las lenguas indígenas en una sociedad adquiere una gran importancia al apoyar de manera significativa el proceso de rescate y revitalización de las lenguas nativas, y que es parte esencial de la implementación de políticas lingüísticas que tienden a garantizar el ejercicio de los derechos de los hablantes, a contrarrestar el proceso de discriminación lingüística y a revertir las desventajas escolares¹⁵.

Así pues, resulta necesario que las instancias públicas competentes reconozcan, dentro de sus atribuciones y funciones, que la enseñanza de las lenguas indígenas es una política que puede ayudar a la preservación de las lenguas indígenas, a revertir los niveles de riesgo de desaparición de las mismas y sus variantes lingüísticas, así como la tendencia a la baja de sus hablantes, por lo tanto, debe estar comprendida dentro los marcos normativos del Estado.

A nivel estatal la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en su artículo 12, reconoce que **“los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso”**. Aunque respecto a la enseñanza de las lenguas indígenas originarias del Estado, para lograr la rehabilitación y conservación lingüística solo se limita a establecer que **“la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias”**, instruyéndola únicamente en el ámbito familiar, comunitario y regional¹⁶; sin atribuirle un carácter institucional, es decir, sin que sea una responsabilidad de las instancias públicas.

Así pues, las políticas para la enseñanza de las lenguas indígenas quedan exclusivamente como responsabilidad de la educación bilingüe en los sistemas de educación básica, dentro de una comunidad indígena¹⁷, debido a que otras autoridades que les competen los asuntos en materia de lenguas indígenas, no tienen

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en:

<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

¹⁵ Brumm Roessler, María M., “Enseñanza de lenguas indígenas y educación intercultural”, Ethos educativo, Morelia, mayo-diciembre de 2006, p. 45. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4029615_20200407_1586311892.pdf

¹⁶ Artículo 12 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020. Disponible en: https://oip.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download

¹⁷ Artículos 33 a 37 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020. Disponible en:

https://oip.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download



atribuciones para implementar políticas de enseñanza con una repercusión más amplia, lo que podría ser motivo para que no lleguen a establecerse programas, proyectos o acciones, ni se destinen recursos para este objetivo.

Especialmente, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas es la autoridad del Estado que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades¹⁸.

De acuerdo a la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas tiene como atribución y función, emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes. Sin embargo, es oportuno señalar que, la enseñanza de las lenguas indígenas, no se contempla en la normatividad citada, y, por ende, como una política para la preservación y conservación lingüística.

Por ello, es pertinente establecer que la enseñanza de las lenguas indígenas originarias del Estado, figure como una política pública en los programas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción

¹⁸ Artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download



II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. ...

I. a XL. ...

XLI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, enseñanza, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLII. a LV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T A

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
V O C A L

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 167

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, las Diputadas Olga Lucia Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo de morena, y María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Adiciona el artículo 474 Quater, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de sancionar:



- Al que posea o tenga en propiedad un espacio para sacrificio o faenado de uno o más animales de abasto, de forma clandestina,
- A quien realice el sacrificio o faenado de animales de abasto, sin realizar métodos de insensibilización y tenga como fin el consumo humano,
- Exceptuando de lo anterior a quien realice la ganadería de autoconsumo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el Derecho Humano a la salud de todas las personas, pues literalmente señala lo siguiente:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"...Artículo 4. ...

...
...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas **en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social..."

De lo anterior notamos como nuestro máximo ordenamiento legal, reconoce y dispone ese derecho a la salud para todas las personas, el cual cabe aclarar que está catalogado como un Derecho Humano, teniendo como antecedente de ello, el documento internacional denominado: "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el año 1948, que contempló a la salud como un Derecho Humano, es decir, la salud de las personas es inherente al ser humano, ya que si no contamos con acceso a ella, ponemos en riesgo nuestra vida; además este derecho humano como cualquier otro se encuentra entrelazado con otros derechos, pues atendiendo a las características de los derechos humanos tenemos que estos son: Universales,



interdependientes, inalienables progresivos,¹ de ahí la gran importancia de ser reconocidos.

Ahora bien, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su preámbulo y numeral 25, nos dice lo siguiente:

"Declaración universal de los derechos humanos".

"...Preámbulo. ...La Asamblea General, Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como *ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción...*"

"...Artículo 25 1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...*"²

De lo antes escrito observamos como en dicha declaración se nos señala que las naciones deberán esforzarse por promover el respeto a los derechos humanos, para que estos sean universales y efectivos.

México, si bien firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, fue hasta el año de 1992 cuando dicha protección a los Derechos Humanos fue elevada a rango constitucional, pues con el paso de las décadas, el reconocimiento de los derechos humanos fue permeando nuestro sistema jurídico, que afortunadamente

¹ CNDH, ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS, Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf> (En línea), fuente consultada el 13 de julio de 2021.

² LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf (En línea), fuente consultada el 13 de julio de 2021.



hoy en día con la gran reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, presentan una relevancia preponderante.

Una vez sentadas las bases sobre la importancia de mantener la salud de las personas, no podemos dejar de lado que, un factor que influye directamente en nuestra salud, es la alimentación, por ello resulta necesario contar con leyes que complementen lo señalado en diversos ordenamientos que regulan temas de salubridad, para así tener una mayor eficacia y eficiencia, contribuyendo efectivamente a la protección y respeto de los derechos humanos de las personas.

Aunado a lo anterior tenemos que, al hablar de alimentación, podemos considerar a los animales de abasto, pues estos sirven para consumo humano, y no por ello debemos dejar de lado el trato que estos reciben antes de morir, pues si estos reciben un maltrato o acto de crueldad, traerá consigo múltiples consecuencias, tanto para el animal de abasto, como para el ser humano.

Si bien ya existen normas de protección para los animales, aún se excluye de actos de crueldad a varios de ellos, debido a que son los más invisibilizados, es decir, los animales de granja o de abasto.

Los actos que infringen las Normas Oficiales Mexicanas para darles muerte conducen a nuevos problemas que impiden contrarrestar el riesgo sobre el daño a la salud, de los consumidores, esto debido a la cantidad de sustancias químicas que segregan los animales de abasto al encontrarse en estrés o miedo antes de morir.

Aunado a ello, estas prácticas se realizan de forma consuetudinaria en lugares que no cuentan con ninguna constancia o certificación para garantizar la inocuidad: Los Rastros no autorizados o mejor conocidos como clandestinos.

Estos lugares son la representación de la corrupción en varios aspectos ya que impactan negativamente la economía, pues por un lado defraudan a la Hacienda Pública al no pagar impuestos, además de afectar el mercado, al reducir costos y generar una competencia desleal; y por otro son un foco de insalubridad que pone en riesgo la salud de las personas y afectan el bienestar de los animales.

Los animales de abasto o de granja, de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud y Matanza Animal,



deben ser dispuestos mediante el uso de instrumentos y procesos muy específicos para que los animales no sufran al momento de ser sacrificados.

Lamentablemente, los rastros no autorizados o clandestinos, al no contar con establecimientos, instrumentos y personal capacitado para ello, originan maltrato, abuso y métodos de matanza crueles, hacia los animales de abasto, situación que provoca, además de un sufrimiento indescriptible para los animales, la generación de procesos bioquímicos dentro de ellos, que aceleran el desarrollo de bacterias que contaminan la carne durante el sacrificio y el faenado, representando un riesgo inminente para quien las consume.

Por lo tanto, estas acciones generan que los animales maltratados sean, posteriormente a su sacrificio, una fuente de riesgo a la salud humana, ya que son tratados de forma insalubre por lo que se incumple toda norma sobre inocuidad alimentaria y de manejo de residuos de manejo especial, los cuales cabe aclarar se desechan al alcantarillado, se vierten en aguas o se deposita en la tierra, donde se infiltran, contaminando además mantos acuíferos.

Las aseveraciones que aquí se plasman, no son recientes, sino que son actos que existen desde hace tiempo, son reales y suceden en este mismo instante, pues en el Estado de Puebla, siendo este uno de los productores que abastecen a todo el país, se tienen rastros que violan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de bienestar animal.

Ejemplo de lo anterior es la nota que publicó el "Diario Puntual" el 06 de enero de 2020, la cual señala:

"La existencia de mataderos clandestinos en San Martín Texmelucan afecta el sacrificio de reses y cerdos, afectando a los introductores de ganado, así lo señaló el titular del área, Félix Vásquez Hernández. Indicó que han solicitado la intervención de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el cierre de los mataderos irregulares.

Vásquez Hernández, dijo que sabía que era en la comunidad de Santa Ana Xalmimilulco del municipio de Huejotzingo, donde había un rastro clandestino, pero aumentó a dos más donde realizan el sacrificio irregular, a precios relativamente bajos, pero sin tener un control sanitario adecuado. Félix Vásquez Hernández subrayó que, actualmente, a diario sacrifican de 20 a 45 cerdos y en reses matan de



5 a 12 animales, cuando anteriormente se hacían el sacrificio de 200 porcinos y 100 becerros y vacas.

Sin embargo, los rastros clandestinos han afectado a este centro que cuenta con todas las medidas sanitarias para realizar la matanza y tener carne de calidad en el mercado municipal y carnicerías de esta demarcación.

Por último, subrayó que la ilegalidad de los rastros también afecta a los introductores de ganado que a diario requieren de los servicios de este centro de matanza, como ejemplo se puede decir que mientras un introductor vende a 52 pesos el kilo de cerdo por canal, quienes lo hacen en la clandestinidad lo ofrecen 12 pesos menos por kilo, lo que deja evidenciado que esto es un golpe a la economía de dicho sector."³

De igual forma, el Diario "El Popular" mencionó lo siguiente en su versión digital del día 10 de enero de 2020, que a la letra señala:

"La carne de cerdo y de res que se comercializa en algunas cadenas comerciales, así como en pequeñas carnicerías de Tehuacán, en la mitad de los casos es de dudosa procedencia y calidad, debido a que provienen de rastros clandestinos o incluso de otros estados, que las desplazan de manera congelada y tienen varios meses.

De acuerdo con el reporte de los inspectores del rastro municipal de Tehuacán es que, ante la presencia de rastros clandestinos, mucha de la carne que se vende no está certificada y no cuenta con la supervisión física, ni bacteriológica que se requiere, lo que podría representar un problema de salud pública.

El encargado de despacho de la dirección de Servicios Públicos Municipales, Manuel Pereyra Estrada, reconoció que por lo menos cada 15 días han recibido dos reportes de varios sitios donde venden este tipo de carne y no se avala la calidad ni sanidad, ya sea en juntas.

³ DIARIO PUNTUAL. RASTROS CLANDESTINOS DAÑA SACRIFICIO DE RESES EN RASTRO DE TEXMELUCAN. Consultada el 13 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.diariopuntual.com/regionales/2020/01/06/34188/rastros-clandestinos-da%C3%B1a-sacrificio-reses-en-rastro-texmelucan-v%C3%A1squez>.



Mencionó que habrá mayor auxilio a diversas cadenas comerciales vigilancia, para detectar tanto los mataderos clandestinos como la carne que se introduce a la ciudad; además, se regulará que los establecimientos vendan carne que está certificada en el rastro, cuestión de la que se encargarán las áreas de Control Sanitario, así como Ecología y Medio Ambiente.

"Es necesario que se verifique la procedencia de la carne y su calidad para consumo humano; (...) se estará realizando el exhorto a los tablajeros de que adquieran carne de animales que se sacrifican en el rastro y que se encuentra debidamente inspeccionada por el médico veterinario," dijo Pereyra Estrada.⁴

Aunado a ello, en las investigaciones que ha realizado la Organización Internacional Igualdad Animal México,⁵ frecuentemente encontraron a menores de edad trabajando y realizando las acciones de un matancero, lo cual vulnera el principio constitucional del Interés superior de la niñez en todo sentido, atrayendo a la niñez y juventud a la violencia, además de poner en riesgo la salud también de menores de edad.

Esta realidad no puede quedar impune, siendo una sociedad contemporánea no podemos permitir que estas acciones de insalubridad y violencia sean un actuar cotidiano, sin mencionar que ello es una alerta sobre el comportamiento humano que puede reproducirse y extenderse no solo contra animales sino también contra nosotros mismos.

Se recalca que esta reforma contribuirá en gran medida a contrarrestar varios de los problemas que trae consigo los rastros no autorizados o clandestinos, siendo algunos de los beneficios los siguientes:

1. Contar con lugares de matanza, sacrificio o faenado, debidamente autorizados y salubres; combatiendo de esta manera todas aquellas acciones clandestinas en lo que concierne a matanza, sacrificio o faenado de animales de abasto, que como hemos visto, solo pone en riesgo la salud de las personas.

⁴ DIARIO EL POPULAR. COMERCIALIZAN CARNE PIRATA EN TEHUACÁN. Consultado el 13 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.elpopular.mx/2020/01/10/municipios/alerta-en-tehuacan-por-carne-de-baja-calidad-viene-de-rastros-clandestinos>.

⁵ INVESTIGACIONES EN RASTROS DE MÉXICO. Consultado el 13 de julio de 2021. Disponible en: <https://rastrosdemexico.igualdadanimal.mx/>.



2. Los rastros no autorizados o clandestinos no pagan impuestos. Los establecimientos en donde se matan animales destinados al abasto de forma clandestina, no pagan impuestos al municipio por los permisos necesarios para operar, mismo que corresponde directamente al municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) *Alumbrado público.*
- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) *Mercados y centrales de abasto.*
- e) *Panteones.*
- f) **Rastro.**
- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. Las personas que trabajan en un rastro no autorizado o clandestino, no tienen seguridad social. Al trabajar en un lugar sin formalidad, no pueden estar protegidos jurídicamente por lo que no tienen ni cotizan para la seguridad social. Por lo tanto, se vulnera lo establecido en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

4. Matar animales de abasto, sin seguir los procesos dispuestos en leyes y normas aplicables, puede provocar serios daños a la salud. Lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas como lo son la NOM-033-SAG/ZOO-2014 MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD, AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO o la NOM-051-ZOO-1995, TRATO HUMANITARIO EN LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, que son las guías jurídicas para garantizar a los



ciudadanos que la carne que consumen se encuentran libres de agentes nocivos para la salud, dotar de un método humanitario para la muerte de los animales y es decir, los procesos en leyes y normas están hechos para salvaguardar la inocuidad de los alimentos para que el ciudadano pueda alimentarse sin perjudicar su salud sin mencionar el garantizar que los residuos peligrosos como lo es la sangre por ser un agente biológico infeccioso.

5. El matar animales de abasto, por medio de métodos crueles genera insensibilidad para los seres humanos. Estudios psicológicos han demostrado que la violencia extrema para matar animales genera que quien lo realiza se insensibiliza ante el sufrimiento de un ser vivo, por lo tanto, es muy posible que posteriormente realice la violencia contra humanos y sea igualmente insensibilizado. Existen estudios que exponen cómo la psicopatía y otros trastornos mentales se agravan cuando existen condiciones de violencia alrededor de las personas. Lo anterior se asevera de conformidad con lo siguiente:

- *“La tortura de animales está relacionada con el homicidio en serie y el asesinato en masa en las escuelas.*
- *El abuso sexual de animales se encuentra con más frecuencia entre los delincuentes violentos y los delincuentes sexuales, especialmente entre aquellos que emplean mayor violencia en sus delitos.*
- *La crueldad hacia los animales en la infancia está relacionada con el bullying y con una mayor probabilidad de que aparezcan comportamientos violentos contra los seres humanos en la edad adulta.*
- *Las personas involucradas en peleas de animales son más proclives a incurrir en delitos relacionados con armas ilegales, drogas, piromanía y la destrucción de propiedad, entre otros.*
- *La violencia hacia animales en el hogar aumenta las probabilidades de que otras formas de violencia también se estén produciendo, y de que los niños presentes puedan estar en riesgo de sufrir maltrato físico o abuso sexual.*
- *Muchas de las víctimas que ingresan en los refugios para mujeres maltratadas informan de que su maltratador ha amenazado, herido o matado a animales de su hogar. Un porcentaje alarmante de mujeres maltratadas reportan que tardaron en alejarse de su agresor por temor a represalias contra sus animales.*
- *Aproximadamente un tercio de las víctimas de violencia machista reporta que sus hijos han hecho daño a los animales.*
- *Las víctimas de violencia intrafamiliar suelen admitir que un animal está siendo maltratado antes de admitir su propio sufrimiento.*



- *Las investigaciones en torno a la crueldad hacia los animales con frecuencia revelan la presencia de violencia doméstica y otros delitos de violencia hacia humanos".⁶*

La Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA) ha descrito desde el año 2016 lo que genera la violencia contra animales, sin embargo, es cierto que tomará más tiempo generar los patrones de conducta, pero no hay duda en que se encuentran relacionados como lo vemos en el siguiente reporte:⁷

"Las agencias que participaron en NIBRS reportaron 3,200 casos de crueldad animal en 2017, o uno por cada 33,000 personas. En 2016, las agencias reportaron alrededor de 1,100 instancias, o una por cada 90,000 personas.

Los datos también pueden proporcionar algunas ideas sobre los tipos de delitos que los oficiales informan haber visto.

Los oficiales arrestaron a unas 760 personas por crueldad animal en 2017, de las cuales el 96 por ciento eran adultos. Alrededor del 70 por ciento de los casos conocidos de crueldad animal ocurrieron en hogares. Solo alrededor del 3 por ciento involucraba sospecha de uso de drogas o alcohol.

El desarrollo de datos útiles tomará años, y algunos estados probablemente tendrán mejores datos antes que otros, dijo Mary Lou Randour, Doctora, asesora principal de programas y capacitación sobre crueldad animal en el Instituto de Bienestar Animal. Obtener mejores datos implicará llegar a agencias que están fuera de los departamentos de policía pero que responden a crímenes contra animales, agregó.

Randall Lockwood, Doctor, quien es vicepresidente senior de proyectos especiales contra la crueldad en la Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales, dijo que ha visto datos detallados en NIBRS, y es obvio que los informes representan solo una fracción del número de crímenes reales.

Los datos de 2016, por ejemplo, incluyeron solo 12 casos de crueldad animal organizada, la categoría para lucha contra animales, dijo. La ASPCA investigó en solitario más incidentes de combate ese año.

También pueden faltar los datos, en parte, porque la crueldad hacia los

⁶ MALTRATO ANIMAL: MEDIDAS LEGISLATIVAS Y PROTOCOLOS ADOPTADOS POR LA POLICÍA Y LAS FUERZAS DEL ORDEN. Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos. Consultado el 13 de julio de 2021. (Disponible en: http://www.coppaprevencion.org/files/CoPPA_Maltrato_animal_Medidas_Legislativas_Protocolos_Policia_Nov20_14.pdf).

⁷ ASOCIACIÓN AMERICANA DE MEDICINA VETERINARIA. 05 de junio de 2021. FBI gathers animal cruelty data, but patterns have yet to emerge. Consultado el 13 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.avma.org/News/JAVMANews/Pages/190415b.aspx>.



animales a menudo es investigada por agencias separadas de los departamentos de policía municipales o del condado."

En este mismo tenor se ha pronunciado el Buró Federal de Investigación de los Estados Unidos (FBI) al mencionar lo siguiente:⁸

"Los actos de crueldad contra los animales ahora se cuentan junto con delitos graves como incendios provocados, robos, asaltos y homicidios en la amplia base de datos criminales del FBI.

El 1 de enero, el Sistema Nacional de Informes Basados en Incidentes (NIBRS) de comenzó a recopilar datos detallados de las agencias policiales participantes sobre actos de crueldad animal, incluidos negligencia grave, tortura, abuso organizado y abuso sexual. Antes de este año, los crímenes que involucraban a los animales se agruparon en una categoría de "Todas las demás ofensas" en el informe anual sobre Crímenes en los Estados Unidos del Programa del Reporte Uniforme de Crímenes (UCR) del FBI, una encuesta de datos sobre crímenes proporcionada por aproximadamente 18,000 ciudades, condados, estados, agencias de aplicación de la ley tribales y federales.

Al agregar los delitos de crueldad animal a NIBRS, las agencias policiales y los grupos de defensa que presionaron para la inclusión en la base de datos del FBI esperan que los resultados revelen una imagen más completa de la naturaleza de la crueldad hacia los animales.

"Algunos estudios dicen que la crueldad hacia los animales es un precursor de un crimen mayor", dijo Nelson Ferry, quien trabaja en la Unidad de Gestión de Estadísticas Penales de la Oficina, que administra NIBRS. "Ese es uno de los elementos que estamos viendo".

La Asociación Nacional de Alguaciles fue una de las principales defensoras de agregar la crueldad hacia los animales como un conjunto de datos en la colección de estadísticas de delitos de la Oficina. La asociación durante años ha citado estudios que relacionan el maltrato animal y otros tipos de crímenes: los asesinatos cometidos por asesinos en serie como Ted Bundy, Jeffrey Dahmer y el asesino del "Hijo de Sam" David Berkowitz. La organización también señala la superposición que tiene el abuso animal con la violencia doméstica y el abuso infantil.

"Si alguien está lastimando a un animal, hay una buena posibilidad de que también esté lastimando a un humano", dijo John Thompson, subdirector

⁸ BURÓ FEDERAL DE INVESTIGACIÓN (FBI). Tracking Animal Cruelty, FBI Collecting Data on Crimes Against Animals. 01 febrero de 2016. Consultado el 13 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>.



ejecutivo de la Asociación Nacional de Alguaciles. "Si vemos patrones de maltrato animal, lo más probable es que algo más esté sucediendo".

Una primera mirada a las estadísticas de crueldad animal de NIBRS estará disponible el próximo año, pero tomará al menos tres o cinco años para que los datos comiencen a mostrar patrones útiles.

Los grupos que abogaron por los nuevos datos de crueldad animal esperan que al agregarlos a NIBRS, en lugar de que las agencias de estadísticas basadas en resúmenes proporcionen a la oficina cada año, obtengan un conjunto de datos mucho más rico del cual extraerlos. Esto se debe a que NIBRS requiere que las agencias participantes no solo denuncien delitos, sino también todas.

Adicionalmente, la oficina planea eliminar gradualmente las estadísticas de UCR basadas en resúmenes, que han recopilado aproximadamente de la misma manera desde 1930, a favor de NIBRS para 2021".

Por lo anteriormente expuesto, tenemos que, si bien, en México no se cuenta con registro de estos patrones psicológicos, ello no quiere decir que no existan, pues es una realidad que en nuestro país y en particular en nuestro Estado, existe la crueldad animal, que como hemos visto puede insensibilizar a las personas y facilitar así la comisión de algún otro ilícito.

Por lo cual al ver que varias entidades federativas cuentan con alguna medida en contra del maltrato y violencia animal, destacamos que estas son sancionados de forma administrativa, y muy raramente de forma penal, sin embargo al mencionar todo lo que trae consigo la clandestinidad en la matanza, sacrificio o faenado de animales de abasto, encontramos la necesidad de regular este tipo de acciones, sancionándolas para contribuir a disminuir esos riesgos a la salud que se presentan para todas las personas, así como para evitar sufrimiento extremo a los animales de abasto. Exceptuando claramente a quienes realicen esta actividad para autoconsumo familiar.

Lo anterior sin soslayar la valiosa participación interinstitucional, de la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la Subdirección de Regulación y Fomento Sanitario; el Instituto de Bienestar Animal; la Subconsejería Jurídica, todos del Gobierno del Estado, así como la Organización "Igualdad Animal México, a través de su Dirección Ejecutiva y de su Coordinación Legislativa", para esta reforma.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se **"ADICIONA el artículo 474 Quater, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 474 Quater al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 474 Quater. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I. Al que posea o tenga en propiedad un espacio para sacrificio o faenado de uno o más animales de abasto, de forma clandestina, además de imponerle la clausura del inmueble cuyo destino sea para el sacrificio o faenado;

II. A quien realice el sacrificio o faenado de animales de abasto, sin realizar métodos de insensibilización que tenga como fin el consumo humano, con destino al consumo público.

Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo a quien realice la ganadería de autoconsumo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUATER, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 169

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se "*Reforman Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla*".
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente*".
3. Con fecha trece de marzo de dos mil veinte, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa que "*Reforma los artículos 260 y 261 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*".



4. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

5. Con fecha trece de marzo de dos mil veinte, la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Adiciona un Párrafo al Artículo 278 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

6. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

7. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, la Diputada Mónica Lara Chávez, entonces integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Adiciona la Sección Novena "Acoso en Espacios Comunitarios, de Libre Acceso y en el Transporte Público", al Capítulo Undécimo "Delitos Sexuales" y el Artículo 278 Decies, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

8. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

Establecidos los antecedentes del dictamen, resulta oportuno señalar que el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, en el Pleno la persona titular de la Presidencia de la Mesa directiva puede ordenar la acumulación para que dos o más asuntos sean sometidos a debate y a votación en forma conjunta.

Sin embargo, para el caso de las disposiciones específicas que rigen el procedimiento legislativo en comisiones no existe tal disposición ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ni en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por lo que decretar su acumulación aduciendo que por técnica legislativa debe ser así, sin hacer el análisis



que nos permita identificar los elementos de conexidad entre ellas, resulta dogmático y carente de sustento jurídico.

Con el fin hacer frente al limbo jurídico planteado, es indispensable observar experiencias que, en otros ámbitos del poder público, se han obtenido donde se han enfrentado a la misma problemática. Por lo que para encontrar el sustento que justifique la acumulación de las iniciativas y puedan ser dictaminadas en su conjunto en el presente documento, es necesario identificar en ellas los elementos que les dé identidad y que justifique su acumulación.

Primer elemento de conexidad: Las iniciativas materia de este dictamen, son propuestas por Diputadas.

Segundo elemento de conexidad: Las iniciativas proponen reformas y adiciones sólo al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Tercer elemento de conexidad: Las iniciativas fueron turnadas para su estudio y resolución procedente únicamente a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Aunado a lo anterior, al ser las Comisiones Generales órganos de toma de decisiones en forma colegiada, es que la Presidenta somete a consideración de los integrantes de esta Comisión, la opción de acumulación de las iniciativas arriba relacionadas para su dictaminación.

Por lo anterior se concluye, que existen los elementos suficientes para determinar que existe conexidad entre ellas, por lo que resulta procedente acumularlas para su estudio y resolución.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Actualizar la sanción del tipo penal de acoso sexual, armonizándolo con lo señalado por el Código Penal Federal, y ampliándolo a espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en transporte público para ofrecer mayor seguridad a las poblanas que han sido agredidas en espacios comunitarios con manifestaciones de violencia de carácter sexual; e



- Incrementar las penas a diversos tipos penales relacionados con abuso sexual infantil, aunque exista consentimiento y este sea viciado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El *abuso sexual infantil*¹, es una de las formas de violencia más graves porque atenta contra el principio constitucional de *Interés Superior de la Niñez*, garantizado por el artículo 4º y podemos entenderlo cuando una persona de la misma o mayor de edad los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos o tocamientos; a ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o a manifestar cualquier comportamiento de tipo sexual.

Las formas más comunes en que niñas y niños, pueden ser abusados sexualmente son al tocar sus genitales u otras partes de su cuerpo; tener contacto buco-genital del abusador(a) con la niña o el niño; utilizarlos en la elaboración de material pornográfico; obligarlos a ver películas, revistas o fotos y exhibir o tocar los genitales del abusador(a).

El abuso sexual infantil, se caracteriza por el secretismo que rodea la relación entre víctima y victimario, y el silencio que lo acompaña. Silencio que, generalmente, no se rompe hasta muchos años después de que el abuso haya finalizado. La realidad es que la no revelación durante la infancia supone que muchos niños y niñas sigan sufriendo esta forma de victimización durante años, y que no reciban la ayuda ni los recursos que necesitarían para superar la victimización y evitar el desarrollo de graves problemas en múltiples áreas de la vida.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"², es decir, el término violencia sexual engloba un conjunto de delitos sexuales tales como violación, hostigamiento, abuso,

¹ ¿SABES QUÉ ES EL ABUSO SEXUAL A NIÑAS Y NIÑOS? (En línea), disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>, fuente consultada el 13 de julio de 2021.

² Organización Mundial de la Salud. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.



acoso, estupro, pederastia, entre otros, los cuales deben ser definidos y determinados en materia jurídica con los objetivos de tipificarlos y sancionarlos adecuadamente.

La coacción puede abarcar: El uso de grados variables de fuerza, la intimidación psicológica, la extorsión, las amenazas. También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

La violencia sexual es una violación a los derechos humanos de toda persona, es una violación a tener una vida segura. Los efectos de este tipo de violaciones pueden ser devastadores para las víctimas, para sus familias y para la comunidad en general, este tipo de violencia genera un clima de violencia y miedo en la sociedad, y quienes son víctimas de abuso sexual, sufren consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares, no obstante, las niñas, niños y mujeres son quienes soportan una carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexual; por lo que a continuación se citan algunos ejemplos de las consecuencias de la violencia y la coacción sexuales para la salud de niñas, niños y mujeres.³

Salud mental:

- *Depresión*
- *Trastorno por estrés postraumático*
- *Ansiedad*
- *Dificultades del sueño*
- *Síntomas somáticos*
- *Comportamiento suicida, y*
- *Trastorno de pánico*

Conductuales:

- *Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas), y*
- *Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente.*

Resultados mortales:

³ VIOLENCIA SEXUAL (En línea) Disponible en:
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sessionid=C179A8CEE11C303A87C5A5BD40D9D199?sequence=1
modificaciones, fuente consultada el 13 de julio de 2021. con



- Muerte por:
 - ✓ suicidio, complicaciones del embarazo, aborto inseguro, sida
 - ✓ asesinato durante la violación o en defensa del "honor", e
 - ✓ infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación

A nivel nacional el Código Penal Federal tipifica el delito de abuso sexual en su artículo 260, mismo que se cita, para mayor ilustración:

"Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

*A quien cometa este delito, se le impondrá **pena de seis a diez años** de prisión y hasta doscientos días multa.*

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

***Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una **pena de seis a trece años de prisión** y hasta quinientos días multa.*

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

***Artículo 262.** Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de **tres meses a cuatro años de prisión.**"*

El abuso sexual, como cualquier otro delito de violencia sexual constituye una violación grave de los derechos humanos, derechos que son universales, indivisibles, irrenunciables, permanentes, interdependientes, progresivos, irrevocables, que protegen la condición humana de toda persona, especialmente a los grupos vulnerables, derechos que no discriminan, y ofrecen igualdad de oportunidades, sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o estatus, toda persona tiene el derecho al



respeto, protección, ejercicio y disfrute de todos los derechos humanos fundamentales y libertades y el Estado está obligado a asegurar el disfrute de esos derechos. Los actos de violencia sexual y por motivos de género violan varios principios de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, nacionales y estatales sobre el tema.

A nivel local el delito de abuso sexual se encuentra tipificado y regulado en los artículos 260, 261 y 263, estableciendo penas inferiores a las establecidas por el Código Penal Federal, los cuales se citan, para mayor ilustración:

"Artículo 261.- Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I. Prisión de un mes a un año y multa de dos a veinte Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento,

*II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de **uno a cinco años de prisión** y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y*

*III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de **seis meses a cuatro años de prisión** y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas."*

Visto lo anterior y comparando ambos ordenamientos legales, podemos apreciar que las penalidades señaladas por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, evidentemente se deben ajustar y armonizar a lo establecido en el Código Penal Federal, por tratarse de un delito que lacera la integridad de las personas. El abuso, la violencia sexual es un problema multifactorial que, como se ha dicho afecta de forma trascendente a una persona.

Podemos ver que la violencia sexual es una de las más graves manifestaciones del maltrato que viven niñas, niños, adolescentes y mujeres en nuestro país. La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la violencia sexual, afecta a



millones de personas en todo el mundo; representa un problema grave de salud pública global y constituye un problema de derechos humanos y de víctimas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se desprende que 4.4 millones de mujeres en todo el país sufrieron abuso sexual alguna vez durante su infancia.⁴

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 elaborada por el INEGI,⁵ 35.7 de cada 100 poblanas habían sido violentadas en espacios comunitarios como calles, plazas, lugares de reunión, cine, teatro, centros comerciales y algún otro espacio común en la ciudad; dichas manifestaciones de violencia comprendían frases ofensivas, abusos, hostigamientos, acosos, así como agresiones de carácter sexual; es decir, que casi 4 de cada 10 mujeres en Puebla había sufrido algún percance de violencia en espacios públicos.

En este orden de ideas, la misma encuesta apuntó que el rango de edades en condición de violencia en espacios comunitarios en Puebla era entre los 25 y 34 años; mientras a nivel nacional entre 15 a 24 años; es decir que a nivel estatal la edad promedio es mayor que la media nacional. Asimismo, 4 de cada 10 poblanas dijeron haber sido agredidas en las calles, plazas, lugares de recreación y reunión por algún hombre sin vínculos consanguíneos, según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.

El Diagnóstico sobre Acoso Sexual del Municipio de Puebla, elaborado por la ONU Mujeres y el Ayuntamiento de Puebla de 2018,⁶ señaló que los manoseos, tomar fotos sin autorización y eyacular, fueron las acciones más frecuentes contra las mujeres en Puebla; los datos de dicho diagnóstico, indicaron que manosearon el cuerpo de las mujeres en un 21% en las unidades del servicio público, en un 12.7% en las avenidas y en 7.5% en los mercados; asimismo, al 39.3% las miraron morbosamente, al 36.8% les dijeron piropos ofensivos y al 33.5% palabras despectivas.

⁴ ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH) 2016, (En Línea) Fuente disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>. Página consultada el 13 de julio de 2021.

⁵ Ídem.

⁶ ESTAS SON LAS AGRESIONES MÁS FRECUENTES QUE LAS MUJERES SOPORTAN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, (En Línea) Disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estas-son-las-agresiones-mas-frecuentes-que-las-mujeres-soportan-en-el-transporte-publico-puebla-1900317.html> Página consultada el 13 de julio de 2021.



En este sentido, el mismo diagnóstico señaló que en total el 56% de las mujeres encuestadas sufrieron algún incidente de acoso sexual y el 60% tuvieron temor de sufrir acoso sexual en los espacios públicos;⁷ al 32.3% de las mujeres les recargaron el cuerpo, el 23.1% sufrieron el que los hombres se tocaron los genitales enfrente de ellas y al 8.4% las obligaron a tener relaciones sexuales; el 57.5% de las víctimas eran de 45 a 65 años, el 54% mayores de 65 años y el 49.5% de 14 a 29 años.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora considera procedente incrementar las penas a diversos tipos penales relacionados con abuso sexual infantil, así como reformar el tipo penal de acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los espacios públicos, y evitar con ello que estas formas de violencia, puedan terminar en crímenes como homicidios o feminicidios, porque cuando no se puede caminar de forma libre se provoca un impacto perjudicial en los derechos fundamentales de la víctima, pues el derecho a la libertad de movimiento acorta la capacidad de acceder a oportunidades de educación, trabajo o recreación; es por esto que se debe de garantizar el respeto a la integridad física, psicoemocional, sexual y el cumplimiento de otros derechos complementarios, para mejorar la convivencia, libertad y seguridad para niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales, *"se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

⁷ MÁS DE LA MITAD DE LAS POBLANAS HAN SIDO VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL, REVELA ONU Disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/mas-de-la-mitad-de-las-poblanas-han-sido-victimas-del-acoso-sexual-revela-onu-violencia-contra-las-mujeres-1887147.html> Página consultada el 13 de julio de 2021.



DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones I y II del artículo 260, las fracciones I, II y III del 261, el cuarto y quinto párrafos del 278 Quater, el primero y segundo párrafos del 278 Sexies y el 278 Octies; y se Adiciona un sexto párrafo al artículo 278 Quater, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 260.- ...

I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento, mediante consentimiento viciado o la obligue a observarlo, y

II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con consentimiento viciado, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.

Artículo 261.- ...

I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado;

II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y



III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa quinientas Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.

Artículo 278 Quáter.- ...

...

...

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando la víctima sea mujer, en el caso del delito de hostigamiento sexual, la sanción que corresponda se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Además, en ambos casos, se sujetará al agresor a un tratamiento integral para su reeducación y sensibilización conforme a las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Artículo 278 Sexies.- Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de seis a diez años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere



oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 278 Octies.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 170

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: *"Se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de Derecho de Petición y Participación Ciudadana"*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Generar mejores condiciones administrativas, para la promoción del derecho de petición, especialmente a través de las plataformas digitales, en el Poder Judicial del Estado.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Nuestro sistema constitucional ha tenido cambios sustantivos durante los últimos años: el cambio de paradigma ocasionado por la reforma de 2011¹, que transitó de las *garantías individuales* hacia los *derechos humanos*, logró modificar la forma de articular y de concebir al Estado mexicano. En específico, se colocó a la ciudadanía en una posición protagonista frente al ejercicio del poder, que se encuentra limitado por la *esfera de lo no decidible*, tratándose de derechos que imponen deberes de no intromisión, así como por la *esfera de lo no decidible*, tratándose de derechos que imponen deberes positivos.

Posterior a esta modificación constitucional, se aprobaron dos reformas trascendentales para el nuevo modelo de gobernanza:

1. *La reforma en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales*², y
2. *La reforma en materia de combate a la corrupción*.³

Éstas se complementan con esfuerzos de cooperación internacional como los elaborados en la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa de la que México es país fundador, que establece lo siguiente:

*"Su objetivo es promover un modelo de gobernanza más abierta y horizontal que implique una nueva lógica de colaboración entre ciudadanos y autoridades públicas, a través de cuatro principios: Transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación."*⁴

A partir de esto, el concepto de apertura se ha relacionado con los cuatro principios anteriormente mencionados, que han sido articulados en legislaciones generales en nuestro país y que han servido para promover un modelo distinto de la función pública. Esta iniciativa busca abonar en la disponibilidad de información,

¹ Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

² Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014 (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

³ Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015 (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

⁴ Alianza para el Gobierno Abierto, *Alianza para el Gobierno Abierto: ¿Qué es?*, disponible en: <https://gobabiertomx.org/quienes-somos/> (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).



accesibilidad de mecanismos de participación ciudadana y en el escrutinio de las labores públicas, a partir de la promoción del Derecho de Petición.

DERECHO DE PETICIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos reconoce en su artículo 8 el Derecho de Petición, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

Artículo 138.- La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

Al respecto, los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación sirven para el análisis del contenido normativo del Derecho de Petición:

"DERECHO DE PETICIÓN. EL PRECEPTO QUE FUNDA LA COMPETENCIA DE LOS ENTES DEL ESTADO PARA RESPONDER LAS SOLICITUDES FORMULADAS CON MOTIVO DE SU EJERCICIO, ES EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Para que un acto sea acorde con el derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el órgano emisor cite las disposiciones legales que lo facultan para desplegar la atribución ejercida; sin embargo, tratándose de actos que se dictan con motivo del ejercicio del derecho de petición, la norma que funda la competencia de la autoridad que contesta la solicitud es precisamente el artículo 8o. de la Carta Magna, el cual, por un lado, otorga a los gobernados la potestad de acudir a los entes del Estado a formular una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa y, por el otro, concede a todo funcionario público la facultad expresa de pronunciarse sobre las pretensiones que se le formulen, sin que al emitir el pronunciamiento escrito sea necesario citar expresamente el precepto 8o. referido, en virtud de que ese acto sólo puede tener lugar como consecuencia de una



solicitud, pues de lo contrario el mandamiento relativo no tendría como origen el derecho de respuesta. Máxime que esa prerrogativa de los gobernados no constriñe a las autoridades a pronunciarse sobre aspectos para los cuales no tengan atribuciones o exista algún obstáculo, pues deben actuar dentro del marco constitucional y legal que las rija, por lo que en ocasiones la respuesta de la autoridad será en el sentido de que carece de atribuciones para dilucidar lo conducente, en cuyo caso, no habrá alguna disposición que justifique esa postura; por tanto, lo jurídicamente relevante será que la petición del interesado no quede sin respuesta”⁵

“DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

El derecho de petición, que es una prerrogativa gestada y promovida en el seno del Estado democrático -en el cual es concebible la posibilidad de participación activa de las personas en la vida pública-, se respeta sólo si la autoridad proporciona en su respuesta a la solicitud del particular la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, así como para manifestar su conformidad o inconformidad con ella y, en su caso, impugnarla. Por ende, si la información no existe o es insuficiente, el derecho de petición se quebranta, porque de nada sirve al particular que su planteamiento sea contestado, aun con pulcritud lógica, es decir, respondiendo con la debida congruencia formal a lo solicitado, pero sin proporcionarle la información que le permita conocer cabalmente el acto, decisión o resolución de la autoridad. Lo anterior, en virtud de que la congruencia formal de la respuesta a una petición no es suficiente para ser acorde con el actual sistema jurídico mexicano, porque no satisface las exigencias previstas en el artículo 80., en relación con el numeral 1o., en sus primeros tres párrafos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manda el respeto del ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y conforme al principio de progresividad, que evoca la necesidad de avance en la defensa de los derechos humanos en general. Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley de Amparo, el 3 de abril de 2013, en aras de una justicia pronta y completa, tratándose de este derecho, pretende evitar prácticas dilatorias, como son la omisión de respuesta, lo incongruente, falso, equívoco o carente de fundamentos y motivos de ésta o su incorrección en cuanto al fondo, para lo cual proporciona herramientas que efectivizan el respeto a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, para hacer posible que esos vicios se reparen en un mismo juicio; tal es el caso de la oportunidad de ampliar la demanda a que se refiere el numeral 111 del citado ordenamiento y de la exigencia para la responsable, tratándose de actos materialmente administrativos, de complementar

⁵ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: I.1o.A.13 CS (10a.), disponible en:



*en su informe justificado la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación del acto reclamado cuando se aduzca en la demanda, contenida en el artículo 117, último párrafo, de la propia ley. Por tanto, el efecto de la concesión del amparo en un juicio en el que se examinó la transgresión al artículo 8o. constitucional no puede quedar en la simple exigencia de respuesta, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada; de otro modo, no obstante el nuevo sistema jurídico, el juzgador obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, con el consiguiente retraso en la satisfacción de la reparación del derecho violado"*⁶

"DERECHO DE PETICIÓN. SE VE SATISFECHO, AUN CUANDO UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEA LA QUE DA RESPUESTA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO, Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.

*En tratándose del derecho de petición previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste se satisface, aun cuando es una autoridad, no señalada como responsable, y distinta a la que se le hizo la petición, la que da respuesta de manera congruente al escrito de que se trate y además ordena notificar su determinación al interesado, aunado a que la que dio contestación es la facultada conforme a sus atribuciones para atender lo solicitado, y no la autoridad ante quien se presentó la petición respectiva"*⁷

"DERECHO DE PETICIÓN. CUANDO EN EL AMPARO INDIRECTO SE RECLAME LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL, DEBEN ANALIZARSE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL INFORME JUSTIFICADO PARA SOSTENER LA RAZONABILIDAD DEL RETARDO.

En la jurisprudencia 2a./J. 123/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 190, de rubro: "INFORME JUSTIFICADO. EL JUZGADOR DE GARANTÍAS NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LOS ARGUMENTOS EN QUE AQUÉL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la litis en el juicio de amparo se integra exclusivamente con el acto reclamado y con la demanda, por lo cual los tribunales federales no están obligados -salvo que se planteen causas de improcedencia- a pronunciarse sobre los argumentos propuestos en los informes justificados en los que se sostenga la constitucionalidad de los actos reclamados. No obstante, ese criterio se atemperó con el séptimo párrafo del artículo 117 de la Ley de Amparo vigente, en la parte

⁶ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: XVI.1o.A. J/38 (10a.), disponible en:

⁷ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: III.2o.P.1 CS (10a.), disponible en:



relativa a que en el supuesto en que el acto reclamado sea materialmente administrativo y carezca de fundamentación y motivación, los aspectos omitidos podrán complementarse en el informe justificado que rindan las autoridades responsables. En consecuencia, la exigencia de análisis de los argumentos expresados en el informe, que no se relacionen con causas de improcedencia, se extiende a los actos de naturaleza omisiva vinculados con el derecho de petición, reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en el amparo se reclame la falta de respuesta a una solicitud formulada en su ejercicio, pues a través de aquel instrumento procesal la autoridad responsable podrá exponer los motivos que sostengan la razonabilidad del retardo, como: la complejidad que represente el contenido de la petición, ya sea técnica, jurídica o material; la actividad que el solicitante haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; o, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a la petición, así como sus cargas de trabajo”⁸

“DERECHO DE PETICIÓN. AL EJERCERLO, LOS GOBERNADOS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CONOCER EL SENTIDO TÉCNICO DE LOS VOCABLOS JURÍDICOS NI A UTILIZARLOS CON DICHO SENTIDO.

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los gobernados plantear, mediante un uso coloquial del lenguaje, cualquier petición, siempre y cuando ésta sea pacífica y respetuosa. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el derecho usualmente hace uso de algunas expresiones que en su sentido técnico son más acotadas que en su aspecto coloquial, también lo es que ello no implica que, al ejercer su derecho de petición, los gobernados se encuentren obligados a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos ni a utilizarlos con dicho sentido. Por el contrario, es la autoridad, quien en atención al uso del lenguaje en un contexto cultural determinado, se encuentra obligada a interpretar la forma de las palabras que utilizan los particulares en el ejercicio del derecho de petición, sin restricción alguna en cuanto a que pudieran tener un significado más acotado cuando se usan de forma técnica-jurídica; esto con la finalidad de dar una respuesta completa y congruente a la petición”⁹

Por lo que este órgano legislativo, considera procedente generar mejores condiciones administrativas para la promoción del Derecho de Petición, obligación de todas las

⁸ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: I.1o.A.E.111 A (10a.), disponible en:

⁹ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: IV.2o.A.8 A (10a.), disponible en:



instituciones públicas del Estado mexicano con base en el artículo 1 de la Constitución federal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "Se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX, y se adiciona la fracción XL, al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla"; con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XXXVIII y XXXIX, y se ADICIONA la fracción XL al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 96.- ...

I.- a XXXVII.- ...

XXXVIII.- Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados conforme a ley de la materia;

XXXIX.- Establecer las bases y lineamientos para la promoción del Derecho de Petición en condiciones accesibles, especialmente a través de las plataformas



digitales correspondientes, que pondrán a disposición de la ciudadanía a través de formatos para su ejercicio y mecanismos de atención y asesoría, y

XL.- Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 171

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual: *"Se reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en materia de Derecho de Petición y Participación Ciudadana"*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Generar mejores condiciones administrativas, para la promoción del derecho de petición, especialmente a través de las plataformas digitales, en el Tribunal de Justicia Administrativa.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Nuestro sistema constitucional ha tenido cambios sustantivos durante los últimos años: el cambio de paradigma ocasionado por la reforma de 2011¹, que transitó de las *garantías individuales* hacia los *derechos humanos*, logró modificar la forma de articular y de concebir al Estado mexicano. En específico, se colocó a la ciudadanía en una posición protagonista frente al ejercicio del poder, que se encuentra limitado por la *esfera de lo no decidible*, tratándose de derechos que imponen deberes de no intromisión, así como por la *esfera de lo no decidible*, tratándose de derechos que imponen deberes positivos.

Posterior a esta modificación constitucional, se aprobaron dos reformas trascendentales para el nuevo modelo de gobernanza:

1. *La reforma en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales*², y
2. *La reforma en materia de combate a la corrupción*.³

Éstas se complementan con esfuerzos de cooperación internacional como los elaborados en la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa de la que México es país fundador, que establece lo siguiente:

*“Su objetivo es promover un modelo de gobernanza más abierta y horizontal que implique una nueva lógica de colaboración entre ciudadanos y autoridades públicas, a través de cuatro principios: Transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.”*⁴

A partir de esto, el concepto de apertura se ha relacionado con los cuatro principios anteriormente mencionados, que han sido articulados en legislaciones generales en nuestro país y que han servido para promover un modelo distinto de la función pública. Esta iniciativa busca abonar en la disponibilidad de información,

¹ Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

² Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014 (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

³ Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015 (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).

⁴ Alianza para el Gobierno Abierto, *Alianza para el Gobierno Abierto: ¿Qué es?*, disponible en: <https://gobabiertomx.org/quienes-somos/> (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).



accesibilidad de mecanismos de participación ciudadana y en el escrutinio de las labores públicas, a partir de la promoción del Derecho de Petición.

DERECHO DE PETICIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos reconoce en su artículo 8 el Derecho de Petición, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

Artículo 138.- La Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

Al respecto, los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación sirven para el análisis del contenido normativo del Derecho de Petición:

"DERECHO DE PETICIÓN. EL PRECEPTO QUE FUNDA LA COMPETENCIA DE LOS ENTES DEL ESTADO PARA RESPONDER LAS SOLICITUDES FORMULADAS CON MOTIVO DE SU EJERCICIO, ES EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Para que un acto sea acorde con el derecho a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el órgano emisor cite las disposiciones legales que lo facultan para desplegar la atribución ejercida; sin embargo, tratándose de actos que se dictan con motivo del ejercicio del derecho de petición, la norma que funda la competencia de la autoridad que contesta la solicitud es precisamente el artículo 8o. de la Carta Magna, el cual, por un lado, otorga a los gobernados la potestad de acudir a los entes del Estado a formular una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa y, por el otro, concede a todo funcionario público la facultad expresa de pronunciarse sobre las pretensiones que se le formulen, sin que al emitir el pronunciamiento escrito sea necesario citar expresamente el precepto 8o. referido, en virtud de que ese acto sólo puede tener lugar como consecuencia de una



solicitud, pues de lo contrario el mandamiento relativo no tendría como origen el derecho de respuesta. Máxime que esa prerrogativa de los gobernados no constriñe a las autoridades a pronunciarse sobre aspectos para los cuales no tengan atribuciones o exista algún obstáculo, pues deben actuar dentro del marco constitucional y legal que las rija, por lo que en ocasiones la respuesta de la autoridad será en el sentido de que carece de atribuciones para dilucidar lo conducente, en cuyo caso, no habrá alguna disposición que justifique esa postura; por tanto, lo jurídicamente relevante será que la petición del interesado no quede sin respuesta”⁵

“DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

El derecho de petición, que es una prerrogativa gestada y promovida en el seno del Estado democrático -en el cual es concebible la posibilidad de participación activa de las personas en la vida pública-, se respeta sólo si la autoridad proporciona en su respuesta a la solicitud del particular la suficiente información para que éste pueda conocer plenamente su sentido y alcance, así como para manifestar su conformidad o inconformidad con ella y, en su caso, impugnarla. Por ende, si la información no existe o es insuficiente, el derecho de petición se quebranta, porque de nada sirve al particular que su planteamiento sea contestado, aun con pulcritud lógica, es decir, respondiendo con la debida congruencia formal a lo solicitado, pero sin proporcionarle la información que le permita conocer cabalmente el acto, decisión o resolución de la autoridad. Lo anterior, en virtud de que la congruencia formal de la respuesta a una petición no es suficiente para ser acorde con el actual sistema jurídico mexicano, porque no satisface las exigencias previstas en el artículo 80., en relación con el numeral 1o., en sus primeros tres párrafos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manda el respeto del ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y conforme al principio de progresividad, que evoca la necesidad de avance en la defensa de los derechos humanos en general. Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley de Amparo, el 3 de abril de 2013, en aras de una justicia pronta y completa, tratándose de este derecho, pretende evitar prácticas dilatorias, como son la omisión de respuesta, lo incongruente, falso, equívoco o carente de fundamentos y motivos de ésta o su incorrección en cuanto al fondo, para lo cual proporciona herramientas que efectivizan el respeto a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, para hacer posible que esos vicios se reparen en un mismo juicio; tal es el caso de la oportunidad de ampliar la demanda a que se refiere el numeral 111 del citado ordenamiento y de la exigencia para la responsable, tratándose de actos materialmente administrativos, de complementar

⁵ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: I.1o.A.13 CS (10a.), disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=%2522derecho%2520de%2520petici%25C3%25B3n%2522&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=209&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016238&Hit=34&IDs=2019190,2018894,2018573,2018554,2018380,2018179,2017817,2017616,2017501,2017143,2016908,2016680,2016453,2016238,2016220,2016183,2015921,2015489,2015319,2015181&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 13 de julio de 2021).



*en su informe justificado la falta o insuficiencia de fundamentación y motivación del acto reclamado cuando se aduzca en la demanda, contenida en el artículo 117, último párrafo, de la propia ley. Por tanto, el efecto de la concesión del amparo en un juicio en el que se examinó la transgresión al artículo 8o. constitucional no puede quedar en la simple exigencia de respuesta, sino que debe buscar que ésta sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada; de otro modo, no obstante el nuevo sistema jurídico, el juzgador obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, con el consiguiente retraso en la satisfacción de la reparación del derecho violado"*⁶

"DERECHO DE PETICIÓN. SE VE SATISFECHO, AUN CUANDO UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA QUE SE HIZO LA SOLICITUD, SEA LA QUE DA RESPUESTA DE MANERA CONGRUENTE A LO SOLICITADO, Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN AL INTERESADO.

*En tratándose del derecho de petición previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste se satisface, aun cuando es una autoridad, no señalada como responsable, y distinta a la que se le hizo la petición, la que da respuesta de manera congruente al escrito de que se trate y además ordena notificar su determinación al interesado, aunado a que la que dio contestación es la facultada conforme a sus atribuciones para atender lo solicitado, y no la autoridad ante quien se presentó la petición respectiva"*⁷

"DERECHO DE PETICIÓN. CUANDO EN EL AMPARO INDIRECTO SE RECLAME LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD FORMULADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL, DEBEN ANALIZARSE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL INFORME JUSTIFICADO PARA SOSTENER LA RAZONABILIDAD DEL RETARDO.

En la jurisprudencia 2a./J. 123/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 190, de rubro: "INFORME JUSTIFICADO. EL JUZGADOR DE GARANTÍAS NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LOS ARGUMENTOS EN QUE AQUÉL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la litis en el juicio de amparo se integra exclusivamente con el acto reclamado y con la demanda, por lo cual los tribunales federales no están obligados -salvo que se planteen causas de improcedencia- a pronunciarse sobre los argumentos propuestos en los informes justificados en los que se sostenga la constitucionalidad de los actos reclamados. No obstante, ese criterio se atemperó con el séptimo párrafo del artículo 117 de la Ley de Amparo vigente, en la parte

⁶ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: XVI.1o.A. J/38 (10a.), disponible en:

⁷ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: III.2o.P.1 CS (10a.), disponible en:



relativa a que en el supuesto en que el acto reclamado sea materialmente administrativo y carezca de fundamentación y motivación, los aspectos omitidos podrán complementarse en el informe justificado que rindan las autoridades responsables. En consecuencia, la exigencia de análisis de los argumentos expresados en el informe, que no se relacionen con causas de improcedencia, se extiende a los actos de naturaleza omisiva vinculados con el derecho de petición, reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en el amparo se reclame la falta de respuesta a una solicitud formulada en su ejercicio, pues a través de aquel instrumento procesal la autoridad responsable podrá exponer los motivos que sostengan la razonabilidad del retardo, como: la complejidad que represente el contenido de la petición, ya sea técnica, jurídica o material; la actividad que el solicitante haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; o, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a la petición, así como sus cargas de trabajo”⁸

“DERECHO DE PETICIÓN. AL EJERCERLO, LOS GOBERNADOS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CONOCER EL SENTIDO TÉCNICO DE LOS VOCABLOS JURÍDICOS NI A UTILIZARLOS CON DICHO SENTIDO.

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los gobernados plantear, mediante un uso coloquial del lenguaje, cualquier petición, siempre y cuando ésta sea pacífica y respetuosa. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el derecho usualmente hace uso de algunas expresiones que en su sentido técnico son más acotadas que en su aspecto coloquial, también lo es que ello no implica que, al ejercer su derecho de petición, los gobernados se encuentren obligados a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos ni a utilizarlos con dicho sentido. Por el contrario, es la autoridad, quien en atención al uso del lenguaje en un contexto cultural determinado, se encuentra obligada a interpretar la forma de las palabras que utilizan los particulares en el ejercicio del derecho de petición, sin restricción alguna en cuanto a que pudieran tener un significado más acotado cuando se usan de forma técnica-jurídica; esto con la finalidad de dar una respuesta completa y congruente a la petición”⁹

Por lo que este órgano legislativo, considera procedente generar mejores condiciones administrativas para la promoción del Derecho de Petición, obligación de todas las

⁸ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: I.1o.A.E.111 A (10a.), disponible en:

⁹ Semanario Judicial de la Federación, Tesis: IV.2o.A.8 A (10a.), disponible en:



instituciones públicas del Estado mexicano con base en el artículo 1 de la Constitución federal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*Se Reforman las fracciones XXIV y XXV, y se Adiciona la fracción XXVI al artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla*"; con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XXIV y XXV, y se ADICIONA la fracción XXVI al artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 23.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficialías de partes comunes y de las Salas, según sea el caso y demás unidades administrativas del Tribunal;

XXV. Establecer las bases y lineamientos para la promoción del Derecho de Petición en condiciones accesibles, especialmente a través de las plataformas digitales



correspondientes, que pondrán a disposición de la ciudadanía a través de formatos para su ejercicio y mecanismos de atención y asesoría, y

XXVI. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 172

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la diputada Mónica Lara Chávez integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, en materia de clases en la modalidad a distancia y acoso escolar cibernético.

2. Que en sesión de la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Definir el Acoso Escolar Cibernético como el consistente en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, e incluir su prevención dentro de la legislación.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la Directora de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Audrey Azoulay, manifestó en noviembre del año pasado, con motivo del primer Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso, que aunque a veces se han minimizado o pasado por alto sus efectos, el acoso es un “verdadero flagelo”.

Además, señaló que *“proteger nuestras escuelas de todas las formas de violencia significa también luchar contra el acoso, que inflige sufrimientos físicos y morales a millones de niños de todo el mundo”*.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) también advirtió sobre los potenciales efectos negativos sobre el bienestar y la salud que produce el acoso en los estudiantes, refiriendo que los jóvenes que lo padecen tienen el doble de probabilidades de sentirse solos, de no poder dormir por la noche e incluso de tener pensamientos suicidas.

Así, de acuerdo con el informe de ese mismo organismo, titulado *Behind the Numbers: Ending School Violence and Bullying* (Detrás de los números: poner fin a la violencia y el acoso escolar), un alumno de cada tres ha sido víctima de acoso por parte de sus compañeros y una proporción similar ha padecido violencia física. Aquellos que cometen estos actos de acoso y violencia en el entorno escolar son principalmente los propios compañeros, pero en algunos casos, también docentes.¹

Si bien en nuestra Entidad existe la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual define al acoso Escolar, también es verdad que a raíz de la reciente pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, modificó desde nuestra vida cotidiana, hasta la educación de las niñas, niños y adolescentes, quienes han tenido que iniciar o continuar sus estudios en la modalidad a distancia, con realidades totalmente distintas a las que venían presentando al acudir a las instituciones educativas de manera presencial, haciéndolos presa fácil de sufrir acoso escolar cibernético.

¹ Redacción, Milenio, (Nov, 2020); *“Acoso Escolar y Ciberacoso en tiempos de pandemia”*; disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/acoso-escolar-y-el-ciberacoso-en-tiempos-de-pandemia>; fecha de consulta 12 de julio de 2021.



Al respecto, es importante mencionar que en México, el 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora.

No obstante, el uso de internet también representa riesgos para la niñez y la adolescencia. Según las encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.²

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, el acoso escolar cibernético consiste en utilizar la tecnología para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona. Por definición, se produce entre niños y/o adolescentes. Cuando está implicado un adulto, se adapta a la definición de ciberacoso o ciberacecho, un delito que tiene consecuencias legales e implicar condenas de cárcel. En nuestro Estado se encuentra tipificado en el Código Penal Estatal.

Ahora bien, en ocasiones, el acoso escolar cibernético se puede detectar fácilmente; por ejemplo, porque se manifiesta por mensajes de texto, mensajes enviados a través de Twitter, mensajería instantánea como WhatsApp, o una respuesta a una actualización de Facebook que sea violento, cruel o claramente malintencionado. Sin embargo, hay otras formas de acoso que son menos evidentes, como suplantar a alguien a través de redes sociales, o colgar información personal, fotos o videos para avergonzar o herir a otras personas.

Es necesario subrayar que el acoso escolar ha dejado de limitarse al patio de la escuela y los callejones y ahora puede ocurrir tanto en casa como en la escuela y prácticamente durante las 24 horas del día. Mientras niñas, niños o adolescentes puedan acceder a un teléfono celular, una computadora u otros dispositivos como tabletas electrónicas, se exponen a ese riesgo.

A decir, el acoso escolar cibernético es un fenómeno relativamente nuevo que enfrentan las escuelas, además que puede tener una amplitud de audiencia mucho mayor a diferencia del acoso escolar tradicional que puede no trascender al espacio

² Unicef, México; "Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet"; disponible en <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>; fecha de consulta 12 de julio de 2021.



escolar, y es por esta nueva realidad que se hace necesario estipular en nuestra legislación, particularmente en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la definición de acoso escolar cibernético, además de la urgente necesidad de estipular la prevención de la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, incluida la modalidad a distancia.

Así, dentro de nuestras prioridades como legisladores está velar por la seguridad e integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes, y sobre todo prevenir conductas como el acoso escolar, adecuando en este punto la iniciativa para encontrar congruencia con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Puebla, para hablar de modalidades y opciones educativas, pues el acoso puede producir daños severos si no se atiende a tiempo. Para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1.- (...) I. a III. ... IV. Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas; V. a VI. ...	Artículo 1.- (...) I. a III. ... IV. Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas; V. a VI. ...
Artículo 2. (...) I. ... <p style="text-align: center;">"Sin correlativo".</p>	Artículo 2. (...) I. ... I. Bis. Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, lo cual se



<p>II a VIII. ...</p>	<p>produce entre niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>II a VIII. ...</p>
<p>Artículo 33. (...)</p> <p>I. Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 33. (...)</p> <p>I. Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa, o en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 34. La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34. La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.</p> <p>(...)</p>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IV del artículo 1; la fracción I del 33; el primer párrafo del 34; y se ADICIONA la fracción I Bis al artículo 2, todos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. ...

I a III. ...

IV. Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;

V y VI. ...

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

I Bis. Acoso Escolar Cibernético: Consiste en utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acosar, amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otra persona, lo cual se produce entre niñas, niños y/o adolescentes.

II a VIII. ...

ARTÍCULO 33. ...

I. Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa, o en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 34. La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN
AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES
CABAÑAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN:166

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 137, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **"Se reforman las fracciones VII, IX a XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte"**.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"**.
3. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **"Se reforman el acápite y las fracciones V y IX del artículo 27 de la Ley Estatal del Deporte"**.
4. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"**.



5. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **"Se reforman el acápite y las fracciones V y IX del artículo 27 de la Ley Estatal del Deporte"**.
6. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"**.
7. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **"Se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte"**.
8. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"**.
9. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **"Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte"**.
10. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"**.
11. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **"Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII de la Ley Estatal del Deporte"**.
12. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"**.



CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Incorporar el principio de paridad de género en la integración del Consejo Estatal del Deporte, así como incluir lenguaje incluyente en la Ley.
- Establecer los derechos de la y el deportista a recibir los servicios psicológicos y de nutrición adecuados en competencias oficiales.
- El cambio de denominación de la Secretaría de Educación Pública del Estado en la Ley.
- Promover mecanismos que ayuden a la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo.
- Promover programas preventivos relacionados con enfermedades, lesiones y afectaciones a la salud mental derivadas de la práctica deportiva.
- Promover campañas para prevenir y combatir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25, se señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Que además la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la Ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la Ley de manera igualitaria.

Que de igual manera la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 7 en materia de igualdad señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades



fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, por lo anterior, por lo que hace a la vida pública señala:

"Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

Que esta Convención establece en su artículo 8 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Que así mismo, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) reconoce que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz, por lo que ocupa un papel importante en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Que es de menester que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4, que:

"toda persona tiene derecho a la protección de la salud, previendo, además, que todas y todos tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, de tal manera, que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, conforme a las leyes en la materia".

Que la Ley General de Salud refiere, en su artículo 2º, que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.



Que el ordenamiento jurídico citado, también manifiesta, en su numeral 111, fracción II, que la promoción de la salud comprenderá, entre otras, la alimentación nutritiva, así como la actividad física, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la salud de todas las personas desde etapas muy tempranas.

Que ahora bien, la activación física y la práctica del deporte son motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas, siendo el deporte la representación organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Que por otro lado, la Ley General de Cultura Física y Deporte consagra, en su artículo 2, que dicho ordenamiento al igual que su Reglamento tienen por objeto velar y fomentar por la participación de los sectores social y privado en esta materia deportiva, con la finalidad de generar lo siguiente:

- Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de las y los habitantes en las Entidades Federativas y los Municipios;
- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte; y
- Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

Que en el ámbito local, la Ley Estatal del Deporte reconoce, en su artículo 2, el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho.



Que por dicha razón, al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas, presupuestos y acciones que propicien las prácticas deportivas, haciendo obligatorio el fomentar la práctica del deporte al igual que apoyar a las y los deportistas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativas de Decreto por virtud del cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte**, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 8, el primer párrafo del 9, el 12, las fracciones I, II, III, IV y el último párrafo del 13, las fracciones II, IX, X y XI del 14, el primer y segundo párrafo del 15, el 16, el primer párrafo del 19, la fracción IV del 21, las fracciones I, II y III del 23, el CAPÍTULO II del TÍTULO III, el primer párrafo y las fracciones V y IX del 27, el primer párrafo del 28, el segundo y último párrafo del 29, el 30, el inciso e) del segundo párrafo del 31, la fracción III del 32, el 36, el 37, el 38, el primer y tercer párrafo del 41 y el 42; y se ADICIONAN las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 14, todos de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Sistema Estatal del Deporte estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien ejercerá sus atribuciones a través de la Secretaría de Educación, exceptuando aquéllas que sean conferidas expresamente por las leyes de la materia a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 9.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro del Sistema Estatal del Deporte tendrá las facultades siguientes:

I.- a VII.- ...



ARTÍCULO 12.- El Consejo Estatal del Deporte, es un órgano de opinión en materia de activación física, cultura física y deporte; su función primordial consistirá en asesorar a las entidades y organismos de los sectores público, social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole, además de proponer a la Secretaría de Educación, las políticas y acciones que deban ejecutarse, con el objeto de que la mayor parte de la población tenga acceso a los beneficios de dichas actividades.

ARTÍCULO 13.- ...

I.- Una o un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación;

II.- Una o un Secretario Técnico, que será designado por la Presidencia;

III.- La o el Director de Educación Física de cada sistema educativo; que tendrá el carácter de vocal; y

IV.- Una o un Consejero por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.

Las y los integrantes del Consejo Estatal del Deporte, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 14.- ...

I.- ...

II.- Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;

III.- a VIII.-...

IX.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;

X.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;



XI.- Promover campañas para prevenir y combatir el uso de sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte;

XII.- Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo;

XIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; y

XIV.- Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas, aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal del Deporte funcionará en pleno y sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y, extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidenta o Presidente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

La o el Presidente podrá invitar a las sesiones del pleno a otras y otros funcionarios o especialistas en la materia, cuya participación se considere indispensable o valiosa para el desarrollo del Sistema Estatal del Deporte.

...

ARTÍCULO 16.- El Programa Estatal del Deporte es el conjunto de acciones y procedimientos tendientes a planificar el desarrollo del deporte en el Estado. Será formulado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Consejo Estatal del Deporte, siendo instrumento rector de todas las actividades no profesionales del Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Estatal del Deporte, por conducto de la Secretaría de Educación, se encargará de la inscripción de los deportistas, órganos deportivos no profesionales, instalaciones para la práctica del deporte, eventos deportivos, y todas aquellas actividades relacionadas con el deporte en el Estado.

...

ARTÍCULO 21.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Secretaría de Educación, previo convenio que celebre con el Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la



programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades;

V.- a XII.- ...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- La o el Director del Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, que será designado por la o el Presidente Municipal;

II.- Una o un Consejero por cada liga deportiva, debidamente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y

III.- Una o un representante de cada Sistema Educativo en el Municipio.

...

...

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA Y EL DEPORTISTA

ARTÍCULO 27.- Son derechos de la y el deportista:

I.- a IV.- ...

V.- Recibir asistencia y entrenamiento deportivo, así como los servicios médicos, psicológicos y de nutrición adecuados en competencias oficiales;

VI.- a VIII.- ...

IX.- En caso de distinguirse como atletas de alto rendimiento, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Nacional del Deporte, tendrán derecho a recibir servicios médicos, psicológicos y de nutrición, previo convenio que para tal efecto celebre la Secretaría de Educación, con instituciones oficiales que presten seguridad médico-social.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de la y el deportista:

I.- a IX.- ...

ARTÍCULO 29.- ...

a) a b) ...

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la



finalidad de otorgar becas a atletas de alto rendimiento, así como conceder las facilidades necesarias para que dichos deportistas puedan continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus requerimientos;

c) a e) ...

...

Las personas físicas y jurídicas cuya actividad primordial sea la enseñanza, práctica o desarrollo de cualquier rama del deporte con fin lucrativo, deberán cumplir con los requerimientos técnicos oficiales, que al efecto establezcan las federaciones y los organismos internacionales, nacionales y la Secretaría de Educación; así mismo, dichas personas deberán contar con el aval de la Asociación Deportiva respectiva, y con la acreditación oficial del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos.

ARTÍCULO 30.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, promoverá la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, con la participación de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 31.- ...

...

a) a d) ...

e) La o el deportista individual, cuya actividad deportiva esté amparada en esta Ley; y

f) ...

ARTÍCULO 32.- ...

I.- a II.- ...

III.- Para la y el deportista:

a) a c) ...

IV.- a VI.- ...

ARTÍCULO 36.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, determinará los espacios destinados a la práctica deportiva y de recreación pública, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 21 de este Ordenamiento y su Reglamento.



ARTÍCULO 37.- Los responsables de las instalaciones deportivas inscritas en el Registro Estatal del Deporte, deberán, así mismo, registrar su calendario anual de actividades ante la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 38.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de la Entidad, hará más eficiente el uso de las instalaciones deportivas del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 21 de la presente Ley; programando su uso de tal manera, que presten servicio al mayor número de deportistas, aún fuera del horario normal de actividades.

ARTÍCULO 41.- Las instalaciones deportivas públicas ubicadas dentro del Estado, deberán inscribirse en el Registro Estatal del Deporte, el cual estará a cargo de la Secretaría de Educación, en concordancia con el Registro Nacional del Deporte.

...

De los ingresos derivados de las actividades señaladas en el párrafo anterior, se destinará un porcentaje al mejoramiento de las instalaciones deportivas; además el Ayuntamiento correspondiente, o la Secretaría de Educación, fijará a los organizadores una fianza que garantice la reparación de los desperfectos que en su caso se causen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 42.- Los responsables de las instalaciones deportivas públicas deberán tramitar su registro ante la Secretaría de Educación, misma que verificará que sean las adecuadas para la práctica del deporte, con la calidad, seguridad y requerimientos conforme a lo establecido por el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Educación, previo convenio que celebre con el Ayuntamiento correspondiente, realizará visitas anuales y en su caso, procederá a la clausura de aquellas instalaciones deportivas que no cumplan con los requisitos establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
VOCAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN:

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 61 fracción I, inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinitiseis de enero de dos mil veintiuno, el Diputado Marcelo Eugenio García Alamaguer integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto que expide la **“Ley de Salud Mental del Estado de Puebla”**.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Contar con un ordenamiento exhaustivo para la protección del derecho a la salud mental en nuestro Estado, conforme a los criterios nacionales e internacionales aplicables; poniendo a nuestra Entidad en sintonía con otras Entidades Federativas que han expedido ordenamientos especializados en materia de salud mental.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La llegada del virus SARS CoV-2 (COVID-19) a nuestro país ha significado la puesta en marcha de distintas acciones para prevenir, contener y atender casos de contagio. Esta situación epidemiológica responde a lo que, en un primer momento, la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”) refirió como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional¹, que después alcanzaría la clasificación de pandemia.²

La OMS informó el 25 de marzo de 2020 que 100 mil contagios se habrían producido en tan sólo dos días.³ La evolución epidemológica ha avanzado a ritmo acelerado, por lo que para el día 13 de julio de 2021, el Gobierno de la República reportó 2,792,777 casos activos y 247,526 defunciones totales por COVID-19;⁴ mientras que a nivel internacional se cuenta con 187,755,275 casos confirmados y 4,048,124 defunciones.⁵

El reconocimiento jurídico de esta pandemia se ha dado conforme a los canales institucionales del Estado mexicano. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Consejo de Salubridad General se reunió el 19 de marzo de 2020, para aprobar las siguientes medidas y resoluciones:

“PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

¹ Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)) (Fecha de consulta: 21 de enero de 2021).

² Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020> (Fecha de consulta: 21 de enero de 2021).

³ Cuenta de Twitter de ONU Noticias, disponible en: <https://twitter.com/NoticiasONU/status/1242986590277980160?s=20> (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

⁴ <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

⁵ <https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=MX&ceid=MX%3Aes-419>



TERCERA. *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*

CUARTA. *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.*

QUINTA. *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario”⁶*

A partir de esto, el Gobierno de México y las autoridades sanitarias locales han realizado una serie de medidas para la prevención, atención y contención de la nueva situación epidemiológica, que responden a la dinámica interna y a las recomendaciones internacionales. Dentro de éstas últimas, destacan las realizadas por la OMS en materia de salud mental en el contexto de la pandemia originada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19):

“La Organización Mundial de la Salud ayuda no solo a los Gobiernos, sino también a los ciudadanos de todo el mundo, muchos de los cuales se encuentran en casa cumpliendo las medidas de aislamiento para detener la propagación del coronavirus COVID-19.

Para todos nosotros, la Organización está dando una serie de recomendaciones con el objetivo de mantener nuestra salud mental y nuestro bienestar físico.

“Sabemos que, la vida está cambiando radicalmente para muchas personas. Mi familia no es una excepción: mi hija ahora toma sus clases en línea desde casa porque su escuela está cerrada. En estos momentos difíciles, es importante seguir cuidando la salud física y mental. No solo ayudará a largo plazo, sino que también contribuirá a combatir el COVID-19”, aseguró el doctor Tedros Adhanom Gebreyesus,

⁶ Diario Oficial de la Federación correspondiente al 23 de marzo de 2020, ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (Fecha de consulta: 21 de enero de 2021).



director general de la Organización, durante una reciente rueda de prensa.

Por su parte, el director regional para Europa de la OMS ofreció una teleconferencia este jueves para abordar la cuestión de la salud mental y el bienestar.

El doctor Hans Heri P. Kluge explicó que las medidas sin precedentes para ralentizar y frenar la transmisión del COVID-19 y rebajar la presión sobre nuestros sistemas de salud, tienen un coste social y económico elevado. La distancia física, el aislamiento, el cierre de colegios y de los centros de trabajo suponen un desafío, ya que impiden lo que nos gusta hacer, dónde queremos estar y con quién queremos estar.

“Es completamente natural para todos nosotros sentirnos estresados, sentir ansiedad, tener miedo y sentir la soledad durante este tiempo. La Organización Mundial de la Salud considera que la salud mental y el bienestar sufren importantes consecuencias por el COVID-19”, aseguró.

(...)

Recomendaciones a los ciudadanos

Tedros ofreció una serie de recomendaciones dirigidas a los ciudadanos de todo el mundo entre las que destacan:

- establecer una dieta saludable y nutritiva, que ayude a su sistema inmunológico a funcionar correctamente.
- limitar el consumo de alcohol y evitar las bebidas azucaradas.
- no fumar, porque puede aumentar el riesgo de desarrollar una enfermedad grave si se contrae el COVID-19.
- hacer ejercicio. La Organización Mundial de la Salud recomienda entre 30 y 150 minutos de actividad física para los adultos y una hora al día para los niños.
- si las medidas locales o nacionales lo permiten, salir a caminar, correr o viajar, y mantenerse a una distancia segura de los demás. Si no se puede salir de la casa, buscar un video de ejercicios en línea, bailar, practicar yoga o subir y bajar las escaleras.
- para el teletrabajo desde casa, se recomienda no sentarse en la misma posición durante largos periodos. Levantarse y tomarse un descanso de tres minutos cada media hora.
- cuidar la salud mental. Es normal sentirse estresado, confundido y asustado durante una crisis.
- apoyar a otras personas en la comunidad también puede ayudar.
- controlar el estado de los vecinos, familiares y amigos. La compasión sirve como medicina.



- *escuchar música, leer un libro o jugar también es bueno.*
- *No leer o mirar demasiadas noticias si uno siente ansiedad y obtener información de fuentes fiables una o dos veces al día.*

Recomendaciones a los Gobiernos y otras instituciones

Por su parte, Kluge ofreció otras recomendaciones dirigidas más hacia Gobiernos y otras instituciones al señalar que es esencial que poder abordar los desafíos a la salud mental pública en los próximos meses en Europa y en el resto del mundo mediante:

- *la distribución a tiempo de información comprensible y fiable dirigida hacia todo el mundo desde los más jóvenes a los más mayores*
- *el ofrecimiento de apoyo psicológico a los trabajadores que están al frente de la lucha contra el COVID-19 y las familias afectadas*
- *el cuidado y tratamiento de las personas con discapacidades mentales y psicosociales*
- *la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de quienes normalmente son ignorados o violados, incluidos los migrantes o las personas con discapacidad”⁷*

Este organismo internacional también se ha referido al miedo y a la ansiedad generadas en el contexto de la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19), en los siguientes términos:

“El COVID-19 es un virus muy inhumano porque lo que más tememos como personas es ser excluidas por nuestra gente y quedar aisladas”, explica Jian Lili, psiquiatra y fundadora de la plataforma de servicios de apoyo terapéutico “MiTerapeuta”, con base en Beijing, la capital china.

“En esta pandemia, en cambio, la interacción diaria con otras personas se cancela, se evita ver a nadie cara a cara y se vea a los demás como un peligro. De estas medidas resultan problemas como el señalamiento y la discriminación basados en el lugar de origen, que tendrán un impacto duradero y cuya reparación tomará mucho tiempo aún después de que a vida regrese a la normalidad”, abunda Jian en una entrevista con Noticias ONU.

La Organización Mundial de la Salud, la agencia de las Naciones Unidas que vela por la sanidad mundial, ha alertado sobre las consecuencias del coronavirus en las salud mental y el bienestar psicológico.

⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Consejos para prepararse contra el coronavirus en casa y cuidar la salud mental*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471832> (Fecha de consulta: 21 de enero de 2021).



La OMS emitió el 16 de marzo una guía de 31 puntos para salvaguardar la salud mental y preparó una serie de materiales para informar a los países y a la población en general, algunos de ellos diseñados en cooperación con organismos asociados y dirigidos específicamente a los trabajadores de salud y los niños pequeños.

El director regional para Europa de la agencia, Hans Kluge, señaló el 26 de marzo en una conferencia virtual desde Copenhague que es completamente natural que todos sintamos estrés, ansiedad, temor y soledad durante este periodo.

“El problema que todos enfrentamos es cómo manejar y reaccionar las situaciones estresantes que se presentan tan súbitamente en nuestras vidas y comunidades. Debemos reconocer y no ignorar nuestra ansiedad y miedos para entenderlos mejor e implicar en su tratamiento a individuos, comunidades y gobiernos”, indicó Kluge.

Demasiado miedo de reportar una fiebre

A finales de enero pasado, cuando el coronavirus iba en ascenso en China, Jian Lili y su equipo crearon una plataforma gratuita con más de 300 terapeutas certificados que se ofrecieron como voluntarios para dar consultas de las seis de la tarde a la media noche. Las llamadas que han recibido en los últimos dos meses suman 10.000.

Al igual que esa, surgieron cientos de líneas de ayuda en todo el país durante el brote de COVID-19, compuestas por departamentos de psicología de las universidades, unidades de psiquiatría de los hospitales, ONG y profesionales capacitados.

Estas iniciativas se interesan por la salud mental de los trabajadores que responden a la emergencia, de las familias de los pacientes, de quienes quedaron varados cuando iban de vuelta a sus comunidades debido a los cierres, y de público en general. Las líneas brindan consultas voluntarias principalmente por vía telefónica o en línea. Las autoridades nacionales y locales compilaron la lista de números y foros de diálogo y la publicaron en sus cuentas oficiales de redes sociales.

La psiquiatra estima que la pandemia y las medidas de distanciamiento social subsecuentes golpean con más fuerza a los enfermos de COVID-19 que otros padecimientos.

“Cuando alguien se enferma, espera recibir cuidados y apoyo; sin embargo, en este caso se le aísla y eso puede suscitar niveles elevados de miedo y enojo”, subraya Jian.



Como ejemplo, cita a una persona que tuvo fiebre pero no lo reportó a los doctores y todos lo culparon por ello. “Pero no se puede dejar de entender a ese paciente cuando se ve en sus ojos lo asustado que estaba.”

“Tenemos que comprender a los demás, tenemos que pensar ¿qué haría yo si tuviera fiebre, si me enfermara, si contrajera el virus? Las personas que enfermaron durante este periodo sintieron terror no sólo por su condición física sino por la alienación y exclusión. Además, tuvieron un sentimiento de culpa puesto que podrían haber infectado a otros. Es muy difícil para todos lidiar con esta situación”, enfatiza la doctora.

Salud, relaciones familiares y carrera profesional, las principales preocupaciones

Entre las más de 10.000 llamadas que ha recibido la línea de ayuda de Jian, sobre todo del público en general, más de 70% manifestó ansiedad y preocupación con respecto a su salud y la de su familia, también se reportó dificultad para dormir o pérdida de apetito.

“Las relaciones familiares son otra inquietud constante ya que muchos adultos rara vez viven con sus padres por tanto tiempo y los cierres inesperados los dejaron atrapados en la casa familiar, donde surgen discusiones frecuentes y crece la tensión entre los miembros de la familia”, destaca Jian.

El brote de COVID-19 coincidió con el Año Nuevo Chino, cuando la población en China tradicionalmente viaja para reunirse con su familia durante la fiesta oficial de siete días. Las inesperadas medidas de cierre que se implementaron trastornaron el transporte y luego lo paralizaron, dejando a mucha gente sin más opción que permanecer donde estuviera en ese momento mucho más tiempo del originalmente planeado. El cierre de Wuhan, por ejemplo, se anunció el 23 de enero, un día antes de la noche vieja del Año Nuevo Chino.

La tercera gran preocupación, según relata Jian, es perder el empleo y no poder volver al trabajo después de que termine el cierre, en vista de que la economía también recibió un gran golpe.

Por otra parte, la mayoría de los trabajadores sanitarios estuvieron muy estresados y no tuvieron tiempo de hablar sobre ello debido a la carga excesiva de trabajo, mientras sufrían al ver tantas muertes y tragedia. Algunos llegaron a tener pensamientos suicidas.



Jian sostiene que todos los sentimientos negativos son normales “puesto que reaccionar a los estímulos externos es lo que define la solidez mental” y son muchos quienes experimentan este tipo de emociones.

La ansiedad ha penetrado todo el tejido social

“Creo que el mundo entero se encuentra en un estado de pánico al enfrentarse con la pandemia de COVID-19. El estrés y las ansiedades se manifestaron en las redes sociales, desde las instituciones hasta las familias e individuos y se filtraron en aspectos muy específicos de nuestra vida diaria. Por ejemplo, adonde quiera una persona fuera se le tomaba la temperatura y se le preguntaba sobre sus viajes más recientes”, apunta la especialista.

Esas cuestiones mentales son muy complejas y requieren una solución multifacética, de la que las líneas de ayuda son sólo un inicio, subraya.

“En una situación de crisis como esta, una línea de ayuda puede aportar un sentido de estabilidad, dándole a la gente una instancia a la cual recurrir en sus momentos más oscuros. El número siempre está allí para llamar y un terapeuta está siempre listo para escuchar y ayudar a examinar las emociones, algunas veces brindando información y recursos útiles para la cotidianidad.”

“Además de esto, es necesaria una intervención frente a la crisis, algo que muchos psiquiatras están haciendo actualmente con los trabajadores de salud y los pacientes en los hospitales en Wuhan, y hace falta una asistencia psicológica multidimensional que involucre a toda la sociedad, identifique a quienes requieren más ayuda y les dé seguimiento a los casos. Sólo de esta manera se podrán procesar todas las emociones experimentadas durante este difícil periodo”, concluye Jian”⁸

Al respecto, el portal electrónico del Gobierno de México destinado a proporcionar información sobre esta pandemia, establece recomendaciones en materia de salud mental que pueden consultarse en: <https://coronavirus.gob.mx/salud-mental/> De igual forma, el Gobierno del Estado de Puebla ha implementado acciones para la atención de personas en el conexto de la pandemia del COVID-19 a través de una línea telefónica (con el objetivo de atender su salud mental).

Con esta Ley se pretende poner a Puebla en sintonía con otras Entidades Federativas que han expedido ordenamientos especializados en materia de salud mental.

⁸ Noticias ONU, “El coronavirus es muy inhumano”, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472452> (Fecha de consulta: 21 de enero de 2021).



EL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL.

Nuestra Constitución reconoce el derecho a la salud en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.



La sentencia que dio origen a esta tesis, establece lo siguiente:

“ ...

1. *El párrafo cuarto del artículo 4° constitucional garantiza el derecho a la protección de la salud de toda persona. En relación con lo que se entiende por “derecho a la salud”, los tratados internacionales y las disposiciones nacionales aplicables son coincidentes en cuanto a que tiene implicaciones para el bienestar tanto físico como mental. Así, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. De manera muy similar, el Protocolo de San Salvador se refiere al “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”⁹. Asimismo, la Ley General de Salud exige garantizar un estado de bienestar físico y mental a la persona.*

2. *Tomando en cuenta que las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales no distinguen entre la protección que los Estados deben otorgar a la salud física y mental, esta Sala llega a la conclusión de que existe un mandato para el Estado mexicano de proteger con la misma intensidad y bajo las mismas condiciones el derecho a la salud física y mental.*

3. *No obstante que no existe una distinción normativa, en años recientes los sistemas de salud mental a nivel global han sido una preocupación de varios organismos internacionales, mismos que han evidenciado la notoria disparidad que existe entre la prestación de los servicios de salud física y los de salud mental.*

4. *En un informe reciente (2017) el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, llegó a la conclusión de que:*

“A pesar de las pruebas evidentes de que no puede haber salud sin salud mental, esta última no goza en ningún lugar del mundo con condiciones [de] igualdad con la salud física en las políticas y presupuestos nacionales ni en la educación y la práctica médicas.”

5. *En esta misma línea, la Organización Mundial de la Salud, en su Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020, señala que la diferencia entre las cifras de personas que necesitan tratamiento relacionado con la salud mental y las que de hecho reciben ese*

⁹ Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. (...)



tratamiento, son preocupantemente desproporcionales. En México se ha documentado que “solo uno de cada cinco [personas que padecen algún trastorno mental] recibe tratamiento”.

6. En otro aspecto, la Organización Mundial de la Salud también menciona que “la disponibilidad de medicamentos básicos para los trastornos mentales en la atención primaria es considerablemente baja (en comparación con los medicamentos disponibles para las enfermedades infecciosas o incluso para otras enfermedades no transmisibles)”. Por su parte, la Organización Panamericana de Salud reporta que en México, en los hospitales o centros de atención primaria de salud en los que hay médicos disponibles, sólo un rango de entre el 21 al 50% tienen disponibilidad de medicamento.

7. Con la misma preocupación en mente, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Resolución 32/18 sobre Salud Mental y Derechos Humanos reafirmó la obligación de los Estados parte de asegurar la salud mental integral de las personas bajo una perspectiva de derechos humanos, y ordenó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizar un informe sobre Salud Mental y Derechos Humanos, en el que se solicitó información a los Estados Partes y a otros actores relevantes, como la Organización Mundial de la Salud, los relatores de Naciones Unidas y la sociedad civil. Ese informe fue posteriormente presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 34° período de sesiones y arrojó, entre otras, las siguientes conclusiones:

- Las obligaciones mínimas del derecho a la salud mental son garantizar el acceso a los centros, bienes y servicios de salud en condiciones de igualdad, así como facilitar el acceso a medicamentos esenciales.
- Hay una alta disparidad entre las personas que sufren de problemas de salud mental y quienes de hecho reciben tratamiento.
- La experiencia de vivir con problemas de salud mental está estrechamente conectada a una insuficiente realización de otros derechos económicos, sociales y culturales, como son el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda. Por lo mismo, hay una estrecha relación entre los problemas de salud mental y la pobreza.
- Hay una histórica y continua relegación de la salud mental en la política pública de los Estados.
- El gasto anual mundial en salud mental es inferior a 2 dólares por persona, lo cual es completamente insuficiente y deriva en una escasa prestación de



servicios. Además, lo poco que se invierte en este rubro se concentra en hospitales psiquiátricos, por lo que el presupuesto destinado a los servicios en la comunidad es prácticamente nulo.

8. A fin de evidenciar la especial relevancia de la problemática, esta Sala estima conveniente destacar la siguiente afirmación del citado informe:

“21. En el contexto de la salud, el concepto de paridad de tratamiento alude al hecho de valorar la salud mental en pie de igualdad con la salud física. Desde un punto de vista normativo, el marco que establece el derecho a la salud no crea una jerarquía en que la salud mental esté por debajo de la salud física. Dada la estrecha relación entre la salud física y la mental, se requiere un planteamiento que conceda igual valor a ambas y, sin embargo, la falta de paridad de tratamiento y la consideración preferente de la salud física sigue siendo la perspectiva dominante. Como consecuencia de ello, entre otras desigualdades, la salud mental recibe menos recursos humanos y financieros, y muchos centros de salud mental están deteriorados y tienen normas de higiene más bajas y menos servicios. También los datos y las investigaciones sobre la salud mental presentan importantes lagunas, particularmente en lo tocante a la situación de los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental y de los usuarios de los servicios de salud mental y al efecto de las medidas de política.”

9. De los reportes internacionales mencionados se desprende que a nivel mundial hay una clara insuficiencia en los servicios de salud mental, en sí mismo, y en comparación con los servicios de salud física. Todo esto a pesar de que, como se adelantó, normativamente no existe algún elemento que establezca una jerarquía entre la atención que deben recibir cada aspecto de la salud.

10. En lo particular, nuestro país arroja una perspectiva preocupante en cuanto a su sistema de salud mental. El “Informe regional sobre los sistemas de salud mental en América latina y el Caribe” de la Organización Panamericana de la Salud publicado en 2013, sugiere que sólo 2% del presupuesto de salud está destinado a la mental y que, de ese porcentaje, el 80% se destina a hospitales psiquiátricos. Además, si



se toma en cuenta que “uno de cada cuatro mexicanos entre 18 y 65 años ha padecido en algún momento de su vida algún trastorno mental”, podemos advertir claramente que la asignación presupuestaria resulta insuficiente y desproporcional respecto al presupuesto asignado a la salud en general (es decir, la física).

B. El derecho a la salud mental incluye el suministro de medicamentos

11. El artículo 12, párrafo 2, apartado d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados Parte se encuentran obligados a crear las condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y de servicios médicos en casos de enfermedad.

12. En este sentido, en la Observación General No.14, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpretó el derecho a la salud contenido en el artículo 12 del Pacto, estableciendo varias directrices que resultan relevantes para este asunto. En primer lugar, el Comité se refiere a elementos esenciales del derecho a la salud, dentro de los que destacan la “Disponibilidad” y la “Accesibilidad”. En cuanto a la “Disponibilidad”, afirma que “[c]ada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud (...)” y específicamente se refiere a que los servicios deben incluir “los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS”.

13. Además, señala que a fin de asegurar la plena efectividad del derecho, bienes y servicios de salud, los Estados deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental:

“17. ‘La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad’ (...) tanto física como mental, incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.”



14. Finalmente, al hacer referencia a las obligaciones básicas que se tienen que garantizar como mínimo para asegurar “la satisfacción de niveles esenciales de salud”, se refiere específicamente a “facilitar medicamentos esenciales, según las definiciones periódicas que figuran en el Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS”.

15. Tomando en cuenta esta interpretación orientadora del derecho a la salud, podemos concluir que una cuestión fundamental de este derecho es que los servicios se presten de manera integral, refiriéndonos con esto a que se debe dar tratamiento adecuado y completo. Es decir, de los documentos internacionales se desprende que la protección al derecho a la salud implica que los servicios se presten desde su etapa inicial hasta, en su caso, la cura o la rehabilitación. Esta conclusión se apoya con el hecho de que la interpretación del Comité se refiere específicamente a que es parte de las obligaciones básicas el suministro de medicamentos esenciales.

16. En este mismo sentido, México ha reconocido este derecho a la prestación integral de servicios de salud. El artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud establece que para proteger el derecho a la salud, el Estado deberá garantizar que los servicios médicos “satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación”. Además, el artículo 77 bis 37, establece como uno de los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud “[r]ecibir servicios integrales de salud”.

17. Precisamente con esta preocupación en mente, esta Suprema Corte ha sostenido específicamente que el suministro de medicamentos es parte integral del derecho a la salud. Al respecto, desde el año 2000, esta Suprema Corte ha reiterado lo fallado por el Tribunal Pleno al resolver el amparo en revisión 2231/97 en el que sostuvo que:

“(…) tal garantía [el derecho a la salud] comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su



enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.”

18. *A su vez, la Ley General de Salud establece que se consideran servicios básicos de salud “[l]a disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud”. Asimismo, obliga a que la Secretaría de Salud garantice la existencia permanente y disponibilidad de los medicamentos que se encuentren en el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud a la población que los requiera.*

19. *Es a partir de las consideraciones anteriores que podemos concluir que la debida protección del derecho a la salud conlleva la prestación de los servicios necesarios para su protección integral y que, como parte de esta prestación integral, se incluye al suministro de medicamentos.*

20. *Además, dado que en el apartado anterior advertimos que no existe diferencia en el tratamiento normativo que reciben la salud física y la mental, no habría razón para excluir a la salud mental de esta conclusión. En otras palabras, que para la debida protección de la salud mental, el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.*

21. *Ahora bien, tomando en cuenta que la línea jurisprudencial de esta Segunda Sala señala que el derecho a la salud prevé algunas obligaciones de tipo inmediato y otras “de resultado” en las que debe atenderse al “principio de progresividad” para su cumplimiento, surge la duda de cómo es que el Estado debe cumplir con la obligación en estudio. Es decir, ¿el suministro de medicamentos es una obligación inmediata o que admite progresividad? A reserva de que analizaremos el acto de autoridad reclamado, resulta relevante destacar algunas bases generales sobre el principio de progresividad y específicamente en obligaciones de salud mental que tiene el Estado.*

22. *En primer lugar, el principio de progresividad no implica que las obligaciones en materia de derechos económicos y sociales puedan postergarse indefinidamente con base en que hay recursos limitados e insuficientes, o en razón de que los cambios que se requieren son complicados. En segundo lugar, en principio se debe demostrar que hay planes, políticas o legislación, encaminados a efectuar los cambios que son necesarios. En tercer lugar, hay una serie de obligaciones de carácter negativo que no requieren de recursos para ser implementadas. Y finalmente, se tiene que atender con independencia de los recursos materiales o técnicos.*



23. En esta misma línea, la jurisprudencia de esta Segunda Sala establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de **progresividad** que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

24. Sobre la progresividad en la implementación del derecho a la salud, en el Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se menciona:

“36. El derecho a la salud mental incluye obligaciones inmediatas y la exigencia de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a la realización progresiva de otras obligaciones.



37. Algunas obligaciones, incluidas ciertas libertades y obligaciones básicas, no están sujetas a la realización progresiva y deben aplicarse de inmediato. Entre las obligaciones básicas se incluyen la elaboración de una estrategia nacional de salud pública **y el acceso no discriminatorio a los servicios**. En cuanto al derecho a la salud mental, esto se traduce en la elaboración de una estrategia nacional de salud mental con una hoja de ruta que conduzca a dejar atrás los tratamientos coercitivos y a adoptar la igualdad de acceso a los servicios de salud mental basados en los derechos, que incluye la distribución equitativa de los servicios en la comunidad.

25. Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos estableció lo siguiente:

“Los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación básica de cumplir los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos. Entre las **obligaciones básicas** relativas al derecho a la salud figuran: **garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados**; velar por un acceso a una alimentación y una nutrición adecuadas; garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicos; facilitar el acceso a medicamentos esenciales; velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud y adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población.”

26. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que:

“Las violaciones de las obligaciones de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para dar efectividad al derecho a la salud. Cabe citar entre ellas la no adopción o aplicación de una política nacional de salud con miras a garantizar el derecho a la salud de todos; los gastos



insuficientes o la asignación inadecuada de recursos públicos que impiden el disfrute del derecho a la salud por los particulares o grupos, en particular las personas vulnerables o marginadas; la no vigilancia del ejercicio del derecho a la salud en el plano nacional, por ejemplo mediante la elaboración y aplicación de indicadores y bases de referencia; el hecho de no adoptar medidas para reducir la distribución no equitativa de los establecimientos, bienes y servicios de salud; la no adopción de un enfoque de la salud basado en la perspectiva de género; y el hecho de no reducir las tasas de mortalidad infantil y materna.”

27. *A partir de los informes, observaciones y recomendaciones antes transcritos esta Sala puede concluir que en el caso del derecho a la salud, los organismos internacionales especializados en la materia coinciden en cuanto a que el deber de los Estados de suministrar medicamentos sin discriminación es una obligación básica y, por lo tanto, de realización inmediata. Aunque los referidos documentos no son de carácter obligatorio sino orientador, en ocasiones como ésta, en donde no tenemos criterios claros de cómo debemos cumplir nuestras obligaciones convencionales como Estado mexicano –en este caso la obligación de progresividad en materia de salud–, estos instrumentos son guías interpretativas que permiten al juzgador tener parámetros objetivos para evaluar la acciones de las autoridades en torno a sus obligaciones constitucionales y convencionales.*

28. *Por esta razón, en atención a los deberes que a esta Sala impone el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, constitucional se llega a la conclusión de que la obligación progresiva del derecho a la salud en relación al suministro de medicamentos implica, por lo menos otorgarlos sin discriminación para todas las personas en general, y en particular a los grupos vulnerables. Ahora bien, esta obligación no implica que cualquier medicamento que se solicite deba ser suministrado. Las convenciones internacionales referidas son deferentes a los estados parte para definir cuáles son los medicamentos “esenciales” o “básicos”. Sin embargo, una vez que han sido definidos o establecidos por los propios estados, existe un deber de otorgarlos equitativamente.*

29. *En nuestro país, la legislación reconoce el derecho a recibir los medicamentos que se encuentren previstos en el “Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos”, por lo que atendiendo a las obligaciones convencionales señaladas, y en específico al principio de progresividad, el Estado mexicano no puede negar de manera regresiva medicamentos de ese Cuadro Básico a quien los requiera, ni mucho menos, otorgarlos de forma discriminatoria.*



30. Esta conclusión no desconoce que esta Segunda Sala ha señalado en dos ocasiones que las autoridades mexicanas, además, tenían el deber específico de suministrar medicamentos que no estuvieran incluidos en dicho Cuadro Básico¹⁰. Sin embargo, tales precedentes no son relevantes para el desarrollo de las consideraciones de este asunto, toda vez que los medicamentos solicitados por el señor González Gómez sí lo están.

31. Además de la obligación específica de suministrar medicamentos, esta Sala destaca que los criterios internacionales también apuntan a que parte de las obligaciones básicas del derecho a la salud, implican el desarrollo e implementación de planes y políticas en materia de salud y, en específico, en materia de salud mental. No obstante, al no estar intrínsecamente relacionadas con la materia de este asunto, se estima innecesario abundar o desarrollar tales contenidos u obligaciones.

32. Tomando en cuenta todas estas consideraciones, esta Segunda Sala llega a las conclusiones siguientes: primero, el derecho a la salud mental sí implica el suministro de medicamentos y, segundo, esta obligación conlleva, por lo menos, otorgarlos sin discriminación, que existan programas tendientes a suministrarlos a toda la población y en particular, a los grupos vulnerables.

33. A partir de las conclusiones anteriores es que debemos analizar si el Instituto debía proporcionar los medicamentos solicitados por el señor González Gómez, o si, por el contrario, era válido que los negara sin violar el derecho a la salud.”

Asimismo, para el caso de expedir la presente Ley, aunque al momento de su promulgación no exista aún una Ley General en la materia, tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial identificada con el número I.15o.A.9 A, que a la letra, dice:

“PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR LA LEY RELATIVA.

La interpretación relacionada de los artículos 4o., 73, fracción XVI y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución General de la República, permite determinar que está elevada al rango de derecho fundamental la protección del derecho a la salud y que se encuentra autorizada la concurrencia legislativa de la Federación y las entidades federativas, así como del Distrito Federal, en materia de salubridad general, pues explícitamente se otorga competencia al

¹⁰ Amparo en revisión 921/2014, fallado el once de marzo de dos mil quince y amparo en revisión 896/2015, fallado el dos de diciembre del mismo año.



Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal facultades para normar (sinónimo de legislar) lo relativo a la salud, en el ámbito local. Por consiguiente, si esa asamblea tiene competencia constitucional para normar lo relativo a la salud dentro del territorio en donde ejerce jurisdicción, es evidente que al expedir la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores en el Distrito Federal actuó en ejercicio de facultades constitucionales, pues conforme a lo dispuesto en el último de los artículos citados, dentro de sus potestades se encuentra la de emitir dentro del ámbito local, cualquier disposición legal que tenga por objeto el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; todo ello, en términos de la Ley General de Salud, por ser ésta el ordenamiento que reglamenta el derecho fundamental a la protección de la salud. No es obstáculo para estimar lo contrario, que el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, de la Constitución Federal, al conferirle facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para "expedir", "legislar" y "normar" en distintas materias, y específicamente en el ramo de salud, emplee el vocablo "normar", a diferencia de otros casos, pues esa diferencia no debe interpretarse de manera restrictiva ajena a la función legislativa, ya que finalmente el uso de vocablos distintos sólo obedece al empleo de sinónimos que inciden sobre la función legislativa y, por ende, ello implica la atribución de expedir las leyes respectivas. Tampoco es óbice para lo expuesto que en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General de la República se utilice el término "salubridad general" mientras que en el diverso 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la propia Constitución se haga alusión al vocablo "salud", pues lo cierto es que ambos convergen sobre una misma materia: la protección a la salud."

En virtud de lo anterior, se busca contar con un ordenamiento exhaustivo para la protección del derecho a la salud mental en el Estado de Puebla, conforme a los criterios nacionales e internacionales aplicables.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para su garantía;
- II. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Puebla conforme a los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos;
- III. Regular los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental; y
- IV. Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acciones para la atención de la salud mental: las estrategias necesarias para proporcionar a la persona con trastorno mental y del comportamiento una atención integral en salud mental, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. CESAM: el Centro Estatal de Salud Mental, dependiente de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;
- III. Hospital de Día: a una de las modalidades del Hospital Parcial que consiste en diferentes tratamientos articulados como: atención psiquiátrica, control de medicación, atención psicológica individual, espacios psicoterapéuticos y actividades de talleres grupales, bajo la forma de jornada completa o media jornada, que posibilita la elaboración de estrategias de tratamiento, para el seguimiento intensivo de pacientes, acorde a la complejidad de su patología;
- IV. Primer nivel: la atención de consulta externa en materia de salud mental, otorgada por las unidades médicas;
- V. Psicoterapia: el conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona



- usuaria y el terapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;
- VI. Red Estatal de Salud Mental: la organización y vinculación de instituciones y organismos del sector público, privado y social, cuyos recursos y acciones en los diferentes niveles de atención, se orientarán a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión social de las personas que padezcan o estén en riesgo de padecer una condición de salud mental en el Estado de Puebla;
 - VII. Salud Mental: el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;
 - VIII. Segundo nivel de atención: la atención hospitalaria y/o ambulatoria otorgada por las unidades médicas que cuentan con especialistas en salud mental;
 - IX. Trastorno mental y del comportamiento: la afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;
 - X. Tratamiento: el diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental y del comportamiento; y
 - XI. Unidad de Psiquiatría en Hospital General: al servicio de atención médica ubicada en hospitales generales, la cual otorga servicios de hospitalización psiquiátrica de corta estancia y consulta externa.

Artículo 3. Todas las personas tienen derecho a la salud mental; corresponde a las autoridades en materia de salud del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante estrategias, acciones y políticas transversales conforme a la interpretación constitucional en materia de Derechos Humanos.

Artículo 4. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, para ello podrá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;



- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, en temas de salud mental; y
- IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo 5. Son principios de la Ley:

- I. El respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- II. La universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastornos mentales y del comportamiento, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. La prevención de los trastornos mentales y del comportamiento con carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud;
- IV. El carácter público de las prestaciones que señala esta Ley;
- V. Dar la atención a las personas que padezcan trastornos mentales y del comportamiento, en forma integral;
- VI. La transversalidad de las políticas de atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento;
- VII. La valoración de las necesidades de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, atendiendo a los criterios de equidad para garantizar la igualdad;
- VIII. Confidencialidad;
- IX. Consentimiento informado del paciente;
- X. Tratamiento voluntario e involuntario en entornos hospitalarios;
- XI. Tratamiento en atención comunitaria;
- XII. Competencia técnica;
- XIII. Acreditación para los profesionales en salud mental; y
- XIV. Derechos y participación de las familias y los usuarios de salud mental.

Artículo 6. La sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental tiene carácter prioritario.



Artículo 7. Son derechos de las personas que padezcan un trastorno mental y del comportamiento:

- I. Recibir atención de calidad y continuidad en materia de salud mental;
- II. Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación;
- III. Recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados;
- IV. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;
- V. Consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de caso urgente o se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;
- VI. A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo momento, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y que el tratamiento a recibir sea lo menos agresivo posible;
- VII. A que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico y revisado periódicamente;
- VIII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
- IX. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; y
- X. A la confidencialidad de la información sobre su persona.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I DEL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 8. El CESAM tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente Ley, su reglamento interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables; las autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Corresponde al CESAM, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:



- I. Elaborar el Programa Estatal de Salud Mental, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, fomentando la participación de los sectores social y privado. En el Programa Estatal de Salud Mental se definirán los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Puebla;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales y del comportamiento existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
- V. Coordinar sus actividades con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;
- VI. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
- VII. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;
- VIII. Coordinarse con autoridades en materia del trabajo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales y del comportamiento, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de públicas y privadas;
- IX. Presentar ante la persona titular de la Secretaría de Salud, un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa Estatal de Salud Mental y los diversos programas generados;
- X. Poner a disposición de la población, mecanismos de atención a través de plataformas digitales, que logren la atención oportuna, la difusión de información sobre el contenido de la presente Ley y la promoción de la salud mental, y



- XI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 10. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados al CESAM para efectos estadísticos.

Artículo 11. Los servicios de salud mental en el Estado de Puebla deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 12. Para la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, el CESAM contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne para dar cumplimiento al Programa Estatal de Salud Mental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. La atención que preste el personal de salud mental, público, social y privado, se dispensará siempre con arreglo a esta Ley y a las normas aplicables a los servicios y las personas profesionistas de salud mental. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas terapéuticas.

Artículo 14. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el CESAM propondrá los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 15. Se procurará que las personas profesionistas de servicios de salud mental, que tenga acercamiento o contacto con personas que tengan un trastorno mental y del comportamiento, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, programada y gestionada por el CESAM.



Artículo 16. La formación profesional en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de las personas profesionistas de las ramas médica, paramédica y afin, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 17. La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 18. Toda persona profesional de servicios de salud mental de carácter público, social y privado, debe actuar con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona con algún trastorno mental y del comportamiento, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 19. El Poder Judicial deberá contar con peritos en psiquiatría y psicología con la finalidad de no afectar las actividades encomendadas a los servicios de prevención, atención y rehabilitación en el CESAM. Cuando el Poder Judicial no disponga de peritos en el área de salud mental el CESAM organizará la asignación de peritos de acuerdo a la disponibilidad de recursos o en otras instituciones de salud.

Artículo 20. La atención que proporcionen las personas prestadoras de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

Artículo 21. La persona profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditada para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médica, Médico, Psicóloga o Psicólogo y, en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental, expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, mismas que



deberán estar a la vista con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 22. Las personas prestadoras de servicios de salud mental del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, mismos que serán dirigidos a la población en general; para tales efectos deberán:

- I. Asistir a las convocatorias que realice el CESAM;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y
- IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales y del comportamiento, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN

Artículo 23. Corresponde al CESAM la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 24. Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los grupos de autoayuda;
- III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con grupos particularmente



- vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la discriminación y la estigmatización;
- IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
 - V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable; e
 - VI. Instrumentar acciones de participación a través de plataformas digitales y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental y del comportamiento que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

Artículo 25. Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:

- I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, así como en otros espacios cotidianos;
- II. Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil;
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo; y
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA Y EL TRATAMIENTO

Artículo 26. La prevención de factores de riesgos en salud mental debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos



crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 27. La evaluación psiquiátrica y psicológica se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico; dicha evaluación se realizará a efecto de:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social o de desarrollo.

Artículo 28. El diagnóstico psiquiátrico y psicológico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 29. Los servicios psicológicos y psiquiátricos que proporcione el CESAM se realicen en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos y en aquellos que así se determinen.

Artículo 30. Para el ejercicio de los servicios psicológicos y psiquiátricos se requerirá un espacio físico, virtual o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y suficiente comodidad.

Artículo 31. Los prestadores de servicios de salud mental deberán diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

Artículo 32. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la institución o nivel que le corresponda y en los casos que ameriten internamiento en



Hospital Psiquiátrico, atención de servicio médico de otra especialidad o bien por necesitar un servicio distinto al del sector salud.

Artículo 33. Las personas profesionistas de servicios de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa a la persona usuaria y a su familiar responsable o representante legal en términos de las normas oficiales vigentes, respecto al tratamiento que se pretenda aplicar a la persona usuaria, el cual podrá iniciarse al proporcionar con exhaustividad la información al respecto así como haber sido aceptadas con firma autógrafa en los formatos elaborados para tal fin, donde se especifiquen las responsabilidades y compromisos que implica la aplicación del tratamiento.

Artículo 34. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita y/o tratamiento domiciliario. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 35. En el Estado de Puebla se garantizará el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud mental sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 36. Para la atención de aquellos trastornos mentales y del comportamiento que requieran una atención prioritaria por su frecuencia o la gravedad de sus consecuencias, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública, así como organismos sociales y privados para atender eficazmente a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, priorizando en todo momento, la prevención;
- III. La asignación de personal especializado para la atención integral de cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria conforme a la capacidad presupuestal; y



- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la salud mental y los trastornos mentales y del comportamiento y las alternativas para su solución o mejoría.

Artículo 37. El CESAM deberá realizar una estrategia anual para promover y garantizar el derecho a la salud mental en poblaciones de atención prioritaria, que contendrá la relación de estos, acciones específicas, diagnósticos y metodología de evaluación y seguimiento.

Artículo 38. El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento en el menor y aplicar las medidas conducentes.

Artículo 39. Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 40. El CESAM deberá llevar a cabo acciones de coordinación para la promoción integral de la salud mental en poblaciones adolescentes y juveniles, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 41. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente del CESAM, cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Puebla.

Artículo 42. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales y del comportamiento en el Estado de Puebla, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;



- III. Proponer mecanismos de coordinación entre dependencias y entidades públicas, sociales y privadas;
- IV. Brindar asesoría y proporcionar información a las dependencias y entidades públicas, sociales y privadas, en los temas que le requieran, observando las disposiciones aplicables en materia de acceso a información pública;
- V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
- VI. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento con base en el principio constitucional de máxima publicidad; y
- VII. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA RED ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 43. La Red Estatal de Salud Mental estará integrada por el primer y segundo nivel de atención. Las especificaciones de su conformación, funcionamiento y supervisión estarán mencionadas dentro del Programa Estatal de Salud Mental que realice el Centro Estatal de Salud Mental.

Artículo 44. Para la correcta operación de la Red Estatal de Salud Mental, las autoridades sanitarias fomentarán la implementación de unidades de psiquiatría en Hospital General y en su caso un servicio de Hospital de Día.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD MENTAL

Artículo 45. La prestación de los servicios de salud mental público, social y privado, así como de los establecimientos denominados anexos, casas de medio día y otros, actuarán con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, en la atención que se brinde a las personas usuarias, observando el tratamiento médico y psicológico especializado que en las leyes y normas oficiales sean aplicables.

Artículo 46 La atención médica y psicológica especializada a que se refiere el artículo anterior, debe ser proporcionada conforme a lo establecido en la presente Ley, las leyes y normas aplicables a la prevención, promoción, protección y rehabilitación de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, buscando restaurar su salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.



CAPÍTULO VI DEL INTERNAMIENTO

Artículo 47. El internamiento de personas con padecimientos mentales y del comportamiento se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 48. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes, siempre con absoluto respeto a los Derechos Humanos. Las personas profesionistas de salud mental que violenten esta disposición serán sujetas a las sanciones correspondientes.

Artículo 49. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales y del comportamiento severos que requieran atención urgente o representen un riesgo inmediato para sí mismos o para los demás, requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso necesario, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y
- III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita una Autoridad Judicial siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

Artículo 50. Las instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental y del



- comportamiento prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los Derechos Humanos las personas internadas;
- II. Evitar el aislamiento de la persona usuaria, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
 - III. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental y del comportamiento de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
 - IV. Especificar el tipo de tratamiento que se le proporcionará a la persona usuaria y los métodos para aplicarlo; y
 - V. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 51. Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por la persona médica psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 52. Todo internamiento debe ser comunicado por la persona directiva, responsable o encargada del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Artículo 53. En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico del usuario, el que, además de la información prevista en las disposiciones legales aplicables, deberá contar con la siguiente información:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación; y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.



Los establecimientos de salud mental deberán garantizar la información exhaustiva sobre el estado que guarda la persona internada cada que familiares o representantes legales lo soliciten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Para la instalación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, el CESAM contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla contará con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir el Programa Estatal de Salud Mental que corresponda.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Estatal procurará en la respectiva Iniciativa de Presupuesto de Egresos recursos suficientes para la consecución de los fines de la presente Ley, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la autoridad sanitaria.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
PRESIDENTA

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
SECRETARIA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA
FERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, an arched doorway is visible, through which a Mexican flag and a chandelier can be seen. The walls are decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
16 DE JULIO DE 2021**



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 16 de Julio de 2021

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Tercer Período de Receso del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública virtual de la Comisión Permanente celebrada el trece de mayo del año dos mil veintiuno y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachichuca, todos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, para que, a través de la instancia competente, tenga a bien emitir el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, a realizar las acciones necesarias para conservar y restaurar las escaleras que rodean el Cerro de San Miguel del citado Municipio.

6. Lectura del Acuerdo de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que de acuerdo a sus atribuciones lleven a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia del reciclaje en sus ciudades, así como busquen incentivos que beneficien a la población a realizar esta clase de acciones.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y a los Ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, establezcan acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas, que brinden apoyo laboral, económico y social en favor de la población indígena.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se ofrezcan en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, realice acciones, programas y estrategias, a fin de brindar a la población de pueblos y comunidades indígenas que lo requieran, servicios gratuitos de intérpretes o traductores de lenguas indígenas a español y de español a lenguas indígenas, al momento de realizar algún trámite o gestión ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ya sea a través de la prestación del servicio de forma personal o en su caso, con el uso de las tecnologías de la información.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y de la Secretaría de Salud, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada realicen campañas de comunicación en su lengua, a la población de pueblos y comunidades indígenas, respecto de los datos necesarios sobre la aplicación de la vacuna contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19, y toda la información relacionada con la misma.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, creen un programa de becas, dirigido al alumnado que haya perdido a su madre o padre de familia, tutor o tutora en esta pandemia, que les permita pagar o recuperar los gastos erogados por cuotas de inscripción en escuelas públicas, entre otro resolutivo.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Educación y a las Entidades Paraestatales de nuestro Estado que prestan el servicio público de Educación Media Superior y Superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas para el ciclo escolar 2021-2022 con motivo de los estragos económicos dejados por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realice supervisiones y revisiones en todas las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades, tanto públicas como privadas que se encuentran en nuestra Entidad, que permita corroborar que cuentan con los insumos, herramientas, productos, filtros y protocolos necesarios para evitar contagios por el virus SARS Cov-2 (COVID-19), así como que se hayan adaptado los salones de clases para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud, y en caso de no contar con ello, se implementen, previo al inicio de clases presenciales, a efecto de contar con un regreso escolar seguro y libre de contagios y con el objeto de que dichos insumos no sean erogados por los padres y madres de familia, a través de la aportación de cuotas escolares.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en uso de sus atribuciones, supervise que en las escuelas públicas de nivel básico de nuestra Entidad, no se condicione el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes, durante y posterior a la contingencia originada por el virus SARS CoV-2 (Covid-19).

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, al término de la contingencia originada por el virus SARS Cov-2 (Covid-19), contemple la creación de un programa de entrega de útiles escolares en las zonas con mayor marginación de nuestra Entidad, con el propósito de cubrir las necesidades básicas escolares de las y los alumnos que habitan en esas localidades.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice campañas informativas respecto de las nuevas variantes del virus SARS Cov-2 (COVID-19), a efecto de evitar su propagación y transmisión entre la población de nuestra Entidad, manteniendo para ello las medidas sanitarias correspondientes.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice campañas informativas dirigidas a la población del Estado, a efecto de promover se continúe con las medidas sanitarias correspondientes y no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS CoV-2, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones ocasionadas por ese virus.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 y 114 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 14 y 21 de la Ley de Prestación de los Servicios, para Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio Zacaula Martínez, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 14, XXIV y XXV del artículo 23; y se adicionan la fracción XXIV al artículo 14, la fracción XXVI al artículo 23 y el artículo 25 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice un estudio técnico que permita conocer si el número de vehículos que prestan el servicio ejecutivo de transporte, a través de su inscripción en las Empresas de Redes de Transportes, es el correcto o, si en su caso, el mismo ha sido rebasado, de acuerdo a su demanda.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Cultura y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias con el objeto de declarar a “Las Esferas de Chignahuapan”, Patrimonio Cultural Intangible y reconocerlo como un Bien Constitutivo del Patrimonio Cultural del Estado, entre otro resolutivo.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Armando García Avendaño, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que dentro del ámbito de competencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 99 Bis de la Ley en la materia, lleve a cabo diversas acciones respecto, al uso de avionetas en la región de Tehuacán, del Valle de Ajalpan y Sierra Negra, Zapotitlán Salinas y Caltepec, entre otros.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones, cambie la denominación del "Bulevar Norte" por "Bulevar Gilberto Bosques Saldívar", a fin de honrar la memoria de tan distinguido y eminente profesor, periodista, político y diplomático poblano, entre otro resolutivo.

27. Asuntos Generales.

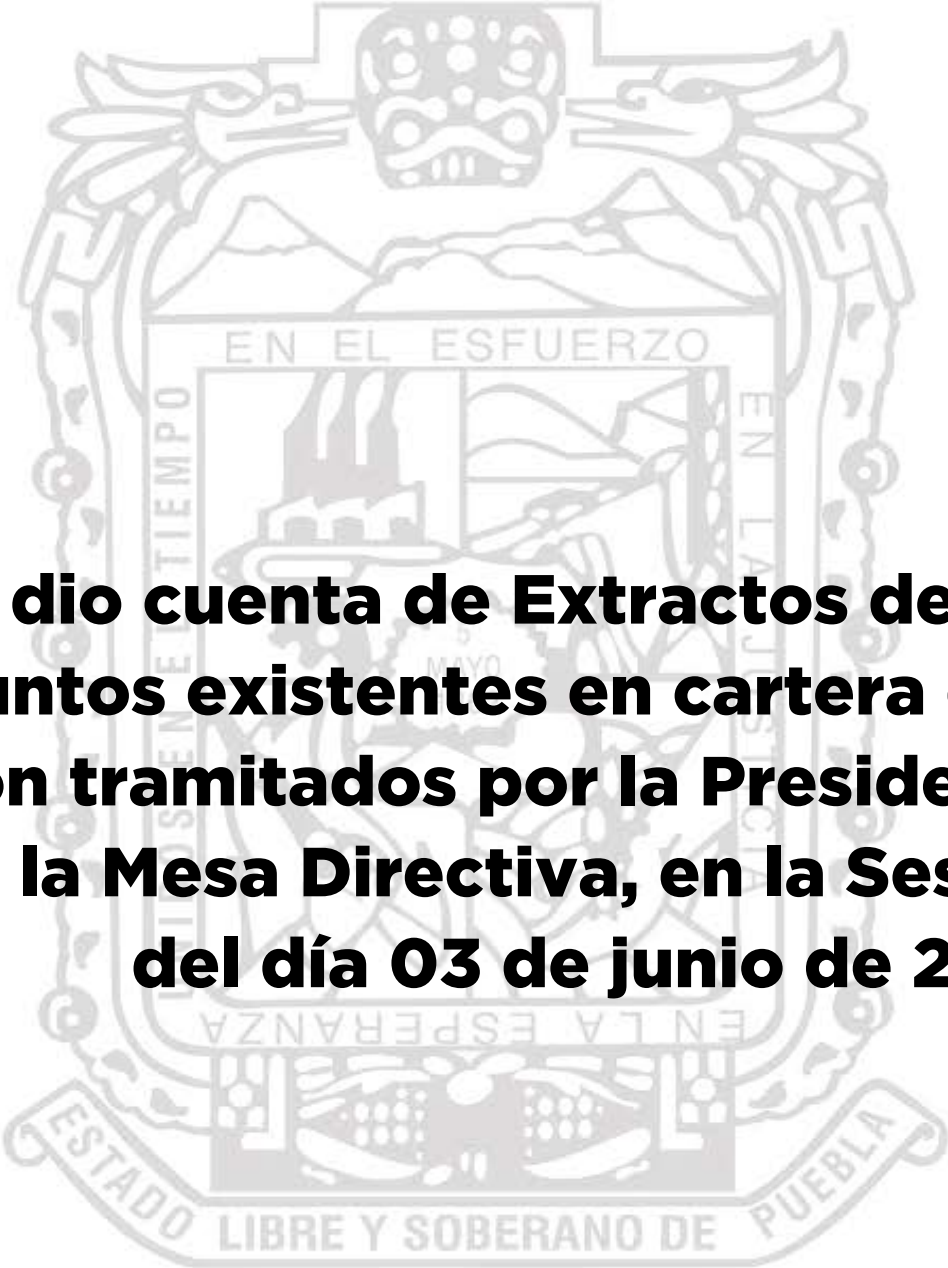


**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
LISTA DE ASISTENCIA: 16 DE JULIO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	-	-	FJ	-
3. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
4. Rafaela Vianey García Romero	-	-	FJ	-
5. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
6. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
7. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
8. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
9. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	7	0	2	0



ACTA DE LA SESIÓN



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 03 de junio de 2021



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 4º, la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la obligación del Estado y de las personas para salvaguardar los mismos, tan es así que a la letra señala lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.



Que la obligación del Estado, en sus distintos ámbitos, respecto al resguardo de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, frente a la prevalencia del interés superior del menor, ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tal manera, que la protección especial y reforzada que exigen los derechos de las y los menores de edad radica en que se ha reconocido que la afectación a los derechos de una o un menor tiene impacto en su desarrollo integral¹.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el alcance del interés superior de la y el menor como principio jurídico protector, pues éste se constituye como una obligación para las autoridades estatales, con la finalidad de asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de las y los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos de la o el menor para potencializar el paradigma de la "protección integral"².

Que asimismo, el principio del interés superior de la o el menor también tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, la cual es aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para una o un mismo niño, por lo que, en estos casos, es el interés superior de la o el menor, utilizado como pauta interpretativa, el que permite relativizar ciertos derechos frente a aquellos que constituyen el denominado "núcleo duro", para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos que se considera forman parte de ese núcleo dentro del sistema normativo y con ello otorgar una protección integral a la o el menor³.

Que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere la necesidad de una "protección y cuidado especial" para las y los niños, tan es así que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en interpretación del contenido de esta Convención estableció la necesidad de

1

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=28423&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000988>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000987>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



actuar conforme a un enfoque basado en los derechos de las y los menores, a partir de varios principios generales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes⁴:

- Interés superior de la o el menor;
- No discriminación;
- Derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sus opiniones sean tomadas en consideración; y
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Que de conformidad con el marco de obligaciones constitucionales y convencionales del Estado Mexicano, en torno a la protección reforzada que exige el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con su interés superior, se impone destacar el derecho de las y los menores a ser protegidos contra toda forma de violencia.

Que este derecho fundamental encuentra una clara exigencia en el artículo 4o. de la Constitución General de la República, el cual reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un sano desarrollo integral, así como también se encuentra previsto en el numeral 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que establece lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que por dicha razón, es importante que contemos con procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a la o el niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución,

⁴ <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y, según corresponda, la intervención judicial⁵.

Que por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su numeral 13, fracciones VII y VIII, reconoce el derecho de las y los menores a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia, y a que se proteja su integridad personal, de igual manera, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras conductas, por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

Que la Ley referida con anterioridad también menciona, en su artículo 103, que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, algunas de las siguientes:

- ✓ Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- ✓ Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- ✓ Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- ✓ Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; por lo que el ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; y

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



- ✓ Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con las y los demás miembros de su familia.

Que las niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a vivir en familia y a mantener relaciones con sus progenitores, incluso la Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo, reconoce que la familia es el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las y los niños, por lo que esta institución debe recibir la protección y asistencia necesaria para que sus miembros asuman sus responsabilidades.

Que de igual forma, en su numeral 8º, la Convención de referencia prevé el derecho de la niña y el niño a preservar su identidad sin injerencias ilícitas, incluidas sus relaciones familiares, de conformidad con la ley, mientras que, en su artículo 9º, establece la obligación de los Estados de velar porque la o el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen que, en términos de la ley, la separación sea necesaria en el interés superior de la o el menor.

Que la Convención aludida con anterioridad precisa que, en caso de separación de la o el niño de uno o ambos padres, se respetará su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con su madre y padre, salvo que se considere perjudicial para su interés superior y, en este mismo sentido, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho de la o el menor de vivir con su familia y la obligación estatal de establecer las medidas de protección necesarias para ese efecto.

Que cabe destacar que el derecho a la protección de la familia, así como el de mantener las y los niños relación con sus progenitores también se encuentra previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé, como regla general, la imposibilidad de separar a las y los niños de las personas que ejerzan su patria potestad, de sus tutoras o tutores o de aquellas y aquellos que las y los tengan bajo su cuidado, salvo orden de autoridad competente.



Que por lo anterior, se puede decir que es ineludible la obligación del Estado de proteger al núcleo familiar como el principal medio de cuidado y protección de las y los menores, bajo la consideración esencial de que éste es el espacio fundamental para su desarrollo integral, razón por la cual la separación de una o un menor de edad de su familia, es una limitación a este derecho, mismo que puede verse afectado también por las conductas de las madres, padres o ascendientes⁶.

Que atendiendo al tema principal de la presente iniciativa, cabe precisar que el término de “alienación parental” fue abordado, por primera ocasión por Richard A. Gardner en 1985, quien lo definió como una alteración en la que las y los hijos están preocupados por censurar, criticar y rechazar a una o uno de los progenitores, para descalificarlo injusta y/o exageradamente⁷. De acuerdo con el autor, este concepto incluye el coloquialmente denominado “lavado de cerebro”, el cual implica que una o un progenitor, de manera sistemática, programa a las o los hijos en la descalificación hacia la o el otro, transformándolos en una herramienta de venganza.

Que de este modo, puede afirmarse que la alienación parental es el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual una o un progenitor, mediante distintas tácticas o estrategias, intenta transformar la conciencia de sus hijas o hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con la o el otro progenitor; se trata de un proceso gradual y consistente, que invariablemente implica una limitación a la o el progenitor no custodio, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como madre o padre, además de privarlo de la presencia y disfrute de sus hijas o hijos.

Que como se ha podido observar, la alienación parental es un problema complejo, multifactorial, que puede ser abordado desde diversos ángulos, de ahí que sus efectos sean diversos, de los cuales, a nivel general, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se pueden citar los siguientes⁸:

- × Psicológicos: Respecto a la persona que la sufre, se observa afectación emocional y psíquica, debida a la situación de estrés que se vive, afectación

⁶

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=28423&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

⁷ <http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/9/docs/9.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.

⁸ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>, consulta realizada a once de julio de dos mil veintiuno.



a la personalidad, al normal desarrollo de la o el individuo, agravada por múltiples evaluaciones, contradicción de criterios de validez e interpretativos, etcétera.

- × Jurídicos: Las partes enfrentan largos, intrincados y desgastantes procedimientos, cuyo costo se traduce en desgaste emocional y económico, así como en inversión de tiempo para quienes están implicadas o implicados;
- × Familiares: A nivel del núcleo primario, es fácil identificar, en primer término, la ruptura de vínculos familiares como aislamiento del niño o la niña, pérdida de comunicación y convivencia, desgaste de la relación afectiva, cambios en la dinámica familiar y, en algunos casos, pérdida o alteración de la identidad y personalidad de niñas, niños y adolescentes que la viven; y
- × Sociales: Sin duda alguna, los efectos de la alienación son diversos y su impacto en la conformación del tejido social es dañino, ya que no sólo afecta a niños y niñas, sino además a todas las personas que se encuentran vinculadas en su cuidado, atención, convivencia, etcétera.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, el evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto, cordialidad, amabilidad, cariño y acercamiento y cualquier acto que implique manipulación, aleccionamiento o alienación parental, que pueda generar violencia, desaprobación, denigración, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto, cordialidad, amabilidad, cariño y acercamiento y cualquier acto que implique manipulación, aleccionamiento o alienación parental, que pueda generar violencia, desaprobación, denigración, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,



144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL
ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98

...

I. a IX. ...

X. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto, **cordialidad, amabilidad, cariño y acercamiento y cualquier acto que implique manipulación, aleccionamiento o alienación parental, que pueda** generar violencia, **desaprobación, denigración,** rechazo, **rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor** en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de la familia;

XI. a XIV. ...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JULIO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 Y 114 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11 que: *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”*; este artículo, complementado con los principios fundamentales del artículo primero de nuestra Carta Magna, se fundamenta y sostiene el Derecho de Movilidad de los mexicanos.

Que de acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1,3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad¹.

¹ OMS (2017). *10 datos sobre la seguridad vial en el mundo*. Disponible en <http://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>



Que en este sentido, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) ha señalado que nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales².

Que en este tenor, la Secretaría de Movilidad y Transporte de nuestro Estado estimó que, hasta junio de 2019, circulaban un total de 13 mil 612 unidades, que brindan servicio al 82.5% de los habitantes, quienes utilizan el transporte público para realizar sus trayectos cada día³.

Que en la vida cotidiana, nos enfrentamos a situaciones de emergencia y/o accidentes, que se caracterizan por requerir de soluciones rápidas y eficaces. Pese a esto, la mayoría de las personas no contamos con el conocimiento para poder asistir a una persona accidentada y aplicar los primeros auxilios.

Que sin embargo, la falta de conocimiento no nos exime de la responsabilidad social y por el contrario, debe de incitarnos a la búsqueda de herramientas que nos habiliten para hacerle frente a las emergencias. De ahí que contar con conocimientos básicos acerca de los primeros auxilios es de gran relevancia para la atención de alguna emergencia. En este sentido, tener una noción general de las pautas y lineamientos generales de intervención pueden marcar la diferencia en las consecuencias de un accidente y su posible solución, llegando a ser en algunos casos la determinante para salvar una vida.

Que los primeros auxilios se pueden aplicar en muchas circunstancias, como desmayos, fracturas, mordeduras o picaduras de insectos, intoxicación,

² INSP. (2020). *México, séptimo lugar mundial en siniestros viales*. Disponible en <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

³ Flores, L. (2020). *En Puebla hay más camiones de carga que de pasajeros*. *Poblanerías.com*. Disponible en <https://www.poblanerias.com/2020/01/en-puebla-hay-mas-camiones-de-carga-que-de-pasajeros/>



hemorragias, atragantamiento, crisis epilépticas, ataque cardíaco, entre otras. No obstante, las acciones a seguir en cada una de ellas son diferentes.

Que bajo esta premisa, los operadores del servicio de transporte público, son quienes frecuentemente incurrir en accidentes de tránsito, y por otra parte, en muchas ocasiones participan en el traslado de personas con complicaciones agudas de enfermedades crónicas, por lo que es de suma importancia que sepan actuar a tiempo y en forma adecuada, tanto en su persona, como en el auxilio de otras, para favorecer a la disminución de la morbilidad, mortalidad y secuelas de las víctimas en el lugar de los hechos, convirtiéndose en un eslabón fundamental para preservar la vida.

Que incluso, durante la prestación del servicio pueden presentarse los supuestos de diversos incidentes a los pasajeros, como ataques de epilepsia, asma, ansiedad, o algún accidente, que, si bien es cierto, estas situaciones no dependen de los conductores, sería de gran utilidad que de presentarse, tuvieran el conocimiento de cómo tratar estas emergencias, en tanto los servicios médicos correspondientes pudieran brindar el auxilio requerido.

Que es importante destacar, que las pérdidas de vidas humanas pueden ser reducidas mediante políticas preventivas que incluyan la capacitación de los conductores del servicio de transporte público, ya que permitiría a los afectados, ganar un poco de tiempo en lo que pueden recibir una atención médica adecuada.

Que por lo anteriormente señalado, la presente iniciativa aborda la importancia de capacitar a los operadores del transporte público en materia de primeros auxilios, a fin de que se conviertan en primeros respondientes en caso de una emergencia médica. Lo anterior resulta importante debido al tiempo que



transcurre entre la emergencia y el tratamiento médico inicial, ya que, en ocasiones, es necesario actuar con rapidez y que el paciente reciba una atención adecuada, pues de ello depende la magnitud del daño, y el pronóstico de supervivencia o secuelas que pudieran surgir.

Que por las consideraciones antes citadas, considero oportuno reformar los artículos 85 y 114 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla a efecto de establecer lo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 85 Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 85 Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación, respeto a los derechos humanos y primeros auxilios , con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su



...	Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. ...
Artículo 114 ... Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad o de adultos mayores.	Artículo 114 ... Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad o de adultos mayores, así como de primeros auxilios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85 Y 114 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 85

Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte tendrán en todo tiempo, la obligación de capacitarse, así como la de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación, respeto a los derechos humanos **y primeros auxilios**, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



...

Artículo 114

...

Los cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización a que se refiere el presente artículo, deberán incluir temas encaminados al trato de personas con discapacidad o de adultos mayores, **así como de primeros auxilios.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia está consagrado en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, adoptada en 1993. Además de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (1994), mejor conocida como Convención de Belém do Pará, primer instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce de manera específica el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que las mujeres son uno de los grupos vulnerables que enfrentan cotidianamente barreras para acceder efectivamente a su derecho a una movilidad segura, digna y accesible.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU), en Puebla una de cada cuatro mujeres fue víctima de algún tipo de acoso o violencia sexual en espacios públicos durante el segundo semestre de 2020. Asimismo, el 24.3% de las mujeres que residen en la capital poblana enfrentaron al menos un tipo de acoso o violencia sexual en un espacio público, dato que supera el promedio a nivel nacional de 21.6%¹.

Que en este tenor, los resultados del programa para la prevención y atención del acoso y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos de la ciudad de Puebla², realizado por ONU Mujeres y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en 2018, arrojaron que en el transporte público:

- 37.5% recibió piropos ofensivos
- Al 43% le manifestaron palabras despectivas
- 51% obtuvo miradas morbosas
- Al 27.4% le manosearon su cuerpo
- Al 28.3% le tocaron sus genitales
- Al 34.5% le recargaron el cuerpo
- 2.8% comentó que eyacularon frente a ellas
- Al 14.8% le tomaron fotos
- Al 31.3% le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque sexual
- Al 11.5% le persiguieron para un ataque sexual
- Al 1.9% Obligaron a tener relaciones sexuales

Que como se puntualizó anteriormente, las miradas morbosas, las palabras despectivas y los piropos ofensivos son los más hechos más significativos en su vida cotidiana. Lamentablemente, el 55.98% de las mujeres consultadas afirmaron

¹ López, V. (2021). *Puebla, arriba de la media nacional en percepción de inseguridad*. Milenio Diario. Disponible en <https://www.milenio.com/estados/percepcion-de-inseguridad-puebla-por-arriba-de-la-media-nacional>

² ONU Mujeres y H. Ayuntamiento de Puebla. (2018). *Programa para la prevención y atención del acoso y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos de la ciudad de Puebla*. Disponible en http://www.pueblacapital.gob.mx/images/PROGRAMAEPACIOSPUBLPUEBLA_310518.pdf

haber sufrido algún incidente de acoso sexual y otras formas de violencia en algún momento de su vida³.

Que las diferentes formas en que se expresan el acoso y otras formas de violencia sexual en el espacio público generan inseguridad y amenazan la vida y los derechos de las mujeres.

Que es frecuente que al enfrentar una situación así, se alejan del lugar y generan estrategias para protegerse de esta violencia, como cambiar de rutas de traslado, aunque éstas impliquen tardar más tiempo en llegar a su destino o usan medios de transporte más seguros, aunque tengan un costo más alto, buscan ser acompañadas, seleccionan trabajos cercanos con horarios accesibles, etcétera.

Que la violencia sexual se constituye en una forma de discriminación por sexo, que debe ser atendida con la mayor importancia y prontitud, fortaleciendo los programas existentes e incorporando nuevas acciones enfocadas a contrarrestar los factores estructurales de la violencia de género.

Que el resultado de este tipo de violencia no sólo es la vulneración del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, sino que limita el ejercicio de otros derechos como la libre movilidad, reduciendo plenamente su participación en la vida pública.

Que derivado de las consideraciones antes señaladas, considero necesario adicionar la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para que, dentro del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establezca como objetivo primordial, realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.

³ Ibidem.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 35</p> <p>Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 35</p> <p>Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:</p> <p>I.- a XIII.- ...</p> <p>XIV.- Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.</p>

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35

Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:

I.- a XIII.- ...

XIV.- Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 y 21 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada el doce de diciembre de dos mil diecinueve, sustenta la necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, para cumplir las mejores prácticas gubernamentales, colocando al estado a la vanguardia a nivel nacional.

Que en el artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, refiere que, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;
- II. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS;
- III. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN;
- IV. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;
- V. SECRETARÍA DE TRABAJO;
- VI. SECRETARÍA DE ECONOMÍA;
- VII. SECRETARÍA DE CULTURA;
- VIII. SECRETARÍA DE TURISMO;
- IX. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;
- X. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA;
- XI. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE;
- XII. SECRETARÍA DE SALUD;
- XIII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- XIV. SECRETARÍA DE BIENESTAR;
- XV. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, y
- XVII. SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA.



Se busca dar una fisonomía en la armonización legislativa, para una correcta aplicación y cumplimiento de la misma, adecuándose en todos sus términos.

Así mismo, se pretende fomentar (alineando la política de igualdad sustantiva del actual gobierno del Estado de Puebla, encabezado por el C. Gobernador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta), a fin de continuar con los esfuerzos para lograr que la sensibilización en temas de igualdad, sea una realidad, por lo que se recomienda utilizar un lenguaje incluyente, abarcando el género.

Por lo anterior, y a efectos de ejemplificar a detalle la propuesta presentada se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</p>
<p>Artículo 14. El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</p> <p>I.- La Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Coordinador;</p> <p>II.- La Secretaría de Educación Pública;</p> <p>III.- La Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>V.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:</p> <p>I.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Coordinador;</p> <p>II.- La Secretaría de Educación;</p> <p>III.- La Secretaría de Salud del Estado;</p> <p>IV.- La Secretaría de Bienestar;</p> <p>V.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN</p>



Artículo 21.- El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

...

IV.- Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VII.- El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 21.- El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

...

IV.- Las formas y actividades de apoyo **a las madres**, padres y las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VII.- El procedimiento para la entrega de información **a las madres**, padres y las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 y 21 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Consejo Estatal se integrará y funcionará por los Titulares de:

- I.- La Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Coordinador;
- II.- La Secretaría de Educación Pública;
- III.- La Secretaría de Salud del Estado;
- IV.- La Secretaría de Bienestar;



V.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado;

...

Artículo 21.- El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

...

IV.- Las formas y actividades de apoyo a las madres, padres y las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VII.- El procedimiento para la entrega de información a las madres, padres y las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JULIO DE 2021.

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Antonio Zacaula Martínez, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 14, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que, los **Órganos Internos de Control** son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Asimismo, de la Ley en cita se desprende que, los órganos constitucionales autónomos son los organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento en el estado, en los municipios, en los órganos descentralizados, en las empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos; y en los fideicomisos públicos.

Además de que las faltas administrativas graves serán investigadas y



substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control estatales o municipales según corresponda.

Por su parte, el artículo 57 fracción XXXIV, señala como parte de las facultades del Congreso, **designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado**, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado.

Igualmente, la norma constitucional del Estado de Puebla, establece que, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado está dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones y tendrá competencia para dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal o municipal y para imponer, en los términos que disponga la Ley de la materia, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, según corresponda.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y hacer cumplir sus determinaciones en el territorio del Estado, y forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, con fundamento en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas.

Que, entre las facultades que corresponde ejercer al Titular del Órgano Interno de Control, se encuentran el resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra



de particulares vinculados con faltas que afecten al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable; vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida la Junta de Gobierno y Administración; y vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla vigente, misma que fue expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; no contempla el periodo en que el Titular del Órgano Interno de Control de dicho Tribunal permanecerá en el cargo, así como los requisitos que deberá cumplir.

Que, mediante el oficio PRESIDENCIA OFICIO 57/2021 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, se hace del conocimiento de este Honorable Congreso del Estado, el ACUERDO PRIMERO aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el cual se informa que las Magistradas y los Magistrados comisionaron a una persona como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para efectos de que se encargue temporalmente, única y exclusivamente de la recepción, registro, clasificación, integración de los expedientes y resguardo de las declaraciones de modificación y de intereses, entre otras actividades, siempre y cuando el Honorable Congreso del Estado, no haya nombrado al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

Que, posteriormente, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla y de la Junta de Gobierno y Administración, mediante oficio PRESIDENCIA-OF-60/2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, dirigido a la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Puebla; solicita nuevamente a este Honorable Congreso del Estado de Puebla, designar Titular o Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, señalando que a la fecha no ha sido nombrado, a pesar de que en reiteradas ocasiones se ha solicitado dicha designación, a través de los oficios de Presidencia 20/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, 31/2020 de fecha 29 de abril de 2020, 76/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020 y 41/2021 de 4 de marzo de 2021.



Asimismo, en dicho oficio, se indica la importancia que tiene para el órgano jurisdiccional se nombre a la brevedad al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla o en su caso, al encargado de despacho, en virtud de que desde el quince de septiembre de dos mil diecinueve no se cuenta con la instancia que garantice el debido funcionamiento constitucional y legal del Tribunal.

Que, por lo anterior es que se considera necesario realizar adecuaciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para establecer como facultad del Pleno de dicho Tribunal, el proponer a este Honorable Congreso la terna del Titular del Órgano Interno de Control; el periodo que permanecerá en el cargo y los requisitos a cumplir.

Por lo que, con fines ilustrativos, se desarrolla un cuadro comparativo que permita apreciar los artículos que han de modificarse para poder conseguir el fin expresado en la presente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 14. Son atribuciones del Pleno:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación y revisión, en casos de trascendencia que así considere o para fijar tesis o precedentes, y</p> <p>XXIII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación y revisión, en casos de trascendencia que así considere o para fijar tesis o precedentes;</p> <p>XXIII. Proponer la terna de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, al Honorable Congreso del Estado; y</p> <p>XXIV. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p>



<p>XXIV. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficialías de partes comunes y de las Salas, según sea el caso y demás unidades administrativas del Tribunal, y</p>	<p>XXIV. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficialías de partes comunes y de las Salas, según sea el caso y demás unidades administrativas del Tribunal;</p>
<p>XXV. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.</p>	<p>XXV. Proponer al Pleno, la terna de candidatos a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control, a propuesta de su Presidente; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXVI. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 25 Bis. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años pudiendo ser ratificado, y deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originario del Estado de Puebla, o tener la calidad de poblano, o contar con residencia mínima de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su elección;III. Contar con título y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, legalmente expedido y contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en su ejercicio y actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos;IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



Por lo anteriormente expuesto se propone a esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 14, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 23 Y EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XXII y XXIII del artículo 14, XXIV y XXV del artículo 23 y se ADICIONAN la fracción XXIV al artículo 14, la fracción XXVI al artículo 23 y el artículo 25 Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 14. ...

I. a XXI. ...

XXII. Podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación y revisión, en casos de trascendencia que así considere o para fijar tesis o precedentes;

XXIII. Proponer la terna de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, al Honorable Congreso del Estado; y

XXIV. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. ...

I a XXIII. ...

XXIV. Supervisar la correcta operación y funcionamiento de las oficinas de partes comunes y de las Salas, según sea el caso y demás unidades administrativas del Tribunal;

XXV. Proponer al Pleno, la terna de candidatos a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control, a propuesta de su Presidente; y

XXVI. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.



Artículo 25 Bis. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años pudiendo ser ratificado, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originario del Estado de Puebla, o tener la calidad de poblano, o contar con residencia mínima de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su elección;

III. Contar con título y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, legalmente expedido y contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en su ejercicio y actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos;

IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

V. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

5
TRANSITORIOS

1862

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla dentro del plazo de 30 días naturales, a través de su Presidenta, deberá enviar al Honorable Congreso del Estado, la terna de candidatos a ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 12 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto que toda persona tiene derecho a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Además, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la historia de la humanidad se ha caracterizado, por grandes procesos de movilidad, causados por diversas circunstancias, los cuales han tenido un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades¹.

En materia de derechos humanos existen dos grandes acepciones para el vocablo movilidad, los cuales son la forzada o voluntaria, con relación a la movilidad voluntaria, ésta alude al desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y

¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

que permitan mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación.

En la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos, por lo que la movilidad resulta una parte importante en el desarrollo de su vida.

El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona que tenga que desarrollar su vida cotidiana, por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos, presenta distintos retos para los asentamientos humanos.

Atendiendo a la importancia del derecho a la movilidad, el Estado Mexicano ha adoptado diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al multicitado derecho, entre ellos, se encuentran los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos: En su artículo 13, se establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): En su artículo 22, párrafo primero, señala que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: En su artículo 14.2, se prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios y, en particular, le asegurarán el derecho, entre otros, a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente, en las

esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones;

- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad: En su artículo tercero, se establece el compromiso de los Estados para adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: En su artículo 20 prevé que los Estados Parte adoptarán medidas efectivas, para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible; y
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: En su artículo 26 se establece la obligación de los Estados Parte para que adopten, de manera progresiva, medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible también constituyen un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; los cuales están vinculados, entre muchos otros derechos humanos, con los relativos a la movilidad, pues ésta tiene como fin elevar la calidad de vida de las personas y relacionándolos con los instrumentos internacionales mencionados².

En este tenor, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla tiene como objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y

² cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf (cndh.org.mx)

gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres, así como regular todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y sobre todo, del Servicio Ejecutivo³.

El artículo 12 de la Ley antes señalada indica que el Servicio de Transporte en Puebla tienen diversas clasificaciones, dentro de las cuales, se encuentra la del Servicio Ejecutivo, el cual es aquél que se presta basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas independientes, que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte punto a punto, con conductores privados que ofrecen dicho servicio, mediante el uso de la misma aplicación tecnológica.

Ese mismo artículo, pero en su inciso “D”, hace mención que el Servicio Ejecutivo al que se hace mención se prestará:

- Por conductores particulares que se encuentren registrados y certificados ante una Empresa de Redes de Transporte registrada en la Secretaría o cualquier de las filiales o subsidiarias de la misma; y
- A usuarios previamente registrados en la plataforma propiedad de la Empresa de Redes de Transporte o cualquiera de las filiales o subsidiarias de la misma.

Además, esta Ley prevé que este multicitado servicio no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni a horarios fijos, y para efectos de la misma Ley, se entenderá como Empresa de Redes de Transporte a las Sociedades Mercantiles Nacionales, cuyo objeto sea la prestación del Servicio Ejecutivo, mediante la administración y operación de aplicaciones y plataformas informáticas, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, cuyos esquemas tarifarios serán determinados por la misma⁴.

³ Artículo 1 de la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

⁴ Artículo 12 Bis de la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

Asimismo, la Ley de Movilidad y Transporte de nuestra Entidad consagra que los vehículos del Servicio Ejecutivo, que se registren ante las Empresas de Redes de Transporte, deberán portar, en todo momento, los documentos siguientes⁵:

- Placas de circulación del Estado de Puebla y calcomanías alfanuméricas;
- Tarjeta de circulación;
- Copia de la Póliza de Seguro con cobertura amplia; y
- Cédula de identificación del Servicio Ejecutivo.

Los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, deberán tener una antigüedad máxima de cinco años para su registro, estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal y administrativo a que estén obligados sus propietarios.

A su vez, las Empresas de Redes de Transporte tienen la obligación de acreditar ante la Secretaría de Movilidad y Transportes, que los conductores que registren para la prestación del servicio cuentan con los siguientes requisitos⁶:

- ✓ Licencia de chofer del servicio del transporte público y mercantil, la que deberán portar invariablemente durante la prestación del servicio;
- ✓ Clave Única del Registro Nacional de Población;
- ✓ Constancia de No Antecedentes Penales, la cual deberán actualizar, de forma semestral;
- ✓ Constancia que acredite que fueron aprobados en al menos, los siguientes exámenes: valoración toxicológica, pruebas psicológicas y psicométricas e investigación socioeconómica; y

⁵ Artículo 36 Bis de la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

⁶ Artículo 45 Ter de la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

- ✓ Constancia que acredite que se encuentran capacitados en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, por alguna institución oficial en el Estado.

La vigilancia y comprobación del cumplimiento de los requisitos antes señalados corresponde a las Empresas de Redes de Transporte y, en el caso de que los conductores no cumplan con la totalidad de los mismos, las empresas no podrán registrarlos como prestadores del servicio.

Por lo que hace al registro de las Empresas de Redes de Transporte, éste puede concluir, por diversas razones, dentro de las que se encuentran la terminación de su vigencia, la renuncia expresa de la Empresa el incumplimiento notificado por la Secretaría a la Empresa, la liquidación de la empresa, la cancelación del registro por parte de la autoridad competente o el incumplimiento del pago en tiempo y forma, de las contribuciones y aportaciones a que esté obligada la empresa⁷.

Al igual que otros prestadores de servicios, las Empresas de Redes de Transporte están obligadas a⁸:

- Registrarse ante la Secretaría;
- Entregar a la Secretaría copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior;
- Demostrar ante la Secretaría ser propietaria, subsidiaria o licenciataria de aplicaciones que le permita operar como Empresa de Redes de Transporte;
- Proporcionar a la Secretaría, de manera mensual, el registro de sus conductores debidamente certificados, así como de los vehículos con los que se presta el Servicio Ejecutivo y la cantidad de servicios que se presten en dicha modalidad;

⁷ Artículo 55 Ter de la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

⁸ Artículo 92 Quater de la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

- Cubrir las contribuciones y aportaciones que se establezcan en las disposiciones legales fiscales del Estado;
- Permitir a la Secretaría, el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio;
- Vigilar que los usuarios concluyan los viajes para los cuales solicitaron el servicio y en caso de que no se pueda verificar la conclusión oportuna, deberán informar de inmediato a la Secretaría;
- Establecer una política clara de no discriminación, que deberán mantener accesible a usuarios y prestadores del Servicio Ejecutivo;
- Suministrar a usuarios y conductores información que ayude a evitar la violencia de género y la discriminación y fomente la conservación de los derechos humanos, a efecto de crear conciencia sobre dichos temas en la totalidad de personas que utilicen la plataforma tecnológica mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo;
- Asegurar la existencia de un registro en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los prestadores del Servicio Ejecutivo relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan; y
- Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo, con el objetivo de establecer comunicación entre el prestador del servicio ejecutivo y usuario, para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros.

Con base en lo que he precisado, presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice un estudio técnico que permita conocer si el número de vehículos que prestan el servicio ejecutivo de transporte, a través de su inscripción en las Empresas de Redes de

Transportes, es el correcto o, si en su caso, el mismo ha sido rebasado, de acuerdo a su demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice un estudio técnico que permita conocer si el número de vehículos que prestan el servicio ejecutivo de transporte, a través de su inscripción en las Empresas de Redes de Transportes, es el correcto o, si en su caso, el mismo ha sido rebasado, de acuerdo a su demanda.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE JULIO DE 2021

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que Chignahuapan, ha sido denominado como el pueblo de casas de colores, con un quiosco de colores y artesanías de colores, alguna vez fue territorio totonaco, fue también el Tetehuitic, en tiempos de Hernán Cortés, donde los chichimecas adoraron a Mixcóatl, dios de la lluvia. Ha sido y es todavía el sitio donde el agua fluye. Ahí están su laguna y sus ríos, su cascada y sus aguas termales para dar cuenta de la abundancia.

Que Chignahuapan proviene del Náhuatl Chicnahui, que significa “nueve”; Atl, que significa “agua”; y pan que significa “sobre, en”, es decir “sobre las nueve aguas” o “donde abunda el agua”.



Chignahuapan es un municipio lleno de naturaleza, en la que se pueden apreciar casonas de recios muros y techos de madera y teja, siendo nombrado en 2012, por sus maravillosos lugares turísticos y la fabricación de esferas como “Pueblo Mágico”.

Chignahuapan se considera como la cuna de las esferas a nivel nacional, esto gracias a que en 1975 se instala el primer taller, el cual generó muchos empleos a familias originarias de este municipio, en la actualidad, esta actividad económica da sustento a más de 400 talleres familiares y que respaldan la tradición, produciendo anualmente casi 90 millones de esferas que se distribuyen en todo el país.

Cada esfera es elaborada de manera minuciosa y 100% a mano, buscando precisión y perfección en cada trazo.

La elaboración de las esferas consta de 7 pasos en los cuales se combinan colores, texturas y diversos materiales extraídos de la región para crear artesanías llenas de vida, como lo son la tradicional campana, las bellotas, las bomboneras, y los chimborros, que sin duda alguna su forma y colorido siguen siendo indispensables en los árboles de cada Navidad.

Todo comienza con la parte más complicada, donde los artesanos muestran su habilidad al manipular estos tubos de vidrio neutro de alta resistencia química, que también es usado para la cristalería de los laboratorios químicos.

En este primer paso del proceso artesanal de elaboración de esferas de vidrio, el artesano expone a la flama de un soplete una parte del tubo de vidrio, esto con el fin de ablandecer las paredes y así se convierta en cristal moldeable, de esta forma el artesano infla con la boca hasta lograr el tamaño y forma deseado.



Como segundo paso se lleva la pieza ya inflada al área de plateo o metalizado, algunos talleres artesanales conservan la fórmula original de elaboración, que consiste en inyectar unos mililitros de nitrato de plata con un reactivo dulce, para generar una capa cromada y bien darle efecto espejo a las piezas y así no se transparenten los colores que posteriormente se colocarán, o bien, existe una máquina metalizadora que trabaja muchas piezas al mismo tiempo al alto vacío y da el mismo efecto pero con otro metal que es de menor calidad, aluminio. La diferencia entre ambas técnicas es que la inyección de la plata es por dentro de cada pieza y el metalizado se hace por la parte exterior.

Como tercer paso, se pinta la pieza en color liso, una sola capa. Es importante resaltar, que las pinturas son hechas con la fórmula de cada artesano, es decir, se compran las bases como anilinas, solvente y lacas, y cada artesano con su grado de experiencia sabe qué porcentaje utilizar de cada producto para lograr la pintura perfecta, ya que no es la misma densidad y textura para cada pieza. Es bien sabido, que cada casa artesana guarda sus propios secretos de elaboración.

En la cuarta fase del proceso es cuando se lleva a cabo el decorado de cada una de las piezas, esta es la parte más especial de todo el proceso, ya que cada artesano transmite toda su experiencia en cada pincelada, plasman sentimientos, tradición, cultura y su creatividad.

El quinto paso de la elaboración es el recorte del excedente del tubo de cada pieza, que sirve como mango para el decorado, para este punto el excedente ya cumplió su función y se corta.

Como sexto paso se coloca el casquillo a cada pieza, por último, el séptimo paso es el empaquetado, listas para exhibir en tiendas y con el fin de que los turistas nacionales y extranjeros se lleven un pedacito de tradición en piezas únicas, no sólo navideñas sino también de ornato para cada época del año.



Los artesanos crean estos coloridos adornos de todos los tamaños, modelos y formas, es un trabajo delicado que implica aprender la técnica del vidrio soplado, así como pintar a mano cada una.

Las esferas más allá de ser un objeto que se desempolva cada navidad, para Chignahuapan representan economía, tradición, cultura, arte, sentarse en familia a decorar, tradición que ha pasado de abuelos a hijo y a nietos, y que perdura en más de cuatrocientas casas artesanas de los habitantes de dicho municipio.

El inicio de cada esfera es un tubo de cristal neutro de alta resistencia, hecho a base de arena sílica, la cual se extrae de algunas minas de esta misma región, más algunos otros elementos, que son fundidos a altas temperaturas hasta lograr tubos de cristal neutro de 1.50 metros de largo y de diferente calibre y grosores, los calibres más comunes para la elaboración de esferas son, calibre 22, 27 y 36.

Sin embargo, los Maestros artesanos con el fin de optimizar gastos y utilizar todo lo que estuviera a su alcance, trabajan con materiales que obtienen de la misma región, como naturaleza muerta y pigmentos, que recogen de algunos montes ubicados a las orillas de Chignahuapan, convirtiendo estos elementos en materia prima de diversos diseños.

Después de la cosecha del maíz, los artesanos recolectan la punta del clazol, o mejor conocida como la caña seca, posterior a esto lo trabajan y moldean para dar vida a una bellota de cristal con corteza natural, creando una pieza única y tradicional de la región.

La hoja de encino, árbol característico de los bosques y cerros de Chignahuapan, también ha sido un elemento muy importante para que los artesanos logren piezas únicas, esta hoja se levanta ya seca y se trabaja para formar parte de la decoración de las piezas terminadas.



El ixtle, la hoja de tamal, el ocoxal y las piñas de los árboles, como pino y ocote, se convirtieron en materia indispensable para el relleno de esferas de bola, la decoración de diversas figuras y complementos como árboles, colibrís, hojas de bellotas, entre otras.

Con el pasar de los años, los artesanos fueron inventando y generando formas y materiales para trabajar, lo cual ha resaltado el trabajo y características de las piezas provenientes de Chignahuapan.

La competencia no es sencilla, ya que los productos chinos invaden el mercado con imitaciones de plástico de mucha menor calidad y precios bajos.

No obstante, a esa desigual competencia, Chignahuapan se mantiene fuerte con encargos que provienen de la Ciudad de México, Estados Unidos, Canadá, Europa y el mismo Vaticano.

Cabe mencionar que la producción de la esfera es una de las principales actividades económicas y motor de Chignahuapan, es una tradición que se hereda de generación en generación, que atrae a cientos de turistas cada año en los meses de agosto a diciembre, sin dejar de mencionar que el día 2 de noviembre se festeja la Feria Nacional del Árbol y la Esfera Navideña, evento con que en los últimos años ha contado con turistas nacionales y extranjero y se complementa con actividades culturales, artísticas y gastronómicas.

Que en nuestra Entidad la Ley de Cultura del Estado de Puebla; misma que en su artículo 1 establece que el objeto de esta, entre otros están:

“I.- Reconocer el derecho de todo habitante de la Entidad a la valoración de sus manifestaciones culturales y a la creación, así como a la participación y disfrute de la vida cultural;



II.- Establecer las bases que orienten la actuación de las autoridades competentes en la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Entidad;

III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; y

IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados”.

También el mismo ordenamiento legal en su numeral 2 fracción V, establece que es:

“V.- Bien constitutivo de Patrimonio Cultural: *La manifestación tangible e intangible producto de la acción del hombre y que, por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.”*

El artículo 19 de la citada Ley por su parte, señala que se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural; y para ser considerado constitutivo de *patrimonio intangible*, es necesario que las



manifestaciones antes referidas sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia; así como se provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana.

Conforme al artículo 25 de la Ley de Cultura local, corresponde al Ejecutivo de oficio o por petición plenamente justificada proceder a declarar como ***“Patrimonio Cultural del Estado, a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda”***.

La Declaratoria de Patrimonio Cultural, citada en el párrafo anterior, tiene como fin el reconocimiento expreso de la calidad de un bien como constitutivo de patrimonio cultural de nuestro Estado, de nuestra nación y de la Humanidad.

Asimismo, para el despacho de los asuntos del Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, contempla en la fracción XIV del artículo 37, fracción I del artículo 38 y fracciones I y II del artículo 39, lo siguiente:

“ARTÍCULO 37 .-A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV.- Impulsar en el ámbito de su competencia, la producción artesanal en el estado, apoyando su difusión, así como el fomento a su comercialización en los centros de consumo nacional, y en el ámbito internacional.”

“ARTÍCULO 38. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. Proponer al Gobernador la política cultural del estado, que tendrá como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del estado;”

“ARTÍCULO 39.- *A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Proponer al Gobernador las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;

II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad; “

Por otra parte, dentro de los elementos que forman la Propiedad Industrial, existen otros signos distintivos conocidos como “*Denominaciones de Origen*”, las cuales están constituidas por los nombres geográficos de un país, región o lugar concreto y que se han convertido en designación de un producto originario de esa región geográfica, cuyas características y cualidades especiales respecto de otros productos de su misma especie, se deben exclusiva o esencialmente al medio ambiente geográfico, con inclusión de factores naturales y humanos. Por consiguiente, estos signos distintivos son también indicaciones de procedencia de estos productos.



Así mismo se puede establecer que una denominación de origen lleve el nombre del lugar donde se producen o dicho de otra manera, son designados con el nombre del lugar donde tienen su origen o que indican su procedencia; sin embargo, para que pueda ser considerada esa indicación de procedencia una denominación de origen y ser protegida como tal por medio de la declaratoria respectiva, debe cumplir con tres condiciones principales, que son las siguientes:

- La denominación de origen deberá estar constituida por el nombre de un lugar o región geográfica del país.
- Que con dicho nombre se designe un producto originario de esa región geográfica.
- Que el producto tiene características y cualidades especiales respecto de productos de su misma clase o especie y que éstas se deban exclusivamente al medio geográfico, incluido en este último los factores naturales y los humanos.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 264 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se entiende por Denominación de Origen:

“[...] El producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

Una vez emitida la declaratoria de protección de una denominación de origen, ésta deberá contar con una Norma Oficial Mexicana específica”.



Por otra parte, conforme al artículo 265 del mismo ordenamiento legal la indicación geográfica se utiliza para identificar productos cuyas características son otorgadas por las cualidades naturales del medio geográfico donde se produce. A pesar de que en otras zonas encontremos productos del mismo género, la Indicación Geográfica no asegura que el nombre del lugar que complementa la identificación del producto va acompañado de características particulares y exclusivas.

Es así como, las indicaciones geográficas son bienes de dominio del poder público de la **Federación** y se reconocen a través de una declaratoria de protección emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Por medio de ellas, se protegen productos agroalimentarios y manufacturados, tales como las artesanías y las bebidas típicas.

La diferencia fundamental entre la denominación de origen y las Indicación Geográfica, consiste en el vínculo con el lugar de origen, que es más fuerte en la Denominación de Origen, en la que además deben existir factores naturales y humanos que otorguen características específicas al producto, mientras que en una Indicación Geográfica basta que cumpla con un solo criterio atribuible al origen geográfico, ya sea una calidad, reputación u otra característica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que es una petición de las y los artesanos de Chignahuapan y un justo reconocimiento a su actividad; someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:



ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Cultura y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias con el objeto de declarar a “Las Esferas de Chignahuapan”, Patrimonio Cultural Intangible y reconocerlo como un Bien constitutivo del Patrimonio Cultural del Estado.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Economía y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias con el objeto de impulsar la producción artesanal de “Las Esferas de Chignahuapan”, apoyando su difusión, así como el fomento a su desarrollo y comercialización en los centros de consumo estatal, nacional, y en el ámbito internacional.

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Turismo y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias con el objeto formular y ejecutar políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en torno a la producción artesanal de “Las Esferas de Chignahuapan”, que permita lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de Chignahuapan.

CUARTO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Economía, en conjunto con la Secretaría de Cultura, realicen las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Denominación de Origen de “Las Esferas de Chignahuapan” y con ello lograr su protección.



QUINTO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría de Economía, en conjunto con la Secretaría de Cultura, realicen las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Indicación Geográfica, y con ello se logre la protección de “Las Esferas de Chignahuapan”.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE JULIO DEL 2021.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado José Armando García Avendaño integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el respeto por la naturaleza en los tiempos que vivimos actualmente debe ser una prioridad pues el daño que le hemos causado a dado margen a que se presenten diversos fenómenos que están afectándonos como sequía y altas temperaturas en algunas regiones y en contraste inundaciones y deslaves en otras por fuertes precipitaciones pluviales.

Lo anterior, se presenta no sólo por los problemas al medio ambiente existentes de manera global, sino también a causa de diversas prácticas llevadas a cabo por los seres humanos, para su propio beneficio pero que impacta de forma dañina a las comunidades en su economía, forma de vida, su salud y en general en su seguridad.



No hay que olvidar que recientemente aprobamos la prohibición del uso de cañones antigranizo que se decía eran empleados por una empresa para inhibir las lluvias, toda vez que estas afectaban su producción, sin embargo, la dispersión de las lluvias tenía un impacto ambiental al alterar el ciclo hidrológico natural; por lo cual se aprobó la adición de un artículo 99 Bis a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con el objeto de establecer lo siguiente:

“Artículo 99 Bis.- El ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación no puede alterarse por ningún medio artificial; quedando prohibido el uso, manejo e instalación de tecnologías, utensilios, instrumentos o cualquier otro medio que tengan como fin alterarlo.

Corresponde a la Secretaría la inspección, vigilancia, dictado de medidas de seguridad y sanción por el incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo”.

Es importante mencionar que dicha adición fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, entrando en vigor al día siguiente.

Correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial su inspección y vigilancia, así como dictar las medidas de seguridad y sanción a quienes incumplan con lo descrito en la disposición antes citada.

Al respecto, resulta necesario hacer del conocimiento de las autoridades competentes lo expresado por diversos grupos de pobladores de la región de Tehuacán, del Valle de Ajalpan y Sierra Negra, Zapotitlán Salinas y Caltepec del estado de Puebla, con relación a la problemática que viven y que han denunciado desde el año dos mil diecinueve, tal y como consta en diversos medios periodísticos, concerniente a que han detectado que existen avionetas inhibitoras de lluvia.



El proceso consiste en localizar nubes de un cierto tipo, bombardearlas con yoduro de plata, bien con una avioneta o desde el suelo con cohetes de manera que el agua cristaliza formando copos de nieve germinales que crecen y al llegar a un cierto peso precipitan como nieve o granizo de pequeño tamaño, fundiendo para dar lluvia¹.

En este tenor, campesinos y representantes de la agrupación de Pueblos Indígenas de Tehuacán, del valle de Ajalpan y de la Sierra Negra, han denunciado la presencia de avionetas en la zona, que "bombardean" el cielo supuestamente con yoduro de plata para evitar que llueva, por lo que piden se investigue por qué estas avionetas salen cada vez que se nubla en la ciudad, y casualmente deja de llover en esas zonas que sobrevuelan; sin que logren cosechar como anteriormente lo hacían por falta de lluvia, siendo que la mayoría de siembras son de temporada, situación que los lleva a denunciar públicamente este hecho, año tras año.

El año pasado nuevamente los pobladores indígenas de la región ubicada entre los estados de Puebla y Oaxaca, emitieron un comunicado para exigir a las autoridades que realicen una investigación para esclarecer quiénes son los responsables de enviar aeronaves a la región, las cuales lanzan bombas químicas para eliminar las precipitaciones pluviales; las famosas avionetas responsables de esta situación emiten ondas ionizantes, complementadas por sustancias como el yoduro de plata y el yoduro de plomo; los cuales manifestaron que han detectado tres rutas, las cuales parten desde la ciudad de Tehuacán y llegan hasta Acatlán de Osorio, Teotitlán de Flores Magón y Tamazulapam; las dos últimas en el estado de Oaxaca².

Cabe mencionar que, desde hace mucho tiempo, este supuesto "bombardeo", se ha convertido en un rumor constante en esta zona, en la cual se concentra el mayor

¹ <https://www.madrimasd.org/blogs/remtavares/2006/06/29/33206>

² <https://www.themexico.news/las-denuncias/comunidades-de-puebla-y-oaxaca-denuncian-presencia-de-aviones-que-inhiben-la-caida-de-lluvia/>



número de granjas, pues se argumenta que la lluvia baja la producción de estas enormes empresas³.

Resulta importante precisar que esas técnicas que modifican el ciclo natural hidrológico, si bien parecen de ciencia ficción lo cierto es que el ser humano lo ha venido implementando a través del tiempo para su propio beneficio, tal y como lo han documentado a nivel mundial, desde 1940, siendo empleado en Rusia, Estados Unidos, China, Indonesia y diversos países, ya sea para hacer llover y mitigar incendios, o dispersar nubes para poder realizar celebraciones o ceremonias como los juegos olímpicos⁴.

En México, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 21% de la superficie dedicada a la agricultura es de riego y el 79% es de temporal⁵, es decir, la mayoría de la tierra cultivable en México es por lluvia, lo que hace indispensable el vital líquido para el agricultor.

De igual forma, la falta de lluvias ha afectado no sólo el cultivo, sino también a los animales de pastoreo; siendo también preocupante el posible riesgo ecológico que puede existir en las superficies que pertenecen a la reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán.

En este orden de ideas, conforme al testimonio de los pobladores que viven en la región consideran que la eliminación de las lluvias a través de métodos químicos ha provocado que los mantos freáticos de la región no se hayan recargado de manera

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/avionetas-bombardean-el-cielo-para-evitar-que-llueva-acusan-campesinos-en-tehuacan-pueblos-indigenas-yoduro-de-plata-el-calvario-como-grupo-romero-puebla-4019903.html>

⁴ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/05/160503_ciencia_se_puede_evitar_que_llueva_lv

⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/agricultura/>



adecuada durante las últimas dos décadas; afectando las actividades económicas de una región que vive de la agricultura y la ganadería y poniendo en riesgo a todos los habitantes⁶.

Es importante puntualizar que el día doce de julio de dos mil veintiuno, se recibieron ante el suscrito como Diputado Local del Distrito XXVI del Congreso del Estado con cabecera en el Municipio de Ajalpan, dos escritos en donde exponen la anterior problemática, los Presidentes de Comisariados Ejidales de los Municipios de Vicente Guerrero, Ajalpan y Tehuacán, siendo estos los siguientes:

- Comisariado Ejidal de Santa Ana, Municipio de Nicolas Bravo
- Comisariado Ejidal de Telpatlan, Municipio de Vicente Guerrero
- Comisariado Ejidal de Tepetzintla, Municipio de Vicente Guerrero
- Comisariado Ejidal de San José Cuamanco, Municipio de Vicente Guerrero
- Consejo Ejidal de Tepaltlan, Municipio de Vicente Guerrero
- Comisariado Ejidal de San Luis del Pino, Municipio de Vicente Guerrero
- Consejo de Vigilancia de San Luis del Pino, Municipio de Vicente Guerrero
- Comisariado Ejidal de Santa María Nativitas, Ajalpan
- Consejo de Vigilancia de San Esteban Necoxcalco, San Antonio Cañada

Por lo que se anexan ambos escritos al presente, siendo prioritario que las autoridades competentes en la materia lleven a cabo las medidas necesarias a efecto de que se respete el derecho humano al agua, al territorio, y a la vida de las comunidades; observando lo preceptuado en el artículo 99 Bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

⁶ <https://www.e-consulta.com/nota/2020-08-11/municipios/piden-investigar-avionetas-que-rocian-liquidos-en-region-de-tehuacan>



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 99 Bis de la Ley en la materia, lleve a cabo las acciones siguientes:

- 1) Se solicite a las autoridades competentes información respecto, al uso de avionetas en la región de Tehuacán, del Valle de Ajalpan y Sierra Negra, Zapotitlán Salinas y Caltepec.
- 2) Se dé difusión de manera coordinada con los Municipios de la región de Tehuacán, del Valle de Ajalpan y Sierra Negra, Zapotitlán Salinas y Caltepec, la prohibición establecida en el artículo 99 Bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para hacer del conocimiento a la población en general que cualquier conducta contraria a lo dispuesto en el artículo antes referido será sancionada.
- 3) Se investigue la probable dispersión de químicos por medio de avionetas, que inhiben la caída de lluvia, alterando el ciclo natural hidrológico, y de ser el caso, se sancione a quien o quienes resulten responsables.



SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, a efecto de que facilite información, respecto a la respuesta dada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los estudios realizados sobre los efectos y las consecuencias tanto meteorológicas, de medio ambiente, en la agricultura; derivadas del uso de artefactos de manipulación del clima en todo el país, específicamente del bombardeo de nubes con avioneta para inhibir la lluvia y que afecta gravemente los cultivos de los agricultores; conforme al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realicen estudios y en su caso prohibir la inhibición de lluvias por bombardeo de nubes con avionetas o cualquier otro artefacto, presentado por la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Legislativo de morena.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y CONFORME AL ARTÍCULO 99 BIS DE LA LEY EN LA MATERIA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES SIGUIENTES:

1) SE SOLICITE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES INFORMACIÓN RESPECTO, AL USO DE AVIONETAS EN LA REGIÓN DE TEHUACÁN, DEL VALLE DE AJALPAN Y SIERRA NEGRA, ZAPOTITLAN SALINAS Y CALTEPEC ; 2) SE DÉ DIFUSIÓN DE MANERA COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE TEHUACÁN, DEL VALLE DE AJALPAN Y SIERRA NEGRA, ZAPOTITLAN SALINAS Y CALTEPEC, PARA HACER DEL CONOCIMIENTO A LA POBLACIÓN EN GENERAL QUE CUALQUIER CONDUCTA CONTRARIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTES REFERIDO SERÁ SANCIONADA; 3) SE INVESTIGUE LA PROBABLE DISPERSIÓN DE QUÍMICOS POR MEDIO DE AVIONETAS, QUE INHIBEN LA CAÍDA DE LLUVIA, ALTERANDO EL CICLO NATURAL HIDROLÓGICO, Y DE SER EL CASO, SE SANCIONE A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe Hugo Alejo Domínguez, Diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2º, fracción XIX; 44, fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, inciso a), dispone, respectivamente, lo siguiente:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:



a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

Que, en este sentido, la Ley Orgánica Municipal vigente, dispone que en su artículo 78, fracción XXXIV, lo siguiente:

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XXXIV. Determinar la nomenclatura de las calles, plazas, jardines, paseos públicos e inmuebles destinados al servicio público y mandar fijar las placas respectivas;...

Que, el artículo 913 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla vigente, establece lo siguiente:

Artículo 913. La designación de las denominaciones de calles, parques, plazas y jardines corresponde al H. Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal. Dicha Nomenclatura se publicará en los lugares destinados para ello, y se realizará conforme a las especificaciones señaladas en la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.

Es decir, de los fundamentos citados, se desprende claramente que es atribución del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla la designación de las denominaciones de calles.



Que con la nomenclatura de una calle, el Ayuntamiento de un municipio puede distinguir a connacionales que por sus trabajos en el campo de la educación o de la cultura en general, hayan dado prestigio dentro o fuera del ámbito de la República, al Estado de Puebla o a la Nación, merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastres públicos, o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia, como lo es el Benemérito Gilberto Bosques Saldívar.

Que, Gilberto Bosques Saldívar, poblano, nacido en Chiautla de Tapia el 20 de julio de 1892, hijo de Cornelio C. Bosques y María de la Paz Saldívar, fue un diplomático con gran vocación pedagógica, pero sobre todo un profundo humanista¹.

Gilberto Bosques Saldívar dejó su pueblo natal en 1904 para ir a la capital poblana, con la intención de estudiar para maestro de educación primaria en el Instituto Normalista de Puebla, formación que interrumpió en 1909 para participar en el movimiento revolucionario. En 1910, participó en el levantamiento de Aquiles Serdán, y en 1913 formó parte y dirigió un sector estudiantil y magisterial contra Victoriano Huerta. Un años después, organizó y compartió el mando del Cuerpo de Voluntarios de San Carlos para oponerse a la invasión estadounidense al puerto de Veracruz. Al servicio del constitucionalismo, siguió a Venustiano Carranza hacia ese mismo puerto (1914-1915)². En 1916, coordinó y presidió el Primer Congreso Pedagógico

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos

Disponible en: https://www.cndh.org.mx/noticia/nacimiento-de-gilberto-bosques-saldivar#_ftn1

² Congreso del Estado de Puebla, “Vida y Obra de Gilberto Bosques Saldívar 1892-1995”, Dip. Felipe David Espinoza Rodríguez.

Disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/transparencia/publicaciones/ENSAYOGBSOK.pdf>



Nacional, en Santa Ana Chiaitempan, Tlaxcala, donde se planteó una importante reforma educativa, antecedente del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tras el triunfo de la revolución ingresó a la política y al servicio público. En 1934, como diputado y presidente del Congreso de la Unión, respondió al primer informe de Gobierno del presidente Lázaro Cárdenas.

Dentro de la Secretaría de Educación Pública realizó diferentes funciones, entre ellas la jefatura de Enseñanza Técnica para Mujeres (1932-1934), y dentro del mismo periodo fue profesor y jefe de clase de lengua española en la Escuela Superior de Construcción. Entre 1934 y 1937 fue diputado federal por el distrito de Chiautla de Tapia-Acatlán de Osorio, impulsando, precisamente, la reforma al artículo 3º constitucional.

También se desarrolló como periodista y director e impulsor de diversos medios impresos. En 1925, con José Vasconcelos creó la Imprenta Aztlán, donde se publicaron La Antorcha, El Gladiador, El Libertador, Sonido 13 y El Machete. Este último rotativo fue la publicación oficial del Partido Comunista Mexicano. Asimismo, en 1930 fue fundador y jefe de redacción de Economía Nacional, revista mensual de estudios económicos.

Fue cónsul general de México en París, Bayona y Marsella (1939 a 1944), posición desde la que ayudó a más de 40,000 refugiados de distintas nacionalidades y credos, ofreciéndoles residencia y nacionalidad mexicana. Cuando México rompió relaciones diplomáticas con el Gobierno de Vichy el consulado fue tomado por tropas alemanas. Bosques, su esposa y sus tres hijos, así como el personal del consulado, fueron trasladados a Bad Godesberg, donde fueron recluidos. Después de poco más de un año, en



1943, los mexicanos fueron canjeados por prisioneros alemanes mediante gestión realizada por el presidente Manuel Ávila Camacho. Bosques regresó a México en abril de 1944. Posteriormente sería Ministro Extraordinario y Plenipotenciario en Portugal (1945-1949) en Suecia y Finlandia (1949-1953) y; de 1953 a 1964 fue Embajador en Cuba.

Gilberto Bosques falleció el 4 de julio de 1995 en la Ciudad de México³ a la edad de 102 años. Para 1988, su nombre ya había sido grabado con letras de oro en el recinto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, pero después de su muerte el reconocimiento a su humanismo continuó: en 2003, el gobierno austriaco impuso a una de sus calles, en el distrito 22 de Viena, llamado Ciudad del Danubio, el nombre de "Paseo Gilberto Bosques", para honrar la memoria del ilustre diplomático mexicano, quien ayudó durante la segunda guerra mundial a salvar a muchos austriacos del poder nazi⁴; en 2011 se creó el Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques" en el Senado de la República; en 2013 se creó del Premio en Derechos Humanos "Gilberto Bosques" establecido por las Embajadas de Francia y Alemania en México, y, finalmente, el 07 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto por el que se declara a Gilberto Bosques Saldívar, como Benemérito de Puebla, por su destacada labor como Profesor, Periodista, Político y Diplomático mexicano y ordena se erija en la Ciudad de Chiautla de Tapia un Busto conmemorativo en su honor, con

³ Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques"
Disponible en <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/inicio/gilberto>

⁴ Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (CONAPRED)
Disponible en https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=432&id_opcion=38&op=51



pedestal de cantera, su nombre con letras doradas y epitafio que diga “EMINENTE PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO MEXICANO”.

Que, es por todo lo antes señalado y en mérito de la conmemoración de su natalicio, que se propone el presente punto de acuerdo con el objeto de exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones, cambie la denominación del “Bulevar Norte” por “Bulevar Gilberto Bosques Saldivar”, a fin de honrar la memoria de tan distinguido y eminente profesor, periodista, político y diplomático poblano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones, cambie la denominación del “Bulevar Norte” por “Bulevar Gilberto Bosques Saldivar”, a fin de honrar la memoria de tan distinguido y eminente profesor, periodista, político y diplomático poblano.



SEGUNDO. Se solicita la dispensa de trámite, con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 121 y 123 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JULIO DE 2021

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CAMBIE LA DENOMINACIÓN DEL "BULEVAR NORTE" POR "BULEVAR GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR", A FIN DE HONRAR LA MEMORIA DE TAN DISTINGUIDO Y EMINENTE PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO POBLANO.





COMISIÓN DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio Zacula Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual *"Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachichuca, todos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural."*
2. En sesión de misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachichuca, todos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, lleven a cabo de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin



de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Asimismo, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

Que la Ley General de Turismo, establece que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Asimismo, señala que el turismo sustentable es aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;*
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y*
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.*

Que de conformidad con la citada Ley, la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.



Igualmente, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, y los Municipios, colaboren en el ejercicio de atribuciones, tales como administrar y supervisar las zonas de desarrollo turístico sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio; elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la Ley General.

Que de acuerdo con la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se entiende por turismo a la actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios.

Que entre las atribuciones de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, se encuentran elaborar y validar estudios técnicos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios, susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; elaborar proyectos para desarrollar el turismo en una o varias regiones del Estado; realizar proyectos turísticos integrales; y crear y consolidar Centros Turísticos en las regiones o municipios con actividad turística, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos en congruencia con el desarrollo económico y social de las regiones del Estado.

Asimismo, es de su competencia, el integrar los objetivos, metas y estrategias para la promoción turística; coordinar sus acciones con las Dependencias y Entidades Federales y demarcaciones territoriales que atiendan en el campo de la promoción turística, difundir los atractivos naturales y culturales, nuevos destinos, zonas turísticas y servicios turísticos que ofrezca el Estado y sus municipios a nivel nacional y en el extranjero; así como fomentar la creación, venta y distribución de productos artesanales originarios de las regiones del Estado.

Por lo que concierne a los Ayuntamientos, les corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentar el desarrollo de la actividad turística; en ese sentido, se encuentran entre sus atribuciones, formular, conducir y evaluar la política turística municipal; celebrar convenios y acuerdos en materia turística; aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por la Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Estatal; establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; así como participar en los programas



estatales de ordenamiento turístico del territorio; y en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas municipales de investigación para el desarrollo turístico.

Que, de acuerdo con el "Informe de políticas: La COVID-19 y la transformación del turismo"¹ de la Organización de las Naciones Unidas, publicado en agosto de dos mil veinte, el turismo proporciona medios de subsistencia a millones de personas y permite a miles de millones apreciar su propia cultura y otras diferentes, así como la naturaleza. Sin embargo, las repercusiones de la COVID-19 en el turismo amenazan con aumentar la pobreza y las desigualdades y dar al traste con los esfuerzos de conservación natural y cultural.

Asimismo, se señala la importancia del desarrollo del turismo pues promueve la inversión y la apertura al comercio de mercancías, ya que el sector turístico y los sectores conexos requieren una amplia gama de bienes y servicios.

Que, de acuerdo con la Cuenta Satélite del Turismo en México, 2019² del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con año base 2013; durante el periodo 2009 a 2019 el Producto Interno Bruto Turístico registró una participación promedio sobre el producto del país de 8.5 % y una variación promedio anual de 2.4% en términos reales en el mismo lapso.

En 2019 el Producto Interno Bruto Turístico (PIBT) a precios básicos representó el 8.7% del Producto Interno Bruto (PIB) total del país, en valores corrientes. El PIBT se integró de los servicios de alojamiento (29.2%), los de transporte de pasajeros (18.7%); los restaurantes, bares y centros nocturnos (15.3%); la producción de artesanías y otros bienes (11.4%); el comercio turístico (7.8%); los servicios deportivos, recreativos y servicios culturales (1% cada uno); las agencias de viajes y otros servicios de reserva (.7%) y el resto de servicios (15%).

Que, el turismo en nuestro país como en nuestro Estado, es un sector de gran importancia para el desarrollo económico, social y cultural, en virtud de que genera oportunidades de empleo, incremento de los ingresos y flujo de capital; así como el de conocer la cultura propia y de diferentes regiones, como experimentar actividades diversas.

Es en ese sentido, el fomento, impulso y fortalecimiento del turismo en las diferentes regiones de nuestro Estado representa una oportunidad para generar desarrollo, pues a consecuencia de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2, declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor mediante

¹ https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_covid-19_and_transforming_tourism_spanish.pdf

² <https://www.datatur.sectur.gob.mx/>



acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, sumado a políticas de cierre temporales de actividades económicas y de distanciamiento social, entre otras; los ingresos de las y los habitantes de nuestro Estado se vieron afectados y en particular los ingresos derivados de la actividad turística.

Que el Estado de Puebla cuenta con diferentes riquezas históricas, culturales, naturales y gastronómicas, mismas que pueden atraer a turistas nacionales e internacionales; sin embargo, la promoción es de suma importancia para atraer turismo, ya que sin acciones específicas de fomento y promoción difícilmente se pueden dar a conocer las actividades culturales, la arquitectura histórica, los lugares naturales y la comida típica, por mencionar algunos ejemplos.

Que municipios de la región del Valle de Serdán, cuentan con riquezas culturales, arquitectónicas, naturales y gastronómicas. Los municipios de Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma y Tlachichuca tienen acceso a la montaña más alta de México denominada Citlaltépetl, decretada como Área Natural Protegida el 4 de enero de 1937³, la cual mide 5,636 metros sobre el nivel del mar y protege ambientes de alta montaña con especies de flora y fauna; las actividades que pueden realizarse son senderismo de media montaña, alpinismo, caminata, safari fotográfico, ciclismo de montaña, observación de flora y de fauna y campismo; además entre los atractivos naturales se encuentra el volcán, cañadas, cuevas, grutas y caídas de agua.

Por lo que respecta, en el municipio de Atzitzintla se encuentra el Volcán Sierra Negra o Tlitépetl donde se ubica el Gran Telescopio Milimétrico; además cuenta con monumentos históricos y arquitectónicos tales como la parroquia de San Antonio, que data del siglo XVI y la capilla de los Gentiles de 1700; por su parte, en el municipio de Tlachichuca se encuentra la Parroquia en honor de la Inmaculada Concepción que data del siglo XVI; y por lo que respecta al municipio de Chalchicomula de Sesma se encuentran los monumentos históricos como la Parroquia de San Andrés Apóstol de 1600, la Presidencia Municipal que fue Casa Virreynal en 1730, el Portal Jiménez de la Cueva de 1795, la Casa Macón, la Casa de la Magnolia, el Teatro Manuel M. Flores, el Acueducto y la Arquería de San Juan de 1723, La ex colecturía del diezmo.

Por otra parte, en el municipio de Aljojuca se encuentra la Iglesia del Calvario construida en el siglo XVI misma que exhibe pinturas al óleo que datan de 1907, la Exhacienda de Caxcantlá con antigüedad de 400 años, la Laguna de Tecuitlapa y la Laguna de Aljojuca misma que cuenta con diversas leyendas.

³ <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/parque-nacional-pico-de-orizaba-protege-ambientes-de-alta-montana?idiom=es>



Que, en el municipio de Chilchotla se puede disfrutar de su gastronomía como la trucha, además de bebidas artesanales con frutas de la región como el vino de guinda y entre sus atractivos naturales el municipio cuenta con cascadas y yacimientos de agua, así como con el centro recreativo La Virgen.

Asimismo, en el municipio de Esperanza se encuentra el monumento a Benito Juárez y la Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza; además de la antigua estación del ferrocarril que perteneció a la línea México-Veracruz del antiguo Ferrocarril Mexicano, puesta en servicio el 1º de enero de 1873.

De igual manera, se puede disfrutar al visitar el municipio de Quimixtlán que cuenta con atractivos naturales tales como la Laguna de Patlanalán y los nacimientos de agua de Tlamoloaxtla, además de que se encuentra en la región artesanías tales como artículos de lana, cestería y fabricación de muebles.

Que, lo anterior es un ejemplo de las diversas riquezas con las que cuentan dichos municipios, y la necesidad de fortalecer acciones para atraer turismo en virtud las aportaciones que el turismo hace a la economía de las regiones como a su desarrollo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Turismo Federal y del Estado de Puebla, y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachichuca, todos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, lleven a cabo de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:



A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente las Secretarías de Turismo Federal y del Estado de Puebla y a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula de Sesma, Chilchotla, Esperanza, Quimixtlán y Tlachichuca, todos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, lleven a cabo de manera coordinada y transversal, acciones estratégicas que permitan impulsar, promocionar y fortalecer la actividad turística de dichas regiones a fin de generar de manera sustentable, mayor desarrollo económico, social y cultural.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE JULIO DE 2021.

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
SECRETARIO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHAVEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
VOCAL

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALJOJUCA, ATZITZINTLA, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHILCHOTLA, ESPERANZA, QUIMIXTLÁN Y TLACHICHUCA, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO DE MANERA COORDINADA Y TRANSVERSAL, ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE PERMITAN IMPULSAR, PROMOCIONAR Y FORTALECER LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE DICHAS REGIONES A FIN DE GENERAR DE MANERA SUSTENTABLE, MAYOR DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.



COMISIÓN DE CULTURA

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual se *"Exhorta Respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, a que emita el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla"*.
- En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla para que, a través de la instancia competente, tenga a bien emitir el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

*Los chiles en nogada (...):
No existe un platillo más mexicano que este.
Frida Kahlo*



I. La gastronomía mexicana es considerada como una de las mejores en el mundo¹. Y debido a su antigüedad, continuidad histórica y la representación que ostenta en sí del arte culinario e identidad del país, también es considerada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), desde el 16 de noviembre de 2010².

A partir de esta distinción internacional, a la cocina tradicional mexicana se le reconoce como un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, rituales, conocimientos antiguos, técnicas culinarias, costumbres y modos de comportamientos comunitarios ancestrales, así como la tradición del cultivo, la cosecha, hasta la preparación y degustación de los alimentos.³

Al mismo tiempo, tal distinción enmarca los tres elementos fundamentales de la gastronomía de México, como lo son el maíz, los frijoles y el chile⁴, y que inclusive, fueron estos los que conformaron el argumento para obtener la nominación por la UNESCO⁵.

II. En la gastronomía mexicana existen diversos platillos en los que se refleja la riqueza histórica y cultural que se ha acumulado durante el tiempo: Desde la época prehispánica a la colonial e incluso la contemporánea, a pesar de que la cocina se ha reinventado continuamente⁶.

Particularmente, la cocina tradicional poblana reviste una importante representación de la identidad cultural de la nación, al ser resultado del proceso de mestizaje, entre el

¹ National Geographic. (29 de noviembre de 2018). **5 PAÍSES QUE DESTACAN POR SU GASTRONOMÍA A NIVEL MUNDIAL**. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/gastronomia/5-paises-gastronomia-mundial/> y Rotativo. (26 abril de 2021). *5 países que destacan por su gastronomía a nivel mundial*. ELROTATIVO.NET. <https://elrotativo.net/lifestyle/gastro/5-paises-que-destacan-por-su-gastronomia-a-nivel-mundial/412/> fuentes consultadas el 06 de julio de 2021.

² Fernández, E. (10 de diciembre de 2016). **CÓMO LLEGÓ LA GASTRONOMÍA MEXICANA A SER PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD**. Forbes Life. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/gastronomia-mexicana-patrimonio-de-la-humanidad/> e Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (16 de noviembre de 2010). *Comunicado conjunto. Cocina mexicana y dos tradiciones populares fueron inscritas por la UNESCO en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. <https://www.inah.gob.mx/boletines/1445-tradiciones-y-cocina-mexicanas-son-declaradas-por-la-unesco>, fuente consultada el 06 de julio de 2021.

³ UNESCO. (s.f.). Patrimonio Cultural Inmaterial. La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva - El paradigma de Michoacán. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400> fuente consultada el 06 de julio de 2021.

⁴ Idem.

⁵ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (16 de noviembre de 2010). *Comunicado conjunto. Cocina mexicana y dos tradiciones populares fueron inscritas por la UNESCO en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Disponible en: <https://www.inah.gob.mx/boletines/1445-tradiciones-y-cocina-mexicanas-son-declaradas-por-la-unesco> y NOTIMEX, 20 minutos. (18 de noviembre de 2017). *Maíz, chile y frijol, los pilares de la gastronomía nacional*. <https://www.20minutos.com.mx/noticia/299180/0/maiz-chile-y-frijol-los-pilares-de-la-gastronomia-nacional/> fuente consultada el 06 de julio de 2021.

⁶ México Desconocido. (s.f.). *Conoce México. Gastronomía mexicana, el orgullo de nuestro país*. Disponible en: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/gastronomia-mexicana.html> fuente consultada el 06 de julio de 2021.



mundo prehispánico y el europeo⁷, devenido con la conquista de México por parte de los españoles; donde los platillos conjugan los ingredientes de las culturas originarias, con las especias de Asia y África y los procedimientos de España⁸.

Pero además, Puebla es la única entidad federativa donde los platillos tienen fecha de nacimiento, ligados a acontecimientos históricos que nos identifican⁹, lo que hace de la gastronomía poblana el referente más representativo de la historia de México.

III. Ahora bien, dentro de la gastronomía poblana el chile en nogada es un platillo emblemático que trasmite uno de los momentos más impescindibles del país, como lo es la etapa en que México se convirtió en una república independiente.

El origen de los chiles en nogada está estrechamente relacionado con un distinguido personaje, don Agustín de Iturbide, quién proclamó el Plan de Iguala y, el 24 de agosto de 1821, suscribió los Tratados de Córdoba, que declaraban a México libre de España, en Córdoba, Veracruz; y que en su camino a la Ciudad de México, para su entrada triunfal junto con el Ejército Trigarante, se detuvo en la Ciudad de Puebla para celebrar su santo, donde las monjas del convento de Santa Mónica, el 28 de agosto de 1821, le ofrecieron por primera ocasión el platillo de los Chiles en Nogada¹⁰.

Aunado a lo anterior, se menciona que para refrendar el orgullo nacional las religiosas del convento de Santa Mónica utilizaron el verde del chile poblano, el blanco de una cremosa salsa con base de nueces de castilla y el rojo de las semillas de escarlata brillante de la granada, representando así, los tres colores de la bandera nacional; lo que hace de este platillo un símbolo de la consumación de la Independencia y del nacimiento de nuestra nación¹¹.

7 El anafre rojo. (28 de julio de 2017). La gastronomía de Puebla. Disponible en: <http://www.elanafre rojo.com/la-gastronomia-puebla/> fuente consultada el 06 de julio de 2021.

8 Acle-Mena, R. S., Santos-Díaz, J. Y., Herrera-López, B. (2020), citando a Hernández, 2017 en: La gastronomía tradicional como atractivo turístico de la ciudad de Puebla, México, pág. 241. Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/investigacion_duitama/article/view/10624/8993 fuente consultada el 06 de julio de 2021.

9 Riestra, M. (s.f.). El mole poblano y los productos alimenticios mexicanos, pág. 124 y 125. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: <https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/cuadernos/pdf12/articulo8.pdf>.

10 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes CONACULTA, (s.f.) Catálogo de recursos gastronómicos de México, pág. 266. Recuperado el 27 de junio de 2021, de https://patrimonioculturalyturismo.cultura.gob.mx/publi/Cuadernos_19_num/cuaderno17.pdf y Guerrero- Flores, D y Ruiz-Ham, E.,P. (2012). El país en formación Cronología (1821-1854), pág. 19. Recuperado el 2de junio de 2021, de: https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf.

11 Martínez, N. (16 de agosto de 2020.) Chiles en nogada: una receta con tradición. Disponible en: <https://www.salttillo360.com/chiles-en-nogada-una-receta-con-tradicion> fuente consultada el 06 de julio de 2021.



Además, por las características mencionadas, a este platillo se le ha considerado, independientemente de su excelencia poblana, como el más barroco de toda la gastronomía mexicana¹².

IV. Actualmente, los chiles en nogada, debido a su máxima expresión de la cultura mexicana, y a su valor comercial que se encuentra entre 150 y 200 pesos en fondas y restaurantes o hasta entre 300 y 350 pesos en reconocidos restaurantes de la capital poblana¹³, se ha convertido en un componente importante del sector turístico y agrícola.

Debido al momento histórico de su creación, los chiles en nogada son un platillo que no puede faltar en las celebraciones de septiembre con motivo de las fiestas patrias, aunque tradicionalmente empiecen desde el mes julio¹⁴. Lo cual impulsa el comercio y empleo local en estas temporadas, no solo de quienes preparan el platillo, sino también de los que cultivan y cosechan los ingredientes para su preparación.

Esto en razón a que hay suficiencia de los productos tradicionales que conforman el chile en nogada, tales como el chile poblano, nuez de castilla, durazno criollo, pera lechera, manzana panochera, granada roja, perejil, entre otros¹⁵.

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, "en Puebla se generan, más de 16 mil toneladas en suma de producción de chile poblano, nuez de castilla y granada, elementos fundamentales para esta preparación, más 30 mil toneladas de los principales frutos que acompañan el relleno del platillo barroco"¹⁶.

¹² Cabrera-Acosta, V., Galindo-Casas, P. E., Jaramillo-Morales, L., Martínez-Casas, T., A., L. y Sarmiento-Fernández, K., Z. (2016). El chile en nogada en la gastronomía mexicana y su posible maridaje. [Tesis de licenciatura]. Recuperado el 27 de junio de 2021, en: <https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/25491/EI%20chile%20en%20nogada%20en%20la%20gastronom%C3%ADa%20mexicana%20y%20su%20posible%20maridaje.pdf?sequence=1&isAllowed=y> fuente consultada el 06 de julio de 2021.

¹³ Vázquez, L. (14 de junio de 2021). Vender más de 3 millones de chiles en nogada, meta de cocina poblana. <https://www.elciudadano.com/mexico/vender-mas-de-3-millones-de-chiles-en-nogada-meta-de-cocina-poblana/06/13/>

¹⁴ Poblarias.com. (25 de junio de 2021). Poblano Recomendado: restaurantes para comer chiles en nogada en Puebla: Aunque algunos restaurantes comienzan a ofrecer este platillo desde el mes de junio, la tradición dice que deben comerse de julio a septiembre. <https://www.poblarias.com/2021/06/sociedad-chiles-en-nogada-restaurant-puebla/>

¹⁵ Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla. (16 de julio de 2020). Fomenta SDR consumo de productos poblanos en temporada de chiles en nogada. <http://sdr.puebla.gob.mx/programas/fomenta-sdr-consumo-de-productos-poblanos-en-temporada-de-chiles-en-nogada>

¹⁶ Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla. (24 de julio de 2020). Apoyemos a nuestros productores esta temporada de chiles en nogada: chef. <http://sdr.puebla.gob.mx/noticias/apoyemos-a-nuestros-productores-esta-temporada-de-chiles-en-nogada-chef>



En ese contexto, los municipios de Texmelucan, Santiago Miahuatlán y Calpan son los principales productores de chile poblano, que al año generan en 320 hectáreas alrededor de 3 mil 006 toneladas, con un valor de 33.92 millones de pesos¹⁷.

Cabe señalar que, antes del contexto de la pandemia, cada año de temporada del chile en nogada se estimaban derramas económicas que oscilaban entre los 400 y 600 millones de pesos¹⁸ y una demanda hotelera entre el 68 al 70%¹⁹.

Con la pandemia, disminuyeron las ventas. En 2020 la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), anunció que solamente consiguieron vender 1 millón 100 mil piezas de chiles en nogada, ya que la pandemia que impidió abrir los restaurantes de manera normal²⁰.

No obstante, la CANIRAC espera que para la temporada del chile en nogada de este año 2021, se puedan vender más de 3 millones 100 mil chiles en nogada²¹; lo que representaría una derrama económica estimada de 465 millones de pesos, considerando un precio de \$150.00 pesos por chile en nogada.

V. Como se puede apreciar, la gastronomía se ha constituido como uno de los elementos clave para el desarrollo, la potenciación y, sobre todo, para la promoción y la competitividad de los destinos turísticos²².

Por otra parte, se están reconociendo las fuertes sinergias que existen entre el turismo y la gastronomía, por dos sencillas razones:

- *Existe un creciente interés alrededor de los alimentos tradicionales y los platos típicos que eleva la gastronomía hasta el nivel de patrimonio cultural, compuesto por*

¹⁷ Economíahoy.mx. (septiembre 2020). Fiestas patrias 2020: la celebración que no sucumbe ante el covid-19. <https://s03.s3c.es/imag/doc/2020-09-15/Edicion-Septiembre-EDI.pdf>

¹⁸ Parabólica.mx. (17 de julio de 2017). Espera Puebla una derrama de 400 millones de pesos por temporada de Chiles en Nogada. <https://parabolica.mx/2017/local/item/3441-espera-puebla-una-derrama-de-400-millones-de-pesos-por-temporada-de-chiles-en-nogada> y UNIÓN Puebla. (18 de julio de 2018). Temporada de chiles en nogada dejará derrama de 600 mdp. <https://www.unionpuebla.mx/articulo/2018/07/18/turismo/temporada-de-chiles-en-nogada-dejara-derrama-de-600-mdp>

¹⁹ Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas. (15 de agosto de 2018). Dictámenes a Discusión y Votación. Por medio del cual se exhorta a la Secretaría de Turismo a realizar acciones a fin de fortalecer las estrategias de promoción, consumo, difusión y preservación del chile en nogada como uno de los platillos gastronómicos más representativos del estado de Puebla, pág. 3. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-08-15-1/assets/documentos/Dict_3ra_nogada.pdf

²⁰ Vázquez, L. (14 de junio de 2021). Vender más de 3 millones de chiles en nogada, meta de cocina poblana. <https://www.elciudadano.com/mexico/vender-mas-de-3-millones-de-chiles-en-nogada-meta-de-cocina-poblana/06/13/>

²¹ Ídem.

²² López -Guzmán, T., & Margarida, M. (2011). Turismo, cultura y gastronomía. Una aproximación a las rutas culinarias, pág. 918 y 920. Recuperado el 27 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5018471.pdf>



*elementos tangibles e intangibles que determinan y caracterizan los territorios, los paisajes y la propia idiosincrasia de los habitantes y la calidad de la vida*²³.

- *La gastronomía, por su capacidad de atraer a los viajeros lleva a identificarse como la principal motivación del viaje y, como consecuencia de ello, representa un verdadero elemento estratégico para el desarrollo y el éxito turístico de los destinos*²⁴.

En suma, el turismo gastronómico puede producir efectos positivos, a mediano plazo, como la oferta turística local, atracción de nuevas inversiones a la localidad donde se desarrolla, contribuir al aumento de la generación de empleo y a la recaudación de impuestos, difundir la cultura local, aumentar la circulación de conocimiento técnico y contribuir a la formación de una imagen positiva para la región, rescatando o preservando la cultura local a través de las actividades turísticas²⁵.

De ahí, la importancia de continuar reconociendo los elementos culturales que contribuyen al desarrollo del sector turístico, como la gastronomía poblana, específicamente, el Chile en Nogada.

VI. Al respecto, el 3 de marzo de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla a la Gastronomía Poblana, el cual establece:

Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural Estatal Intangible del Estado de Puebla a la Gastronomía Poblana, considerándose como tal, a las diversas manifestaciones culinarias que no solo utilizan ingredientes originarios del Estado, sino que en su preparación intervienen uno o varios componentes materiales de una o varias de las culturas que intervinieron en la formación de nuestro Estado y que se han venido transmitiendo de generación en generación.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Cultura y a los Ayuntamientos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, instrumentar las acciones tendientes a la identificación, preservación, promoción, valoración, transmisión y revitalización de la Gastronomía Poblana.

Artículo 3. La Secretaría de Cultura, apoyada en la participación de los Ayuntamientos, en el Consejo de la Crónica, así como en los sectores hotelero y restaurantero de la entidad, compilará y sistematizará las expresiones culinarias de las siete regiones que conforman la entidad y las integrará en un Compendio Gastronómico Poblano.

²³ Di Clemente, E., Hernández-Mogollón, J., & López-Guzmán, T. (2014), citando a Roden, 2003; Espeitx, 2004; y Petri, 2001. La gastronomía como patrimonio cultural y motor del desarrollo turístico. Un análisis DAFO para Extremadura, pág. 819. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5385975.pdf>

²⁴ Di Clemente, E., Hernández-Mogollón, J., & López-Guzmán, T. (2014), citando a Segittur, 2010. La gastronomía como patrimonio cultural y motor del desarrollo turístico. Un análisis DAFO para Extremadura, pág. 819. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5385975.pdf>

²⁵ Acle-Mena, R. S., Santos-Díaz, J. Y., Herrera-López, B. (2020). La gastronomía tradicional como atractivo turístico de la ciudad de Puebla, México, pág. 240. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/investigacion_duitama/article/view/10624/8993



Artículo 4. Las Secretarías de Cultura y de Turismo del Estado, convocarán a los sectores social, privado y académico a efecto de lograr su participación en la conservación, fortalecimiento y difusión de la gastronomía poblana; asimismo planearán, programarán y realizarán las acciones necesarias para la consecución de estos objetivos²⁶.

Si bien, este decreto ha sido un avance significativo para reconocer a todos los platillos típicos del Estado, sería pertinente valorar la representación cultural que ostentan cada uno de ellos, y en este caso, el Chile en Nogada, que como se ha mencionado, es considerado como el platillo típico poblano por excelencia, contiene certeza respecto a su origen y es considerado el más barroco de toda la cocina tradicional mexicana, cuyas características son inigualables.

Lo anterior, concuerda con la exigencia e interpretación, por la UNESCO, del artículo 11 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003, que enuncia:

*"Incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para **garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio** y hacer que las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes participen en la identificación y definición de los elementos de ese patrimonio cultural inmaterial. Por identificación se entiende **el proceso consistente en describir uno o varios elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial en su contexto propio y distinguirlos de los demás**"²⁷.*

En relación a ello, el municipio de Puebla ha hecho lo propio, en una postura de honrar el platillo típico del Estado, el 26 de noviembre de 2020, instituyó el 28 de agosto de cada año la conmemoración del "*Día municipal del Chile en Nogada*" por su tradición y reconocimiento a la gastronomía poblana²⁸.

Por otra parte, el Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, desde la perspectiva turística, más allá de honorificar el Chile en Nogada con la asignación de un día especial, reconoce el alcance de este platillo típico para que pueda declararse

²⁶ DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla a la Gastronomía Poblana. Publicación: 03 de marzo de 2010 Sin reformas desde su entrada en vigor. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/decretos/ejecutivos?task=callelement&format=raw&item_id=584&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download

²⁷ UNESCO Patrimonio Cultural Inmaterial. (s.f.). Inventarios: identificar para salvaguardar. <https://ich.unesco.org/es/inventario-del-patrimonio-inmaterial-00080>

²⁸ H. Ayuntamiento de Puebla. (26 de noviembre de 2021). Res. 2020/148. Punto de acuerdo solicitando instituir el día 28 de agosto de cada año la conmemoración del "Día Municipal del Chile en Nogada" por su tradición y reconocimiento a la gastronomía poblana, siendo parte del reconocimiento que la UNESCO otorgó en noviembre de 2010 a la gastronomía mexicana como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Gaceta Municipal Puebla Capital. <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/471-res-2020-148-punto-de-acuerdo-solicitando-instituir-el-dia-28-de-agosto-de-cada-ano-la-conmemoracion-del-dia-municipal-del-chile-en-nogada-por-su-tradicion-y-reconocimiento-a-la-gastronomia-poblana-siendo-parte-del-reconocimient>



como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, haciendo hincapié sobre, que en este año 2021, se celebra el bicentenario del Chile en Nogada²⁹.

De lo anterior, se desprende que, el Chile en Nogada reúne las características de un Bien constitutivo de Patrimonio cultural y, en consecuencia, merece ser declarado Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, de conformidad con la fracción V, del artículo 2 de la Ley Cultura del Estado de Puebla:

Artículo 2. ...

(...)

V.- Bien constitutivo de Patrimonio Cultural: *manifestación tangible e intangible producto de la acción del hombre y que, por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.*

Así como, los artículos 19 y 20, de la ley en cita, que establecen:

Artículo 19. *Se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural.*

Artículo 20. *Son constitutivos de patrimonio cultural intangible del estado, de manera enunciativa, más no limitativa:*

(...)

VI.- Gastronomía y dulces típicos.

(...)

En ese sentido, el artículo 2, fracción IX de la Ley de Cultura establece que la Declaratoria de Patrimonio Cultural, consiste en el:

“Pronunciamiento emitido por el Gobernador del Estado y que tiene como fin el reconocimiento expreso de la calidad de un bien como constitutivo de patrimonio cultural”.

Por lo que, en términos del artículo 25 de la Ley en cuestión, el Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, establece que:

²⁹ Perea Balbuena, J., A. (07 de junio de 2021). Solicitud del Delegado Estatal de Puebla del Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, dirigida a la Secretaría de Turismo del Estado, por la que se solicita sea declarado el Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado y Secretaría de Turismo, Martha Teresa Ornelas Guerrero (23 de junio de 2021). Oficio ST/0265/2021. Asunto: El Chile en Nogada Patrimonio Cultural del Estado de Puebla. Solicitud dirigida a la Diputada A. Guadalupe Esquitin Lastiri, para que en el H. Congreso del Estado, se realicen las gestiones necesarias para que el Chile en Nogada sea declarado Patrimonio Cultural Intangible del Estado.



"...declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual *"Exhorta Respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, a que emita el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, para que a través de la instancia competente, tenga a bien emitir el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JULIO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA COMPETENTE, TENGA A BIEN EMITIR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL CHILE EN NOGADA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE CULTURA

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual se *“Exhorta Respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura del Estado y al Ayuntamiento de Atlixco, realice las acciones necesarias para Conservar y Restaurar las Escaleras que Rodean el Cerro de San Miguel en Atlixco”*.
- En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura del Estado y del Ayuntamiento de Atlixco, a que realicen las acciones necesarias para Conservar y Restaurar las Escaleras que Rodean el Cerro de San Miguel en Atlixco.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El cerro de San Miguel en Atlixco¹, Puebla; posee cuatro miradores que ofrecen la mejor vista del pueblo mágico y una vista inigualable al Popocatepetl. La Capilla

¹ ATLIXCO. (En línea) Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Atlixco> fuente consultada el 08 de julio de 2021.



ubicada en el mismo Cerro tiene una gran historia llena de cultura y arte, sus inicios se remontan al siglo XVI pues en esa época fue construida.

La construcción de la Capilla de San Miguel puede ser contemporánea del convento franciscano, ya que Fray Alonso Ponce, escribió sobre la comarca hacia el mes de octubre de 1585, comenta *"Cerquita del convento en el mismo cerro un poco más alto, hay una ermita muy devota de San Toribio y en la cumbre otra de San Miguel, en la cual el día de aquel Santo Arcángel se dice misa y sube a oír la todo el pueblo de los españoles"*.

Se inició con una ermita dependiente del convento, que evolucionó y se conservó gracias a la citada devoción de quienes vivían en la villa, en sus inicios las visitas eran esporádicas pues se dice que solo hacían ceremonias los días de fiesta, en los escritos de Arturo Córdova se narra que, los favores recibidos por la intercesión del Arcángel favorecieron la realización de una construcción que para mediados del siglo XVII se había transformado en lo que hoy conocemos.

El inmueble se delimita por una barda, construido en una planicie de la parte alta del cerro de San Miguel, sitio al que se llega por una escalinata. Dicha escalinata se vuelve de sumamente importante pues se refiere al modo de acceso no solo a la capilla, sino también a la plazuela, a las casas que rodean el cerro, a los cuatro miradores y a todos los maravillosos sitios que conforman tan emblemático cerro, el cual nos corresponde proteger para que futuras generaciones conozcan su historia y puedan vivir la experiencia de recorrerlo hasta llegar a la capilla de San Miguel.

La relevancia para la conservación de las escalinatas también recae en que diferentes comunidades de Puebla como mixtecos, otomíes, mazatecos, criollos, totonacos, tepehuas y popolocas se dan cita cada año el último fin de semana del mes de septiembre en el Cerro de San Miguel para llevar a cabo este festival lleno de historia y tradición.

Conservar los sitios más visitados de un municipio resulta fundamental; pues será la manera de seguir atrayendo turistas de talla nacional e internacional, el cerro de San Miguel, sin duda es un lugar que merece mantenerse en las mejores condiciones, todos tenemos responsabilidad en ello, tanto autoridades como ciudadanos y turistas, debemos mantenerlo limpio y en óptimas condiciones para que siga siendo un referente a nivel mundial.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual *"Exhorta Respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura del Estado y del Ayuntamiento de Atlixco, a que realicen las acciones necesarias para Conservar y Restaurar las Escaleras que Rodean el Cerro de San Miguel en Atlixco"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Cultura del Estado, y del Ayuntamiento de Atlixco; a que realicen las acciones necesarias para conservar y restaurar las escaleras que rodean el Cerro de San Miguel en Atlixco.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JULIO DE 2021.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO, Y DEL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO; A QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y RESTAURAR LAS ESCALERAS QUE RODEAN EL CERRO DE SAN MIGUEL EN ATLIXCO.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual **“Se exhorta a los 217 municipios del Estado de Puebla para que de acuerdo a sus atribuciones, lleven a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia del reciclaje en sus ciudades, así como busquen incentivos que beneficien a la población al realizar esta clase de acciones”**.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 217 Ayuntamientos que integran el Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo y difundan entre su población, campañas de sensibilización respecto de la importancia del reciclaje, así como busquen incentivos que beneficien a sus habitantes al realizar esta clase de acciones.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN



Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo quinto establece que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Que asimismo, nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

“Artículo 115. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

I. a II. ...

III. ...

a) a b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) a i) ...

...

...

...

IV a X. ... “

Que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla se establecen diversas obligaciones inherentes al trabajo y desarrollo de los municipios, tal y como lo establecen los siguientes:

“ARTÍCULO 78.- *Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

I. a XLIV.- ...

XLV.- *Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:*

a) a f) ...



g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y

XLVI a LXVII.- ...”

“ARTÍCULO 80.- *Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.*

...

I. a VI.- ...

VII. *Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.*

VIII.- ...

...”

“ARTÍCULO 91.- *Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:*

I a XL. ...

XLI. *Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;*

XLII a LXIV.- ...”

“ARTÍCULO 199.- *Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:*

I a II. ...



III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. a X.- ...”

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece la definición de Residuos Sólidos Urbanos, que a la letra dice:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXII. ...

XXXIII. *Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;*

XXXIV. a XLVI. ...”

Que asimismo en el ordenamiento general citado, establece que:

“Artículo 10.- *Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

I a XII. ...”

Que de acuerdo con el Estudio: *“Diagnóstico de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos”*, realizado por el Instituto de Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM), con base a información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED); de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y de Gobiernos Municipales, nos señala que Puebla tiene una generación estimada de residuos sólidos urbanos (RSU) de 5,991 toneladas diarias, con una recolección aproximada de 4,218 toneladas diarias y un promedio de cobertura del 70.41%.



Que nuestra entidad cuenta con 4 estaciones de transferencia de residuos sólidos urbanos (RSU), de las cuales 2 prestan un servicio extra de compactación, aunque 3 seleccionan o separan los residuos, es claro que no son suficientes.

Que el crecimiento poblacional ha generado una serie de problemas ambientales que se manifiestan en la pérdida de biodiversidad, deterioro o escasez de los recursos naturales, acumulación de residuos sólidos, expansión desordenada de la mancha urbana, entre otras; como consecuencia se ha generado entre otras cosas un efecto negativo en la salud de los habitantes del Estado de Puebla.

Que es de vital importancia que los Ayuntamientos del Estado desarrollen acciones estratégicas que expidan e incrementen el reciclaje en el Estado.

Que como sabemos, reciclar es un proceso donde las materias primas que componen los materiales que usamos en la vida diaria como el papel, vidrio, aluminio, plástico, etcétera, una vez terminados su ciclo de vida útil, se transforman de nuevo en nuevos materiales.

Que los beneficios que traería el reciclar en el Estado de Puebla, van desde ahorrar energía, luchar contra el cambio climático, el ahorro de recursos naturales, preservar el medio ambiente, hasta mejorar el nivel de vida de generaciones futuras.

Que la acción de reciclar debería considerarse como un ejemplo de responsabilidad social y responsabilidad con nuestro medio ambiente, puesto que como se ha venido mencionando anteriormente, Puebla se encuentra entre los seis estados con mayor generación diaria estimada de residuos sólidos urbanos, como lo son: cartón, madera, metales, papel, politeftalato de etileno (PET), polietileno de alta densidad, y a pesar de que el ser humano es el responsable de producir esta cantidad de residuos, aun se resiste a reciclar.

Por la importancia que tiene el reciclar para hacer frente a la gran cantidad de residuos que se generan en los Municipios del Estado de Puebla y porque la situación actual requiere establecer acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente, esta Comisión considera de gran importancia tratar el presente tema para exhortar a los 217 Municipios del Estado para que cumplan con sus obligaciones respecto al tema de reciclaje, así como sensibilizar el tema a las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales, y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:



ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos que integran el Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo acciones estratégicas que incrementen el proceso de reciclaje de residuos sólidos urbanos y difundan entre su población campañas de sensibilización respecto de la importancia de este proceso de reciclaje, así como otorguen incentivos que beneficien a sus habitantes por realizar esta clase de acciones a favor de preservar el medio ambiente, a efecto de mejorar el nivel de vida de las generaciones futuras.

Notifíquese.



N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE INCREMENTEN EL PROCESO DE RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DIFUNDAN ENTRE SU POBLACIÓN CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DE ESTE PROCESO DE RECICLAJE, ASÍ COMO OTORGUEN INCENTIVOS QUE BENEFICIEN A SUS HABITANTES POR REALIZAR ESTA CLASE DE ACCIONES A FAVOR DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE, A EFECTO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LAS GENERACIONES FUTURAS



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; se realicen acciones suficientes para establecer acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas de apoyo laboral, económico y social en favor de familias de origen indígena, que buscan su subsistencia en avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana; entre otro resolutivo."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para su estudio y resolución procedente"*.

En la misma Sesión, se adhirieron las y el Diputado Raúl Espinosa Martínez, María del Carmen Cabrera Camacho y María Del Rocío García Olmedo.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Establecer acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas, que brinden apoyo laboral, económico y social en favor de la población indígena en la Zona Metropolitana del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en los años recientes, la crisis económica y la insuficiente implementación de políticas públicas han obligado a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla y otras entidades del país, a migrar a las ciudades en busca de oportunidades desde lo más básico como lo es la alimentación, y su propio desarrollo.

Cada vez vemos más frecuentemente en las avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana, la presencia de familias de origen indígena, en donde el padre de familia ofrece limpiar los cristales de los vehículos que se detienen ante el semáforo en color rojo, la madre de familia intenta vender pequeñas artesanías o incluso golosinas; y en muchas ocasiones niñas y niños, y hasta adolescentes en estado de gestación o con un bebé en su rebozo; hacen malabares con la intención de obtener unas monedas, por el breve entretenimiento ofrecido a quienes esperan la luz verde, para continuar con sus labores cotidianas.

Que este fenómeno, se presenta en las ciudades no sólo de Puebla, sino de todo nuestro país, esta situación incluso nos ha hecho indiferentes e insensibles por la cotidianeidad de observarlos día a día a cualquier hora; inclusive se han hecho invisibles, siendo un acto normal.

Estas familias indígenas luchan por subsistir e incluso pudieran ser explotados; por ello, se necesita su atención por parte de las autoridades.

Por la necesidad económica, esta actividad para las familias indígenas se ha ido transformado en un estilo de vida, no hay futuro, continúa ese círculo vicioso de no desarrollo ni progreso, cero educación para las niñas o niños, y nula oportunidad para la familia para obtener mejores circunstancias de desarrollo.

Ver a familias indígenas en avenidas y calles es una muestra clara de la falta de empleo formal, de oportunidades de desarrollo para las poblaciones más vulnerables, así como de la desigual distribución de la riqueza; familias que son



presa fácil de la delincuencia y de organizaciones que ven en ellos una oportunidad de abusar o de reclutarlos para ser explotados.

Que los entes públicos estatales y municipales no sólo tienen el deber, sino la obligación de potenciar las capacidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes indígenas que trabajan en avenidas y calles, y asegurarles el desarrollo humano y acceso a una vida digna, a través del acceso a actividades que promuevan su desarrollo anímico, físico y sociocultural.

Que el artículo 81 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, establece que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.

Que el objeto del instituto consiste en definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 82 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

Que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas tiene, entre otras funciones y atribuciones; evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con las instancias competentes, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos; y establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericanos; artículo 85 fracciones XVIII y XXXI de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando



su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Zona Metropolitana de Puebla es la región urbana resultante de la conurbación de varios municipios localizados en el centro del Estado de Puebla. En México, esta zona metropolitana es la cuarta en términos poblacionales de México, después de las aglomeraciones urbanas del Valle de México, Monterrey y Guadalajara.¹

Que los criterios empleados para la delimitación de las zonas metropolitanas en México corresponden básicamente a las relaciones económicas y sociales entre los municipios de la conurbación, como los relacionados con la actividad económica, los viajes intermunicipales o la distancia entre los municipios conurbados y la ciudad central. En el caso de la zona metropolitana de Puebla, la ciudad central es Puebla de Zaragoza, capital del Estado de Puebla que hospeda más de la mitad de los habitantes de la metrópolis. Los municipios que forman parte de esta aglomeración son los siguientes:

Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Chiantzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo y Tlaltenango.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; para que por conducto del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; se realicen acciones suficientes para establecer acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas de apoyo laboral, económico y social en favor de familias de origen indígena, que buscan su subsistencia en avenidas y calles de la zona metropolitana de la capital poblana; entre otro resolutive.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45,

¹ <http://wikimapia.org/10552531/es/Zona-Metropolitana-de-Puebla>



46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y a los Ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, establezcan acuerdos y convenios de coordinación, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas, que brinden apoyo laboral, económico y social en favor de la población indígena.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESTABLEZCAN ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES CONJUNTAS, QUE BRINDEN APOYO LABORAL, ECONÓMICO Y SOCIAL EN FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se ofrezcan en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad; entre otros resolutivos."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para su estudio y resolución procedente"*.

En la misma Sesión, se adhirió el Diputado Nibardo Hernández Sánchez.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Adoptar una política estatal que reconozca y proteja las lenguas minoritarias, estableciendo sistemas educativos que fomenten la enseñanza en la lengua materna de los educandos, y una colaboración creativa entre los miembros de la comunidad de hablantes y los lingüistas para elaborar un sistema escrito de las lenguas habladas y enseñarlas oficialmente, lo anterior, con la finalidad de



ayudar a revertir los niveles de riesgo de desaparición de las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas y la tendencia a la baja de sus hablantes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas "estima que a nivel mundial una lengua indígena muere cada dos semanas"¹. Dicho Foro ha declarado que las lenguas indígenas no son únicamente métodos de comunicación para los pueblos originarios, sino que son una parte fundamental de la identidad de los mismos, por lo que, cuando una lengua indígena está en riesgo de desaparecer, un pueblo indígena también lo está².

Tal proposición es alarmante para cualquier nación, en especial para aquellas que reconocen constitucionalmente su composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, como es el caso de México³.

En México, según la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y la diversidad de las mismas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, artículo 3⁴. Por lo tanto, la desaparición de una lengua indígena en un país multicultural como el nuestro, representaría una pérdida del patrimonio y de la diversidad cultural, y lo que es peor, provocaría la pérdida de sus pueblos originarios, ya que las lenguas indígenas constituyen su expresión y su identidad más visible.

Con la reforma al artículo 2 de la Constitución General de la República en 2001, en México se reconoce y garantiza plenamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para, entre otras cuestiones, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad⁵.

¹ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Documentos de Antecedentes. Consultado el 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>

² ídem.

³ Segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 11 de marzo de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁴ Artículo 3 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada el 13 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 20 de junio de 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

⁵ DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 14 de agosto de



De acuerdo con el "Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México", publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el 14 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en nuestro país existen 68 agrupaciones lingüísticas (véase cuadro 1) y 364 variantes pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

Cuadro 1.

Agrupaciones lingüísticas en México.			
1. Akateko	18. Chontal de Tabasco	35. Mayo	52. Seri
2. Amuzgo	19. Chuj	36. Mazahua	53. Tacuate
3. Awakateko	20. Guarijío	37. Mixe	54. Tarahumara
4. Ayapaneco	21. Huasteco	38. Mixteco	55. Tarasco
5. Akateko	22. Huave	39. Náhuatl	56. Teko
6. Amuzgo	23. Huichol	40. Oluteco	57. Tepehua
7. Awakateko	24. Ixcateco	41. Otomí	58. Tepehuano del Norte
8. Ayapaneco	25. Ixil	42. Pame	59. Tepehuano del Sur
9. Cora	26. Jakalteco	43. Paipai	60. Texistepequeño
10. Cucapá	27. Kaqchikel	44. Pápago	61. Tlahuica
11. Cuicateco	28. K'iche	45. Pima	62. Tlapaneco
12. Chatino	29. Ku'ahl	46. Popoloca	63. Tojolabal
13. Chichimeca	30. Kiliwa	47. Popoloca de la Sierra	64. Totonaco
14. Chinanteco	31. Lacandón	48. Q'anjob'al	65. Triqui
15. Ch'ol	32. Mam	49. Q'eqchi'	66. Tseltal
16. Chocholteco	33. Matlatzinca	50. Qato'k	67. Tsotsil
17. Chontal de Oaxaca	34. Maya	51. Sayulteco	68. Yaqui

Fuente: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

Acerca de estos idiomas, conforme al documento "México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición, del INALI, desde el 2012, se puede constatar que⁶:

2001 en el Periódico Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motivada,tenga%20por%20objeto%20anular%20o

⁶ INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Pág. 17,18, 29-54. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf



- Las variantes lingüísticas de 33 lenguas indígenas estaban con muy alto riesgo de desaparición; nivel en donde el número total de hablantes de lengua indígena es menor a 1000; el porcentaje de hablantes de lengua indígena de 5 a 14 años respecto del total es menor a 10%; y el número total de localidades en las que se habla es menor a 20.
- Las variantes lingüísticas de 18 lenguas indígenas estaban con un alto riesgo de desaparición; nivel donde el número total de hablantes es menor a 1000; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total es mayor a 10%; y el número total de localidades en las que se habla está entre 20 y 50.
- Las variantes lingüísticas de 25 lenguas indígenas estaban en riesgo mediano de desaparición; nivel en donde el número total de hablantes es mayor a 1000; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total es menor a 25%; y el número total de localidades en la que se habla está entre 20 y 50.
- Las variantes lingüísticas de 34 lenguas indígenas estaban en riesgo no inmediato de desaparición; nivel en donde el número total de hablantes es mayor a 1000; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total es mayor a 25%; y el número total de localidades en la que se habla es mayor a 50.

Si bien hasta la fecha no se cuenta con información oficial actualizada y específica que reporte el estatus de cada una de las variantes lingüísticas, respecto de los niveles de riesgo de desaparición – como si la hubo en 2012 en el documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición (INALI)”- se puede apreciar que, en general, las lenguas indígenas están siendo amenazadas y que cada vez son un número más reducido, por el desuso de las mismas⁷.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registró un total de 7 millones 177 mil 185 de población de cinco años o más que hablan una lengua indígena, que representa el 6.2% respecto del total de la población de ese rango de edad⁸. Por lo que, en comparación con las estadísticas de los últimos setenta años, se observa una tendencia a la baja de la población de 5 años y más que hablan una lengua indígena, respecto de la población total en ese rango de edad (véase cuadro 2)

⁷ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consultado el 30 de abril de 2021. Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/LVE_Spanish_EDITED%20FOR%20PUBLICATION.pdf

⁸ INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=



Cuadro 2.

PERSONAS DE CADA CIEN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLAN LENGUA INDÍGENA	
Periodo	Porcentaje
1950	11.2
1960	10.4
1970	7.8
1990	7.5
2000	7.1
2010	6.7
2020	6.2

Fuente: INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

En el plano estatal ocurre lo mismo. En Puebla también se registró una gran cantidad de variantes de lenguas indígenas con niveles de desaparición y una tendencia a la baja de la población de habla indígena.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que nuestra entidad tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas⁹; y de acuerdo al "Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México", elaborado por el INALI, existen 24 variantes lingüísticas de las siete lenguas indígenas reconocidas por la Constitución Estatal (véase cuadro 3).

⁹ Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada el 2 de octubre de 1917 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 9 de abril de 2021. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download



Cuadro 3.

LENGUAS INDÍGENAS EN PUEBLA		
LENGUA	AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑO	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Náhuatl	<i>mexicano tlajtol [mexikano lahtol] nauta [nawta] <náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla></i>	Atempan; Ayotoxco de Guerrero; Cuautempan; Cuetzalan del Progreso; Chignautla; Hueyapan; Hueytamalco; Huitzilán de Serdán; Jonotla; Ixtacamaxtitlán; Nauzontla; Tenampulco; Tetela de Ocampo; Teziutlán; Tlatlauquitepec; Tuzamapan de Galeana; Xiutetelco; Xochiapulco; Xochitlán de Vicente Suárez; Yaonáhuac; Zacapoaxtla; Zautla; Zapotitlán de Méndez; Zaragoza; y Zoquiapan.
	<i>mexí'catl [mexiʔkaʎ] mexicano (del noroeste central) [mexikano] maseual tla'tol [masewal laʔtol] náhuatl del noroeste central</i>	Chiconcuautla; Honey ; Huauchinango; Jopala; Juan Galindo; Naupan ; Pahuatlán ; Tlaola ; Tlapacoya; Xicotepec ; y Zihuateutla.
	<i>mexicano (de la Sierra negra, sur) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, sur) [nawa ʎ]</i>	Altepex; Coxcatlán; San Gabriel Chilac; San Gabriel Chilac; San José Miahuatlán; y Zinacatepec.
	<i>mexicano (de la Sierra negra, norte) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, norte) [nawa ʎ] mexicatl (de la Sierra negra, norte) [mexika ʎ]</i>	Ajalpan; Astacinga; Coxcatlán; Coyomeapan; Eloxochitlán; Nicolás Nicolás Bravo; San Antonio Cañada; San Sebastián Tlacotepec; Santiago Miahuatlán; Tehuacán; Tehuipango; Tlacotepec de Benito Juárez; Vicente Guerrero; y Zoquitlán.
	<i>masehual tla'tol [masewal laʔtol] <náhuatl de la Sierra oeste de Puebla></i>	Ahuacatlán; Aquixtla; Chignahuapan; Tepetzintla; y Zacatlán.
	<i>maseual tajtol [masewal tahtol] nahuat [nawat] <náhuatl alto del norte de Puebla></i>	Francisco Z. Mena; Venustiano Carranza.
	<i>mexicano (del centro de Puebla) [mexikano] <náhuatl del centro de Puebla></i>	Acajete; Acteopan; Atlixco; Atoyatempan; Calpan; Cohuecán; Huaquechula; Huatlatlahuca; Nealticán; Ocoyucan; Puebla; San Andrés Cholula; San Juan Atzompa; Tepatlaxco de Hidalgo; Tepeojuma; Tianguismanalco; Tlapanalá; y Tochimilco.



	<i>mexicano (de Guerrero)</i> <i>[mexikano]<mexicano de Guerrero></i>	Jolalpan
	<i>mexicano (del oriente de Puebla)</i> <i>[mexikano]<mexicano del oriente de Puebla></i>	Chichiquila
Otomí	<i>ñuju [ɲuxu] ñoju [ɲoxu] yühu [jühu]<otomí de la Sierra></i>	Chignahuapan; Francisco Z. Mena; Honey; Jalpan; Huauchinango; Pahuatlán; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicotepec; y Zihuateutla.
Mazateco	<i>An xo'boo [ã foʔbo:]<mazateco de Puebla></i>	Coyomepan; San Lorenzo Cuaunecuiltitla; San Sebastián Tlacotepec; y Santa Ana Ateixtlahuaca.
Popoloca	<i>ngiwa (del norte) [ɲgiwa] ngigua (del norte) [ɲgiɣwa]<popoloca del norte></i>	Tlacotepec de Benito Juárez
	<i>ngiba (del centro) [ɲgiba]<popoloca del centro></i>	Tepexi de Rodríguez
	<i>ngiwa (de oriente) [ɲgiwa] ngigua (de oriente) [ɲgiɣwa] ngiba (de oriente) [ɲgiba] <popoloca de oriente></i>	San Gabriel Chilac; San Vicente Coyotepec; Tepanco de López; Zapotitlán Salinas;
	<i>ngiba (del poniente) [ɲgiba]<popoloca del poniente></i>	Santa Inés Ahuatempan.
Mixteco	<i>da'an davi (de la frontera Puebla- Oaxaca) [ðãʔã ðabi]<mixteco de la frontera Puebla- Oaxaca></i>	Petlalcingo; San Jerónimo Xayacatlán; Totoltepec de Guerrero; y Xayacatlán de Bravo.
	<i>da'an davi (del suroeste de Puebla) [ðãʔã ðabi] de'e dau (del suroeste de Puebla) [ðẽʔẽ ðau]<mixteco del suroeste de Puebla></i>	Acatlán y Chigmecatitlán.
	<i>da'an davi (de Tlaltempan) [ðãʔã ðabi] de'e dau (de Tlaltempan) [ðẽʔẽ ðau]<mixteco de Tlaltempan></i>	Santa Catarina Tlaltempan
	<i>da'an davi (de Zapotitlán) [ðãʔã ðabi]<mixteco de Zapotitlán></i>	Zapotitlán



Totonaco	<i>tachaqawaxti [tatʃaqaʋafti] tutunakuj [tutunakuh] tachiwiin [tatʃiwi:n] <totonaco central del norte></i>	Francisco Z. Mena; Huauchinango; Naupan; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaola; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicotepec; Zihuateutla.
	<i>kintachiuinkan [kintatʃiwiŋkan] Xinolatépetl <totonaco del cerro ></i>	Huauchinango
	<i>totonaco (del río Necaxa) [totonako]<totonaco del río Necaxa></i>	Jopala y Zihuateutla
	<i>tutunáku (central del sur) [tutuÈnaku] tutunakú [tutunaÈku] totonaco (central del sur) [totonako]<totonaco central del sur></i>	Ahuacatlán; Amixtlán; Atlequizayán; Camocuautla; Caxhuacan; Coatepec; Cuetzalan del Progreso; Hermenegildo Galeana; Huehuetla; Hueytlalpan; Huitzilán de Serdán; Ixtepec; Jonotla; Jopala; Nauzontla; Olintla; San Felipe Tepatlán; Tepango de Rodríguez; Tepetzintla; Tuzamapan de Galeana; Zacapoxtla; Zapotitlán de Méndez; y Zongozotla.
Tepehua	<i>lhiimaqalhqama' [ʃi:maqatʃamaʔ] lhiima'alh'ama' [ʃi:maʔatʃamaʔ]<tepehua del sur></i>	Pantepec.

Fuente: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

De conformidad con el documento "México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición", del INALI 2012, se observa que, en Puebla distintas variantes lingüísticas, de sus siete lenguas indígenas, registraban niveles de riesgo de desaparición (véase cuadro 4).

En nivel "muy alto riesgo de desaparición", se tenía a la variante lingüística del Popoloca, *el popoloca del poniente*. En nivel "alto riesgo de desaparición", a las variantes lingüísticas del Náhuatl, *el náhuatl alto del norte de Puebla y el mexicano del oriente de Puebla*; la variante del Popoloca, *el popoloca del centro*; las variantes del Mixteco, *el mixteco del suroeste de Puebla, el mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca, el mixteco de Tlaltempan y el mixteco de Zapotitlán*; y a la variante del Tepehua, *el tepehua del sur*. En nivel "mediano riesgo de desaparición", a las variantes lingüísticas del Totonaco, *el totonaco del río Necaxa y el totonaco del cerro Xinolatépetl*; y la variante de Náhuatl, *el náhuatl de la Sierra negra, sur*. Finalmente, en nivel "riesgo no inmediato de desaparición", se tenía a las variantes lingüísticas del Mazateco, *el mazateco de Puebla*; las variantes del Nahuatl, *el náhuatl de la Sierra*



oeste de Puebla, el náhuatl del centro de Puebla, el náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla, el náhuatl del noroeste central, el náhuatl de la Sierra negra, norte, y el mexicano de Guerrero; la variante del Otomí, otomí de la Sierra; y las variantes del Popoloca, popoloca del norte y popoloca de Oriente.

Cuadro 4.

Variantes lingüísticas de Lenguas Indígenas de Puebla, en riesgo de desaparición desde 2012.							
Variantes lingüísticas con muy alto riesgo de desaparición							
Agrupación	Variante	Número de hablantes		Número de localidades		Proporción de hablantes	Proporción de niños hablantes (de 5 a 14 años)
		En total de localidades	En localidades con 30% y más de representación	Total de localidades	Localidades con 30% y más de representación		
Popoloca	Popoloca del poniente	504	0	6	0	15.09	2.18
Variantes lingüísticas con alto riesgo de desaparición							
Náhuatl	Náhuatl alto del norte de Puebla	4795	2064	76	16	40.09	12.94
Mixteco	Mixteco del suroeste de Puebla	3791	3338	74	29	55.26	8.75
Náhuatl	Mexicano del oriente de Puebla	1794	1594	39	4	47.94	14.12
Mixteco	Mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca	1350	335	63	1	54.74	6.27
Tepehua	Tepehua del sur	1074	860	20	1	84.07	10.93



Popoloca	Popoloca del centro	641	637	3	2	40.06	2.2
Mixteco	Mixteco de Tlaltémpam	523	523	1	1	76.57	8.41
Mixteco	Mixteco de Zapotitlán	396	147	12	2	36.57	4.76
Variantes lingüísticas con mediano riesgo de desaparición							
Totonaco	Totonaco del río Necaxa	32952	32181	25	14	71.09	17.84
Totonaco	Totonaco del cerro Xinolatépetl	3273	3060	4	3	62.35	22.58
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra negra, sur	999	956	3	2	92.28	37.76
Variantes lingüísticas con riesgo no inmediato de desaparición							
Mazateco	Mazateco de Puebla	134737	115852	916	407	73.27	28.12
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra oeste de Puebla	124762	110766	871	363	87.57	34.04
Náhuatl	Náhuatl del centro de Puebla	114913	112854	338	230	87.75	29.62
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla	109215	90538	449	304	92.07	33.69
Náhuatl	Náhuatl del noroeste central	72534	41386	371	78	72.98	26.54
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra	71040	58486	398	125	81.31	30.83



	negra, norte						
Totonaco	Totonaco central del sur	43460	38328	694	136	79.85	31.24
Totonaco	Totonaco central del norte	19482	17154	148	51	88.4	33.74
Náhuatl	Mexicano de Guerrero	15052	10197	352	50	69.39	28.86
Otomí	Otomí de la Sierra	8437	8396	16	12	84.97	36.08
Popoloca	Popoloca del norte	4658	4602	44	28	88.98	32.29
Popoloca	Popoloca de oriente	3694	3200	10	2	90.32	32.13

Fuente: INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf

Tal información muestra que el Estado de Puebla, desde hace más de ocho años, ya registraba un gran número de variantes lingüísticas con niveles de riesgo de desaparición. Y si bien no hay información oficial actualizada respecto del estatus de las variantes lingüísticas en tales niveles, si existen testimonios recientes sobre este tema, que anuncian el peligro de desaparición en el que se encuentran las lenguas indígenas originarias de la entidad. Por ejemplo, Gerardo Pérez Muñoz, un defensor de derechos humanos, el agua y el territorio indígena, expuso para el medio de comunicación MILENIO Puebla que, "el tepehua está destinado a la extinción porque únicamente es hablado por 165 personas de Mecapalapa, en Pantepec; al igual que el otomí, pues la única localidad que lo preserva es San Pablito Pahuatlán, en la Sierra Norte" y pronosticó que "para los próximos 10 años habrán desaparecido 4 de las 7 lenguas indígenas que son reconocidas de manera oficial en Puebla, aunque todas están en crisis porque sus hablantes prefieren no compartirla a las nuevas generaciones para alejarlos del racismo"¹⁰.

¹⁰ Carlos Morales, Milenio 30 de enero de 2021. En 10 años desaparecerán 4 lenguas indígenas en Puebla. Consultado el 10 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/10-anos-desapareceran-lenguas-indigenas-puebla>



Por otra parte, según el Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI, en Puebla hay un total de 6 millones 583 mil 278 habitantes¹¹. Asimismo, hay 604 mil 471 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena, comparando dichas estadísticas en los últimos treinta años, se nota una disminución de las personas que hablan una lengua indígena, al igual que a nivel nacional (véase cuadro 5).

Cuadro 5.

Personas de cada cien, de 5 años y más, que hablan lengua indígena	
Periodo	Porcentaje
1990	14.1
2000	13
2010	11.6
2020	10

Fuente: INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que "una lengua desaparece cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es hablada por un grupo preponderante" ¹²; y que "una lengua corre el peligro de desaparecer cuando sus hablantes dejan de utilizarla, cuando van restringiendo su uso a ámbitos cada vez más reducidos, cuando recurren cada vez menos a sus registros y estilos idiomáticos, o cuando dejan de transmitirla a la generación siguiente"¹³.

Por otra parte, a manera de recomendación, este organismo indica que, "lo mejor que podemos hacer para evitar la desaparición de una lengua es crear las condiciones propicias para que sus hablantes la sigan usando y la enseñen a sus hijos. Esto exige con frecuencia la adopción de una política estatal que reconozca y proteja las lenguas minoritarias, el establecimiento de sistemas educativos que fomenten la enseñanza en la lengua materna de los educandos, y una colaboración

¹¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/default.aspx?tema=me&e=21>

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

¹³ ídem.



creativa entre los miembros de la comunidad de hablantes y los lingüistas para elaborar un sistema escrito de las lenguas habladas y enseñarlas oficialmente"¹⁴.

En ese sentido, María M. Brumm Roessler menciona que la enseñanza de las lenguas indígenas en una sociedad adquiere una gran importancia al apoyar de manera significativa el proceso de rescate y revitalización de las lenguas nativas, y que es parte esencial de la implementación de políticas lingüísticas que tienden a garantizar el ejercicio de los derechos de los hablantes, a contrarrestar el proceso de discriminación lingüística y a revertir las desventajas escolares¹⁵.

Así pues, resulta necesario que las instancias públicas reconozcan que la enseñanza de las lenguas indígenas es una política que puede ayudar a revertir los niveles de riesgo de desaparición de las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas y la tendencia a la baja de sus hablantes.

En ese orden de ideas, a nivel estatal el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa; con autoridad en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos de la Entidad, y que a través de la Dirección de la Academia de las Lenguas Indígenas, tiene atribuciones para:

- Formular y proponer programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes;
- Formular y proponer a las instancias conducentes, procesos de formación y certificación de traductores e intérpretes en lenguas indígenas;
- Implementar y consolidar un Padrón Estatal de Traductores e Intérpretes en lenguas indígenas;
- Procurar la salvaguarda de las lenguas indígenas, en tanto a su conservación, estudio y difusión, respetando las variantes dialectales existentes, dentro y fuera de las comunidades;
- Coadyuvar en el reconocimiento de la obligatoriedad oficial de la educación bilingüe;

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

¹⁵ Brumm Roessler, María M., "Enseñanza de lenguas indígenas y educación intercultural", Ethos educativo, Morelia, mayo-diciembre de 2006, p. 45. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4029615_20200407_1586311892.pdf



- Proponer, impulsar y dar seguimiento a la suscripción de convenios y acuerdos con instituciones públicas, privadas y sociales para promover el conocimiento y ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- Promover la obligatoriedad del uso y difusión de las lenguas indígenas en espacios institucionales y en medios de comunicación;
- Fungir como vínculo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para el fortalecimiento, difusión y uso de las lenguas indígenas, entre otras¹⁶.

Cabe destacar que, al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, se le asignó un presupuesto de 40 millones 229 mil 544 pesos, para el Ejercicio Fiscal de 2021. Sin embargo, no se han llegado a concretar programas, proyectos o acciones para la enseñanza de las lenguas indígenas originarias del Estado.

Por ello, es necesario que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, de conformidad con la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, emprenda programas, proyectos y acciones que tengan por objeto la enseñanza de las lenguas indígenas Náhuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas, Mazatecas y sus respectivas variantes lingüísticas, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, para que en el ámbito de sus competencias, convoquen, capaciten, formen y contraten a personas hablantes de lenguas indígenas para que las misma puedan brindar el servicio de enseñanza de sus idiomas, priorizando a las personas hablantes de variantes de lenguas indígenas en riesgo de desaparición.

Por otra parte, resulta necesario que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implemente un programa de becas y reconocimientos a personas que deseen aprender alguna de las lenguas indígenas originarias del estado de Puebla, con la finalidad de promover la participación de la sociedad en el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las variantes lingüísticas en riesgo de desaparición.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

¹⁶ Artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020. Disponible en:

https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download



ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se *exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se ofrezcan en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad; entre otros resolutivos.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; de la Secretaría de Educación; y de la Secretaría de Cultura, para que de manera coordina, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se brinden en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; de la Secretaría de Educación; y de la Secretaría de Cultura, para que de manera coordina, implementen un programa de formación de enseñanza lingüística para personas que hablen los idiomas Nahuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas, priorizando a las personas que hablen alguna variante en riesgo de desaparición, brindándoles becas para incentivar su formación; así mismo que suscriban los convenios necesarios, a efecto de que las personas que terminen su formación de enseñanza lingüística puedan ser contratadas para brindar sus servicios en los cursos a los que hace referencia el primer resolutivo.

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; de la Secretaría de Educación; y de la Secretaría de Cultura, para que de manera coordina, diseñen e implementen un programa de becas para las personas que deseen aprender alguna de las lenguas indígenas originarias del Estado de Puebla, con la finalidad de promover la participación de la sociedad en el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las variantes lingüísticas en riesgo de desaparición.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, PARA QUE DE MANERA COORDINA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE LENGUAS INDÍGENAS MEDIANTE CURSOS QUE SE BRINDEN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y EN LAS CASAS DE CULTURA DE LA ENTIDAD; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitiñ Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Lilitana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Vicecoordinadora y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta de manera respetuosa al Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, realice acciones, programas y estrategias, a fin de brindar a la población de pueblos y comunidades indígenas que lo requieran, servicios gratuitos de intérpretes o traductores de lenguas indígenas a español y de español a lenguas indígenas, al momento de realizar algún trámite o gestión ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ya sea a través de la prestación del servicio de forma personal o en su caso, con el uso de las tecnologías de la información; entre otro resolutive."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para su estudio y resolución procedente"*.



En la misma Sesión, se adhirió el Diputado Nibardo Hernández Sánchez.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar acciones, a fin de lograr que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan realizar trámites y gestiones ante las distintas autoridades estatales, con la seguridad de que si lo requieren, existirá el personal necesario que les brinde asistencia de interpretación o traducción, con el fin de garantizar sus derechos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además de que, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, la fracción VII, del artículo 11, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección, es parte de los derechos culturales de todos los habitantes.

Que el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que *"es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras"*.



El mismo ordenamiento en su artículo 2, reconoce a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

En ese sentido, *las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y son reconocidas además del español, como lenguas nacionales por su origen histórico, teniendo la misma validez.* Por lo que son válidas para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, siendo el Estado quien garantice el ejercicio de los derechos.

Igualmente, la Ley en cita, *prohíbe cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.* Y establece que, el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Es así que, corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno, la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia para lograr los objetivos de la ley, y en particular apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español; y garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios.

Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce la composición pluricultural y multilingüística del Estado, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Que, el artículo 1 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, tiene por objeto reconocer, regular y garantizar a las Comunidades integrantes de los Pueblos Indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno



propio; el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, *LENGUAS*, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos.

Asimismo, establece que para garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales en lo particular o por la autoridad tradicional, podrá ser redactada en su propia lengua o en español, y las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado; además de que tendrán el deber de promocionar, proteger y garantizar el acceso a las funciones públicas, así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos; artículo 10.

Del mismo modo, el artículo 12 de la multicitada Ley, señala que los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso. Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la rehabilitación y conservación lingüística.

Que, el Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales.

Que a través del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona el cuarto párrafo del artículo 2, así como el Capítulo XII, Sección I; Sección II y los artículos del 81 al 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 15 de enero de 2020, se creó el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de Puebla.

El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo del Estado en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas



y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas cuenta con una Dirección de la Academia de las Lenguas Indígenas la cual tiene entre sus atribuciones formular y proponer programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes; impulsar las acciones necesarias que garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos; formular y proponer a las instancias conducentes, procesos de formación y certificación de traductores e intérpretes en lenguas indígenas; así como implementar y consolidar un Padrón Estatal de Traductores e Intérpretes en lenguas indígenas, artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, estima una población indígena (de 12 y más años) de 10 millones de personas, de las cuales 49.3% perciben que sus derechos son poco o nada respetados; en los últimos cinco años el 24% de la población indígena de 12 y más años (2.4 millones de personas) declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación y el 29.2% declaró al menos un incidente de negación de derechos.¹

Que, pese a las adecuaciones legales y esfuerzos realizados por los distintos órdenes de gobierno en el transcurso de los años, aún existe camino por recorrer para contar con una sociedad más incluyente, en la cual se garanticen los derechos a las y los habitantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas, pues los derechos Constitucionales de educación, salud, igualdad, libertad de expresión, procuración de justicia, trabajo, entre otros, son para todos sin que deba existir discriminación alguna. Sin embargo, las diferencias en el lenguaje pueden constituir un obstáculo para poder garantizar los derechos, y para que quienes hablan una lengua indígena ejerzan libremente sus derechos.

Por lo anterior, es necesario implementar acciones y fortalecer las existentes, a fin de lograr que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan realizar trámites y gestiones ante las distintas autoridades estatales, con la seguridad de que si lo requieren, existirá el personal necesario que les brinde asistencia de interpretación o traducción, con el fin de garantizar sus derechos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf



ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se *exhorta de manera respetuosa al Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, realice acciones, programas y estrategias, a fin de brindar a la población de pueblos y comunidades indígenas que lo requieran, servicios gratuitos de intérpretes o traductores de lenguas indígenas a español y de español a lenguas indígenas, al momento de realizar algún trámite o gestión ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ya sea a través de la prestación del servicio de forma personal o en su caso, con el uso de las tecnologías de la información; entre otro resolutive.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. – Se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, realice acciones, programas y estrategias, a fin de brindar a la población de pueblos y comunidades indígenas que lo requieran, servicios gratuitos de intérpretes o traductores de lenguas indígenas a español y de español a lenguas indígenas, al momento de realizar algún trámite o gestión ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ya sea a través de la prestación del servicio de forma personal o en su caso, con el uso de las tecnologías de la información.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con su disponibilidad presupuestal, sus atribuciones y de manera coordinada con las autoridades competentes, implemente acciones y programas que tengan por objeto fomentar y ofrecer a los servidores públicos de la administración pública estatal capacitaciones, cursos y talleres para el aprendizaje de las distintas lenguas indígenas reconocidas en nuestro Estado, a fin de garantizar el acceso a los



derechos fundamentales de las y los habitantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, REALICE ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS, A FIN DE BRINDAR A LA POBLACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE LO REQUIERAN, SERVICIOS GRATUITOS DE INTÉRPRETES O TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS A ESPAÑOL Y DE ESPAÑOL A LENGUAS INDÍGENAS, AL MOMENTO DE REALIZAR ALGÚN TRÁMITE O GESTIÓN ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMA PERSONAL O EN SU CASO, CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud así como a la titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla para que dentro del ámbito de su competencia difundan los datos necesarios sobre la aplicación de la vacuna contra el virus sars-cov-2 y toda información relacionada a la misma en lenguas originarias."*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar campañas de comunicación en su lengua, a la población de pueblos y comunidades indígenas, respecto de los datos necesarios sobre la aplicación de la vacuna contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19, y toda la información relacionada con la misma.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con el artículo 4, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en este caso, nos referimos al derecho universal para que los pueblos indígenas ejerzan su derecho de manera informada respecto de la aplicación de las vacunas contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19.

Con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México; a través del sitio web www.coronavirus.gob.mx.¹

Que el Acuerdo en cita, señala que el Estado mexicano debe procurar el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación, y que en el caso de las acciones relativas a la mitigación y control de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha resuelto que su aplicación sea universal.

Que en el Estado de Puebla hay 601,680 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena como el Náhuatl, Totonaca, Popoloca, Mazateco, entre otras, lo que representa el 11% del total de la población de nuestra entidad.

Que actualmente la mayoría de las campañas informativas de salud se realizan en el idioma español, sin tomarse en cuenta que existen múltiples comunidades que no son bilingües y se enfrentan a un gran reto, la desinformación y con esto, se vulnera el derecho a la salud al no recibir la información necesaria generando que las comunidades no tengan conocimiento de la llegada de las vacunas en su entidad, y por ende esto daría como resultado que no pudieran acudir a su aplicación.

Que la pandemia a nivel mundial ha causado la muerte de tres millones de personas, en este contexto los Pueblos Indígenas han afrontado aún más retos desde sus diversas realidades pues no han tenido acceso a la suficiente información para entender el curso de la pandemia, como las variantes que existen del virus, si se puede generar reinfecciones, inmunidad o incluso información sobre todos los síntomas que pueden derivar del contagio del virus.

De acuerdo con el documento: "El impacto del COVID-19 en los pueblos indígenas de América Latina-Abya Yala; Entre la invisibilización y la resistencia colectiva", una de las medidas más extendidas es la producción de material audiovisual en lenguas

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609647&fecha=08/01/2021



indígenas para asegurar el acceso de esos pueblos a la información sobre la enfermedad, lo que tiene una gran importancia en los países y territorios donde estas lenguas tienen una gran vigencia, pero genera un impacto reducido en aquellos donde los derechos lingüísticos están más vulnerados. Además, en muchos casos ese material ha tenido una escasa difusión entre las comunidades indígenas a las que está dirigido.²

Que es por eso que ante la esperanza que representa la vacuna para disminuir el número de mortalidad causada por el SARS-COV-2, no podemos permitir que los pueblos indígenas nuevamente vuelvan a estar en un estado de desinformación.

Que así como esta enfermedad conlleva muchas dudas entre la población, también la vacuna trae consigo un sin número de interrogantes las cuales quienes dominan el idioma español podrán encontrar respuestas a sus disyuntivas, sin embargo, quienes no comprenden el español no solo no estarán informados de los días y lugares de las campañas de vacunación, sino que tampoco podrán satisfacer todas las preguntas que conlleva una vacuna, por ejemplo, si es segura la aplicación, cuántas dosis se requieren o incluso qué riesgos o efectos secundarios podría tener, lo que infiere en que en las comunidades indígenas tengan un rechazo contundente a su aplicación.

Por ello, el presente Acuerdo tiene por objeto eliminar la brecha de comunicación que existe, creando un mecanismo que permita a las comunidades indígenas entender de manera efectiva y adecuada la información respecto a la aplicación de la vacuna otorgada por el Estado Mexicano.

Asimismo, deberá implementarse un método para que la información les llegue en su lengua originaria, y así, tengan el contexto completo sobre qué es, cómo se da la aplicación y para qué funciona la vacuna, del mismo modo se debe plantear en dónde y cuándo podrán recibirla, para así, no generar discriminación hacia los pueblos hablantes de lenguas indígenas. Por lo anterior resulta de suma importancia que la información les llegue de manera precisa, clara y oportuna.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se *exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud así como a la titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla para que dentro del ámbito de su*

² https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46543/S2000817_es.pdf



competencia difundan los datos necesarios sobre la aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 y toda información relacionada a la misma en lenguas originarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción II, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a las personas titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas; y de la Secretaría de Salud, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada realicen campañas de comunicación en su lengua, a la población de pueblos y comunidades indígenas, respecto de los datos necesarios sobre la aplicación de la vacuna contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19, y toda la información relacionada con la misma.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2021

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA REALICEN CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN EN SU LENGUA, A LA POBLACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, RESPECTO DE LOS DATOS NECESARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19, Y TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, entonces Coordinador del Grupo Legislativo del partido morena, y la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, actual Coordinadora de ese Grupo Legislativo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo que *“exhorta a la Secretaría de Educación, a fin de que todos y todas las alumnas que hayan perdido a su madre o padre de familia y/o tutor o tutora en esta pandemia, se les otorgue una beca al 100% para el pago de sus inscripciones.”*, entre otro resolutivo.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que de acuerdo a sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias en el Estado, a fin de que todos y todas las alumnas que hayan perdido a su madre o padre de familia y/o tutor o tutora en esta pandemia, se les exente u otorgue una beca al 100% para el pago de sus inscripciones o reinscripciones; asimismo, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, se informe a las alumnas y alumnos en el supuesto expresado, la forma de acceder a las becas, así como su disponibilidad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o, señala respecto a la educación en el país que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948, y aplicación obligatoria para el Estado Mexicano, en su artículo 26, puntos 1, 2 y 3 menciona que:

“Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

En sentido similar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que también es de aplicación obligatoria para las autoridades de nuestro país, establece en su artículo 13.1 lo siguiente:

“Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su



*dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
(...)”*

Aunado a lo anterior, el referido artículo, en su punto 2 inciso “e”, establece que **“Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.”**

Ahora bien, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Puebla establece diversas facultades a la Secretaría de Educación, entre las que se encuentran por ser de interés para el tema que no ocupa, las siguientes:

“Artículo 44.

...

- II. Dirigir, vigilar y coordinar que el Sistema Educativo Estatal dé cumplimiento al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Proponer al Gobernador las normas, políticas y programas en materia educativa que se deban llevar a cabo en el estado, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

(...)

XVIII. Planear, desarrollar, dirigir, promover, fomentar, vigilar los servicios educativos que ofrezcan el estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos los tipos, niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente;

XIX. Promover la educación para adultos y otorgar la acreditación correspondiente por los estudios realizados;

XX. Coordinar con las instituciones de educación superior el servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos y culturales;

(...)

XXII. Organizar y desarrollar el Sistema de Otorgamiento de Becas;

(...)

XXXVI. Coordinar, vincular y organizar en el ámbito de su competencia, a las entidades del sector, y emitir las políticas para su funcionamiento;



Sentado lo anterior, debe mencionarse que, ante la situación en que nos encontramos por la pandemia del virus SARS- CoV-2 (COVID-19), se han generado diversos aspectos importantes a considerar por parte de las autoridades correspondientes y uno de los temas a tratar de suma trascendencia, es la imposibilidad que tienen muchos alumnos y alumnas poblanos para realizar los pagos de su inscripción o reinscripción en materia educativa, en virtud de que han sufrido el fallecimiento de sus padres o madres de familia, situación que dificulta y pone en riesgo su continuidad de estudios.

Al respecto, es sabido que la población pobлана se encuentra comprometida con el Estado para tratar de prevenir y atender contagios del virus que nos acecha, por lo que juntos realizan acciones y participan en políticas públicas que beneficien no sólo su salud, sino en materia económica que ha afectado tanto esta pandemia.

En ese orden de ideas, si bien, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Puebla, no podrá condicionarse la inscripción y, en general, el derecho a la educación de los educandos al pago de contraprestación alguna, **no pasa desapercibido que existen “cuotas de inscripción”** que la propia Secretaría de Educación señala que son consideradas como donaciones o aportaciones voluntarias destinadas para apoyar las necesidades más elementales de las escuelas.¹

Es por lo anterior que, preocupados por la dificultad que representa realizar los pagos de inscripción y reinscripción de las y los alumnos del Estado de Puebla, consideramos necesario exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que, de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, cree un programa de becas dirigido al alumnado que lamentablemente haya perdido a su madre o padre de familia, o tutor o tutora en esta pandemia, que les permita pagar o recuperar los gastos erogados por cuotas de inscripción en escuelas públicas del Estado de Puebla.

Finalmente, con fundamento en el artículo 44 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en que establece ser facultad de la Secretaría en mención el **“Organizar y desarrollar el Sistema de Otorgamiento de Becas”**, consideramos necesario que a través de sus diferentes redes sociales o medios de comunicación, se informe a las alumnas y alumnos poblanos que se encuentren en esta situación, la forma de acceder a las becas, así como su disponibilidad y con esto beneficiar a las y los poblanos ante estas pérdidas de sus familiares y reducir la

¹ Secretaría de Educación Pública, Gobierno del Estado de Puebla, (2020); *“Establece Secretaría de Educación medidas en el cobro de cuotas voluntarias”*; disponible en <http://sep.puebla.gob.mx/index.php/comunicados/establece-secretaria-de-educacion-medidas-en-el-cobro-de-cuotas-voluntarias>; fecha de consulta 12 de julio de 2021.



imposibilidad de continuar con sus estudios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el presente Acuerdo con las modificaciones realizadas por la Comisión de Educación y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XX, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, creen un programa de becas, dirigido al alumnado que haya perdido a su madre o padre de familia, tutor o tutora en esta pandemia, que les permita pagar o recuperar los gastos erogados por cuotas de inscripción en escuelas públicas.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, informe al alumnado que haya perdido a su madre o padre, tutor o tutora en esta pandemia, la forma de acceder al programa de becas, así como su disponibilidad, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN
AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES
CABAÑAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CREEN UN PROGRAMA DE BECAS, DIRIGIDO AL ALUMNADO QUE HAYA PERDIDO A SU MADRE O PADRE DE FAMILIA, TUTOR O TUTORA EN ESTA PANDEMIA, QUE LES PERMITA PAGAR O RECUPERAR LOS GASTOS EROGADOS POR CUOTAS DE INSCRIPCIÓN EN ESCUELAS PÚBLICAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, todos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y por lo que resta del año 2020, a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos”*.



2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Educación y a las entidades Paraestatales de la Entidad que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el quince de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por Decreto Constitucional, reformó y adicionó diversas disposiciones a los artículos de nuestra Carta Magna, en materia educativa¹. En esta reforma se instituyó que la educación tendrá un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y deberá ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, lo cual constituye una responsabilidad para el Estado. Esto implica que además de impartir y promover la educación, ahora el Estado deberá garantizarla, no solo en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, sino que también se extiende para la educación inicial y el nivel superior; y a la vez se deberá proteger el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.²

Con base en estas premisas, y tras dar cumplimiento al transitorio séptimo del Decreto en mención, se expidió la Ley General de Educación, publicada el 30 de septiembre

¹ La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Publicado en el DOF el 15/05/2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

² Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. En este ordenamiento jurídico se advierte una protección más amplia al Derecho Humano a la Educación.

Ahora bien, como es sabido, en estos momentos atravesamos una emergencia sanitaria, en la que se han tenido que aplicar diversas medidas y acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para contener la propagación de la enfermedad COVID-19, provocada por el coronavirus (SARS-CoV-2), con lo que se han afectado considerablemente todos los sectores productivos del país y del Estado, dejando pérdidas económicas incuantificables y que también han generado repercusiones directas en el sistema educativo nacional.

El sector educativo fue uno de los primeros en tomar acciones a fin de procurar la seguridad en la salud de los estudiantes; el 17 de marzo del año 2020, las autoridades educativas decidieron suspender las clases presenciales en los planteles de educación básica, medio superior y superior, mediante el Acuerdo número 20/03/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación.³

Es necesario mencionar que, la Secretaría de Salud a través de la “Jornada de Sana Distancia”, recomendó suspender temporalmente las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado a partir del 23 de marzo de 2020, medida que de cierta forma, afectó el funcionamiento y la economía de miles de pequeños negocios.

Después, el 30 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud informó que el número de casos de coronavirus iba en aumento y el Consejo de Salubridad General, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor; por lo que, el 31 de marzo, el Gobierno Federal emitió acciones extraordinarias para atender dicha emergencia, entre ellas, la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, acompañado del comunicado “Quédate en Casa”. Estas acciones, aunque son de las más efectivas para contener la expansión del virus, han implicado el cierre de empresas, negocios y establecimientos, grandes y pequeños, y derivado de ello, la reducción del salario y en muchos casos, la pérdida de empleos, lo que significa un golpe directo a la economía de millones de personas, en cualquier entidad federativa.

³ ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Disponible



En este contexto, un gran número de familias poblanas, se encuentra en incertidumbre al no saber hasta cuándo podrán sostener las inversiones necesarias para surtir los alimentos de la canasta básica, los productos de higiene, y medicamentos que requieren para mantenerse en casa, a lo que se suma la preocupación por los pagos de varios servicios públicos, entre ellos el de la educación.

Actualmente el Gobierno del Estado de Puebla, ha trabajado para apoyar en la atención de esta situación, en el área educativa. En el mes de abril de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se exhorta a las personas físicas o morales, propietarias de escuelas particulares en el territorio poblaro, a no cobrar cuotas o colegiaturas, a quienes no puedan pagar por haber perdido sus empleos durante la pandemia, y también se les recomendó a estas instituciones realizar el cobro al 75% de los montos establecidos como colegiatura al inicio del ciclo escolar y a implementar un sistema de pagos diferidos de las colegiaturas durante el tiempo que dure la pandemia.⁴

Dada esta situación, es evidente que este tipo de acciones, también deben implementarse en las instituciones de educación pública, debido a que un importante número de estudiantes se encuentra inscrito en organismos que dependen del Estado, especialmente en los niveles de educación media superior y superior. Porque si bien, en las escuelas, universidades o instituciones públicas de educación media superior y superior, que son considerados organismos descentralizados sujetos a la Administración Pública Paraestatal,⁵ podría entenderse que la educación no está condicionada a ningún tipo de pago o contraprestación, por estar regulada por el Estado; sin embargo todos sabemos que estos tienden a conseguir recursos por medio de cuotas de inscripción, pago de credenciales, aportaciones voluntarias y colegiaturas como parte de las políticas para el ingreso y permanencia de sus estudiantes, las cuáles además suelen ser más altas que en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Al respecto, en el ciclo escolar 2018-2019, se encontraban 215 mil 267 estudiantes de educación media superior y 69 mil 020 estudiantes de educación superior, registrados

⁴ Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que exhorta a las personas físicas o morales que sean propietarios de escuelas particulares en el Estado de Puebla, a que, respecto del cobro de colegiaturas, observen las determinantes que se especifican en los tres puntos resolutivos del presente Acuerdo. Publicado el 17 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/covid-19/item/acuerdo-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-exhorta-a-las-personas-fisicas-o-morales-que-sean-propietarios-de-escuelas-particulares-en-el-estado-de-puebla>

⁵ Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/decreto-del-honorable-congreso-del-estado-por-el-que-expide-la-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>



en instituciones de sostenimiento estatal, sujetas a la administración paraestatal y considerando la emergencia sanitaria, la crisis económica y las afectaciones en la relaciones laborales, que se viven en el país y el Estado, muchos de ellos se verán imposibilitados para realizar el pago de inscripciones o colegiaturas, ya que gran parte de los educandos en instituciones públicas son de escasos recursos, trabajan y estudian, o dependen del apoyo de sus madres, padres o tutores. Ante esta problemática, se necesita una respuesta solidaria.

En ese sentido, se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio sexto del Decreto por el cual se expidió la Ley General de Educación, que tuvo por objetivo la encomienda de armonizar la misma con las leyes locales, dando origen en nuestra Entidad, a la Ley de Educación del Estado de Puebla. En virtud de ella, comienza a garantizarse el Derecho Humano a la Educación que tiene todo joven, aplicándose el principio de progresividad, tal y como lo explican las siguientes disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla:

“Artículo 34. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en el tipo de educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos, bajo criterios bien definidos y de forma transparente.”

“Artículo 39. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos, para proporcionar la prestación de este tipo de servicio educativo en todo el territorio nacional.”

“Artículo 81. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto la Secretaria



garantizará el desarrollo de programas y políticas que hagan efectivo ese principio constitucional.”

En tal sentido, la intervención del Titular del Poder Ejecutivo y de las Autoridades Educativas del Estado, será y es indispensable para garantizar que los educandos no corran el riesgo de sufrir una vulneración a su derecho humano a la educación, ante las políticas y forma de operación de los organismos descentralizados (sujetos a la administración paraestatal) que prestan el servicio público de la educación media superior y superior.

Finalmente, esta Comisión, coincidiendo en los objetivos planteados por los y las diputadas promoventes, considera que es necesario actualizar el Acuerdo en cuestión y retirar la parte relativa a *“tomar en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial”*, toda vez de que si bien al momento de haber sido presentado efectivamente se atravesaba por tal circunstancia, al día de hoy no cobra vigencia, más por otro lado, los estragos dejados por la pandemia en comento se han acentuado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO. Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Educación y a las Entidades Paraestatales de nuestro Estado que prestan el servicio público de Educación Media Superior y Superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y



colegiaturas para el ciclo escolar 2021-2022 con motivo de los estragos económicos dejados por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO
VOCAL

DIP. IVAN JONATHAN COLLANTES
CABAÑAS
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE NUESTRO ESTADO QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCAN MECANISMOS QUE PERMITAN CONDONAR, O EN SU CASO, REALIZAR DESCUENTOS U OTORGAR FACILIDADES PARA EL PAGO DE INSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022 CON MOTIVO DE LOS ESTRAGOS ECONÓMICOS DEJADOS POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A EFECTO DE NO VULNERAR EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN Y APOYAR LA ECONOMÍA FAMILIAR DE LAS Y LOS POBLANOS.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una revisión que permita corroborar que efectivamente la totalidad de las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades cuentan con lavabos, agua, jabón, gel antibacterial, termómetros electrónicos, oxímetros y los insumos necesarios para evitar contagios por Covid-19, así como se hayan adaptado los salones de clases, para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud y, en caso, de no contar con ello, se implemente, previo al inicio de clases presenciales”*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía



el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que en todas las escuelas y universidades del Estado y, en especial, en las escuelas ubicadas en el Municipio de Chichiquila, se cuente con todos los requerimientos, herramientas, productos, filtros y protocolos que permitan, cuando ello sea determinado por las autoridades correspondientes, un regreso escolar seguro y libre de contagios de la Covid-19”*, entre otro resolutivo.

4. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución precedente”*.

METODOLOGÍA

- Este Órgano Legislativo considera, por cuestión de método, dictaminar los dos Puntos de Acuerdo presentados, en un solo Acuerdo, aplicando el Principio de Concentración.

CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realice supervisiones y revisión a todas las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades, tanto públicas como privadas que se encuentran en nuestra Entidad, que permita corroborar que cuentan con los insumos, herramientas, productos, filtros y protocolos necesarios para evitar contagios por el virus SARS Cov-2 (COVID-19), así como que se hayan adaptado los salones de clases para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud, y en caso de no contar con ello, se implementen, previo al inicio de clases presenciales, a efecto de contar con un regreso escolar seguro y libre de contagios y con el objeto de que dichos insumos no sean erogados por los padres y madres de familia, a través de la aportación de cuotas escolares.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN



Que esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la diputada proponente al establecer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 3º, que todas las personas tienen derecho a una educación, razón por la cual el estado tiene la obligación de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Que asimismo, dicho numeral dispone que la educación impartida por el Estado se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como también tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que la educación es un derecho de todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente del contexto en el cual estamos transitando, debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS Cov-2 (COVID-19) que ha generado que las escuelas se encuentren cerradas, y que las y los maestros cambien, de manera radical, la modalidad de sus clases.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha mencionado que la pandemia ha provocado una crisis sin precedentes, en todos los ámbitos, y por lo que hace a la esfera de la educación, esta emergencia ha dado lugar al cierre masivo de las actividades presenciales de instituciones educativas en más de ciento noventa países, con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto.¹

Que en este contexto, la crisis de educación trae consigo efectos negativos en los distintos sectores sociales, incluidos particularmente la salud y la educación, así como en el empleo y la evolución de la pobreza, por lo que la UNESCO ha identificado grandes brechas en los resultados educativos, que se relacionan con una desigual distribución de las y los docentes, en general, y de las y los maestros mejor calificados, en particular, en demérito de países y regiones con menores ingresos y de zonas rurales, las que suelen concentrar además a población indígena y migrante.

¹ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



Que los cierres de escuelas y otros centros de enseñanza han afectado al noventa y cuatro por ciento de las y los estudiantes de todo el mundo, una cifra que asciende al noventa y nueve por ciento en países de ingresos bajos y medianos, de tal manera, que la crisis está agravando las disparidades educativas preexistentes al reducir las oportunidades que tienen muchas y muchos de los niños, jóvenes y personas adultas más vulnerables para continuar con su aprendizaje.²

Que, en virtud de lo anterior, se estima que alrededor de veintitrés punto ocho millones de niñas, niños y jóvenes adicionales podrían abandonar la escuela o no tener acceso a ella el año que viene, como consecuencia de las repercusiones económicas de la pandemia y, de un modo similar, la interrupción de la educación ha tenido y seguirá teniendo efectos considerables en otros ámbitos, además del educativo.

De la misma manera, los ahora colegiados compartimos el objetivo del diputado Hernández Flores, al expresar que, sin duda alguna, la pandemia por el virus SARS Cov-2 (COVID-19) ha ocasionado no sólo un desgaste en materia de salud a nivel mundial, sino que también ha provocado una interrupción educativa sin precedentes, pues está más que claro que afectó a la población estudiantil de todo el planeta.

El cierre de las escuelas ha perjudicado a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, pues muchos de éstos se han quedado vulnerables ante los castigos corporales, la violencia, el trabajo infantil, la falta de acceso a la educación virtual, etcétera, por lo que resulta necesario que llevemos a cabo las acciones necesarias para evitar este tipo de actos.

A medida que los gobiernos federal y estatales se preparan para volver a abrir las escuelas y otros lugares de aprendizaje, las instituciones educativas tienen la obligación de minimizar el riesgo de transmisión del virus SARS Cov-2 (COVID-19) dentro de los espacios educativos y abordar las desigualdades en el aprendizaje.

El proceso de reapertura de las escuelas ofrece una oportunidad multisectorial única para los gobiernos y las comunidades educativas, para reconstruir mejor, abordar las desigualdades de género y reforzar la capacidad de recuperación del sistema

² https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_education_during_covid19_and_beyond_spanish.pdf, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



educativo, por lo que un proceso inclusivo y participativo puede contribuir a llevar a todos los niños, niñas y jóvenes de regreso a la escuela, sin dejar a ninguno atrás.

Ante esta situación tan importante, las Secretarías de Gobernación, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Educación Pública coordinan las acciones necesarias para un regreso presencial a clases seguro y controlado, con medidas sanitarias, por medio de los treinta y dos sistemas estatales.

En ese sentido, las escuelas se reabrirán de forma gradual y escalonada, con base en el comportamiento del Semáforo de Riesgo Epidémico, y esto ocurrirá cuando los estados estén en semáforo verde, con medidas y filtros sanitarios en escuelas, con participación de la comunidad educativa por parte de padres y madres de familia, docentes, autoridades educativas y sanitarias, así como alumnado.

De igual forma, para atender lo relativo a la apertura de las instituciones educativas, el Gobierno de la República señaló que primero es necesario contemplar 3 etapas, las cuales son las siguientes:³

- Fases de apertura conforme al Semáforo de Riesgo Epidémico;
- Identificar a municipios rurales, semirurales y urbanos; y
- Vacunación del personal educativo estatal y federal.

Asimismo, es necesario que las autoridades gubernamentales deben de cumplir con una serie de condiciones mínimas, para garantizar un regreso seguro a las escuelas, dentro de las cuales se encuentran:

- Vacunación para toda la población;
- Semáforo verde en la Entidad;
- Dotaciones mensuales de artículos de higiene y limpieza, para la población educativa, además, de túneles de sanitización;
- Garantizar el agua potable en cada institución;
- Rehabilitar y construir los sanitarios y lavamanos necesarios en las escuelas;

³ <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/comunicado-conjunto-no-15-colabora-sipinnacon-sep-para-un-regreso-presencial-a-clases-seguro-y-controlado?idiom=es>



- Que la cantidad de estudiantes sea acorde a las dimensiones de las aulas, para mantener una sana distancia;
- Sanitarios en buenas condiciones y suficientes; y
- Planes híbridos en cuanto a asignaturas y horarios.

En ese contexto, de acuerdo con la UNESCO y con lo señalado en su guía práctica para el regreso seguro a la escuela, es necesario que las instituciones educativas pongan especial atención en lo siguiente:⁴

- Limpiar y desinfectar las instalaciones escolares, sobre todo aquellas superficies que tocan muchas personas;
- Todas las escuelas deben estar limpias y desinfectadas: Las escuelas que se han usado como centros de tratamiento o aislamiento u otro tipo de instalaciones temporales deben seguir un proceso de desinfección minucioso, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales;
- Asignar financiación para la reposición de artículos como jabón y desinfectante;
- Asegurarse de que los dispositivos que usan las personas con discapacidad estén limpios y desinfectados, incluyendo barandillas/rampas, accesos, etcétera;
- Comprometer a toda la comunidad educativa en la limpieza y mantenimiento de la escuela para la reapertura;
- Desarrollar un plan con presupuesto, cargos y responsabilidades junto con el personal de la escuela y los comités escolares y comunitarios ya existentes, para asegurar la limpieza y la desinfección regular;
- Capacitar al personal de la escuela, cuidadores y jóvenes, y a otras y otros miembros de la comunidad, hombres y mujeres, que participarán en las tareas de limpieza, desinfección y mantenimiento para que sigan los procedimientos seguros en estas actividades;
- Establecer y monitorear los calendarios de limpieza diarios, semanales y mensuales con las personas que se encargarán de las

⁴ <https://en.unesco.org/sites/default/files/regreso-seguro-a-la-escuela-guia-para-lapRACTICA.pdf>



labores de limpieza, así como asignar las responsabilidades de limpieza, de manera equitativa, entre hombres y mujeres; y

- Proporcionar equipos de protección personal, de acuerdo con las recomendaciones nacionales, priorizando al personal y personas voluntarias de limpieza y mantenimiento.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su informe “Mensajes y acciones importantes para la prevención y el control del COVID-19 en las escuelas”, señala la lista de verificación para personas administradoras, maestras y maestros y personal de las escuelas, la cual consiste en cinco puntos clave, mismos que son los siguientes:⁵

1. Promueva y demuestre la importancia de lavarse las manos y de mantener comportamientos de higiene positivos y asegúrese de que la gente lo hace. Cerciórese de que las niñas y los niños cuentan con aseos separados, adecuados y limpios:

- Compruebe que hay agua limpia y jabón disponible en las estaciones de lavado de manos adaptadas a la edad;
- Anime a las y los estudiantes a lavarse las manos adecuadamente y con frecuencia durante, al menos, veinte segundos;
- Coloque desinfectantes de manos en los aseos, las clases, los pasillos y cerca de las salidas, en la medida de lo posible; y
- Asegúrese de que hay aseos o retretes adecuados, limpios y separados para las y los niños.

2. Limpie y desinfecte, al menos una vez al día, los edificios, las clases y, sobretodo, las instalaciones de agua y saneamiento, especialmente las superficies que la gente suele tocar (barandillas, mesas del comedor, material deportivo, puertas y ventanas, juguetes, materiales de enseñanza y aprendizaje):

- Utilice hipoclorito de sodio de 0.5% (equivalente a 5.000 ppm) para desinfectar superficies, y alcohol etílico de 70% para desinfectar

⁵ https://inee.org/system/files/resources/Key%20Messages%20and%20Actions%20for%20COVID-19%20Prevention%20and%20Control%20in%20Schools_Spanish.pdf



objetos pequeños, sin olvidarse de utilizar el equipo especial del personal de limpieza.

3. Aumente la ventilación y el flujo de aire cuando el clima lo permita (abrir las ventanas y utilizar aire acondicionado si está disponible);
4. Cuelgue carteles que promuevan buenas prácticas de higiene respiratoria y de manos; y
5. No olvide eliminar y desechar la basura correctamente cada día.

Finalmente, toda vez de que los puntos de acuerdo propuestos en análisis no se contraponen, sino por el contrario, se complementan, esta Comisión considera oportuno integrarlos en un solo acuerdo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO. Resolver como procedentes el Punto de Acuerdo presentado por la diputada Nancy Jiménez Morales, y el presentado por el diputado Pablo Candelario Hernández Flores, e integrarlos en un solo Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realice supervisiones y revisiones en todas las escuelas, centros escolares, institutos tecnológicos y universidades, tanto públicas como privadas que se encuentran en nuestra Entidad, que permita corroborar que cuentan con los insumos, herramientas, productos, filtros y protocolos necesarios para evitar contagios por el virus SARS Cov-2 (COVID-19), así como que se hayan adaptado los salones de clases para que tengan ventilación y se guarde la sana distancia recomendada por las autoridades de salud, y en caso de no contar con ello, se implementen, previo al inicio de clases presenciales, a efecto de contar con un regreso escolar seguro y libre de contagios y con el objeto de que dichos insumos no sean erogados por los padres y madres de familia, a través de la aportación de cuotas escolares.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO
VOCAL

DIP. IVAN JONATHAN COLLANTES
CABAÑAS
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE SUPERVISIONES Y REVISIONES EN TODAS LAS ESCUELAS, CENTROS ESCOLARES, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y UNIVERSIDADES, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRA ENTIDAD, QUE PERMITA CORROBORAR QUE CUENTAN CON LOS INSUMOS, HERRAMIENTAS, PRODUCTOS, FILTROS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19), ASÍ COMO QUE SE HAYAN ADAPTADO LOS SALONES DE CLASES PARA QUE TENGAN VENTILACIÓN Y SE GUARDE LA SANA DISTANCIA RECOMENDADA POR LAS AUTORIDADES DE SALUD, Y EN CASO DE NO CONTAR CON ELLO, SE IMPLEMENTEN, PREVIO AL INICIO DE CLASES PRESENCIALES, A EFECTO DE CONTAR CON UN REGRESO ESCOLAR SEGURO Y LIBRE DE CONTAGIOS Y CON EL OBJETO DE QUE DICHS INSUMOS NO SEAN EROGADOS POR LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, A TRAVÉS DE LA APORTACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, supervise a las escuelas públicas de nivel básico, no estén cobrando cuotas escolares durante la contingencia”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en uso de sus atribuciones, supervise que las escuelas públicas de nivel básico de nuestra Entidad no estén cobrando cuotas escolares a los padres y madres de familia, durante el tiempo en el que se ha desarrollado la contingencia originada por el virus SARS Cov-2 (Covid-19).



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El impacto de la pandemia sobre la actividad económica en México y el mundo han sido muy significativas. La magnitud y características de dicho impacto pueden identificarse en tres fases o etapas distintas.

La actividad económica en el país se desaceleró significativamente como resultado de la decisión de suspender todas aquellas actividades consideradas como no esenciales (Jornada Nacional de Sana Distancia).

Uno de los sectores más afectados es el educativo. Ante esto, el titular del Poder Ejecutivo Federal, informó en conferencia de prensa desde el Palacio Nacional que *“se está buscando la forma de ver el regreso presencial a clase”*, y agregó que esto está siendo analizado junto con el colectivo de maestros.

De igual forma el mandatario nacional detalló que los primeros Estados que regresarían a clases serían aquellos que están en el semáforo epidemiológico de color verde, que indica un peligro bajo de contagios.

Asimismo, el pleno del Senado avaló una reforma a la Ley General de Educación, con el objeto de prohibir y sancionar que se condicione la prestación de servicios educativos a cargo del Estado por la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

La prestación de servicios educativos, como la inscripción, la aplicación de exámenes, permanencia y entrega de documentos de los menores en las escuelas públicas no podrán ser supeditados a la recepción de aportaciones, cuotas o donaciones.

Sin embargo, no pasa desapercibido por esta Comisión, que, si bien es cierto que no se puede condicionar la inscripción y en general el acceso a la educación de nivel básico a los educandos al pago de una contraprestación, lo es también que la propia Secretaría de Educación del Estado ha señalado que las *“cuotas de inscripción”*



deben ser consideradas como donaciones o aportaciones voluntarias que sirven para atender las necesidades más elementales de las escuelas.¹

En ese sentido, consideramos necesario respetar el consenso que han logrado los padres y madres de familia, así como los directivos de las Instituciones respecto a una aportación voluntaria para las necesidades básicas de las escuelas, sin que esto signifique tolerar que se condicione la inscripción o el propio derecho de los educandos a recibir educación.

En ese orden de ideas, atendiendo especialmente a la contingencia provocada por el virus SARS-CoV-2, respetando el consenso democrático de los padres y madres de familia y buscando garantizar el derecho a la salud de los educandos del nivel básico en el Estado, se debe exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que realice supervisiones y revisiones con la finalidad de que no se condicione la inscripción y en general el acceso al derecho a la educación al pago de una contraprestación a las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO. Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

¹ Secretaría de Educación Pública, Gobierno del Estado de Puebla, (2020); *“Establece Secretaría de Educación medidas en el cobro de cuotas voluntarias”*; disponible en <http://sep.puebla.gob.mx/index.php/comunicados/establece-secretaria-de-educacion-medidas-en-el-cobro-de-cuotas-voluntarias>; fecha de consulta 12 de julio de 2021.



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, supervise que en las escuelas públicas de nivel básico de nuestra Entidad, no se condicione el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes, durante y posterior a la contingencia originada por el virus SARS CoV-2 (Covid-19).

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO
VOCAL

DIP. IVAN JONATHAN COLLANTES
CABAÑAS
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISE QUE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DE NUESTRA ENTIDAD, NO SE CONDICIONE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DURANTE Y POSTERIOR A LA CONTINGENCIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19).



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por medio de la Secretaría de Educación Estatal, para que al término de la emergencia sanitaria por el SARS CoV2 (COVID 19) se lleve a cabo una campaña de entrega de útiles escolares en las zonas con mayor índice de marginación en el Estado de Puebla a fin de favorecer a las y los estudiantes poblanos a concluir su ciclo escolar dignamente”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, al término de la contingencia originada por el virus SARS Cov-2 (Covid-19), contemple la creación de un programa de entrega de útiles escolares en las zonas con mayor marginación de nuestra Entidad, con el propósito de cubrir las necesidades básicas escolares de los alumnos que habitan en esas localidades.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Derivado de la pandemia originada por el virus Sars-Cov-2 (Covid-19), México vive actualmente una crisis económica severa, se trata de una crisis económica, que los teóricos conocen como una crisis de diseño, es decir, los países están cerrando voluntariamente sus economías para evitar la propagación de este virus.

Dicha crisis, es probablemente la más grave de los últimos 100 años que haya vivido la humanidad, ha mermado la economía familiar de una forma considerable, y ha aumentado los niveles de precariedad que ya se vivían en México y en Puebla.

Lo anterior, resulta muy preocupante ya que la educación es el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra: está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

Muchos padres y madres de familia se encuentran atravesando momentos económicos muy complejos, lo que ha provocado que no puedan comprar los diversos útiles escolares que el proceso educativo demanda.

Es importante recordar la importancia que tienen estos útiles, ya que son los objetos, instrumentos, accesorios y herramientas educativos para el uso didáctico de los estudiantes, los cuales les permiten alcanzar sus metas educativas.

Además, derivado de la misma pandemia donde los estudiantes no pueden asistir a tomar clases presenciales, resulta todavía más trascendente el utilizar libros para complementar su enseñanza.

Por lo anterior, es importante fortalecer la atención educativa de los estudiantes que cursan o desean ingresar a escuelas públicas del Estado, dentro de los niveles preescolar, primaria y secundaria, por carecer de recursos económicos suficientes para la adquisición de útiles escolares, a fin de evitar la deserción escolar a través de la entrega de apoyos en especie que complementen su formación educativa y propicien un incremento en su aprovechamiento escolar, contribuyendo con ello a elevar la capacidad económica de los hogares o familias con integrantes que cursan algún grado de educación.



Actualmente, las y los estudiantes poblanos se encuentran recibiendo su educación a distancia, a fin de cumplir con los protocolos a consecuencia de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV2 (Covid-19).

En este sentido, y derivado de los efectos adversos que esta pandemia ha traído a la sociedad poblana, se estima prudente incentivar a las y los alumnos poblanos a continuar con sus estudios por medio de un paquete de útiles escolares adecuado para concluir el ciclo escolar dignamente.

A través de la implementación de un programa que realice la autoridad competente, se dotará en forma gratuita de un paquete de útiles escolares por estudiante, integrado de acuerdo al nivel educativo y grado escolar que curse. Las características de cada paquete escolar serán definidas por la Secretaría de Educación, de conformidad con los planes de estudio anuales y atendiendo a las necesidades de cada nivel escolar, de acuerdo con la autorización presupuestal estatal anual.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

- a) Fomentar un sentido de responsabilidad en el estudiante que lo lleven a un uso adecuado del beneficio obtenido a través del programa; propiciando con ello el mejoramiento en el desempeño académico del alumno;
- b) Desarrollar en el estudiante la capacidad de participación, responsabilidad y solidaridad con la escuela a la que pertenece y en general con la sociedad;
- c) Garantizar un ahorro en la economía de la familia del estudiante, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades económicas;
- d) Fomentar en los estudiantes un sentido de pertenencia y cuidado de sus herramientas escolares.
- e) Evitar la discriminación y el maltrato en los centros educativos con motivo de las carencias en sus materiales educativos.



- f) Desarrollar en el estudiante la conciencia de ayuda, colaboración, construcción y desarrollo de una sociedad con mejores condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración a la entidad encargada de dirigir la política educativa en la Entidad, esta Dictaminadora considera conducente dirigir el exhorto a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a efecto de que lleve a cabo un campaña de entrega de útiles escolares gratuitos en las zonas más marginadas de nuestra Entidad.

Esta política pública ayudará a los estudiantes a contar con las herramientas suficientes para lograr un mejor aprendizaje por medio de estos materiales didácticos, ayudará económicamente a los padres a sufragar dicho gasto, y fortalecerá el sistema educativo poblano.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO. Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, al término de la contingencia originada por el virus SARS Cov-2 (Covid-19), contemple la creación de un programa de entrega de útiles escolares en las zonas con mayor marginación de nuestra Entidad, con el propósito de cubrir las necesidades básicas escolares de las y los alumnos que habitan en esas localidades.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO
VOCAL

DIP. IVAN JONATHAN COLLANTES
CABAÑAS
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, AL TÉRMINO DE LA CONTINGENCIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19), CONTEMPLA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES EN LAS ZONAS CON MAYOR MARGINACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD, CON EL PROPOSITO DE CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS ESCOLARES DE LOS ALUMNOS QUE HABITAN EN ESAS LOCALIDADES.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual **“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca de las nuevas cepas COVID-19”**.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice campañas informativas respecto de las nuevas variantes del virus SARS Cov-2 (COVID-19), a efecto de evitar su propagación entre la población de nuestra Entidad, manteniendo para ello las medidas sanitarias correspondientes.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Todos los virus cambian con el paso del tiempo, y también lo hace el SARS CoV-2, el virus causante de la COVID-19. La mayoría de los cambios tienen escaso o nulo efecto sobre las propiedades del virus. Sin embargo, algunos cambios pueden influir sobre algunas de ellas, como por ejemplo su facilidad de propagación, la gravedad de la enfermedad asociada o la eficacia de las vacunas, los medicamentos para el tratamiento, los medios de diagnóstico u otras medidas de salud pública y social.

La aparición de nuevas cepas con la propagación del virus SARS Cov-2 (COVID-19) conlleva nuevas dificultades e incertidumbres en la lucha contra la pandemia.

El SARS Cov-2 (COVID-19) ha ido cambiando con el tiempo, como cualquier otro virus. Si bien los rasgos esenciales del virus siguen siendo los mismos, algunos cambios que se describen como "mutaciones" pueden dar lugar a diferencias considerables en las características básicas y, en consecuencia, en los efectos.

Los científicos señalan la facilidad con la que se propagan las mutaciones de este virus, como el entorno de la enfermedad, el nivel de inmunidad de las vacunas y el éxito de las medidas de diagnóstico, tratamiento y protección.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) definió cuatro de las mutaciones de SARS Cov-2 (COVID-19) que han surgido hasta ahora como una "variante de preocupación" (VOC, por sus siglas en inglés).¹

La Organización advirtió que las variantes de preocupación están asociadas con *"aumento de la transmisibilidad o cambio perjudicial en la epidemiología del virus SARS Cov-2 (COVID-19), aumento de la virulencia o cambio en la presentación clínica de la enfermedad; o disminución de la efectividad de las medidas sociales y de salud pública o de los diagnósticos disponibles, vacunas, terapéutica"*.

El 31 de mayo de 2021, la OMS decidió nombrar las variantes, que anteriormente habían recibido el nombre de los países de donde surgieron, con letras del alfabeto griego.

¹ <https://www.aa.com.tr/es/mundo/estas-son-las-variantes-de-la-covid-19-que-plantean-dificultades-en-la-lucha-mundial-contra-la-pandemia/2284715>



En consecuencia, los cuatro VOC se denominaron alfa, beta, gamma y delta.

Hasta ahora, los científicos han detectado más de 4.000 mutaciones en la estructura del virus SARS Cov-2 (COVID-19).

La mayoría de las variantes que se clasifican como VOC son el resultado de cambios en la proteína de pico, que permite que el virus se adhiera a las células humanas.

CEPA ALFA

La cepa B.1.1.7, detectada en el Reino Unido en septiembre de 2020 por primera vez y luego denominada alfa, fue la primera mutación del virus SARS Cov-2 (COVID-19) que la OMS definió como una variante preocupante.

En un estudio realizado por el Centro de Modelado Matemático de Enfermedades Infecciosas de la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres (LSHTM, por sus siglas en inglés), se descubrió que la variante era entre un 43% y un 90% más contagiosa que el tipo nativo del virus.

Se observó un aumento similar en el rasgo de contagio en estudios realizados en Dinamarca, Suiza y Estados Unidos.

Sin embargo, también surgieron diferentes hallazgos en cuanto a la variante que revelaron una mayor tasa de mortalidad. La variante alfa causó 71% más muertes según LSHTM, 70% según la Universidad de Exeter, 65% según Servicio de Salud Pública de Inglaterra y 36% según Imperial College London, en comparación con cepas del virus SARS Cov-2 (COVID-19) anteriormente observadas en el Reino Unido.

Los expertos, por su parte, indicaron que los hallazgos se obtuvieron al examinar un número limitado de muestras, subrayando que no es posible llegar a una conclusión de que la letalidad haya aumentado en la población general.

Con las cepas extendidas durante el otoño de 2020 y convirtiéndose en el tipo COVID-19 dominante, se observó un aumento drástico en el número de casos en los meses de invierno en el Reino Unido.

El Gobierno británico tuvo que implementar toques de queda y medidas de cuarentena una vez más en todo el país el 4 de enero de 2021.



CEPA BETA

B.1.351, o variante beta, se detectó por primera vez en Sudáfrica en octubre de 2020, en un asentamiento cerca de la bahía de Nelson Mandela.

Se estima que la variante beta, que se cree que mutó en mayo de 2020, es la primera mutación de COVID-19 que ha surgido entre las cepas definidas como variantes de preocupación por la OMS.

Se observó que la variante era más común entre individuos jóvenes sin antecedentes de enfermedades agudas y presentaba un mayor riesgo de enfermedad grave en el grupo de edad en comparación con el tipo nativo de COVID-19.

Se cree que la propagación de la variante ha contribuido al aumento de casos en Sudáfrica desde el otoño de 2020, hasta principios de 2021.

Al compartir similitudes con la variante alfa, la cepa beta crea mutaciones adicionales en la proteína de pico y ha generado preocupaciones de que el virus pueda desarrollar resistencia a las vacunas y aumentar el contagio del virus.

Los fabricantes de vacunas Johnson & Johnson, Pfizer-BionTech, AstraZeneca-Oxford, Sinopharm y Moderna informaron que la variante reduce la protección de las vacunas contra el SARS Cov-2 (COVID-19) y desarrolla resistencia contra los anticuerpos.

CEPA GAMMA

La variante P.1, detectada por primera vez en Japón en pasajeros que viajaban desde Brasil en enero de 2020 y luego denominada "gamma", también se encontraba entre las mutaciones de COVID-19 descritas por la OMS como una variante preocupante.

Se sabe que la variante causa 17 cambios en los aminoácidos del virus. Diez de estos afectan la proteína de pico, que permite que el virus se adhiera al cuerpo humano.

Se estima que la cepa fue responsable en el repentino aumento de casos en la ciudad de Manaus, la capital del estado brasileño de Amazonas, a principios de 2021.

En la investigación de análisis de sangre, realizada en octubre de 2020, se descubrió que el 76% de los residentes de la ciudad tenía anticuerpos desarrollados contra



COVID-19, que estaba por encima de la tasa del 67%, lo que indica inmunidad colectiva.

Sin embargo, la aparición de la nueva ola de una pandemia en la ciudad en enero de 2021 generó preocupaciones de que el cambio en el virus hiciera que la protección de anticuerpos naturales del cuerpo contra el tipo nativo fuera ineficaz y pudiera desarrollar resistencia a las vacunas.

CEPA DELTA

Detectada por primera vez en la India en octubre de 2020 y llamada doble mutante, la 1.617.2 fue la última mutación de COVID-19 descrita por la OMS como una variante preocupante.

Se estima que la variante Delta del virus, que causa mutaciones en la proteína de pico que pueden afectar la infecciosidad y la resistencia a los anticuerpos, fue responsable de la segunda ola de la pandemia, que comenzó en marzo en India y aumentó el número diario de casos, hasta 400.000.

El Servicio de Salud Pública de Inglaterra advirtió, después de una evaluación en mayo de 2021, que la tasa de propagación de la variante delta es de un 51% a 67% más alta que la variante alfa.

La OMS anunció, el 19 de junio del año en curso en un comunicado, que se esperaba que la variante delta, altamente contagiosa, se convirtiera en la cepa dominante en todo el mundo.

La variante delta, que causa síntomas similares a los de la gripe, como dolor de cabeza, sequedad en la garganta, secreción nasal y fiebre, difiere del entorno de la enfermedad visto en los tipos anteriores de COVID-19 con neumonía, gripe, tos, estrés respiratorio y dolor de espalda.

Se detectó que la variante delta había desarrollado un cierto nivel de resistencia a las vacunas.

En una investigación sobre el efecto de una vacuna inactiva que la compañía Bharat Biotech desarrolló contra el tipo nativo de COVID-19 en cepas de virus, el Consejo Indio de Investigación Médica (ICMR, por sus siglas en inglés) reveló que la vacuna logró inactivar las mutaciones en familia de la B. 1.617.



El Servicio de Salud Pública de Inglaterra señaló que las vacunas de Pfizer-BionTech y AstraZeneca-Oxford fueron 88% y 33% efectivas, respectivamente, después de la primera dosis contra la cepa delta, mientras que la vacuna Pfizer-BionTech fue 88% y la de AstraZeneca-Oxford fue 60% efectiva después de la segunda dosis.

En estudios clínicos, ambas vacunas habían demostrado una eficacia superior al 90% contra el virus nativo de COVID-19.

CEPA DELTA PLUS

El Ministerio de Salud de la India anunció que una mutación derivada de la variante delta, que apareció por primera vez en abril de 2021, se ha clasificado como una variante preocupante.

Se afirmó que la mutación adicional denominada AY.1 hizo que el virus se propagara y se una a las células pulmonares más fácilmente y aumentara la resistencia al tratamiento con anticuerpos.

Si bien la variante delta plus se ha detectado en unas 40 personas en tres estados de la India, se ha extendido a otros nueve países: EEUU, Reino Unido, Portugal, Suiza, Japón, Polonia, Nepal, Rusia y China.

Los científicos enfatizan que aún no hay suficientes datos para considerar la nueva mutación como una variante de preocupación.

La OMS y sus redes internacionales de expertos llevan a cabo un seguimiento de los cambios que experimenta el SARS-CoV-2 para que, en caso de que se detecten sustituciones significativas en aminoácidos, se pueda informar a los países y a la población acerca de las medidas que se deban adoptar a fin de reaccionar ante la variante y de prevenir su propagación. Se han establecido sistemas de ámbito mundial, cuya eficacia se está reforzando actualmente, para detectar señales de posibles variantes preocupantes y de interés y para evaluarlas en función del riesgo que supongan para la salud pública mundial. No obstante, las autoridades nacionales pueden optar por designar otras posibles variantes preocupantes y de interés a escala local.

Las estrategias y las medidas que recomienda actualmente la OMS siguen funcionando contra las variantes del virus detectadas desde el comienzo de la pandemia. Se ha demostrado en muchos países con amplia transmisión de variantes



preocupantes que las medidas sociales y de salud pública, como las de prevención y control de la infección, reducen eficazmente el número de casos, hospitalizaciones y muertes por COVID-19, por lo que se anima a las autoridades locales y nacionales a continuar intensificándolas. Además, las autoridades deben reforzar la capacidad de vigilancia y de secuenciación, adoptar un enfoque sistemático para proporcionar una indicación representativa de la amplitud de la transmisión de las variantes del virus basada en los contextos locales y detectar cualquier suceso epidemiológico inusual.²

En ese contexto, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, el día 13 de julio del año en curso, a través de su Titular y en conferencia de prensa, mencionó las cuatro variantes del virus SARS Cov-2 ratificadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) en nuestro Estado, las cuales son:

- La Alfa (británica);
- La Gama (brasileña);
- La Delta (India); y
- La Épsilon (California).

Motivo por el cual, ante la confirmación de las variantes del virus referidas, la Autoridad de Salud reiteró el llamado a la población del Estado de evitar aglomeraciones y mantener la sana distancia, pues aunque las cepas o variantes no son predominantes en nuestra Entidad, son más transmisibles.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

² <https://www.who.int/es/activities/tracking-SARS-CoV-2-variants>



A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice campañas informativas respecto de las nuevas variantes del virus SARS Cov-2 (COVID-19), a efecto de evitar su propagación y transmisión entre la población de nuestra Entidad, manteniendo para ello las medidas sanitarias correspondientes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
PRESIDENTA

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
SECRETARIA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI
CRESPO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA
FERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS RESPECTO DE LAS NUEVAS VARIANTES DEL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19), A EFECTO DE EVITAR SU PROPAGACIÓN Y TRANSMISIÓN ENTRE LA POBLACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD, MANTENIENDO PARA ELLO LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual ***“se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía poblana a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y, en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por este virus”***.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice campañas informativas dirigidas a la población del Estado a efecto de promover se continúe con las medidas sanitarias correspondientes y no bajar la guardia ante la pandemia por el virus



SARS CoV-2, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones ocasionadas por ese virus.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Que asimismo, el artículo 73, fracción XVI, base 2ª, de la Carta Magna establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Que el artículo 3º, fracciones I, II y XV de la Ley General de Salud, en este sentido, prevé que son materia de salubridad general, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud, la atención médica y la prevención y control de enfermedades transmisibles, entre otros.

Que partiendo de esas premisas, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS CoV-2, también conocido como COVID-19, como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países en que se han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional¹.

Que posteriormente, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General en México reconocía la epidemia de enfermedad por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que en ese mismo día, el Gobierno del Estado de Puebla emitió un Acuerdo Ejecutivo por el cual se decretaron diversas medidas sanitarias, para evitar la propagación y

¹

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617397&fecha=03/05/2021#:~:text=Que%20con%20fecha%2011%20de%20marzo%20de%202020%2C,una%20emergencia%20de%20salud%20p%C3%BAblica%20de%20relevancia%20internacional%3B, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



contagio del virus SARS CoV-2 (COVID-19), las cuales contemplaban la suspensión de las actividades no esenciales².

Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se debieron implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), dentro de las cuales se encontraban las siguientes³:

- Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a las personas adultas mayores de sesenta y cinco años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella;
- Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles educativos;
- Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas;
- Suspender temporalmente, hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de cien personas;
- Cumplir las medidas básicas de higiene, consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; y
- Evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los quince días posteriores al inicio de los síntomas.

Que asimismo, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron las acciones

² <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/covid-19>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV-2, ordenando en su artículo 1°, fracción I, la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS CoV-2 en la comunidad, contemplándose en la fracción II las actividades consideradas como esenciales.

Que en seguimiento a lo anterior, con fecha 13 de abril de 2020 se emitió el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que estableció el uso de cubreboca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, para todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla, y para el veintiocho del mismo mes, el Gobernador del Estado decretó la extensión de la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación⁴.

Que posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad informó que al disminuir casos de contagios del virus SARS CoV-2, el Estado pasó a semáforo amarillo, sin embargo, el día tres de diciembre del dos mil veinte él mismo anunció el cambio del color de semáforo a naranja, en relación a que se presentaron cien casos de contagios diarios, debido al aumento en la movilidad y al comercio ambulante en la capital.

Que el día 28 de enero del año en curso, el mandatario del Estado señaló, el cambio del color del semáforo a rojo, debido a que en la capital y la zona conurbada se presentó un aumento de casos de contagios, exhortando a la ciudadanía a continuar con las preventivas, para evitar la propagación del virus.

Que para el mes de mayo de este año, el Titular del Ejecutivo del Estado anunció que en virtud del esfuerzo de las y los poblanos, para seguir las medidas de prevención, Puebla capital y la zona conurbada avanzaron a color amarillo, en el semáforo epidemiológico estatal, lo que era una buena señal respecto del combate que hemos dado a este virus mortal.

Que desafortunadamente, la pandemia generada por el coronavirus ha provocado actualmente al día 13 de julio de 2021, al menos 187,755,275 casos confirmados y

⁴ <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/item/decreto-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-establece-el-uso-de-cubre-boca-mascarilla-o-cubierta-facial-que-cubran-la-nariz-y-la-boca-por-todas-las-personas-que-se-encuentren-en-los-espacios-publicos-del-estado-de-puebla,consulta> a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



4,048,124 defunciones, desde que la oficina de la OMS en China dio cuenta de la aparición de la enfermedad en diciembre de 2019.⁵

Que al respecto, la Organización Mundial de la Salud estima que si se tiene en cuenta la sobremortalidad vinculada al Covid-19, directa e indirecta, el balance de la pandemia podría ser dos a tres veces más elevado que el registrado oficialmente, lo anterior, debido a que una parte importante de los casos menos graves o asintomáticos sigue sin detectarse a pesar de la intensificación del testeo en numerosos países.

Que los países que más fallecidos han registrado, según los últimos balances oficiales por parte de la Organización Mundial de la Salud, son Estados Unidos, Brasil, India, Colombia, Perú y México, situación que ha alarmado a toda la población a nivel mundial.

Que de acuerdo con los datos aportados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como del Gobierno de la República, nuestro país registra un total de 2,792,777 y, desafortunadamente, poco más de 247,526 defunciones, cifras que hasta el día de hoy nos siguen alarmando⁶.

Que por lo que hace a nuestro Estado, con corte al día 12 de julio de 2021, Puebla cuenta con un total de 88,058 casos confirmados de Covid-19 y 12,821 defunciones, lo anterior, tal y como se refleja de los datos brindados por la Secretaría de Salud Local, a través del resumen Ejecutivo del Panorama Epidemiológico de la Entidad.⁷

Que como podemos darnos cuenta, el virus SARS CoV-2 (Covid-19) aún sigue causando la muerte de miles de personas, razón por la cual debemos de seguir tomando las medidas necesarias, para evitar la pérdida de más vidas humanas, siendo estas medidas de seguridad las siguientes⁸:

- Lavarse las manos frecuentemente con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón;

⁵ <https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=MX&ceid=MX%3Aes-419>.

⁶ <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

⁷ <https://plataformageo.puebla.gob.mx/covid-19/>

⁸ <https://cenie.eu/es/noticias/medidas-de-proteccion-basicas-contra-el-nuevo-coronavirus-segun-la-oms>, consulta a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



- Adoptar medidas de higiene respiratoria, es decir, al toser o estornudar cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo;
- Mantener el distanciamiento social de por lo menos un metro, particularmente de aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre;
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus;
- En caso de sentir fiebre, tos y dificultad para respirar, solicitar atención médica a tiempo; y
- Mantenerse informado y seguir las recomendaciones de las y los profesionales sanitarios.

Que por lo anterior, es oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía poblana a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS CoV-2 y, en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por ese virus.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, realice campañas informativas dirigidas a la población del Estado, a efecto de promover se continúe con las medidas sanitarias correspondientes y no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS CoV-2, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones ocasionadas por ese virus.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
PRESIDENTA

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
SECRETARIA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI
CRESPO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA
FERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, A EFECTO DE PROMOVER SE CONTINUE CON LAS MEDIDAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES Y NO BAJAR LA GUARDIA ANTE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS COV-2, CON EL FIN DE EVITAR QUE SE PUEDA PRESENTAR EN EL ESTADO UNA TERCERA OLA DE CONTAGIOS Y DEFUNCIONES OCASIONADAS POR ESE VIRUS.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror or framed opening reflects a scene with a flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
21 DE JULIO DE 2021**



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 21 de Julio de 2021

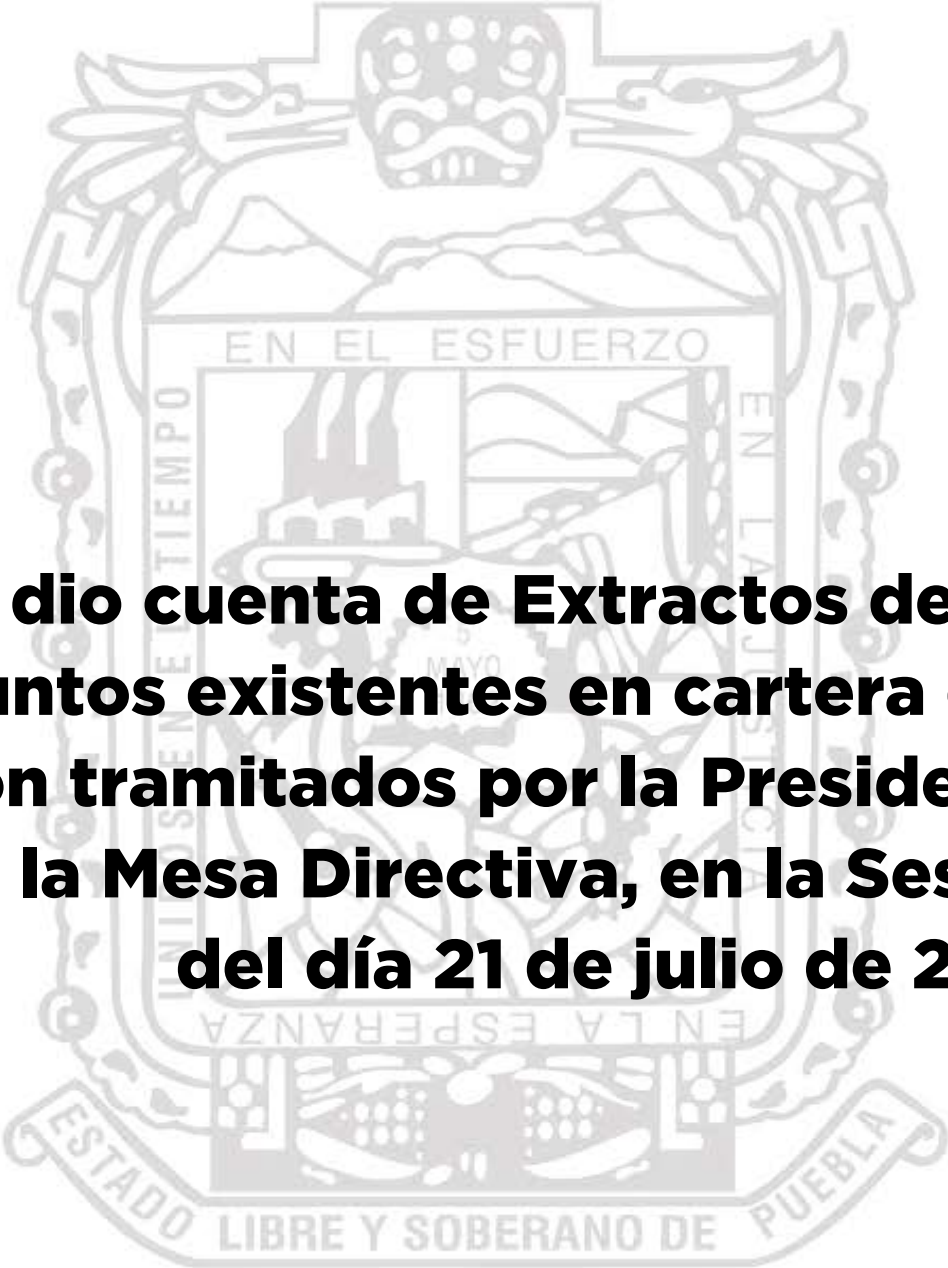
1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de julio del año dos mil veintiuno y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de recursos Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
7. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla, para que, una vez verificado el Registro Público de Derechos de Agua, se proceda a la cancelación de los pozos y perforaciones de agua, que no se encuentren registradas ante éste y así se eviten situaciones como las acontecidas en el socavón de Santa María Zacatepec.

8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, que realice una evaluación y verificación de las actividades de todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el estado; con la finalidad de detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal, entre otros resolutivos.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Zacatlán para que, a la brevedad posible, realicen un homenaje póstumo al escultor César González Alarcón y a su vez difundan el gran trabajo que realizó en favor de la cultura y el arte de Zacatlán.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para que promueva el trabajo que en favor de la ciencia e innovación se ha realizado en el Gran Telescopio Milimétrico, ubicado en Atzitzintla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que haga un llamado al personal administrativo de las escuelas y a las madres y padres de familia de las y los estudiantes poblanos, para que no sean realizadas fiestas, ni viajes de graduación y, de esta forma, se pueda evitar la detonación de más contagios de SARS-CoV-2 (Covid-19) en nuestra Entidad.
12. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
LISTA DE ASISTENCIA: 21 DE JULIO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
3. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
4. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
5. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
6. Juan Pablo Kuri Carballo	-	-	FJ	-
7. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
8. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
9. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS TOTALES	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	8	0	1	0



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 21 de julio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIUNO
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PROTOCOLOS DEL PODER LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA EL CONTENIDO DE LA MISMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNAN LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES; Y LOS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DÍPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA MARÍA LUISA NÚÑEZ BAROJAS Y OTROS FIRMANTES INTEGRANTES DEL COLECTIVO "VOZ DE LOS DESAPARECIDOS EN PUEBLA" POR EL QUE SOLICITAN QUE LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, SEA APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO EL SIMILAR DEL CIUDADANO SALVADOR RAMÍREZ CARRERA Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE INFORMAN QUE CONTINUARÁN EN PLANTÓN Y REITERAN LA PETICIÓN DE QUE LA LEY EN LA MATERIA SEA APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA; A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE DERECHOS HUMANOS; LOS OCURSOS Y ANEXOS DE LA CIUDADANA ASCENCIÓN GABRIELA FERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 - 2019, 2020 - 2021; ASÍ COMO LOS SIMILARES POR EL QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS Y PROPONEN A DIVERSOS CANDIDATOS PARA OCUPAR DE MANERA INTERINA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTIVAMENTE; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DEL SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AQUIXTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES Y OMISIONES EN EL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EN CONSECUENCIA LA NEGATIVA DE VARIOS REGIDORES DE FIRMAR LAS ACTAS DE CABILDO Y LA CUENTA PÚBLICA 2020, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LO CONDUCENTE; EL OFICIO 2934/2021 DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, POR EL QUE REQUIERE A ESTA SOBERANÍA A QUE, EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, INFORME RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 842/2019 DEL CITADO JUZGADO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR SER ASUNTO DE SU COMPETENCIA; Y EL OFICIO DEL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE A NOMBRE DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, SOLICITA SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON LA FINALIDAD DE DISCUTIR Y APROBAR LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO; A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE DERECHOS HUMANOS. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DIO CUENTA E INSTRUYÓ EL TURNO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LOS PUNTOS DEL CUATRO AL SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL **PUNTO CUATRO** A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; EL **PUNTO CINCO** A LA COMISIÓN DE SALUD; EL **PUNTO SEIS** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; Y EL **PUNTO SIETE** A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. ENSEGUIDA EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE A SU VEZ, SOLICITE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

QUE REALICE UNA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TODAS LAS PLANTAS GASERAS, BODEGAS, ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP), EN EL ESTADO; CON LA FINALIDAD DE DETECTAR, PREVENIR Y ERRADICAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP), DE FORMA ILEGAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, REALICEN UN HOMENAJE PÓSTUMO AL ESCULTOR CÉSAR GONZÁLEZ ALARCÓN Y A SU VEZ DIFUNDAN EL GRAN TRABAJO QUE REALIZÓ EN FAVOR DE LA CULTURA Y EL ARTE DE ZACATLÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PROMUEVA EL TRABAJO QUE EN FAVOR DE LA CIENCIA E INNOVACIÓN SE HA REALIZADO EN EL GRAN TELESCOPIO MILIMÉTRICO, UBICADO EN ATZITZINTLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE HAGA UN LLAMADO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS ESCUELAS Y A LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES POBLANOS, PARA QUE NO SEAN REALIZADAS FIESTAS, NI VIAJES DE GRADUACIÓN Y, DE ESTA FORMA, SE PUEDA EVITAR LA DETONACIÓN DE MÁS CONTAGIOS DE SARS-COV-2 (COVID-19) EN NUESTRA ENTIDAD, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, HIZO UN LLAMADO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SON MAYORÍA EN EL CONGRESO DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTADO, A ESCUCHAR Y ATENDER LAS DEMANDAS DEL GRUPO DE MANIFESTANTES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS A FUERA DEL RECINTO LEGISLATIVO, A EFECTO DE PODER DICTAMINAR A LA BREVEDAD LA INICIATIVA DE LEY DE DESAPARECIDOS EN EL ESTADO; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, ABUNDIO SANDRE POPOCA Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, SE SUMARON A LO PRONUNCIADO POR LA DIPUTADA GARCÍA OLMEDO, SOLICITANDO A LAS PRESIDENTAS DE TRÁMITE PUEDAN DICTAMINAR Y CITAR A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DESAHOGO DEL MENCIONADO TEMA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, EN EL SALÓN DE PROTOCOLOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPROGRAMÁNDOSE PARA EL LUNES DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA SECRETARIA





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Servicio Geológico de los Estados Unidos, los socavones son más comunes de lo que se cree, sin embargo, no todos son iguales, pues sus procesos de formación tienen nombres específicos y circunstancias completamente diferentes¹.

Que muchos socavones se forman cuando el agua de lluvia ácida disuelve la piedra caliza o rocas similares bajo el suelo, dejando un gran vacío que se derrumba cuando ya no es capaz de soportar el peso de lo que está por encima, ya sea un campo abierto, una carretera o una casa, a los cuales se les denomina como "socavones por colapso de la cubierta", sin embargo, hay muchos tipos de socavones, dentro de los cuales, se pueden señalar los siguientes:

1. Socavones de disolución: Se generan cuando el agua disuelve las rocas más rápido cuando entra en contacto directo con las grietas que hay en la tierra;

¹ Socavones: ¿qué son, cómo se forman y qué tipos hay? (cnn.com), consulta realizada a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



2. Socavones por subsidencia de la cubierta: Este tipo de socavones se forman cuando los terrenos en la superficie son permeables y contienen arena;
3. Socavones por colapso de la cubierta: Estos socavones se pueden formar bruscamente (en apenas unas horas) y causar daños potencialmente catastróficos; y
4. Socavones provocados: Se relaciona con las prácticas del uso de suelo, especialmente con el bombeo de aguas subterráneas y con las prácticas de construcción y desarrollo.

Que en este orden de ideas, es que, como es del conocimiento público, el pasado veintinueve de mayo del año en curso, en la comunidad de Santa María Zacatepec, perteneciente al municipio de Juan C. Bonilla, apareció en un terreno de cultivo un pequeño bache de apenas cinco metros de diámetro, cosa que no alarmó a las y los propietarios, pues pensaron que sólo era un hundimiento leve de la tierra, sin embargo, en tan solo veinticuatro horas el diámetro de este orificio creció hasta alcanzar los treinta metros.

Que actualmente, dicho socavón cuenta con un diámetro de ciento veinticinco metros, así como con quince metros de profundidad, razón por la cual el Gobierno Mexicano ha enviado a soldados para mantener a la gente al menos seiscientos metros alejada de los límites del hoyo, con la finalidad de evitar accidentes, pues las autoridades estatales advierten que este enorme socavón seguirá creciendo².

Que tras la aparición de este enorme hundimiento, la titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, Beatriz Manrique Guevara, instruyó la realización de un estudio geohídrico, para conocer las causas de este fenómeno, resultados que aseguró estarían listos en un lapso máximo de treinta días³.

² ¿Por qué surgió el socavón de Puebla? ¿Seguirá creciendo? Te contamos algunas teorías – El Financiero, consulta realizada a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

³ Estas son las posibles causas del enorme socavón que apareció en Puebla - El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo, consulta realizada a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



Que de manera preliminar, Manrique Guevara indicó que se tenía el contexto de que en el pasado hubo la existencia de un jagüey que fue tapado, no obstante, este socavón pudo originarse por dos factores principales, tales como el reblandecimiento de la tierra por cultivos o por la extracción de mantos acuíferos que reblandecen el subsuelo.

Que bajo esta tesitura, es importante mencionar que, de acuerdo con información brindada por el Gobierno del Estado, la extracción masiva de agua por pozos irregulares, la erosión del suelo por una sequía de tres años y las intensas lluvias que se han registrado este año en la región, son las causas que provocaron el socavón de la junta auxiliar de Santa María Zacatepec, en el municipio de Juan C. Bonilla, tan es así que en el estudio realizado por parte de la Secretaría señalada con anterioridad, se puede apreciar textualmente, lo siguiente⁴:

“El socavón de la comunidad de Santa María Zacatepec en el municipio de Juan C. Bonilla es el resultado de la combinación de condiciones de susceptibilidad erosiva en el subsuelo, de eventos hidrometeorológicos no observados en los últimos tres años, flujos subterráneos naturales por gradiente hidráulico e inducidos por el intenso aprovechamiento del agua subterránea observada desde hace 15 años en la zona de Santa María Zacatepec, Puebla, México... El proceso erosivo de remoción de sedimentos finos se lleva a cabo durante la época de lluvias actual y la alternancia de estos flujos promovió la remoción de sedimentos finos produciendo oquedades primeramente individuales y posteriormente colectivas que ocasionaron un vacío y consecuente colapso del techo del socavón”.

Que por su parte, el titular del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad señaló que la acumulación de estos elementos ocasionó que el suelo en ese punto específico llegara a su límite de resistencia y se generara este colapso, por lo que es importante seguir monitoreando al socavón, con la finalidad de prevenir algún otro desastre, así como actualizar los atlas de riesgo de los municipios y seguir trabajando con los estudios geohidrológicos correspondientes.

Que la titular de la multicitada Secretaría también apuntó que, en las investigaciones, encontraron que hay cuarenta y siete pozos registrados para la explotación de agua; sin embargo, hay otras tomas irregulares que no estaban consideradas y que han provocado “explotación masiva del agua” en la zona, un factor que también intervino en la creación de este enorme hoyo.

⁴ Estas son las causas del socavón en Puebla, según gobierno de Puebla | Aristegui Noticias, consulta realizada a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



Que ahora, este problema ya no sólo se presenta en el municipio de Juan C. Bonilla, sino que recientemente se acaba de conformar otro socavón, pero ahora en el municipio de Atlixco, el cual consiste en un hundimiento de aproximadamente tres metros de alto y otros tres metros de ancho, lo que obligó a Obras Públicas, Protección Civil de Atlixco, e Infraestructura Estatal a acordonar el puente de la vialidad denominada acceso sur, ya que uno de los brazos distribuidores de esta vialidad generó el reblandecimiento de la base, provocando que quede volando la carpeta asfáltica⁵.

Que en un primer momento, al inicio de esta semana, la afectación era solo de un treinta por ciento, pero para el sábado pasado diez de julio, casi ha desaparecido la base de esta vialidad, poniendo en alto riesgo a las y los conductores que transitan por ella, en virtud de que se trata del carril de incorporación al libramiento, en el sentido de Izúcar de Matamoros a Atlixco.

Que esta afectación, llamada por la misma autoridad en los letreros de “prohibido el paso” como “socavón”, fue revisada por el mismo alcalde Guillermo Velázquez Gutiérrez, quien delegó el caso al departamento de Obras Públicas, con la finalidad de darle una solución inmediata a esta problemática.

Que actualmente, el distribuidor vial se encuentra cerrado en espera de dos cosas, que las lluvias terminen de tirar ese fragmento de carretera o que las autoridades de los dos niveles hagan las reparaciones correspondientes que garanticen su uso.

Que por esta razón es que presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla, para que, una vez verificado el Registro Público de Derechos de Agua, se proceda a la cancelación de los pozos y perforaciones de agua, que no se encuentren registradas ante éste y así se eviten situaciones como las acontecidas en el socavón de Santa María Zacatepec.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁵ Carretera en Atlixco a punto de caer por socavón | e-consulta.com 2021, consulta realizada a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla, para que, una vez verificado el Registro Público de Derechos de Agua, se proceda a la cancelación de los pozos y perforaciones de agua, que no se encuentren registradas ante éste y así se eviten situaciones como las acontecidas en el socavón de Santa María Zacatepec.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE JULIO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XX, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el cual: *“Se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, que realice una evaluación y verificación de las actividades de todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el estado; con la finalidad de detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas **licuado de petróleo (LP), de forma ilegal**”*, entre otro. Lo anterior es así al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Para comprender la necesidad e importancia del presente punto de acuerdo, resulta necesario tener presente que son los Derechos Humanos, y por ello tenemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos señala lo siguiente:

“...Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes...”¹

¹ CNDH, QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS, DISPONIBLE EN <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>. (En línea), fuente consultada el 19 de julio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Este señalamiento, es robustecido al precisar que a partir de la reforma Constitucional del año 2011, nuestro país dio un gran paso en materia de respeto a los Derechos Humanos, pues desde el artículo primero así quedo estipulado, tal y como lo vemos a continuación:

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Es decir, vemos como nuestro máximo ordenamiento legal en el país, le da un lugar preponderante al respeto de los derechos humanos, los cuales tal y como se menciona en las líneas antes citadas, se encuentran entrelazados por sus propias características, que por mencionar algunas estos son: Universales, Interdependientes, Indivisibles y Progresivos². Estas características hacen que los derechos humanos vayan de la mano unos con otros, contribuyendo a la transversalidad de los mismos.

Es de notarse también, que nuestra Constitución Federal, obliga a todas las autoridades a que deban promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos;

² CNDH, ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS, DISPONIBLE EN <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf> (En línea), fuente consultada el 05 de julio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

de ahí la necesidad en contribuir a la consecución de este mandato constitucional, con el presente punto de acuerdo.

Ahora bien, la seguridad pública es un derecho humano, al igual que el derecho a la salud, entre otros, y a pesar de que son temas distintos, encontramos tal y como se menciono anteriormente, que estos se encuentran entrelazados, es decir, la protección de uno de ellos beneficiara a otros, y de igual manera la no protección de uno de ellos afectara a otros; por ello como autoridades debemos velar por su respecto y contribuir a una mayor protección de los mismos.

Una vez que hemos visto la necesidad en procurar el respeto y protección de los derechos humanos, es necesario identificar los problemas sociales que presenta nuestro estado, que por un lado se dan en materia de Seguridad Pública y por otro ponen en riesgo a la población en materia de Protección Civil, situación que a su vez se podría traducir en una afectación a la integridad física o incluso a la vida de las personas, ello ante la ola de violencia que implica la venta ilegal de hidrocarburos, y el propio riesgo que implica el manejo de este producto altamente inflamable, que coloca en un peligro latente a la población en nuestro estado, ante un posible accidente en el manejo inadecuado del gas licuado de petróleo (LP); y para entrar en contexto tenemos la información que a continuación se detalla.

En el Estado de Puebla aumentó 42.82% en el primer trimestre del 2021 el ilícito de robo de gas licuado de petróleo (LP), en comparación con el mismo periodo pero del año 2020; convirtiéndolo así en el primer lugar a nivel nacional de este delito. Actualmente en Puebla se concentra el 77.60% del total nacional de robo de gas licuado de petróleo (LP). En lo que respecta a tomas clandestinas de hidrocarburo en ductos de la paraestatal, el informe del IGAVIM señala que la entidad poblana ocupó el segundo lugar a nivel nacional en el primer trimestre del 2021 con 710 perforaciones ilegales³.

Durante el primer trimestre del 2021, a nivel nacional se registraron 692 tomas clandestinas de gas licuado de petróleo (LP), de los 40 municipios del país con más tomas ilegales reportadas el año pasado, 19 corresponden a Puebla, así como los primeros seis con más casos, de acuerdo con un informe presentado por el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM) con base en datos de Petróleos Mexicanos (Pemex). ⁴

³ Campos, S. (2021) "Puebla en primer lugar a nivel nacional por robo de gas LP: Igavim" Sol de Puebla. Recuperado el 17 de julio de 2021. Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/puebla-en-primer-lugar-a-nivel-nacional-por-robo-de-gas-lp-gestion-y-vinculacion-municipal-6711452.html>

⁴ IBIDEM



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

La Asociación de Distribuidores de Gas Licuado señaló en marzo de 2021 que el crimen organizado se adueña de las rutas de distribución e impone condiciones que dañan al consumidor final y la sociedad, de igual forma señalaron que el robo de gas licuado de petróleo costó en México el año pasado más de 30,000 millones de pesos (unos 1,410 millones de dólares). Carlos Serrano Farrera presidente de Amexgas, señaló: "En los estados en los que se dedican al robo de combustible, las principales afectaciones que tienen las empresas son el robo de unidades y de equipo que utilizan para distribuir el gas. Se roban pipas (camiones cisterna) y tanques portátiles de gas", de igual forma reveló que "el foco en el riesgo de protección civil" que se da en las poblaciones cercanas a las tomas clandestinas de gas y en el transporte hacia los puntos de distribución final, donde la mayoría de los consumidores últimos de gas robado desconocen su procedencia".⁵

A raíz de estos problemas el pasado 18 de febrero del presente año el Gobernador del Estado Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta anunció que el gobierno de Puebla ejecuta nuevas acciones contra el robo de gasolinas y gas, así como a ferrocarriles en las zonas y municipios en los que se registra mayor incidencia. Así mismo dijo que en la nueva estrategia participan la Guardia Nacional (GN), la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), Seguridad Física de Pemex, las fiscalías General de la República (FGR) y General del Estado (FGE) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). Además, participan los sectores de la sociedad interesados e involucrados, como los transportistas, por los incidentes en carreteras.⁶

Es por ello que todos debemos de sumarnos para frenar este cáncer que sufre nuestro Estado, el cual desencadena muchos delitos e índices muy altos de violencia. No podemos permitir que Puebla siga sufriendo por el llamado "huachigas", debemos de frenar este accionar por parte de los grupos delictivos, para que así nuestra sociedad no sufra de diversos riesgos en la comercialización de este producto tan necesario.

Por ello se busca que desde la coordinación de protección civil del estado de Puebla, se realicen evaluaciones y verificaciones de actividades a todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el estado; para poder detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal; pues es un hecho público y notorio que en muchas ocasiones parte del personal operativo de las empresas gaseras de alguna

⁵ Expansion (2021) "Empresarios denuncian repunte en el robo de gas en México" Expansion MX. Consultado el día 17 de julio de 2021. Disponible en <https://expansion.mx/empresas/2021/03/07/empresarios-denuncian-repunte-en-el-robo-de-gas-en-mexico>

⁶ Redacción (2021) "Puebla: Van contra robo de gas, gasolina y en ferrocarriles" El universal. Recuperado el día 17 de julio de 2021. Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/puebla-van-contra-robo-de-gas-gasolina-y-en-ferrocarriles>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

manera se encuentra vinculado en la comercialización de gas licuado de petróleo de forma ilegal, ya sea mediante robo hormiga o haciendo cargas de gas licuado de petróleo con excedentes en las pipas que distribuyen el mismo, e incluso el llenado de pipas clonadas, y esto ha sido una constante en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, por ello es tan importante combatir desde todos los medios posibles este tipo de actos ilegales, que trae aparejado una serie de ilícitos que degradan el tejido social.

Debemos buscar que nuestra sociedad poblana, deje de verse afectada por este tipo de actos que conllevan a la comisión como ya se dijo de diversos ilícitos, además de que también impactan de forma negativa en el consumidor final del gas (LP), pues al realizarse distribuciones de forma irregular, que claramente incumplen con la normatividad adecuada para el tratamiento, traslado, llenado y distribución de gas licuado de petróleo, se expone a la sociedad a un riesgo latente sobre este producto que es altamente inflamable, ya que al no llevar a cabo los protocolos de seguridad necesarios se deja en un estado de peligro a las personas en su integridad física, vida y bienes.

El presente punto de acuerdo se da con el fin de contribuir a la seguridad pública, la salud, la legalidad jurídica, el empleo pleno y productivo, así como la inclusión de todos los sectores de la sociedad, pues recordemos que el plan de acción global, llamado agenda 2030, incumbe no solo a los gobiernos, sino a todos los sectores sociales, como son el sector público, privado, la academia, las asociaciones civiles, y en general a todas las personas que viven en sociedad, con el fin de que nadie se quede atrás, por ello con el presente punto de acuerdo se contribuye a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible número 3 (salud y bienestar), número 8 (trabajo decente y crecimiento económico) número 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) .

Por las razones antes expuestas propongo el siguiente:

Punto de acuerdo

PRIMERO. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, que realice una evaluación y verificación de las actividades de todas las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación y unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), en el estado; con la finalidad de detectar, prevenir y erradicar la comercialización de gas licuado de petróleo (LP), de forma ilegal.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

SEGUNDO. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, que fomente una cultura de protección civil en quienes sean representantes legales y directivos responsables de la operación de las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP) en el estado; para que cumplan con la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento de las empresas gaseras, incentivando también la cultura de la denuncia, ante la comisión de cualquier ilícito en materia de hidrocarburos y de esta forma se reduzcan los riesgos a la sociedad ante cualquier desastre en materia de protección civil.

TERCERO. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Gobernación, para que a su vez, solicite al titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, que verifique si las plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización, de gas licuado de petróleo (LP) en el estado; cuentan con estrategias y/o mecanismos de control, para evitar y erradicar que al interior de las mismas el personal operativo, gerencial, etcétera, esté vinculado con la distribución y venta del Gas Licuado de Petróleo (LP), de forma ilegal, y así no se dañe el patrimonio de las empresas gaseras y se logre la erradicación en el estado de Puebla, de la venta ilegal del hidrocarburo, garantizando así el bienestar de la sociedad.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 19 de julio de 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por muchos años, las actividades artísticas han formado parte de nuestra vida, tal es el caso de la danza, pintura, música, literatura, arquitectura y escultura, mismas que se mantienen vigentes en la actualidad, generando así múltiples experiencias sociales y sensoriales.

Que conocer y estudiar el arte, su historia y sus conceptos nos permite como individuos entender los constructos sociales con los que interactuamos diariamente, pues la práctica artística por su prevalencia en el entorno se vuelve la principal herramienta de influencia social; es así como el arte se vuelve un acto que busca educar a su público.

Que en México, las actividades artísticas datan desde hace miles de años, desde nuestro pasado prehispánico, colonial y de los ideales y movimientos de las



épocas modernas, pues es evidente que el arte se encuentra en nuestra comida, música, así como en nuestras telas, las cuales también cuentan historias.

Que por esta razón, resulta importante ser capaces de comprender y discernir el contenido y los ideales que consumimos, al igual que debemos de valorar realmente las piezas artísticas que se encuentran a nuestro alrededor, ya que el arte es esencial para todo ente humano, tanto de manera directa como indirecta.

Que atendiendo al tema principal del presente Acuerdo, es importante señalar que el Municipio del cual soy originario y que me honro en representar en esta Soberanía, Zacatlán, no solo es conocido por sus grandes riquezas naturales, culturales o por sus tradiciones, como lo es el valle de piedras encimadas, la barranca de los jilgueros, su hermoso puente colgante, la plaza de armas, la parroquia de San Pedro y San Pablo, la cascada Tulimán, el Museo de Relojería y Automatas Alberto Olvera, su producción de manzana, sidras, cremitas, licores, tamales, tlacoyos, pan de queso, entre otros, sino que este hermoso pueblo mágico también es reconocido por ser cuna de grandes personalidades.

Que como muestra de lo que acabo de mencionar, es que este Municipio ha sido la cuna de autores, compositores, artistas, políticos y escultores, tal es el caso del maestro César González Alarcón, quien dedicó la mayor parte de su vida al arte de esculpir.

Que en esa tesitura, les comparto que César González Alarcón, mejor conocido por sus familiares y amigos como el “Chicote”, nació el 25 de abril de 1955 en Zacatlán de las Manzanas, en donde cursó su educación secundaria, demostrando contar con grandes habilidad en el dibujo y la escultura, por lo que su talento era aplaudido por las personas allegadas a él, haciendo que mejorara su técnica, a través de los años, llegando a convertirse en el escultor que hoy en día conocemos y recordamos¹.

¹ <https://www.e-consulta.com/nota/2021-07-07/municipios/fallece-cesar-gonzalez-alarcon-escultor-de-zacatlan>, consulta realizada a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



Que por otra parte, cabe señalar que, entre sus obras, destacan la escultura de Pedro Escobedo Hernández, autor del Danzón Zacatlán, obra que se encuentra localizada en el zócalo de dicho municipio, así como la estatua de Gaspar Henaine, mejor conocido como “Capulina”, la cual se ubica en el zócalo del municipio vecino de Chignahuapan, el conocido “Pueblo de las esferas”.

Que del mismo modo, el multicitado artista realizó con precisión el busto de Don Alberto Olvera, impulsor de los relojes monumentales en Zacatlán, así como del también conocido empresario Clemente Olvera, haciendo que sus obras fueran apreciadas por su excelente precisión y autenticidad.

Que cabe señalar que, el talento del maestro César González Alarcón trascendió las barreras fronterizas de nuestro país, a tal punto que una de sus obras terminó en manos del ex presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama, ya que un grupo de damas voluntarias buscaron al escultor oriundo de Zacatlán para encargarle el busto del ex presidente, obra distintiva que sería un regalo para el mandatario².

Que desafortunadamente, el pasado 5 de julio del presente año el célebre escultor falleció a los 66 años de edad, víctima de un tumor cerebral, dejando al aire decenas de obras de arte sin concluir, como lo es su último proyecto, una radio en la cual la música de la estatura iba a salir desde adentro, dándole ese toque mágico que caracterizaba a cada una de sus obras.

Que en ese sentido para todas y todos los que lo conocieron, lo recuerdan como una persona muy especial, un gran ser humano, de espíritu aventurero, soñador y extraordinario artista, ya que, su pasión era tan grande que compartía su talento con los demás, tal fue la influencia que tuvo, que tras su muerte dejó un gran legado para los periodistas, políticos, actores sociales y ciudadanos de Zacatlán; razón por la cual presente este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Zacatlán para que, a la brevedad posible, realicen un homenaje póstumo al escultor César

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/zacatlan-pierde-al-reconocido-escultor-cesar-gonzalez-alarcon-6932420.html>, consulta realizada a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.



González Alarcón y a su vez difundan el gran trabajo que realizó en favor de la cultura y el arte de Zacatlán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Zacatlán para que, a la brevedad posible, realicen un homenaje póstumo al escultor César González Alarcón y a su vez difundan el gran trabajo que realizó en favor de la cultura y el arte de Zacatlán.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE JULIO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cebrado el 16 de diciembre de 1966, señala, en su numeral 15, que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural, así como a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, así como también contempla que los Estados Partes, entre ellos México, deberán adoptar las medidas que aseguren el pleno ejercicio de este derecho, tanto para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

De igual manera, dicho instrumento jurídico de carácter internacional contempla que todos los países miembros reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales¹, por lo que su papel en el desarrollo de cualquier nación es fundamental.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, sienta las bases del derecho humano a la ciencia, al referir que

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

“toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”².

Dicho lo anterior, es que México como país signatario, abrió las puertas a los derechos consagrados en la Declaración aludida con anterioridad, por lo que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del artículo 3°, a fin de incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica como parte de las atribuciones del Estado en materia de derechos humanos.

Un año después, el 23 de junio de 2020, la Secretaría de Gobernación emitió un Acuerdo por el que se expidió el Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el que se construyó sobre una base de análisis crítico y profundo del estado de la ciencia, tecnología e innovación hasta 2018, pero aún más importante, su elaboración reconoce esencialmente las necesidades del país y de como desde las ciencias, las humanidades y las tecnologías se puede y se debe contribuir a resolver los principales problemas de México, con observancia al cuidado ambiental, en beneficio de la población, reconociendo la diversidad social y cultural, el respeto a los derechos humanos y bajo principios éticos ³.

En este orden de ideas, es que nuestro país tiene la consigna de dirigir los esfuerzos para robustecer el rol de los actores involucrados en el sector de la ciencia, tecnología e innovación, con la finalidad de alcanzar el desarrollo tecnológico nacional, para crear las soluciones de las principales problemáticas que afectan a México, a través del reconocimiento de las diferentes necesidades regionales y construyendo políticas públicas sobre bases científicas.

² <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/revista-forum/forum-56-derecho-humano-la-ciencia-su-incorporaci%C3%B3n-obligada-en-la-lgcti>

³ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595309&fecha=23/06/2020

En ese aspecto, dentro de los principales objetivos del Programa Institucional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se encuentran los siguientes ⁴:

- ✓ Fortalecer a las comunidades de ciencia, tecnología e innovación, así como de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales con un enfoque de inclusión para contribuir al bienestar general de la población;
- ✓ Articular un ecosistema de innovación que integre a los diferentes actores de desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país para la atención de las prioridades nacionales, con estricto cuidado del ambiente, respetuosos de la riqueza biocultural y en favor de la sociedad;
- ✓ Incrementar la incidencia del conocimiento humanístico, científico y tecnológico en la solución de problemas prioritarios del país, a través de los Programas Nacionales Estratégicos y en beneficio de la población;
- ✓ Fortalecer y consolidar las capacidades de la comunidad científica del país, para generar conocimientos científicos de frontera con el potencial de incidir en el bienestar de la población y el cuidado del ambiente;
- ✓ Articular y fortalecer las capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas del país, mediante la vinculación con actores regionales, para incidir en los problemas nacionales estratégicos en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes; y
- ✓ Ampliar el impacto de las ciencias, las humanidades y las tecnologías, a través de la articulación, colaboración y definición de estándares entre estándares internacionales de investigación, centros de

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595309&fecha=23/06/2020

investigación y dependencias de gobierno, mejorando con bases científicas las políticas públicas nacionales para el bienestar social.

Acorde con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la ciencia y tecnología en nuestro país percibe aproximadamente el 0.4% del Producto Interno Bruto, siendo México uno de los países que menos invierte rubros concernientes a este sector, lo anterior, a pesar de que nuestra Constitución Federal contempla como mínimo, el 1% del PIB para ser destinado a los rubros antes mencionados⁵, situación que se tiene que atender lo antes posible.

Por otra parte, hace más de 25 años un grupo de astrónomos de México y de la Universidad de Massachusetts, en Amherst, iniciaron una colaboración para crear una infraestructura astronómica que fuera altamente competitiva en el concierto de las grandes ideas y proyectos de la época, el cual tenía por objetivo la construcción de un enorme telescopio con instrumentación de vanguardia, ubicado en un sitio climatológicamente privilegiado y que brindara acceso a la bóveda celeste del hemisferio sur, por tal razón, la infraestructura proporcionaría importantes frutos científicos, algunos de ellos revolucionarios, superando, por mucho, las capacidades de los observatorios disponibles, aún de los que se cuentan actualmente⁶.

Aunado a lo anterior, fue que se creó el “Gran Telescopio Milimétrico”, el cual es el telescopio más grande del mundo de plato único diseñado y optimizado para realizar observaciones astronómicas en bandas milimétricas, ya que cuenta con un diámetro de 50 metros en la superficie reflectora primaria, constituida por 180 segmentos distribuidos en 5 anillos concéntricos.

Cada segmento consiste de 8 sub-paneles de níquel electro-formado, fabricados por Media Lario Technologies, los cuales están unidos y alineados a una estructura de soporte, para producir un segmento individual de la superficie, dichos segmentos se conectan y se alinean a la estructura del telescopio, por medio de actuadores, para proveer este enorme telescopio con una superficie reflectora primaria parabólica y activa, permitiendo detectar luz milimétrica de una gran variedad de objetos celestes y regiones

⁵ <https://www.gob.mx/conacyt/que-hacemos>

⁶ <https://www.cyd.conacyt.gob.mx/?p=articulo&id=502>

aledañas, en donde están teniendo lugar la formación y evolución de estructuras como planetas, estrellas y galaxias⁷.

En el año 2014 se emitió la primera llamada a propuesta de observación con el telescopio milimétrico, dando la oportunidad de hacer observaciones nocturnas durante casi un semestre completo, utilizando los 3 anillos interiores de 32 m de diámetro de éste, desde entonces se han publicado cuatro convocatorias en las que se sometieron a evaluación casi 250 proyectos de investigación, con la participación de más de 300 investigadores de 85 instituciones de 27 países, de los 5 continentes.

Desde el año 2018, el gran telescopio milimétrico se encuentra operando en su plena capacidad con una antena activa de 50 metros de diámetro, siendo de gran importancia para el ámbito científico, ya que, por su gran infraestructura, permite desarrollar aportes científicos en el contexto de la astroquímica y la astrobiología, a fin de contribuir en la búsqueda de vida o sus precursores más allá de la Tierra.

Con la finalidad de dar a conocer este telescopio ubicado en Parque Nacional Pico de Orizaba, el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica cuenta con un programa de visitas guiadas dirigido a estudiantes de todos los niveles, dichos recorridos se realizan los martes y viernes a las 10:00 horas, igualmente, en la temporada de observaciones nocturnas que comprenden los meses de octubre a marzo se realizan todos los jueves a las 19:00 horas visitas a la histórica Cámara Schmidt⁸.

Por lo anteriormente expuesto, el telescopio milimétrico es de suma importancia no solo para la comunidad científica de nuestro Estado, sino para la comunidad internacional, puesto que ha permitido el desarrollo de la ciencia y tecnología a grandes esferas, colocando a nuestro país como un gran potencializador en innovación astroquímica y astrobiológica.

Con base en lo que he precisado, presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para que promueva el trabajo que en favor de la ciencia e

⁷ <http://lmtgtm.org/telescope/telescope-description/?lang=es>

⁸ <https://www.inaoep.mx/visitas/>

innovación se ha realizado en el Gran Telescopio Milimétrico, ubicado en Atzizintla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para que promueva el trabajo que en favor de la ciencia e innovación se ha realizado en el Gran Telescopio Milimétrico, ubicado en Atzizintla.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JULIO DE 2021

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las Tecnologías de la Información y Comunicación son actualmente uno de los sectores más relevantes, puesto que permiten establecer una comunicación eficiente, rápida y clara entre diversas esferas de la sociedad, favoreciendo ámbitos esenciales como la educación, la salud, la economía, etcétera.

Que hoy en día, su papel en la sociedad es muy importante, toda vez que de ellas dependen servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca en línea, descarga de música y video, comercio electrónico, etc.

Que existe una relación entre la edad y el empleo de la tecnología, y se ve reflejado en la forma en que las generaciones la usan. Los avances actuales en la materia han provocado que la separación entre las generaciones aumente de manera drástica.

Que de acuerdo con The Competitive Intelligence Unit, *“El proceso de adopción tecnológica ha sido tan acelerado en los últimos años que ha logrado permear de forma masiva en todos los segmentos de edad de la población. Aunque el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) se ha democratizado entre los distintos segmentos de edad, aún persisten diferencias significativas en torno a la intensidad de uso de estas herramientas tecnológicas¹”*.

Que de igual forma, señala que a pesar de que el acceso a las TIC en el segmento de personas mayores de 50 años registra el mayor crecimiento, aún perfilan un nivel menor frente a los otros grupos de edad. Cabe destacar que el uso de plataformas por internet de este grupo de edad es significativamente menor en comparación con otros perfiles etarios, lo anterior, explicado por sus hábitos de consumo y menores habilidades digitales².

Que en ese orden de ideas, el envejecimiento de la población es una realidad derivada del descenso de la natalidad y el aumento del promedio de la esperanza de vida. Esto no es exclusivo de México, según las Naciones Unidas *“la mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y proporción de personas mayores”³*.

¹ Hernández, J. (9 de abril de 2018). *Acceso generacional a TIC*. The Competitive Intelligence Unit. Disponible en <https://www.theciu.com/publicaciones-2/2018/4/9/acceso-generacional-a-tic>

² *Ibidem*

³ PROFECO. (28 de agosto de 2019). *Tecnologías de la información y comunicación. Que la edad no sea un obstáculo*. Disponible en <https://www.gob.mx/profeco/documentos/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-que-la-edad-no-sea-un-obstaculo?state=published>

Que a escala mundial este grupo de personas crece más rápidamente comparado con las personas más jóvenes. Según la organización antes citada, se estima que el número de personas de 60 años en 2017 se duplique para 2050.

Que en el caso de México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población de 60 años y más, pasaría de 12.4 a 33 millones de personas de 2015 al 2050⁴.

Que bajo esta premisa, aunque las nuevas tecnologías no son de uso exclusivo para los jóvenes, si resulta para ellos más natural hacer uso de éstas en comparación con las personas adultas mayores, sobre todo para quienes viven solos y no tienen quien les enseñe a hacer uso de éstas.

Que por otra parte, la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) nos ha obligado a la modificación drástica del estilo de vida y a evitar a toda costa el contacto interpersonal. Uno de los grupos sociales que ha tenido un mayor impacto por este contexto ha sido el de las personas adultas mayores, ya que tuvieron que poner en pausa sus actividades laborales, recreativas y de ocio, a la vez que disminuyó su contacto familiar y social.

Que ante este escenario, a muchos de ellos, el acceso a las TIC les ha permitido mantener la comunicación familiar y social a distancia, acceder a actividades físicas, recreativas y educativas en línea, así como hacer uso de bienes y servicios diversos. Estos elementos, en su conjunto, han facilitado su interacción social, durante la pandemia, favoreciendo su salud física, mental y emocional.

Que entre los beneficios que las TIC ofrecen a las personas mayores podemos destacar⁵:

- Favorecen la comunicación con sus familiares y núcleos sociales, sin importar el lugar en dónde estén, ya sea por mensajes instantáneos, notas

⁴ Ibídem

⁵ INAPAM. (9 de junio de 2021). *Vejececes interconectadas: Inclusión digital de las personas mayores*. Disponible en <https://www.gob.mx/inapam/articulos/vejececes-interconectadas-inclusion-digital-de-las-personas-mayores?idiom=es>

de voz o videollamadas. Esto mejora su estado anímico y reduce el sentimiento de aislamiento o soledad.

- Generan mayor independencia y autonomía, ya que proporcionan herramientas para realizar actividades de la vida cotidiana de forma práctica e inmediata, lo cual, a su vez, fortalece su autoestima.
- Fomentan las relaciones intergeneracionales, en la medida que facilitan la interacción y el intercambio de habilidades y saberes con niñas, niños y jóvenes, quienes, con frecuencia apoyan a las personas mayores en su proceso de aprendizaje en el uso de estos medios, debido a que tienen un mayor dominio de las TIC.
- Facilitan el acceso a información de interés diversa, pues permiten la adquisición de nuevos conocimientos a través de portales de información, blogs, periódicos digitales.
- Agilizan la vida al ofrecer una gran cantidad de servicios digitales: Bancarios (banca en línea), institucionales y de salud (programación de citas médicas en línea o videoconsultas).
- Difunden una gran variedad de opciones educativas en línea, como cursos, talleres, charlas y conferencias, que permiten adquirir nuevas habilidades, saberes y aprendizajes para su desarrollo personal. Esto anula el prejuicio que relaciona la edad avanzada con la incapacidad para aprender cosas nuevas y operar las TIC; todo lo contrario, las personas mayores tienen la capacidad de seguir aprendiendo, retomar estudios y diversificar sus intereses con ayuda de estas tecnologías
- Brindan una gran variedad de actividades lúdicas y de entretenimiento, entre las que destacan ver y descargar juegos, actividades de estimulación cognitiva, música, series, películas, videos.
- Ofrecen aplicaciones que ayudan en la asistencia y cuidados que se dan a personas mayores con dependencia funcional. Estas herramientas ayudan a mejorar el bienestar de la persona y a optimizar el tiempo y las tareas de cuidado que proporcionan familiares y profesionales de este ámbito.

Que aunado a lo anterior, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha referido que, es indispensable considerar estos factores al elaborar políticas públicas de inclusión digital dirigidas a personas mayores, a fin de generar planes y programas de gran cobertura, de lo contrario, se podrían exacerbar desigualdades económicas o sociales preexistentes, e incluso crear otras nuevas.

Que por las consideraciones antes vertidas, considero oportuno que se reconozca como un derecho de las personas adultas mayores, recibir capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como el fortalecimiento de su autonomía y participación social de manera integral.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Recibir capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>

	XVIII.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 4

La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:

I.- a XVI.- ...

XVII.- Recibir capacitación sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

XVIII.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La evidencia ha puesto de manifiesto que los estresores de la vida diaria, incluido el embarazo y el nacimiento de un hijo, pueden afectar al estilo de pensamiento y a la conducta de muchas madres, en la medida que estos sucesos, aunque deseados, suponen afrontar una serie de nuevas tareas relacionadas con el cuidado del bebé que pueden ser difíciles de asumir por muchas madres, debido a la sobrecarga que suponen, con el consiguiente impacto negativo en su salud mental y en el bienestar del bebé.¹

Se estima que alrededor del 40% de las madres de los países desarrollados experimentan un trastorno mental después del parto. Por lo que la preocupación por el estado de salud mental de las mujeres en el periodo perinatal está siendo objeto de creciente interés a nivel mundial.²

¹ La OMS publica una guía para el abordaje psicológico de la depresión perinatal. Consejo General de Psicología de España. Consultado con fecha 12 de julio de 2021. http://www.infocop.es/view_article.asp?id=6095

² Ídem.



El periodo perinatal (embarazo y primer año posnatal) es una etapa de cambios y ajuste para las madres, que puede complicarse por la presencia de factores psicosociales estresantes y/o por morbilidad afectiva. La depresión perinatal es un trastorno frecuente que, aunque no más prevalente que en otros momentos de la vida, en éste tiene consecuencias mayores. Una embarazada deprimida tiende a descuidar la atención de su salud y la madre que padece estos síntomas no está en condiciones óptimas de atender las demandas de un infante. Por estos motivos, la depresión perinatal ha recibido atención considerable durante las últimas tres décadas, en particular en países de altos ingresos. En México, apenas comienza a estudiarse y los resultados aún no se ven reflejados en una mayor conciencia de los profesionales de la salud ni de la población ni en políticas públicas que atiendan la salud mental materna.³

De acuerdo con el DSM-V,¹ la depresión perinatal es similar a un episodio de depresión mayor con respecto a la sintomatología, lo que la hace particular es sólo el periodo en que aparece, es decir, en el embarazo o en las primeras cuatro semanas posnatales.⁴

En México se observa que entre 12 y 14% de las embarazadas presenta depresión y entre 21.7 y 30.7%, sintomatología depresiva. Las embarazadas con depresión tienden a adoptar comportamientos poco saludables, por ejemplo, no buscan atención prenatal temprana y tienden a asumir conductas de riesgo, como; abuso de sustancias e inadecuada alimentación materna, esto incide en mayor riesgo de que el infante tenga bajo peso al nacer y de sufrir retraso en el desarrollo. Aunado a lo anterior, la depresión en el embarazo incrementa la probabilidad de padecer depresión posparto.⁵

En general, las mujeres con depresión perinatal sufren de bajo estado de ánimo, ansiedad extrema, sentimientos de culpa, angustia respecto a las expectativas sociales sobre cómo debería sentirse y actuar, así como

³ La depresión y otros trastornos psiquiátricos. María Elena Medina Mora. Consultado con fecha 12 de julio de 2021.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.



comportamientos poco saludables y de riesgo; de no recibir tratamiento, sus hijos pueden desarrollar problemas cognitivos, conductuales y emocionales. Tan solo respecto a la depresión materna se estima que alrededor de 2 millones de mujeres con un hijo menor de 5 años (1 de cada 5) presentan síntomas depresivos, equivalente a que 4.6 millones de niños y niñas viven con una madre deprimida, de acuerdo con la investigación realizada por la Dra. Filipa de Castro, investigadora del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), con base en datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2012.⁶

Dicha investigación, publicada en la revista Salud Pública de México, también arrojó que las tasas de detección y atención a la salud mental antes y después del parto eran bajas. En este sentido, la Dra. De Castro presentó el estudio "Provider report of the existence of detection and care of perinatal depression: quantitative evidence from public obstetric units in Mexico", en el que analizó el nivel de la cobertura nacional y regional en atención de la depresión perinatal en 211 unidades obstétricas de los centros de salud del segundo y tercer nivel de atención, adscritos a diferentes instituciones de salud del país (SSA, ISSSTE, IMSS, IMSS-Oportunidades). Los principales resultados arrojaron que el 64% de las unidades obstétricas ofrecían servicios de atención para la salud mental en general, mientras que solo una minoría contaba con protocolos para la detección o la atención a la depresión (37% y 40%, respectivamente).

Por otro lado, la depresión durante el periodo perinatal también se registra en los padres. Se observa que alrededor de 10.4% de los padres (hombres) presenta depresión perinatal y sólo en algunos casos ésta se mantiene vinculada a la depresión de la madre. El único estudio en México que presenta datos a este respecto halla que, durante el embarazo de la pareja, 10% de los padres, es decir, los varones cumplió con criterios para depresión, mientras que 4.6% y 3.8% a la cuarta y octava semanas del posparto, respectivamente. Un padre con depresión no puede ser soporte para la pareja ni puede proporcionar protección al infante cuando la

⁶ Cobertura de atención a la salud mental de las mujeres embarazadas. INSP. Consultado con fecha 12 de julio de 2021. <https://www.insp.mx/avisos/4329-salud-mental-embarazadas.html>



madre está deprimida, además tendrá dificultad para crear un vínculo afectivo con el infante.⁷

Y en el caso de las adolescentes que enfrentan la maternidad tienen una situación muy complicada al tener que lidiar, simultáneamente, con el proceso de desarrollo propio de la edad y asumir la responsabilidad de cuidar a un infante. En estas condiciones, la maternidad puede representar una experiencia llena de estrés, no deseada y vivida con culpa, con respecto a la sensación de ver frustradas sus aspiraciones. Asimismo, hay evidencia de que las jóvenes madres se encuentran en alto riesgo de enfrentar adversidades como violencia, consumo de sustancias, poco o nulo respaldo de su respectivas pareja y familia, deserción escolar y pobreza. En México, la prevalencia de sintomatología depresiva grave en adolescentes se estima de 10 a 15% en la gestación y de 3.0 a 24.7% en el primer año posparto. El mayor riesgo se encontró en jóvenes que no estaban en la escuela y en quienes tenían un hijo mayor a un año.

Derivado de lo anterior, es un hecho que la depresión perinatal es frecuente, así como otro tipo de trastornos mentales que pueden presentarse durante las diferentes etapas del embarazo y que tiene consecuencias sobre la salud y bienestar de la mujer, que compromete además la salud y el desarrollo del infante.

Por lo anterior, debemos hacer un esfuerzo para atender a las madres de forma integral, reconociendo las necesidades que se requieren para una maternidad saludable no solo considerando la salud física sino también la salud mental de madres e infantes.

En consecuencia, presento esta iniciativa con el objeto de incorporar como acción de la atención materno-infantil la atención psicológica que requiera la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, para reconocer esta problemática que pueden presentarse y que trae graves consecuencias en este periodo vulnerable de su vida.

⁷ La depresión y otros trastornos psiquiátricos. María Elena Medina Mora. Consultado con fecha 12 de julio de 2021.



Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.— Se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud; para quedar como sigue:

Artículo 56...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

II y III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JULIO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva,
suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará ...”*

Que en este sentido, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que reconocen este derecho fundamental. Entre ellos se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que estipula que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..."

Que el concepto de seguridad Alimentaria surge en la década del 70, basado en la producción y disponibilidad alimentaria a nivel global y nacional. En los años 80, se añadió la idea del acceso, tanto económico como físico. Y en la década del 90, se llegó al concepto actual que incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma la Seguridad Alimentaria como un derecho humano¹.

Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la Seguridad Alimentaria "a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana"*.

Que los cuatro elementos básicos para tener Seguridad Alimentaria y Nutricional son²:

- Disponibilidad de alimentos a nivel local o nacional.
- Estabilidad, se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.
- Acceso y Control sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.
- Consumo y utilización biológica, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

¹ Fideicomiso de Riesgo Compartido. (5 de enero de 2018). *Seguridad alimentaria y nutricional*. Disponible en <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>

² Ibid

Que la lucha contra el hambre y la malnutrición sigue siendo un desafío a nivel mundial. A principios del siglo XXI, muchos países lograron reducir significativamente el número de personas que no comían lo suficiente. Sin embargo, actualmente las cifras han aumentado y otras formas de malnutrición como la obesidad siguen al alza.

Que en este sentido, con base en el Informe Global sobre Crisis Alimentarias³ de la FAO, a nivel mundial, 155 millones de personas sufren inseguridad alimentaria aguda y necesitan asistencia urgente. Esto representa un aumento de 20 millones de personas en comparación con los 135 millones de 2019. Lo anterior debido a los graves fenómenos meteorológicos del 2020 y las repercusiones económicas de la pandemia del COVID-19.

Que aunado a lo anterior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴ buscan terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para el 2030 y velar por el acceso de todas las personas, en especial los niños, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año. Implicando promover prácticas agrícolas sostenibles a través del apoyo a los pequeños agricultores y el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados.

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario adecuar el marco legal vigente en la entidad poblana con el fin de que se encuentre adecuado a la normatividad federal, estableciendo dentro del glosario un concepto primordial como lo es la seguridad alimentaria.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³ FAO. (2021). *El Informe Global sobre Crisis Alimentarias advierte del preocupante aumento de la inseguridad alimentaria aguda en 4 países de Centroamérica y Haití*. Disponible en <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1397849/>

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Objetivo 2: Hambre cero*. Disponible en <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-2-zero-hunger.html>

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;</p> <p>XXIX. a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- a XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- a XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume.</p>

		XXVII.- Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.
--	--	--

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- a XXV.- ...

XXVI.- Inocuidad Alimentaria.- Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma.

XXVII.- Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

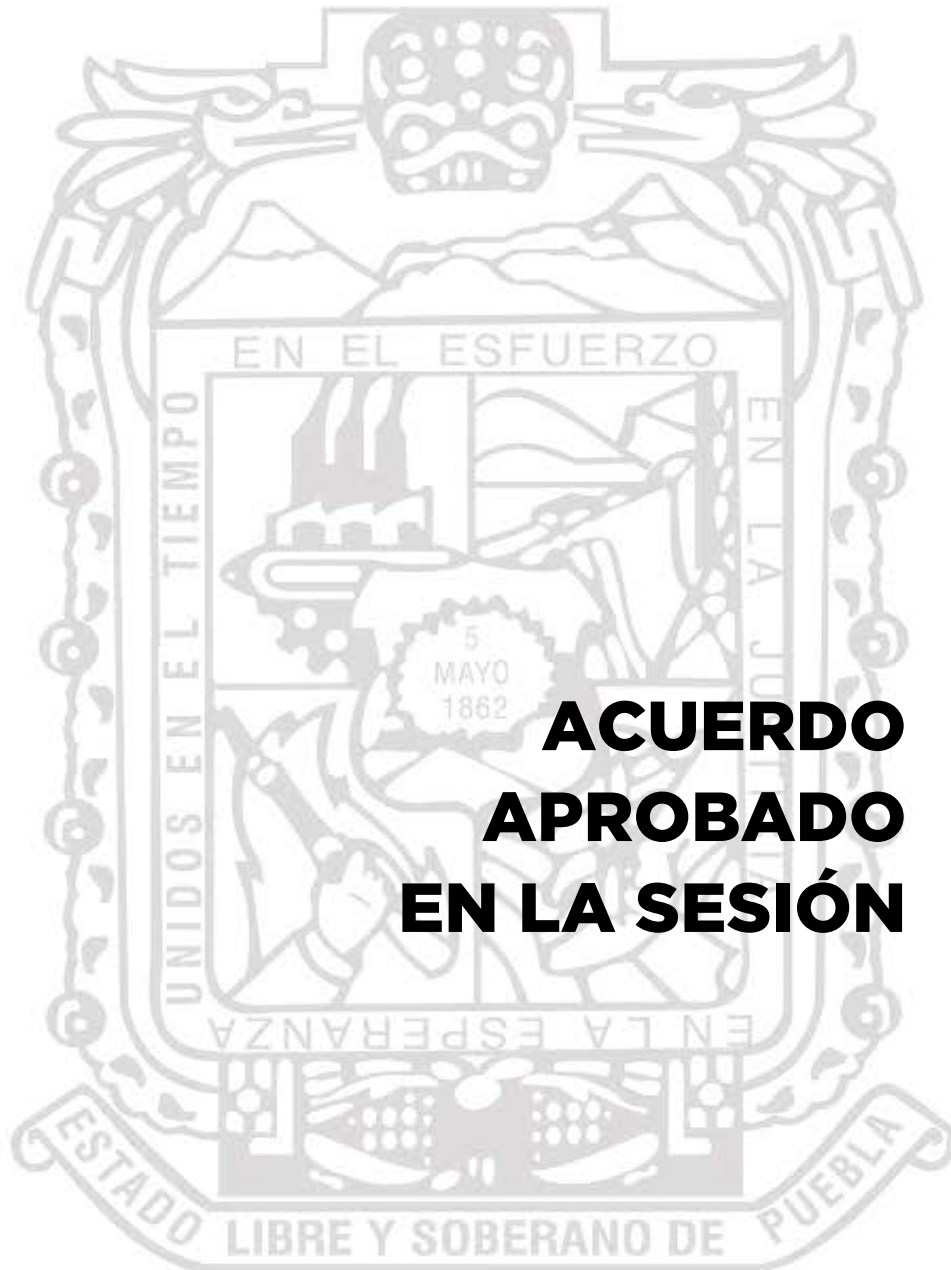
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE JULIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos son atribuidos a todas las personas, de igual manera, toda vez que estos derechos están inspirados en valores de dignidad, justicia, igualdad y libertad, el Estado tiene la obligación de protegerlos y garantizarlos al mismo tiempo.

Dicho lo anterior, uno de los derechos más importantes dentro de nuestro sistema jurídico nacional e internacional, es el derecho a la salud, el cual se consagra en nuestra Constitución Federal, así como en diversos instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A raíz de lo anterior, cada país tiene del deber de contar con mecanismos de promoción y protección para salvaguardar el derecho a la salud, a fin de que éste sea garantizado por el Estado y exigible por la sociedad, proporcionando las condiciones necesarias para su ejercicio.

La salud es esencial para la existencia de la humanidad, por lo que debe de ser prioritaria para todas las naciones, sin embargo, la realidad mundial nos muestra que el acceso a los sistemas de salud y su garantía por parte de los países no es como se espera.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es definida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades, así como también señala la importancia del goce del grado máximo de salud que se pueda lograr.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mientras que, para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

En este contexto, es que con la llegada del Covid-19 a nuestro país, el derecho a la salud es uno de los que se han visto más afectados, lo anterior, debido a los casos de muertes que se han presentado, situación que no sólo ha afectado a nuestro país, sino a todo el mundo.

De conformidad con lo señalado por la Organización Panamericana de la Salud, los coronavirus (CoV) son una gran familia de virus que causan enfermedades, que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves¹.

Para el caso específico de la epidemia de Covid-19, la misma fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, tan es así que el Director General de esta Organización, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (Covid-19) podía caracterizarse como una pandemia.

El hecho de caracterizarla como una pandemia significó que la epidemia se había extendido por varios países, continentes y, en general, todo el mundo, lo que afectaría a un gran número de personas, hecho que lamentablemente seguimos padeciendo.

¹ <https://www.paho.org/es/enfermedad-por-coronavirus-covid-19> (19 de julio de 2021).

Por su parte, el Gobierno de la República ha mencionado que el coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China a finales del año 2020, y que después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia, siendo actualmente Europa y América los más afectados².

Al respecto, es importante destacar que las personas con Covid-19 llegan a padecer una serie de signos y síntomas, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza;
- Se acompaña de al menos uno de los siguientes: dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general); y
- Los casos más graves tienen dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones.

Por lo anterior, con la finalidad de evitar la propagación del Covid-19, las autoridades sanitarias han realizado múltiples recomendaciones, como lo son:

- ❖ Lavar las manos con jabón, durante al menos 20 segundos;
- ❖ No tocar tus ojos, nariz o boca si tus manos no están limpias;
- ❖ Cuando tosas o estornudes, tapa la nariz y la boca con el brazo o un pañuelo desechable, que deberá ser inmediatamente colocado en la basura en una bolsa de plástico; y
- ❖ Mantener una sana distancia con las demás personas.

A pesar de las múltiples recomendaciones, brindadas por el Gobierno Federal, así como por el Gobierno del Estado, el viaje de graduación de 500 estudiantes de Puebla a Cancún, Quintana Roo, provocó, en una primera

² <https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/> (19 de julio de 2021).

instancia, que más de 30 de ellos dieran positivo a la prueba de COVID-19, tal y como lo informó la Secretaría de Salud poblana³.

En este sentido, el gobernador Miguel Barbosa señaló que ya se tienen localizados a los alumnos que viajaron, además, indicó que algunos siguen todavía en Cancún, por lo que les pidió acudieran a realizarse una prueba, tan es así que señaló puntualmente lo siguiente:

“Hay un serio riesgo de contagio masivo, pero estamos en el proceso de identificación para darles seguimiento. Llamo a los padres de familia para que hagamos un trabajo conjunto y que todos los muchachos que fueron a Cancún se hagan la prueba.

Vean ustedes como este tipo de acciones, que no se reflexionan, nos pueden llevar a un momento de máxima presión en temas de salud”.

En tanto, el secretario de Salud, José Antonio Martínez García, detalló que la Sociedad de Padres de Familia de Institutos de Educación Media y Superior de Puebla organizó el viaje y al regresar se detectaron los casos positivos, así como también informó que los alumnos que dieron positivo a coronavirus ya tienen seguimiento de la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica.

Asimismo, comentó que, entre los casos positivos, una joven presentó neumonía, pero ya fue dada de alta del hospital y actualmente está con manejo domiciliario.

Más adelante, las propias autoridades de salud, en nuestra Entidad, precisaron que al menos 1 de cada 2 estudiantes de los que viajaron a Cancún, Quintana Roo, para celebrar su graduación y que ya se habían realizado la prueba de laboratorio habían resultado positivo a Covid-19, toda vez que de los 418 estudiantes que viajaron a la playa del Caribe mexicano, apenas 251 se hicieron el estudio de detección al volver, con un total de 128 casos positivos hasta ese momento.

A pesar de este caso, recientemente existieron comentarios en contra de las y los alumnos de la UPAEP Lomas, quienes realizarían una fiesta de

³ <https://www.animalpolitico.com/2021/07/mas-de-30-estudiantes-se-contagian-de-covid-en-viaje-graduacion-cancun/> (19 de julio de 2021).

graduación⁴, situación que por supuesto pondría en riesgo a todas y todos los asistentes al evento, el cual ya no se llevó a cabo después de la presión mediática y de que la Secretaría de Protección Civil Municipal de San Andrés Cholula suspendiera la fiesta de graduación de estas y estos alumnos⁵.

Por todo lo anterior y ante el creciente número de casos de Covid-19 existentes en nuestro Estado, con este Acuerdo se exhorta respetuosamente y con dispensa de trámite a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que haga un llamado al personal administrativo de las escuelas y a las madres y padres de familia de las y los estudiantes poblanos, para que no sean realizadas fiestas ni viajes de graduación y, de esta forma, se pueda evitar la detonación de más contagios de SARS-CoV-2 (Covid-19) en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que haga un llamado al personal administrativo de las escuelas y a las madres y padres de familia de las y los estudiantes poblanos, para que no sean realizadas fiestas ni viajes de graduación y, de esta forma, se pueda evitar la detonación de más contagios de SARS-CoV-2 (Covid-19) en nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121

⁴ Denuncian fiesta covidota de graduados de la UPAEP este día (diariocambio.com.mx) (19 de julio de 2021).

⁵ Tras ser exhibidos, cancelan fiesta de graduación de covidotas de la UPAEP en Los Girasoles (diariocambio.com.mx) (19 de julio de 2021).

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser éste un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE JULIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL